

Miguel A. Gómez Gómez

El Valle de Güímar
en el Siglo XVI

Protocolos de
Sancho de Urtarte



Excmo. Ayunt. de Güímar







El Valle de Güímar
en el Siglo XVI

**Protocolos de
Sancho de Urtarte**



Miguel A. Gómez Gómez

El Valle de Güímar
en el Siglo XVI

Protocolos de Sancho de Urtarte



Excmo. Ayunt. de Güímar





Autor: *ºMiguel A. Gómez Gómez*

Edita: *Excmo. Ayuntamiento de Güímar
Comisión Güímar 5 Siglos*

Patrocina: *Excmo. Ayuntamiento de Güímar
Cabildo de Tenerife*

Coordinador editorial: *Javier Eloy Campos Torres*

Fotografía de portada: *Luis Nobrega*

Fotomecánica e impresión: *Tenydea S.L. 922 23 75 60*

Diseño editorial: *Tenydea S.L.
Juan Ángel García Yanes*

Deposito Legal: *TF - 272 / 2000*

I.S.B.N.: *84-923966-5-2*

Santa Cruz de Tenerife, Febrero de 2000

INDICE DE CONTENIDO

«EL VALLE DE GÜÍMAR EN EL SIGLO XVI - PROTOCOLOS DE SANCHO DE URTARTE»

PRÓLOGO	5
INTRODUCCIÓN	7
1. EL VALLE DE GÜÍMAR	9
1.1. EL MARCO GEOGRÁFICO	9
2. LOS POBLADORES	10
2.1. PRIMEROS CONTACTOS	10
2.2. GUANCHES DE GÜÍMAR, UNA BREVE SEMBLANZA	11
2.3. CONQUISTA E INTEGRACIÓN	13
2.4. DESARROLLO POBLACIONAL	18
3. EVOLUCIÓN ECONÓMICA DURANTE EL SIGLO XVI	20
3.1. EL VALLE COMO DEHESA	20
3.2. LA GRAN DATA DEL VALLE DE GÜÍMAR	20
3.3. LA ADMINISTRACIÓN DE J. ALBERTOS GIRALDIN	22
3.4. EL INGENIO CON PEDRO DE ALARCÓN	24
3.5. OTROS PROPIETARIOS: JUAN DE VEGA, GARCÍA FDEZ. DE VALCÁRCEL Y JUAN DE FRESNEDA	26
3.6. EL NEGOCIO DEL AZÚCAR	28
3.7. EL INGENIO DE SAN JUAN DE GÜÍMAR	29
3.8. ARGUMENTA DE FRANQUIS Y LA FAMILIA ALARCÓN	33
4. ASPECTOS RELIGIOSOS	36
4.1. LAS PRIMERAS MISIONES	36
4.2. EL BENEFICIO DE GÜÍMAR	37
4.3. ERMITAS, PARROQUIAS Y BENEFICIADOS HASTA EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XVII	39
5. LOS PROTOCOLOS Y EL ESCRIBANO	42
5.1. TÍTULOS DE ESCRIBANO	42
5.2. SANCHO DE URTARTE	42
5.3. LOS DOCUMENTOS	43
5.4. TIPOLOGÍA DOCUMENTAL	45
5.5. PROCEDENCIA, PROFESIONES Y DATOS ECONÓMICOS	47
BIBLIOGRAFÍA	49

<i>PROTOCOLOS DE SANCHO DE URTARTE</i> _____	51-319
<i>ANEXO I</i>	
<i>ESTUDIO DE ALGUNAS FAMILIAS</i> _____	321
<i>ANEXO II</i>	
<i>TESTAMENTO DE SANCHO DE URTARTE</i> _____	325
<i>ÍNDICE ALFABÉTICO, ONOMÁSTICO Y TOPONÍMICO</i> _____	327

ABREVIATURAS:

A.H.P.T.: Archivo Histórico Provincial de Tenerife.

A.M.L.L.: Archivo Municipal de la Laguna (Antiguo Cabildo de Tenerife).

A.P.S.P.: Archivo Parroquial de San Pedro Apóstol (Güímar).

PRÓLOGO

Cuando se acerca el final de este siglo, la historiografía canaria puede comprobar -creo que con cierto grado de satisfacción- como uno de los pilares de nuestra disciplina -me refiero a la transcripción, estudio y edición de las fuentes- cuenta entre nosotros con una larga y sólida tradición. Para confirmarlo, basta recordar, en primer lugar, la labor que se inició a comienzo de los años 30 cuando salió a la luz el primer volumen de las "Fontes Rerum Canariarum" y como ésta colección ha superado ya la treintena de volúmenes. En segundo lugar, el estudio y edición de la obra de los más importantes cronistas (Abreu, Viera, Espinosa, etc.) del Archipiélago, y por último el amplio número de artículos que en las revistas El Museo Canario, Anuario de Estudios Atlánticos o Revista de Historia Canaria recogen la edición de fuentes o catálogos documentales relacionados con las islas.

El libro que los lectores tienen ahora entre sus manos pretende ser una aportación más al conocimiento de las fuentes documentales que sustentan nuestro saber histórico. Participa de la tradición de trabajos anteriores, si bien no se limita a la edición de las tradicionales fichas documentales. Miguel Ángel Gómez Gómez toma como base los protocolos que se conservan de la escribanía de Sancho de Urtarte, y a partir de ellos intenta acercarnos a diversos aspectos de la historia de la comarca de Güímar, lugar de la isla donde el vizcaíno ejerció buena parte de su labor como escribano. La importancia de este fondo documental, conocido por muchos de los historiadores canarios al menos desde 1959 en que el profesor Leopoldo de la Rosa lo dio a conocer en una breve conferencia, radica no sólo en el hecho de corresponder a un escribano que no era de los considerados como los del número, sino especialmente a que entre sus casi 1.200 folios se encuentran las noticias más directas y fidedignas de cuantas podemos encontrar para aquella comarca del sur de la isla durante todo el siglo XVI.

Desde que los miembros de la Escuela de los Annales potenciaron el empleo de los protocolos notariales como fuente básica para el desarrollo de distintos campos de la investigación, su utilización entre los historiadores no ha hecho más que crecer en las últimas décadas. En el caso hispano, cabe recordar aquí la extensa labor que a finales de los 70 y principios de los 80 realizó el equipo dirigido por el Dr. Eiras Roel y sus colaboradores. El esfuerzo de él y sus discípulos más o menos directos -plasmado en distintas jornadas celebradas en Santiago y en Salamanca- permitió el desarrollo de monografías, especialmente de historia rural, en las que los registros notariales suplían la carencia de otro tipo de fuentes considerados hasta entonces como más amplias o brillantes.

En Canarias, la inexistencia de otros fondos equiparable a los protocolos notariales ha situado a estos registros como fuente de obligada consulta para el estudio de cualquier tema relacionado con la historia del Archipiélago durante el Antiguo Régimen. En el uso de los protocolos se pueden distinguir dos ámbitos bien definidos: por un lado, la extensa labor de edición de los extractos documentales correspondientes a los escribanos del siglo XVI, que de la mano de la Dra. D^a. Manuela Marrero Rodríguez y sus discípulos ha permitido que hoy en día contemos con un fondo documental que viene garantizando la elaboración de todos los estudios que analizan los fenómenos de conquista y colonización de las islas. De otro, el empleo de los protocolos para investigaciones que desarrollan aspectos económicos (estructuras de la propiedad de la tierra, cultivos y expansión de los mismos, actividades mercantiles, etc.) sociales (estudios genealógicos, grupos humanos, emigración, etc.) y de mentalidades (testamentos, cartas de dote, etc.) durante los siglos XVI a XVIII. El trabajo de Miguel A. Gómez Gómez participa de ambas tradiciones ya que trata de combinar la edición de los documentos del ya mencionado Sancho de Urtarte con el análisis -apoyándose en una amplia consulta de otras fuentes- de la situación socioeconómica del valle de Güímar durante el siglo XVI.

En el estudio introductorio, obligatoriamente no muy extenso, el autor trata de una serie de aspectos en los que la erudición y la explicación clara y sencilla se combinan para dar una visión lo más completa posible de aquellos primeros años de evolución socioeconómica del Valle. Presenta, primero, el territorio que se va a estudiar, y lo hace tanto en sus rasgos físicos como para proponer algunas matizaciones a las hasta ahora consideradas como fronteras tradicionales del menceyato de Güímar. Aborda, a continuación, algunos aspectos de la sociedad aborigen y de la posterior conquista e integración de estos territorios del sur de la isla, deteniéndose en lo que quizás puede ser una de las partes más interesantes de su trabajo: la biografía de algunos de los guanches más destacados de aquella naciente sociedad. Sigue el autor con lo que entiendo que es el eje fundamental de su libro, que no es otra

cosa que el bloque que dedica a la creación y posterior evolución de una de las más importantes haciendas de la isla, la que a partir de 1500 comenzaron a edificar los italianos Blasino y Juan Felipe Inglesco de Plombino. En una detenida y documentada exposición, Miguel Ángel Gómez desgana las vicisitudes por las que pasó el ingenio creado por los hermanos Plombino, los sucesivos arrendadores y propietarios (Juan Alberto Giraldín, Diego de Vargas, Bartolomé Joven, Fabián Viña, etc.) hasta que en el año 1556 llegó a manos de Pedro de Alarcón. En este punto el autor vuelve a mostrar su amplio conocimiento de las fuentes y sus dotes para la interpretación de las mismas, sobre todo cuando se detiene en el análisis de la labor desarrollada por Argenta de Franquis al frente de la hacienda. Las tormentosas relaciones de la segunda mujer de Pedro de Alarcón con sus hijos, puntualizando algunas noticias ofrecidas por otros autores, y con sus numerosos acreedores son descritas con minuciosidad por el autor. Otro bloque, igualmente destacado, es el que dedica a los aspectos religiosos, donde se nos da una detallada cronología sobre la creación de ermitas, parroquias y beneficio de Güímar. Finalmente, Miguel A. Gómez Gómez nos presenta al inspirador de este libro, que no es otro que el ya mencionado escribano Sancho de Urtarte. En este epígrafe amplía las noticias biográficas que ya conocíamos a través de Leopoldo de la Rosa, dándonos, además, algunas pinceladas sobre el estado de conservación, la calidad y tipo de papel empleado por el escribano en su trabajo. En definitiva, cuando el lector tenga entre sus manos este libro sin duda percibirá el esfuerzo de organización y trabajo que subyace a lo largo de todas sus páginas.

Llegados a este punto quizás se pregunten ¿quién es Miguel Ángel Gómez Gómez?. Me apresuro a decirles que es un alumno de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de La Laguna, pero no un alumno normal o corriente. Y no me refiero sólo al hecho de tener una edad algo superior a la media de los que cursan la licenciatura de Historia, ni al de ganarse la vida realizando una actividad empresarial aparentemente muy alejada de sus actuales estudios. Me refiero al hecho de que ya desde que se presentó a la prueba de acceso a la Universidad -donde tuve la oportunidad de conocerlo- destacó entre sus compañeros por la madurez y amplitud de sus conocimientos. Aquella primera impresión se vio confirmada cuando comenzó la licenciatura: asiduo lector de los fondos de la Biblioteca de Historia, su apretada agenda laboral no le ha impedido durante varios años acudir, cada vez que el trabajo y la familia se lo permitía, a la consulta de los ricos fondos de protocolos que posee nuestro Archivo Histórico Provincial, dando muestras de lo que quizás sea su mayor virtud: una envidiable capacidad de trabajo y su negativa a caer en el desaliento. Si a todo ello le añadimos su honradez en el trabajo de investigación, reconociendo lo que otros han aportado y dudando de las afirmaciones tradicionalmente consideradas como válidas, así como sus dotes para analizar la documentación que maneja, creo que no me equivoco si afirmo que nos encontramos ante un hombre que se perfila como un magnífico historiador. Sólo espero que nuestra reciente amistad se vea cimentada con su predisposición al servicio de la ciencia histórica.

No quisiera terminar estas líneas sin reconocer el esfuerzo que para las instituciones locales supone la publicación de cualquier trabajo de investigación histórica. Sepan los promotores de esta política cultural que su decisión beneficia a todos los canarios, en general, y a los habitantes de la comarca estudiada, en particular. Todos debemos agradecer a Miguel Ángel la elaboración de este trabajo ya que con su edición se logra el objetivo al que aspiramos todos los historiadores, que no es otro que la difusión de nuestra obra para que su estudio abra nuevas puertas a la reflexión e investigación. Vaya por delante, para el autor y para los que impulsan la publicación, al menos, mi más sincera gratitud.

Juan Manuel Bello León. La Laguna, julio de 1998.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo es una aportación al estudio histórico del valle de Güímar, concretamente al último tercio del siglo XVI, coincidente con la época en que el escribano Sancho de Urtarte desarrolla su actividad en el valle de Güímar. Aunque hemos intentado mantenernos en ese marco cronológico, de forma breve, acudiremos a los finales del cuatrocientos y las primeras décadas del seiscientos. Con el apoyo documental como base, a través de la prosa del escribano, se conocerá a las personas llegadas desde ámbitos geográficos muy diferentes, para asentarse en este territorio fronterizo que eran las islas Canarias, es decir, relatan los hechos puntuales de sus vidas, cómo se casaban, qué dote llevaban, las relaciones familiares, sus testamentos, la naturaleza de sus trabajos, sus negocios, arrendamientos, la vida de los esclavos, etc. Todo un compendio de actos de los que conformaron el embrión social de los araferos, candelarieros y güímareros que nos han precedido.

Desde un punto de vista más amplio, cabe señalar la importancia de este tipo de documentos para el estudio del desarrollo de zonas periféricas alejadas de los centros administrativos, donde las fuentes, en general, son escasas y sesgadas. En muchos aspectos, la evolución socioeconómica del Valle de Güímar durante el siglo XVI puede servirnos para comprender lo sucedido en otros lugares de Canarias, donde se dieron condiciones similares y para los que no se han conservado datos precisos. Concretamente veremos que en un microespacio favorable por sus características medioambientales para el desarrollo de una industria, en este caso la azucarera, se asientan varios grupos humanos de diversa procedencia: de la corona de Castilla, mayoritariamente portugueses, canarios y «de las islas», que se interrelacionan con un substrato poblacional básicamente guanche. Las referencias más claras las tendremos en el último tercio del siglo XVI, gracias a la documentación disponible, ya que si bien se puede pensar que no todos los habitantes del Valle de Güímar pasaron por la escribanía de Sancho de Urtarte, la muestra de los que dejaron su huella documental, creemos, es suficientemente representativa para darnos a conocer cómo se gestó la puesta en marcha de esa nueva sociedad.

Pretendiendo hacer el texto lo más comprensivo posible y facilitar la lectura se ha articulado éste en dos secciones claramente diferenciadas. Una, introductoria, donde hemos intentado desarrollar los aspectos históricos, socioeconómicos y religiosos de unos momentos claves para Valle de Güímar en los que se puebla la zona y queda inserta en la red de intercambios internacionales, merced a la industria azucarera. Todo ello partiendo desde una visión general de la Historia de Canarias hacia aspectos particulares del lugar que nos interesa. La otra sección corresponde al extracto de los documentos de la escribanía de Sancho de Urtarte realizados durante la etapa que vivió en Güímar (1573-1583). En este bloque se ha respetado, en su mayor parte, la integridad de los documentos, sin añadidos, quitando las repeticiones y fórmulas legales que pueden resultar redundantes para el lector. Hemos incluido solamente varias notas de pie de página para aclarar algunos datos. Finalmente, se cierra el trabajo con varios anexos que contienen referencias a grupos familiares y un índice alfabético, onomástico y toponímico que facilitan la localización de la entrada que interesa por el número de documento.

Muchas personas e instituciones han hecho posible la redacción de este libro y con todos ellos hemos contraído una deuda de gratitud. Nuestro interés por la historia del Valle de Güímar se justificó por haber nacido allí y por las propias vivencias familiares. Esta necesidad de conocer nuestro pasado común ha generado una vocación tardía e intensa que nos ha llevado a la búsqueda de los conocimientos científicos necesarios para abordar con un mínimo de rigor cualquier análisis histórico. Por otro lado, hemos tenido mucha suerte con profesores, compañeros y otros historiadores, con los que aclaramos muchas dudas, especialmente José A. Cebrián Latasa, a quien debemos numerosas notas y sugerencias, con un seguimiento continuado a lo largo de los años que ha durado la investigación, a la doctora Manuela Marrero Rguez. y al profesor Juan M. Bello de León, quienes han influido profundamente en nuestro trabajo e ideas, aconsejándonos, animándonos y criticándonos, sin dejar de mantener una excelente relación.

Asimismo es justo manifestar que otros compañeros han ayudado en la preparación y revisión de este manuscrito. La mayor parte de este libro, si no todo, fue leída y comentada de forma constructiva por las personas anteriormente mencionadas, además de Julio Yanes Mesa, Pedro Glez. Leandro, Leocadia Pérez Glez., Rita Gil Molina, Mary Cruz Jimenez Gómez y José Castellano Gil. A todos ellos y a otros amigos debo muchas de las ideas aquí expresadas, aunque no por ello son responsables de las deficiencias que pudieran hallarse.

Hemos de señalar también, nuestro agradecimiento al personal del Archivo Histórico Provincial de Tenerife, especialmente a Emilio Alfaro Hardisson y Margarita González Mederos; a la plantilla del Archivo Municipal de La Laguna, principalmente a su director, Luis González Duque; y a Domingo Guerra Pérez, arcipreste de Güímar. Todos ellos nos han facilitado generosamente el acceso a los archivos y documentos de tal forma que su ayuda ha sido determinante para la culminación de este libro.

Por último, nuestro reconocimiento a la Comisión del Quinto Centenario de Güímar, al Ayuntamiento de Güímar y al Cabildo de Tenerife que recibieron con entusiasmo este trabajo y que han hecho posible la publicación del mismo.

San Cristóbal de La Laguna, diciembre de 1998

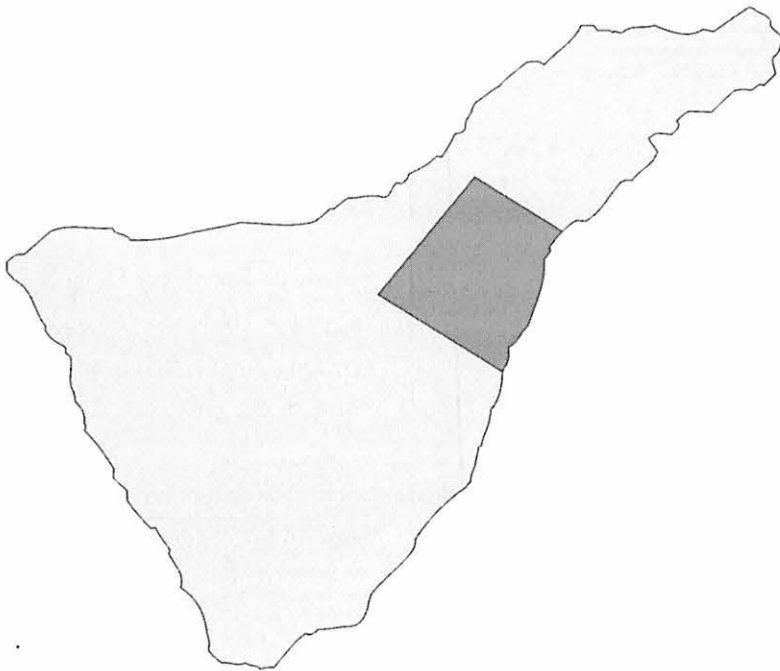
1. EL VALLE DE GÜÍMAR

I.1. EL MARCO GEOGRÁFICO

El valle de Güímar está situado en la zona meridional de la isla de Tenerife y presenta una morfología característica: un plano inclinado desde la cumbre hasta el mar, con paredes laterales formando bruscos escarpes que se van separando hacia la cabecera. El desnivel topográfico es muy acentuado en los tramos superiores, mientras que desde los 500 m. hasta la costa, los valores de pendientes son bajos. Tiene un clima con pocas oscilaciones, abierto a los vientos alisios que favorecen, con la formación de bandas nubosas en las cumbres, la retención de humedad. Estas características climatológicas explican que en el siglo XVI, la masa arbórea llegara hasta las zonas de medianía y que existieran abundantes corrientes de agua todo el año.

Una serie de accidentes geográficos surcan el valle, además de malpais volcánicos de distintas erupciones. De éstos, se considera el más antiguo el de la *Media Montaña* (1221 m.) en los altos de Arafo y Candelaria¹. Al sur, la ladera de *Agache* cierra el sector meridional, desciende de manera continuada desde *Izaña* (2.300 m.) hasta el mar. En su vertiente, corría el barranco de *Badajoz*², regando lo que se denominaba *El Mocanal* y desembocando en una gran cuenca donde se unían las aguas del *Río, Chacaica* y *Guaza*. Entre los barrancos de *Badajoz* y *Guaza* se encuentran las tierras que llamaban *El Sabinal*.

Los accidentes más notables hacia el nordeste, ya en Arafo, son los barrancos de *Abapo* y cerca del valle de las Higueras, el del *Tabaybal*, nombrado por los guanches *Anabingo*³. En el límite septentrional del valle, al pie de la ladera de *Chafa*, encontramos barrancos de cierta importancia como el de *La Gotera*, del *Rincón* y *La Tapia*, donde confluyen otros barranquillos como el de *Chacorche* y *Chigesño*, desaguando en Candelaria. Por último, está el escarpe conocido por *las Tablas*, donde se encuentran algunos barrancos entre los que destaca el de *Igeste*. Por esta ladera estarán, desde los primeros momentos, las vías naturales de acceso al valle desde el noreste.



¹ SOLÓRZANO, José: *Comarca de Güímar*. Geografía de Canarias. Pág. 200. EDIRCA. Santa Cruz de Tenerife. (1985).

² Toma este nombre del conquistador Juan de Badajoz que recibió, en 1497, una data en ese lugar. C.f. SERRA RÁFOLS, E.: *Las Datas de Tenerife*. «F.R.C.» XXI, pág. 20, doc. 6. La Laguna.(1978).

³ Tomamos los nombres más antiguos (Mocanal, Tabaybal, Sabinal) ya que los topónimos son indicadores de las plantas predominantes en cada lugar.

2. LOS POBLADORES

2.1. PRIMEROS CONTACTOS

Durante el siglo XV, los contactos de los europeos con los guanches no sólo se limitaron a los asaltos para la captura de esclavos y robo de ganado, sino que en ocasiones, establecieron paces durante períodos limitados de tiempo. La primera de la que nos ha quedado constancia fue la etapa posterior al acta del Bufadero⁴. En este acto, que tuvo lugar el sábado 21 de julio de 1464, ante el escribano Fernando de Párraga, los nueve menceyes que gobernaban la isla, firmaron paces con Diego de Herrera. En dicho pacto, cuando se refieren al mencey sureño lo citan como: «*el rey de las lançadas que se llama rey de Goymad*»⁵.

Estas acciones se enmarcan en una serie de entradas a las islas mayores para tomar posesión de las mismas, que también se acompaña con intereses económicos y evangelizadores⁶. La etapa mejor conocida es la que se describe en la Información de Esteban Pérez de Cabitos⁷ (1477). Por esta documental tenemos conocimiento de los sucesos acaecidos en ese período concreto.

En el pliego de preguntas a los testigos presentados por los Herrera-Peraza, la treinta y seis dice:

«...Yten si saben o creen etcétera quel dicho Diego de Ferrera ha dado e da continua guerra a los canarios de la Grand Canaria e Tenerife e que por toda la dicha guerra que les ha fecho e fase han obedesçido e obedesçen a los dichos Diego de Ferrera e Doña Ynés, su muger, por señores de las dichas yslas e les dieron posesyón e besaron la mano e han andado pacíficamente por la tierra e puesto justicia por sy en las dichas yslas...»

De las respuestas de los testigos entresacamos algunas:

Gonzalo Rodríguez.-

«... Del treynta y seys artículo, dixo que sabe que en la dicha ysla de Tenerife obedesçieron los canarios al dicho Diego de Ferrera por señor e que fiso en ella una fortaleza como señor della e que le besaron la mano nueve reyes, lo qual dixo que oyo desir. E que este testigo, por mandado del dicho Diego de Ferrera, con otros marineros fue a la dicha ysla de Tenerife e troxeron dende ochenta e un esclavos canarios que los reyes de la dicha ysla dieron en señal de dicho obedesçimiento al dicho Diego de Ferrera...»

Diego Martínez.-

«...dixo que sabe e vido que nueve reyes canarios de Tenerife obedesçieron e besaron la mano por señor al dicho Diego de Ferrera e estouieron asy pacíficos, e entrauan e salían los christianos en la dicha ysla tiempo de seys años, poco más o menos ...»⁸

Dos datos significativos se desprenden de la Información: uno, la posesión de Tenerife por Diego de Herrera sin violencia y con el consentimiento de los guanches, quienes le entregan 81 esclavos en señal de obediencia (sin duda, este acto tenía un carácter básicamente jurídico), y otro, el que durante seis años, hasta 1470, tuvieron contactos frecuentes en un clima de amistad. Como consecuencia de los acuerdos, los hombres de Diego de Herrera construyen una torre cerca de la playa, quedando en ella una pequeña dotación de hombres.

Por otra parte, no hay constancia que los guanches comprendieran el significado de la presencia de los castellanos en la isla, porque en la práctica, son los del bando de Anaga y después los de Güímar, Abona y Adeje, los únicos que mantienen un trato pacífico con los castellanos⁹.

⁴ NÚÑEZ DE LA PEÑA, J.: *Conquista y Antigüedades de las islas de la Gran Canaria*. Pág. 70, v. A. H. P. T. Esc. Juan A. Sánchez de la Torre, fol. 54.

⁵ ESPINOSA, Fray Alonso de: *Historia de Nra. Sra. de Candelaria*. Sta. Cruz de Tenerife. GOYA. Pág. 88. (1980). NÚÑEZ DE LA PEÑA: *Opus cit.*, pág. 71.

⁶ No hay que olvidar que en la entrada del Bufadero, Diego de Herrera viene acompañado del obispo Diego López de Illescas. Cf. ABREU Y GALINDO, E.J. de: *Historia de la conquista de las siete islas de Canaria*. Santa Cruz de Tenerife. GOYA. Pág. 116. 1977.

⁷ Esta Información, hecha en la época señorial (un período con muy pocas fuentes) ofrece datos fundamentales para comprender el siglo XV canario. Es un pleito sobre la titularidad de la isla de Lanzarote, resultado de la revuelta antiseñorial de los vecinos y el interés de la Corona de intervenir en la conquista de Canarias. Los hechos que se tratan pertenecen al período 1474-1476, aunque por las declaraciones de los testigos, tenemos noticias de los sucesos acaecidos desde esas fechas, hasta la expedición de Alvaro de Becerra (1393).

⁸ AZNAR VALLEJO, E.: *Resquisa de Cabitos*. Págs. 258, 263, 270 y 274. (1990).

⁹ CIORANESCU, Alejandro: *Historia de Santa Cruz de Tenerife*. Tomo I, pág. 27. (1977).

La segunda mitad del siglo XV conoce un período de revueltas en las islas de señorío, produciéndose la intervención de la Corona, que termina finalmente con la compra a la familia Herrera-Peraza de los derechos sobre las islas mayores. Entretanto la isla de Tenerife vuelve a ser atacada frecuentemente por piratas y traficantes de esclavos que no respetan los pactos. Algunas de estas entradas fueron significativas, como la de 1492, cuando los guanches rechazaron uno de los mayores asaltos que hasta el momento se había hecho para conquistar Tenerife. Los efectivos preparados por Francisco Maldonado desde Gran Canaria y los sucesores de Diego de Herrera desde Lanzarote, fueron rechazados sin lograr sus objetivos¹⁰.

2.2. GUANCHES DE GÜÍMAR, UNA BREVE SEMBLANZA.

Atendiendo a la tradicional partición de los menceyatos guanches, el de Güímar fue uno de los nueve en que estaba dividida la isla de Tenerife en el siglo XV, formando junto con Anaga, Abona y Adeje, los denominados «bandos de paces».

En los tiempos anteriores a la conquista, los límites del menceyato de Güímar estaban relacionados a la comarca natural y la distribución de los pastos. Es probable que los lindes estuvieran marcados por accidentes importantes. En este sentido, creemos que por el sur, se extendía hasta el barranco de Herques (también nombrado como el *barranco de los Muertos*) y por el norte, si atendemos a Espinosa, se extendía más allá del *Guadamojete*¹¹, posiblemente incluso hasta el barranco de Santos. Si bien algunos autores dudan sobre el límite sur del menceyato y lo extienden hasta el barranco del Río donde comenzaba el de Abona¹².

Nosotros proponemos este barranco como límite norte del menceyato de Abona y el barranco de Herques como límite sur del menceyato de Güímar y pensamos que las tierras comprendidas entre estos dos barrancos (Fasnia, Icor, etc.) eran las tierras llamadas de *Ymobad*, de dominio de los guanches del bando de Taoro, el cual se extendía por la vertiente sur de la isla.

Algunas de las datas otorgadas en la zona apuntan en ese sentido, como la concedida en enero de 1505, a Diego de Badajoz:

*«Una buente de agua q. es entre Agache e Imobade y Abona, q. es término desta isla con toda la ta. q. pudiere aprovechar en q. pongáis una viña...»*¹³

También la otorgada en febrero del mismo año a Diego Negrón:

*«Unas tas. y aguas que son, entre el Reino de Güydmár y entre el Reino de Abona, en el valle que se dice la tierra de Imovard y llámase el agua Cebeque y el valle se llama Tamaduce, y las cuales tas. son en derecho de los abrigos...»*¹⁴

Estas referencias se conservaron en la memoria y así vemos como casi un siglo después, en 1602, Francisco González¹⁵, hermano de Juan Gaspar impone un tributo para ayuda de la construcción de la ermita del Tanque (Güímar), y nos dice:

*«...ympongo una dobla de tributo (...) sobre unas tierras que tengo en el término de Taoro do disen Fasnia, para que aya en el término de Güímar en El Tanque una hermita ...»*¹⁶

Sin embargo, no hay que considerar estas lindes como zonas territorialmente cerradas, porque es razonable pensar que entre los menceyatos existían tierras «de nadie» utilizadas como parajes de pastoreo común¹⁷.

Diversas fuentes aportan datos sobre la población guanche, estimaciones que cifran en unos quince mil los habitantes de Tenerife, antes de la conquista. Aunque no existen datos para calcular la población del valle de Güímar en ese momento, no parece probable que fueran más de 400 o 500 personas, ya que era uno de los menceyatos con mayor extensión pero de medios limitados.

¹⁰ ESPINOSA: Opus cit., pág. 92.

¹¹ Ibidem: Opus cit., Cap. VI, Pág. 36.

¹² Véase DIEGO CUSCOY, L.: *Los Guanches*. Sta. Cruz de Tfe. Pág. 156. (1968).

¹³ SERRA RÁFOLS, E.: *Las Datas de Tenerife*. «E.R.C.» XXI, pág. 125, doc. 569-36. La Laguna. (1978).

¹⁴ MORENO FUENTES, E.: *Las datas de Tenerife*. «E.R.C.» XXXV, Pág. 129. (1992).

¹⁵ De origen guanche.

¹⁶ A.H.P.T. Esc. Bernardino de Madrigal. Leg. 1526. Fol. 191 r^o.

¹⁷ Por el contrario, otros autores opinan que esa zona de pastoreo común estaba limitada a Las Cañadas del Teide. Véase, por ejemplo, TEJERA GASPARGASPAR, A. y GONZÁLEZ ANTÓN, R.: *Las culturas aborígenes canarias*. Sta. Cruz de Tenerife. EDICIONES CANARIAS S.A. Pág. 83. (1987).

Antes nos hemos referido a los límites del menceyato de Güímar y es fácil observar que sobrepasa lo que se considera la comarca natural, por eso distinguimos tres zonas diferenciadas que condicionaron el poblamiento y la forma de pastoreo de los primitivos habitantes de la zona. Primero, al norte, encontramos el triángulo de la punta del Guadamojete, donde influye decisivamente el alto relieve y la proximidad de la montaña a la costa, son parajes cerrados y los asentamientos se hacen en los acantilados o en los barrancos. Otra zona es donde se separan de la costa, como ocurre en el área de Igueste o la Mesa y también la parte central del valle, que es la más extensa. El pastoreo se hace por toda la costa, ascendiendo gradualmente hasta la montaña en un desplazamiento casi horizontal y los grupos humanos se instalan en cuevas en lo que sería el centro de la explotación, y por último, la zona de *Agache*, donde se vuelve a un asentamiento de acantilado o barrancos y un desplazamiento en vertical de la costa al monte.

A la hora de intentar acercarnos a su forma de hábitat, no podemos hablar de un asentamiento propiamente dicho, dada la condición trashumante de los grupos guanches, con una economía esencialmente ganadera, lo cual establece una clara diferencia no sólo con los europeos sino incluso con los de otras islas.

Es conocido que utilizaban como habitación las cuevas naturales y la elección de las mismas debía estar condicionada a la existencia de pastos y agua, por otro lado, hay evidencias de una agricultura incipiente. Si analizamos estas características, concluimos que en el valle de Güímar las mejores condiciones se dan entre los 500 y 700 m., aunque es probable que el pastoreo se hiciera en todo el territorio del menceyato, incluso en los malpaíses volcánicos. Luis Diego Cuscoy asegura que esta distribución se confirma por la serie de yacimientos encontrados y que van desde la Playa de la Viuda hasta Viñas Viejas, es decir, desde la costa hasta los 1000 m. de altitud¹⁸.

Los rebaños de los guanches eran preferentemente de cabras y ovejas. La cabra era de tamaño pequeño, pelo cerdoso con cornamenta y ubre pequeña, adaptada a la trashumancia. Si bien algunos autores creen que había también otro tipo de cabra de mayor tamaño, pastando en zonas de costa y que se conocían como «cabras mansas». La oveja era de una especie hoy desaparecida en Canarias, pero que se conoce en el norte de África, de pelo liso y pequeño tamaño. Finalmente, en menor número pastoreaban también cerdos, sin que podamos precisar el momento de la introducción de estos animales, si acompañaban a los primeros pobladores o fueron introducidos por viajeros europeos.

Otro animal presente en el registro arqueológico es el perro, que servía como acompañante del pastor y también se apuntan algunos casos que sirvieron como alimento¹⁹.

Para alimentar el ganado, los pastores guanches buscaban las plantas de cada estación desde las zonas bajas a la cumbre. En la costa, como el terreno es seco y árido, las cabras podían alimentarse de hierbas como el cornical o las vinagreras. Hasta los 500 m. hay otras plantas de tipo perenne que las cabras pueden ramonear durante gran parte del año. Después hay una zona de laurisilva y árboles del tipo de viñátigos o laureles hasta llegar a la zona de pinos. Si seguimos ascendiendo hay leguminosas forrajeras como son las retamas, codesos y escobones que es un pasto excelente para el ganado.

En síntesis se puede decir, que los condicionantes geográficos obligaron a los pastores guanches a desplazarse en la búsqueda de pastos y agua de forma distinta dependiendo de la zona de pastoreo. Se combinaba la invernada en la costa con un desplazamiento hacia la montaña en verano, e incluso se llegaba a traspasar la cordillera dorsal²⁰. Esta actividad fijó las rutas, abriendo caminos y pasos, muchos de los cuales todavía se usan.

Por otro lado, son muy escasas las fuentes que aportan datos sobre la agricultura guanche. Parece que la recolección vegetal ocupaba un lugar destacado en su dieta, y por los estudios arqueológicos tenemos conocimiento, aunque en una época muy tardía, que sembraran cebada, trigo²¹ y leguminosas, concretamente un tipo de habas, en pequeñas zonas donde la tierra no necesitara de un trabajo excesivo²².

¹⁸ *Ibidem.*, pág.78.

¹⁹ TEJERA GASPAR, A. y GONZÁLEZ ANTÓN, R.: *Opus cit.*, pág. 81.

²⁰ Según Luis Diego Cuscoy, el yacimiento funerario de Roque Blanco, en el Valle de la Orotava, pertenecía a pastores procedentes del Valle de Güímar. Véase DIEGO CUSCOY, L. *Los Guanches*. Public. del Museo Arqueológico de Tenerife. Pág.158. (1968)

²¹ Pensamos que la introducción de los cereales tiene bastante relación con el asentamiento de los frailes, después de la entrada de Diego de Herrera, ya que el pan es un elemento imprescindible en unión del vino para celebrar el sacrificio de la misa.

²² Aspectos más desarrollados sobre este tema pueden verse en ARCO AGUILAR, M. C. del: *Aproximación a la economía aborigen de Tenerife*. I.E.C. Santa Cruz de Tenerife. (1982)

De esta actividad en el valle de Güímar han quedado algunas referencias en las Datas:

«Fernando de León, tres cabices de tierra en Goymar en las tierras que solía sembrar el Rey de Goymad...»²³.

«Rodrigo de Burguyillos, conquistador. 6 f. de tierra de regadío en el Reino de Guymad(...) donde sembraba el Rey...»²⁴.

Se alimentaban de los recursos vegetales existentes en el entorno: mocán, madroños, moras, rizomas de helechos, posiblemente de higos secos, como defienden algunos autores²⁵ (en la zona conocemos como topónimo *Valle de las Higueras* mencionado en las primeras datas); animales: leche, carne; agrícolas: cereales y leguminosas que consumen en forma de gofio y de la recolección de lapas y moluscos marinos complementada con una pesca de orilla de poco rendimiento²⁶.

Con respecto a su fisonomía decía Espinosa:

«Es esa gente (los de la banda del Sur) de color algo tostada y morena, agora sea por traer ese color de generación, agora sea por ser la tierra algo cálida y tostarlos el sol, por andar casi desnudos, como andaban.»²⁷

Los datos que conocemos proceden de viajeros o fuentes literarias posteriores, pero se puede afirmar que su estructura social estaba formada por pequeñas comunidades, generalmente de tipo familiar, subordinadas al *Mencey*. Este cargo se transmitía por vía matrilineal y gobernaba asesorado por un consejo llamado *Tagoror*. La propiedad de la tierra era comunal y la pertenencia al grupo era lo que otorgaba el derecho al uso del territorio.

En cuanto al aspecto religioso, Espinosa nos dice que su conocimiento de Dios «era confuso», pero posiblemente no se diferenciaban de otros pueblos beréberes y manifestaban sus creencias o ritos en un cierto culto hacia la naturaleza: accidentes geográficos singulares como montañas o barrancos, al sol, la luna, etc. y a los fenómenos atmosféricos como la lluvia²⁸.

2.3. CONQUISTA E INTEGRACIÓN

Una vez que terminó la conquista de La Palma, Alonso Fdez. de Lugo, capituló con los Reyes Católicos, en diciembre de 1493, la conquista de Tenerife. En mayo de 1494 desembarcó en Añaza, sentando su campamento en la margen izquierda del barranco de Santos, donde luego se edificarán las ermitas de la Consolación y de Santa Cruz.

Espinosa dice como se renovaron las paces con los guanches de Güímar:

«... vino el rey de Güímar, Acaimo, a sentar y confirmar las paces, que con Diego de Herrera y otros capitanes había firmado, porque este rey (por respeto de la imagen de Candelaria que en su poder tenía) siempre fue amigo de los cristianos».²⁹

Estos pactos que habían sido establecidos anteriormente por Pedro de Vera y otros, fueron aprovechados por Lugo para conseguir la colaboración de los *reinos de paces*: Abona, Anaga, Adeje y Güímar, quienes le proporcionan información y alimentos además de servirle como guías. Hay que resaltar que donde más destacó la ayuda del mencey de Güímar fue en los momentos de la derrota de Acentejo y el retorno de los vencidos a Gran Canaria³⁰. Es posible, como ya apuntó Leopoldo de la Rosa, que las ayudas de los

²³ SERRA RÁFOLS, E.: *Las Datas de Tenerife*. «F.R.C.» XXI, pág. 151, doc. 726-5. La Laguna. (1978).

²⁴ *Ibidem.*, pág. 171, doc. 838-16.

²⁵ ARCO AGUILAR, M. C. del: *Recursos vegetales en la Prehistoria de Canarias*. Publ. del Museo Arqueológico. La Laguna. Pág. 31. (1993).

²⁶ Estudios recientes aportan nuevos conocimientos sobre la explotación de los recursos marinos por los primitivos habitantes de las islas. Véase RODRIGUEZ SANTANA, C. G.: *La pesca entre los Canarios, Guanches y Auaritas*. Edic. Cabildo Insular de G. Canaria. Las Palmas. (1996).

²⁷ ESPINOSA: *Opus cit.*, pág. 37.

²⁸ Sobre los aspectos religiosos de la sociedad guanche se puede consultar a TEJERA GASPAS, A.: *La Religión de los guanches. Ritos mitos y leyendas*. EDICOLOR. La Laguna. (1988).

²⁹ ESPINOSA: *Opus cit.*, pág. 95.

³⁰ RUMÉU DE ARMAS, A.: *La Conquista de Tenerife 1494-1496*. Pág. 197. (1975).

naturales a los castellanos no sólo estuvieran aseguradas por los menceyes, sino que también les fuera otorgada por familias poderosas de los bandos de paces³¹.

En noviembre de 1495, al reanudarse las operaciones de conquista con un segundo desembarco, las relaciones de los guanches del bando de Güímar con los castellanos, no parecen tan amistosas como durante el primer desembarco. Lo deducimos porque en mayo de ese año Lugo había solicitado a los Reyes, por medio de Hernando del Hoyo, la concesión del mencey de Güímar con los demás de su bando. El escrito de la petición no se ha conservado, su contenido se puede suponer por la respuesta de los Reyes:

«Alonso de Lugo. Vimos vuestra letra, que nos enbiastes con Fernando del Hoyo, e oymos todo lo que de vuestra parte nos suplicó..., y çerca de lo que nos enbiastes suplicar que vos mandásemos hazer merced del rey de Guymar y de los otros de su bando que son de las pazes, enbiarnos la relación çierta de todo lo que ha pasado con ese rey de las pazes, por que, visto aquello, mandemos en ello lo que ayays de hazer...»

Ruméu de Armas, al analizar este texto³², dice que se trata de «recompensar a los monarcas aliados» por el «papel preferente desempeñado por el mencey de Güímar en las operaciones de conquista». Nosotros por el contrario, interpretamos que en el documento Lugo ha solicitado autorización para apresar a los guanches del bando de Güímar, bien porque no han cumplido con las paces o porque está agobiado económicamente. Como es natural, no puede romper unilateralmente los convenios establecidos con los guanches en nombre de la Corona y tiene que solicitar autorización para apresarlos. Los Reyes le piden información antes de decidir lo que se ha de hacer. Lo que finalmente sucedió todavía es una incógnita.

Cuando acaba la conquista, Alonso Fdez. de Lugo traslada en junio de 1496, a los reyes guanches, tanto de paces como de guerra, a Almazán (Soria) donde reside la Corte, para rendir vasallaje a los Reyes Católicos³³. Del mencey de Güímar no sabemos si regresó a la isla o murió en el viaje, algunos historiadores opinan que pudo ser el rey guanche que los monarcas regalaron por esas fechas a la república de Venecia, llevado por el embajador Francesco Capello, lo cual parece poco probable, a tenor de las Leyes del Reino.

Ni siquiera hemos conocido cómo se llamaba realmente, el poeta Antonio de Viana lo llama *Anaterve* o *Añaterve*³⁴, si bien los historiadores más antiguos, como Espinosa, Torriani o Abréu Galindo, nombraban al régulo de Güímar en el tiempo de la conquista como *Acaymo*. Viera y Clavijo, siguiendo a Viana y a Núñez de la Peña, apunta que el mencey de Güímar en el momento de las luchas era *Añaterve*³⁵. Juan Álvarez Delgado asigna a *Acaymo* un reinado entre los años de 1443 y 1468 (período del acta del Bufadero) y a *Añaterve* lo hace mencey de Güímar entre los años de 1469-1496³⁶. No parece, en definitiva, que haya unanimidad sobre esta cuestión, sobre todo porque las Historias de la conquista que conocemos fueron elaboradas muchos años después y la mayor parte de los datos vienen por la tradición oral recogida por Espinosa, los demás historiadores la repitieron tomándola de él, adaptándola según su criterio. En consecuencia, son datos que debemos tomar con reservas a la hora de afirmar las onomásticas de los menceyes de Güímar.

Terminada la conquista, los guanches güimareños corrieron la misma suerte que los demás canarios prehispánicos, por eso vamos a ver cuál fué la situación general. En los convenios con los guanches de paces, Lugo prometió que no habría cambios para ellos en su condición social y serían tratados igual que al resto de los vasallos de la Corona, pero cuando acabaron las luchas el panorama cambió: la esclavitud y el destierro fue el destino de la mayoría de los guanches. Se repiten los hechos que tuvieron lugar en la conquista de La Palma. Una vez que se ha terminado con los naturales de los bandos de guerra, apresan a los de los bandos de paces que son vendidos también como esclavos.

Ante estos desmanes las protestas de los guanches llegan hasta la Corte por medio de un procurador: Rodrigo de Betanzos. Hasta ahora se decía que se les esclavizaba porque eran rebeldes, por lo tanto las medidas tomadas estaban justificadas. Pero el Obispo de

³¹ ROSA OLIVERA, L.: *La familia del Rey Benor*. «A.E.A.», n.º 23, pág. 422. (1977).

³² RUMÉU DE ARMAS, A.: *La colaboración del Mencey de Güímar en la conquista de Tenerife*. Pág. 54. «A.E.A.» n.º 29. (1983).

³³ RUMÉU: *La conquista de Tenerife...*, pág. 319.

³⁴ VIANA, ANTONIO DE: *POEMA. «Antigüedades de las Islas Afortunadas»*. Canto I, pág. 101. Tomo I. (1991).

³⁵ VIERA Y CLAVIJO, JOSÉ DE: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*. Págs. 621 y 640. RUMÉU: *La colaboración del Mencey de Güímar...* Pág. 56. (1983).

³⁶ ÁLVAREZ DELGADO, J.: *La división de la isla de Tenerife en nueve reinos*. «A.E.A.» n.º 31, págs. 104 y 107. (1985).

Canaria aclara que la mayoría de ellos eran cristianos o estaban en fase de conversión. Los Reyes ordenan al obispo Diego de Muros, a Lope Sánchez, gobernador de Canaria y a Pedro de Maluenda, juez de términos de Sevilla, en R.C. del 29 de marzo de 1498, hacer información de los sucesos de Tenerife:

«...Sepades que Rodrigo de Betanços, en nombre de ciertos canarios de los vandos de Dexe e Bona e Guymad, nos fiço relación....que el dicho Alonso de Lugo, a bueltas de los otro que cautivó e tomó e captivó fasta mil ánimas de los susodichos bandos de Dexe e Bona e Guymad, e que ha vendido parte dellos, seyendo christianos e libres, en las dichas pazes, e porque diz que los dichos canarios están en poder del dicho Alonso de Lugo fasta CCC [300] ánimas... porque vos mandamos que vayaís luego a la dicha ysla de Tenerife.... los toméys en vuestro poder e los pongáys en secrestación...»³⁷

Como resultado de estas acciones, casi todos los guanches supervivientes de los bandos de paces consiguieron la libertad, no así los de los bandos de guerra o los que habían transgredido las leyes, cuya esclavitud estaba justificada. Algunos continuaron con sus amos a soldada y otros fueron escondidos en lugares alejados de la jurisdicción real evitando que pudieran ser hallados por los procuradores.

A partir de esos momentos la situación de los guanches se equiparó a la del resto de naturales de las islas: canarios, palmeses y gomeros. Las actuaciones que conocemos de los procuradores se refieren a todos los canarios prehispánicos por igual, siempre que hayan sido de los «bandos de paces». También hubo algún caso excepcional, en el que se intentó sobornar a los que litigaban por defender a los naturales, como ocurrió a la palmesa Francisca Gazmira, a quien Lugo ofreció 70.000 mrs. para que dejase el pleito. Asimismo los mercaderes que traficaban con esclavos reclamaron las pérdidas que le suponían la liberación de los canarios que tenían en su poder. Lo cierto es que fueron muy pocos los que regresaron a las islas, y los que consiguieron volver tuvieron muchas dificultades para rehacer sus vidas porque su estructura social y familiar había sufrido bruscos cambios³⁸.

Respecto a los naturales de los bandos de guerra, el Cabildo de la isla puso obstáculos para dificultar el regreso de los que fueron desterrados, e incluso se dictaron normas para que no se pudieran liberar los esclavos guanches hasta cumplidos dieciseis años de servicios³⁹. Siempre encontraron impedimentos por parte del Cabildo para integrarse y así se decía en la sesión del 17 de diciembre de 1513:

«...en esta isla eran venidos y estaban muchos guanches, así de los que fueron desterrados por delitos que hicieron como otros que se vinieron echados de otras partes por malhechores, los cuales no tienen haciendas ni las trajeron y no trabajan, sino andan por los campos de bato en bato comiendo de los ganados, robándolos de los vecinos y aconsejando a los esclavos que se alzen y encubriéndolos, y como sean naturales y sepan la tierra, no pueden ser habidos...»⁴⁰

Con esos comentarios, a nuestro juicio exagerados, muestran el inconveniente que suponía para los nuevos pobladores, los grupos de guanches que vagaban por las montañas sin ocupación, con su estructura social descompuesta y teniendo que buscar el sustento de cualquier forma. No obstante, tenemos que resaltar la actitud firme de los Reyes en relación con el mundo indígena y por lo menos en defensa de los guanches de los bandos de paces, poniendo interés en la resolución de los pleitos, sin que la pobreza de los naturales fuera un obstáculo para alcanzar la justicia⁴¹.

Intentando conocer la vida de los guanches del bando de Güímar, contamos con datos de algunos de ellos después de la conquista, gracias a la documental conservada:

Andrés de Güímar. Fue esclavo de Alonso Fdez. de Lugo y Fernando de Llerena, con el que se ahorró. En algunos documentos también lo nombran Andrés de Llerena. La libertad la consiguió en 1505, cuando su tía, Catalina Fernández, lo designa como heredero en su testamento para que se ahorre. Entabló un pleito a Lugo, le reclamaba una indemnización de 50.000 mrs. como

³⁷ RUMÉU DE ARMAS, A.: *La política indigenista de Isabel la Católica*. Doc. n.º 83. (1969).

³⁸ Sobre el proceso transculturativo y el derrumbe poblacional del mundo aborigen puede consultarse a TEJERA GASPAS, A. y GONZÁLEZ ANTÓN, R.: *Las culturas aborígenes canarias*. Sta. Cruz de Tenerife. EDICIONES CANARIAS S.A. 1987.

³⁹ SERRA RÁFOLS, E.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. 1497-1507*. «E.R.C.» IV. Acuerdo n.º 376, el 9 de enero de 1504. Pág. 68. (1948).

⁴⁰ SERRA RÁFOLS, E. y ROSA OLIVERA, L.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. 1508-1513*. «E.R.C.» V. Acuerdo n.º 282, pág. 217. (1996).

⁴¹ Cf. MARRERO RODRÍGUEZ, M.: *Los procuradores de los naturales canarios*. Homenaje a Elías Serra Ráfols. Universidad de La Laguna. Págs. 351-367. Tomo I. (1970).

compensación a los años que permaneció como esclavo a su servicio y al de Llerena. Por este motivo, en diciembre de 1508 es convocado para acudir ante el Consejo Real a declarar en este pleito⁴². Se nos plantea la duda sobre si la reclamación estaba justificada por ser esclavizado indebidamente, ya que tuvo que pagar su ahorría y no fue liberado por acción de la Justicia.

Los guanches de la isla le otorgaron poder en enero de 1515, para que solicitara a los Reyes la libertad de los naturales de los bandos de paces. En la reunión del Concejo de febrero de 1515, fue citado, junto con otros guanches, para tratar de la reducción de «los alzados». Les proponen que en dos meses formen cuadrillas y apresen a los esclavos guanches refugiados en las montañas (algunos durante más de seis o siete años), amenazándoles con expulsarlos de la isla si no solucionaban el problema:

«...que había muchos guanches alzados en la isla, dañando y robando la tierra y ganados de los vecinos, que por tanto convenía ponerse remedio en ello ordenando cuadrillas «de su misma nación», según que en esta isla siempre se ha hecho...»⁴³

Los agravios a los guanches continúan y Andrés se queja al Rey. En abril de 1515 se comisiona a Cristóbal de Valcárcel, teniente del gobernador de Tenerife y La Palma, para que entienda en la demanda presentada por Andrés de Güímar en nombre de los restantes guanches. Se quejaban de ser expulsados de la isla a voluntad de Lugo, impedir el regreso de los que estaban fuera, prohibirles llevar armas en el campo, en los caminos y en sus casas, citarles en San Cristóbal y estar tres o cuatro días sin recibirles, descuidando sus ganados y casas además de obligarles a perseguir los malhechores (alzados) sin pagarles por ello⁴⁴.

Al mismo tiempo, desde el Consejo Real, se ordena al citado Cristóbal de Valcárcel, que ejecute la sentencia por la que se condenó a Lugo a pagarle cierta cantidad a Andrés de Güímar, guanche de Tenerife, y que a pesar de haber sido condenado a ello, le adeudaba todavía 5.000 mrs.⁴⁵. Andrés, siguiendo los trámites normales de cualquier demanda a una autoridad, pide que le den carta de seguro «contra las posibles represalias del adelantado Alonso de Lugo, sus parientes y criados»⁴⁶.

Casó con María de Lugo, viuda de D. Pedro de Adeje, con quien tuvo por hijos a Diego de Llerena (+ s.s.), María Díaz (casó con Juan Gaspar), Andrés de Llerena (casó con Margarita González) y Catalina Pérez Su mujer recibió tierras en Tijoco, lindando con el camino que va para Daute desde el Río de Adeje. En septiembre de 1527, ante Alonso Gutiérrez, otorgó testamento, tenía por delante un viaje a Berbería para cabalgada, donde falleció.

Antón Azate. Era hermano de María Fernández, Miguel de Güímar y Simón de Güímar. Contaba con la confianza del Adelantado, a quien acusan en la Residencia derivada de la Reformación de 1506, de proteger a Antón y a su hermano Miguel. El testigo Lope Fernández, declara:

«... , e que sabe que Antón Azate, criado que es de Gerónimo de Valdés e otro con él [su hermano Miguel] saltaron a un ginovés que se dezía Giraldo[de Chavega] e le dieron de pedradas e palos e sobre ello se alçaron a la sierra, e que no sabe si él o otros mataron a un canario que los iba a buscar, pero que sabe que están en la isla en especial el Antón Azate, que bive con el dicho Gerónimo de Valdés e los perdonó el dicho Adelantado, e que, con favor suyo el dicho Gerónimo de Valdés, están en la isla, que de otra manera no osaran estar en la isla, e que este testigo ha visto que el Adelantado ha tenido mucha gana de aorcallo, salvos que el dicho Gerónimo de Valdés no lo ha dexado...»⁴⁷

En esos años se ocupaba del cuidado de las tierras del Cabildo en Geneto y desde 1507 a 1508, como guarda de las dehesas. Ese último año recibió una data de 30 fngs. de tierra lindando con el camino que va a Candelaria y en 1509, en unión de Fernando de Tacoronte, ahorran por 14.000 mrs. a Leonor de Tacoronte, esclava de Mateu Joan Carbó⁴⁸. Durante la Residencia de Lope de Sosa

⁴² AZNAR VALLEJO, E.: Documentos Canarios en el Registro Gral. del sello (1476-1517), pág. 155, doc. 762. (1961).

⁴³ SERRA RÁFOLS, E. y ROSA OLIVERA, L.: *Acuerdos del Cabildo de Tfe. III. 1514-1518.* «F.R.C.» XIII. Acuerdo n° 60, el 5 de febrero de 1515, pág. 68.(1965).

⁴⁴ *Ibidem.*, doc. 1.100, pág. 223.

⁴⁵ *Ibidem.*, doc. 1.105, pág. 224.

⁴⁶ RUMÉU DE ARMAS, A.: *La política indigenista de Isabel la Católica.* Doc. 164. (1969).

⁴⁷ SERRA RÁFOLS, E. y ROSA OLIVERA, L.: *Reformación del repartimento de Tenerife en 1506.* «F.R.C.» VI. Pág. 89.(1969).

⁴⁸ También llamada después de ahorrada, Leonor Carbón o Leonor Carbona. Casó con el guanche Pedro Madalena «el viejo».

(1509), detienen a Antón, bajo la acusación de dar muerte a tres hombres, entre ellos al guanche Benito, la acusación no prosperó y fue liberado, siendo nombrado después alguacil. Casó con María de Párraga y tuvo dos hijos: Pedro y Antón.

Entre 1510 y 1511, se incorporó a un viaje de cabalgada a Berbería⁴⁹, regresando al año siguiente de 1512 y lo encontramos como testigo en numerosos pregones. En 1513, recibió poder de María de Lugo, para que defendiera los intereses de sus hijos de los cuales era tutora por la muerte de d. Pedro de Adeje. Sus actividades públicas no cesaban y así consta que en el año 1514 presentó un poder a su favor de todos los guanches de la isla, acompañado de un escrito petitorio relacionado con la Ordenanza que prohibía a los guanches tener armas. La petición decía:

*«...porque los dichos guanches naturales que hoy están en la dicha isla son muy pocos e casi todos de los cuatro vandos de pazes, los cuales en la conquista e después acá sirvieron e an servido mucho a sus Altezas e fueron e son conquistadores e vezinos desta isla (...) que muchos de los dichos guanches que oy están en la dicha isla en quadrillas an tomado e conquistado a principio que la isla se ganó muchos alçados de los cinco vandos de guerra...»*⁵⁰

El Cabildo respondió que la Ordenanza sólo se aplicaría a los guanches que no se adaptaban a las costumbres y andaban por las montañas «entamarcados con tamarcos, como solían andar antes que fuesen cristianos», excluyendo de la prohibición los que cumplen con la Justicia y viven en la ciudad integrados con los castellanos. Cabría pensar que se refieren a este personaje cuando en los acuerdos del Cabildo de 02/10/1514, mencionan a un «Antón guanche» que vive en la Villa de Arriba, al que le designan 5 varas de secado en la laguna.

Miguel de Güímar. Hermano de Antón, Simón y María Fernández. Con su hermano Antón participó en los sucesos ya mencionados. Casó con doña Isabel de Abona, hija del que fuera mencey de Abona. Tuvieron por hijo a Pedro Miguel (casó con María Hernández)⁵¹. Fue uno de los pocos guanches del bando de Güímar que obtuvo datas en su menceyato natal. En febrero de 1512, le otorgaron 1 cahíz de tierra «en el reyno de Agnymad», con una cueva en el barranco de Candelaria⁵². En mayo de 1514, dos 2 c. de tierras de secano «en Guymar, encima de N^a Sra. de Candelaria»⁵³, en Araya. Se encontraba entre los guanches que firmaron el escrito de apelación contra la Ordenanza del Concejo, en 1514, que prohibía llevar armas a los guanches. Tenía casa en la Villa de Arriba. Murió antes de 1520.

Simón de Güímar. Hermano de Antón, Miguel y María Fernández. Estaba casado y no tuvo sucesión. En el Cabildo de 25/11/1502, forma parte de la cuadrilla dispuesta para reducir a los alzados. Los miembros de la cuadrilla solicitaron al alcalde mayor, Pedro de Mexía, que se le faciliten mantenimientos y aprovechan la ocasión para pedir la libertad de don Pedro de Adeje (hijo del rey de Adeje, don Diego Díaz), que estaba preso, ya que dicen que éste conocía bien el terreno por donde iban a actuar. Hizo testamento en septiembre de 1510, preparaba un viaje de rescate a Berbería.

María de Güímar. Hermana de los anteriores. También llamada María Fernández. Casó primero con Alonso de Palazuelos, con quien tuvo a María, ya viuda, casó con Fernando de Tacoronte⁵⁴, teniendo por hijos: Francisco, Juan, Fernando, Catalina, Mary, Luis, Antón y Ana Fernández. Vivía en la Villa de Arriba, en una casa que era propiedad a medias del matrimonio y del primo de María, Diego de Güímar. Se dedicaban a la ganadería y los encontramos con frecuencia en los protocolos notariales en contratos relacionados con arrendamiento de cabras. Otorgó testamento ante Sebastián Grimón, en 1556.

⁴⁹ En los primeros días de septiembre, Antón Azate al igual que su hermano Simón de Güímar, hacen testamento ante Hernán Guerra. Cf. CLAVIJO HERNÁNDEZ, E.: *Protocolos de Hernán Guerra (1510-1511)*. Docs. 314 y 315, pág. 115. «ACT». Santa Cruz de Tenerife. (1980).

⁵⁰ SERRA RÁFOLS, E. y ROSA OLIVERA, L.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife III. 1514-1518*. «E.R.C.» XIII. Acuerdo n° 15, el 20 de mayo de 1514. Págs. 11 y 12. La Laguna. (1965).

⁵¹ Ver estudio familiar en el anexo.

⁵² SERRA RÁFOLS, E.: *Las Datas de Tenerife*. «E.R.C.» XXI, pág. 26, doc. 40. La Laguna. (1978).

⁵³ *Ibidem.*, pág. 206, doc. 1086-43.

⁵⁴ Su testamento el 1 de marzo de 1520. Cf. LOBO CABRERA, M.: *Protocolos de Alonso Gutiérrez (1520-1521)*. «E.R.C.» XXII. Págs. 53 y 54. (1979).

2.4. DESARROLLO POBLACIONAL

Al analizar la evolución de la población del Valle de Güímar tras la conquista, encontramos varios grupos de pobladores de distinta procedencia: algunas familias guanches que reciben tierras en la zona o que pastorean por todo el valle de forma trashumante entre los que se encontraba algún gomero, al mismo tiempo, se incorporan grupos de trabajadores del ingenio, especialistas en azúcar y artesanos, en su mayoría portugueses procedentes del territorio peninsular y de las islas de Azores y Madera, junto a éstos, en menor número aunque con notable presencia encontramos canarios, «de las islas», andaluces, extremeños, gallegos, castellanos, etc., y también entre los componentes que van a formar el núcleo poblacional del valle de Güímar, no podemos olvidar la población esclava: berberiscos que procedían del norte de África y negros de Cabo Verde, Senegal o Guinea que llegaban a Canarias, algunos obtenidos por cabalgadas a las costas de africanas o por intercambios en las rutas caravaneras que desde el centro del continente llegaban hasta el norte. Si bien la forma más regular va a ser la compra a traficantes portugueses verdaderos dueños del mercado esclavista⁵⁵. En este grupo podemos hacer mención, siempre como hecho singular y atípico, algunos esclavos indios que formaban parte del patrimonio de la hacienda de Güímar, como se refleja en un inventario de 1572.

El grupo más numeroso de los repobladores lo forman los portugueses⁵⁶, tanto continentales como insulares, y que formaban con frecuencia grupos familiares completos, dedicados especialmente a trabajos especializados en el ingenio, algunos instalan su casa y viven en las tierras del heredamiento, otros se ocupan como labradores y colmeneros entre Arafo y Araya, tomando a censo las tierras que allí tenían los Agustinos.

Otro contingente importante de la repoblación del valle de Güímar lo constituyen los canarios, por lo menos durante los primeros años, ya que algunos recibieron datas en la zona: Juan Vizcaíno, Rodrigo Hernández, Diego de Torres, Simón de Vera, Alonso de Cartaya y otros. Se ubicarán en la franja que ocupa *Chacaica*, *Chacona* y *El Melozar*. A medida que avanzó el siglo XVI algunos de estos grupos familiares darán el salto hacia la zona de Arico y Abona.

Los guanches, también numerosos y en contingentes familiares, estaban asentados preferentemente en *Candelaria* y *Araya*, como labradores y ganaderos⁵⁷, aunque hay familias grandes que viven dentro de las tierras del heredamiento, concretamente en *Guaza*, ubicados en unas cuevas ocupadas desde el período de administración del ingenio por Giraldín⁵⁸ y posiblemente incluso anteriormente.

Las *tazmías* o *calas* y *catas del pan*, nos proporcionan datos aproximados para el conocimiento demográfico y la existencia de grano en la isla⁵⁹. Podemos extraer los datos del valle de Güímar para conocer cómo evolucionó la población. En noviembre de 1531, el Cabildo decía con referencia a la *tazmía* de ese año:

«...en Güymad ningund trigo e personas ciento e sesenta e siete»⁶⁰.

El análisis de esta *tazmía* nos muestra de forma evidente la escasez de población durante el primer tercio del siglo y que el terreno continuaba usándose principalmente como dehesa, ya que en esta zona los terrenos dedicados a los cereales eran escasos. Por extensión, estos datos se pueden extrapolar a toda la zona sur de la isla, contrastando cuando se compara con los habitantes de la

⁵⁵ Los tratados de Alcaçovas (1479) y Tordesillas (1494), concentraron en manos lusitanas el comercio esclavista, quedando vetadas para los castellanos las zonas africanas donde se obtenían. Sobre la procedencia de los esclavos, véase **PADRÓN MESA, M.**: «El aprovisionamiento de esclavos en Tenerife: Las expediciones a África». *Homenaje a Manuela Marrero*. Tomo II, págs. 209-224. Universidad de La Laguna. 1993. ; también en **MARRERO RODRÍGUEZ, M.**: *La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista*. I.E.C. La Laguna. 1966.

⁵⁶ Las causas que estimulan la emigración de los portugueses a nuestras islas hay que ponerlas en relación, como ya apuntó Elias Serra, en la dificultad de los lusitanos para acceder a las Indias bajo el dominio de la corona de Castilla, reservadas exclusivamente a sus súbditos. Por otro lado, es preciso señalar, que durante el primer cuarto del siglo XVI no resultaban atractivas las colonias portuguesas porque no habían conseguido un desarrollo similar a las castellanas.

⁵⁷ Aunque puede ser una generalización no aplicable en todos los casos, la indicación de estas actividades deriva de los documentos analizados, ya que pensamos en la población guanche siempre como ganaderos y recolectores, y solamente los vemos fijados a la tierra practicando una agricultura en épocas muy avanzadas del siglo XVI.

⁵⁸ En 1563 Pedro de Alarcón los desaloja, teniendo que intervenir la Justicia. Véase nota 101.

⁵⁹ La autorización para exportar un tercio de la producción de cereales y especialmente de trigo en los años con excedentes de producción, determina la confección de censos o recuentos de población que se conocen con el nombre de *tazmías*. Las que mejor se conocen son las de 1552 y 1561, aunque quedan sin publicar un número indeterminado de ellas. El punto de partida es una autorización real de 1512, donde se ordena a Lugo que haga una información sobre el abastecimiento de pan, y en caso de haber suficiente, puedan exportar un tercio, excepto a tierra de moros. Cf. **AZNAR VALLEJO, E.**: *Documentos Canarios en el Registro Gral. del Sello (1476-1517)*. «ER.C.» Vol. XXV. Doc. 891 y 892, pág. 178. La Laguna. (1991). Véase también la introducción de **Leopoldo de la Rosa** en *Tazmía de la isla de Tenerife en 1552*. «A.E.A.», n.º 25. Pág. 411. 1979.

⁶⁰ **ROSA OLIVERA, L.** y **MARRERO RODRÍGUEZ, M.**: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*. Vol. V. 1525-1533. «ER.C.» Vol. XXVI. Acuerd. 405. Pág. 328. 1986.

zona norte de Tenerife, donde la misma fuente dice que habían más de ocho o diez mil personas.

La tazmía elaborada unos veinte años después, el 27 de octubre de 1552, nos da a conocer que la población del valle no había variado mucho, en Candelaria vivían 25 familias, el beneficiado y los frailes del convento, un total de 148 personas. En Güímar y Arafo, aparte del personal de ingenio, moraban 15 familias, que integraban unas 75 personas⁶¹. Posteriormente tenemos datos en la tazmía de 1561, por ella conocemos que la población apenas había aumentado y al referirse al valle de Güímar nos presenta un censo total de 249 personas⁶².

Es preciso destacar que durante el siglo XVI, es en Candelaria donde residen el alcalde, capitán y alguacil, así como el beneficio parroquial, dejando constancia desde el punto de vista administrativo, de lo que parece ser el primer núcleo vecinal del valle, ya que la mayor parte de la superficie del valle de Güímar pertenecía al heredamiento, donde los únicos pobladores eran los trabajadores del ingenio y unos pocos arrendatarios del mismo.

Al margen del heredamiento, Candelaria era la zona que agrupaba un importante número de vecinos, distribuidos en un hábitat disperso junto a la explotación agrícola y/o ganadera, mientras que el resto del valle continuaba siendo una dehesa dedicada al ganado. Esta situación persiste hasta los últimos años del siglo XVI, a medida que los terrenos de la hacienda, por hundimiento del negocio azucarero, fueron paulatinamente dados a renta por los propietarios, primero por los Alarcón y luego por Juan de Vega y otros, atrayendo la población hacia las tierras del heredamiento, entre la ermita de San Juan y la zona del *Tanque*, donde a principios del siglo XVII se construye la ermita de San Pedro del Tanque, poniendo en explotación cerealística gran parte de los terrenos dedicados a la caña de azúcar y de esta forma se desplazará el centro administrativo y eclesial de Candelaria a Güímar. Si bien, estos cambios poblacionales se deben entender de intensidad moderada porque la escasa demografía se mantiene durante muchos años, hasta bien entrado el siglo XVII, circunstancia que despertaba temores entre los habitantes del valle, pero sobre todo en los religiosos dominicos, ante posibles ataques de piratas. En tal sentido se dirigía al Cabildo en 1618, el procurador del convento de Candelaria, fray Baltasar Guerra «*por estar despoblados los lugares de Candelaria y Güímar y ante el temor de ataque de moros, se adopten medidas para la defensa del monasterio de la Candelaria*»⁶³.

⁶¹ MORENO FUENTES, F.: *Tazmía de la isla de Tenerife en 1552*. «A.E.A.», n.º 25. Pág. 455 y 456. (1979).

⁶² NÚÑEZ DE LA PEÑA: *Opus cit.*, pág. 490.

⁶³ ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: *Catálogo del Archivo Histórico Municipal de La Laguna*. «R.H.C.» 1944-1960. Pág. 176.

3. EVOLUCIÓN ECONÓMICA DURANTE EL SIGLO XVI.

3.1. EL VALLE COMO DEHESA.

A pesar de haber sido de gran ayuda a los conquistadores, los guanches de Güímar, a la hora de los repartos de tierras, no obtuvieron datas significativas. Como ya apuntamos, referente a los naturales sólo nos han quedado las datas⁶⁴ que se concedieron a Antón Azate y a Miguel de Güímar, el resto de las que se otorgaron fueron a conquistadores y nuevos pobladores. En los años posteriores a la conquista, la mayor parte del valle de Güímar se destinaba a zona de pastoreo.

La confirmación del uso del valle como dehesa la tenemos en los acuerdos tomados por el Cabildo en esos años. El 25 de julio de 1498, se dice que los ganados que están en el término de Goymad se junten en la Siete Fuentes de Lugo para la mesta. El 7 de septiembre de 1501, se ordenó que los ganados de los gomeros estén en Goymad y allí puede acudir cualquier vecino con el suyo. El 4 de agosto de 1503, se especifica que Goymad es una de las zonas de dehesa, donde pastan 1000 cabras de los gomeros y los hatos de Fernando de Trujillo, Guillén Castellano, Lope Fernández, Fernando de Llerena, Bartolomé Herrero, la viuda del canario Juan de Vera y Alonso Sánchez de Morales. Este último fue el encargado de la vigilancia y control de los pastores⁶⁵. Queda de esta forma patente que la principal actividad en el valle en esos años era la ganadería, los terrenos cultivados y el poblamiento de la zona era escaso en las fechas inmediatamente posteriores a la conquista⁶⁶.

Cerca de la ladera de *Agache* existía un caudal de agua importante denominado «el Río» y algunos hilos de agua y arroyos en los barrancos próximos: *Badajoz*, *Guaza*, *Chacaica*, etc., que recibían las aguas de las cumbres y de los deshielos de Izaña. La tierra no era de buena calidad, pues estaba llena de piedras por las barranqueras y aluviones frecuentes, por lo que no debió ser apetecida por los conquistadores en los primeros repartimientos. Es cuando se piensa en el valle como zona azucarera, el momento en que la dehesa se desplaza a las zonas altas, llegan vecinos y se introducen otros cultivos.

Quedaron excluidas como zona de pastoreo las tierras de Arafo, que fueron entregadas a los frailes agustinos del convento del Espíritu Santo en San Cristóbal, una gran data que comprendía el *Valle de las Higueras*, que llamaban los guanches *Anabingo*. Los frailes las darán a partido a Gonzalo Mejía de Figueroa, luego, en 1527, a Juan Jácome de Carminates y Juan de León y estos a Antonio Joven⁶⁷. Más tarde tomarán las tierras, ya beneficiadas con cultivos y canalizaciones de agua, la familia de Tristán Báez donde se asentarán como pobladores su hijo Tristán y su mujer Catalina Núñez, con una numerosa prole⁶⁸.

3.2. LA GRAN DATA DEL VALLE DE GÜÍMAR

Se suele considerar como fecha en la que se inicia el repoblamiento europeo del valle de Güímar el 27 de febrero del año 1500, cuando Alonso Fernández de Lugo otorga una data a Blasino y Juan Felipe Inglesco de Plombino conocidos por «Los Romanos», con la condición que en un plazo de cuatro años edifiquen un ingenio:

«... e más vos doy en el Río de Güymar todo lo que se pudiere aprovechar con el agua que allí aya, la mitad para vos Blasino, e la otra mitad para vuestro hermano Juan Felipe, como a vezino. Esto porque vos, Blasino, me os obligáys de allí hazer un ynjenio de agua si ser pudiere o de bestias, etc... esto sin compañía de otra ninguna persona, etc... syn dexar ni tener ni retener para sus altezas cosa alguna ni parte de ello, etc... e lo del Ryo de Güymar vos doy de plazo de quatro años primero syguientes para que los hagáys el dicho ynjenio, según e de la forma que dicha es, so pena que sy asy no lo biziéredes ni cumpliéredes que todo lo susodicho ayáys perdido e sea para lo que sus altezas quisyeren mandar.»⁶⁹

Esta data era una especie de compensación de Lugo, tras el despojo de su ingenio de *Alojera*, en La Gomera. Este dato lo confirman Gonzalo Rodríguez y Alonso de las Hijas en 1506, en la instrucción a raíz de la Reformatión de Ortiz de Zárate:

⁶⁴ Hay que advertir que las datas que conocemos no fueron todas las otorgadas, muchas se perdieron.

⁶⁵ SERRA RÁFOLS, E.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. 1497-1507*. «E.R.C.» IV. Acuerdos 58, 241, 340. (1948).

⁶⁶ Una exposición detallada de los repartimientos del Valle de Güímar se encuentra en BRITO GONZÁLEZ, Oswaldo: *Argenta de Franqus*. Cabildo de Tenerife. CCPC. Santa Cruz de Tenerife. (1991).

⁶⁷ En noviembre de 1527, hacen el contrato de traspaso. Cf. GALVÁN ALONSO, D.: *Extractos del escribano B. Justiano*. Tomo II. «E.R.C.» Vol. XXIX, pág. 8-48, L.608, fol.1058 r. La Laguna. (1990).

⁶⁸ Estudiamos el desarrollo de la familia Báez en el Anexo.

⁶⁹ MORENO FUENTES, E.: *Las datas de Tenerife*. «E.R.C.» XXVIII. Págs.118 y 120. (1988).

«...e a Blasino Romano le fue dado el valle de Guímad no siendo vezino ni casado en esta isla, ni agora los es, lo qual oyo dezir que se lo avía dado el dicho Adelantado para en pago de otra hazienda que le avía tomado en la isla de la Gomera...»⁷⁰

«Asimesmo dio por repartimiento el valle de Guímad a Blasino e Juan Felipe, romanos, por razón de un ingenio e parral e molino e tierras de cañas de açúcares que les tomó en la Gomera.»⁷¹

Durante los cuatro años que tenían de plazo preparan la tierra, con notables gastos y esfuerzos, plantan cañas, vides y frutales. Fabrican el ingenio con sus molinos y edificios, abren caminos y canalizan las aguas. Pero el tiempo no fue suficiente y unos meses antes del vencimiento de la fecha señalada, Lugo les otorga una prórroga de seis meses, para que den cumplimiento a lo señalado en la data⁷².

A finales de julio de 1504, Alonso de Lugo manda a Antón de Vallejo, escribano mayor del Concejo, que asiente en el registro que daba por libre y quito a Blasino de las condiciones de la data, dándose por satisfecho de lo edificado y plantado por los titulares del ingenio de Güímar⁷³.

Pero aunque podría parecer que Lugo se muestra razonable y generoso con los hermanos Plombino por ampliar el plazo y confirmación de la data otorgada, los hechos contradicen la buena disposición del Adelantado, la realidad fue que inmediatamente se pone en marcha el proceso de expropiación del ingenio y las tierras. Se argumentaba que eran extranjeros y que Blasino no estaba casado, dos condiciones de obligado cumplimiento para tener acceso a una data.

Uno de los hechos que muestra la contradicción en las intenciones de Lugo es que al mismo tiempo que concedió la data a Juan Felipe y Blasino, siguió otorgando las tierras que él consideraba estaban fuera de los límites del heredamiento. Entre otros, el 27 de agosto de 1500, a Juan Navarro:

«... mi criado. Para un colmenar en Goyma en el río a la cabeçada encima del mocanal y 3 f. de senbradura q. sean en el río para q. hagáis una guerta... porq. fuistes conquistador.»⁷⁴

En algunas datas se impone de condición plantar cañas o para hacer un ingenio, como la concedida a Fernando de Lugo, su sobrino, en marzo de 1502:

«... En Guymar 20 f. de r. con tal condición q. vos seáis obligado de baser un ingenio de agua o de bestias, vos lo señalen en el llano desta parte del barranco Lope Fernandes y Pedro de Vergara...»⁷⁵

Esta política de repartimientos en el valle continuará durante los años siguientes de 1503 y 1504, pero encuentra siempre contradicción en Blasino y Juan Felipe que piensan que las tierras y aguas de todo el valle les pertenece. En su defensa alegaban:

«... que por quanto al tiempo que se hizo el repartimiento en la ysla de T. Alonso de Lugo, en nombre del Rey e de la Reyna, n. s., e por virtud de su poder especial, nos ovo dado e dio en el dicho repartimiento un valle con sus aguas manantes e estantes e con todo lo que al valle pertenecía hasta la mar, que se llama valle de Güymar.»⁷⁶

Estas actuaciones culminan a finales de 1504, cuando los hermanos «Romanos» son denunciados por el Alcalde Mayor de la isla de no cumplir lo señalado en la data y se activan los mecanismos legales para despojarlos del heredamiento e ingenio.

Ante la denuncia e intento de expropiación, Blasino no permaneció inactivo. En primer lugar intentó proteger a su hermano Juan Felipe al legalizar la mitad de las tierras y edificios del heredamiento. Alegaba que todo se había comprado a medias (lo hace en Sevilla, el 2 de diciembre de 1504, ante el escribano Fernando Berres), luego, viaja a la Corte donde se concierta con Francisco de

⁷⁰ SERRA RÁFOLS, Elías y ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: *Reformación del repartimiento de Tenerife en 1506*. «E.R.C.» VI. Págs. 53 y 54. (1953).

⁷¹ *Ibidem.*, págs. 39 y 40.

⁷² MORENO FUENTES, E.: *Las datas de Tenerife*. «E.R.C.» XXXV. Pág. 70. (1992).

⁷³ *Ibidem.*, pág. 101.

⁷⁴ SERRA RÁFOLS, E.: *Las Datas de Tenerife*. «E.R.C.» XXI. Doc. 194-16, pág. 54. (1978).

⁷⁵ *Ibidem.* doc. 223-8, pág. 59. (1978).

⁷⁶ MORENO FUENTES, E.: *Las datas de Tenerife*. «E.R.C.» XXVIII. Pág. 120. (1988).

Vargas⁷⁷, Tesorero General de Castilla y del Consejo Real, que poseía otras datas en Adeje, a quien hace donación de su mitad del heredamiento el 11 de abril de 1505. Parece evidente que esa donación encubre una venta simulada.

Durante el tiempo que Blasino permanece en la corte intenta por todos los medios atacar a Lugo. Así lo encontramos declarando, el cinco de marzo de ese mismo año, ante los inquisidores de Toro, sobre el maltrato dado por Alonso Fdez. de Lugo al alguacil Herrera⁷⁸.

Para frenar las acciones de Lugo, el Ldo. Vargas solicitó a la reina doña Juana la confirmación de la data de los hermanos Plombino, obteniendo la ratificación real el 20 de abril. Por ella se les otorgan nuevamente todos los bienes además de concederles un nuevo plazo para la conclusión de las obras:

«... syn embargo de la sentencia que contra el dicho Blasino fue dada por el alcalde de la ysla de Tenerife porque no aya cumplido ciertos bedeficios que era obligado a bazer en los heredamientos, el efecto de la cual sentencia por la presente repongo e alargó e prorrogó el término en que aya de bazer los bedeficios B.R. en los heredamientos por quatro años que comiençan desde la data de esta mi carta.»⁷⁹

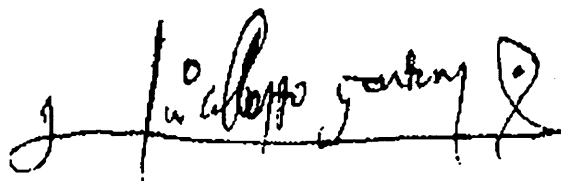
La merced real detuvo el proceso de expropiación, al confirmar la posesión de la mitad del heredamiento a Francisco de Vargas por renuncia de Blasino y la mitad de Juan Felipe Plombino, quien se encargó de la administración y tomó a renta la parte de Vargas.

Los pleitos del nuevo propietario, d. Francisco de Vargas, con los titulares de las datas que Lugo otorgó en las tierras del heredamiento continuaron hasta 1509. El mercader Francisco Mirón, en 1508, pidió a Lope de Sosa, la confirmación para las ocho fanegas que poseía allí, en contra de las pretensiones del Licenciado Vargas. En 1509, fueron Sebastián Páez, García Páez, Antón de Vallejo, Lope de Arceo, Pedro de Vergara y Juan Benítez quienes contradicen la toma de posesión del representante del Ldo. Vargas⁸⁰. Posteriormente, Francisco de Vargas compró la parte de Juan Felipe Plombino, con lo que adquirió toda la propiedad, tomando posesión de ella su apoderado García Cañamares.

La hacienda fue pasando sucesivamente en arrendamiento a varios titulares: Juan Felipe Plombino, Hernando Frexenal, Juan Valiente y Juan Albertos Giralddin⁸¹, pero éste traspasó el compromiso en su compañero Bernardo Escarlante.

3.3. LA ADMINISTRACIÓN DE J. ALBERTOS GIRALDIN

De nuevo en 1512, Giralddin a quien también se nombra Guilardín o Giralddini, toma el arrendamiento del ingenio y tierras que tendrá de forma continuada durante los siguientes treinta y seis años. En principio no queda constancia del tipo de contrato, si es a partido o a renta, la forma que Juan Albertos tiene la hacienda⁸², solamente a par-



⁷⁷ Francisco de Vargas, + 1524. Era consejero y prestamista de la Corona, estuvo al frente de la tesorería Real en el período 1510-1522. Hizo intentos para la unificación de la tesorería real, que luego fracasó. En Canarias recibió datas en Adeje, Güímar y Agüimes, entre otras. En 1519, en unión de Luis Zapata, la Corona les cedió los derechos del comercio desde Santa Cruz de la Mar Pequeña en la costa africana, nombrándolos alcaldes.

⁷⁸ MILLARES TORRES, Agustín: *Historia general de las islas Canarias*. Tomo III. Pág. 64. (1984).

⁷⁹ MORENO FUENTES: *Opus cit.* doc. 94, pág. 124.

⁸⁰ *Ibidem.*, pág. 114 y 133.

⁸¹ Juan Albertos Giralddin, fue un mercader florentino que había llegado a Tenerife en 1510, procedente de Cádiz donde estaba asentado. Viene a Tenerife como factor y apoderado de los hermanos florentinos, Giovanni y Piero Rondinelli, mercaderes. (En septiembre de 1510, ante Hernán Guerra pasa cuenta a Juan Jacome Carminatis sobre ropa y otras mercancías que tenía en consignación).

En 1520 casó con Leonor Viña, hija de Mateo Viña y Catalina Gallego. En el momento de matrimonio llevó una dote de 800 ducados de oro, aportando él como arras, 400 ducados (ante Bernardino Justiniano, en 1533, fol. 150, hace recibo de la dote), de esta forma entra a formar parte de una de las familias con mayor influencia política y económica en la isla. (Recordemos solamente que Mateo Viña fue uno de los socios de Lugo en la compañía mercantil que se formó para la conquista).

Antes del matrimonio con Leonor Viña tuvo un hijo llamado Antón Albertos, que casó en 1544 con Francisca Pérez y se estableció en Candelaria, le ayudaba en los negocios, siendo apoderado por su padre en numerosas ocasiones (El 29-10-1543, ante Luis Méndez, fol. 381 y s.s., otorga poder para que tome a partido el heredamiento de Güímar). Antón fue alcalde de Candelaria y murió de una lanzada propinada por el guanche Alonso González (Prot. de Sancho de Urtarte, fol. 1146 vº). Era un personaje con notable prestigio e influencia en el Valle tanto política como económica y la tradición hizo a Antón Albertos príncipe guanche.

Del matrimonio de Giralddin y Leonor, nacieron cinco hijos: Agustín, casó en 1560 con Catalina Spíndola, Juan Baptista, casó con Damiana Perdomo Cabrera, Francisco, casó con Leonor Pérez de Ayala, María, casó en 1545, con Juan Meneses, Ana Camila, que casó con Pedro Antonio de Torres, hijo del mercader y a veces socio de Giralddin, Juan de Torres y por último, Juliana (+ 1582 s.s.). Durante su gestión al frente del ingenio de Güímar, se construye la ermita de S. Juan. Fue además mayordomo de la Iglesia de Candelaria hacia 1527. Hizo testamento en 1565, ante Juan del Castillo.

⁸² RIVERO SUÁREZ, B.: *El azúcar en Tenerife*. Pág. 76. I.E.C. La Laguna. (1990).

tir de 1519 la tomó a censo perpetuo junto con el heredamiento que el Ldo. poseía en Adeje. En 1522 recibió una data de 100 fngs. en *Agache* y 300 fngs. entre Candelaria y el ingenio, que administrará su hijo Antón Albertos.

Juan Albertos Giraldiv era un personaje influyente y ligado por intereses comunes al segundo Adelantado d. Pedro Fdez. de Lugo, con quien hizo en 1535 una sociedad en unión de Cristóbal Francesquini para la conquista de Santa Marta, en Nueva Granada (actual Colombia, Ecuador y parte de Venezuela). Era el mayordomo de la expedición americana y apoderado del segundo Adelantado⁸³.

La labor del florentino en el ingenio de Güímar fue muy importante, no sólo por el largo tiempo que estuvo bajo su administración sino porque se realizaron numerosas obras de mejora y ampliaciones⁸⁴, no obstante, los beneficios obtenidos parece que fueron escasos. Es posible que la dispersión y variedad de negocios del mercader florentino tuvieran una influencia decisiva en el rendimiento de aquéllos, porque al mismo tiempo que tenía arrendado el heredamiento de Güímar y el ingenio de Adeje, entre otras cosas, comerciaba con la pez de las cumbres de Güímar⁸⁵ y además había formado compañía con Pedro de la Nuez para explotar la hacienda de Daute⁸⁶.

Una circunstancia que modifica la forma jurídica de la propiedad es que a partir de 1522 se vincularon las pertenencias y bienes de la hacienda de Güímar al mayorazgo de los Vargas, como una medida protección del patrimonio para evitar que las importantes propiedades que poseían por todo el país se dividieran entre varios herederos. Una vez que se constituyó el mayorazgo, la arrendaron a Giraldiv y a Cristóbal Bibas de mancomún, a tributo y censo perpetuo⁸⁷.

En otro sentido, vemos que en 1525 todavía el valle, al menos una parte, se consideraba como zona ganadera y de asiento de colmenas. Los daños de los ganados a los campos de cañas, hacen que Giraldiv se queje al Rey. En agosto de ese año se comisionó al gobernador o juez de residencia de Tenerife para que investigue los hechos de la demanda:

«... del incumplimiento de las ordenanzas sobre la prohibición de entrar ganado en las heredades ajenas, de establecer colmenas a menos de una legua alrededor de los ingenios, porque perjudican a su ingenio y heredamiento de Güímar, y de que se lleve ganado a los bosques donde se corta madera para los ingenios, ya que se comen los brotes nuevos y ponen en peligro el bosque.»⁸⁸

La economía del ingenio no mejoraba y en 1532 el heredero de Francisco de Vargas, su hijo Diego, presionaba a Giraldiv por el pago del tributo. La deuda alcanzaba a 341.266 mrs. y medio. El tributario se negaba a pagar, solicitándole una rebaja en el tributo (alegaba que la caña agotaba la tierra, que no había agua y las plagas de conejos destruían las cosechas).

Para resolver la situación, en octubre de 1534 llegó a Tenerife, Tomás Rodríguez, apoderado de Diego de Vargas, con la misión de concertar una reducción del tributo, incluso que su pago pudiera ser en dinero y no sólo en azúcar. Al mismo tiempo, dan facultad a Giraldiv, para que las tierras del heredamiento que estaban sembradas de cañas se pudiesen plantar de viñas y otros árboles frutales. Hecho significativo, ya que aunque la viña coexiste con el cultivo de la caña desde los primeros momentos de la conquista, será a partir de esos años, cuando las vides van a experimentar un cierto auge en algunas de las islas y supone, por un lado, el reconocimiento del hundimiento del negocio del azúcar y por otro, un interés por el vino, intuyendo lo que será el producto de exportación en los años siguientes⁸⁹.

Con el fin de poder recuperar parte de la deuda, en 1538 se acordó una administración conjunta. Para favorecer la situación económica, Diego de Vargas, hizo una rebaja en el importe del tributo y Giraldiv pidió préstamos al mercader y banquero Domingo

⁸³ ROSA OLIVERA, L.: «D. Pedro Fernández de Lugo prepara la expedición a S. Marta», A.E.A. N.º 5, Pág. 414. (1959).

⁸⁴ En septiembre de 1522 se concierta con Blas López y Juan Gordón, tejeros, para que le proporcionen 60.000 tejas puestas en el ingenio de Güímar. RIVERO SUÁREZ, B.: *Protocolos de Juan Márquez (1521-1524)*. Pág. 284. (1992).

⁸⁵ Ya en septiembre de 1520, se había concertado con Francisco Corchado, para cortar de la cumbre de Güímar 4.000 cargas de tea hasta los hornos y bajar la pez hasta el puerto. PADRÓN MESA, M.: *Extractos del Escribano Juan Márquez*. FONTES XXXII, pág. 436. (1993).

⁸⁶ En agosto de 1525, los socios liquidan las cuentas de la compañía. Véase MARTÍNEZ GALINDO, P.: *Extractos del Escribano Rodrigo Fernández*, FONTES XXVII, pág. 643 y 644. (1988).

⁸⁷ A.H.P.T. Bernardino Justimano, Leg. 617, fol. 130 r.º.

⁸⁸ AZNAR VALLEJO, Eduardo y otros: *Documentos canarios en el registro general del s.llo (1518-1525)*. FONTES XXX, Doc. 603, pág. 140. (1991).

⁸⁹ Este período del ingenio de Güímar ha tenido un excelente análisis por la doctora Rivero Suárez con la exhumación de numerosos documentos inéditos. Cf. RIVERO SUÁREZ, B.: *Opus cit.*, pág. 77 y s.s.

Riço, quien se encarga de pagar las reparaciones y salarios, a cambio hipoteca la producción que comprará el mercader a precio de 550 mrs. la arroba de azúcar blanco y a 350 mrs. la escuma.

Tampoco de esa forma mejoraron las cosas en el ingenio de Güímar, parece una etapa de recesión continuada. Como consecuencia, en 1546 se presenta Sancho Martínez de Cádiz, residente en Canaria, trae poder de Diego de Vargas, ya que Giraldivin continuaba demorándose en los pagos. Alegará en su descargo, que había tenido que invertir cierta cantidad de dinero en la hacienda durante los años estériles, que tuvo muchas pérdidas motivadas por la plaga de conejos que terminaron con las cañas, por las avenidas de agua y añade además, el incendio que quemó los cañaverales y las casas de purgar.

Al año siguiente muere Diego de Vargas, sucediéndole en el mayorazgo su hijo Fadrique de Vargas. El nuevo heredero se ve abrumado por las numerosas deudas que acumulaba la familia desde el tiempo en que su abuelo estuvo al frente de la Tesorería Real. Por ello solicitó permiso al rey Carlos I para vender parte del mayorazgo y algunas de sus tierras de Canarias.

Sancho Martínez, en agosto de 1548, se persona de nuevo en la isla con poder de Fadrique de Vargas⁹⁰ y le reclama el heredamiento, cumpliendo una cláusula del contrato de arrendamiento, donde se decía:

*«... si estuviere tres años sin pagar ha de volver la hacienda a los Vargas con las mejoras hechas»*⁹¹.

De esta forma termina el período de Juan Albertos al frente del ingenio de San Juan de Güímar, aunque a los pocos meses intentó de nuevo hacerse con el ingenio. Para ello recibió poder de su cuñado Fabián Viña, interesándole tomar el ingenio a censo alquitar, pero el acuerdo no llegó a prosperar⁹².

Al dejar la administración del ingenio continúa con sus negocios de mercader y también hace de factor para el duque de Medina-Sidonia contratando en su nombre una serie de trabajadores para el ingenio del duque en Jimena⁹³.

El 20 de octubre de 1552, Fadrique de Vargas vende el heredamiento a Bartolomé Joven, Fabián Viña, García Vergara⁹⁴ y Diego Suárez, y éstos luego lo ponen a tributo. La escritura de venta se hizo en Valladolid, ante el escribano público Juan de Rosas⁹⁵. El precio total era de 4500 ducados, 500 que pagaron de contado y sobre los 4000 restantes impusieron un censo, además de otros 1500 ducados que pagaron por Juan Albertos Giraldivin. Estos arrendatarios hacen numerosas mejoras en los edificios, preparan canales para traída de aguas y aumentan considerablemente los terrenos dedicados a la plantación de cañas de azúcar.

3.4. EL INGENIO CON PEDRO DE ALARCÓN

En 1556 los socios citados, excepto Diego Suárez, que estableció un censo⁹⁶ de su parte, vendieron a Pedro de Alarcón⁹⁷ y ante el escribano Juan del Castillo, el 14 de Julio, establecen los pormenores de la venta fijando las condiciones económicas. Cada uno vende por separado. García de Vergara lo hizo así:

⁹⁰ A.H.P.T. Ante Francisco Márquez, leg. 418, fol. 513 r^o, 27-08-1548. Sancho Martínez de Cádiz, residente en Canaria, presenta el poder otorgado por Fadrique de Vargas en Madrid, el 9-7-1548, ante el esc. Hernán Sánchez. Dice que es hijo y heredero de Diego de Vargas Carvajal y se añade al poder una cláusula del testamento de su padre por la que lo nombra heredero universal de todos los bienes, de los que el montante principal eran bienes vinculados a un mayorazgo hecho por Francisco de Vargas, padre de Diego.

⁹¹ A.H.P.T. Esc. Bartolomé Joven, leg. 216, fol. 132 r^o y s.s.

⁹² A.H.P.T. Esc. Bartolomé Joven, leg. 217, fol. 25 v^o

⁹³ A.H.P.T. Esc. Gaspar Justiniano, leg. 885, fols. 518 r^o - 558 r^o. En enero de 1548 se concierta con Pedro Báez, para que vaya de mayordomo al ingenio del duque en Sevilla, con Juan Rodríguez y Pedro Luis para trabajos en las cañas y con Antonio González para cañavero.

⁹⁴ Entre los tres había vínculo familiar, al ser las mujeres de Bartolomé Joven y García de Vergara, hermanas de Fabián Viña.

⁹⁵ A.H.P.T. Esc. Juan del Castillo, leg. 639, fol. 469 r^o

⁹⁶ A.H.P.T. Ante Gaspar Justiniano, leg. 899, fol. 1355 r^o y s.s. El 21/11/1554, Diego Suárez, al enfermar, vende su parte en el heredamiento a sus socios y compañeros estableciendo un censo.

⁹⁷ Hijo de Martín de Alarcón, natural de Ayamonte, casado en segundas nupcias, en Lanzarote, hacia 1500, con Leonor de la Peña. Hermano de Isabel de Alarcón (casó con Juan Beltrán), de Diego de la Peña (casó con Inés de Betancor) y de Hernando de Baeza que se estableció y murió en Cartagena de Indias, en 1558. A la muerte de su padre heredó el cargo de Regidor de Ayamonte. También ejercía a la vez el de Regidor en La Palma, interviniendo en cabalgadas a Berbería y diversos negocios: traficante de esclavos y mercader. Entre sus socios se encontraban los Adelantados, don Pedro y don Alonso, el Ldo. Juan de Sta. Cruz y su hijo Luis Horosco de Santa Cruz, futuro yerno de Pedro de Alarcón. En 1547 era vecino de Lanzarote y en 1548, pasó a establecerse en La Palma al arrendar con otros socios los ingenios del Adelantado de *Los Reales* y *Los Sauces* y sólo a partir de 1550 es vecino de Tenerife. En 1560 y 1561 era el arrendador del almojarifazgo de Indias. Casó en primer matrimonio con Juana Ramírez, hermana de su cuñada Inés, teniendo por hijos a Francisco de Alarcón que casó con su prima hermana Juana Ramírez «la moza» y Martín de Alarcón que casó con María de Bilbao. En segundas nupcias casó con Argueta de Franquis y tuvieron por hijos a Leonor de la Peña que casó con Luis Horosco de Santa Cruz y Hernando de Alarcón que casó con María Álvarez de Fonseca. Falleció en marzo de 1568. Su testamento ante Francisco Márquez, leg. 438, fol. 218 r^o y s.s.

«... García de Vergara v^o desta ysla de Thenerife otorga carta de venta rreal de la tercera parte de un heredamiento de yngenio, tierras e aguas, viñas e molino, tanques e casas de purgar y de aposento e guertas que se dice el heredamiento de Guymar, con sus cobres e con todo lo a él anexo y perteneciente (...) con las cargas de los censos debidos al deho sr. Fadrique y doña Antonia, su muger (...) con cargo de sesenta doblas de tributo por razón de seyscientas doblas que fue el precio por el que hizo venta y traspaso de su cuarta parte el deho Diego Suárez ...»⁹⁸

«... por precio de 2000 doblas de valor cada una de 500 mrs. de moneda corriente de estas islas, las 1500 doblas por razón del capital que en el deho heredamiento tengo y me pertenece (...) y las 500 doblas restantes por razón de los mejoramientos y gastos y costos que he hecho en el corte y acarreto de las maderas para del deho heredamiento y en compra de caña que se han traído de fuera de esta ysla y en plantada nueva de las cañas desde margo pasado y en mucho número de canales para sacar las aguas y en otros pertrechos y mejoramientos y edificios útiles y necesarios para la fabricación de los azúcares...»⁹⁹.

Los detalles de la compra constan en la escritura: Pedro de Alarcón le tenía que dar a cada uno de los propietarios 2000 doblas. De ellas, 1000 doblas las pagó de contado y sobre las 1000 restantes impuso un censo de 100 doblas anuales, hasta cancelar la deuda¹⁰⁰. Además, tenía que hacerse cargo de un censo anual a Diego Suárez de 60 doblas y otro a don Fadrique de Vargas, cuyo importe no queda reflejado en estos documentos pero en otros posteriores se dice que era de 158 doblas anuales.

El 29 de agosto de 1556, tuvo lugar la entrega de la propiedad y con la intervención del alguacil mayor y del alcalde del lugar, Francisco Rodríguez, se formalizaron los actos de posesión. De esta forma comenzó el período del heredamiento del valle de Güimar siendo titular Pedro de Alarcón. El nuevo propietario quiso recuperar todas las tierras del heredamiento que tradicionalmente estaban ocupadas por pastores desde tiempos de la administración de Giraldín y una de las primeras acciones consistió en desalojar algunas familias guanches, esencialmente ganaderos (Juan Hernández, Rodrigo Rodríguez, Martín Rodríguez y Juana Hernández) que ocupaban cuevas en *Guaza*, por ello intervino la Justicia y los guanches fueron echados por la fuerza con sus ganados, incluso, algunos al resistirse fueron «presos en la cárcel pública». En oposición alegaban, que vivían allí desde hace más de 20 años «en quieta y pacífica posesión, sin contradicción»¹⁰¹.

Estos hechos, desde nuestro punto de vista, no reflejan simplemente el desalojo por Pedro de Alarcón de unas tierras y cuevas ocupadas por los pastores guanches, los cuales lógicamente no pueden presentar título de propiedad, sino que muestran con toda crudeza el drama del derrumbe de las estructuras sociales y económicas de la sociedad aborigen. Por una parte, el cambio de finalidad del uso de las tierras del valle: el paso de actividad ganadera a una utilidad agrícola, y por otra, el sentido de la posesión territorial, que para los guanches carecía de importancia, pues el uso de la tierra no significaba un dominio territorial, para los castellanos por el contrario, la propiedad del terreno es un derecho privativo y fundamental.

Pedro de Alarcón desarrolla una política de compra de tierras desde *Charaita* hasta *Agache*, de tal forma que las tierras que el Adelantado había dado a Juan Vizcaíno y Juan Cabello, Rodrigo Cosme, Alonso Díaz, Miguel de Vera y otros, fueron vendidas por sus herederos incorporándose al patrimonio del heredamiento. Y así, en los momentos posteriores de crisis económica en los que los Vargas recuperan la propiedad de la hacienda, a la familia Alarcón le quedarán suficientes propiedades en la zona al margen del ingenio.

Todas las tierras aprovechables del heredamiento y otras nuevas que se «rozan», van a ponerse en producción. Pronto surgen algunos problemas con los vecinos porque los rebaños hacen daño en los cultivos. Para remediarlo se ponen cercas que provocan la protesta de los vecinos¹⁰².

Con Pedro de Alarcón la hacienda crece y conoce los años de máxima expansión bajo una férrea administración. No obstante, el monto de los tributos va a hipotecar el desarrollo del ingenio en los años siguientes. Durante la primera década hay un buen rendimiento y se liquidan los censos de García de Vergara, Bartolomé Joven y Fabián Viña.

⁹⁸ A.H.BT. Ante el esc. Juan del Castillo, leg. 653, fol. 473 r^o.

⁹⁹ *Ibidem.*, fol. 469 r^o.

¹⁰⁰ Con García de Vergara la canceló en diciembre de 1558, según nota marginal en la escritura de venta.

¹⁰¹ A.H.BT. Ante Gaspar Justimano, leg. 910, fol. 373 r^o y 403 v^o. El 24 de mayo de 1563, los naturales dan poder a procuradores y se ponen en marcha los mecanismos judiciales.

¹⁰² A.H.BT. Ante Pedro del Castillo, leg. 650, fol. 663 r^o. El 30 de octubre de 1560, un grupo de vecinos de Güimar, entre los que se encontraban Rodrigo Hdez., natural, Rodrigo Hdez., canario, Alonso Rguez., Luis Alonso y otros, por ellos y por todos los demás vecinos del término de Güimar, dan poder a procuradores para sostener pleito contra Pedro de Alarcón, en razón de la cerca de su heredamiento de Güimar, que no los moleste y mate sus ganados.

En marzo de 1568, Pedro de Alarcón enfermó y después de otorgar un testamento cerrado y varios codicilos¹⁰³, falleció el día 21 de ese mes. En sus últimas voluntades deja la administración de la hacienda a su mujer Arguenta de Franquis, y encarga que el heredamiento no fuera dividido, por lo menos hasta la zafra de 1570, con el fin que se pagaran las deudas.

Posteriormente el patrimonio del heredamiento se dividió entre los herederos de Pedro de Alarcón. La partición se hizo ante el escribano Juan del Castillo, entre octubre de 1572 y enero de 1573, interviniendo como partidores Martín de Alarcón Beltrán en nombre de Arguenta, Hernando y Leonor, y Cristóbal Joven por parte de Francisco y Martín de Alarcón. El importe total del inventario de la hacienda ascendió a 23 millones de maravedíes, haciéndose el reparto de tierras, aguas y otros bienes entre los herederos conservándose como bienes comunes algunas tierras, los tanques, el molino, el ingenio con sus pertrechos y máquinas que sería usado proporcionalmente por cada heredero según el acuerdo pactado.

A la viuda de Pedro de Alarcón y porque éste declaró en su testamento que los bienes habían sido multiplicados durante el matrimonio, le correspondía la mitad del heredamiento con todo lo en él contenido y la otra mitad a los hijos, tanto del primer matrimonio (Martín y Francisco de Alarcón), como los del segundo (Leonor y Hernando). Al ser estos últimos menores, la mayor parte de la hacienda quedó en manos de su madre, como administradora de la parte de sus hijos y de su mitad.

El primer problema que tuvo que afrontar Arguenta de Franquis fue la falta de dinero. El rendimiento del ingenio se había reducido y no alcanzaba para los salarios, mantenimientos o para pagar los censos con regularidad. Tienen que tomar préstamos a Bernardino Justiniano y a Pedro de Soria, incluso para salir adelante, tuvo que hipotecar la hacienda y unas casas que poseía en San Cristóbal¹⁰⁴.

En 1574 Arguenta vendió su parte a Diego de la Peña¹⁰⁵, residente en Cartagena de Indias, aunque inmediatamente éste otorgó poderes para que Arguenta de Franquis continuara administrando la propiedad. Es posible que tras esa venta haya un intento de protegerse de los acreedores que le acosaban. En concreto, ésta es la época que se puede conocer por los protocolos de Sancho de Urtarte en la que se evidencia la ruina del negocio azucarero y la bancarrota de la hacienda que ocasiona un despoblamiento de la zona a lo que contribuye las epidemias de esos años, una recesión que no se recupera hasta la primera década del siglo siguiente.

3.5. OTROS PROPIETARIOS: JUAN DE VEGA, GARCÍA FDEZ. DE VALCÁRCEL Y JUAN DE FRESNEDA.

En septiembre de 1584, los propietarios del heredamiento, con la excepción de Luis Horosco, venden cada uno su parte al capitán Juan de Vega Albarnas (portugués, vecino de Santiago en Cabo Verde)¹⁰⁶. Las deudas y el poco rendimiento del negocio propician la retirada de los Alarcón de la hacienda de Güímar. En la escritura de venta se detalla la propiedad especificando las tierras dadas a censo perpetuo y los arrendamientos a tiempo parcial. Arguenta declara que tiene 13 tributarios en censo enfiteútico¹⁰⁷ y otros tributos temporales que Juan de Vega asume. Las casas donde moran Arguenta y Hernando tienen que alquilárselas a Juan de Vega durante el tiempo que siguen viviendo en San Juan de Güímar.

Los linderos del heredamiento estaban fijados así: de una parte la casa-convento de Ntra. Sra. de Candelaria y el pueblo de Candelaria, por otra parte el Lomo de *Agache*, por arriba tierras de Arafo y la cumbre de Güímar, por abajo la costa de la mar.

Detallan asimismo un inventario del ingenio, diciéndonos que tenía un molino de cañas, una casa grande de purgar, una casa de prensa con tres prensas y una casa de calderas con cuatro peroles de cobre grandes.

Otros elementos de la propiedad eran las tierras de cañas y frutales, bodegas, un molino de pan, un término de ganado en *Agache*, dos tanques grandes de argamasa y cantería donde recogen el agua del Río, una casa de palomar, casas de moradas y cuevas de

¹⁰³ A.H.P.T. Ante Francisco Márquez, leg. 438, fol. 218 r^o - 221 v^o.

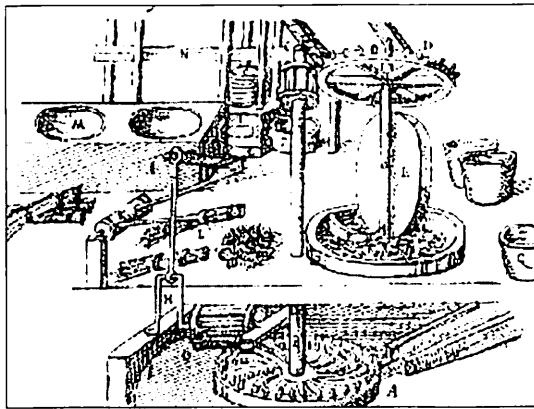
¹⁰⁴ El 18 de septiembre de 1568, Arguenta, en nombre propio y de los hijos de Pedro de Alarcón, vende a Bernardino Justiniano 17.360 mrs. de censo redimible alquitat, por 500 dobls de oro de 500 mrs. cada una a pagar anualmente. Hipoteca el heredamiento con todo lo en él incluido y unas casas en San Cristóbal en la calle real, que lindan con casas de Francisco de la Coba y de Juana Joven.

¹⁰⁵ Sobrino de Pedro de Alarcón, hijo de Hernando de Baeza.

¹⁰⁶ A.H.P.T. Leg. 666, fol. 556 r^o. Ante Lucas Rguez. Sarmiento la venta de Arguenta y Hernando y en el fol. 640 r^o, la venta de Francisco.

¹⁰⁷ Es una cesión perpetua o por largo tiempo del dominio útil de una tierra o casa, mediante el pago anual de un cánón al propietario, el cual conserva el dominio de la misma. Habitualmente se solía hacer por dos vidas: padres e hijos.

esclavos. Arguenta poseía ella sola y también vende en ese momento, unas tierras en *Chimaje*¹⁰⁸, unas casas sobradadas en Candelaria y el mesón que estaba junto al convento de Candelaria.



Esquema de un molino azucarero. Según Juan de Terrán.

Por otro lado Francisco y Martín poseían cada uno, un octavo del heredamiento. Esta parte, un cuarto, estaba indivisa porque Martín se encontraba fuera de la isla viviendo entre Ayamonte, Lanzarote y frecuentes viajes a Indias, siendo administrada su parte por Francisco de Alarcón. Algunas de esas tierras, cuevas y casas habían sido previamente entregadas a diferentes arrendatarios. Estos contratos y tributos también fueron respetados y asumidos por Juan de Vega.

En la venta permaneció fuera la parte de Luis Horosco y Leonor de la Peña, un octavo, que serán los únicos sucesores de Pedro de Alarcón que seguirán en el ingenio de Güimar durante ese período. En ambos casos, Juan de Vega se hizo cargo de las deudas pendientes con diversos acreedores: Pedro de Soria, Diego Suárez, Bernardino Justiniano y d. Fadrique de Vargas.

Juan de Vega nombró a Francisco González mayordomo de la hacienda y continuó su negocio de tráfico de esclavos de África a América, lo que era su principal actividad. De hecho, se concertó con Hernando de Alarcón para que la parte que le había de pagar por la venta del ingenio la invirtiera en el negocio esclavista¹⁰⁹. También Juan de Vega apoderó a su yerno Juan de Espíndola Escorcio, para que controlara las rentas de la propiedad¹¹⁰.

El heredamiento en esos años va renovando los cultivos, potenciando la plantación de viñas, que ya habían iniciado los Alarcón. Unas veces los tributarios tienen problemas¹¹¹, pero progresivamente se va conformando el agrupamiento vecinal en torno al «Tanque de abaxo», lugar del emplazamiento pocos años después de la ermita de San Pedro del Tanque.

A partir de 1590, Juan de Vega o sus apoderados, van devolviendo la propiedad de forma escalonada, suponemos que no cumplió con los censos y una parte vuelve a los Vargas en compensación de los tributos debidos y otra parte, que corresponde al propio patrimonio que compró Pedro de Alarcón, vuelve a Arguenta y a los herederos de Hernando de Alarcón, que progresivamente iban vendiendo, apareciendo nuevos arrendadores y administradores.

Luis Horosco se va encargar de administrar la parte suya, la de Arguenta y la de los Vargas hasta su muerte, a principios de 1597. Al mismo tiempo, Fadrique de Vargas Manrique, vendió su tributo y los censos debidos a Juan de Fresneda, Tesorero de la Santa Cruzada. De la transacción se encargó el mercader Luis Galván y el acuerdo se hizo ante el escribano de Madrid, Gabriel de Rozas en diciembre de 1596, por 112.000 mrs. de moneda de Castilla¹¹². En el acuerdo había una cláusula por la cual Juan de Fresneda estaba obligado a presentar fianzas de 6000 ducados. Para ello presenta a Francisco Fiesco, Pedro Afonso Mazuelos y a Lázaro Hernández, los cuales son aceptados por Juan de Alzola que era el comisionado por d. Fadrique en el asunto¹¹³.

Un hijo de Juan de Fresneda, Pedro, casó al poco tiempo con la hija de Luis Horosco, Juana Luisa Cervellón, asentándose en el valle y tomando parte activa en la vida municipal en las décadas siguientes. Otro personaje que en ese año se integra en la zona es Alonso de Fonseca, cuñado de Hernando de Alarcón. Es el administrador de los bienes de sus sobrinos en un principio y luego, comprándoles, terminará instalándose en el valle y en 1602, figura como alcalde del lugar¹¹⁴.

¹⁰⁸ En la comarca de *Agache*.

¹⁰⁹ A.H.P.T. Leg. 666, fol. 596 r^o v.s.s. El 25 de septiembre de 1584, ante Lucas Rguez. Sarmiento, Hernando de Alarcón, da poder a su primo Angel Escoto de Valdés «... para que vaya en la nao nombrada la Magdalena a los dichos rios de Guinea e Indias, representándole y a Joas da Vega, y negocie la mercancía enviada...».

¹¹⁰ A.H.P.T. Leg. 668, fol. 586 r^o. El 9 de diciembre de 1586, ante Lucas Rguez. Sarmiento, se hace información del poder que presenta Francisco de Alarcón, en nombre de Juan de Espíndola. Con algún problema: «...y porque esta en lengua portuguesa es necesario se traduzga en lengua vulgar...», el encargo recayó en Antonio Alonso y éste lo traspasó al mercader portugués Miguel Méndez.

¹¹¹ A.H.P.T. Leg. 1514, fol. 250 v^o. En febrero de 1590, ante Bernardino de Madrigal, Juan de mallorquín, Juan Gaspar Marrero, Luis Pérez y Melchor Afonso, medianeros de Juan de Vega, reclaman que no se les ha entregado el agua para riego.

¹¹² A.H.P.T. Leg. 1170, fol. 221 r^o. Ante Juan Lezama Miranda, Juan de Fresneda da por buenos los acuerdos tomados por Luis Galván, en su nombre, con Fadrique de Vargas.

¹¹³ A.H.P.T. Leg. 460, fol. 107 r^o. Ante Juan de Anchieta, el 5 de marzo de 1597.

¹¹⁴ A.P.S.P. Libro de fábrica, fol. 1^o. Encabeza la lista de fundadores de la ermita de S. Pedro del Tanque, seguido por Pedro de Fresneda.

El resto, que eran los bienes que pertenecieron a Francisco de Alarcón, fue adquirido por García Fernández de Valcárcel. Este propietario va a tener una gran importancia al favorecer y estimular el poblamiento de la zona del *Tanque* donando los terrenos necesarios para la construcción de la ermita. Reconoce los anteriores tributarios y medianeros de Juan de Vega y establece nuevos censos de parcelas con viña, una casa pajiza y un almud de tierra para nuevos colonos, entre los que hay varios hijos de antiguos propietarios, una nueva generación que va tomando el relevo¹¹⁵.

3.6. EL NEGOCIO DEL AZÚCAR

La caña de azúcar procede originariamente de la India y son los árabes quienes, después de la conquista de Persia en el año 640 y su expansión por todo el Oriente Próximo y el Mediterráneo, extenderán su conocimiento por los territorios ocupados, entre ellos, la península Ibérica. Su cultivo estaba muy extendido hacia finales de la Edad Media por el litoral del Levante, Andalucía y el sur de Portugal. Al principio, los persas y los árabes le daban un uso medicinal, al emplearse como remedio para las inflamaciones internas, las desinterías biliosas, la estranguria y la gonorrea¹¹⁶, por eso durante el siglo XV el azúcar en Europa era un producto raro y se vendía en las boticas.

Durante el siglo XVI y XVII, el azúcar se utilizó incluso como moneda de uso corriente, ante la falta de numerario¹¹⁷, y podemos decir que junto con la miel de abeja eran prácticamente los únicos edulcorantes disponibles.

A comienzos de ese siglo, se inicia su cultivo en la isla de la Madera, gracias a la decidida intervención de Enrique el Navegante y desde allí pasó a nuestras islas, en el momento cuando acaba la conquista de Gran Canaria, empezaron los repoblamientos.

La planta se reproduce con facilidad mediante brotes y rebrotes que se consiguen al plantar tallos de la propia planta. Ésta fue la técnica aplicada en Canarias, ya que el conocimiento de su reproducción mediante semillas se conoció más tarde. Los relatos tradicionales sobre la conquista de Canarias y que fueron recogidos como «crónicas», nos cuentan la actuación del gobernador Pedro de Vera:

*«...repartió la tierra y aguas, dando a cada uno según la calidad de su persona, y hizo traer de Castilla y de la isla de la Madera muchos sarmientos y otras plantas y semillas y cañas de azúcar con que la isla se ennoblesió en pocos años.»*¹¹⁸

En los primeros repartimientos de tierras, al terminar la conquista, se otorgaron numerosas dadas para cultivar caña de azúcar. Una vez despedregados los terrenos, se procedía, como mencionamos antes, a la plantación de tallos de la propia planta, los primeros brotes dan un cañaveral *de hoja*, tardando en madurar entre uno y dos años para ser cortadas, una vez que se obtenían los primeros frutos, entonces el cañaveral *de hoja*, pasa a ser un cañaveral *de soca* en un plazo igual y luego en un tiempo similar tenemos un cañaveral *de resoca*.

Para un buen rendimiento del cañaveral hacen falta unas temperaturas sobre 20° C., con un riego abundante y frecuente. Parece ser que las plantas que están más cerca de la costa se reproducen en tiempo menor que las de medianía.

Los suelos se agotan después de 5 o 7 años, por lo que siempre se van rotando los cultivos. Además necesitan diversos cuidados denominados: escardas, cava, envarado, etc., estas labores en conjunto se llamaban «cura» y eran responsabilidades de los *cañavereros*, cuyo trabajo se controlaba por las Ordenanzas del Concejo.



Ingenio azucarero, siglo XVI.

¹¹⁵ A.H.P.T. Leg. 1441, a partir del fol.285 r^o y s.s. Ante Gaspar de Palenzuela, el 1 y 2 de julio de 1596, García Fdez. de Valcárcel reconoce los tributos de Magros Martín, Sebastián Rguez., Rodrigo Hdez. canario, Francisco Glez. y Juan Rguez. El 2 de julio, establece nuevos censos con Juan Francisco y da un solar a Adrián Rguez. y Catalina Sánchez, su mujer.

¹¹⁶ PÉREZ VIDAL, José: «Comunicación N^o 1, al C.S.I.C., 17/6/53». Biblioteca José Pérez Vidal. Sta. Cruz de la Palma.

¹¹⁷ El Cabildo acordaba en enero de 1507: «que el azúcar valga por moneda amonedada a 300 mrs. la arroba, seyendo buenos lealdado». SERRA RAFOLS, E.: Acuerdos del Cabildo... I, n^o 685, pág. 145.

¹¹⁸ MORALES PADRÓN, F.: *Canarias: Crónicas de su conquista*. Cap. 25, pág. 253. (1993).

Por otro lado, las plantas también tenían que ser cuidadas de las plagas de gusanos, ratones y conejos, que ocasionaban muchos desastres. Por otro lado, como la actividad ganadera tenía una gran importancia en la isla, las pérdidas producidas por el ganado al comerse los brotes, son motivo de pleitos entre los vecinos y hacen que el Cabildo tenga que intervenir prohibiendo la entrada de ganados en los cañaverales¹¹⁹.

Para la inspección de los cañaverales y la producción de los ingenios se creó la figura del «Lealdador», dictando normas para que «ninguna persona sea osada de sacar azúcar desta yslla sin ser lealdada...», con ello se buscaba controlar la calidad del azúcar en todo el proceso de producción.

Una vez recolectadas, las cañas se «desburgan», las hojas se empleaban como forraje para el ganado y los tallos se amontonaban en haces para ser transportados por los almocrebes al ingenio.

Los transportes se hacían con recuas de mulas y carretones. Una referencia de cómo lo hacían en el ingenio de Güímar, lo tenemos en un concierto entre Hernando de Alarcón Betancor y el almocrebe Fernando Tejera, donde éste se obliga a traerle y acarrearle con sus bestias, las cañas cortadas durante la zafra¹²⁰. Las necesidades de comunicación con los ingenios sirvió para que se abrieran caminos, al conectar los pueblos y puertos con las zonas azucareras.

Otro ejemplo que nos sirve para ver las circunstancias del trabajo de los almocrebes la tenemos en un concierto entre Luis Horosco con Antonio de Viana¹²¹, para que éste le haga el transporte de las cañas con sus bestias y personal desde *Chinguaro y Guaza* hasta el ingenio, y cobrará por ello tres doblas por «tarea», además de la solla de la cachaza, que era la bebida de los caballos. La «tarea» se considera la cantidad de caña necesaria para llenar nueve calderas de caldo¹²².

3.7. EL INGENIO DE SAN JUAN DE GÜÍMAR.

La estructura habitual de un ingenio azucarero durante el siglo XVI, consistía en un conjunto de edificios y máquinas que procesaban la caña con los medios de la época, hasta obtener los azúcares listos para ser comercializados. Estaban formados por varias dependencias construidas con paredes muy sólidas de albañilería, comunicadas entre sí, por amplios portales con techumbre de madera y tejas, además de una gran chimenea.

Por medio de las escrituras de arrendamiento o venta, pero sobre todo por la partición de la propiedad al fallecimiento de Pedro de Alarcón, sabemos aproximadamente cómo era el de Güímar. Cada aposento cumplía una misión, así había un molino de cañas movido por agua, una casa de prensas, una casa de calderas para la cocción del caldo, un gran salón donde se purgaban los panes de azúcar y otras dependencias auxiliares: un molino de cereales con dos piedras, dos estanques grandes, aposentos para los trabajadores y esclavos, cuadras para los animales, horno de teja, casa palomar, etc., todo ello en el entorno de la ermita de San Juan de Güímar.



Vista actual de Güímar.

La estructura de funcionamiento del ingenio era la de una economía unificada, pues todo lo que en él estaba contenido tenía los mismos dueños y todo se gestiona por los administradores de la hacienda, ya fuera herramientas, calzado, ropa, comida, etc.

Pensemos que los ingenios no se instalan cerca de la población, sino en los sitios donde hay una fuerza de agua para mover las piedras y donde hay agua y tierras para cultivar las cañas, siendo a partir de la implantación del ingenio cuando se crea el núcleo poblacional.

¹¹⁹ Cf. AZNAR VALLEJO, E.: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla*. Pág. 374.

¹²⁰ Protocolos de Sancho de Urtarte. Fol. 588 r^o y 590 r^o.

¹²¹ Este Antonio de Viana es el abuelo del poeta del mismo nombre.

¹²² Protocolos de Sancho de Urtarte. Fol. 118 r^o.

Para plantar las cañas se utilizarán las tierras de medianía. La línea de división la marcaba el camino que iba del heredamiento a Candelaria hasta la costa. Del camino hacia arriba lo destinan para cereales, hortalizas, viñas y frutales, con la reserva de una franja que va desde *Chacaica* y *Chacona* hasta *Araya*, para asiento de colmenas, derivado de la concesión de algunas datas desde principios de siglo, otorgadas preferentemente a canarios:

«*Diego de Tor*, [Torres] *Un c. en Goyma, linderos al barranco del avechón de las cuevas de Ticayca* [Chacaica] *y de la parte de abajo un drago...y allí mismo vos doy un asiento para colmenas q. está en el dho. Drago..»* [13.6.1509]¹²³.

«*Alonso de Cartaya y Juan Vizcayno* 8 c. en el Reyno de Guymar, linderos *Alonso Díaz y el barranco de las Colmenas y de abajo el camino q. viene [del] engeño a la casa de Rodrigo»* [25.3.1522]¹²⁴.

«*Al bachiller Pero Fernández, regidor y a Diego Alvares, vº morador en Tegueste. Desde el barranco de Anabigo* [en Chacaica], *donde mora Rodrigo Hernández canario, hasta Irsane e Vocona* [Chacona?] *que es en el bando de Guymar, en que podáis tener todas las colmenas que querrais»* [7.6.1524]¹²⁵.

En relación con el tipo de molinos utilizados en la trituration de las cañas, no hemos encontrado ninguna referencia exacta para saber cómo eran, no obstante intentaremos aproximarnos al funcionamiento del ingenio de Güímar, apoyándonos en lo que conocemos de los ingenios canarios de la misma época.

Compartimos la opinión del investigador palmero José Pérez Vidal, cuando propone que el tipo de molino utilizado en Canarias era similar a los empleados en la molienda de la aceituna denominada *la mola olearia*. Este tipo de técnica dio diversas variantes de molino: aceite, azúcar, sidra, etc., y que consiste en un molino hecho con una o dos piedras cilíndricas, unidas por un eje horizontal montado en uno vertical entre las dos muelas. Dice también Pérez Vidal, tomando un texto de Gaspar Fructuoso, que este tipo de molino se usaba en Azores para la caña¹²⁶.

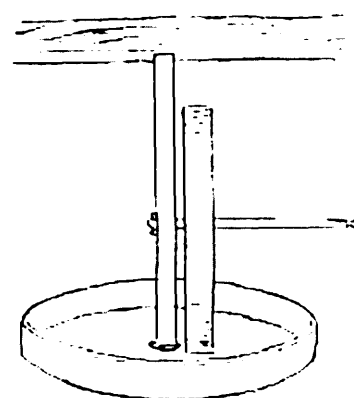
Según el tipo de fuerza empleado para mover las piedras del molino, tenemos dos tipos: uno los movidos por agua, llamados propiamente *ingenios*, y otros, movidos por animales o por mano de obra de trabajadores o esclavos, llamados *trapiches*.

En los ingenios, el movimiento se conseguía por transmisión de una rueda motriz en la que hay insertadas una especie de cucharillas donde va incidiendo el agua, previamente canalizada y elevada. Aquí hay que resaltar dos factores muy importantes para conseguir el movimiento necesario: uno, es la altura de caída del agua, y otro es el peso del líquido, derivado de la cantidad de agua acumulada en ese punto alto también denominado «cubo del molino».

Actualmente se conservan algunos molinos de gofio en Gran Canaria, Tenerife y La Palma que emplearon el mismo sistema motriz hasta hace muy pocos años.

En el ingenio de Güímar se empleaba el agua como fuerza para mover las piedras de los molinos, pues disponían de un caudal importante cerca de la hacienda, como eran las que proporcionaba el barranco del *Río*, canalizadas por acequias de madera directamente al ingenio. Las aguas después de pasar por la rueda del molino a través de un estanque de cantería, se distribuían las aguas canalizadas para las cañas del *Mocanal* y *Sabinal*, y desde éste primer estanque, en pendiente, a un segundo situado en el lugar de la actual iglesia de San Pedro, que regaba las tierras que llamaban «el cercado del centeno» (que correspondería a lo que hoy es S. Pedro Abajo y el Calvario) y las cañas plantadas en *Chinguaro*.

Otro elemento de primera necesidad era la madera. El ingenio, sólo podía subsistir con una masa arbórea cerca de donde extraer leña para el cocimiento del azúcar, maderas para la construcción de los edificios y elementos articulados que formaban las máquinas (ejes, rondanas, clavetas, prensas, etc.), canales para la conducción de las aguas y cajas para envasar los panes de azúcar¹²⁷.



Mola olearia. Según Pérez Vidal.

¹²³ SERRA RÁFOLS, E.: *Las Datas de Tenerife*. «I.R.C.» XXI. Doc. 1253-1, pág. 241 y 242. 1978.

¹²⁴ *Ibidem.*, doc. 1237-20, pág. 237.

¹²⁵ *Ibidem.*, doc. 1877-40, pág. 361.

¹²⁶ PÉREZ VIDAL, J.: *La cultura de la caña de azúcar en el Levante español*. C.S.I.C. Inst. Miguel de Cervantes. Madrid. Pág. 57. 1973.

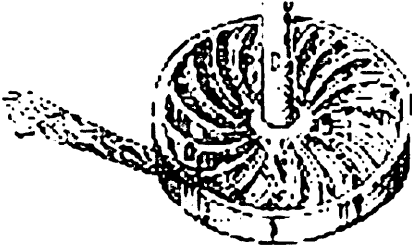
¹²⁷ Un desarrollo más amplio sobre el uso de la madera en los ingenios puede encontrarse en otros trabajos, por ejemplo, véase GALVÁN ALONSO, D.: *La deforestación de la Tenerife*. Homenaje a Manuela Marrero. Univ. de La Laguna. Tomo I, págs. 379-388. 1993.

Son numerosos los conciertos para traer leña al ingenio, un ejemplo lo tenemos en un contrato entre Hernando de Alarcón y Juan Gómez, mallorquín, donde éste dice que:

«.. se obliga a cortar toda la leña que fuere menester para hacer la zafra y molienda de las cañas de azúcar de Hernando...»¹²⁸.

El material de las prensas debía de ser revisado y repuesto al final de cada zafra, en especial los husillos y rondanas. Conocemos las características que debían tener por un concierto entre Arguenta de Franquis y el carpintero Francisco González, para hacer dos prensas, donde dice:

«.. han de ser y son de tea pura, fina, limpia, sin hormiga, ni bezero, ni nudos perjudiciales, ni vetas ...y tener de frente 3 palmos y medio de alto por una parte y 3 palmos de ancho, y de largo y cumplido 12 varas de la medida con que se miden los paños y lienços en esta isla...»¹²⁹.



Rueda motriz. Según Juande Ferran

El proceso de elaboración del azúcar comenzaba depositando los haces de caña en unos cubos por donde caían a las muelas para su trituración. Así sacaban un primer jugo, luego éste se pasaba por las prensas para obtener el resto del sirope. Como resultado de esta labor se obtiene, por un lado, el jugo prensado, y por otro, unos residuos llamados «bagazo», empleado como forraje para el ganado.

A continuación, el producto obtenido de las cañas se llevaba a la casa de las calderas y en unos recipientes de cobre de tamaño considerable se cuece el jugo. De esta labor se encargaba el «calderero», para esta operación es preciso el empleo de gran cantidad de leña.

Una vez cocido, el jugo se trasegaba a los tachas y peroles, donde continuaba la cocción para obtener diversos grados de espesor a la vez que se filtraban y limpiaban los restos con espumaderas y coladeras, de estas labores se ocupaba el «espumero», que tenía que ser especialista o maestro de azúcar, pues del templado de las mieles dependía en gran manera la calidad final de los azúcares. Después, el producto pasaba una etapa de refinó, cociéndose de nuevo hasta obtener un azúcar solidificado.

Entre los cuidados que se había de tener durante el proceso de la cocción era evitar que al hervir el sirope se desborde de las calderas, para contenerlo se añadía aceite¹³⁰, así en las cuentas del ingenio de Güímar hay partidas de compra de aceite que posiblemente fuera empleado en el templado de las mieles¹³¹.

El siguiente paso consiste en hacer cristalizar el producto y convertir el sirope en panes de azúcar, para ello se empleaban unos recipientes de barro de forma cónica llamados «formas», con un agujero en la parte inferior. Estos elementos eran de varios tamaños: grandes, medianas y pequeñas.

Las grandes son para el azúcar de una sola cocción, o sea en bruto, y las medianas y pequeñas para sucesivos refinados. Hay que tener en cuenta que a medida que se refinaba el azúcar disminuía su tamaño. El cristalizado tardaba entre varios días y una semana para lo cual se colocaban las «formas» en lugares soleados, de manera preferente en balcones habilitados al efecto.

Antes de terminar la labor se procedía a purgar el azúcar, y esto se hacía en la casa de purga. El procedimiento era situar las «formas» introduciendo la parte inferior, quitando previamente el tapón, en unas jarras o tinajas, y por el agujero se va eliminando la miel que no ha cristalizado, que nuevamente se vuelve a cocer varias veces para obtener la «remiel».

A veces para mejorar el aspecto del producto era necesario blanquear los azúcares. Para ello por la boca ancha de la «forma» se introducía un poco de cal o lejía y, en ocasiones, añadían un poco de «barro de las acequias que sea blanquisco...»¹³².

Del refinado se extraen varios productos:

Azúcar moreno, el primer resultado que se obtiene, basto y oscuro.

¹²⁸ *Ibidem.*, fol. 922 r°

¹²⁹ *Protocolos de Sancho de Urtarte*, fol. 49 r°

¹³⁰ PÉREZ VIDAL, J.: *Opus cit.*, pág. 75

¹³¹ *Protocolos de Sancho de Urtarte*, fol. 29 r°

¹³² PÉREZ VIDAL, J.: *Opus cit.*, pág. 80.

Azúcar blanco, el de mejor calidad y mayor precio y el que preferentemente se exportaba a Europa, si los pilones obtenidos no eran perfectos, eran rotos con un martillo, de lo cual viene el «azúcar quebrado» y se destinaba al consumo local.

Azúcar de escumas o también de espumas, es el azúcar que sacaban de las calderas con impurezas.

Mielés y remielés, son restos líquidos que no cristalizaban procedente de la purga.

Además se obtenían otros tipos de azúcar de calidad inferior llamados «nietas» y «renietas».

Como hemos dicho, el control final de la calidad del azúcar correspondía a funcionarios y estaba encomendada al «Lealdador» y éste, cuando no se cumplía el nivel de la calidad exigida en el producto, quebraba los pilones, que iban a parar a la red de consumo local por los confiteros y no podía ser exportado.

Siempre está presente el interés de las autoridades en el control del azúcar en todo el proceso de producción, por medio de normas y leyes, realizando inspecciones periódicas al ingenio y los cañaverales, para evitar los fraudes y que el producto que se exportaba fuera de la más alta calidad.

Una vez obtenidos los pilones o panes de azúcar de buena calidad, se colocaban en cajas de madera y el producto estaba preparado para ser exportado. Esa labor correspondía a los almocrebes, que se encargaban de situarlo en los barcos que los llevarían a diferentes puertos europeos.

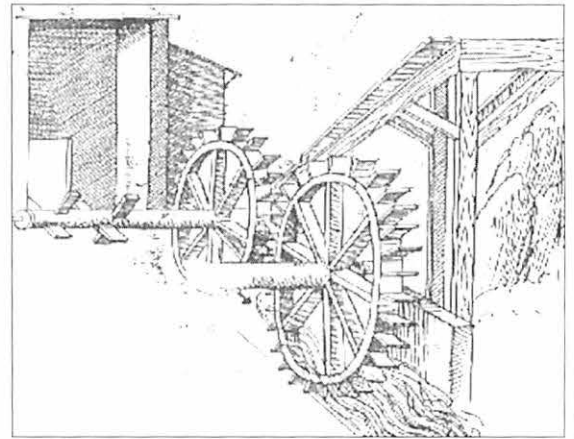
La orografía de la zona sur dificultaba las comunicaciones por vía terrestre, por eso al principio de la actividad azucarera, el embarque de la producción del ingenio se hacía por el puerto de Güímar, de ello hay varios documentos que lo confirman. En uno de ellos, fechado en 1506, se menciona este puerto al gestionarse un flete del mercader Juan Jacome Carminatis¹³³. Aunque el uso del embarcadero no se limitaba solamente al azúcar, sino que desde la primera mitad del siglo, será la salida natural a las otras producciones agrícolas del valle¹³⁴. Conforme pasan los años la producción será comprada en conjunto por mercaderes, embarcándose por el puerto de Santa Cruz. Sin embargo no quiere decir que el puerto de Güímar quede inactivo, ya que por los acuerdos del Cabildo, sabemos que sigue teniendo un uso continuado.

Los puertos de destino eran los del Mediterráneo español e italiano: Valencia, Barcelona, Génova, etc. y los de Amberes, Rouen, Lille, etc., donde pasaba el producto el último refinado antes de ser puesto a la venta.

No es extraño que el negocio del azúcar, por los beneficios que se obtenían, atrajera rápidamente a los capitales de genoveses, catalanes, flamencos, etc., corresponsales o factores de otros mercaderes que estaban instalados en los puertos del sur de la Península.

Estos comerciantes, y sobre todos los genoveses, eran en realidad quienes manejaban los ejes económicos de los ingenios, ya que sus inversiones se volcaron en el negocio azucarero. En la mayoría de los casos financiaban la producción por adelantado, al prestar dinero a los dueños de la hacienda y en no pocas ocasiones compran ellos mismos los ingenios o montando sus propias industrias.

La afluencia de capital extranjero en la producción azucarera comienza con la propia historia del azúcar canario. Pese a tener un mercado europeo asegurado, se necesitaba un gran capital para traer maestros y especialistas en azúcar, comprar esclavos, construir el ingenio, calderas, molinos y demás utensilios para su fabricación. Así se constata que aún prescindiendo del valor de la tierra, era necesariamente un negocio donde se requerían grandes capitales. Analizando la estructura del ingenio vemos que



Ruedas de molinos (Sigilo Juanelo Torriani).

¹³³ A.H.P.T. Leg. 180, fol. 114 vº. Ante Sebastián Piéz. El documento está incompleto, sin fecha y sin otorgar. Es un concierto entre Juan Jacome de Carminates y Pedro Ortega, maestre de su navío, para cargar 60 cajas de azúcar, en el puerto de la villa de Güímar (sic), para ir a la ciudad de Cádiz, por ciento ochenta mrs. de moneda castellana.

¹³⁴ El abril de 1522 se concertan Jorge González, maestre de la carabela «La Concepción» y el mercader Bartolomé de Eava, mercader, para cargar 1.000 fanegas de cebada en el puerto de Güímar y llevarlas a Lisboa. Cf. RIVERO SUÁREZ, B.: *Protocolos de Juan Márquez (1521-1524)*, Pág. 144. (1992).

era una empresa más industrial que agrícola y no vivía en función de su entorno, sino de la venta de su producto a grandes distancias. Un ejemplo de industria capitalista y sociedad patriarcal que fomenta el desarrollo de grupos endogámicos cercanos a los centros del poder económico y político¹³⁵.

3.8. ARGUENTA DE FRANQUIS Y LA FAMILIA ALARCÓN.

Sin duda, una de las figuras más destacadas en el valle de Güímar durante el último tercio del siglo XVI fue Arguenta de Franquis Luzardo, segunda mujer de Pedro de Alarcón. De su infancia alcanzamos a conocer que procede de Lanzarote, siendo hija de Diego Pérez de Betancor y de Inés Buenavía Cardona. Tuvo por hermanos a Margarita de Betancor que casó con Rodrigo de Valdés Melián (padres de Rodrigo de Valdés, el mozo, Diego de Valdés y Angel Escoto de Valdés) y a María de Betancor, que casó con Luis de León Perdomo¹³⁶.

Por medio de cálculos indirectos se deduce que Arguenta nace entre 1527 y 1530 y se casa entre 1546 y 1547, en la época que Pedro de Alarcón era Regidor en La Palma. Ya estaban casados cuando en 1548, Pedro arrendó el ingenio del Adelantado en Los Realejos y Los Sauces, en La Palma¹³⁷, en compañía de Marcos Roberto y del Ldo. Juan de Sta. Cruz, con quien luego establece lazos familiares por medio del matrimonio del hijo de éste, Luis, con su hija Leonor de la Peña.

Años más tarde, en 1556, Pedro de Alarcón, mayor y envejecido, y Arguenta de Franquis una mujer joven y llena de energías, compran el ingenio de Güímar. En ese tiempo han tenido dos hijos: Leonor y Hernando.

En marzo de 1568 muere Pedro de Alarcón, tomando Arguenta la administración del ingenio hasta la zafra del año 1570. En el testamento reconoce que todos los bienes fueron multiplicados durante el matrimonio, por ello a Arguenta le pertenecía la mitad de toda la propiedad y al ser menores sus hijos, concentra en sus manos la administración de la mayor parte de la hacienda de Güímar.

En medio de grandes dificultades, con numerosas deudas e hipotecas, lleva adelante el negocio siendo capaz incluso de mejorar el rendimiento del mismo. Siempre refleja en sus actuaciones una gran visión comercial y antepone la hacienda a cualquier otro interés, para ello no duda en manipular y luchar contra todo lo que desvíe el camino que se ha trazado.

Ese mismo interés lo muestra en la formación de Hernando intentando que su hijo fuera una persona fuerte y capaz de tomar con garantías las riendas del heredamiento y así cuando él plantea, en 1573, retirarse a Castilla para estudiar y hacer vida religiosa¹³⁸, Arguenta no descansa insistiendo hasta que cambia de parecer. De hecho, le promete 2500 doblas y mejoras en el tercio y quinto de sus bienes si se casa en dos años. Sin duda un estímulo que le llevará al matrimonio con María de Fonseca hija del gobernador d. Juan Álvarez de Fonseca y Beatriz Mexía.

Esta relación, a veces tormentosa, no está falta de afectos. A pesar de las discrepancias, no duda en salir en defensa de Hernando y pagar la fianza cuando éste fue encarcelado bajo la acusación de haber forzado a Mariana, la hija de Luis Perdomo¹³⁹.

Las deudas agobiaban a Arguenta, por eso en junio de 1574, ante Sancho de Urtarte, vendió su parte del ingenio y heredamiento (la mitad de la hacienda), a Diego de la Peña¹⁴⁰, vecino de Cartagena de Indias, por 20.000 ducados. Buscaba una defensa frente a los acreedores. Al día siguiente, Diego otorgó poderes para que Arguenta siguiera administrando la propiedad¹⁴¹.

Las tensión de las relaciones entre Arguenta y Hernando llegan a su cenit en 1580, cuando éste plantea un pleito a su madre. Los motivos de la reclamación se basaban en la promesa que antes mencionamos, referida a que en el momento de su matrimonio con María de Fonseca, Arguenta le prometió en dote 2500 doblas además de otras mejoras. Una vez que el matrimonio tuvo efecto y los

¹³⁵ Constituyen núcleos familiares cerrados y oligárquicos. Hay un estudio concreto sobre este tema para La Palma, que puede ser válido para las otras islas azucareras. Véase **VIÑA BRITO, Ana**: «El azúcar: base económica para la consolidación de una élite». XI Coloquio de Historia Canario- Americana. Pág. 357-370. Las Palmas. (1994).

¹³⁶ **A.H.P.T.** Leg. 655, fol. 521 r°. Ante Juan del Castillo, el 11 de agosto de 1572. Arguenta recibe un poder para que cobre cierto dinero que ayude al rescate de Luis de León Perdomo y de María de Betancor «que están cautivos de los moros desde al año pasado de 1570».

¹³⁷ **A.H.P.T.** Leg 217, fol. 130 v° y s.s. Ante Bartolomé Joven, el 9 de noviembre de 1548. Pedro de Alarcón en nombre suyo y de sus socios «por el poder otorgado ante Sancho de Urtarte, esc. público de La Palma» toma en arrendamiento de Gonzalo de Carmona que tiene poder de Alonso Luis de Lugo, los ingenios y tierras del Adelantado en Los Realejos y Los Sauces en La Palma.

¹³⁸ Protocolos de Sancho de Urtarte, fol. 35 r°

¹³⁹ *Ibidem.*, fol. 360 r°

¹⁴⁰ Era sobrino de Pedro de Alarcón, hijo de su hermano Hernando de Baeza. Mantenían negocios de exportación de productos de la tierra hacia América. Por esos años había muerto su padre y Diego con poderes de otro hermano que quedó en Indias, viene a la Isla para cancelar las deudas y hacer cuentas.

¹⁴¹ Protocolos de Sancho de Urtarte, fol. 218 r° y 221 r°

plazos pasaron, Hernando, hizo reclamación dado que su madre no había cumplido lo estipulado. Por la Justicia se falló a su favor y se pusieron los bienes de Arguenta a remate en pública almoneda. En la subasta fueron adjudicados a Pedro de Hinojosa por 2510 doblas (diez más que la supuesta deuda) y Arguenta alegó inmediatamente que sus bienes, con dolo, habían sido infravalorados y, además, estableció en recurso que la tal deuda reclamada no existía, ya que su hijo había cobrado en demasía lo acordado, no abonándole cuatro pagas de 800 doblas de las rentas como arrendatario de la parte que ella tiene en el heredamiento de Güímar. Al final renunciaron al pleito y acordaron que Arguenta vendiese a su hijo la mitad de su parte en el heredamiento por unas 4000 doblas y éste las pagara haciéndose cargo de una larga lista de deudas¹⁴².

Otro de los personajes más interesantes en esa etapa del heredamiento de Güímar es Luis Horosco. Realmente es el verdadero administrador de la hacienda, conjuntamente con Francisco de Alarcón. Son los que están en las tierras y al frente del ingenio ejecutando, contratando y administrando. Mientras que Hernando pertenece a la clase absentista, viviendo en San Cristóbal y cobrando las rentas. Detrás de las actuaciones de Arguenta intuimos la mano de Luis Horosco, quien va a consumir en la hacienda de Güímar el saneado patrimonio que trajo de La Palma, cuando se casó con Leonor de la Peña.

Nos encontramos también, en el entorno del ingenio, familiares de Arguenta y de Pedro de Alarcón, con algunos de los cuales están continuamente en pleitos.

En primer lugar estaban los hijos de su marido del primer matrimonio con Juana Ramírez: Francisco de Alarcón, casado con Juana Ramírez, su prima hermana y Martín de Alarcón, los hijos de Arguenta y de su marido: Leonor de la Peña, casada en 1572 con Luis Horosco de Santa Cruz, que había sido regidor en La Palma, hijo del Ldo. Juan de Santa Cruz y socio de Pedro de Alarcón durante muchos años, y Hernando de Alarcón casado con María de Fonseca, hija del Gobernador d. Juan Álvarez de Fonseca.

Martín deja a su hermano como administrador de su parte de la hacienda porque él se dedicará al comercio con Indias, frecuentemente está de viaje, siendo vecino de Ayamonte y Lanzarote. El testamento de su padre nos da a conocer algunas de sus diferencias¹⁴³. En 1578 corre el rumor que Martín de Alarcón había muerto en Indias y Hernando de Alarcón intenta convertirse en su heredero enfrentándose con Francisco de Alarcón, terminando por reconocer que no tenía derecho a la herencia¹⁴⁴. Estas noticias eran falsas porque cuando fallece su hermano Francisco en 1602, Martín aparece en Tenerife para reclamar su parte del heredamiento.

Con Francisco de Alarcón vivía su suegra, Inés de Betancor, hermana de Juana Ramírez (primera mujer de Pedro de Alarcón), que en unión de varios cuñados tuvieron que salir de Lanzarote ante los ataques de los piratas berberiscos, perdiendo casi todo y viviendo de su caridad.

Inés de Betancor mantenía diversos pleitos con Arguenta y los hijos de Pedro de Alarcón, alegando, entre otras cosas, que éste compró el ingenio y heredamiento de Güímar con dinero aportado, en parte, por Diego de la Peña, su marido, por lo tanto a ella y a sus hijos les pertenecía la mitad de la hacienda (no lo podía demostrar porque las escrituras que lo confirmaban habían sido quemadas en uno de los numerosos ataques de piratas moriscos a Lanzarote), allí encontraremos también a una hermana de Arguenta llamada Margarita Betancor que estaba casada con Rodrigo de Valdés. Este conjunto personal y familiar establece unas pautas de convivencia bastante «sui generis» con tensiones fácilmente detectables en la lectura de los documentos.

En 1590 al fallecer Hernando, su mujer, María de Fonseca, otorgó poder a su hermano Alonso de Fonseca para que tomara posesión en nombre de sus hijos de la parte de sus bienes en el heredamiento recuperados de Juan de Vega¹⁴⁵. Alonso va a terminar comprando la parte de los herederos de Hernando y algunos de los que pertenecieron a Francisco de Alarcón y así a partir de ese momento va a estar

¹⁴² A.H.P.T. Leg. 662, fol. 1296 r^o y s.s. Esc. Lucas Rguez. Sarmiento, el 18/11/1580.

¹⁴³ A.H.P.T. Leg. 439, fol. 218 r^o. Ante Francisco Márquez: «Iten declaro que Martín de Alarcón, mi hijo legítimo e de la dicha J^a Ramírez, mi primera mujer, yo le di después de la muerte de su madre una cargazón de vino e (...roto...) que llevó desta ysla para Indias, en la nave de Carmona, que montó 300 doblas, el qual las dispic e malbarató e después pagó por él en Ayamonte a donde vino, 100 ducados...»

¹⁴⁴ A.H.P.T. Leg. 1344, fol. 269 r^o. Ante Pedro Hernández Lordelo, en junio de 1578. Hernando de Alarcón dice: «que ha tenido pretensión sobre los bienes de Martín de Alarcón, hermano suyo y de Francisco. Consultó ciertos letrados y le comunicaron que no tenía derecho. Por la presente renuncia a todo pleito sobre los bienes de Martín y reconoce que Francisco de Alarcón es el único que tiene derecho a ellos.»

¹⁴⁵ A.H.P.T. Leg. 1514, fol. 363 r^o. Ante Bernardino de Madrigal, el 9-6-1590. María de Fonseca, viuda, como tutora y curadora de Pedro de Alarcón Betancor, de Mariana de Fonseca, de Arguenta de Franquis y de Esteban Alarcón Betancor sus hijos, según el testamento de Hernando, en Sevilla, da poder a su hermano Alonso de Fonseca para tomar posesión de sus bienes en el heredamiento de Güímar.

presente la rama de los Fonseca en la gestión de una parte de las tierras del heredamiento, tomando parte, de una forma activa, en la vida local del valle de Güimar (figura como alcalde del lugar en las primeras décadas del siglo XVII).

Arguenta se retiró para vivir sus últimos años en Candelaria, en las casas que tenía junto a un mesón propiedad del heredamiento, dejando a Luis Horosco como administrador de su parte. Otorgó testamento el 6 de enero de 1595, ante el prior del convento de Candelaria, fray Francisco de Carvajal O.P., siendo protocolizado luego por el escribano Lucas Rodríguez Sarmiento el 9 de marzo¹⁴⁶. En sus últimas voluntades dice entre otras cosas, que quiere ser enterrada con su marido Pedro de Alarcón, en la Iglesia del Monasterio de Sto. Domingo en San Cristóbal, también que su hijo Hernando ya era difunto, no así su hija Leonor, que la nombra albacea¹⁴⁷. En su testamento está presente y firma como testigo su nieto, Pedro de Alarcón Fonseca.

En enero de 1597, cuando muere Luis Horosco, la mayor parte de las tierras que antes se dedicaban a cañas habían sido destinadas a otros cultivos introduciéndose paulatinamente cereales, frutales y viñas. En su testamento¹⁴⁸, declara que hace dos o tres años que administraba la hacienda de Güimar con poder de Fadrique de Vargas, lo que nos confirma que las deudas de los censos debidos habían determinado una retrocesión de la propiedad.

¹⁴⁶ A.H.P.T. Leg. 677, fol. 194 r^o- 202 v^o. Esc. Lucas Rguez. Sarmiento.

¹⁴⁷ Oswaldo Brito, afirma en su trabajo sobre Arguenta de Franquis que sus dos hijos habían muerto en 1579, véase BRITO GONZÁLEZ, O.: *Arguenta de Franquis*. Taller de Historia. La Laguna. Pág. 98 y 113. (1991).

¹⁴⁸ A.H.P.T. Leg. 1170, fol. 235 r^o y s.s. Esc. Juan Lezama Miranda.

4. ASPECTOS RELIGIOSOS.

4.1. LAS PRIMERAS MISIONES

Los contactos de los guanches del bando de Güímar con los misioneros franciscanos que llegan después de la entrada de Diego de Herrera en 1464, influyen decisivamente para que, en adelante, el trato de los naturales del sur con los europeos, sea distinto al resto de los menceyatos de Tenerife. De ahí la importancia que tiene la evangelización que se inició en ese período en el desarrollo de la conquista y colonización de la isla.

Entre las informaciones que narran la introducción de la imagen y el culto a la Virgen, la primera podemos decir que es la de Francisco López de Gómara (1552), quien menciona que los indígenas tienen «una imagen antigua»¹⁴⁹, pero de su texto no es fácil adivinar la localización, ni siquiera si es una talla o una pintura como ya apuntaba Jesús Hdez. Perera¹⁵⁰.

La más completa es la que nos ha llegado a través de fray Alonso de Espinosa (1594), a quien siguen casi todos los demás historiadores. En la narración de estos hechos el dominico omite y silencia la labor efectuada por los franciscanos en la evangelización de Canarias y en particular lo referente a la Virgen de Candelaria. Espinosa conoce perfectamente la entrada de Diego de Herrera en 1464, por lo tanto, no puede ignorar la labor de los franciscanos¹⁵¹.

Según la tradición, algunos años antes de la entrada de Diego de Herrera, la imagen había sido hallada en la playa de *Chimisay* y llevada a *Cbinguaro*, al auchón del mencey de Güímar. Con la llegada de los frailes, éstos trasladan la imagen a la cueva de *Acbbinicó* en Candelaria, luego llamada cueva de San Blas.

Cabría pensar que algún barco perdió la imagen o que fuera abandonada en la playa para que ayudara en la conversión de los primitivos habitantes del valle de Güímar. No obstante, el mismo Espinosa apunta que si la hubiera perdido algún navío y el mar la arrojara a la playa:

«...había de estar la imagen algo lastimada y en la playa algo echada y caída y no de pie sobre una peña, como la ballaron...»¹⁵².

Conviene recordar que el dominico escribe a finales del siglo XVI y cualquier desperfecto en la imagen pudo haber sido reparado a lo largo de este siglo, pues son varios los arreglos en la iglesia¹⁵³. Aunque luego quiere concretar un poco más y recoge la tradición que afirma que la imagen de la Virgen de la Candelaria aparece en las costas de *Chimisay* en el valle de Güímar, hacia 1391, unos 105 años antes de la conquista¹⁵⁴. En ese sentido, cabe pensar en la introducción forzada de datos y fechas, dado el interés de los dominicos por silenciar la labor franciscana en la evangelización y culto a la Virgen.

Los historiadores posteriores no se han puesto de acuerdo sobre cómo empezó el culto y quién introdujo la imagen, dando diversas opiniones. Ruméu de Armas, asegura que desde 1458 existe el eremitorio de Candelaria bajo de la tutela del ministro general de la Orden franciscana fray Jaime de Zarzuela y que el principal apóstol de la misión era fray Alonso de Bolaños con otros tres frailes, entre quienes se encontraba fray Macedo, por lo que él estima que la introducción de la imagen tiene lugar hacia 1462¹⁵⁵. Torriani nos dice que fue en 1405 y otros como Abreu y Galindo, Buenaventura Bonnet y Leopoldo de la Rosa, precisan que la imagen fue traída por Diego de Herrera en 1464, tesis que nosotros compartimos.

Parece evidente que los Herrera-Peraza consideraron la imagen como de su propiedad, como lo plantearon en varias ocasiones, sin que podamos distinguir la frontera entre el mito y la realidad, bien porque la hayan perdido o porque la trajeran, finalmente terminaron por hacer una copia de la imagen que todavía se conserva en Adeje. Quizás nuevos estudios iconográficos de las pinturas y tallas que se

¹⁴⁹ Citado por VIERA: Opus cit. Tomo I, pág. 276. Si bien hay que señalar que López de nunca viajó y sus obras las construye en base a relatos de viajeros.

¹⁵⁰ Cf. HERNÁNDEZ PERERA, J.: *Precisiones sobre la escultura de la Candelaria venerada por los guanches de Tenerife*, pág. 15. «Anuario de Estudios Atlánticos», n.º 21. (1975).

¹⁵¹ ESPINOSA: Opus cit., pág. 88.

¹⁵² *Ibidem.*, pág. 56.

¹⁵³ A.H.P.T. Leg. 607, fol. 101 v.º. En febrero de 1527, ante Bernardino Justiniano, siendo mayordomo Juan A. Giraldin de la ermita de Ntra. Sra. de Candelaria se concierta con Andrés de Illescas, pintor, para que «dore y adorne el tabernáculo de la Virgen y pinte los pasos de imaginería».

¹⁵⁴ ESPINOSA: Opus cit., pág. 51.

¹⁵⁵ RUMÉU DE ARMAS, A.: *La conquista de Tenerife, 1494-1496*. Págs. 29,49 y 53. Madrid. (1975).

conservan, copias de la original que desapareció en el aluvión de 1826, puedan aportar otros datos que nos permitan aproximarnos al origen de la primitiva imagen.

Para hacer un análisis de la evangelización anterior a la conquista, tomamos nuevamente las informaciones practicadas en la pesquisa de Cabitos. En la documental se recoge que el Obispo con varios clérigos acompañan a Diego de Herrera cuando desembarca por Añaza en 1464. También los testigos dicen saber que luego algunos frailes, entre los que se encontraba uno llamado fray Macedo, se instalan entre los naturales, convirtiendo y bautizando cierto número de guanches. Estos frailes proceden de la sede del Rubicón, primera diócesis de Canarias¹⁵⁶, y pertenecían a la Orden franciscana. Veamos las repuestas de los testigos en la Pesquisa de Cabitos:

La pregunta treinta y siete, dice:

«...Yten si saben o creen etcétera quel Obispo de las dichas yslas ha estado en las dichas yslas e sus clérigos, e que en la dicha ysla de Tenerife han entrado aças vestes frayles e tienen su yglesia e ay en la dicha ysla aças gente bautisada.»

A lo que algunos de los testigos respondieron:

– Gonzalo Rodríguez.-

«... dixo que en el dicho tiempo del dicho obediçimiento oyó desir este testigo que entraron e estouieron en la dicha ysla el Obispo e çiertos frayles e que después se salieron dende syn les faser por que. E que oyó desir que algunos dellos auían bautisado, pero que no biuen como christianos.»

– Pedro Tenorio.-

«... dixo que oyo desir que algunos de los canarios de la dicha ysla de Tenerife se tornaron christianos e que después se tornaron a alçar. E que todauía los captiuan los omnes e gentes de las otras yslas de christianos...»

– Martín de Torre.-

«E asy mismo que oyo desir que en Tenerife auian entrado frayles e que este testigo ayudo a sacar un frayle que se llamaba fray Masedo, que auia entrado ende e lo tenían detenido.»¹⁵⁷.

Por las declaraciones de los testigos no resulta descabellado pensar que en el período inmediato posterior al acta del Bufadero (1464), hay unos años de paces, con una actuación evangelizadora de cierta importancia por parte de los misioneros franciscanos. Estos frailes consiguen doctrinar y bautizar algunas personas dejando seguramente una impronta cultural entre la comunidad guanche del valle de Güímar.

Años después hacia 1470, por diferencias entre los naturales y los europeos, quienes posiblemente continuaron desde otras islas los asaltos para robar ganado y capturar esclavos, los frailes son apresados, teniendo que ser liberados por los hombres de Diego de Herrera, como queda reseñado en la pesquisa de Cabitos. Pero de esta acción misional quedó un hecho importante: la imagen y el culto a la Virgen, que continuarán a su modo los guanches del menceyato de Güímar.

4.2. EL BENEFICIO DE GÜÍMAR.

Según la tradición recogida por Espinosa, en febrero de 1497, al finalizar la conquista se celebró en Candelaria la fiesta de la Purificación, propiciándose a partir de esos momentos la construcción de una ermita en el arenal, a unos 100 m. de la cueva, que se cita como lugar de romería a los pocos años de terminada la conquista, en una de las primeras sesiones del Cabildo.

Durante el primer tercio del siglo XVI, las necesidades religiosas del valle de Güímar eran atendidas por el beneficiado de La Concepción en San Cristóbal. El producto de las rentas del beneficio las recibía el chantre de la catedral de Cádiz y arcediano de Niebla, Rodrigo de Argumedo, el cual no residía en la isla, ocupándose de la parroquia un sustituto. Como resulta obvio el culto

¹⁵⁶ Creada por Bula de Benedicto XIII, el 7 de julio de 1404. Véase MILLARES TORRES, A.: *Historia general de las islas Canarias*. Apéndice documental, Tomo III, pág. 336. EDIRCA. Las Palmas.(1984).

¹⁵⁷ AZNAR VALLEJO, E.: *Pesquisa de Cabitos*. Págs. 258, 271, 274, 288 y 294.(1990).

estaba desatendido, agravándose por el hecho que la sede del Obispo Arce estaba vacante y sus planes de ampliación de beneficios paralizado. Por eso el Cabildo, en septiembre de 1527, hace una petición a la Corte y reclaman un Obispo que atienda a la diócesis:

«... que ha muchos tiempos que en estas islas del Obispado de Canaria no ha venido en ellas obispo.» (...) «...porque sabrá V.M. que la iglesia e deán e cabildo e obispos llevan todos los diezmos y el beneficiado su beneficio y las iglesias están perdidas con mal servicio...»¹⁵⁸

Los inconvenientes duran hasta 1529, cuando es elegido Obispo de Canaria d. Luis Cabeza de Vaca, no olvidemos que las islas eran en esos momentos una única diócesis. En 1530, el nuevo Obispo realiza la primera visita pastoral a Tenerife y viendo el mal estado del culto y la desatención a los feligreses y romeros que acudían a Candelaria, decidió conceder la administración de la ermita y el culto relacionado con la Virgen a los dominicos.

En 1533 tienen lugar varios cambios que afectarán de forma significativa el posterior funcionamiento de las iglesias en Canarias y también será el momento de la creación del beneficio del valle de Güümar.

Conviene recordar que en los momentos iniciales, tras la conquista de las islas de realengo, eran designados por los Reyes como beneficiados, los clérigos en los que querían recompensar algún servicio o bien por su voluntad. Con frecuencia estos cargos recaían en castellanos, es decir, en gentes del reino bien relacionadas en la Corte. La aplicación de este sistema de nombramiento llevaba consigo que los titulares de las parroquias no residían en ellas, se limitaban a nombrar un sustituto, cobrar las rentas y repartir con él. La situación provocaba descontento y reclamaciones que llegaron hasta el Rey, aunque si bien estos casos fueron numerosos en Gran Canaria, en Tenerife sólo conocemos los de Rodrigo de Argumedo, Ruy Blas y Juan Yanes.

Para poner fin a la cuestión el monarca promulgó en Monzón el 5 de diciembre de 1533, una Real Cédula ordenando que en el futuro, los beneficios curados se provean no sólo en naturales, sino «... que el hijo de la pila hubiese de ser preferido al que no lo fuera, no habiendo exceso notable...»¹⁵⁹.

De esta forma se establecía un pequeño privilegio en la elección de beneficios a favor de los «pilonjos»¹⁶⁰. Esta va a ser la forma que se aplicará en adelante en la elección de la mayor parte de los beneficiados del valle de Güümar.

En esta misma Real Cédula¹⁶¹, se estableció la nueva conformación benefical de las islas. En lo que corresponde a Tenerife quedó así: el beneficio de San Cristóbal se dividió en ocho, de ellos cuatro estaban en Los Remedios y otros cuatro en la Concepción, de estos uno en Sta. Cruz, otro en el Sauzal, otro en Taganana y otro en Güümar, con tal que estos beneficiados con los vecinos que quisiesen acudieran a la matriz para celebrar cada año la fiesta de S. Cristóbal¹⁶².

Este proyecto de división de los beneficios, respetando el Derecho Canónico, quedó condicionado a la vida de Rodrigo de Argumedo, no pudiéndose cumplirse hasta el fallecimiento de éste, el 19 de septiembre de 1539¹⁶³.

El beneficio de Güümar se creó en la cueva de San Blas y en la persona del Ldo. Pedro Glez. Gozón, al mismo tiempo confirmaron a los dominicos en el cuidado del culto a la Virgen de Candelaria y se reservaba el Obispo los frutos y rentas del valle de Güümar y *Agache* para el beneficiado de la Concepción, con su parte al Deán y Cabildo Catedralicio.

Cabe pensar que la iglesia de San Blas se dotó de pila bautismal con los elementos necesarios para el culto y comenzó a funcionar como parroquia, pero pronto se evidencia que no se usa como lugar habitual de enterramiento porque debido a la mayor devoción a la Candelaria hace que numerosos fieles pidan ser enterrados en la ermita del convento¹⁶⁴. Todo ello crea competencia de intereses entre los frailes y el beneficiado que ve como pierde limosnas y mandas.

¹⁵⁸ ROSA OLIVERA, L. y MARRERO RODRÍGUEZ, M.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1525-1533*. Doc. 11, págs. 417 y 418. (1986).

¹⁵⁹ VIERA, Opus cit., Tomo II, pág. 643.

¹⁶⁰ Hijo de la pila, natural de la parroquia. Un aspecto más detallado del fenómeno del pilonaje ha sido desarrollado por BETHENCOURT MASSIEU, A.: «La patrimonialidad de los beneficiados en la diócesis de Canarias». R.H.C., n.º 176, págs. 29-62. (1992).

¹⁶¹ Está publicada por Núñez de la Peña en su *Conquista y Antigüedades...*, pág. 266, a partir de una copia que se conserva en el A.M.L.L. RC III -1.

¹⁶² Del compromiso se fueron olvidando los cuatro beneficios hasta que por R.C. del 9 de noviembre de 1717, se les advierte por el obispo don Lucas Conejero, en su auto dado en Las Palmas, en 12 de enero de 1718. CIORANESCU en VIERA: Opus cit. Capítulo XVII. Tomo II, pág. 642. Nota 12.

¹⁶³ *Ibidem.*, pág. 645. Nota 2.

¹⁶⁴ Estos aspectos se ven confirmados por recientes excavaciones arqueológicas donde son escasas las inhumaciones del siglo XVI. Véase HERNÁNDEZ GÓMEZ, Cristo M. y otros: *Las cuevas de Akbimú...* Pág. 51 y s.s. Museo Canario. Las Palmas. (1996).

Además se añade otro problema: los dominicos reciben, el 4 de diciembre de 1534, una data en la que el Cabildo les hace donación:

«...la dicha casa e ermita e imagen de Ntra. Sra. de Candelaria, con todo el sitio a ella perteneciente e cueva en que primero estuvo e con todo el dicho sitio, desde el pozo viejo hasta la dicha cueva que agora se llama de Sant Blas, con la buerta que está hecha, con su noria, a costa de las rentas de este Cabildo, con todos los demás edificios que están hechos e edificados en todo el dicho sitio, así para morada de los frailes como para acogimiento de los romeros, con más la ermita de Sta. Maria Magdalena, que fue edificada por el dicho Sr. Adelantado, que está encima de los riscos, camino de Goymad...e asimesmo les hicieron cesión e trespasación de la ermita de Ntra. Sra. del Rosario, que está edificada con limosnas del pueblo, que está en el camino que va a Ntra. Sra. de Candelaria...»¹⁶⁵

Esta concesión dejó virtualmente a los frailes como dueños de la cueva y de los terrenos donde estaba la parroquia. Los momentos posteriores conocen un período de disputas entre el clero regular y secular, acciones que tienen su punto culminante en 1539, cuando se producen incluso actos violentos:

«...ocupar por la fuerza el convento por el Ldo. Pedro García Samarinas, racionero de la Catedral de Canaria, con el cura del Sauzal, del capellán de S. Cristóbal y de los presbíteros Francisco García y Cristóbal García que oficiaban en la Concepción, con algunos parientes y amigos, los cuales pusieron a la comunidad de frailes en el camino sin que valieran sus ruegos...»¹⁶⁶

Estos sucesos dan lugar a que el Cabildo se queje al Rey, y que éste, en 1539 y 1540, emita unas R.R.C.C. donde confirmaba la escritura de cesión a los dominicos, pero los frailes ven que para consolidar las donaciones necesitan acudir al Papa Paulo III y éste con el fin de subsanar cualquier deficiencia que pudieran haber en las daciones y licencias, emitió una Bula, en Roma, el 11 de marzo de 1542. Con este documento los dominicos finalmente, respaldan su propiedad¹⁶⁷. El asunto quedará zanjado por el Obispo Alonso Ruiz de Virués, que destina la cueva de San Blas para que se use como parroquia por el Ldo. Gozón hasta que se construya otra mejor, encomendando a los dominicos el cuidado del culto a la Virgen. Este pacto lo refrendó el Capítulo Provincial celebrado en Osuna el 6 de junio de 1544.

4.3. ERMITAS, PARROQUIAS Y BENEFICIADOS HASTA EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XVII.

En el valle además de las ya citadas ermita de San Blas y la iglesia del convento de los dominicos, existen otros templos. Uno de ellos es la ermita del Socorro, en la playa de Chimisay, mandada a construir por Alonso Fdez. de Lugo en el primer tercio del siglo XVI, en memoria del lugar de aparición de la Virgen.

A finales de ese siglo, vivió en ella un ermitaño llamado Alexos Pérez, que en su testamento dejó como heredera a la casa y ermita del Socorro. Ante Sancho de Urtarte, el mayordomo, que en ese momento era Francisco Hernández de Sepúlveda, otorgó el finiquito a sus albaceas¹⁶⁸.

Otras dos ermitas se encontraban en Candelaria, una dedicada a Santiago, cerca del lugar en lo que hoy se denomina el Pozo de la Virgen, citada por Núñez de la Peña y en algunos documentos¹⁶⁹ y otra, la ermita de la Magdalena mandada a construir por el segundo Adelantado d. Pedro Fernández de Lugo «en los riscos por el camino de Güímar». Las obras concluyeron en 1526, y aunque fue reedificada varias veces acabó por arruinarse definitivamente siglos después. Solamente ha permanecido el recuerdo de su nombre en el barrio donde estaba.

También encontramos la ermita del Rosario y San Amaro, en el camino que va a San Cristóbal, construida con limosnas de los fieles en el primer tercio del siglo XVI, con el fin de dar acogida a los romeros que acudían a Candelaria, porque el trayecto les llevaba dos jornadas. Este camino continúa llamándose «Camino de Candelaria» y sube por Iguete, Barranco Hondo, Geneto, Llano del Moro y Los Baldíos

¹⁶⁵ ESPINOSA: Opus cit. Cap. 5. Pág. 135.

¹⁶⁶ RODRÍGUEZ MOURE, J.: *Nuestra Señora de Candelaria*. Cap. 6, pág. 85. 1991.

¹⁶⁷ VIERA: Opus cit. Capítulo XVIII. Tomo II, pág. 748.

¹⁶⁸ Protocolos de Sancho de Urtarte. Fol. 748 vº y 393 rº

¹⁶⁹ A.H.P.T. Leg. 910. fol. 137 rº. Ante Gaspar Justiniano, el 30 de diciembre de 1563, los frailes del convento de Candelaria dan un solar a Pedro de Alarcón en el término de Candelaria «junto a la ermita de Santiago». Véase también NÚÑEZ DE LA PEÑA, J.: *Conquista y Antigüedades...* pág. 345.

hasta San Cristóbal. El mantenimiento y cuidado de estos caminos corría a cargo de Cabildo de la isla, que destinaba recursos y personal para ello, poniendo siempre de manifiesto la preocupación del Cabildo por el cuidado de las fiestas y el culto a la Virgen, no olvidemos que ejercía el derecho del Real Patronazgo en nombre de la Corona¹⁷⁰.

En la zona alta del valle, en el lugar conocido popularmente como «Güímar de arriba», hay una ermita bajo la advocación de San Juan Bautista. Es la segunda en antigüedad del valle, ya que fue fundada en la década de 1530, momento en que las tierras del heredamiento eran administradas por Juan Albertos Giraldim. En el último tercio del siglo XVI se amplió y reformó. Por algunos testamentos sabemos que en 1573 y en 1575, se realizaban obras¹⁷¹. En 1578 y 1579, hay mandas testamentarias pidiendo ser enterrados allí¹⁷². Luego ha sido reedificada en diversas ocasiones.

Desde que comenzó el culto en San Blas se pensaba en la construcción de otra iglesia bajo la advocación de Santa Ana, pero las dificultades económicas hicieron que su fábrica avanzara con lentitud. El testamento de María Hernández, viuda de Pedro Miguel, quiere en 1574 que a su costa se haga una pila para el agua bendita¹⁷³. En 1577 es Alonso Pérez en su testamento quien manda para ayuda de la obra de la iglesia de Santa Ana, cuatro reales¹⁷⁴.

La construcción de Santa Ana tardó más de 10 años. No podemos establecer con certeza la fecha en que comenzó el culto porque su primer libro de Bautismos es de 1652, pero tuvo que ser antes de 1610. Conviene recordar que no se han conservado los libros sacramentales de San Blas. El libro I de Bautismos conservado en la parroquia de San Pedro Apóstol de Güímar (1610-1632), nos da a conocer que en 1610 el beneficio del valle estaba vacante, los encargados del culto eran los frailes del convento, bautizando indistintamente fray Alonso de Sena, fray Antonino de Mederos, fray Tomás Coronado y fray Antonio López.

Conviene asimismo reseñar los enfrentamientos que durante la segunda mitad del siglo XVI mantienen los vecinos con las autoridades civiles y religiosas por los intentos de trasladar el santuario y la imagen de la Virgen a La Laguna, pues alegaban que estaría mejor atendido el culto y con mayor protección frente a los asaltos que con frecuencia asolaban las costas¹⁷⁵. Estas pretensiones encontraron una gran oposición de los vecinos del valle, sobre todo de los naturales, que siempre consideraron a la Virgen como algo propio, creándose tensiones y conflictos, porque temían que la imagen no les fuera devuelta en las ocasiones que el Cabildo, trasladaba la imagen de la Virgen a La Laguna, como sucedió, entre otras, en 1566, 1571, 1572, 1576, 1581 y 1582. Conviene señalar también, que la comunidad dominica no era estable en Candelaria, sino que estaba formada por frailes del convento de Santo Domingo en San Cristóbal los cuales se iban turnando en el cuidado del culto a la Virgen.

Estos traslados de la imagen eran motivados, unas veces por miedo a los ataques de piratas y otras para hacer rogativas por epidemias o sequías, males frecuentes que asolaban a las islas, especialmente el último tercio del siglo XVI y primeras décadas del siguiente. Como sucedió a partir de 1580 y hasta final del siglo, cuando las islas se vieron asoladas por una epidemia de peste, obligando a que las autoridades y vecinos del valle de Güímar solicitaran al gobernador Lázaro Moreno de León, que se estableciera un cordón sanitario para evitar los contagios¹⁷⁶, eso favoreció el desplazamiento poblacional hacia las zonas medias y altas del valle de Güímar.

También hay documentado a finales del siglo XVI un curioso pleito, ya publicado por Rguez. Moure, sobre la prerrogativa que tenían los naturales de cargar la Virgen en las procesiones. Los miembros del Concejo intervienen aboliendo ese privilegio en la fiesta de 1587, formándose un tumulto dentro de la iglesia. Después de varios años de disputas, la Justicia falló a favor de los guanches y al final se llegó a un acuerdo para repartir el tiempo que a los frailes, a los miembros del Concejo y a los guanches, en cada fiesta, les correspondía cargar la Virgen de Candelaria.

En el período que comprenden los protocolos de Sancho de Urtarte, el beneficiado del valle de Güímar era Gaspar González. Residía alternativamente en Candelaria y en San Juan de Güímar. Sus padres fueron los portugueses Gonzalo Yanes y Cecilia

¹⁷⁰ Los derechos de Patronazgo habían sido concedidos a los Reyes Católicos por el Papa Inocencio VIII en Bula del 13/12/1486. Véase **VIERA**: Opus cit. Tomo II. Pág. 614.

¹⁷¹ Protocolos de Sancho de Urtarte. Fol. 88 v°

¹⁷² *Ibidem*. Fol. 941 r°, 1076 v° y 1119 v°

¹⁷³ *Ibidem*. Fol. 167 r°

¹⁷⁴ *Ibidem*. Fol. 782 v°

¹⁷⁵ **VIERA**: Opus cit. Tomo II. Cap. XVIII, pág. 749.

¹⁷⁶ Protocolos de Sancho de Urtarte. N° 510.

González, nacido en la isla y bautizado en Los Remedios en 1526 o 1527. Estudió Gramática con el bachiller Juan Gutiérrez y cantó la primera misa en la iglesia lagunera de la Concepción en enero de 1553. En julio de ese mismo año optó por el beneficio de Güímar que estaba vacante por renuncia de Juan Clavijo¹⁷⁷.

Espinosa lo cita en uno de los milagros de la Virgen de Candelaria¹⁷⁸. También hay datos de él en un informe que se hizo entre 1590 y 1592 siendo Obispo Fernando Suárez de Figueroa, donde se indica que tenía sesenta y dos años, era natural de Tenerife y hacía treinta años que era beneficiado. Su preparación no debía ser muy alta porque comentan de él: «...está premiado que no sabe nada». El valor del beneficio lo estimaban en 100 ducados¹⁷⁹. Otorgó un testamento en abril de 1583 ante Sancho de Urtarte por el peligro de la peste, pero sabemos que vivía todavía en 1592. Pidió ser enterrado en Santa Ana, si falleciera en Candelaria y en San Juan de Güímar, si el óbito fuese allí¹⁸⁰.

Sus sucesores en el beneficio del valle fueron: García del Alcubillo¹⁸¹ y luego Melchor López, a quien se debe conjuntamente con el Obispo Francisco Martínez Ceniceros la toma en consideración, en 1601, de la petición vecinal para la construcción de una ermita en el lugar del *Tanque*, en Güímar y se duda bajo qué advocación ponerla, Santa Ana o San Pedro. Para los gastos de construcción, numerosos vecinos aportaron las limosnas necesarias. Entre ellos, Juan Gaspar, el viejo y Francisco González, su hermano¹⁸² y uno de los propietarios, García Fernández de Valcárcel, donó los terrenos necesarios para la obra¹⁸³.

En 1602, el beneficiado Melchor López se concertó con el cantero Pedro de Savalía para que hiciera una casa para ermita en el lugar del *Tanque*. Se fijan las medidas de la nueva obra y las condiciones económicas:

«... una capilla de 36 pies de cumplido y 26 de hueco y de 32 palmos de pared en alto con un arco principal llano, de cantería y de la parte del arco afuera de la dicha capilla han de salir unos dientes de pared de cada banda(...) y me ha de dar a su costa todos los materiales necesarios para la dicha capilla, piedra y cal y madera para andamios, sogas, espuelas e agua (...) y de contado 1200 reales pagados en esta manera: 300 reales ahora, 100 reales luego, 400 reales cuando esté hecha media capilla y 400 reales cuando la aya acabado...»¹⁸⁴.

Parece evidente que la escasez de medios del lugar hace que los beneficiados duren poco tiempo en el cargo y vayan en busca de otras parroquias con mayor número de ingresos, así Melchor López lo vemos opositando en 1608 al beneficio de los Remedios. En 1611 obtuvo el cargo de beneficiado del valle Marcos Xuáres, que el año anterior había opositado para el beneficio del Realejo de Abajo sin éxito. En esos momentos el beneficio continúa estando en Santa Ana de Candelaria y no será hasta finales de 1614, cuando el beneficio empieza a denominarse de Santa Ana y San Juan de Güímar¹⁸⁵. Constatamos que entre finales del XVI y la primera década del XVII se bautizaba indistintamente en San Juan y en Santa Ana, entretanto, parece que a partir de 1580 no se realizaba el culto en San Blas¹⁸⁶.

Como resultado del crecimiento poblacional que antes resaltamos, en parte favorecido por la política de ayuda a los asentamientos en las tierras del heredamiento promovidas por la familia Alarcón, continuada luego por Juan de Vega y posteriormente por García de Valcárcel, Pedro de Fresneda y Alonso de Fonseca en la zona del *Tanque*, los vecinos fueron aumentando progresivamente, de tal forma que, en 1630, el obispo Cristóbal de la Cámara y Murga, otorgó la licencia necesaria para que la ermita fuera elevada a parroquia como San Pedro de Güímar, siendo a partir de este momento sede del beneficio del valle, con la anexión la ermita de San Juan y la iglesia de Santa Ana en Candelaria.

¹⁷⁷ A.M.L.L. A-IV, n.º 1. En 1562 opositó para el beneficio del Sauzal.

¹⁷⁸ ESPINOSA: Opus cit. «Milagro dieciocho». Pág. 169.

¹⁷⁹ FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: *Aspectos económicos, administrativos y humanos de la Diócesis de Canarias en la segunda mitad del siglo XVI*. «A.E.A.», n.º 21. Pág. 126. (1975).

¹⁸⁰ Protocolos de Sancho de Urtarte, n.º 509.

¹⁸¹ No dejó buen recuerdo entre los vecinos del valle porque fue destituido por las protestas de los lugareños. Cuando oposita, en 1592, para el beneficio de Taganana salen a relucir los escándalos de Candelaria. A.M.L.L. A-VI-IV-2

¹⁸² A.H.P.T. Leg. 1526, fol. 187 r.º y 191 r.º. Esc. Bernardino de Madrigal.

¹⁸³ A.H.P.T. Leg. 1023, fol. 741 r.º. Ante Tomás de Palenzuela, el 9 de septiembre de 1601, García Fdez. de Valcárcel hacía donación de: «...una dobla de tributo perpetuo a pagar el día de S. Juan de Junio impuesto sobre unas tierras que tiene en Los Melozares...» y además «... de los solares que tenía en el Tanque daba todo el sitio que fuera necesario para hacer la ermita...».

¹⁸⁴ A.H.P.T. Leg. 684, fol. 13 r.º. Ante Juan de Pineda.

¹⁸⁵ A.B.S.P. Libro I de Bautismos, fol. 23 r.º - Bautizo de Bartolomé, hijo de Bartolomé Rodríguez y Beatriz de Mesa.

¹⁸⁶ Las últimas referencias documentadas en estos protocolos referentes a la actividad en la iglesia de San Blas corresponden a octubre de 1579, en el testamento de Antón Hdez. Véase Prot. de Sancho de Urtarte, fol. 1176 r.º

5. LOS PROTOCOLOS Y EL ESCRIBANO

5.1. TÍTULOS DE ESCRIBANO

La labor del escribano en la sociedad del siglo XVI era la de dar fe en los hechos jurídicos públicos y privados. Además también interviene de forma activa en la vida municipal y en pleitos criminales o civiles, hasta una cierta cuantía. No se realizaba ningún acto importante sin que estuviera presente para dar constancia de ello. Hay que diferenciar los escribanos oficiales que actuaban en las instituciones, como los Escribanos «Mayores» y del «Concejo», de los «Escribanos Reales» y los «Escribanos públicos del número»¹⁸⁷.

Los escribanos por designación real obtenían la licencia para el desempeño de su oficio, previo examen ante el Escribano Mayor del Concejo, que versaba sobre cartas de poder, contratos y testamentos cerrados y abiertos, etc. Si el aspirante superaba las pruebas, se informaba favorablemente al Consejo Real y su nombramiento lo concedía la Corona¹⁸⁸. El ámbito de sus actuaciones era todo el territorio real con la salvedad de no poder ejercer donde estuviera limitado el número de escribanos. Los que ejercían en las ciudades donde el Concejo limitaba el número de los oficios, se les denominaba «Escribanos del Número», a cada uno se le asignaba y registraba un signo que debía usar en el ejercicio de su profesión y que validaba los documentos.

5.2. SANCHO DE URTARTE

Sancho de Urtarte era natural de Fuenterrabía (Guipúzcoa), debió nacer en fechas cercanas a 1513, porque cuando llegó a Canarias era mayor de 25 años. Desempeñó varios cargos en la administración de la isla para terminar como escribano real en La Palma y Tenerife.

Las primeras referencias suyas las tenemos en 1539, actuando como testigo en la carta de dote entre Jorge Grimón y Juan Vizcaíno, cuando éste casó con Margarita Grimón¹⁸⁹ y en 1540, recibiendo poder ante Juan López de Azoca, esc. Mayor del Concejo, donde el Ldo. San Juan Verdugo, a la sazón gobernador de Tenerife y La Palma, dice que: «en nombre propio y de Antón Joven, el regidor Pedro Hernández, Alonso de Llerena y otros, dan poder especial a su ayudante Sancho de Urtarte, para que acuda a la Corte a presentar una recopilación de Ordenanzas de la isla y pedir su confirmación», encargo que cumple con éxito¹⁹⁰.

En los años siguientes de 1541 y 1542 vuelve a ser el mensajero a la Corte para solicitar la ratificación de algunas Ordenanzas y también desempeña diversos cargos en la administración, como el de teniente del gobernador del licenciado San Juan Verdugo y el de alguacil mayor.

También ya en 1541 había intervenido en defensa de los moriscos afectados por la orden de expulsión de la Corona. Por ello, ante López de Azoca, en 21 de julio, recibe poder de los moriscos horros, Andrés Xuáres «el viejo», Pedro de Llerena, Hernando Núñez, Juan de Aguirre y Francisco Henríquez, para que vaya a la Corte con el testimonio de la información y haga los recursos procedentes, con el fin que los moriscos puedan quedarse en la isla¹⁹¹. En mayo de 1543 el licenciado San Juan Verdugo le nombró alcalde las Bandas de Daute con poder para intervenir en causas civiles y criminales¹⁹².

Desde 1554 hasta 1567 ejerce de escribano público en La Palma en el Oficio 1º. Los documentos generados en esta escribanía no se han conservado en su totalidad y hasta ahora solamente conocemos un reducido número de documentos bastante fragmentados en el archivo histórico de La Palma.

Podemos suponer que es durante esta época cuando Sancho establece relaciones con la familia Alarcón. En esos momentos Pedro de Alarcón era regidor en La Palma y desde 1548, en compañía del Ldo. Juan de Sta. Cruz y Marcos Roberto de Almao, habían arrendado



Sancho de Urtarte
 Promotor de Suma

¹⁸⁷ Datos más precisos sobre la función de los escribanos puede verse en: AZNAR VALLEJO, E.: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla*. Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas. (1992) y MARRERO RODRÍGUEZ, M.: «El oficio de escribano público en Tenerife durante el siglo XVI». *50 Aniversario. II. Humanidades*. I.E.C. La Laguna. (1982).

¹⁸⁸ Desde fechas muy tempranas El Cabildo tuvo el privilegio para los exámenes de los escribanos de la Isla. A.M.L.L. R.C. 1-II-1510.

¹⁸⁹ A.H.P.T., Leg. 624, fol. 546^o - 547^o. Ante Juan del Castillo, el 7-3-1539.

¹⁹⁰ PERAZA DE AYALA, J.: *Estudios Jurídicos (1928-1986)*. Vol. I. Pág. 92. Consj. Presd. Gobierno de Canarias. Sta. Cruz de Tenerife. (1988).

¹⁹¹ *Ibidem*. Vol. II. Pág. 425.

¹⁹² MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela y otros: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*. Vol. VI, (1538-1544). «ER.C.», XXXVI, pág. 375. La Laguna. (1998).

los ingenios de Los Realejos en Tenerife y Los Sauces en La Palma. Todas estas alianzas familiares se trasladarán a Güímar a partir de la compra del ingenio por Pedro de Alarcón, afianzándose con el matrimonio en 1572 de Luis Horosco con Leonor de la Peña, hija de Pedro y Arguenta de Franquis.

Durante su estancia en La Palma, Sancho de Urtarte se desplazó a la isla de El Hierro para hacer una residencia a Alonso de Espinosa, alcalde mayor de esa isla, por comisión del señor de las islas de La Gomera y El Hierro, don Diego de Ayala. En 1574, como todavía no le había pagado, Sancho de Urtarte hizo un poder a procuradores para reclamarle.

El 12 junio de 1572 otorga testamento en los Realejos ante Juan Vizcaíno, donde dice que estaba enfermo, hace ofrendas y encarga las misas acostumbradas. Luego hace repaso de todas las cuentas que tenía pendientes, declara deber dinero a varias personas por fianzas y por adelanto de dinero para escrituras que luego no se realizaron, a los hermanos Baltasar y Gaspar Marrero, mercaderes, vecinos en los Llanos en La Palma, 4 reales de un asno que les compró, una espada que tomó no se acuerda a quien, siendo alcalde en Garafía, pide que se pague al Mayordomo de las Penas de Cámara o a quien viniera diciendo que le pertenece. También dice que tiene dos libros de cuentas donde está anotado todo y que se pague. Pide ser enterrado en el monasterio de Candelaria y deja como heredera a María de Urtarte, su hija natural. La relación que mantiene con su paisano se refleja porque dona a Catalina la hija de Juan Vizcaíno, seis doblas¹⁹³.

También ese día otorga poder ante el mismo escribano a Juan López, vecino de La Palma, seguramente para liquidar algunos negocios pendientes en la Palma.

Entre esa fecha y principios de 1573 se instala en el valle de Güímar, en una casa junto a la ermita de San Juan, le acompaña su hija María y su yerno Alonso Rodríguez, quien le ayuda en la escribanía, además de otros escribanos que actúan de comisión como el guanche Hernán Pérez que reside en Candelaria. Del matrimonio de su hija María de Urtarte nacieron ocho hijos, algunos de ellos fallecen siendo niños y otros darán continuidad al apellido de Urtarte en Güímar.

A partir de 1580 la actividad de la escribanía va decayendo, las epidemias de peste de esos años estaban diezmando la población de las islas y también el valle de Güímar, además el hundimiento del negocio del azúcar había ocasionado la emigración de muchas familias, sin embargo, se mantiene en activo hasta finales de 1583, falleciendo entonces. No tenemos más datos de este hecho que la referencia en 1584 procedente de un documento otorgado ante Lucas Rguez. Sarmiento, donde se dice que por muerte de Sancho de Urtarte los protocolos de su escribanía habían sido recogidos por el escribano del Concejo, Simón de Azoca¹⁹⁴. Este hecho explica el porqué la documentación de Urtarte se encuentre junto a los legajos del antiguo Cabildo y no con el resto de las escribanías de la Isla.

5.3. LOS DOCUMENTOS

Los originales de esta colección documental se conservan en el Archivo Municipal de La Laguna y comprenden tres carpetas con un total de 1.173 folios y algunas hojas sueltas. Son los únicos que se conservan en Tenerife de este escribano y forman un conjunto de cuadernillos que carecen de índice, lomos y guardas, comenzando el primero en el folio 15.

El estado de conservación es bueno, con la excepción de algunas hojas muy deterioradas, unos por ataques de insectos bibliófagos, y otros traspasados por la acción de las tintas metaloácidas usadas, detalles que se hacen constar en la transcripción.

Encontramos diversas variedades de papel, pero en general de buena calidad. Por el tipo de textura y grosor se reconoce que son papeles de tina. Los más gruesos han soportado mejor el paso del tiempo y los delgados son los que presentan un mayor deterioro al ataque de las tintas. Las dimensiones son de 32 cm. x 44 cm. el pliego y 32 cm. x 22 cm. la hoja, medidas frecuentes en los pliegos italianos, franceses y alemanes del siglo XVI.

Un examen a trasluz nos muestra las huellas de los puntizones, corondeles y filigranas del molde. Estos detalles identifican el fabricante y origen del papel. Los dibujos de las filigranas (el peregrino, mano abierta, etc.) confirman que la mayor parte de los papeles empleados en la escribanía de Sancho de Urtarte proceden de fábricas francesas o italianas.

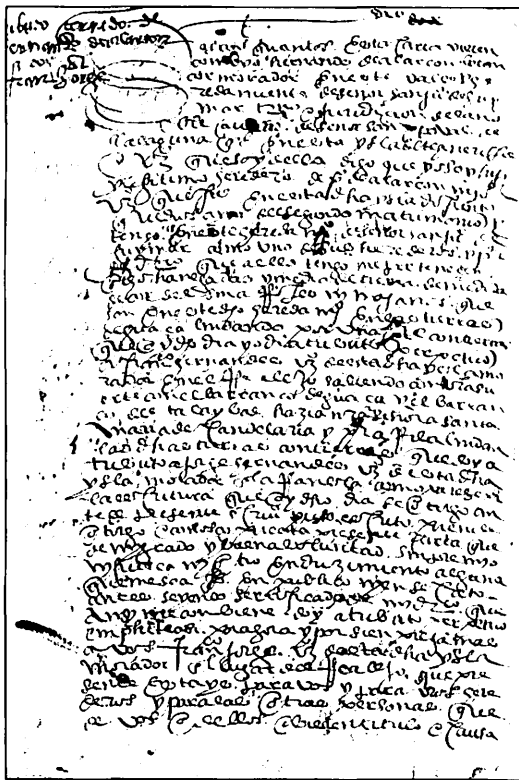
¹⁹³ A.H.P.T. Leg. 3389, fol. 229 r^o y ss. Ante Juan Vizcaíno (ver anexo).

¹⁹⁴ A.H.P.T. Leg. 666, fol 641 v^o. Ante Lucas Rguez. Sarmiento, el 20 de octubre de 1584.

Se agrupan por orden sin mantener diferencias entre poderes, obligaciones y el resto, como es frecuente en otros escribanos. Tampoco existen formularios previamente preparados.

Algunos están faltos del protocolo final o escatocolo, sin lo cual carece de valor público, sabemos que trataba, pero carece de datación y suscripciones (502 y 503). De las escrituras no otorgadas, unas fueron tachadas y otras sólo tienen una notación final de «no se otorgó».

Faltan escrituras desde marzo de 1580, hasta el mismo mes de 1583, pensamos que se ha extraviado algún cuadernillo hace bastante tiempo. Hay que descartar una paralización de la escribanía o ausencia del escribano, porque hemos encontrado algunos traslados y copias de escrituras en esos años 1581 y 1582, además de referencias en otros escribanos a actos protocolizados por Sancho de Urtarte en los años que faltan.



Uno de ellos es una provisión de Juan de Valenzuela, procurador en la Real Audiencia de Canaria, que era portada por Angel Escoto de Valdés, en la que se pide a Sancho de Urtarte que se le entregue una copia de cierto contrato de arrendamiento. Esta provisión tiene fecha de 7 de abril de 1582.

Se ha conservado la numeración original, si bien conviene resaltar un error ya que a partir del numerado 765 se repiten algunos números de folios. Por nuestra parte, hemos optado por añadir además, una numeración propia, que nos sirve de índice. Los hemos clasificado cronológicamente, respetando el orden del escribano que se ajustaba al estilo de Navidad, es decir el comienzo del año era el día 25 de diciembre y no el primero de enero. El tipo de letra empleada es la usual de la época: procesal y cortesana. Se observan escrituras de varias personas, la de Sancho de Urtarte y la de algún amanuense.

La metodología desarrollada en este trabajo ha sido, en primer lugar, la lectura y transcripción de cada documento, para luego hacer un extracto. Posteriormente, se creó una base de datos informatizada con los puntos más importantes de cada uno. Se han desarrollado las abreviaturas, incorporado mayúsculas y minúsculas, añadido las «ñ» y los signos de puntuación modernos indispensables.

Asimismo hemos intentado extraer sin que los protocolos pierdan su carácter y que el arcaísmo de algunas de sus formas gramaticales reflejen la época en que fueron realizados, aunque resulta obvio que por ello aparecerán palabras y formas que ya no se usan. Sin embargo, ha sido nuestro objetivo que pudiesen ser leídos sin problema por cualquier persona que tuviese interés en acercarse a ellos.

Siempre nos ha servido de guía y referencia el índice de estos documentos realizado a principios del siglo XIX por d. Juan Fernaud y que fue publicado por Leopoldo de la Rosa en la Revista de Historia bajo el título genérico de «Catálogo» del A.M.L.L. Este autor sentía un especial interés por estos documentos, como quedó reflejado en su conferencia de mayo de 1959, en el Instituto de Estudios Canarios¹⁹⁵. Esta disertación versó sobre los protocolos de Sancho de Urtarte, ofreciendo un comentario acertado del contenido de las escrituras y de algunas de las personas que intervienen, así como de los topónimos que han perdurado.

A partir de que estos documentos fueron dados a conocer por de la Rosa, han suscitado el interés de muchos autores por la gran cantidad de información que nos ofrece de la integración de los naturales en la nueva sociedad y han sido conocidos y utilizados en diversas ocasiones por Pedro Guerra, Oswaldo Brito, Benedicta Rivero, Francisco Remedios, Tomás Cruz, Domingo Cedrés, Octavio Rguez. Delgado, Francisco Martínez de la Peña y otros.

¹⁹⁵ ROSA OLIVERA, L.: «Un escribano del siglo XVII en el valle de Güimar». Anuario del Instituto de Estudios Canarios IV, curso 1958-59. Págs. 25-32.

5.4. TIPOLOGÍA DOCUMENTAL

Se observa en estos documentos una gran variedad de tipologías, destacando por el número, los poderes, obligaciones y partidos a medias.

Entre un total de 525 documentos, porcentualmente los poderes hacen un 27%, las obligaciones el 18% y los partidos de medias un 11%.

Los poderes, eran los documentos que con mayor frecuencia se otorgaban, tanto poderes generales para comprar, vender o cobrar, así como a procuradores de causas, para ser representados en pleitos o reclamaciones.

En las obligaciones se reconocen las deudas y se fija el importe de ellas junto con las fechas y el lugar en que se han de pagar, luego una vez cancelada, se hacía el finiquito ante el escribano. Una variante de obligaciones, de las que también tenemos ejemplos, son las fianzas que se dan por los remates del diezmo o del almojarifazgo. Asimismo, la resolución de las curadurías ocasiona que se hagan obligaciones entre el curador y su entenado.

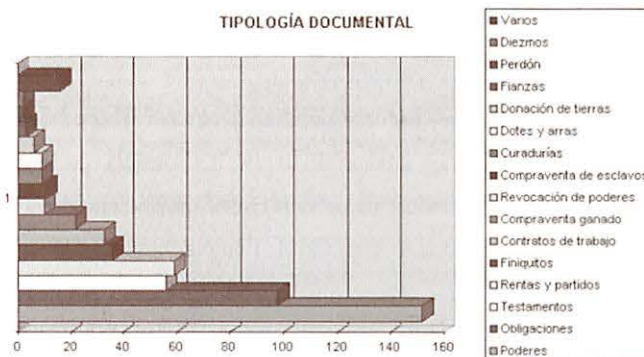
La forma de explotación de la tierra más frecuente que se encuentra en los documentos es el arrendamiento de «a medias» y el censo enfitéutico. Cuando se realizan documentos de arrendamiento y partido a medias el otorgante fijaba la renta, bien en dinero o especie, así como el tiempo de duración del contrato, siendo en la mayoría de ellos nueve años, haciendo especial mención en el arrendamiento de tierras a los tipos de cultivos que se han de tener. En algunos casos en los contratos también se incluye el agua, dado que la mayor parte de los caudales del valle quedaron bajo el control de los propietarios del ingenio. Cuando se trataba de casas, encargan los cuidados de mantenimiento y de las ampliaciones que se pueden hacer.

Con frecuencia se hace constar que el arrendatario, en el momento de marcharse, se puede llevar el maderamiento. Si durante el censo se quiere traspasar, el arrendador establece la reserva para que se le pague el 10 por ciento. Este tipo de medidas busca principalmente atraer pobladores, fijarlos a la tierra y asegurar la obtención de una renta por largo tiempo, además de los beneficios que supone poner las tierras en explotación, plantar árboles y viñas.

Las viviendas se distribuyen en un hábitat disperso, aprovechando las cuevas naturales, tanto por los nuevos pobladores como por los de origen guanche. Aparte de las dependencias del ingenio que se construyen con paredes sólidas de hormigón, ladrillo y tejas, las de los campesinos que viven en las tierras arrendadas son de piedra seca y barro y de techo pajizo, generalmente de planta rectangular con un corral adosado. En algunos casos se menciona un tipo de casa con un sobrado —parte alta—, destinado a dormitorio y una planta baja con un gran salón donde se vive durante el día y donde posiblemente se hiciera la labor artesanal, se cocina y se charla junto al fuego del hogar. El mobiliario era escaso: banco para sentar y mesa que se pone y quita para comer, las camas, en las más pobres un simple cajón lleno de paja – la familia dormía junta-, en otros casos con colchones de lana, que también formaban parte del ajuar. En otro nivel de comodidad están las casas del ingenio, donde se habla de camas con colchones y cielo.

Los testamentos y codicilos se ordenaban ante cualquier síntoma de enfermedad o ante la posibilidad de viajar, así no es extraño que tengamos casos como el de Alonso Pérez, que en un plazo breve ordenó siete veces su testamento¹⁹⁶.

Al otorgar los testamentos, primero hacen siempre un reconocimiento de fe y dependerá del nivel social del testamentario la cantidad de misas y responsos encargadas cuyo cumplimiento fijan con meticulosidad. En algunos casos se indica que hipotecan lo mejor de sus tierras a las iglesias o al convento de Candelaria para el cumplimiento de las mandas, asimismo señalan el lugar de su sepultura que, en algunos casos, dejan a decisión de sus albaceas y hacen las mandas forzosas de la Santa Cruzada y



¹⁹⁶ .- Protocolos de Sancho de Urtarte. Fol. 786 vº- 792 rº- 796 vº- 803 vº- 880 rº-880 vº- 882 vº.

Redención de Cautivos. Luego suelen reseñar detalles de su vida, su matrimonio, familia y herederos, además de una relación de las deudas cuyo volumen dependerá de la persona que testa. En muchos casos establecen mandas para las fábricas y obras de las iglesias. Designan siempre al final los albaceas que velarán que se cumpla lo mandado.

Cuando se refieren a contratos de trabajo hay dos diferencias claras, unos son los contratos relacionados con las labores propias del ingenio: carpinteros, herreros, almocrebes, acequeros, leñador, tonelero, etc., a quienes mencionamos anteriormente cuando nos referimos al tema azucarero, y otros, los contratos con particulares y en labores artesanas, lo que se conoce como contratos de servicio. Tomamos como ejemplo un asiento de trabajo que hace Luis Pérez con Antonio Díaz, zapatero, para que enseñe a su sobrino Gaspar Hernández, el oficio de zapatero y pueda pasar los exámenes de oficial. Durante el tiempo de dos años le ha de dar comida, bebida, vestido y calzado. Al finalizar el tiempo le ha de dar 8 doblas. Para evitar fraude y que el zapatero, con la excusa que el chico no ha aprendido el oficio, quisiera seguir teniéndolo de aprendiz y no lo hiciera oficial de zapatero, se fija un sueldo a partir del dicho período¹⁹⁷.

Las ventas de ganado se refieren en su mayoría a ganado menor: cabras y ovejas. En muchos casos se especifica la edad del ganado y algunas veces, en la transacción se incluye la marca del ganadero, describiendo con detalle como es «... la oreja derecha despuntada y un bocado adelante y en la otra oreja un golpe por detrás...»¹⁹⁸. Aunque en menor número encontramos documentos donde se relacionan ventas y arrendamiento de ganado mayor, entre los cuales predominan bueyes, vacas y asnos como elemento de ayuda en las labores del campo, señalado el aprecio que tienen por este tipo de ganado el que en las escrituras citan los nombres de las vacas: «Cabrita» y «Erguida», etc. o de los bueyes: «Parrado», «Tostado», «Castaño», «Pabón», etc., la importancia de estos animales se refleja en el alto precio que alcanzaban: un buey costaba en el período que analizamos unas 18 doblas. Queda asimismo reseñado si el animal ha tenido algún defecto o enfermedad.

En estos documentos encontramos varias ventas y libertad de esclavos, tengamos presente que era la mano de obra indispensable en los ingenios y en las labores de la casa. La fórmula que empleaban para acceder a la libertad, en la mayoría de los casos, era conseguir dinero prestado y pagar su precio al propietario y otras, cuando éste moría, en su testamento libera al esclavo o lo dona a un familiar por un período limitado de tiempo.

Por las dotes y arras matrimoniales conocemos los pormenores de cómo se casaban. Deben aportar los padres de la novia, dependiendo de su nivel económico, el ajuar completo de menaje: platos, cucharas, sartenes, etc. o ropa: manteles de mesa, pañuelos de trabajo, sayas y diversas telas: ruan, angeo, holanda o lienzo de la tierra, detalles minuciosos que quedan reflejados en la escritura, también hay algunos casos en los que se incluyen tierras, ganado y casas o dinero en efectivo¹⁹⁹.

De forma destacada observamos como hacen constar a la hora de acudir ante el escribano su condición de «vecinos» lo que llevaba inherente una serie de beneficios²⁰⁰ que no disfrutaban los que estaban de paso y que se les consideraba «estantes».

El comercio y la formación de compañías mercantiles es un capítulo reservado exclusivamente para los personajes relacionados con el ingenio. En el negocio del azúcar se mueven grandes capitales con un producto que se exporta al mercado europeo. El medio de relación comercial más frecuente entre los pobladores del valle era el trueque. En los casos donde se menciona moneda, se habla siempre de «moneda de canaria» que era una moneda cuyo valor de curso legal era superior al que tenía en Castilla. Se buscaba como protección ante la escasez de moneda, que no fuera rentable sacarla de las islas.

A través de los contratos, se percibe también el sentido del tiempo para los campesinos del valle de Güímar, un tiempo marcado por la agricultura y la iglesia. El ritmo queda establecido por las labores agrícolas y las pausas por las fiestas religiosas, se trabaja de sol a sol, excepto el descanso dominical y las fiestas principales. Las operaciones económicas y los pagos de las rentas coinciden con el día de San Juan de junio, la fiesta de la Circuncisión, la Asunción o la Candelaria, entre otras.

¹⁹⁷ *Ibidem*. Fol. 288 rº.

¹⁹⁸ *Ibidem*., Fol. 1089 rº.

¹⁹⁹ *Ibidem*., Fol. 65 rº - 80 rº - 273 vº - 295 rº - 454 rº - 691 vº - 1046 vº - 1062 rº - 1078 rº.

²⁰⁰ El Cabildo mostraba su preocupación e intentaba controlar que los beneficios aplicados por la vecindad, fueran obtenidos y al poco tiempo se marcharan. Cf. SERRA RÁFOLS, E. y ROSA OLIVERA, L.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife II. 1508-1513*.-E.R.C.-. Vol. V. Acuerdo 203 del 5/3/1512, pág. 145. 2ª Edición. La Laguna.(1996).

Otro aspecto que conviene destacar es la gran variabilidad respecto a los derechos que percibía el escribano que van a estar en relación del nivel económico del otorgante, si bien sabemos que los derechos estaban previamente tasados, en la práctica, a veces cobra en especie y otras en dinero, a las familias con recursos aplica la tarifa correcta y en los casos de pobreza lo hace gratis.

5.5. PROCEDENCIA, PROFESIONES Y DATOS ECONÓMICOS

En este apartado vamos a analizar diversos aspectos relacionados con el origen, ocupaciones o indicadores económicos que se extraen de estos documentos. En primer lugar, en cuanto a la procedencia de las personas que llegan ante el escribano, hemos intentado agrupar el origen de los otorgantes sobre la base de lo que ellos declaran, pero estos datos hay que tomarlos con una cierta reserva, ya que si cuando son portugueses, canarios, castellanos, genoveses o flamencos, etc. está claro, no pasa lo mismo cuando dicen que son naturales, en estos casos lo único que indican es que han nacido en la isla, no siempre quiere decir que son guanches, aunque los guanches siempre se dicen naturales.

Las distribuimos cuantitativamente de mayor a menor según el lugar de origen declarado por los otorgantes:

- Un grupo, el más numeroso, las escrituras otorgadas por los dueños del ingenio.
- Un segundo bloque son los documentos otorgados por los que se dicen naturales.
- Y en tercer lugar, en las que encontramos portugueses, canarios, europeos, gente de «las islas» y en menor número de libertos: moriscos y negros o mulatos.

Al analizar los profesionales y por el número de los que otorgan escrituras, encontramos cuatro grupos claramente diferenciados:

- Primero, están los especialistas relacionados con los trabajos usuales en el ingenio azucarero: maestre de azúcar, acequero, purgador, escardador, etc. y de servicio al mismo: carpintero, herrero, almocrebe, tonelero, etc.
- Un segundo lugar lo ocupan los labradores, en su mayoría portugueses, entre los que hay además algunos naturales y canarios.
- Un tercer bloque, los criadores de ganado, donde la mayor parte son de origen guanche, aunque también encontramos algún gomero y varios canarios.
- Y un cuarto grupo donde hay en un número más escaso y de profesiones variadas: sombrerero, lanero, mielero, espadero, mercader, peguero, zapatero, calero, confitero, etc.

En cuanto al lugar donde residen los otorgantes de los protocolos, se puede distribuir agrupados de este modo:

En el heredamiento de San Juan de Güímar	368
Candelaria.....	105
Arafo	33
Orotava	9
Arico	5
San Cristóbal de la Laguna	5

La economía, según los datos contenidos en estos protocolos, se basaba principalmente en el azúcar, prácticamente el único producto de exportación de la zona. En otro nivel, la ganadería, especialmente ganado menor y sus derivados, corambre y quesos; el vino; la explotación de maderas y resinas, hay un especial interés en la producción de miel y cera, tanto en apicultura organizada como en la explotación de las abejas salvajes; además de seda y agricultura destinada al autoconsumo y el consumo local, que se basaba principalmente en cebada, centeno y trigo, productos hortícolas y frutales. También, aunque hay escasas referencias documentales, se producen fibras vegetales como el lino y el esparto.

En la parte central del valle de Güímar, desde San Juan hasta Chinguaro predominan los cultivos de caña de azúcar. El ingenio localizado en la parte baja del barranco del Río era el centro de las labores azucareras, donde no sólo se molían las cañas y cereales del heredamiento sino los del resto de los vecinos del valle, mediante el cobro de la «maquila» correspondiente.

Los terrenos destinados a cañas se comparten con otras actividades agrícolas en las tierras que Arguenta y los hijos de Pedro de Alarcón y otros administradores posteriores van dando en arrendamiento, indicando los cultivos que quieren se planten. Se hace mención especial a la introducción de las viñas en sus distintas variedades, frutales y moreras para alimentación del gusano de seda.

Podemos señalar una cierta actividad pesquera llevada a cabo por especialistas a tiempo completo, pescado que se consume fresco y en salazón —la sal, un producto que en otras zonas es un bien escaso se obtiene con facilidad en las costas del valle—, en este sentido, en las partidas económicas del ingenio, aparecen numerosas compras de pescado, principalmente pargos (bocinegro), aunque seguramente también se consumen sardinas y túnidos²⁰¹.

La comarca de *Agache* era una zona con una gran actividad ganadera, en unos momentos en que el crecimiento poblacional y el tradicional déficit cárnico insular potenciaba la ganadería menor. Se completaba con la producción de cueros para la industria zapatera y de vestir, teniendo además, una especial dedicación a la fabricación de quesos, artículo con una gran demanda, sobre todo para ser embarcado en la ruta de Indias. Asimismo, mantuvo una modesta industria que funcionó posiblemente desde tiempos anteriores a la conquista dedicada a la explotación maderera, extracción de resinas y hornos para la fabricación de la pez, elemento que se obtenía por destilación de las maderas resinosas. Lo empleaban para calafatear los barcos y otros usos, se mezclaba la pez con sebo y otros ingredientes, empapando estopa e introduciéndola por la costura de las maderas²⁰².

En Arafo, la economía era una prolongación de la de Güímar: cañas, cereales y viñas dominaban el paisaje, incluso especialistas que trabajaban en el ingenio residían allí. La mayor parte de las tierras eran de los Agustinos del convento del Espíritu Santo de La Laguna y las familias asentadas tenían que pagarles un censo anual.

Finalmente, el culto a la Virgen y el convento polarizaban gran parte de los medios de subsistencia de la gente que vivía en la zona de Candelaria. Había un mesón propiedad del heredamiento y una casa de hospedería, asegurando ingresos extras por medio de proveer de alojamiento y comida a los romeros que acudían al lugar, no sólo durante las fiestas, sino en cualquier época del año.

La comunidad dominica que residía en el convento estaba formada por un prior y dos o tres frailes, tenían esclavos, colmenas y tierras que arrendaban por censos simbólicos, como podía ser una gallina por la renta de un año. En Araya e Igueste las actividades económicas se centraban en las colmenas, con producción de miel y cera, la ganadería de cabras, ovejas y puercos, de donde obtienen leche, carne y cueros, en esta actividad, los naturales de la isla son los pastores preferidos.

En resumen, hemos pretendido dar una visión de conjunto de los procesos históricos y socioeconómicos que giran en torno a los Protocolos de Sancho de Urtarte. Son los primeros esbozos y el punto de partida para otros estudios de tipo económico, de mentalidades, sociales, etc., que se derivan del análisis de los documentos y que nuevos trabajos de otros investigadores completarán, seguramente, en un futuro próximo.

²⁰¹ A.H.P.T., Esc. Hernán Guerra, leg. 3777, fol. 671 r., 27/11/1512: «Alonso de Antequera se obliga con Alonso Fernández para entregarle todo el pescado que cogiere desde la fecha de la carta hasta la Pascua Florida y lo ha de entregar desde la playa de Candelaria hasta Guadamojete. Cobrará por cada libra cinco mrs., excepto del pez perro, cazón y mero ...».

²⁰² LOBO CABRERA, M.: Opus cit., Doc 1116, 7/10/1521: «Jorge, almocrebe, est. Se obliga a echar a Francisco Fernández, est. 10 hornadas de tea para hacer pez en los hornos de Agache, cada hornada tres quintales de pez, libres de diezmo y derechos, y a llevar al mar toda la pez...»

BIBLIOGRAFÍA

- ABREU Y GALINDO, FJ. de:** *Historia de la conquista de las siete islas de Canaria*. GOYA. Santa Cruz de Tenerife. (1977).
- ÁLVAREZ DELGADO, J.:** «La división de Tenerife en nueve reinos». *Anuario de Estudios Atlánticos*. Nº 31. Las Palmas. (1985).
- ARCO AGUILAR, M. C. del:** *Aproximación a la economía aborigen de Tenerife*. I.E.C. Santa Cruz de Tenerife. (1982).
- *Recursos vegetales en la Prehistoria de Canarias*. Publ. del Museo Arqueológico. La Laguna. (1993)
- AZNAR VALLEJO, E.:** *Organización económica de las islas Canarias después de la conquista, 1478-1527*. Col. GUAGUA. Las Palmas. (1979).
- *Documentos Canarios en el Registro Gral. del Sello (1476-1517)*. «F.R.C.». Vol. XXV. La Laguna. (1981).
- *Pesquisa de Cábios*. Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas. (1990).
- *La integración de las islas Canarias en la Corona de Castilla*. Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas. (1992).
- AZNAR VALLEJO, E. y otros:** *Documentos Canarios en el Registro Gral. del Sello (1518-1525)*. «F.R.C.». Vol. XXX. La Laguna. (1991).
- BELLO LEÓN, J.M. y GONZALEZ MARRERO, M. C.:** «Los «otros extranjeros»: Catalanes, Flamencos, Franceses e ingleses en la sociedad canaria del los siglos XV y XVI». «R.H.C.» nº 179 y 180. La Laguna. (1997-98).
- BETHENCOURT MASSIEU, A.:** «La patrimonialidad de los beneficios curados en la diócesis de Canarias. Fenómeno de larga duración». «R.H.C.», págs. 29-63. La Laguna. (1992).
- BRITO GONZÁLEZ, O.:** *Argenta de Franquis, una mujer de negocios*. Taller de Historia. Santa Cruz de Tenerife. (1991).
- CAMACHO Y PÉREZ GALDÓS, G.:** «El cultivo de la caña de azúcar y la industria azucarera en Gran Canaria (1510-1512)». *Anuario de Estudios Atlánticos*. Las Palmas (1961).
- CEBRIÁN LATASA, J. A.:** «Revisando la historia de Canarias». Anuario del I. E. C. XLI. La Laguna. (1997).
- CEDRÉS FELIPE, D.:** «Apuntes para una historia de Güímar». «El. DÍA». Supl. La Prensa, 9/2/1992.
- CIORANESCU, Alejandro:** *Historia de Santa Cruz de Tenerife*. (Cuatro tomos). Caja de Ahorros. Santa Cruz de Tenerife. (1977).
- CLAVIJO HERNÁNDEZ, F.:** *Protocolos de Hernán Guerra (1510-1511)*. «F.R.C.». Vol. XXIII. Santa Cruz de Tenerife. (1980).
- CORTÉS ALONSO, V.:** «La conquista de las islas Canarias a través de la venta de esclavos en Valencia». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº1. Las Palmas. (1955).
- CRUZ Y GARCÍA, T.:** *Breves apuntes históricos de la villa de Güímar*. Sta. Cruz de Tenerife. (1940).
- DÍAZ HERNÁNDEZ, R.:** *El azúcar en Canarias*. Col. GUAGUA. Las Palmas de G.C. (1982).
- DIEGO CUSCOY, L.:** *Los Guanches*. Publicaciones del Museo Arqueológico. Sta. Cruz de Tenerife. (1968).
- ESPINOSA, Fray Alonso de:** *Historia de Nuestra Señora de Candelaria*. GOYA. Sta. Cruz de Tenerife. (1980).
- FABRELLAS JUAN, M. L.:** «La producción de azúcar en Tenerife». «R.H.C.», nº 100. La Laguna. (1952).
- FERNÁNDEZ MARTÍN, S.J., L.:** «Aspectos económicos, administrativos y humanos de la Diócesis de Canarias en la segunda mitad del siglo XVI». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 21. Las Palmas. (1975).
- GALVÁN ALONSO, D.:** *Extractos del escribano B. Justiniano*. (Dos tomos). «F.R.C.», vol. XXIX. La Laguna. (1990).
- «La deforestación de la isla de Tenerife». *Homenaje a Manuela Marrero. Tomo I*, págs. 373-389. Universidad de La Laguna. (1993).
- HERNÁNDEZ PERERA, J.:** «Precisiones sobre la escultura de la Candelaria venerada por los guanches de Tenerife». Págs. 13-58. *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 21. Las Palmas. (1975).
- HERNÁNDEZ GÓMEZ, Cristo M. y otros:** «Las cuevas de Arbbinió (Candelaria, Tenerife): un proyecto de arqueología prehistórica e histórica». Museo Canario. Las Palmas. (1996).
- LOBO CABRERA, M.:** *Protocolos de Alonso Gutiérrez (1520-1521)*. «F.R.C.», vol. XXII. (1979).
- *Los libertos en la sociedad Canaria del siglo XVI*. I. E. C. Madrid -Tenerife. (1983).
- MARRERO RODRÍGUEZ, M.:** *La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista*. I.E.C. La Laguna (1966).
- «Acerca de los procuradores de los naturales Canarios». *Revista de Historia Canaria*. La Laguna. 1968-1969.
- «Los procuradores de los naturales canarios». *Homenaje a Elías Serra Ráfols*. Universidad de La Laguna. Tomo I. (1970).
- *Protocolos del escribano Juan Ruiz de Berlanga*. «F.R.C.», vol. XVIII. La Laguna. (1974).
- «Algunas consideraciones sobre Tenerife en el primer tercio del siglo XVI». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 23. Las Palmas. (1977).
- «El oficio de escribano público en Tenerife durante el siglo XVI». *50 Aniversario. II. Humanidades*. I.E.C. La Laguna. (1982).
- «Mercaderes flamencos en Tenerife durante la primera mitad del siglo XVI.» *IV Coloquio de Historia Canario-Americana*, (1980). Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas. (1982).
- MARRERO RODRÍGUEZ, PADRÓN MESA, M. y RIVERO SUÁREZ, B.:** *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. Vol. VI. 1538-1544*. «F.R.C.», vol. XXXVI. La Laguna. (1998).
- MARTÍNEZ GALINDO, P.:** *Protocolos de Rodrigo Fernández*. «F.R.C.», vol. XXVII. La Laguna. (1988).
- MILLARES TORRES, A.:** *Historia general de las islas Canarias*. (Once tomos). EDIRCA. Las Palmas de Gran Canaria. (1984).
- MORALES PADRON, E.:** *Canarias: crónicas de su conquista*. Cabildo Insular. Las Palmas de G. Canaria. (1993).
- MORENO FUENTES, E.:** «Tazmía de la isla de Tenerife en 1552». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 25. Las Palmas. (1979).
- *Las Datas de Tenerife, libro V de Datas originales*. «F.R.C.», vol. XXVIII. La Laguna. (1988).
- *Las datas de Tenerife*. «F.R.C.», vol. XXXV. La Laguna. (1992).
- NÚÑEZ DE LA PEÑA, J.:** *Conquista y Antigüedades de las islas de la Gran Canaria y su descripción*. ULPGC. Servicio de Publicaciones. Las Palmas de G. Canaria. (1994).
- PADRÓN MESA, M.:** *Protocolos de Juan Márquez*. «F.R.C.», vol. XXXII. La Laguna. (1993).
- «El aprovisionamiento de esclavos en Tenerife: Las expediciones a África». *Homenaje a Manuela Marrero. Tomo II*. Universidad de La Laguna. (1993).
- PERAZA DE AYALA, J.:** *Estudios Jurídicos (1928-1986)*. (Tres tomos). Consejería de la Presidencia- Gobierno de Canarias. Santa Cruz de Tenerife. (1988).

- «Los moriscos de Tenerife y acuerdos sobre su expulsión». *Homenaje a Elias Serra*. Universidad de La Laguna. (1970).
- PÉREZ VIDAL, J.:** *La cultura de la caña de azúcar en el Levante español*. CSIC. Instituto Miguel de Cervantes. Madrid. (1973).
- *Los portugueses en Canarias*. Cabildo Insular de G. Canaria. Las Palmas. (1991).
- RIVERO SUÁREZ, B.:** *El azúcar en Tenerife*. C.S.I.C. La Laguna. (1990).
- *Protocolos de Juan Márquez (1521-1524)*. «F.R.C. », vol. XXXIII. La Laguna. (1992).
- RODRÍGUEZ MOURE, J.:** *Nuestra Señora de Candelaria*. Cabildo Insular de Tenerife. Santa Cruz de Tenerife. (1991).
- RODRÍGUEZ SANTANA, C. G.:** *La pesca entre los Canarios, Guanches y Auaritas*. Ediciones Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas. (1996).
- ROSA OLIVERA, L.:** *Catálogo del Archivo Histórico Municipal de La Laguna*. «R.H.C.», La Laguna, 1944-1960.
- «Don Fernando Guanarteme y Fernando Guanarteme». *Revista de Historia Canaria*, XVI. La Laguna (1950).
- «Notas sobre los Reyes de Tenerife y sus familias». «R.H.C.», nº 115-116. La Laguna (1956).
- «D. Pedro Fernández de Lugo prepara la expedición a Santa Marta». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 5, págs. 20 -35.. Las Palmas. (1959).
- «Un escribano del siglo XVI en el valle de Güímar». *Anuario del Instituto de Estudios Canarios IV* - Curso 1958-59. La Laguna.
- «La familia del Rey Bentor». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 23. Las Palmas. (1977).
- «El rey d. Diego de Adexe y su familia». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 25. Las Palmas. (1979).
- ROSA OLIVERA, L. y MARRERO RODRÍGUEZ, M.:** *Acuerdos del Cabildo de Tenerife V (1525-1533)*.
- «F.R.C.», vol. XXVI. La Laguna. (1986).
- RUMÉU DE ARMAS, A.:** *La política indigenista de Isabel la Católica*. Valladolid. (1969).
- *La conquista de Tenerife, 1494-1496*. Madrid. (1975).
- «La colaboración del mencey de Güímar en la conquista de Tenerife». *Annuario de Estudios Atlánticos*, nº 29. Las Palmas. (1983).
- SERRA RÁFOLS, E.:** *Los portugueses en Canarias*. Universidad de La Laguna. (1941).
- *Acuerdos del Cabildo de Tenerife I (1497-1507)*. «F.R.C.», vol. IV. La Laguna. (1948).
- *La alimentación de los guanches*. Publicaciones del Museo Arqueológico. Santa Cruz de Tenerife. (1960).
- «El gofio nuestro de cada día». *Anuario del Instituto de Estudios Canarios XIV*. Págs. 97-99. La Laguna. (1970).
- *Las datas de Tenerife, libros I a IV de las Datas originales*. «F.R.C.», vol. XXI. La Laguna. (1978).
- SERRA RÁFOLS, E. y ROSA OLIVERA, L.:** *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. II (1508-1513)*. «F.R.C.», vol. V. La Laguna. (1952).
- *Reformación del Repartimiento de Tenerife en 1506 y colección de documentos sobre el Adelantado y su Gobierno*. «F.R.C.», vol. VI. La Laguna. (1953).
- *Acuerdos del Cabildo de Tenerife III. (1514-1518)*. «F.R.C.», vol. XIII. La Laguna. (1965).
- *Acuerdos del Cabildo de Tenerife IV. (1518-1525)*. «F.R.C.», vol. XVI. La Laguna. (1970).
- SIEMENS, L. y BARRETO, L.:** «Los esclavos aborígenes canarios en la isla de la Madera». *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 20. Las Palmas. (1974).
- SOLÓRZANO, J.:** *Comarca de Güímar*. Geografía de Canarias. EDIRCA. Santa Cruz de Tenerife. (1985).
- TEJERA GASPAS, A.:** *La Religión de los guanches. Ritos mitos y leyendas*. EDICOLOR. La Laguna. (1988).
- TEJERA GASPAS, A. y GONZÁLEZ ANTÓN, R.:** *Las culturas aborígenes canarias*. EDICIONES CANARIAS S.A. Sta. Cruz de Tenerife. (1987).
- VIANA, Antonio de:** «*Antigüedades de las islas Afortunadas*». Biblioteca Básica Canaria. (Dos Tomos). (1991).
- VIERA y CLAVIJO, J.:** *Noticias de la Historia general de las islas Canarias*. GOYA Santa Cruz de Tenerife. (1982).
- VIÑA BRITO, A.:** «El azúcar: base económica para la consolidación de una élite». *XI Coloquio de Historia Canario- Americana*. Págs. 357-370. Las Palmas. (1994).

REGISTRO
DE
ESCRITURAS
ANTE
SANCHO DE URTARTE, esc. de S.M.

1. 1573, marzo, 9, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 15 r^o

Diego Núñez²⁰³, clérigo presbítero, vecino de Tenerife, morador en Arafo, por la presente otorga poder cumplido, libre, llenero y bastante a Esteban Ruiz, procurador de causas, ausente, para todos los pleitos y causas civiles y criminales ante regentes y oidores de la isla de Gran Canaria y ante todos y cualesquier jueces y justicias eclesiásticas y seglares de esta isla como en otras partes. Para presentar pleitos y apelaciones y cobrar todos y cualesquier mrs., bienes raíces y muebles, así como pan, trigo, cebada, centeno, azúcar y cañas, así sea por contratos, albalaes, cuentas corrientes o cédulas de cambio. Tgos. Pedro de las Nieves, Juan Martín²⁰⁴ y Pedro Hernández²⁰⁵, vecs. y estantes.- Firma: Diego Núñez.

Derechos, gratis

2. 1573, marzo, 17, martes - San Juan de Güímar. Fol. 17 r^o

Luis Horosco de Santa Cruz²⁰⁶ y doña Leonor de la Peña y Alarcón²⁰⁷, su legítima mujer, vecinos de Tenerife en el valle y heredamiento de Güímar, ella con licencia de su marido. Dicen que tienen un siervo llamado Juan, berberisco, de veinte y ocho años y Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca* en el término de Güímar, le da por la libertad y ahorría del dicho Juan 100 doblas que son 50.000 mrs. de moneda de Canaria, que las recibieron en dineros de contado. Por tanto dan por libre y quito al dicho Rodrigo Hernández de las dichas 100 doblas. Por la presente dan libertad de todo cautiverio, servidumbre y sujeción al dicho Juan. Hecha en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos. Hernando de Alarcón, Magros Martín, Sebastián González, purgador, Pero González, herrero y Alonso Pérez, vecs. y estantes.- Firman: Luis Horosco de Santa Cruz - Leonor de la Peña.

Derechos, un cuarto de carnero que le dio Juan de Avila.

3. 1573, marzo, 17, martes - San Juan de Güímar. Fol. 19 r^o

Rodrigo Hernández²⁰⁸, canario, morador en *Chicayca*, que es en el término de Güímar, dice que por hacerle merced, Luis Horosco de Santa Cruz y su mujer doña Leonor de Alarcón, hoy ahorraron y dieron carta de libertad a Juan, morisco, siervo de los dichos Luis y Leonor, por precio de cien doblas. Aunque en la dicha carta de ahorría se dieron por contentos y pagados y a él dieron por libre y quito, y también al dicho Juan, morisco, en realidad les quedó debiendo cincuenta y tres doblas de esta moneda de Canaria, las cuales dará y pagará al plazo de yuso en esta isla. Para ello hace debida deuda ajena por propias de él, y las cuarenta y siete que restan, les dará diez en dineros de contado y las treinta y siete de resto a cumplimiento de las dichas cuarenta y siete, Luis Horosco de Santa Cruz está contento de recibirlas de la señora Arguenta de Franquis, las cuales ella debe a Juan Gómez, mallorquín, de desburgas que ha hecho. Las dichas doblas las dará y pagará en dineros de contado, cuando se las pida y demande.- Tgos. Magros Martín²⁰⁹, Hernando de Alarcón y Diego Pérez Betancor, vecs. Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, un real y medio.

4. 1573, marzo, 31, martes - San Juan de Güímar. Fol. 21 r^o

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el heredamiento e ingenio de Güímar, dice que Marcos de Almao y Jerónimo de Vandeval, vecinos de la Palma, le deben doscientas doblas de resto de mayor cuantía, según consta por la escritura pública que

²⁰³ Clérigo presbítero, residente en Arafo, sabe firmar, es hijo de Tristán Báez y Catalina Núñez. Capellán en la Iglesia de S. Juan de Güímar y luego beneficiado en Santa Brígida (Gran Canaria). Ver anexo.

²⁰⁴ En estos protocolos hay tres homónimos: Un Juan Martín, portugués, que casó con María Báez, un Juan Martín hijo de los anteriores, que es el que figura en el documento y un tercero mulato horro. Para más datos ver familia Báez en el anexo.

²⁰⁵ Labrador. Mayordomo de Francisco de Alarcón.

²⁰⁶ Hijo del Ldo. Juan de Santa Cruz. Procedía de La Palma, donde había sido regidor. Casó con Leonor de la Peña. Padre de Juana Luisa de Cervellón. Sabe firmar. Ver introducción.

²⁰⁷ Hija de Pedro de Alarcón y Arguenta de Franquis. Mujer de Luis Horosco de Sta. Cruz. Sobrevive a su marido más allá de 1592. Firma con dificultad. Ver estudio familiar.

²⁰⁸ Hijo de los canarios Rodrigo Hernández (familia de Fernando Guanarteme) y Francisca Vizcaíno (hija del conquistador Juan Vizcaíno y María Medina), nacido en 1511 en el Valle de Taoro. Casó en El Realejo en 1533 con la portuguesa Isabel González, hija de Isabel Moreras (La Corchada). Pasó con sus padres a vivir al valle de Güímar en *Chicayca* (en la parte alta de Güímar, hoy conocido como *Chacayca*). Su padre pidió ser enterrado en el convento de Candelaria. Aparece en la tzmía de 1552 como morador en el valle. Ver estudio familiar.

²⁰⁹ Portugués y almocrebe de profesión. Casó en 1554 con Ana Díaz (fallecida en 1583) y tuvieron por hijos a María casada con Francisco de Campos, Isabel, Leonor, Ana, Gracia y Lucana. Una vez viudo, casó con Catalina Martín, con quien tuvo a Catalina Glez.

otorgaron en favor de Luis Horosco ante Bartolomé Morel, esc. de S.M. y público de la dicha isla. Por la presente otorga todo su poder a Rodrigo Cervellón de Santa Cruz, su hermano, vecino de la Palma, ausente, para que en su nombre pueda cobrar de los dichos Marcos Roberto y Jerónimo de Vandeval las doscientas doblas, y de lo que cobrare, dar carta de pago y finiquito. Se da por contento de las doscientas doblas por cuanto ya las recibió de su hermano.- Tgos. Diego Hernández, natural de Ponte de Lima²¹⁰, Mateos López y Diego Pérez Betancor, vecs. y estantes. Firma: Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos y saca, real y medio.

5. 1573, abril, 7, martes - San Juan de Güímar. Fol. 22 r^o

Pero Báez²¹¹, morador en Arafo, por esta carta da poder general a Alonso Martín, zapatero, morador en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, que está ausente, para que lo represente en todos los pleitos y causas civiles y criminales que él tiene y espera tener. También le da poder para parecer ante S.M. y ante los señores de su muy alto Concejo, presidentes, oidores de la audiencia y ante los señores regentes y oidores que residen en la isla de Gran Canaria. Hecha en las casas de la morada de Alonso Rodríguez²¹².- Tgos. Sebastián González, Juan Martín y Andrés de Valladolid, vecs. y estantes. Firma: por no saber escribir el otorgante, Juan Martín.

Registro y saca, real y medio.

6. 1573, abril, 11, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 24 r^o

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, en esta isla de Tenerife. Dice que ella y sus hijos, Hernando de Alarcón²¹³ y Leonor de la Peña y los hijos de Pedro de su anterior matrimonio, Martín de Alarcón y Francisco de Alarcón²¹⁴, tienen en *Agache* un hato de ovejas, en que habrán 146 de más de dos años, parideras, con más seis carneros para padres. Por la presente lo arriendan a Francisco Hernández de Sepúlveda²¹⁵, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, por el tiempo de seis años desde hoy día de esta carta. La renta del arrendamiento es de 28 carneros, un quintal y medio de lana y seis quesos buenos, siendo la primera paga el día de Pascua Florida de 1574, en el beneficio de San Cristóbal. Las pérdidas de ganado por causa natural serán por cuenta de Arguenta y los suyos, con la condición que Francisco Hernández tiene que presentar de la res muerta el cuero y la marca. Francisco Hernández hipoteca sus bienes en cumplimiento del arrendamiento.- Tgos. Alonso Pérez, Francisco Martín y Diego Pérez Betancor, vecs. y estantes. Firman: por no saber, Francisco Martín - Arguenta de Franquis.

Registro, dos reales.

7. 1573, mayo, 7, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 26 r^o

Polonia Pérez Texera, moradora en el valle de Güímar, en Tenerife, dice que es hija de Juan Pérez y de Violante Texera²¹⁶, vecinos. Declara que ella hace unos ocho años que se casó de forma clandestina con Juan González, labrador, hijo de Sebastián González, portugués, vecino de la feligresía de la Punta de Doni en el arzobispado de Braga, en el reino de Portugal. Asimismo declara que cuando se casó con él lo hizo clandestinamente y creyendo que era soltero. Después pareció que antes que se casara con ella ya era casado con Cecilia González, vecina de la feligresía de Loredo, en el mismo arzobispado y era viva, por lo tanto el matrimonio de

²¹⁰ También lo conoceremos con el apellido Folguera y con los apelativos: «de Chimazo» y «Carvallosa». Es portugués, labrador y cazador. Sabe firmar.

²¹¹ Portugués, de profesión maestro de azúcar. Sabe firmar. Ver familia Báez.

²¹² Yerno de Sancho de Urtarte, labrador portugués casado con su hija María.

²¹³ Hijo de Pedro de Alarcón y Arguenta de Franquis. Sabe firmar. Ver introducción.

²¹⁴ Hijos de Pedro de Alarcón y de Juana Ramírez, su primera mujer.

²¹⁵ Hijo del portugués Luis Álvarez y de Angela Hernández de Sepúlveda (hija del castellano conquistador Francisco Sepúlveda y de una canaria), que moraban en el valle de Taoro. Casó con Gaspara Hernández (hija de los guanches Juan Hernández y Bárbara Pérez y nieta de Fernando Tacoronte y María Hernández de Güímar). Murió, ya viudo, en 1583 y dejó un hijo de nueve años de nombre Sebastián. Tuvo por hermano a Mateos Salvador Álvarez de Sepúlveda, casado primero con Leonor Rguez, y luego con Magdalena Luis. Actuó como testigo en la información de 1584 sobre la conveniencia de designar escribano para Villafior y Adeje. Su testamento ante Juan de Mesa en 1589.

²¹⁶ Portugueses. Tuvieron por hijos a Luis Pérez, molinero que casó con la portuguesa Beatriz Rodríguez. Polonia nacida hacia 1548, casada con Juan González con quien tuvo el pleito de nulidad referido en el documento y luego con Jua Rodríguez y otro u otra, padre o madre de Gaspar Hernández (nacido en 1559 y que trabajó como aprendiz de zapatero alcanzando grado en el oficio).

Polonia es nulo. Por esta carta da poder especial a su hermano Luís Pérez, que está presente y a Juan de Barbosa, ausente, para que en su nombre puedan parecer ante la justicia del señorío y reino de Portugal y solicitar que se declare por un juez competente que cuando ella se casó su marido ya estaba casado con Cecilia González y no hubo efecto el dicho matrimonio. También que pidan y se declare que ella se puede casar como persona que no está sujeta a matrimonio. Polonia Pérez tiene 25 años. Hecha estando en las casas de la morada de Alonso Rodríguez, labrador.- Tgos. Juan Martín, Alonso Pérez y Alonso Rodríguez, vecs. y estantes. Firma: Juan Martín, porque la otorgante no sabía escribir.

Derechos, un real.

8. 1573, mayo, 25, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 28 r^o

Domingos Afonso²¹⁷, dice que debe a Diego Hernández, natural de la villa de Ponte de Lima, en Portugal, que al presente mora en el valle y heredamiento de Güímar, dos fanegas y media de trigo candeal o arisnegro de la cosecha de este año, que ha de ser entregado de hoy en veinte días, puesto en la casa de Gabriel Cataño²¹⁸, en *Chimazo*, que es en Candelaria, por razón de una espada con su vaina y talabarte de lo cual Sancho de Urtarte es testigo y da fe que se lo entregó.- Tgos. Alonso Rodríguez, Pero González y Baltasar Díaz, vecs. y estantes.

Derechos, un real.

[*Al margen*]

En el valle y heredamiento de Güímar, en 5 de julio de 1573, ante Sancho de Urtarte, pareció presente Diego Hernández, y declara le da por libre por haber recibido de Domingos Afonso las dos fanegas y media de trigo candeal.- Tgos. Alonso Rodríguez de Güímar, Marcos González y Francisco Martín, vecs. y estantes.

9. 1573 - junio - 15 - domingo²¹⁹ - San Juan de Güímar. Fol. 29 r^o

Francisco de Alarcón, hijo de Pedro de Alarcón, difunto, morador en el valle e ingenio de Güímar, dice que entre él y Pedro de Soria²²⁰, ha habido muchos dares y tomares, porque Pedro de Soria por hacerle merced y buena obra hasta el día de hoy le ha prestado, 317.852 mrs. de moneda de Canaria, para proveerse y favorecer en la parte del ingenio y para la fabricación del azúcar que les pertenece a Francisco y Martín como hijos y herederos de Pedro de Alarcón.

Francisco es administrador de la parte que pertenece al dicho Martín de Alarcón, su hermano, según licencia que para ello le dio la Justicia de esta isla que pasó ante Pedro Hernández Lordelo, esc. púb. y fue confirmado por los regentes y oidores que residen en la isla de Gran Canaria.

Francisco de Alarcón hizo escritura pública a Pedro de Soria ante Juan del Castillo, esc. púb. de Tenerife, en la cual se obligó en 1572, a dar y pagar a Pedro de Soria todo aquello que le proveyese para esta hacienda e ingenio y de su hermano Martín de Alarcón, y asimismo Pedro de Soria se obligó a cumplir con él. Han hecho y fenecido las cuentas de lo que Francisco ha recibido hasta el dicho día de hoy según dicho es.

Fenecidas bien y realmente, sin fraude ni dolo alguno, Pedro de Soria alcanza a Francisco de Alarcón en 317.852 mrs. de moneda de Canaria, según consta y parece por el fenecimiento y carta cuenta que entre ellos está hecho en 81 partidas. Ahora Francisco de Alarcón aprueba y ratifica, y si es necesario otorga de nuevo la escritura que entre Pedro de Soria y él hicieron ante Juan del Castillo y aprueba las cuentas y declara que son buenas y en ellas no hay fraude, ni lo dirá, ni alegará y se da por pagado de los dichos 317.852 mrs. a pagar en esta isla en dineros de contado el día de San Juan de junio de 1573.

²¹⁷ De origen portugués, nacido en la Isla, de oficio calero. Hijo de Rodrigo Afonso y hermano de Pedro Afonso.

²¹⁸ Había casado en Taoro con Francisca González. Bautizaron en la Orotava el 17.10.1545, a su hijo Cristóbal. Fue también mayordomo del Concejo. Tuvieron por hijos a: Hernando Cataño que casó con Mariana Báez, hija de Simón Hernández y Ana Báez, Rodrigo Hernández, Petronila Cataño, Lorenzo Cataño, Gabriel Cataño y Pedro Cataño.

²¹⁹ El Cabildo recoge en su sesión de este día, que el rey había enviado aviso de que el pirata berberisco llamado el «Turquillo» tenía preparadas catorce galeras en Salé, para asaltar las islas. No llegó a producirse el ataque.

Hipoteca todos los azúcares blancos, escumas, rescumas, mieles y remieles y toda especie que procediera del dicho azúcar, así lo que tiene cogido este presente año como lo que adelante procediera el año próximo y los años siguientes, así suyos como de su hermano y los bienes raíces, muebles y aguas que a este dicho heredamiento e ingenio pertenece a ellos.

Pedro de Soria, acepta y recibe en su favor lo contenido en esta escritura y porque el dicho Francisco de Alarcón le ha enviado y él ha recibido muchos libramientos y cartas misivas para en pago de estos dichos mrs. declara que, dejándolos en su fuerza y vigor para en cuanto a la prioridad y antigüedad de la deuda y para guarda de su derecho, en lo demás lo da por ninguno y de ningún valor y efecto ya que se han resumido en las dichas cuentas. Hecha la carta en la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Gaspar de Soria, Juan de Cáceres y Adrián Coello, vecs. y estantes.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Firman: Pedro de Soria - Francisco de Alarcón.

Relación de la deuda

- Debe Francisco de Alarcón por resto de su cuenta 10 doblas de ropa que le dio para un cuñado	6.000mrs.
- Iten debe más 1.056 mrs. que por su libramiento dio a Pedro del Castillo	1.056 mrs.
- Iten debe por su libramiento que dio Juan Cortés de los Ríos por su carta	6.000 mrs.
- Iten 11.088 mrs. que en 14 de diciembre pagó al maestre Ifante por una fanegas de trigo	11.088 mrs.
- Iten 30 reales dio por su carta a Martín de Alarcón Beltrán por su cuenta	1.440 mrs.
- En 16 de diciembre 1.440 mrs. los dio al purgador en 2 arrobas de aceite	1.440 mrs.
- Iten 17.280 son por 24 arrobas de aceite que dio a Silvestre Francisco, tazero a 15 reales	17.280 mrs.
- Iten en 20 de diciembre por 6 docenas de pargos que por mi le dio Juan Rodríguez Amador	2.740 mrs.
- Iten en 21 de diciembre por arrobas de aceite que llevaron con los pargos	1.440 mrs.
- En 6 de enero de 1573, 4 arrobas de aceite que dio a Silvestre Francisco, a 15 reales la arroba	2.880 mrs.
- En 6 de enero por su libramiento pagó a Juan Batista, calderero	10.644 mrs.
- En 8 de enero por 4 docenas de pargos y 1 de tazartes	2.400 mrs.
- Por 2 arrobas de aceite	1.440 mrs.
- En 25 de enero 12.240 mrs. los pagó por su libramiento al licenciado Pedro Romero, por 40 fanegas de trigo que le compró del Cabildo	12.240 mrs.
- Por 60 arrobas de aceite que vendió, que son buenos	43.200 mrs.
- En 29 de enero por 100 reales le dio Diego López en contado	4.800 mrs.
- En 29 de enero por 2 barriletes de higos, una arroba de aceite y cuatro almudes de almendras	2.592 mrs.
- En 4 de febrero 2.400 mrs. los dio a Martín de Alarcón Peña para Tejera ²²¹ , el almocrebe	2.400 mrs.
- 200 reales le envió de contado el 4 de febrero para la gente del ingenio	9.600 mrs.
- En 7 de febrero pagó a Lázaro Ponte por su carta 5.624 mrs. a quien los debía Lope Báez, como fiador de doña Isabel de Cabrera ²²²	5.624 mrs.
- En 9 de febrero 18.800 mrs. pagó a Juan de Carminates por su mandato	18.800 mrs.
- En 14 de febrero 1.944 mrs. que pagó a Francisco Falpón, netero	1.944 mrs.
- En este día pagó a Pedro de Alarcón por su hermano Martín de Alarcón	480 mrs.
- 2.162 mrs. son por 3 arrobas de aceite que llevaron a Güfmar	2.162 mrs.
- En este día por 500 sardinas que llevaron a Güfmar	500 mrs.

²²⁰ Regidor y almorjarife.

²²¹ Se refiere al almocrebe Hernando Tejera, casado con Inés González (dote ante Gaspar Justiniano en 1549, fol. 81 r. y recibo en el fol. 1002 r.). En 1579 daban ante Juan de Mesa, en fol. 372 r., dote a su hija María Tejera que iba a casar con Domingo Rodríguez, carpintero.

²²² Vecina de la Orotava, viuda de Francisco de Lugo. Hija de Luis de San Martín y de sus esposa Catalina de Estopiñán.

- Pagó a Matías Hernández y a Alvaro Hernández ²²¹ , almocrebe, 2.016 mrs. de acarreto de trigo	2.016 mrs.
- A Nicolás Batista, escumero, 64 reales por templar las escumas y estar en la caldera de melar	3.072 mrs.
- A Francisco González, carpintero, 6 arrobas de aceite a cuenta de las canales a 15 reales la arroba	4.312 mrs.
- A Lope Báez 3 arrobas de aceite en 45 reales, lo cual ha recibido por su trabajo del templado	2.160 mrs.
- Más debe 40 reales que dio a Martín de Alarcón Beltrán a cumplimiento de 50 reales que por su carta avisó le diese a cuenta	1.920 mrs.
- 22 reales que dio al almocrebe Alvaro Hernández, de acarreto del trigo	1.156 mrs.
- A Silvestre Francisco a cuenta de la tarea	12.360 mrs.
- En este día a un herrero, Sineo Rodríguez, por hechura de 2 rozaderas	240 mrs.
- En este día a Matías Hernández, por 17 reales que se le dieron del acarreto del trigo	816 mrs.
- En este día a Hernando Tejera, almocrebe, 19 reales	912 mrs.
- En 15 de marzo dio a Martín de Alarcón Peña 50 reales en contado	2.400 mrs.
- En 16 del dicho mes, lo que debía a tienda Rica por Francisca Roldana sobre una cadena	3.168 mrs.
- En 21 de marzo, 1.740 mrs. por una arroba de aceite y 2 docenas y media de pargos que le mandó	1.740 mrs.
- 1.104 mrs. se dieron al licenciado Alarcón de servicio de sus camellos	1.104 mrs.
- Iten por 3 fanegas y media de trigo que le envió	1.226 mrs.
- Iten por 4 fanegas de trigo que le envió y 56 reales que le envió	3.984 mrs.
- En 30 del dicho mes, 1.008 mrs. por 3 fanegas y media de trigo que le envió	1.008 mrs.
- En este día por tres reales y medio que dio al mozo del dicho licenciado Alarcón	168 mrs.
- Iten por una docena de pargos y 2 tazartes que valen lo dicho	1.440 mrs.
- En 4 de abril 11.368 por 2 docenas de fanegas trigo, y por 12 pares de zapatos y media arroba de aceite, 90 varas de angeo y 3 varas de angeo a 96 mrs. la vara	11.368 mrs.
- En 6 de abril 2.208 mrs. por 4 fanegas y media de trigo a 8 reales por 10 reales en contado del acarreto que dio a Magros Martín	2.208 mrs.
- En este día dio a Gaspar Delgado 4 doblas y 6 reales en cuenta de la partida que le hizo	2.288 mrs.
- Más le envió con Magros Martín 3 fanegas y media de trigo de lo de Bretaña a 7 reales	1.176 mrs.
- Más le envió 50 reales en contado con Juan de Avila a cuenta de la desburga para plantar	2.400 mrs.
- En 14 de abril 15.000 mrs. que pagó a Melchor Peraza de los camellos	15.000 mrs.
- En este día 21 reales por 2 docenas de tazartes que llevó Bastianillo	1.008 mrs.
- En 3 de mayo dio a Magros Martín 24 reales y 3 docenas de tazartes	2.664 mrs.
- En 4 de dicho mes, 24 reales al purgador Bastián González para en cuenta de su conducto	1.152 mrs.
- Iten a Juan de Avila, morisco, 40 reales a cuenta de la desburga para plantar	1.920 mrs.
- Iten a Gaspar Delgado en 5 de mayo 48 reales con que le acabó de pagar sus yuntas	2.304 mrs.
- A Francisco de Alarcón 1.440 mrs. por 2 arrobas de aceite para Guímar	1.440 mrs.
- Por tanto que dio a Pedro González, herrero	5.000 mrs.
- Iten 2.880 mrs. por 4 arrobas de aceite que dio a Domingo Alonso	2.880 mrs.
- Iten por su libramiento a pagar a Porçuna 5.000 mrs. que los cobró Juan Cortés de los Ríos	5.000 mrs.
- Iten en 9 de mayo por 30 varas de crea, montan 3.000 mrs	3.000 mrs.
- Iten por 22 varas de angeo a 90 mrs. vara	1.980 mrs.
- En este día, por 6 varas de ruán a 4 reales	1.152 mrs.

²²¹ Hijo del matrimonio de Hernán Yanes y Leonor Pérez. Casó en 1565 con Catalina Núñez, «la mora».

- En este día por 4 varas de carisea blanca	2.000 mrs.
- En este día por 40 reales que le dio en contado	1.920 mrs.
- En 12 de mayo, 37 reales dio su libramiento a Angel Escoto ²²⁴ del servicio de su negro	1.776 mrs.
- En 12 del dicho mes pagó por él a Domingos Hernández, almocrebe, del servicio que le hizo en la plantada ...	2.736 mrs.
- En 18 de mayo a Diego de Madrigal por 25 pares de zapatos	2.976 mrs.
- Debe 4.000 mrs. que son por 40 varas de angeo que le dio Gonzalo Ojuelos en su nombre a 100 mrs. vara	4.000 mrs.
- En este día llevó Diego a Güímar una arroba de aceite	720 mrs.
- En 21 de mayo 1.152 mrs. pagó a Francisco Delgado por 8 fg de cebada	1.152 mrs.
- Pagó más a Juan Gómez, mallorquín, 52 reales y medio de la cebada que le compró	2.520 mrs.
- Iten por 32 reales y medio más al dicho Juan Gómez, mallorquín, por el centeno que le vendió Francisco el negro horro ²²⁵	1.560 mrs.
- Iten en este día a Pedro Hernández, mayordomo, 12 reales	576 mrs.
- Iten que pagó en 24 de mayo a Francisco Glez, carpintero, por media bota de vino que le era obligado a dar luego para en cuenta de las canales	2.784 mrs.
- En 25 de mayo dio a Diego de Santaella 6 varas de angeo y 3 de crea	970 mrs.
- En 5 de junio, 61 r. los dio a Luis Pérez a cuenta de un cahíz de centeno	2.928 mrs.
- Más de 12 reales por 6 libras de cera	576 mrs.
- Más 6 metros de papel	216 mrs.
- Más por 6 reales que pagó de las costas del negro	288 mrs.
- Debe 2.250 mrs. que era obligado a pagar a Gonzalo Ojuelos Beltrán por Martín de Alarcón	2.250 mrs.
- Debe más 7.680 mrs. por tantos que ha de pagar a Juan Bautista Colombo de 20 fanegas de trigo que le tomó de que hay carta ante Rodrigo Ruiz	7.680 mrs.
Total de lo que Pedro de Soria alcanza a Francisco de Alarcón	<u>317.852mrs.</u>

10. 1573, julio, 4, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 35 rº

Hernando de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, hijo de Pedro de Alarcón, difunto y de Arguenta de Franquis, su segunda mujer. Dice que al fallecimiento de su padre heredó, con otros, en este valle y heredamiento, tierras, aguas, molino, bienes muebles y viñas que de yuso será declarado. Y es porque tiene intención de ir de esta isla a Castilla a estudiar y servir al culto de Ntro. Señor, se concierta con su señora madre Arguenta de Franquis, el arrendamiento de su parte de las cañas de azúcar, tierras, agua, molino, viñas y muebles que le pertenecen.

Primeramente, le arrienda la octava parte de las casas principales, cubiertas de teja y casas de purgar y mieles, molinos, formas y signos, ingenio y edificio perteneciente a la casa de las calderas.

- Iten le arrienda un molino moliente corriente que está en este valle y heredamiento cubierto de teja.
- Asimismo le arrienda la parte de las viñas y huertas y árboles que le pertenecen y un pedazo de viña vieja que está en el *Malpaís*, que está proindivisión por partir entre Luis Horosco y Hernando de Alarcón.
- Iten le arrienda unas tierras de sequero y unos cañaverales de plantas socas y resocas y unas tierras de riego que están plantadas. El tiempo del arrendamiento es de nueve años que empiezan a contar desde el día de San Juan de junio próximo venidero.
- Iten le arrienda una sierva negra llamada Beatríz, tuerta, si la dicha esclava falleciera por enfermedad durante el tiempo del arrendamiento, Arguenta no deberá dar cosa alguna.

²²⁴ Sobrino de Arguenta de Franquis.

²²⁵ Esclavo negro ahorrado de la familia Alarcón. Casó con Magdalena Gómez. Falleció hacia 1602.

- Iten le da en arrendamiento un buey y una vaca, que el buey se llama «*Hermoso*» y la vaca «*Coruja*» y si durante el arrendamiento muriesen por enfermedad u otro caso fortuito, Arguenta ha de ser creída por su declaración y al final del arrendamiento siendo vivos el buey y la vaca y lo multiplicado de ella, se lo ha de volver cumplidos los nueve años.
- Iten le arrienda un siervo suyo llamado Pedro, negro, de 24 años, el cual ha de servir a Arguenta durante el arrendamiento al que debe dar buen trato, vestimenda y calzarlo, en el caso que enfermara lo ha de hacer curar y siendo vivo al final del arrendamiento se lo ha de volver a Hernando, y si falleciera durante el tiempo, por la declaración de Arguenta sea creída.
- También le cede en arrendamiento las tierras de *El Mocanal*, aguas, cuevas y asientos.
- Además le arrienda el agua de *Badajoz* que a Hernando pertenece. Le ha de dar de renta, cada uno de los nueve años, 250 doblas y ella ha de pagar la parte de Hernando del tributo que se paga a don Fadrique de Vargas. Asimismo el tributo alquitar de 40 doblas que se paga en cada año a Guiomar Suárez, mujer de Alonso de Paz, como hija y heredera de Diego Suárez²²⁶. Tgos. Rodrigo de Valdés, Diego Pérez Betancor y Luis Pérez, vecs. y estantes. - Firman: Arguenta de Franquis y Hernando de Alarcón.
Derechos, tres reales de buena moneda de registro y saca.

11. 1573, julio, 9, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 39 v^o

Gonzalo Franco²²⁷, portugués, vecino de la villa de Viana, en Portugal, estante en Tenerife, dice que él tomó a partido de Arguenta de Franquis, moradora en el valle de Güímar, un cañaveral de soca y escardas en *Guaza*, por 24 doblas. Entendiendo en escardar las dichas cañas, Gonzalo Franco dio a Juan de Avila²²⁸, vecino de Tenerife, la mitad de la dicha escarda y que hubiese para él la mitad de lo que se le daba a Gonzalo Franco que son 12 doblas, y es así que Juan de Avila lo aceptó y entre ambos han escardado el dicho cañaveral de soca y se les deben las dichas 24 doblas, 12 a cada uno. Por la presente Gonzalo Franco da poder especial al dicho Juan de Avila, para que en su nombre y como causa propia pueda recibir y cobrar de la dicha señora Arguenta de Franquis las 24 doblas, así las 12 de Gonzalo, como las 12 del dicho Juan de Avila, y se da por contento de las 12 doblas que a él pertenecen de la escarda de la dicha soca ya que las ha recibido de Juan de Avila.- Tgos. Diego Pérez de Betancor, Martín de Alarcón y Diego Hernández, vecs. y estantes. Firma: Por no saber, Diego Pérez de Betancor.

Derechos, un real.

12. 1573, julio, 9, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 41v^o

Gonzalo Franco, estante en esta isla, portugués, vecino de la villa de Viana en Portugal, dice que Hernán Báez le debe 1 dobla y media por servicio que le hizo, Diego Núñez, clérigo presbítero le debe 140 reales de servicio en hacer canales y serrar maderas, Francisco González²²⁹, carpintero, vecino, le debe un ducado del servicio que le hizo aserrando, Domingos Afonso, calero, le debe 10 reales, el señor Luis Horosco de Santa Cruz le debe tres reales. Por la presente otorga poder a Juan de Avila, para que en su nombre cobre las deudas de suso declaradas y otorgar carta de pago y finiquito y que estas tengan fuerza y valgan como si él las diera. Tgos. Martín de Alarcón, Diego Pérez Betancor y Diego Hernández. Firma: por no saber, Diego Pérez Betancor.

Derechos, un real.

13. 1573, julio, 12, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 44 r^o

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento de Güímar, dice que él tiene que demandar y pedir a Arguenta de Franquis, su suegra, ciertas cosas y el suplemento de su dote, que se le prometió al matrimonio con doña Leonor de la Peña Alarcón, su hija, mujer de Luis Horosco, y porque de derecho, Luis está obligado a pedirle la venia que para ello se requiere. Por la

²²⁶ Se refiere al censo que, cuando Pedro de Alarcón compró la hacienda en 1556, Diego Suárez impuso por la parte que le correspondía.

²²⁷ Aserrador, portugués.

²²⁸ Berberísco, esclavo primero de Diego de la Peña y luego del heredamiento. Se aborrió y casó con María Dumpierrez (viuda de Francisco Viera), natural de Lanzarote (hija natural de Juan Dumpierrez y Margarita Pérez...).

²²⁹ En estos protocolos hay cuatro homónimos. Éste puede ser portugués o guanche y carpintero de oficio.

presente, da poder especial a Francisco Riquel, procurador de causas, para que en su nombre pueda parecer ante todas y cualquier Justicia eclesiástica y seglar y pedir que se le conceda la licencia y venia que es obligado pedir a la dicha Arguenta, su suegra, y si no se la quiere conceder, la Justicia se lo conceda como de derecho en su favor. Hecha en el ingenio de Güímar.- Tgos. Diego de Valdés Betancor, Angel Escoto de Valdés y Baltasar Díaz, vecs. y estantes. Firma: Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos, gratis.

14 1573, julio, 16, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 45 rº

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda de Pedro de Alarcón, por sí y por Hernando de Alarcón, su hijo, y por Luis Horosco de Santa Cruz, su yerno, marido de su hija, Leonor de la Peña, moradores todos en el valle y heredamiento de Güímar, dice que en la partición que se hizo de las aguas, tierras, molino, ingenio y casas, que hicieron Cristóbal Joven y Martín de Alarcón Beltrán, la cual partición pasó ante Juan del Castillo, esc. púb., y es así que entre otros bienes que se partieron entre la dicha Arguenta y el dicho Hernando de Alarcón y Luis Horosco por sí y su mujer y Francisco de Alarcón, por sí y por Martín de Alarcón, su hermano, hijos del dicho Pedro de Alarcón, del cual Francisco es administrador.

Al dicho Francisco de Alarcón por sí sólo le cupo y perteneció unas casas altas sobredadas, con su patio, cocina, huerta y corral, que es en la ciudad de San Cristóbal, lindante por una parte con casas de Francisco de la Coba²³⁰, que fueron del comendador Pedro García, difunto, y por la otra parte con casas de Juana Joven²³¹, viuda, y por la parte de atrás con los herederos del doctor nizardo²³², médico, vecino que fue de esta isla, difunto, y por delante la calle real.

Las dichas casas la recibió Francisco de Alarcón apreciadas en 450 doblas y tienen impuesto un tributo redimible alquitar de Ana Viña Gallegos, mujer que fue de García de Vergara, difunto, el dicho tributo es de 200 doblas de principal, de lo que en cada año se le pagan catorce doblas y tres reales, el dicho tributo lo impuso Arguenta el mes de mayo de 1568, que pasó ante Juan Núñez Jáimez, esc. púb. y del número de San Cristóbal. El tributo se impuso sobre las casas de suso declaradas y deslindadas, por razón de una deuda de 200 doblas que Pedro de Alarcón, marido de Arguenta, debía a Ana Viña de Gallegos.

Arguenta pagó a Ana Viña cuatro pagas y el recaudo y razón está ante Bernaldino Justiniano, esc. púb. que fue de la isla, y desde el primero de diciembre de 1572 en adelante, el dicho tributo de las catorce doblas y tres reales en cada año debe pagarlo Francisco.

Según dicho es, Francisco de Alarcón, recibió las casas apreciadas y tasadas en las dichas 450 doblas con cargo del tributo principal y lo que corre desde el primero de diciembre de 1572. Arguenta por sí y por los dichos sus hijos le cede y traspassa todos los derechos reales y personales y propiedad que tiene a las dichas casas, y le da poder para requerir a Ana de Gallegos y hacerle reconocimiento del dicho tributo en forma cual convenga y ella lo admita. Francisco de Alarcón, presente, acepta.- Tgos. Martín de Alarcón Beltrán, Pedro Martín Bordón y Bartolomé de Ayala, mercader, vecs. y estantes.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Firman: Arguenta de Franquis - Francisco de Alarcón.

Derechos, dos reales.

15. 1573, julio, 17, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 47 rº

Francisco González carpintero, morador en San Cristóbal, dice que se concierta con Antonio González, trabajador, natural de la isla de San Miguel, de manera que Antonio se asienta con Francisco por tiempo de un año a partir de hoy. Durante este tiempo, Antonio le ha de servir en todo aquello que le mandare, así en arar, cavar y andar con la carreta y hacer todo lo demás que él le ordenare y Antonio supiere hacer. Durante el dicho tiempo del dicho año Francisco le tiene que dar de soldada 17 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria y dos pares de zapatos de vaca, nuevos, los cuales se los tiene que dar cuando Antonio se los pidiera. Las 17 doblas se las tiene que dar como fuere sirviendo y como de yuso será declarado. Asimismo le tiene que dar de comer

²³⁰ Nacido en Gran Canaria hacia 1528, hijo de Baltasar Santisteban. Casó primero en 1545, con Leonor García «Galana», hija de Pedro García «el Comendador» y de Beatriz Gómez «Galana» (natural del condado de Niebla) y luego viudo con Catalina Hernández, hija de Juan Fernández y Francisca de Sepúlveda. Murió en 1592, haciendo testamento ante Juan Ramírez, fol. 28 r. Hijos: Bárbola de la Coba que casó con Pedro de Ocampo, Pedro de la Coba y Baltasar de la Coba.

²³¹ Había estado casada con Juan Jacobo Carminates.

y beber durante el dicho año y hacerle buen tratamiento y en caso que cayere enfermo le tiene que proveer de la soldada de Antonio lo que tuviere necesidad y lo que dejare de servir por razón de la enfermedad se lo ha de servir luego. Otrosí es declaración y condición que a cuenta de las dichas 17 doblas de la soldada, Francisco, le ha de dar a Antonio tres fanegas de trigo, y otras tres, que son seis, las ha de poner Francisco, para que entre ambos hayan de por medio una sementera en la ciudad, en la parte y lugar que mejor les pareciera que es la primera que se ha de hacer este presente año.

Si Francisco hubiere de hacer este año otra sementera, demás de la dicha, que primero ante todas cosas se ha de hacer la de las dichas seis fanegas de trigo y lo que se gastare en hacer la dicha sementera de sembrar, sólo la comida ha de ser por cuenta de Francisco. En cuanto al arar de los bueyes y sembrar las tres fanegas de Antonio lo ha de pagar él, y por cada día que trabajare una yunta, Antonio le ha de dar a Francisco cuatro doblas y todos los demás gastos y costos que se hicieran en escardar, limpiar, segar y trillar el trigo que procediera de la sementera Antonio ha de pagar la mitad de todo y Francisco la otra mitad y éste será creído por su juramento y declaración.

El 17 de julio de 1574 se acabará el año de servicio y durante el dicho año Francisco le tiene que hacer lavar las camisas de Antonio a su costa, sin que del lavaje, jabón, ni lejía ponga cosa alguna. Antonio González dice que es natural de la isla de San Miguel, en la ciudad de Angla, por ser mayor de 20 años y menor de 25 juró de no alegar minoría de edad ni pedir beneficio de restitución y declara que no está debajo de poderío paternal, ni tutela o curaduría.- Tgos. Diego de Valdés Betancor, Luis González y Hernando Pérez, vecs. y estantes.. Firma: Por no saber, Diego Valdés Betancor.

Derechos, real y medio, y Francisco González dio una banqueta para sentar en la iglesia.

16. 1573, agosto, 6, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 49 r^o

Arguenta de Franquis Luzardo, moradora en el valle y heredamiento de Güímar, viuda, por ella y por la parte que le corresponde a Hernando de Alarcón, su hijo en este heredamiento e ingenio, y como arrendadora que es de esa parte por tiempo de nueve años como consta por escritura de arrendamiento que le hizo y otorgó ante el presente escribano. Por otro lado, Luis Horosco de Santa Cruz, como marido de Leonor de la Peña, su mujer, por lo que toca que es la octava parte de este heredamiento e ingenio porque la mitad de ello pertenece a la dicha Arguenta y otras cuatro partes a cuatro herederos que quedaron de Pedro de Alarcón, su suegro, y por lo que toca a Francisco de Alarcón y a Martín de Alarcón, su hermano, hijos de Pedro de Alarcón de su primer matrimonio. Se obliga a pagar por ellos 25 doblas a Francisco González, carpintero, y sus consortes por lo que de yuso se declarará. Por la presente dicen que cada uno por lo que le toca se han concertado de esta manera:

Francisco González, carpintero, vecino, estante en el valle de Güímar, y Francisco Báez, Josephe González y Tomás de Medina, se obligan de mancomún a poner dos prensas en el ingenio de esta hacienda que han de ser y son de tea merafina, limpia, sin hormiga, ni berezo, ni nudos perjudiciales, ni venas. Las dos prensas han de tener de frente tres palmos y medio de alto por una parte y tres palmos de ancho, de largo y cumplido doce varas de la medida con que miden los paños y lienzos en esta isla. Estas dos prensas, cada una de ellas de por sí ha de ser partida de por medio en la sierra, aserrada cada una y todo lo demás que tuvieren necesidad las dos prensas, y se entiende que han de dar puestas las dichas dos prensas en el ingenio y casa de pensar a su costa y todo lo demás que fuere menester lo han de poner los otorgantes. Francisco González y consortes han de poner las gavias en las dichas prensas dando los otorgantes madera y clavazón para ello y han de dar hechas las dichas prensas en el ingenio y puestas por el mes de septiembre de 1573. Es condición que Francisco González y consortes han de poner las dichas prensas en el ingenio a vista de oficiales que de ello entiendan y cuando la vinieren a ver han de estar puestas y asentadas y si los dichos oficiales, jurándolo primeramente, declararen que hay alguna falta, Francisco González y consortes lo han de enmendar luego hecha la dicha declaración, la cual declaración los otorgantes quieren que se haga ante un escribano público y real, y por el trabajo que en ello han de poner e industria y solicitud le han de dar 120 doblas de a 500 mrs. cada una de esta moneda de Canaria, divididos de la forma y manera que dicho es. Las 120 doblas las han de dar, el primer tercio, que son 40 doblas, dentro de 8 días primeros siguientes de la fecha que declara, el segundo tercio, otras 40 doblas, estando partidas las prensas en la montaña y hechas con sus cabezas para traer, y el otro tercio después que las dichas prensas estén puestas en la casa de

prensas y vistas por los oficiales después de haber declarado que están bien hechas y que en las dichas prensas y en cada una de ellas no haya dolo ni fraude alguno. Francisco González sólo ha de poner los pernos, clavetas y rondanas de hierro que fueren menester para juntar las dichas medias prensas lo cual se obliga por él y por Francisco Báez y por Joseph González y por Tomás Medina.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Martín de Alarcón Beltrán y Jorge Díaz Maledo, vecs. y estantes. Firman: Arguenta de Franquis - Luis Horosco de Santa Cruz - Por no saber escribir Francisco González, Martín de Alarcón.

Derechos, dos reales y cuartillo, dióse una copia.

17. 1573, agosto, 7, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 52 r^o

Luis Pérez y su mujer, Beatriz Rodríguez, moradores en el valle y heredamiento de Güímar, ella con licencia de su marido. Por la presente dicen que por su voluntad y agrado venden a Francisco González²³³, natural de Tenerife, presente, yerno de Juan Castellano²³⁴, morador en Ntra. Sra. de Candelaria, dos casas terreras, una cubierta de teja y la otra descubierta, con 24 tijeras de tea, con los corrales que tienen en Ntra. Sra. de Candelaria, lindantes de una parte con casas de Hernando de Baute²³⁵ y por otra con solar de Francisco Pérez²³⁶, por abajo con solar de Manuel González²³⁷, suegro del otorgante y padre de Beatriz. El precio es de 60 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria, que declaran haber recibido de Francisco González.- Tgos. Pablos Pérez, alguacil, Francisco González, carpintero, Diego de Valdés Betancor, vecs. y estantes. Firman: Luis Pérez, por testigo: Diego de Valdés Betancor.

Derechos, dos reales.

18. 1573, agosto, 7, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 55 r^o

Francisco González, natural, morador en Candelaria, yerno de Juan Castellano. Dice que Luis Pérez y Beatriz Rodríguez, su mujer, moradores en Güímar, le vendieron hoy unas casas terreras, sitas en el pueblo de Candelaria, la una cubierta de teja y la otra descubierta, con veinte y cuatro tijeras de tea lindantes con casas de Hernando de Baute y por otra con solar de Francisco Pérez y por abajo con solar de Manuel González, con sus corrales, las dichas personas con quien lindan las casas son vecinos y moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, las casas con sus corrales y con los veinte y cuatro gribones las vendió por 60 doblas de a 500 mrs. cada una. Aunque en la carta de venta se dieron por pagados la verdad es que las debe. Por la presente se obligan a pagar a Luis y a Beatriz las 60 doblas en esta manera: veinte y cuatro fanegas de trigo largo, cada fanega a precio de once reales nuevos, puesto en casa de Francisco González, en *Tasarte*, que es en el término de Ntra. Sra. de Candelaria, que son cuatro ducados y el resto a cumplimiento de las 60 doblas se las ha de pagar por el día de Pascua de Navidad de 1574. Durante el tiempo que se cumple el plazo le irá dando seis doblas juntas en cada paga hasta cumplimiento de las 60 doblas.

Es condición que le pagará lo que le restare debiendo, en tantas cabrillas de año arriba que lo monten y valgan, las cuales ha de entregar en el corral del otorgante en el término de Güímar. Si no tuviera tantas cabrillas que valgan lo que monte lo que le restare debiendo, lo ha de recibir en cabras de vientre, parideras, de dos años arriba, las cuales dichas cabrillas y cabras han de ser buenas de recibir, sin tiña y sin otra enfermedad y para que esta escritura sea líquida y se pueda ejecutar a cada una de las partes, cumplido el plazo han de nombrar un tercero cada uno de sí, el cual han de nombrar dentro de ocho días cumplido el plazo, y los terceros

²³² Se refiere al doctor Juan Fiesco de Anfós, médico, nacido en Niza.

²³³ Guanche. Hijo de Hernán González y Ana González. Morador en *Tasarte* (Candelaria). Casó con Rufina Castellano. Otro homónimo, es el Francisco González, carpintero, que actúa como testigo.

²³⁴ Pudo ser el esclavito guanche de Guillén Castellano, hijo de la esclava guanche Catalina, luego aborradado. Nació en 1507 y casó en 1534 con la guanche María González, hija natural de Gonzalo de Ibbate con la gomera Catalina Rodrigo, por eso a la muerte de su padre es tutelado por su tío Hernando de Ibbate. Aparece en la tasmía de 1552 como morador en Candelaria. Intervino como testigo en la Información familiar que, ante la Inquisición, practicó en 1585 el dr. Hernando Díaz de Vera. Tuvo por hijos a Hernando de Ibbate (casó con la portuguesa María Gonçalves) ; Rufina Castellano (casó con Melchor González y luego con su hermano Francisco González) ; Salvador Rodríguez ; Juan de Ibbate ; Florián Martín ; Josefa ; Francisco ; María Morena (casó con el protugués Antono Pereira) ; Roquesa Castellano (casó en 1563 con el guanche Luis Alonso) ; Crisóstoma Rodríguez (casó con Salvador de Ledesma) e Isabel Morena.

²³⁵ Hijo de Juan Castellano y María González, guanches. Casó con la portuguesa María Gonçalves.

²³⁶ Yerno del tabernero portugués Alonso Yánes.

²³⁷ Labrador portugués. Casado con Leonor Afonso. Hijos: María Gonçalves (casada con Hernando de Ibbate) ; Beatriz Rodríguez (casada con Luis Pérez) ; Jerónima Glez. (casada con Antono Rguez.) y María Manoel (casada en 1574 con Juan Francés.

habiendo primeramente jurado que declararán dentro de los ocho días el valor de las cabrillas y cabras, y no se conformando, la Justicia nombre un tercero y sea por lo que la mayor parte declare.

Si dentro del dicho término cada una de las partes no nombraran un tercero para el efecto suso dicho, la Justicia lo puede nombrar en rebeldía por ausencia y por no querer nombrar a un tercero, y si todavía no se conforma los dichos terceros, la dicha Justicia, por su parte, nombre otro y sea por lo que la mayor parte declare y Luis Pérez ha de ejecutar a Francisco González tomando las dichas cabrillas y cabras en el precio que los dichos terceros declarasen. Hecha en el término de Güímar. Tgos. Diego de Valdés Betancor, Pablos Pérez, alguacil, Francisco González, Juan Castellano y Luis Alonso, vecs. y estantes. Firman: Luis Pérez.- Por no saber escribir el otorgante, Diego de Valdés Betancor.

Derechos, dos reales.

19. 1573, agosto, 11, martes - San Juan de Güímar. Fol. 58 r^o

Francisco de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de Güímar, hijo de Pedro de Alarcón, difunto, cuyo heredero es él entre otros que quedan. Dice que en la partición que está hecha entre Arguenta de Franquis, segunda mujer de Pedro y entre los demás herederos, sus hermanos, tanto del primer como del segundo matrimonio, partición que hicieron Cristóbal Joven y Martín de Alarcón Beltrán y que pasa ante Juan del Castillo, esc. púb. y del número, le cupo de su parte entre otras cosas: dos fanegas de tierra calma de medida de cordel²³⁸, juntamente con otra más cantidad. Las dichas tierras son en el término y heredamiento de Güímar, que están ya amojonadas por Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo. Por la presente dice que arrienda y da a partido de renta a Juan Marrero, el mozo²³⁹, morador en el valle de Güímar en Tenerife, las dos fanegas de tierra, lindante con tierras del dicho Francisco de Alarcón, por todas partes. La tierra la arrienda por nueve años que se cuentan a partir de la fecha de la presente carta. Le ha de dar de renta en cada año 2 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, siendo la primera paga el día de San Juan de junio de 1574 o antes, si antes cogiere el fruto que procediera de las dichas tierras, si algo aprovechara de lo que sembrare en ella y aunque no lo aprovechara, por el arrendamiento de las tierras sólo le ha de dar las dos doblas en cada año al plazo que dicho es. La segunda paga será por el día de San Juan de junio de 1575 y así en adelante hasta cumplirse los nueve años. El arrendamiento es con estas condiciones:

- Durante los nueve años o en cualquiera de ellos que deja a decisión de Juan Marrero, el mozo, ha de rozar el monte que hubiere en las tierras.
- No ha de meter en las tierras ninguna persona si no fuera a su mujer y sus hijos, ni en la casa que ha de hacer y durante este tiempo no ha de ceder ni traspasar el dicho arrendamiento, si no fuere con el acuerdo de Francisco de Alarcón y siendo de otra manera no tenga valor.
- No ha de hacer majada de ganado de cabras y ovejas, excepto de ganado vacuno y las bestias de servicio del dicho Juan Marrero.
- Francisco de Alarcón hipoteca las tierras a cumplimiento del arrendamiento.
- Juan Marrero le hipoteca lo que en cada año cogiera en las dichas tierras lo cual no venderá ni enajenará hasta que Francisco de Alarcón sea pagado en cada año de las dos doblas.
- Si Juan Marrero hiciere alguna bienhechoría en las tierras durante el arrendamiento, siendo cumplido los nueve años, si Francisco de Alarcón quisiera que Juan Marrero le deje las bienhechorías en tal caso Francisco le ha de pagar lo que 2 personas declaren con juramento y si Francisco eligiera no pagarle cosa alguna de las bienhechorías hechas en la casa o casas que se han de hacer, en ese caso, Juan Marrero se pueda llevar el maderamiento que en ella estuviera, dejando las paredes las cuales no ha de desbaratar sin que por ello le dé cosa alguna. Cumplido los nueve años le ha de dejar las tierras según dicho es, para que él haga de ello a su voluntad como quisiera.- Tgos. Juan de Campos, Diego de Valdés Betancor y Juan de Avila, vecs. y estantes. Firman: Juan Marrero - Francisco de Alarcón.

Derechos, dos reales

²³⁸ Medida tradicional de longitud consistente en un cordel de 20 brazas.

²³⁹ Hijo de Juan Martín Marrero y Juana Díaz (casados en San Cristóbal hacia 1550). Casó con María Magdalena González. Se asentarán en Arafo, teniendo por hijos: María Magdalena, el capitán Jacinto Marrero, Isabel Marrero, el alférez Nicolás Marrero, Angel Marrero, el vicario y beneficiado Francisco Marrero y Pedro Marrero. Intervino encabezando la denuncia contra los dominicos y el Concejo lagunero en 1601, referida a la prerrogativa de los naturales para llevar a la Virgen (pleito de los naturales).

20. 1573, agosto, 11, martes - San Juan de Güímar. Fol. 61 rº

Francisco de Alarcón, vecino del valle y heredamiento de Güímar, como heredero legítimo de Pedro de Alarcón, difunto, que es él, entre otros, dice que en la partición que está hecha entre la sra. Arguenta de Franquis, segunda mujer de su padre y entre los demás herederos, le cupo a Francisco entre otras cosas, 26 almudes de tierra de medida de cordel juntamente con otra más cantidad. Las dichas tierras son en el heredamiento de Güímar y están amojonadas por Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, que están bien claras y patentes. Por la presente arrienda y da a partido de renta a Juan de Campos²⁴⁰, vecino y morador en el valle de Güímar, presente, los dichos 26 almudes de tierra de suso referidas, las cuales dichas tierras lindan por todas partes con tierras de Francisco de Alarcón, y con tierras que hoy día en arrendamiento a Juan Marrero, el mozo, vecino de Güímar. El tiempo es de nueve años a partir de hoy. La renta que le ha de pagar en cada año es de 2 ducados de a 11 reales nuevos cada uno. La primera paga será el día de San Juan de junio de 1574 y antes si antes cogiere el dicho fruto que de las tierras procediera. De lo que sembrare en ella, si algo aprovechara y aunque no lo aprovechara, por el arrendamiento de las dichas tierras solo le ha de dar los 2 ducados en cada año al plazo que dicho es. La segunda paga será el día de San Juan de junio de 1575 y así en adelante hasta cumplirse los nueve años. El arrendamiento lo da con las siguientes condiciones:

- Durante los nueve años, cualquiera de ellos, que deja a elección de Juan Campos, ha de rozar el monte que hubiera en las dichas tierras.
- El arrendatario no ha de meter en las tierras a ninguna persona si no fuera sus hijos en su casa o casas que ha de hacer.
- Que durante el tiempo de los nueve años no ha de ceder, renunciar ni traspasar el arrendamiento, ni tierras si no fuera con el consentimiento de Francisco de Alarcón.
- Juan de Campos no ha de hacer majada de ganado de cabras ni ovejas excepto ganado vacuno y las bestias de su servicio.

Otrosí es declaración que si Juan Campos hiciere bienhechorías en las dichas tierras durante este dicho arrendamiento y siendo cumplido los nueve años, si quisiera dejar bienhechorías en tal caso Francisco ha de pagar lo que dos personas declararen, si eligiera de no pagarle cosa alguna en tal caso Juan se puede llevar todo el maderamiento que en ella estuviera, dejándole a Francisco las paredes, las cuales Juan de Campos no ha de desbaratar sin que por ello Alarcón le dé cosa alguna. Francisco de Alarcón hipoteca las tierras y Juan de Campos le hipoteca todo lo que en cada año cogiere de las dichas tierras.- Tgos. Juan Marrero, el Mozo, Diego de Valdés Betancor, Juan de Avila, vecs. y estantes. Firman: Francisco de Alarcón.- Firma: por no saber, Diego de Valdés Betancor.

Derechos, dos reales.

21. 1573, agosto, [s.d] - [s. l]. Fol. 65 rº

Juan Afonso y su mujer, Francisca González²⁴¹, moradores en el valle de Güímar, ella con licencia de su marido, ambos de mancomún, dicen que están concertados en que Pedro Coello, hijo de Jáimes de Zamora y de Luisa Coello, difunta, haya de casarse y case por palabras de presente según la Iglesia Católica con Margarita Bello hija de los otorgantes, y para ayuda del matrimonio le prometen de sus bienes comunes una saya nueva frisada, un manto de anascote nuevo, y lo que lleve, seis varas y media y dos camisas nuevas de Ruán y su vestido, conviene a saber una saya demás de lo susodicho que sea de trabajo y de carisea azul con sus tocas y un colchón lleno de lana de un quintal y una frisada nueva con su barra de cama, con sus bancos y cadena y unos manteles de crea, tres pañuelos de mesa y un salero, un cuchillo, dos paños de rostro de crea repulgados con cuatro sábanas de lienzo nuevas, dos de crea y dos de angeo, dos almohadas con lana llenas de crea, una caja de pino con su llave y cerradura, media docena de platos de barro, dos escudillas, dos asaderos, una cuchara de hierro, un lebrillo, un harnero, un cedazo, una caldera, una fanega de trigo, dos fanegas de centeno y asimismo le ha de ayudar él y su hijo Melchor a hacer toda su sementera, que ha de hacer este año, la cual ha de sembrar de cebada y centeno.

²⁴⁰ Labrador, medianero de Francisco de Alarcón. Padre de Francisco de Campos o Docampos. Francisco casó con María Martín hija de los portugueses Magros Martín, almocrebe, v Ana Díaz. Tuvieron por hijo a Juan Francisco Chacona que en 1600 casó con Petronila Cataño.

²⁴¹ Casados en el Realejo hacia 1543. Padres de María González, casada en 1560 con Juan Gómez, mallorquín. Gaspar, Isabel, casada con el portugués Manuel Afonso, Juan, Roque y Margarita Bello casada con Pedro Coello.

Se ha de casar de aquí a tres días y consumado el matrimonio le ha entregar todo lo susodicho apreciado por dos personas, una por parte de Pedro Coello y la otra por parte de los otorgantes, las cuales con juramento han de declarar lo que vale lo susodicho y por dicho precio Pedro Cuello lo ha de recibir y ellos han de entregar todo lo susodicho de hoy en cuatro días y habiéndolo recibido les ha de dar por libre y quitos y hacer carta dotal a Margarita Bello en forma cual convenga...

[Testado - Sin otorgar]

22. 1573, agosto, 14, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 66 rº

Diego de Rojas²¹², dice que él tiene un hijo llamado Diego, de color moreno, de trece años, el cual asienta con Francisco de Alarcón por dos años que cuentan desde el primero de marzo pasado de este año. Francisco de Alarcón le ha de pagar de soldada seis doblas y media en cada año, que en los dichos dos años montan trece doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, las cuales por hacerle placer y buena obra ya ha recibido adelantadas de las que se da por contento, diez doblas de ellas las ha recibido en dineros en contado, de las cuales este escribano da fe. Y para cumplimiento de las dichas trece doblas le dio tres, en un libramiento de Francisco de Alarcón sobre Melchor Morín, confitero, vecino, a pagar a ocho días vista desde el día que la aceptara y el libramiento se lo dio firmado de Francisco de Alarcón y de esta manera Diego de Rojas se dio por contento de las trece doblas. Diego de Rojas quiere que Diego, su hijo, sirva a Francisco de Alarcón durante los dos años en todo el servicio que le mandare y él pudiera hacer, así de noche como de día. Francisco de Alarcón le ha de dar de comer y hacerle buen tratamiento y le ha de doctrinar cristianamente, asimismo lo ha de castigar y mandar castigar por manera que le sirva bien el dicho Diego. Si se le fuera del dicho servicio, Diego de Rojas le da poder a Francisco de Alarcón para que lo pueda hacer traer al servicio y esto cada vez que se le fuera y lo que le dejare de servir lo sirva adelante. En caso que Diego se enfermara, lo que dejare de servir lo ha de hacer adelante cumplido los dos años. Si Francisco de Alarcón gastare alguna cosa en medicinas y curar al dicho Diego y si le diera vestidos y camisas, calzones, zapatos, sombrero o sombreros, Diego de Rojas se los ha de pagar cumplidos los dos años con todo lo demás que Francisco de Alarcón le diere a su hijo ha de ser creído por su libro y juramento. Es condición que pasados los dos años Diego ha de servir tanto tiempo cuanto Francisco de Alarcón hubiere gastado con él en darle de vestir y en lo que hubiere hecho de ausencia y fallas y estuviere enfermo y siendo cumplido a precio de las dichas seis doblas y media en cada año y si montare más lo que Francisco de Alarcón le diere, le sirva más adelante todo el tiempo que fuere necesario al dicho precio, en caso que no le hubiere dado tanto de vestir cuanto montare las seis doblas y media, juntando con las fallas que hiciera y enfermedad, al tiempo que Alarcón estuviera satisfecho y pagado lo ha de dejar libre. Francisco de Alarcón, presente, acepta lo susodicho.- Tgos. Juan de Munguía, Baltasar de Betancor y Diego de la Peña. Firman: Francisco de Alarcón - Diego de Rojas.

Derechos, dos reales.

23. 1573, agosto, 16, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 68 vº

Francisco Báez, Joseph González y Tomas de Medina, vecinos, moradores en la ciudad de San Cristóbal, por la presente se obligan con Francisco González, carpintero, para hacer dos prensas y traerlas al ingenio y heredamiento de Güímar a los señores Luis Horosco de Santa Cruz, a Arguenta de Franquis, por sí y por Hernando de Alarcón, su hijo, y Francisco de Alarcón, por él y por Martín de Alarcón, su hermano, por precio de 120 doblas de 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, y estos se obligaron a darles la tercera parte para comenzar a hacer las dichas prensas, dentro de ocho días de la fecha de la escritura que entre ellos se celebró ante el presente escribano en 6 de agosto de 1573. Por la presente dicen que para en cuenta y parte del pago del primer tercio, han recibido de Francisco de Alarcón, 80 reales, en reales de a cuatro, de lo cual el escribano da fe.- Hecha en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Martín de Alarcón, Diego de la Peña, Pedro Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón, y Luis Gutiérrez, vecs. y estantes - Firma: Por no saber, Diego de la Peña.

Derechos, un real.

²¹² Negro horro. Sabe firmar. Había sido esclavo de Francisco de Rojas, escribano público y del Concejo.

24. 1573, agosto, 16, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 69 v^o

Francisco Rodríguez²⁴³, hijo de Francisco Rodríguez²⁴⁴, natural de Tenerife, morador en Ntra. Sra. de Candelaria, por la presente se obliga a pagar a Diego Hernández, cazador y labrador, presente, tres ducados por tres fanegas de trigo morisco, bueno y limpio que es simiente, las cuales ya ha recibido de Diego Hernández.

Los tres ducados de a once reales nuevos cada uno, a pagar el día de San Juan de junio de 1574, en esta isla donde se lo pidiera.- Hecha en las casas de la morada de Alonso Rodríguez.- Tgos. Mateos Hernández, Diego de la Peña, y Alonso Rodríguez, vecs. y estantes. Firma: Por no saber escribir el otorgante, Diego de la Peña.

Sin derechos.

25. 1573, agosto, 19, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 71 r^o

Manuel González, labrador, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, dice que por la presente se obliga a pagar a Sebastián González, purgador, morador en Arafo, once doblas de oro de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, a pagar el día de San Juan de junio de 1574, en el valle de Güímar o en Ntra. Sra. de Candelaria, por un asno blanco y bueno, que le vendió con su aparejo y albardas. En cumplimiento del pago, hipoteca el asno, de unos cuatro años que va para cinco y dos vacas: «Erguida» y «Aldonza» de color bermejas, que serán de siete u ocho años. Sebastián González dijo que conoce al otorgante.- Hecha en las casas de la morada de Alonso Rodríguez.- Tgos. Diego de la Peña, Alonso Rodríguez y Blas Hernández²⁴⁵, vecs. y estantes. Firma: Por no saber escribir, Diego de la Peña.

Derechos, un real.

26. 1573, agosto, 20, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 72 v^o

Martín de Alarcón Beltrán, estante, por esta carta dice que compró de Hernando de Alarcón y de Diego Jaimes, vecinos, como albaceas de Simón Luzardo²⁴⁶, difunto, vecino que fue de Lanzarote, una esclava de color mulata llamada María, de unos 22 años, que quedó por bienes del dicho Simón Luzardo y para cumplir el bien de su alma y las honras funerales, exequias, misas, sacrificios, mandas y legados que Simón por su testamento hizo y otorgó ante Juan Núñez Jáimez, esc. púb. de Tenerife.

Hernando y Diego vendieron la esclava a Martín de Alarcón como consta por la carta de venta que le otorgaron ante Pedro Hernández Lordelo, esc. púb. de esta isla de Tenerife. El precio de venta de la esclava fue de 90 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, y por virtud de la dicha carta de venta Martín tomó posesión de la dicha María por mandamiento de la Justicia de esta isla, como consta por los autos que acerca de ello pasan ante el presente escribano en hoy día de esta carta, la cual posesión dio Pablos Pérez, alguacil del pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.

Martín, de su voluntad, traspasa en Luis Horosco de Santa Cruz la dicha María, mulata y declara haber recibido de Luis las 90 doblas.- Hecha estando delante de las casas de Alonso Rodríguez, en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Diego de la Peña y Miguel Martín²⁴⁷, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, Francisco Martín, trabajador, estante. Firma: Martín de Alarcón.

Derechos, un real.

27. 1573, agosto, 20, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 74 r^o

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, por esta carta da poder general a Juan Alonso Crimento²⁴⁸, para que le represente en los pleitos y causas civiles y criminales, ante jueces, escribanos y otras instancias.- Hecha en las casas de la morada de Arguenta

²⁴³ Guanche. Hijo de Francisco Rodríguez Izquierdo, «el capitán». Casó con Catalina Rodríguez. Hijos: Gaspar y Lucas.

²⁴⁴ Guanche. Casó en 1524 con Francisca Martín. Aparecen en la tzmía de 1552 como moradores en Candelaria. Hijos: Francisco, Luisa Martín, casada con Juan Hernández, Alonso Rodríguez, casado con Isabel Sánchez, Nicolás, casado con María Rodríguez, Juan, casado con Agueda Pérez, Pedro Rodríguez «el capitán», casado con María González, Rodrigo Martín, casado con Leonor Sánchez, Salvador Martín (s.s.) y Juana que casó con Lorenzo Hernández.

²⁴⁵ Labrador. Casó con Catalina Gutiérrez, hija del los portugueses Rodrigo Bayón y Ana Gonçalves. Teniendo por hijo a Pedro Hernández.

²⁴⁶ Hijo de Luis Luzardo. Casó con María Bonilla. Hijos: Luis Luzardo y Martín Tenorio. Su testamento ante Juan Núñez Jaimes, leg. 237, fol. 293 v^o.

²⁴⁷ Miguel Martín González, morador en Arico, hijo de Francisco Gómez y Juana Hernández. Casó con Juana González. Hijos: Juan González (casó con Luisa Morales, hija de Juan Hernández y María Berriel), Gil Gómez, María González Martín y Francisco González (Casó con Sebastiana María).

de Franquis.- Tgos. Hernando de Alarcón, Luis Gutiérrez y Alonso Pérez, vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, registro y saca ochenta mrs.

28. 1573, agosto, 20, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 74 v^o

Arguenta de Franquis, viuda, dice que Jorge Díaz Bellomacedo²⁴⁹, residente en esta isla de Tenerife, su criado, tiene poder general para todos los pleitos y negocios, el cual le otorgó en su hacienda y heredamiento de Güímar ante Juan de Gordejuela, esc. públ. de Tenerife, por la presente le revoca el dicho poder para que de aquí en adelante no use de él. Asimismo pide el presente escribano se lo dé por testimonio y el esc. de S.M. Sancho de Urtarte, vecino de Fuenterrabía, residente en esta isla, ante quien se pide lo susodicho, revoca el poder.- Hecha en el ingenio y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Hernando de Alarcón, Juan Alonso Crimente y Juan de Avila, vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos cuatro reales y medio, Arguenta le dio cuatro reales, le debe medio.

29. 1573, agosto, 22, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 75 r^o

Inés de Betancor²⁵⁰, viuda, mujer que fue de Diego de la Peña, y sus hijos, Martín de Alarcón, Diego de la Peña y Leonor de la Peña, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de la ciudad de San Cristóbal, en Tenerife. Los dichos Martín, Diego y Leonor con licencia de su madre como curadora de sus bienes por virtud de la curaduría que le fue otorgada por la justicia de Lanzarote, ante Diego Rodríguez, esc. públ. de dicha isla. Por otra parte, Pedro de Alarcón Peña y Francisco de la Peña, hijos de la otorgante y de su marido Diego de la Peña, ausentes.

Dice que presentó ciertas demandas ante la justicia, regentes y oidores que residen en Gran Canaria, por ella y por sus hijos, contra Arguenta de Franquis y contra los herederos de Pedro de Alarcón, tanto del segundo matrimonio que son: Hernando de Alarcón, y Leonor de Alarcón Peña, mujer de Luis Horosco de Santa Cruz, vecinos y del primer matrimonio con Juana Ramírez²⁵¹, hermana de la dicha Inés, que son: Francisco de Alarcón y Martín de Alarcón.

En dicha demanda pide la mitad del valle y heredamiento de Güímar e ingenio con todo lo que a él perteneciente: molinos, agua, esclavos, tierras de sequero y de regadío, ganados, viñas, renta que han rentado y rentaren hasta la real restitución y otras cosas según consta en la dicha demanda. Por otra demanda pide orchilla, azúcares, corambre, lanas, esclavos, ámbar, piezas de plata labrada y de oro, ganados de cabras, ovejas, carneros, bueyes, vacas, yeguas, camellos y deudas que se debían a Diego de la Peña, las cuales cobró Pedro de Alarcón y su hijo Martín de Alarcón, sobrino de la dicha Inés, por virtud de un poder que él les otorgó.

Asimismo pide que le sea entregado un esclavo de nombre Juan Davila, de nación berberisco, según demanda que puso contra Arguenta de Franquis y consortes ante Pedro Hernández Lordelo, esc. públ. de esta isla, dicha causa está sentenciada a favor de Inés por la Justicia de esta isla por la cual le fue otorgado el dicho Juan y por el servicio de él se le deben 200 doblas según consta en dicha sentencia.

Inés, considerando que Francisco de Alarcón, su yerno, casado con Juana Ramírez, su hija, de la cual tiene cinco hijos: Pedro de Alarcón, Diego de la Peña, Hernando de Alarcón, Juan Francisco e Inés de Betancor y que por otra parte, Inés de Betancor y sus hijos, Martín, Diego y Leonor han recibido de Francisco muchas buenas obras que son dignas de remuneración, así de dinero como por haberlos alimentado y hospedado en su casa desde seis años a esta parte, asimismo les ha dado vestido y calzado todo el tiempo

²⁴⁹ Nacido en el Realejo hacia 1540. Hijo de Juan de las Cumbres, mercader, y de María López. Sabe firmar. Solicitador de pleitos, será nombrado como escribano en Indias. Fue también curador albano de Hernando de Alarcón. Casó con Juana Martín (a la cual ya viuda, volverá a casar con Pedro Medina. Su testamento ante Jerónimo Bosa, en 25/8/1620, leg. 476, fol. 276 r^o), tuvieron por hijo a Juan Alonso Clemente casado en 1616 con Clara Francisca, hija de Tomás Hernández y Clara Francisca. (su dote ante Agustín de Mesa, fol. 642 r^o).

²⁵⁰ Vecino de San Cristóbal. Alguacil. Apoderado en causas por Arguenta.

²⁵¹ Viuda de Diego de la Peña. En 1568 huyó de Lanzarote consus hijos al saber que la Isla iba a ser asaltada por los berberiscos. Pasó a Gran Canaria y de allí vino a vivir con su yerno, Francisco de Alarcón, al valle de Güímar donde morirá. Puso pleito a Arguenta y a sus hijos sobre la mitad del heredamiento, alegando que se había comprado a medias entre su marido y Pedro de Alarcón. [Durante el Cabildo del 18 de agosto de 1568 se trató sobre la posibilidad de un ataque berberisco. El ataque se produjo desde Salé, el 22 de septiembre de 1569, con tropas al mando de Calafat. Durante 28 días Lanzarote fue ocupada y saqueada, llevándose 200 cautivos]. Inés hizo otro testamento ante Juan del Castillo en 1575. Ver introducción.

²⁵² Nos encontramos tres homónimos en estos documentos, una es la primera mujer de Pedro de Alarcón, hermana de Inés de Betancor, otra es la hija de éstos que casó con Francisco de Alarcón y otra es hija de este matrimonio.

hasta el día de la fecha y tienen confianza que así lo hará de aquí en adelante. Asimismo porque Francisco fue a la isla de Lanzarote sabiendo que los moros querían venir a la dicha isla, como realmente vinieron y la asolaron, destruyeron y quemaron los templos y otras cosas y se llevaron a Berbería prendidos a muchos hombres, mujeres y muchachos. Si Francisco no hubiera ido a Lanzarote ellos estarían en peligro y se los llevarían prendidos a Berbería, y como dicho es, él fué y los trajo a su costa a esta isla y a su casa, donde desde entonces hasta ahora han recibido la buena y leal caridad que con ellos se ha hecho.

Por la presente Inés de Betancor, Martín de Alarcón, Diego de la Peña y Leonor de la Peña e Inés por sus hijos Pedro de Alarcón Peña y Francisco de la Peña, ausentes, es su voluntad que siendo condenados Arguenta de Franquis y los dichos herederos en lo contenido en las dichas demandas no quiere pedir ni demandar a Francisco ni a sus herederos cosa alguna. Declara también que Francisco ha gastado con ellos en vestido y calzado en cada año unas 200 doblas que en los seis años que se van cumpliendo montan 1.200 doblas, por esto y por el parentesco que entre ellos hay y por haberlos traído de Lanzarote si algún derecho tienen a su persona y bienes, le hacen suelta y quita de ello. Le hace donación por estar casado con Juana Ramírez, su hija y hermana, y no declararán que por hacer la carta se han quedado sin bienes para alimentarse ni que el tal Francisco ha sido ingrato y desconocido. Martín de Alarcón, Diego de la Peña y Leonor de la Peña por ser menores de edad, mayores de 12 y 14 y menores de 25, se obligan a no alegar minoría de edad. Otorgada en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Juan de Munguía²⁵² y Baltasar Betancor²⁵³, vecinos de Gran Canaria y Martín de Alarcón Beltrán, estantes y residentes en Tenerife. Firman: Francisco de Alarcón - Martín de Alarcón Peña - Diego de la Peña - por no saber Inés, Martín de Alarcón.

Derechos, dos reales y medio.

30. 1573, agosto, 22, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 78 v^o

Francisco de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de Güímar, dice que Inés de Betancor platicó con él que le daría un esclavo de nombre Juan de Avila, morisco, el cual le ha sido adjudicado por la justicia, con el derecho de la soldada que Juan de Avila había ganado y ganase, según escritura que hay de ello. La sentencia se dio en favor de Inés y fueron condenados Arguenta de Franquis y los herederos de Pedro de Alarcón a que de lo que le ha servido Juan le den a Francisco 200 doblas, según sentencia pronunciada en favor de Inés de Betancor, ante Pedro Hernández Lordelo, esc. púb. de esta isla de Tenerife. Por la presente se aparta de la dicha escritura que hizo en su favor Inés de Betancor y lo da por ningún valor y traspasa los derechos que tiene contra Juan de Avila en la dicha Inés para que ella lo pueda usar a su voluntad. Otorgada en el valle de Güímar, en las casas de Francisco de Alarcón.- Tgos. Baltasar de Betancor y Juan de Munguía, vecinos de Gran Canaria y Martín de Alarcón Beltrán, estante y residente en esta isla. Firman: Francisco de Alarcón - Por no saber, Martín de Alarcón.

Derechos, un real de buena moneda.

31. 1573, septiembre, 1, martes - Valle de Güímar. Fol. 80 r^o

Simón Hernández²⁵⁴, vecino de Arafo, término de Ntra. Sra. de Candelaria, por él y por su mujer, Ana Báez, dicen que Antonio Díaz²⁵⁵, zapatero, presente, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, se ha de casar por palabra de presente²⁵⁶ con Agustina Franca, hija de los otorgantes. Para sustentar las cargas del matrimonio les prometen de sus bienes comunes, diez fanegas de tierra de medida de cordel en Arafo, que lindan con tierras de Catalina Núñez y Alvaro Hernández, libres de censo y tributo. Asimismo le prometen un cahíz de trigo, a precio de once reales la fanega, dos colchones nuevos de crea llenos de lana.

²⁵² Vecino de Gran Canaria, emigrado a causa de ataques piráticos. Hijo de Ginés Cabrera y Catalina Pérez de Munguía. Casó con María Betancor y tuvieron una hija: Juana María Betancor Beltrán.

²⁵³ También vecino de Gran Canaria a causa de huida forzosa de Lanzarote por ataque de piratas. Hijos de Marcos Verde Betancor y María de Bilbao. Casó con Ana Sánchez. Sus hijos Sebastián, Mateos, Ana Pérez de Munguía (casó en Gran Canaria con Pedro de Alarcón Meliágo), Clara, Juana, María y Úrsula Verde, que estaban solteras en 1577 año de su fallecimiento. Baltasar de Betancor aparece el 15 de octubre de 1568 actuando como testigo en la Información de Martín Cosme de Armas, declarando tener 60 años y muerte a mediados de 1577.

²⁵⁴ Portugués, labrador. Casó con Ana Báez. Ver familia Báez.

²⁵⁵ Portugués, nacido en 1545. Casó con Agustina Franca, hija de Simón Fernández y Ana Báez.

²⁵⁶ Quiere decir un matrimonio inmediato ya que una promesa a largo plazo se reflejaba por palabra de futuro.

cuatro sábanas de lienzo ruán nuevas, dos almohadas labradas y llenas de lana de grana y dos vestidos de Agustina Franca, uno festival y nuevo, una saya de paño frisado negra y guarnecida de terciopelo negro, un sayito frisado nuevo, guarnecido de tafetán, un manto de anascote negro nuevo, sus camisas y tocas, un vestido cotidiano que es una saya de paño colorado nueva y jubón de lienzo, un mantel de mesa de lienzo de la tierra, una mesa con sus bancos, dos sillas de madera con sus espaldares, platos, escudillas, media docena de pañuelos de lienzo caseros nuevos, menajes de casa, treinta doblas de 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, una fanega de tierra de medida de cordel en Arafo, lindante con un pedazo de viña que el otorgante tiene lindante con la montaña y tierras de Catalina Núñez, su suegra y de Amador Báez, Pedro Báez, Diego Báez, Diego Núñez, clérigo y Juan Báez, la cual dicha tierra está por partir entre Simón y los susodichos. Simón se la ha de dar a Antonio Díaz al plazo de yuso, libre de censo y tributo.

El matrimonio se ha de celebrar en este mes de septiembre y celebrado y consumado le ha de dar todo lo que le ha prometido antes del día de San Juan de junio de 1574, puestos y pagados en esta isla de Tenerife, en dineros de contado y habiéndolo recibido el dicho Antonio Díaz ha de dar por libre y quito a Simón y a su mujer y hacer carta dotal de lo dicho a Agustina Franca. Antonio promete cumplir todo lo susodicho y dará en arras y donación proterrupcial 100 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria, que confiesa caber en la décima parte de sus bienes para que Agustina sea grata y segura de lo susodicho.

Asimismo, Antonio hipoteca cualquiera de los bienes que él tenga y tuviera para que sobre ellos y en lo mejor parado tenga las 100 doblas de arras. También se obliga que en caso y cuando el matrimonio fuere separado entre Antonio y la dicha Agustina, por muerte o por otra causa que el derecho permite, luego de lo susodicho acaezca, volverá y restituirá las 100 doblas de arras a Agustina o a sus herederos. Antonio declara que tiene 25 años.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Diego Pérez Betancor, Alonso Pérez, Blas Hernández²⁵⁷ y Juan de Avila, vecs. y estantes. Firman: Antonio Díaz - Por no saber el otorgante, Diego Pérez Betancor.

Derechos, dos reales.

32. 1573, septiembre, 23, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 83 v^o

Arguenta de Franquis Luzardo, vecina, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de Güímar, dice que en la partición que se hizo de este heredamiento, ingenio, aguas, tierras, cañaverales, molinos y casas, entre ella y los hijos y herederos de Pedro de Alarcón que se hizo por Cristóbal Joven y Martín de Alarcón Beltrán, nombrados por las partes, que ahora está ante Juan del Castillo, esc. púb., entre otras cosas que a Arguenta le adjudicaron fue la mitad de una casa terrera, cubierta de teja con su palacio con una cueva por cocina y un sitio de corral que está detrás y a un lado de la dicha casa, en la partición está la cantidad de brazas o pies que tiene. La casa está situada en este heredamiento, frontero de la iglesia de San Juan, lindando por delante con el camino que va al *Mocanal*, y por las espaldas la dicha casa linda con otro camino que va a dar a unas cuevas y casa pajiza que en la dicha partición cupieron a Leonor de la Peña y a Hernando de Alarcón, hijos de Arguenta.

Margarita Betancor²⁵⁸ mujer de Rodrigo de Valdés es hermana de Arguenta de los cuales la otorgante ha recibido muchas y buenas obras dignas de remuneración además de otros justos motivos que a ello la mueven. Por la presente hace gracia y donación a los susodichos de la casa, palacio, cocina y corral con todo lo demás a ella anexo y concerniente según como los dichos partidores se lo adjudicaron a ella. Es condición que si hubieren de vender lo que en este acto les dona, sea parte preferida la otorgante o doña Leonor de la Peña o Hernando de Alarcón, sus hijos, para que lo hayan por el tanto que otra persona les diere. Otorgada en el heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de la otorgante. Tgos. Diego Núñez, clérigo, Martín de la Peña de Alarcón y Sebastián González, purgador, vecs. y estantes.- Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, gratis.

²⁵⁷ Casó con Catalina Gutierrez, hija de Rodrigo Bayón y Ana Gonçalves.

²⁵⁸ Hija de Diego Pérez de Betancor y de Inés Buenavía Cardona. Hermana de Arguenta y de María Betancor (casó con Luis de León). De su matrimonio con Rodrigo de Valdés, tuvo por hijos a Rodrigo de Valdés, el mozo, Diego de Valdés de Betancor y Angel Escoto de Valdés. Huyendo de los asaltos salieron de Lanzarote y se asentaron en el valle de Güímar. Su testamento (el tercero) fue abierto el 2 de febrero de 1597. A.H.P.T. Ante Juan Lezama, leg. 1170, fol. 251 y s.s.

33. 1573, septiembre, 27, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 86 v^o

Pedro de Alarcón Meliago²⁵⁹, hijo de Francisco de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de Güímar, dice que se ha concertado con Blas Hernández, yerno de Rodrigo Bayón, presente, en esta manera: le arrienda al dicho Blas Hernández dos bestias asnales, una macho y otra hembra. Lo cual le arrienda por esta sementera de 1573. Con las bestias, Blas ha de arar y hacer una sementera de trigo, cebada y centeno en *Chimange*, que es en esta isla, en el término de Ntra. Sra. de Candelaria. Durante el tiempo de la sementera, Blas ha de dar de comer y beber a su costa a las bestias y hacerle buen tratamiento.

Cumplido el arrendamiento, que será el día de Pascua de Navidad de 1574, le ha de volver las dichas bestias en Güímar donde las recibe, juntamente con un borrico macho de cuatro meses, hijo de la dicha burra. Asimismo Blas ha de sustentar y alimentar, devolviendo las dichas bestias buenas y sanas con las cuales Pedro de Alarcón se pueda aprovechar. Por el alquiler y arrendamiento le ha de dar seis fanegas de trigo bueno, medido con buena medida, limpio, enjuto y bien acondicionado, puesto en las dichas tierras el día de San Juan de junio de 1574, asimismo le ha de dar una fanega de cebada, la mitad se la ha de pagar luego y la otra mitad en las eras de las dichas tierras al plazo de suso declarado.

Blas acepta lo dicho y declara que tiene 25 años. Hecha en las casas de la morada de Rodrigo de Valdés.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Pedro de las Nieves y Juan Afonso, vecs. y estantes. Firman: Pedro de Alarcón - Por no saber, Rodrigo de Valdés.

Derechos, real y medio.

34. 1573, septiembre, [s.d.] [s.l.] Fol. 88 v^o

Baltasar Pérez²⁶⁰, morador en el valle y heredamiento de Güímar, otorga su testamento por estar enfermo. Manda que cuando muera su cuerpo sea sepultado en la iglesia de San Juan de Güímar, en la sepultura que pareciere a sus albaceas. El día de su enterramiento los frailes de la dicha iglesia le digan una misa cantada de réquiem de cuerpo presente y asimismo el dicho día u otro siguiente le digan tres misas de réquiem rezadas en la dicha iglesia de San Juan de Güímar, y celebrado el oficio se le diga un responso sobre su sepultura y sea ofrendado de pan, vino y cera a la disposición de sus albaceas.

Manda que en la dicha iglesia y por el beneficiado de este término se le digan las nueve misas rezadas de réquiem de los nueve días. Que sus albaceas manden rezar todas las demás misas y sacrificios que les pareciere. Manda a la iglesia de San Blas, que está en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, medio real, para la obra, para la obra de San Juan de Güímar, medio real, a la Cruzada, Trinidad y Redención de Cautivos, dos mrs.

Dice que hace tres años que se casó en esta isla con Ginesa Rodríguez con la cual al presente hace vida maridable, cuando con ella se casó no trajo bienes capitales alguno sino solamente su persona, declara que su mujer trajo por bienes capitales y dotales suyos un ...[roto].. de viña que es en el término de la Orotava...[roto]... el cercado que linda con viñas de Lope Báez, de Juan Hernández y de Calzadilla, también trajo dos fanegas de tierra lindante con la dicha viña. Declara que durante el matrimonio han multiplicado...[roto]... y de Catalina Martín y de Ana Rodríguez, mujer de Domingo Álvarez, hermano de la mujer del otorgante, y dos suertes de viña que compraron de Calzadilla, pagan tributo a Rodrigo Álvarez, esc. páb. de Tenerife, tres doblas en cada año, el cual es redimible y por el día de San Juan de junio pasado de este año se cumplió una paga la cual ...[roto]... dicho Rodrigo Álvarez ...[roto]... según dicho es manda se paguen. Declara que Nicolás García de Calzadilla a quien pagaban el dicho tributo que traspasó el dicho Rodrigo Álvarez, después que vino la nueva pragmática en que se mandó que los tributos redimibles se...[roto]... 14.000 mrs. el dicho Calzadilla lo llevo a razón del diez por ciento que ...[roto]..., 44 doblas y media que llevó de más...[roto]... siete años, en cada año una dobla, dos reales y dos gallinas, manda se cobran de él la demasía que llevó juntamente con las dichas gallinas. Declara que durante el matrimonio han multiplicado un solar que les dio atributo perpetuo Juan Luzardo, morador y vecino en el

²⁵⁹ Labrador, hijo (natural?) de Francisco de Alarcón. Casó con Ana de Munguía. Muerto su padre pasó a vivir a La Laguna. En 24-5-1599, ante el esc. Francisco de Zambrana (co)tributo por siete doblas, unas casas del Convento de San Agustín, frente a las casas de Cristóbal Joven.

²⁶⁰ Portugués que había sido morador en el valle de Taoro. Casado en 1540 con la portuguesa Ginesa Rodríguez. Su hija, Egida Pérez, viuda, casó con Pedro González, acequero herrero en el heredamiento.

término de ...[roto]... del Sr. San Francisco²⁶¹, sobre el cual dicho solar han edificado una casa terrera cubierta de teja, sobre el cual dicho solar pagan dos doblas de tributo y dos gallinas en cada año y se cumplió el día de San Sebastián que pasó de este año y por el día de San Sebastián del año que vendrá y el otorgante y su mujer deben cinco doblas y dos gallinas, manda se le paguen. Debe a Hernando Donis, vecino de la Orotava, nueve doblas y media. En cuenta de esto ha recibido cincuenta y nueve reales, el resto manda se le pague. Debe a Juan Hernández en la Orotava, de ropa que le dio y él ...[roto]... sobre el plazo por el día de Pascua de Navidad primera que vendrá, se le pague, a Antón Gil, mercader en la Orotava, treinta reales de ropa y el plazo ha cumplido y en prenda dio al dicho Antón Gil, un casco de vino que hizo un tonelero que se llamaba Diego Rodríguez, manda se cobre el dicho casco y se paguen los treinta reales, a Diego Hernández de *Chimazo*, media fanega de trigo que le dio, se le pague. Dice que no se acuerda deber otra cosa pero si alguna persona viene jurando que le debe hasta dos reales, se le pague. Dice que ..[roto]... que vive en la Orotava Lope Báez...[roto]... manda que se cobren las...y ocho reales por ella, y el nombre del heredero cuyo nombre no se acuerda al presente. Durante el matrimonio han tenido seis hijos llamados Diego Pérez, Baltasar, Vicente, Andrés, María Pérez, mujer de Antonio González y Egida Pérez, mujer de Pero González, acequero de esta hacienda de Güímar, durante su matrimonio han casado María Pérez con Antonio González y de sus bienes comunes les prometieron en casamiento 1 pedazo de viña según consta parece por escritura de promesa otorgada ante Juan de Anchieta, escribano público del pueblo de la Orotava. La viña se la dio apreciada en 40 doblas y menajes de casas y está recibido de todo y sobre la dicha viña que tiene el dicho Pero González se pagan 3 doblas de tributo y tres reales y sobre otras viñas que una dobla de tributo en cada año y que hasta ahora no ha pagado nada, manda le pague de aquí adelante la dicha dobla en cada año. Declaran que casaron a su hija Egida Pérez por segunda vez con Pero González en este valle e ingenio de Güímar y le prometieron un pedazo de viña que es en la dicha La Orotava como parece por escritura de promesa que le prometieron ante Juan Rodríguez, escribano público de la Orotava, con tal una dobla de tributo y lo demás que prometió está contento y pagado. Nombra albaceas a Ginesa Rodríguez, su mujer, y a Pero González su yerno, vecs. Deja por herederos a Diego Pérez, Baltasar, Andrés, Vicente, María Pérez, mujer de Antonio González y a Egida Pérez, mujer de Pero González, sus hijos y a su mujer, los cuales hereden por iguales partes con tanto que, si María Pérez y Egida Pérez quisieran heredar sus bienes, traigan a montón todos los bienes que han llevado...

[no se otorgó]

35. 1573, octubre, 16, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 91 v^o

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en San Juan de Güímar, dice que de este heredamiento le pertenece la mitad de las tierras, aguas, molinos, cañaverales, casas de aposento y otras cosas, según parece por la partición que se hizo entre ella y los herederos de Pedro de Alarcón por Cristóbal Joven y Martín de Alarcón Beltrán, que está ante Juan del Castillo, esc. púb. de esta isla. Además le pertenece de cuatro partes una, de Hernando de Alarcón, su hijo, lo cual le arrendó por tiempo de nueve años según consta por la escritura que de ello le otorgó ante el presente escribano.

Porque a ella le conviene proveer de dinero, trigo, centeno, cebada, ropas de paño y de lienzo, aceite, pescado y otras cosas para esta presente zafra de este año de 1573 y la de 1574, y porque ella se halla en necesidad, le interesa que la Justicia otorgue licencia y abra información de su necesidad para que ella pueda contratar con Pedro de Soria, almojarife de esta isla, a la persona y personas que le pareciere en esta isla, a buen cristiano y temeroso de Dios que con celo de caridad le provea de lo que ella tiene necesidad.

Por la presente da poder a Pedro de Soria especialmente para que por ella y como arrendadora que es de la parte de Hernando de Alarcón, pueda parecer ante la Justicia y presente el pedimento necesario para que sea proveído lo declarado y pueda hacer todas las escrituras y declaraciones de lo que le fuere entregado y que se dé licencia a Arguenta y que las personas que se lo dieren sean preferidos y anteriores y mejores en derecho y pagados primero que otros.- Hecha en las casas y aposento de Arguenta de Franquis.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Martín de Alarcón Beltrán y Francisco de Alarcón, vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, real y medio.

²⁶¹ Es el de San Lorenzo de la Orotava.

36. 1573, octubre, 17, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 93 rº

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle e ingenio de Güímar, por esta carta da poder especial a Hernando de Alarcón, su hijo, presente, para que por ella y en su nombre pueda tomar y tome hasta en cantidad de 1.500 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria, de la persona o personas que a él le pareciere, así en dineros como en trigo, cebada, centeno, ropa y otras cosas que monten lo susodicho y donde y lo que a él pareciere por los precios y mrs. por los que se conviniere y concertare y hacer en ello las obligaciones y escrituras que se requieran y le fueran pedidas y demandadas.

También para que de lo que recibiere, hasta en cantidad de las 1.500 doblas, puede dar carta de pago y de finiquito y puede pedir a la Justicia de esta isla en nombre de la otorgante que se le conceda licencia para que las personas que le dieron las dichas 1.500 doblas o parte de ellas, se les de facultad para que primeramente y antes que otros acreedores sean preferidos y pagados, por cuanto ella las recibió para la fabricación de los azúcares que se han de coger este presente año de 1573 y parte del de 1574. Para que a las personas que le dieron las 1.500 doblas, él le puede hipotecar todos los azúcares, escumas, mataspanes, remiel, bupampa y todos los otros géneros y especies de azúcar que procedieren esta presente zafra y las demás venideras hasta ser contentos y pagados.- Hecha en el valle de Güímar, estando en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Martín de Alarcón Beltrán y Diego de la Peña, vecs. y estantes.- Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, real y medio y saca tres cuartillos.

37. 1573, octubre, 17, sábado - Valle de Güímar. Fol. 95 rº

Pedro Báez, morador en Arafo, declara que ha sido curador de Juan Martín, presente, hijo de Juan Martín, difunto y de su mujer, María Báez, vecina de Arafo, hermana del otorgante, la cual dicha curaduría pasó ante Juan de Castillo, esc. púb. puede haber 11 años, y él ha usado de la administración de los bienes del dicho Juan Martín hasta hoy.

Juan Martín al presente está casado con Francisca Vizcaina²⁶², hija de Francisco Rodríguez y de Luisa Delgada, vecinos de La Orotava, por lo cual está emancipado y han hecho y fenecido cuentas entre ellos de todo el tiempo que el otorgante ha tenido en cargo del dicho oficio de curador y de lo que han rentado los bienes del dicho Juan Martín hasta el día de hoy, de resto el otorgante le queda debiendo 60 doblas que de principal le debe Rodrigo Hernández, canario, morador en Güímar, junto con otros consortes, y la escritura de tributo que sobre ello se otorgó, que fue tributo redimible, pasa ante Juan del Castillo, esc. púb. y ahora al presente se paga conforme a la nueva pragmática y demás de esto lo que el otorgante le debe y Juan Martín le alcanza, va declarado en otra escritura de finiquito que Juan Martín le da y otorga este día ante el presente escribano.

Por la presente da poder especial en causa propia irrevocable al dicho Juan Martín, presente, para cobrar de Rodrigo Hernández y consortes, el dicho tributo. Todo lo que de hoy en adelante corriere del dicho tributo el dicho Juan Martín le puede redimir conforme a una cláusula del dicho tributo, por cuanto el otorgante confiesa y declara que las 60 doblas son de Juan Martín y lo que corriere de aquí adelante. Y puede dar cartas de pago de lo que recibiere. Le cede y traspasa todos los derechos que él tiene contra el dicho Rodrigo Hernández y consortes. Y el dicho Juan Martín acepta lo contenido en la carta.- Tgos. Simón Hernández, Sebastián González y Antonio Díaz, vecs. y estantes. Firman: Juan Martín - Por no saber, Bastián González.

Derechos, real y medio.

38. 1573, octubre, 17, sábado - Valle de Güímar. Fol. 97 rº

Pero Báez, morador en Arafo, dice que debe a Sebastián González, purgador, morador en Arafo, presente, 222 reales nuevos por cuatro varas de paño frisado a 28 reales nuevos la vara y por diez botijas de miel de abejas a ducado la botija, que montan los dichos 222 reales, a pagar en esta isla por el día de San Juan de junio de 1574.- Hecha en el valle de Güímar.- Tgos. Simón Hernández, Antonio Díaz, zapatero y Juan Martín, moradores en Arafo. Firma: por no saber escribir el otorgante, Juan Martín.

Derechos, un real.

²⁶² Ver la familia de Rodrigo Hernández, canario, en el Anexo I.

39. 1573, octubre, 17, sábado - Valle de Güímar. Fol. 98 vº

Juan Martín²⁶³, morador en el pueblo del Orotava, hijo de Juan Martín, difunto, vecino que fue de Arafo y de María Báez, su mujer, dice que Pero Báez, su tío, ha sido curador de sus bienes puede haber 11 años y durante este tiempo ha regido y administrado sus bienes, y porque Juan Martín es desposado por palabra de presente con Francisca Vizcaina, hija de Francisco Rodríguez y de Luisa Delgada, su mujer, vecinos del lugar del Orotava y es emancipado.

Del tiempo que ha sido curador y de lo que han rentado sus bienes hasta el día de hoy han hecho y fenecido cuenta buena, liquida, leal y verdadera sin fraude ni dolo alguno y Juan Martín ha alcanzado a su tío, fuera de lo que le pertenece de patrimonio, en 160 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, las cuales Pero Báez le ha dado y pagado, las 60 en un tributo de principal que paga Rodrigo Hernández, canario, vecino del valle de Güímar y consortes, y hoy ante el presente escribano le ha dado poder en causa propia para que Juan Martín las pueda cobrar del dicho Rodrigo Hernández y consortes, de las 100 restantes le ha dado y pagado 6 doblas en un poder de Melchor Páez, alcalde en el término de Candelaria, con el cual se contenta de las dichas 6 doblas, y las otras 94 restantes las ha de recibido de su tío realmente y con efecto y le da por libre y quito de las dichas 160 doblas. Juan Martín declara que tiene 25 años.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Simón Hernández, Antonio Díaz, zapatero y Alonso Rodríguez, vecs. y estantes. Firma: Juan Martín.

Derechos, un real.

40. 1573, octubre, 30, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 100 rº

Arguenta de Franquis, viuda, moradora en el valle y heredamiento de Güímar y Luis Horosco de Santa Cruz, dicen que por cuanto entre ellos dos hicieron cierta escritura y fenecimiento de cuenta por el mes de junio próximo pasado del presente año de 1573 ante Juan del Castillo, esc. púb., por la cual Arguenta quedó debiendo a Luis, su yerno, del resto de la dote que le prometió cuando casó con doña Leonor, hija de Arguenta, como de otras cuentas, que entre los dos han montado 730 y tantos mil mrs., la mitad de los cuales ha de pagar por el mes de junio de 1574 y la otra mitad por el mes de junio del año siguiente de 1575.

Acordaron que Luis Horosco tomase en cuenta de los dichos 730 y tantos mil mrs. que ella le ha de pagar, la parte de agua y tierras que a ella le cupo en el *Mocanal* y agua de *Badajoz*, con lo a ello anexo y dependiente, por el precio que dijese dos personas, una nombrada por parte de Luis Horosco y la otra, por parte de Arguenta. En caso de discordia se nombrase un tercero y lo que así dijese las dichas personas y tercero que valían, tanto menos sería ella obligada a pagarle de los dichos 730 mil y tantos mrs. y el dicho Luis sería obligado a lo tomar en el dicho precio y desfalcarlo de la dicha deuda, como todo lo susodicho más largamente parece por la escritura a que se refiere.

Y porque ahora ambos son convenidos a precio y valor que vale la dicha agua y tierras que a la dicha Arguenta pertenecen en el *Mocanal* y *Badajoz*, y no hay necesidad de los terceros que se habían de nombrar para dicho aprecio y se han concertado por cuanto a Arguenta le pertenece la mitad de las dichas tierras y aguas de *Badajoz*, conforme a la partición y división que hicieron Cristóbal Joven y Martín de Alarcón Beltrán, que pasa ante Juan del Castillo, esc. púb. Lindan las dichas tierras y agua de Arguenta, por la parte de arriba con el risco del agua de *Badajoz* y por un lado el lomo y la ladera de *Agache*, y por abajo la mar, y por el otro lado el barranco de *Guaza* derecho a la cueva donde vivía Marrero, que es en el dicho *Mocanal*. El valor de la dichas tierras y aguas es de 500 doblas de 500 mrs. de moneda de Canaria, las cuales Arguenta da a Luis Horosco libres de censo, tributo ni hipoteca alguna. Luis acepta y ambos dan por ninguna la escritura que otorgaron ante Juan del Castillo, en cuanto al nombramiento de las personas y tercero que habrán de apreciar las dichas tierras y aguas por cuanto son convenidos en precio de las 500 doblas, dejando la escritura en lo demás en su fuerza y vigor.- Hecha en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. el padre Diego Núñez, clérigo presbítero, Martín de Alarcón Beltrán y Pedro González, herrero, vecs. y estantes. Firman: Arguenta de Franquis - Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos, dos reales, se dieron dos copias, ochenta y cuatro mrs.

²⁶³ Portugués. Sabe firmar.

41. 1573, noviembre, 2, lunes - San Juan de Güítmar. Fol. 102 vº

Francisco de Alarcón, morador en el valle de Güítmar, vende a Guillén Peraza de Ayala, presente, vecino de la ciudad de Sevilla, morador en la villa de Robayna, a 4 leguas de la ciudad de Sevilla, en la encomienda del señor San Juan de Rodas, una sierva y esclava suya llamada Francisca de unos treinta y ocho años de buenas costumbres y sana de sus miembros, excepto que tiene en la pierna derecha una llaga y se cura de ello, la cual tiene buena vista de sus ojos y se toma por no huidora. La esclava la vende por sana de todos sus miembros y sin enfermedad encubierta y descubierta. El precio es de 90 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria, y se la vende libre y horra de derechos de almojarifazgo y otros algunos si los hay, las cuales 90 doblas declara haber recibido.- Tgos. Martín de Alarcón Beltrán, Angel Escoto de Valdés y Mateos Hernández, vecs. y estantes. Firma: Francisco de Alarcón.

Derechos, real y medio.

42. 1573, noviembre, 8, domingo - San Juan de Güítmar. Fol. 105 rº

Alvaro Díaz, residente en Tenerife, en el valle y heredamiento de Güítmar, hijo de Francisco Díaz y de su mujer, Mencía Álvarez, difuntay su padre vive en la isla de la Madera, en Portugal, en el término de la Caleta, hacienda y heredamiento del Farrobo. Declara que se ha emancipado y no está debajo de la patria potestad de su padre. Dice que por fallecimiento de su madre heredó como uno de los seis herederos que de ella quedaron, cierta parte de tierras y viñas que es donde dicen el Farrobo. La dicha hacienda está por dividir y linda con tierras y viñas de Francisco Álvarez, su tío, hermano de su madre, con tierras de los herederos de Gonzalo Hernández de Andrada y con tierras y viñas de los herederos de Finealo Afonso Magro, los cuales dichos bienes, que heredó de su madre, los tiene aceptado con beneficio de inventario y la parte que a él pertenece está apreciada en 8.000 reales de moneda de Portugal.

Por la presente vende a su hermano, Manuel Díaz, morador en el valle de Güítmar, la parte de tierras y viñas que él heredó por fallecimiento de su madre en la isla de la Madera, por precio de 8.000 reales de la moneda de Portugal que declara haber recibido. Alvaro, declara tener más de 22 años y menos de 25.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Angel Escoto, hijo de Rodrigo de Valdés y Diego de la Peña, vecs. y estantes. Firma: Por no saber el otorgante, Rodrigo de Valdés.

Derechos, dos reales.

43. 1573, noviembre, 20, viernes - Güítmar. Fol. 109 rº

Por la presente, Luis Horosco de Santa Cruz, vende a su hermana doña Esperanza Cervellón de Santa Cruz, mujer que fue de Diego de Mendoza, los bienes raíces y casas de reses y ganados que se contienen y declaran y por los precios contenidos en cada una de las partidas siguientes:

Un hato de ganado que está en *Tejuya*, en la Palma con su casas, granero y tanque, todo lo cual él lo compró de Juan Leal y de Francisca Camacho, su mujer, vecinos de la Palma, y la escritura de venta se le otorgaron en 24 de febrero de 1561. Aunque por ella parece que le fue vendido para él y para sus hermanos, hijos y herederos del Ldo. Juan de Santa Cruz y de doña Juana Luisa de Cervellón, sus padres, difuntos, después en la partición de bienes que él y sus hermanos hicieron y que está presentada ante Bartolomé Morel, esc. púb. de la Palma, a Luis Horosco le dieron y adjudicaron por sus bienes lo que en esta partida se contiene, lo cual le vende a su hermana por el precio de 115.000 mrs. de moneda de Canaria, que es el precio en que se da aprecio y fue dado por la partición de todos los bienes que en esta partida están declarados.

Asimismo le vende otro cercado de tierras que está en el término de *Tejuya*, en la Palma, junto al cercado que fue de Hernán Pérez, que tendrá trece fanegas de tierra poco más o menos y que Luis compró de Juan Leal y éste le vendió por otra escritura que de ello otorgó ante Luis Méndez, esc. púb., por precio de 42.000 mrs., en la cual dicha cantidad lo vende a su hermana, 128 cabras que él tiene en la Palma de la marca y seña que ha tenido en costumbre de hacer por doce reales nuevos cada una que montan 73.728 mrs. de moneda de Canaria, tres reses cabrunas que sirven de padres para las dichas cabras a precio de 20 reales nuevos cada uno, que montan 2.880 mrs. de la moneda de Canaria, otra res cabruna macho, castrado, que sirve de guía de las dichas cabras por 16 reales que valen 768 mrs. de dicha moneda, noventa y tres cabras cada una a cinco reales que montan 22.320 mrs. de la dicha moneda,

ciento nueve ovejas que en la Palma tiene marcada de la dicha marca y señal por precio cada una de doce reales, que todas montan 80.784 mrs. de la moneda de Canaria, tres carneros que sirven de padres para las ovejas, cada uno a 20 reales que montan 2.880 mrs. de la moneda de Canaria, seis borregos que está en la *Caldera* de la Palma, cada uno a ocho reales que montan 2.304 mrs. de la dicha moneda, treinta y cinco borregos cada uno a precio de seis reales y medio que montan 10.020 mrs. de la dicha moneda, otras siete borregas vernisas a cuatro reales y medio, que montan 1.512 mrs. de dicha moneda, doce cabezas de puercos todos en 6.000 mrs. de la moneda de Canaria, 20 colmenas castradas, donde se entienden que han de estar las abejas de ellas vivas y bien acondicionadas, en 5.280 mrs. de la moneda de Canaria.

Declara haber recibido el monto de todo que son 200.000 mrs. en una letra y cédula de cambio que Benito Cortés de Estupiñán, cuñado de ellos, vecino de la Palma, le dio y libró sobre Pedro del Castillo, para la ciudad de Cádiz, que se pague a quien por las dichas cédulas parece y el resto se las pagaron en dineros en contado, y se da por contento quedando que la cédula dada por Benito Cortés de Estupiñán le ha de ser pagada.- Otorgada en Güímar, en las casas y aposentos de Luis Horosco de Santa Cruz.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Angel Escoto, hijo de Rodrigo de Valdés y Alonso Pérez, vecs. y estantes. Firma: Luis Horosco de Santa Cruz. Derechos, dos reales.

44. 1573, diciembre, 18, viernes - Güímar. Fol. 111 v^o

Inés de Betancor, viuda, mujer que fue de Diego de la Peña, vecino de Lanzarote, residente al presente en el valle de Güímar, dice que puede haber un año o más que para aujuciar dio poder a Esteban Ruíz, procurador de causas, ante Francisco de Mesa, esc. púb. Por la presente revoca el poder para que desde hoy no use del mismo.- Otorgada en el valle de Güímar, en las casas de Francisco de Alarcón.- Tgos. Pedro de las Nieves, Alonso Rodríguez de Güímar y Francisco Báez²⁶⁴, vecs. y estantes. Firma: Por no saber, Alonso Rodríguez. Derechos, un real.

45. 1573, diciembre, 18, viernes - Güímar. Fol. 112 r^o

Inés de Betancor, viuda de Diego de la Peña, residente en el valle y heredamiento de Güímar, por la presente da poder general, libre, completo, lleno y bastante a Francisco Riquel, procurador de causas, vecino, ausente, para resolver los pleitos que tiene y espera tener ante los regentes y oidores que residen en Gran Canaria.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, Pedro de las Nieves y Francisco Báez, vecs. y estantes. Firma: Por no saber, Alonso Rodríguez. Derechos, un real.

46. 1573, diciembre, 22, martes - Güímar. Fol. 113 v^o

Miguel Hernández²⁶⁵, natural de Tenerife y su mujer, Isabel González, moradores en pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, ella con licencia de su marido, por esta carta dicen que venden a Antonio Rodríguez, presente, morador en Sta. María de Candelaria, un pedazo de tierra que tiene dos fanegas en sembradura de puño, limpia de cardones y monte, que la siembra desde hace tres o cuatro años el dicho Antonio Rodríguez. La tierra es debajo de *Chicora* en el término de Candelaria, lindante con tierras de Juan González, vecino de esta isla y con los herederos de Juana Pérez, difunta, mujer que fue de Pedro González²⁶⁶, hermana del dicho Miguel Hernández, por otra parte con tierras de los vendedores y por otro lado con un lomo de aguas vertientes y una hoya de los dichos vendedores, por manera que el lomo está por medio y por la parte de arriba y abajo con tierras de los vendedores. Se lo venden libre de censo y tributo, ni hipoteca alguna, por precio de 30 doblas de oro de a 500 mrs. de moneda de Canaria, que declaran haber

²⁶⁴ Carpintero portugués.

²⁶⁵ Guanche. Hijo de Pedro Miguel y María Hernández. Nieto de Miguel de Güímar y de su mujer Isabel de Abona. Casó con Isabel González, teniendo por hijos: Francisca Pérez (casó con Diego Rodríguez), Pedro Miguel (casó con Catalina Alonso), Juan Miguel (muerto sin sucesión) y Catalina Miguel (casó con Bartolomé Sánchez). Hermanos suyos fueron: Diego Moreno (casó en 1560 con Luisa González) y Juana Pérez (casó con el guanche Pedro González).

²⁶⁶ Hijo del guanche Pedro González (nacido en 1505, testigo en la información familiar del dr. Hernando Díaz de Vera en 1585 ante la Inquisición) hermano de Isabel González. Casó con Juana Pérez, con la que tuvo a María González, Juliana Pérez (casó con Juan Gaspar), Juan González y Agueda Pérez. Aparece en la taxmia de 1552 como morador en Güímar.

recibido. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez de Güímar²⁶⁷, Pedro González, acequiero y Antonio González, carpintero, vecs. y estantes. Firma: Por no saber, Alonso Rodríguez.

Derechos, dos reales.

47. 1574, enero, 2, sábado - Güímar. Fol. 118 r^o

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el heredamiento de Güímar, como administrador de la parte de Arguenta de Franquis y Hernando de Alarcón, por manera que a Luis y a los susodichos les pertenecen en este heredamiento e ingenio seis partes. Por él y en nombre de los dichos, se ha convenido con Antonio de Viana²⁶⁸, estante en el heredamiento e ingenio de Güímar, en esta manera: Antonio de Viana se obliga que esta zafra, que se ha de hacer este año, que pertenece a Luis Horosco y a los dichos consortes, que es la sexta de ocho partes en que está dividida la hacienda, de acarrear con sus bestias toda la caña que les pertenecen y que se ha de vender este año en el ingenio de Güímar, la cual dicha caña ha de traer de las plantas y socas que hay en *Chinguaro* y *Guaza*, Luis le tiene que dar por cada tarea que se ha de moler en el ingenio a razón de tres doblas por tarea, cada tarea ha de tener nueve calderas de caldo procedido de las dichas cañas, han de molerlas todas, por las de coger y por las de recibir, asimismo ha de dar por toda la zafra tres docenas de pargos y una arroba de aceite lo cual se lo tiene que dar cada vez que Antonio lo pidiere, en la ciudad de San Cristóbal.

Para en cuenta y parte de pago de lo que ha de merecer Antonio por acarrear las dichas cañas recibe 80 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, en reales y en oro y una tarea de a 14 y un cuarto. Antonio con sus almocrebes y con sus bestias ha de venir al heredamiento cada vez que Luis lo llamara. Hecha la cuenta de las tareas que hubiera servido y acabado de moler, si Luis le debiera algo se lo tiene que pagar al primer peso que se hiciera en este ingenio del azúcar que procediera de las dichas cañas. Luis ni otra persona en su nombre ha de sangrar la solla de la cachaza que es la bebida de los caballos y asimismo le ha de dar a Antonio de Viana cada día, en la noche que trabajare en la zafra, un cubo de rescuma a cada recua. Todos los días de fiesta de guardar Luis está obligado a dar a Antonio un cubo de rescuma para cada recua o una batidera de remiel. En caso que Antonio de Viana no trajere caña está obligado a traer leña y Luis sustentará y pagará las bestias, asimismo sustentará los almocrebes de comida y bebida cuando sean los días que pensara el ingenio o no. Antonio de Viana se obliga que si por su culpa o negligencia algún día no pensara el ingenio, por cada uno que faltare tiene que pagar a Luis diez doblas de 500 mrs. cada una de moneda de Canaria. Antonio de Viana se da por pagado de las 80 doblas que ha recibido en dineros de contado. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar. Tgos. Francisco de Alarcón, Diego de Valdés Betancor y Francisco Hernández, vecs. y estantes. Firman: Luis Horosco de Santa Cruz - Antonio de Viana.

Derechos, dos reales.

48. 1574, enero, 2, sábado - Güímar. Fol. 120 v^o

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento e ingenio de Güímar, como administrador de dicho heredamiento por lo que toca a su parte y por cinco partes que pertenecen a Arguenta de Franquis, su suegra y a Hernando de Alarcón, su cuñado, que por todas son seis partes de ocho, que las otras dos partes pertenecen a los herederos de Pedro de Alarcón, difunto, suegro del otorgante. Ha convenido con Antonio de Viana, morador en la ciudad de San Cristóbal, en esta manera: que Antonio de Viana, está obligado a traerle toda la leña y tea que Luis tuviere necesidad para fabricar el azúcar que se ha de hacer este año de 1574 en el ingenio. Antonio de Viana lo ha de traer con sus bestias, almocrebes y criados, la cual la tiene que traer del *Mocanal*, donde la tiene cortada Francisco Delgado y toda la que Luis Horosco tuviere necesidad, éste se la tiene que entregar a Antonio de Viana en el *Mocanal* o en otra parte, con tanto que Viana tiene que pagar dos mrs. por cada carga de leña que está desriscada y se desriscase, hasta que haya efecto y cumplimiento la presente zafra.

²⁶⁷ Es posible que fuera portugués. Labrador. Casó con María de Urtarte, hija natural de Sancho de Urtarte. Tuvieron siete hijos. Sabe firmar.

²⁶⁸ Portugués. Nacido hacia 1520 en Madeira. Hijo de Sebastián de Viana y María Díaz. En 1545 casó con Ana Gonçálves y vinieron a Canarias hacia 1560. Quiso aprender el oficio de zapatero, pero acabó ejerciendo como mesonero y almocrebe. Sabía firmar. De su matrimonio nació, en Madeira, María de Viana. Ésta casó en la iglesia de los Remedios en 1572, con Francisco Hernández (ejerciente como sastre y almotacén en San Cristóbal). De ellos, entre otros, nació, en abril de 1578, el que sería médico y poeta, Antonio de Viana.

Luis Horosco dará por cada tarea que se hiciera este año 2.375 mrs. y entra aquí todo lo que Antonio ha de traer, la tea y leña que se tuviera necesidad para la casa y lo mismo de tea durante la dicha molienda. Lo que montare lo tiene que pagar Luis al primer peso del azúcar que se pesare en esta hacienda y para que esto sea liquido, acabada la dicha zafra, han de hacer luego cuenta y lo que más alcanzare debe de ser la suma de los mrs. que Luis Horosco tiene que dar a Antonio de Viana.

El escribano da fe que Luis pagó a Antonio de Viana las seis doblas y Antonio se obliga que si por su culpa o negligencia no prensare el dicho ingenio o deje de moler le dará por cada día diez doblas.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Francisco de Alarcón, Diego de Valdés Betancor y Francisco Hernández, vecs. y estantes. Firman: Luis Horosco de Santa Cruz - Antonio de Viana.

Derechos, real y medio.

49. 1574, enero, 3, domingo - Güímar. Fol. 122 r^o

Juan de Avila, berberisco, estante al presente en el valle y heredamiento de Güímar, en Tenerife, dice que entre él y Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, hasta el día de hoy han habido muchos dares y tomares y el dicho Juan de Avila ha recibido de Rodrigo Hernández buenas obras y otras cosas dignas de remuneración. Hoy día de la fecha, han fenecido sus cuentas y de resto de ellas, Juan de Avila le queda debiendo 23.472 mrs. de moneda de Canaria que las ha recibido de él en dineros de contado. Por esta carta se obliga a pagarlas en esta isla el día de San Juan de junio de 1575, en dineros de contado. El dicho Rodrigo Hernández, canario, que esta presente, acepta.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Diego de Valdés Betancor, Alonso Rodríguez y Martín de Alarcón Peña, vecs. y estantes. Firman: Rodrigo Hernández - por no saber, Diego de Valdés Betancor.

Derechos, un real.

50. 1574, enero, 4, lunes - Güímar. Fol. 123 v^o

Juan Martín²⁶⁹, mulato, vecino, morador en el valle y heredamiento de Güímar, dice que el pasado año de 1573, el sr. Bernardino Justiniano, regidor de esta isla, vino a hacer una tazmía y cata y mandó tomar y le tomaron, siete fanegas de trigo y supo que se vendió a razón de once reales cada una.

Por la presente otorga poder libre y cumplido a Pedro de Alarcón Meliago, vecino, para que en su nombre exija al Sr. Bernardino Justiniano se le pague. Hecha estando en las casas de Alonso Rodríguez. Tgos. Pedro de las Nieves, Diego Hernández de *Chimazo* y Alonso Rodríguez, vecs. y estantes. Firman: Alonso Rodríguez por testigo ya que el otorgante dijo que no sabía escribir.

Derechos, un real.

51. 1574, enero, 4, lunes - Candelaria. Fol. 124 r^o

Diego de Mora y su mujer, Imelda Hernández²⁷⁰, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, ella con licencia de su marido, dicen que la comunidad conventual de Candelaria dieron a Imelda Hernández, un solar, por escritura otorgada el 14 de octubre de 1572, ante el escribano público Pedro Hernández Lordelo, el tiempo del censo es por una vida, con un tributo de una gallina cada año. En el solar han construido una casa y corral. Por la presente venden a Magros Martín, morador en Güímar, el dicho solar con su casa y corral por noventa y nueve doblas, traspasándole el censo debido al convento de Candelaria en las personas de fray Vicente de Calzadilla, vicario, fray Diego de Zambrano y fray Cristóbal de la Cueva, predicador. Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Alonso Rodríguez, Diego González, labrador y Diego Hernández de *Chimazo*. Firma: Diego de Mora - Magros Martín.

Derechos, tres reales.

²⁶⁹ Esclavo ahorrado de Pedro de Alarcón, hijo de la esclava Francisca Martín y hermano de Melchor de Frexenal (mulato que vivía en Telde). Casó en 1574 con Beatriz, esclava negra de Pedro de Alarcón, que quedó en herencia a Hernando de Alarcón, siendo ahorrada por pago de Juan. No confundir con Juan Martín de la familia Biez.

²⁷⁰ Labradores portugueses. Entre sus hijos se cuentan Luisa Hernández, Angela y Gaspar.

52. 1574, enero, 7, jueves - Güímar. Fol. 136 r^o

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca* que es en el valle de Güímar, término y jurisdicción de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por esta carta, vende a Juan Gómez, mallorquín, vecino, sesenta y siete fanegas y siete almudes de tierra de provecho y montuosa, sin arrifes ni majanos, de medida de cordel, sita en el barranco de *Chimazo*, en esta isla, hasta el arrastradero, que lindan por una parte con el barranco de *Chimazo* y por la otra con el arrastradero, por arriba el pinar y por abajo con la mar, las cuales le vendieron Francisco Pérez, jurado, Francisco Yanes «*Poco Trigo*» y Andrés de Valdés, libres de censo y tributo, ni obligación ni hipoteca. Sea las vende apreciadas en 50 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria, que declara haber recibido. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Francisco Hernández de Sepúlveda, Gaspar Delgado²⁷¹ y Pedro de Betancor, vecs. y estantes. Firma: Rodrigo Hernández
Derechos, 60 mrs.

53. 1574, enero, 9, sábado - Güímar. Fol. 139 r^o

Diego González²⁷², labrador, morador en el valle y heredamiento de Güímar, dice que debe a Diego Hernández, vecino en *Chimazo*, nueve doblas de oro de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, por una burra parda que le vendió hace unos cuatro años, de la cual se da por contento las ha recibido realmente y de las que se da por entregado, a pagar en agosto de 1574, pagados en esta isla en dineros de contado. Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Gonzalo Lorenzo²⁷³, Alonso Rodríguez y Pedro de Betancor, vecs. y estantes.

Derechos, un real.

54. 1574, enero, 9, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 140 r^o

Francisco de Alarcón, morador en el valle de Güímar, hijo y heredero entre otros de Pedro de Alarcón, difunto. Dice que en la partición que está hecha entre Arguenta de Franquís, segunda mujer del dicho Pedro de Alarcón y entre los demás herederos, hermanos del otorgante, así del primer matrimonio como del segundo, la cual partición hicieron de conformidad Cristóbal Joven y Martín de Alarcón Beltrán, que pasa ante Juan del Castillo, esc. púb. En la dicha partición le cupo al otorgante de su parte entre otras cosas, a saber: una fanega de tierra calma de medida de cordel, juntamente con otra más cantidad. La fanega de tierra está situada en este heredamiento de Güímar y está amojonada por Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo de Tenerife, que están bien patentes y claras.

Por la presente arrienda y da a partido a Gonzalo Lorenzo, vecino, presente, morador en el valle de Güímar, la dicha fanega de tierra de suso referida que está junto al tanque de esta hacienda y linda con tierras que el otorgante dio a Juan Marrero, el mozo y con tierras del otorgante que Gonzalo Lorenzo tiene sembradas. El tiempo del arrendamiento es por nueve años a partir del 11 de agosto de 1573. Le ha de pagar de renta en cada año una dobla de a 500 mrs. de moneda de Canaria, siendo la primera paga el día de San Juan de junio de 1574 o antes si antes cogiera el fruto que procediere de las dichas tierras y que siembre en ellas, si algo aprovechar y aunque no lo aproveche, la segunda paga será el día de San Juan de junio de 1575 y así adelante en cada año.

Con la siguientes condiciones:

- Durante los nueve años o cualquiera de ellos, que queda a elección de Gonzalo, ha de rozar el monte que hubiere en las dichas tierras.
- No ha de meter allí, en la dicha fanega de tierra, ninguna persona si no fuere a su mujer y a su hijos, en su casa o casas que ha de hacer.
- Durante el arrendamiento Gonzalo no ha de ceder, renunciar o traspasar el arrendamiento si no fuere con el acuerdo de Francisco, y si de otra manera lo hiciera no valga y siga el arrendamiento.
- Gonzalo no ha de hacer majada de cabras y ovejas, excepto ganado vacuno y sus bestias de servicio. Francisco hipoteca al cumplimiento del dicho arrendamiento la fanega de tierra y Gonzalo hipoteca todo lo que en cada año cogiere en las dichas tierras. También es

²⁷¹ Hijo de Pedro Delgado y María Gaspar.

²⁷² Portugués asociado con Diego Hernández Folguera o de Chmazo. Casó con Magdalena Hernández. Hijos: Tomé González, Gonzalo Díaz, Violante González, Melchora de los Reves, Beatriz, Mariángela y Blanca.

²⁷³ Labrador portugués.

condición que si Gonzalo hiciere alguna bienhechoría en la fanega de tierra durante el arrendamiento, cumpliéndose los nueve años si Francisco quisiera que Gonzalo le deje las dichas bienhechorías, en tal caso le ha de pagar lo que dos personas declararen con juramento, pero si Francisco eligiera no pagarle cosa alguna en tal caso Gonzalo se puede llevar el maderamiento que en ella estuviera dejándole las paredes las cuales no ha de desbaratar y asimismo ha de dejar todas las otras bienhechorías que hubiera hecho sin que por ello le dé cosa alguna y cumplidos los nueve años le ha de dejar la fanega de tierra, según dicho es. Tgos. Diego Hernández de *Chimazo*, Pedro de Betancor y Diego González, labrador vecs. y estantes. Firman: Francisco de Alarcón - Por no saber, Diego Hernández. Derechos, dos reales.

55. 1574, enero, 9, sábado - Valle de Güímar. Fol. 143 v^o

Francisco de Alarcón Betancor, residente en el valle y heredamiento de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, en esta isla de Tenerife, dice que posee entre otros bienes un solar de treinta y dos brazas de cumplido y doce brazas de través. El solar está detrás del palomar de esta hacienda, que es la casa del herrero, lindante con el camino que va a la huerta de arriba, por debajo de las canales y acequias de esta hacienda.

Por la presente se concierta con Diego González, portugués, labrador y con Diego Hernández de *Chimazo*, residentes en el valle de Güímar, presentes, en esta manera:

- Les arrienda el solar y ellos se han de obligar por tiempo de nueve años, a partir del día de la Stma. Circuncisión de Ntro. Salvador Jesucristo, que es el día de Año Nuevo de 1574.
- Le han de dar en renta por cada año, tres ducados de doce reales nuevos, que son tres reales. La primera paga será el día de San Juan de junio de 1574 y así sucesivamente hasta cumplirse los nueve años.
- Durante los nueve años pueden labrar y edificar en el solar y plantar y sembrar, con tanto que cerquen lo que labraren y plantaren, por manera que sea cerca defensiva.
- Es condición que no pueden meter en el solar y casa que edificaren a ninguna persona sin licencia de Francisco de Alarcón y si de otra manera lo hicieren no valga.
- Cumplido los nueve años Francisco de Alarcón los puede echar del solar por su autoridad o sus herederos, y cumplido el arrendamiento le han de volver el solar con los mejoramientos y edificios que en él hayan hecho sin que por ello les pague cosa alguna.

Francisco de Alarcón hipoteca el solar. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Francisco González²⁷⁴, natural de Tenerife, Domingos González²⁷⁵, natural de Gran Canaria y Pedro de Betancor, vecs. y estantes. Firman: Francisco de Alarcón - Diego Hernández - Diego González.

Derechos, 70 mrs.

56. 1574, enero, 16, sábado - Valle de Güímar. Fol. 146 r^o

Sancho de Urtarte, esc. de S.M., vecino de la villa de Fuenterrabía, residente al presente en el valle y heredamiento de Güímar, término de San Cristóbal de La Laguna, dice que don Diego de Ayala²⁷⁶, señor de la isla de la Gomera y el Hierro, le rogó e importunó, estando Sancho residiendo en la isla de San Miguel de la Palma, que fuera a la isla del Hierro a tomar residencia a Alonso de Espinosa, alcalde mayor y él lo aceptó y tomó la dicha residencia y por ella le condenó en 15.748 mrs. de mala moneda de Canaria y aunque en la residencia que recibió parece que se exhibieron ante él y en realidad de verdad en su poder no entraron sino en poder realmente de don Diego de Ayala, como consta por la información que acerca de ello hizo. Por los regentes y oidores que

²⁷⁴ Hay tres homónimos en estos protocolos. Uno, portugués de oficio carpintero. Otro, hijo de los guanches Hernán González y Ana González, moradores en el Valle de Santiago y Adeje. Casó con Rufina Castellano, viuda de su hermano Melchor González e hija de los guanches Juan Castellano y María González. Murió sin sucesión en 1579. Y un tercero, al que se refiere el documento, hijo de Alonso González y Catalina Gaspar, nacido en 1534. Casó en marzo de 1568 con María Rguez, hija de los guanches Rodrigo Hernández y María González. Hijos: Martín, María y Bárbara. Murió hacia 1574.

²⁷⁵ Yerno de Diego de Mora y Gracia Hernández, padres de Luisa Hernández. Había casado en 1567 (escritura de dote ante Pedro Hernández Lordelo, fol. 385 r.).

²⁷⁶ Hijo de Guillén Peraza de Ayala y de María de Castilla. Nació en 1523 y murió en 1592. Casó con Ana de Monteverde en 1557.

residen en Gran Canaria fue mandado al dicho don Diego que los diese y pagase como consta por los recaudos que acerca de ello hay. Por la presente da poder especial a Alonso Hernández y a Juan de Valenzuela, procuradores de causas en la audiencia real, que residen en Gran Canaria, ausentes, para que en su nombre puedan parecer ante los regentes y oidores que residen en Gran Canaria y ante otros cualesquier jueces y justicia y pedir que sea compelido y apercibido el dicho Diego de Ayala y les sean embargados sus quintos que tiene en el Hierro y La Gomera y otras rentas, hasta que Sancho de Urtarte sea pagado de los 15.748 mrs. de mala moneda y en razón de ella pedir se le concedan cualquier provisión para el ejecutor de la dicha audiencia que ahora es y otros cualesquier que sus señorías los muy ilustres señores proveyesen.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Diego de Valdés Betancor, Pedro de Betancor y Gonzalo Rodríguez, sastre, vecs. y estantes.

Sin derechos.

57. 1574, enero, 16, sábado - Güímar. Fol. 147 v^o

Luis Pérez, morador en el valle y heredamiento de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que Francisco González, natural de esta isla, le hizo un contrato ante el presente escribano de 60 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria, por unas casas que le vendió. Francisco, se obligó a pagárselas en veinte y cuatro fanegas de trigo a once reales cada una y el resto lo ha recibido Luis en dineros de contado, de lo cual declara que se da por contento.

Por esta carta da por libre y quito de las 60 doblas. Luis dice que Francisco le otorgó el dicho contrato el 7 de agosto de 1573.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Rodrigo Hernández, canario, Gonzalo Rodríguez, sastre y Domingo Afonso, calero, vecs. y estantes. Firma: Luis Pérez.

Derechos, un real.

58. 1574, enero, 25, lunes - Güímar. Fol. 148 v^o

Luis Pérez, morador en el valle y heredamiento de Güímar, se obliga a pagar a Francisco González, carpintero, 40 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria, por dos bueyes que le vendió de nombre «Lozano» y «Montero».

El buey llamado «Lozano» estuvo cojo de un pie y así se lo vendió y confiesa que hace más de dos meses que Luis Pérez se sirve de ellos, a pagar en dineros de contado el día de Pascua de Resurrección de 1574. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar. Tgos. Diego de Valdés Betancor, Alonso Rodríguez y Pedro de Betancor, vecs. y estantes. Firma: Luis Pérez.

Derechos, un real.

59. 1574, febrero, 10, miércoles - Güímar. Fol. 150 r^o

Pedro Afonso, labrador, morador en el Realejo y Domingos Afonso, su hermano, hijos de Rodrigo Afonso²⁷⁷, difunto. Dicen que entre ellos hasta hoy han habido muchos dares y tomares y han hecho y fenecido sus cuentas. Asimismo lo que le toca a la parte de Domingos del alquiler de una casa sobradada que Pedro Afonso ha tenido en el Realejo y que heredaron de su padre Rodrigo Afonso. Declara que de resto y fenecimiento de todo ello y de dos vacas «Cabrita» y «Erguida» y una becerra que le vendió Domingos en veinte y una doblas, de resto de todo ello le quedó debiendo cuatro doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, de las cuales dichas vacas y becerro Pedro Afonso se da por contento, por cuanto los recibió de Domingos. Por la presente Pedro Afonso se obliga a pagar las cuatro doblas en primero de mayo de 1574 en el Realejo o en otra parte de la isla, en dineros de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Francisco de Alarcón, Manuel Rodríguez²⁷⁸ y Gonzalo Rodríguez, sastre, vecs. y estantes. Firma: Por no saber, Francisco de Alarcón.

Derechos, medio real.

²⁷⁷ Portugués que pasó al morar al valle de Güímar desde El Realejo. Aparece como tal en la tzmía de 1552. Padre de Pedro Afonso, labrador en El Realejo y Domingo Afonso, de profesión calero.

²⁷⁸ Natural de Madiera. Casó en 1563 en Güímar con Isabel González. Hijos: Adrián Rodríguez, Luis, Lucrecia, María, Juana y Marta. Su hijo Adrián Rguez, casó en 1588 con Catalina Sánchez y en segundo matrimonio con María Vicente. Entre sus hijos destacará el allérez Juan Rodríguez Adrián casado en 1622 con Juana Díaz.

60. 1574, febrero, 12, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 151 v^o

Francisco González, natural de esta isla, morador en valle y heredamiento de Güímar y Hernando Díaz, morador en el pueblo de la Orotava, dicen que entre ellos se hizo y libró un albalá de conformidad en que Francisco González había de dar a Hernando quince cabras y ocho cabrillas. Las cabras de edad de dos años arriba hasta cuatro y no más ni menos, y las cabrillas de un año arriba, buenas y mansas tales que fuesen de recibir a vista de criadores, que no sean tuertas, ni tiñosas, ni cojas, ni de una teta. Las entregará en Guananchizo, que es en la cumbre del pueblo de la Orotava. En el trueque y cambio de ello Hernando le dio una marca de ganado salvaje que es en el término de Guananchizo, en paga y remuneración de las reses en 28 de septiembre de 1573, siendo testigos Blas Álvarez, cajero, Pedro de Sosa y Damián Dabrantes.

Por la presente declaran hacer trueque y cambio, Francisco de las reses y Hernando del término y marca de Guananchizo. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.

[No constan testigos ni firma. Sin embargo debajo dice que Francisco González y Hernando hicieron el trueque dicho en la escritura].

61. 1574, febrero, 13, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 155 r^o

Francisco de Alarcón, morador en el valle de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, por la presente da a renta a Juan de Avila, berberisco, una cueva y casa pajiza que tiene en este valle y heredamiento, delante de su casa de purgar, que es la casa donde solía morar Juan Afonso y después Juan de mallorquín, su yerno.

La arrienda por nueve años que comienzan desde el primero de marzo de 1574, por precio de tres reales nuevos cada año siendo la primera paga el día de San Juan de junio de 1575 y así sucesivamente hasta cumplirse los nueve años. Hipoteca la cueva y casa pajiza. Es condición que porque Juan de Avila goza de ello por primero de marzo, adelantado le ha de dar de renta doce reales nuevos por los cuatro meses que corren desde el primero de marzo hasta el día de San Juan de junio.

Juan de Avila se obliga a dejarle la cueva y casa reparada tal cual como ahora está, de madera de aceviño, con puerta y llave. También se han concertado que además de lo susodicho Francisco de Alarcón da a Juan de Avila veinte pies delante de la cueva y casa que es todo lo que hay hasta el camino en la largura de ella.

Por tenencia de la dicha casa y auchón, Juan de Avila ha de plantar seis parras, tres de ferral y tres de almuñecar a la puerta de la casa este año, y la ha de cavar y bonificar y el provecho de la viña ha de ser de Juan hasta que se cumpla los nueve años y Juan de Avila lo ha de curar y bonificar de manera que vaya en aumento y si éste fuere negligente, Francisco de Alarcón lo puede hacer a costa de Juan. Es condición que Juan tiene que hacer una latada como le pareciera de manera que vayan en aumento las dichas parras.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. el beneficiado Gaspar González, clérigo presbítero, Martín de Alarcón Peña y Pedro de Alarcón Beltrán, vecs. y estantes Firma: Francisco de Alarcón - Por no saber, el beneficiado Gaspar González²⁷⁹.

Derechos, real y medio.

62. 1574, febrero, 28, domingo - Güímar. Fol. 157 v^o

Por esta carta, Francisco de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, da poder especial a Martín de Alarcón Beltrán, ausente, para que en su nombre se concierte con Melchor de Palenzuela, en razón de 574 varas y media de ruán que le ha de dar a precio de tres reales y dos cuartos cada una, que montan 58.422 mrs. y en cuanto al plazo de la paga se concierta de la manera que al dicho Martín le parezca. Para cumplimiento, hipoteca unas casas altas sobradadas, sitas en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, que él compró de la mujer y herederos de Hernán Cataño, lindante por delante a la plaza de Ntra. Sra. de la Concepción, a los lados las calles reales y por la espalda casas de Francisco Perdomo, vecino de

²⁷⁹ Cura beneficiado del Valle desde 1553. Oficia en San Blas y en San Juan. Es hermano de Melchor González, ver introducción.

la dicha ciudad, asimismo le da poder para que pueda vender las dichas casas a la persona que le pareciera y por el precio de mrs. que le dieren, la cual dicha casa, Martín, ha de vender con la carga de tributo que Francisco la compró de Miguel Castellano, vecino de San Miguel de La Palma y que se otorgó ante Juan de Castro, escribano en San Cristóbal de La Laguna.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro del Río, Juan de Ocampo y Pedro de Alarcón Beltrán, vecs. y estantes. Firma: Francisco de Alarcón.

Derechos, real y medio.

63. 1574, marzo, 3, miércoles - Candelaria. Fol. 160 rº

María Hernández, viuda de Pedro Miguel, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, por estar enferma otorga su testamento. Primeramente, manda que cuando fallezca su cuerpo sea sepultado en el monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura donde está enterrado Pedro Miguel, su marido y que el día de su enterramiento le digan una misa cantada de cuerpo presente en dicho monasterio. Dos misas rezadas de réquiem y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura ofrendado de media fanega de trigo y cinco azumbres de vino. En dicho monasterio por los frailes, le digan las nueve misas de los nueve días y por ello se pague lo acostumbrado y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura.

Quiere que le digan al cabo de nueve días y cabo de año que son dos misas cantadas todo en un día, ofrendado de una barril de vino y una fanega de trigo, también que le digan un treintenario abierto de San Amador y por ello se pague la limosna acostumbrada.

En la iglesia de la advocación de San Blas, le digan un treintenario abierto por el beneficiado que es o fuere de la dicha iglesia. Manda a la cofradía del Stmo. Sacramento, que es en la iglesia de San Blas, un real, para el aumento de la cera, a la cofradía que está instituida en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, un real, para el aumento de la cera, para la casa y monasterio de Santa Guadalupe que está en Castilla, un real, para aumento de la cera. Dice que es cofrade del Stmo. Sacramento de Ntra. Sra. de Candelaria, a la casa y hospital de Santiago de Galicia, patrón de España, de que es cofrade, a la casa y hospital de Ntra. Sra. de los Dolores que está en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna y para los pobres que en él se curan, dos reses ovejunas de año arriba, a la Cruzada, Redención de Cautivos, Stma. Trinidad y todos las demás mandas forzosas medio real, a su costa se haga una pila en que esté el agua bendita conforme a la de Ntra. Sra. de Candelaria, en la iglesia de San Blas, dos años después de su fallecimiento.

Declara que hace unos 60 años que se casó en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna en la iglesia de Ntra. Sra. de la Concepción con Pedro Miguel y trajo en dote y por bienes capitales 400 cabras y ovejas, 100 eran ovejas y 300 cabras y una bestia asnal y vestida su persona de saya, manto, camisas y tocas, y su marido trajo por bienes capitales suyos 100 cabras.

Declara que Pedro Miguel heredó de su padre, Miguel de Güímar, ciertas cantidad de tierras en Ntra. Sra. de Candelaria, lindantes con el barranco de la huerta y la noria de los frailes de Ntra. Sra. de Candelaria a dar a la fuente de *Chilsr*, con el barranco de la *Cruz del Conde* que dicen por nombre *Chaxacoy* y *Araguygoña* y por la banda de arriba *Chafa* cortando a la fuente. Durante el matrimonio tuvieron por hijos a Juan Miguel, Diego Moreno Miguel Hernández y Juana Pérez, difunta y Juan Miguel falleció después de la muerte de su marido por lo cual ella como su madre, heredó sus bienes. Dice que de las dichas tierras le pertenecen a ella la cuarta parte como heredera de Juan Miguel, su hijo y más lo que le pertenece de la dote que llevó a poder de su marido, y es así que por paz y concordia entre ella y sus hijos se hizo partición de las dichas tierras con las demás otras que lindan con estas tierras, por la parte de abajo con el camino real que va a la ciudad, con la vena de la mesa, aguas vertientes a las dichas tierras y con el roque de *Chafa* según consta en la partición que se otorgó ante Gaspar Justiniano, escribano público que fue de esta isla, difunto, de las dichas tierras le pertenecen a ella 30 fanegas de tierra de medida de cordel, poco más o menos, que lindan con tierras de su hijo Diego Moreno, con tierras de Miguel Hernández, su hijo, por la parte de abajo con *Chaxacoy*, donde fenecen las dichas sus tierras y por arriba con el aserradero. Sobre las dichas tierras no hay censo, tributo, ni otra obligación alguna. Ratifica la escritura de partición que se otorgó entre ella y sus hijos ante Gaspar Justiniano.

Declara que Juan Miguel, su hijo, debe a Juan Díaz, cirujano, vecino del pueblo de la Orotava, difunto, y ahora a sus herederos, 40 reales, manda se paguen mostrando recaudo cierto. Debe a Alonso Montero, vecino que fue de Santa Cruz, difunto, quince reales

nuevos, se le pague a sus herederos, a los herederos de Juan Martín, vecino que fue de esta isla, cuatro reales, a Miguel Hernández, su hijo, veinte y tres reales.

Dice que por su ruego y obediencia su hijo Diego Moreno tomó de la tienda de Pedro Ramírez una saya de paño azul, diez varas de lienzo anejo a dos reales y medio la vara y una vara de paño negro para un sayito, manda que se le pague a su hijo lo que declare que le costó lo susodicho de la renta de sus tierras, no se acuerda al presente deber cosa alguna pero si alguien viniera jurando que le debe hasta dos reales sea creído y se le pague.

También dice que María Benítez, su sobrina, le ha servido bien por lo cual es digna de paga y remuneración y le manda 10 doblas de oro de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, se le pague de sus bienes. Debe a Lucrecia Pérez, hija de Pedro Vizcaino y de Luisa González²⁸⁰, tres doblas por servicio que le hizo. Dice que tiene voluntad de instituir una capellanía de cinco misas, dos cantadas y tres rezadas, las cuales se digan y celebren en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria por los frailes que son y serán de aquí en adelante perpetuamente por 100 piezas más, las dichas misas se han de celebrar después de su fallecimiento en cada año de esta manera: dos misas cantadas, una el día de Ntra. Sra. de Candelaria, en su día o en su octava, la otra el día de Ntra. Sra. de Agosto, su día o su octava, y las tres misas rezadas, dos el día de Ntra. Sra. su día o su octava, y la otra el día de Ntra. Sra. de Agosto, su día o su octava, celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura, ahora declara que sólo le digan tres misas rezadas, dos de la advocación de Ntra. Sra. de Candelaria, su día o su octava y la otra el día de Ntra. Sra. de Agosto, y las dos misas cantadas no se digan. Para que se celebren las dichas misas manda que se den en limosna a los frailes y monasterio que ahora son y serán, doce reales nuevos, en cada año con tanto que pongan la cera y vestuario y todo recaudo, los doce reales los paguen sus herederos en cada año el día de Ntra. Sra. de Agosto perpetuamente, y para que tengan memoria para decir las dichas misas lo apunten y escriban en la tabla en un papel para que no se olviden y para que haya en ello efecto hipoteca medio cahíz de tierra de las treinta fanegas que tiene las cuales han de ser las mejores de las dichas tierras y se han de deslindar, amojonar y medir de cordel para que estén claras y patentes y da poder en causa propia irrevocable a los frailes y monasterio que ahora son y serán de aquí en adelante para que en cada año puedan haber y cobrar los doce reales al dicho plazo, perpetuamente, para lo cual hipoteca las dichas tierras por manera que sus herederos no lo puedan vender, ni enajenar, ni atributar ni acensuar, en caso que los frailes y convento no quisieran aceptar esta capellanía manda que se las diga el cura y beneficiado que es o fuere de la iglesia de San Blas, los cuales beneficiados hayan los doce reales en cada año y es su voluntad que ni el Sumo Pontífice, ni el Obispo y ni otro juez eclesiástico ni seglar se entrometan ni estorben en que no se celebre la dicha capellanía y si ellos entendieran y mandaran que no se digan las dichas misas sus herederos hayan el medio cahíz de tierra. Dice que por amor y voluntad a Agueda Pérez, su nieta, hija de Juana Pérez, su hija, difunta y de Pedro González, su marido, le manda a Agueda, dos fanegas de tierra de medida de cordel la cual haya al cabo de abajo hacia el mar y se ha de medir de lindero a lindero en las cuales habrá dos fanegas de tierra, la cual haya en el tercio de sus bienes y por aquella vía y forma que de derecho en lugar haya en su favor. Para cumplir su testamento nombra albaceas al padre beneficiado Gaspar González y a Diego Moreno, su hijo, a los cuales da poder para que puedan vender parte de sus bienes en publica almoneda o fuera de ella para cumplir el testamento y aunque sea pasado el año del albaceato les da poder de nuevo. Nombra herederos en la parte de sus bienes a Diego Moreno y a Miguel Hernández sus hijos y a María González, Juliana Pérez, Juan González y a Agueda Pérez, hijos de Juana Pérez y de Pedro González, los cuales nietos heredan de sus bienes la tercera parte y las otras dos las hayan Diego Moreno y Miguel Hernández, por partes iguales con tanto que primeramente se saque la dicha mejora. Revoca los testamentos, codicilos y poderes que antes de este se haya hecho. Otorgado en las casas de la morada de la otorgante, en el pueblo de Candelaria. Manuel Estévez y Gonzalo Rodríguez, sastre, juraron que conocer a la otorgante, la cual dijo que las dichas casas son de Diego Moreno.- Tgos. Manuel Estévez, Gonzalo Rodríguez, sastre, Alonso González, Luis Pérez y Baltasar González, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Manuel Estévez.

Derechos, camino cuatro reales, ocupación tres reales y escritura cuatro reales, que son once reales.

²⁸⁰ Hija de los guanches Hernán González y Ana González. Había estado casada con Pedro Vizcaino, con el que tuvo a Lucrecia Díaz (casó con Mateos Hernández). Luego casó con Diego Moreno, con el que tuvo a María Morena.

64. 1574 - marzo - 10 - miércoles - Güímar. Fol. 168 rº

Diego González²⁸¹, labrador, morador en el valle y heredamiento de Güímar, dice que Diego Hernández de *Chimazo*, le vendió una burra parda en nueve doblas de oro de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, que había de pagar en agosto de 1574, según consta en el contrato que se otorgó en nueve de enero de este año ante el presente escribano, luego Diego González vendió la burra a Pero González, herrero, vecino de la Orotava por nueve doblas, a pagar en agosto de este año.

Por esta carta Diego González, otorga poder especial a Diego Hernández de *Chimazo*, para que en su nombre pueda cobrar de Pero González las nueve doblas, porque son del dicho Diego Hernández. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Martín de Alarcón, Francisco González²⁸², mayordomo de Arguenta de Franquis y Alonso Rodríguez de Güímar, vecs. y estantes. Firma: Diego González.

Derechos, real y medio.

65. 1574, marzo, 10, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 170 rº

Francisco de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de Güímar, se concierta con Juan Gómez²⁸³, mallorquín, morador en las tierras del Melozar²⁸⁴, que es en Arafo, de manera que Juan se obliga a desburgar y cortar toda la caña de planta soca y resoca que Francisco de Alarcón tiene o tuviere para moler en el ingenio de este heredamiento perteneciente a los herederos y la mujer de Pedro de Alarcón, difunto, tan sólo lo que a Francisco le pertenece como heredero de Pedro de Alarcón, en la zafra que se tiene que hacer y fabricar el año de 1575.

Juan Gómez ha de poner su persona y toda la demás gente que fuere menester para proveer a Francisco toda la caña que fuera necesaria y por el servicio, Francisco de Alarcón le tiene que dar por cada tarea de nueve calderas, 34 reales y medio nuevos y para en cuenta y parte del pago le da 200 reales nuevos, en 24 varas de lienzo blanco a tres reales y medio nuevos cada vara, en dos piezas de telilla en setenta y cinco reales, en quince varas de angeo a dos reales y medio nuevos la vara, que todo monta los 200 reales y el resto se lo dará en dineros de contado en agosto de 1575 y para liquidación de las tareas que cortara en los dichos cañaverales han de hacer cuenta acabada la zafra y lo que dijere en su libro y cuenta, ha de ser Francisco creído, recibiendo ahora en cuenta los 200 reales y lo que le debiere se lo ha de pagar al plazo declarado.

Si por culpa de Juan Gómez dejara Francisco de Alarcón de hacer alguna tarea o de moler las dichas cañas dos veces al día, le ha de pagar diez doblas y además le tiene que pagar lo que le costare los caballos que tuvieren que ir a acarrear las cañas en cada día de los que vinieren vacíos y esta declaración queda a lo que dijera el carretero que tuviera cargo el acarrear la caña, y por lo que el carretero y Francisco declararen, se le pueda ejecutar.

Si el ingenio de Francisco de Alarcón pensara y sucediera algún desconcierto en las ruedas o prensas, teniendo Juan Gómez cortada la caña, para lo cual usa la gente que éste trajera a desburgar la dicha caña y no trabajare, que en tal caso Francisco de Alarcón ha de dar en que trabaje la gente que tuviera y darlos de comer y beber y el jornal que con Juan Gómez generan y esto queda a declaración de Juan Gómez. El escribano da fe que Francisco dio a Juan las veinte y cinco varas de lienzo blanco y dos piezas de telilla, setenta y cinco reales y quince varas de angeo.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán, Miguel Méndez y Pedro de Alarcón Meliágo, vecs. y estantes. Firma: Francisco de Alarcón.

Derechos, dos reales.

66. 1574 - marzo - 15 - lunes - Güímar. Fol. 173 rº

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento de Güímar, en esta isla de Tenerife, dice que en primero de enero del año que pasó de 1573, su suegra, Arguenta de Franquis, viuda y Hernando de Alarcón, hijo de Arguenta, como principales y el

²⁸¹ Portugués. De alguna manera está asociado con Diego Hernández Folguera.

²⁸² Casado con Isabel Rguez. Hijos: Antón González, Manuel González, Constanza Rguez., Francisco González, Pedro Rodríguez, Juan González, María Rguez., Ana María y Juana.

²⁸³ Mallorquín, labrador, morador primero en el Realejo y el Sauzal, de donde pasó a Güímar. En 1559 casó en el Realejo con María González (hija de los portugueses Juan Alfonso y Francisca González). Vivió en unas cuevas en San Juan que le cedió su suegro y luego en unas tierras que arrendo en el Melozar. Llegó a ser alguacil. Ver estudio familiar en el anexo.

²⁸⁴ Este topónimo, que sigue en uso, justifica el uso de la zona como asiento de colmenas.

dicho Luis Horosco, como fiador, de mancomún se obligaron a pagar a Agustín de Vargas, mercader, 91.200 mrs por cierta razón, a pagar a fines de mayo del dicho año y cumplido el dicho plazo Agustín de Vargas hizo mandamiento de ejecución ante Blas del Castillo, esc. púb., y el proceso siguió la vía ejecutoria y después de esto fueron condenados y pagó por ellos los dichos mrs. Pedro de Soria, regidor.

Entre el otorgante y el dicho Pedro de Soria hubo concierto en tal manera que Luis Horosco se obligó a pagar, como fiador de su suegra, los dichos 91.200 mrs., los cuales le había de pagar en tanto azúcar que lo montare y valiere en dos tercios de azúcar blanco bueno y lealdado a veinte y cuatro reales la arroba y otro tercio de escumas, la arroba de las escumas a precio de cien mrs. menos del blanco por arroba, lo cual le había de dar puesto en las pilleras del ingenio de este heredamiento de Güímar de los primeros azúcares que hubieren este presente año de 1574.

Por la presente, como fiador de la dicha Arguenta de Franquis y sin que sea necesario hacer ninguna diligencia, hace propia la deuda ajena, se obliga a pagar al dicho Pedro de Soria, regidor, lo que montara los dichos 91.200 mrs. de esta moneda de Canaria en tanto azúcar que lo monte y valga a precio de los veinte y cuatro reales nuevos cada arroba, los dos tercios en azúcar blanco y el otro tercio en escumas, puesto en las pilleras de este ingenio, el azúcar blanco a precio de 24 reales cada arroba y los ha de entregar en este ingenio y casas pilleras del primer peso que se hiciera, bueno, lealdado y pesado con buen peso.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pablos Pérez, Francisco Rodríguez²⁸⁵, alguacil y Pedro de Alarcón Beltrán, vecs. y estantes. Firma: Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos, cuarenta y cuatro mrs.

67. 1574, marzo, 15, lunes - Güímar. Fol. 174 v^o

Gonzalo González, cañaverero y regador, natural de Villanueva de Sangran, feligresía y jurisdicción de la villa de Guimerães, en el reino de Portugal, morador en el valle y heredamiento de Güímar, por estar enfermo, ordena su testamento. Primeramente, manda su alma a Dios que la crió, y su cuerpo a la tierra de donde fue hecho. Ha de ser sepultado en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura que pareciere a sus albaceas y el día de su enterramiento, por los frailes, se diga una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada de una fanega de trigo, dos misas rezadas de réquiem en la iglesia de San Blas por el beneficiado que es o fuere de la dicha iglesia. Manda a la Stma. Trinidad, a la Cruzada y Redención de Cautivos, 12 mrs. Declara que hace unos diez años que se casó con Isabel de Casañas y no llevaron al matrimonio cosa alguna. También dice que Arguenta de Franquis le debe diez doblas y media de servicio que le ha hecho en regar sus cañas y asimismo le debe la dicha Arguenta de servicio que hizo Gonzalo González, hijo del otorgante, diecinueve reales y medio, manda que se cobren.

Declara que le debe Bartolomé Jorge, morador en el pueblo de el Realejo, media fanega de trigo de resto de medio cahíz que el otorgante le dio puede haber doce años. Le debe Juan del *Mocanal*, difunto, hermano de Pedro del *Mocanal*, dos doblas, que el otorgante le prestó en dineros de contado puede haber doce años. Debe a Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, cuatro reales. No se acuerda deber otras cosas a persona alguna. Declara que tiene en su tierra de Villanueva de Sangran, lo que parecerá por esta cláusula y es así que él es hijo legítimo de Gonzalo Méndez y Costanza Anas, marido y mujer, y nieto de Mendo Afonso y de Catalina Anas, sus abuelos. Declara que los dichos Gonzalo Méndez, Costanza Anas y Mendo Afonso, su abuelo, hicieron y otorgaron su testamento ante Cristóbal del Valle, esc. púb. de la dicha feligresía. Durante el matrimonio de los dichos sus padres hubieron y procrearon a Francisco González y al otorgante. y por fallecimiento de sus padres y abuelos, Francisco González, su hermano y él, heredaron muchas tierras y aguas corrientes, estantes y manantes y las canales y casas terreras, cubiertas de teja y de paja, en la dicha Villanueva de Sangrán, y esto declara por descargo de su conciencia. Nombra por sus albaceas testamentarios a Juan Pérez, el viejo, que tiene a renta la viña y majuelo de Luis Horosco de Santa Cruz y a Isabel Casañas, su mujer, a los cuales da poder para que puedan vender y vendan en pública almoneda o fuera de ella, como quisieran, tanto de sus bienes que basten para cumplir y pagar las mandas y legatos contenidos en este testamento. Nombra herederos en el remanente de sus bienes a Gonzalo, Francisco, Costanza y Leocadia, sus hijos por partes iguales.- Hecha en el

²⁸⁵ Hijo de los guanches Francisco Rguez. Izquierdo «el capitán», y Francisca Martín. Aparece en la tazmia de 1552 como alguacil del término. Casó con Catalina Rguez. Hizo testamento ante el esc. Bartolomé Joven en 1551, fol. 557r. Entonces ya tenían como hijos a Gaspar y Lucas.

valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón, Miguel Méndez²⁸⁶, Gonzalo de Chávez²⁸⁷, Mateos Pérez y Domingos González, vecs. y estantes. Firma: Por no saber, Pedro de Alarcón Beltrán.

Derechos, setenta y un mrs.

68. 1574, marzo, 26, viernes - Güímar. Fol. 177 r^o

Francisco de Alarcón, vecino del valle y heredamiento de Güímar, dice que él es convenido y concertado con Francisco Delgado, presente, en que Francisco de Alarcón da a renta a Francisco Delgado una cueva y casa cubierta de paja, sita en este heredamiento, que es la casa donde al presente Francisco Delgado vive, con una cueva que está junto a la casa pajiza, y un poco de tierra delante de la dicha casa hasta el camino, el cual es lindero por delante y por detrás la casona que está arrimada a la dicha casa.

El arrendamiento es por nueve años desde el 24 de diciembre de 1573 y se cumplirá el primer año, el dicho día de 1574 y le ha de pagar de renta en cada año 24 reales nuevos castellanos, y se cumplirá la primera paga, que es la mitad, por el día de Santiago, que cae por el mes de julio del presente año y la segunda paga el 24 de diciembre del dicho año y así en adelante. Pasado el tiempo del arrendamiento, le ha de volver todo lo que de suso está declarado. Este dicho arrendamiento acaba y fenece en 24 de diciembre de 1582. Se imponen estas condiciones:

Francisco Delgado ha de plantar en la delantera de la dicha casa 4 sarmientos o en la parte que a él mejor le pareciere, que sea de vidueño ferral o almuñecar, lo cual ha de plantar por todo el mes de enero o febrero primero que venga, y lo ha de curar a su propia costa y armar el parral y latada que ha de hacer y que ha de ser más alto que un hombre o tanto.

Cumplido el dicho arrendamiento ha de dejar a Francisco de Alarcón la latada y vidueño, sin que por ello le dé cosa alguna, con el mejoramiento que tuviere juntamente con la renta de suso declarada.

Otrosí es condición que Francisco Delgado no ha de traspasar el arrendamiento ni enajenarlo a otra persona alguna, sino para él, su mujer y sus hijos

Francisco de Alarcón hipoteca lo que así contenido en este dicho arrendamiento y Francisco Delgado, presente, lo acepta.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar, estando en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán, Luis Pérez y Juan Martín, mulato, vecs. y estantes. Firman: Francisco Delgado - Francisco de Alarcón.

Derechos, real y medio.

69. 1574 - marzo - 26 - viernes - Güímar. Fol. 179 v^o

Francisco de Alarcón, morador en el término de Güímar, por la presente, se concerta con Pedro González, acequero de esta hacienda e ingenio de Güímar, en que Francisco de Alarcón le da a partido una viña y heredad con su arboleda que él tiene en esta hacienda, de una viña que él tiene, que se nombra y dice la *buerta de arriba*, que es el primer lindero de una angostura para arriba donde hay cantidad de viña y arboleda. La viña que hay allí la tiene Francisco de Alarcón podada, empalada y atada a su costa.

- Pedro González la ha de cavar a su tiempo y sazón y para ayuda de ello Francisco de Alarcón le ha de dar seis peones a su costa, mantenidos, tanto de mantenimiento ordinario como de jornal, los cuales pagará llanamente luego que se cavare la dicha viña. Todos los peones que fueren menester para acabar de cavar la dicha viña, los ha de poner a sus costa el dicho Pedro González.

- El esquilmo que procediera de la dicha viña este presente año, pagado primeramente el diezmo, lo han de partir en dos tercias partes que se las ha de llevar el dicho Francisco de Alarcón, y la otra tercia parte el dicho Pedro González.

- La fruta que procediera de la arboleda que hay en la dicha viña ha de ser para Francisco de Alarcón, excepto que el dicho Pedro ha de haber moderadamente lo que tuviere necesidad él y su mujer e hijos, y lo demás ha de aprovechar el dicho Francisco de Alarcón, el cual ha de pagar el diezmo de ello. Y esto se entiende y ha de ser este presente año de 1574, el cual dicho partido comienza a correr de hoy día de esta carta por tiempo de tres años. El primer año ha de ser con la condición y declaración susodichas.

²⁸⁶ Mulato horro, natural de Madeira. Su testamento está en estos protocolos. Doc. 492.

²⁸⁷ Castellano, molinero. Arrendador de cañas del heredamiento.

- Cumplido este año Alarcón le da la dicha viña a partido de medias, la viña y uva que procediera de la dicha viña por tiempo de dos años y Pedro ha de podar y hacerla cavar a su costa a su tiempo y sazón como es uso y costumbre, así la viña como los arboles que están en ella, por manera que vayan en aumento y no vengán en disminución.
- Lo que procediera de la dicha viña estos dos años que están por correr, lo han de partir de por medio a la bica del lagar, habiendo primeramente pagado el diezmo a Dios del montemayor.
- La fruta se la reserva Francisco de Alarcón y él ha de aprovecharla y hacer de ella lo que quisiera, con tanto que Pedro González pueda tomar y coger aquella que congruamente tuviera necesidad para su persona, mujer e hijos.
- Pedro ha de echar el año de 1575, 500 mugrones en la parte y lugar que la dicha viña tuviera necesidad y a su tiempo y sazón sin que por ello Alarcón le pague cosa alguna y el arrendatario ha de echar todos los más mugrones que la dicha viña tuviera necesidad el dicho año de 1575, de tal suerte que la dicha viña quede poblada y por cada mugrón de más de los dichos 500 mugrones, Francisco de Alarcón le pagará 4 mrs. de moneda de Canaria, los cuales le pagará habiéndolos echado y que la declaración de Pedro González y viéndolos Francisco de Alarcón o quien su poder tuviere firme y llanamente.
- En 1575, ha de rozar y quemar todas las tierras que se puedan aprovechar de las paredes adentro de la dicha viña, que está de la otra parte del barranco y plantada de vidueño de vino, lo cual ha de hacer Pedro González en el mes de enero de 1575.
- De cada sarmiento que plantare y por los hoyos que hiciere para ello, Francisco de Alarcón le ha de dar dos mrs. y medio, y habiéndolo plantado en todo el dicho mes de enero, los han de contar y le ha de pagar bien y realmente luego que lo tal acaezca.
- El año de 1576, Pedro González ha de echar 200 mugrones por el mes de enero a su costa sin que por ello Francisco de Alarcón le dé, ni pague cosa alguna.
- La fruta según dicho es para Francisco de Alarcón en los dichos tres años, y este año asimismo han de partir el dicho mosto de por medio a la bica del lagar, pagando de montemayor siempre el diezmo a Dios.
- Toda la vendimia de los tres años ha de ser a costa de Pedro González, y ha de hacer en la dicha viña y arboleda todas las bienhechorías necesarias de conforme a los otros vecinos, en manera que vaya en aumento y no venga a disminución.
- Francisco de Alarcón le da poder y facultad a Pedro González para que pueda sembrar toda la hortaliza de legumbres, rábanos, lechugas, nabos, berros y cardos y toda las demás hortalizas que quisiera y le da poder para que lo pueda regar con su agua y el aprovechamiento ha de ser para el arrendatario con tanto que le ha de dar a Francisco de Alarcón para su mesa tan solamente la hortaliza que tuviera necesidad.
- Pedro González ha de armar latada en el barranco que pertenece a la dicha viña, de cabo a cabo, así de esta parte del barranco como de la otra en lo que se pudiera hacer y Francisco de Alarcón le tiene que dar la madera que para ello hubiere menester, la cual latada ha de hacer en estos tres años, haciendo en cada año lo que pudiere de forma que cumplidos los tres años quede hecha perfectamente y esto ha de ser a costa de Pedro.
- Desde hoy adelante Pedro González ha de vivir y morar en la dicha viña y arboleda durante los tres años, así de invierno como de verano. Dentro de dos meses Francisco de Alarcón le ha de dar hecha una casa de piedras y cubierta de paja y en el entretanto ha de vivir en una cueva que está allí.
- Pedro González ha de reparar la cerca que tiene la dicha viña y arboleda y donde hubiere necesidad de reparo lo ha de hacer y para ello Francisco de Alarcón le tiene que dar cuatro peones pagados y mantenidos cada y cuando Pedro González se los pidiera y especialmente ha de tener cuidado de reparar la pared que está arriba de los nogales viejos, ahora y siempre durante este dicho tiempo de este dicho partido.
- No cumpliendo Pedro González todo lo que suso está dicho y repetido, lo puede hacer Francisco de Alarcón a costa de Pedro González y lo que en ello gastare sea creído por su declaración y lo pueda ejecutar sin que Pedro sea llamado para ello cada y cuando que lo tal acaezca durante los tres años. Pedro González ha de plantar todo lo que de suso está dicho y lo ha de curar y cavar, podar y regar y hacer todos los demás beneficios necesarios, por lo cual Francisco de Alarcón le ha de dar cuatro doblas en esta manera, el primer año de 1575 que lo ha de plantar del tiempo que lo quisiera cavar, dos doblas, y el partido Alarcón le ha de dar un casco

adobado y bien aparejado y estando la vendimia, así de este año como los otros dos, y al tiempo que se acabe el partido le ha de volver el dicho casco estando bien acondicionado, como lo recibe.

Francisco de Alarcón hipoteca la dicha viña y arboleda. Pedro González, presente, acepta lo susodicho.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar, estando en las casas de la morada de Francisco de Alarcón. Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán, Pedro Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón y Francisco Delgado, vecs. y estantes.- Firman: Francisco de Alarcón. Por no saber, Pedro de Alarcón Beltrán.

Derechos, dos reales.

70. 1574 - marzo - 30 - martes - Güímar. Fol. 183 rº

Francisco de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de Güímar, por esta carta da poder a Pedro Hernández, mayordomo, presente, para que pueda plantar toda la caña de soca y planta que él tiene y ha de plantar este año arriba de la longuera de *Nombre de Dios*, que es una suerte y media de tierra que tiene desmontada, rozada, despedregada y arada, arriba de la vega de *Nombre de Dios*. Por arriba linda con el camino que va de esta hacienda a Ntra. Sra. de Candelaria. En las tierras, Pedro Hernández, ha de plantar las dichas cañas este año de 1574.

La dicha suerte y media son cinco fanegas de medida de cordel y lo ha de plantar y tener acabado a la perfección toda la plantada por el mes de abril primero que vendrá de este año y Pedro Hernández la ha de desburgar de otras tierras donde hayan de plantar y la ha de hacer acarrear y plantar con su gente y ha de ser lo susodicho a contento de Francisco de Alarcón.

Por todo lo que plantare en la dicha suerte y media, Francisco le tiene que dar 32 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, de manera que Pedro tiene que plantar la dicha suerte y media o más si más tierra hubiera y caña para ello y para en cuenta y parte del pago de lo que montare lo susodicho, le da cien reales y dos botas de miel de asiento de 20 azumbres cada una en 360 reales nuevos, puestas en las casas de purgar de Francisco de Alarcón. Además de las dichas 32 doblas por cada suerte, le da también 1 bota de miel de 180 reales que es para el acarreto de las dichas cañas. Dicho precio de los 180 reales se han convenido y cumplido el mes de abril, sólo le tiene que pagar lo que le resta debiendo. Pedro declara haber recibido 100 reales en dineros, además de los 360 reales nuevos que montan las dos botas de miel, que todo son 460 reales nuevos. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán y Francisco Delgado, vecs. y estantes. Firman: Francisco de Alarcón, por no saber, Pedro de Alarcón Beltrán.

Derechos, real y medio.

71. 1574 - abril - 1 - jueves - Güímar. Fol. 185 rº

Francisco de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de Güímar, se concierta con Manuel Afonso, yerno de Juan Afonso, morador en dicho valle.

Por esta carta le arrienda quince brazas de tierra calma que son 30 varas de medir con la que se miden los paños, lindantes con tierra y solar que Francisco de Alarcón dio a renta a Diego González, labrador y a Diego Hernández, ante el presente escribano, por abajo la calle y por arriba el primer camino que va a la viña y huerta de arriba del dicho otorgante.

Le arrienda todo lo que hay debajo de estos linderos por tiempo de nueve años para que en dicho tiempo pueda hacer Manuel Afonso una casa de morada por nueve años que comienzan a correr desde el primero de abril de 1574. Le pagará de renta en cada año 17 reales nuevos castellanos que valen 34 mrs. cada uno de moneda de Castilla, siendo la primera paga en esta manera, la mitad el día de Navidad de 1575 y la otra mitad a cumplimiento de los 17 reales, en abril de 1575 y así en adelante en cada año.

Es condición que si Manuel Afonso en las dichas tierras quisiera hacer una casa terrera o alta durante los nueve años, Francisco de Alarcón le da poder para ello, con tal aditamento y condición que pasado el tiempo de arrendamiento Manuel Afonso pueda quitar y llevar los dichos edificios excepto las paredes y el pozo y que si Francisco quisiera la dicha casa y corral en tal caso la puede haber con tanto que le pague lo que le costó la madera solamente y no las manos y para que se le pague, cada uno nombre una persona las cuales lo liquiden y lo que ellos dijeren de conformidad lo pague Francisco de Alarcón y no conformándose la Justicia nombre un tercero.

Además el año que vendrá de 1575 a su tiempo y sazón, Manuel ha de plantar en las dichas tierras 600 sarmientos de vidueño ferral y almuñecar y lo ha de sustentar de tal manera que vaya en aumento y no en disminución haciendo su latada. Durante dichos nueve años se ha de aprovechar de ellas y acabado el dicho tiempo han de quedar para Francisco de Alarcón y sus herederos sin que por ello le dé cosa alguna.

Durante el dicho tiempo Manuel Afonso no ha de consentir que entre en el pedazo de tierra otro vecino ni morador sino su mujer ysus hijos y no ha de traspasar ni arrendar la dicha tierra dentro de los nueve años a persona alguna y si lo hiciera no valga la escritura y queda a elección de Francisco de Alarcón, su mujer y sus hijos si él falleciera, de tomar las dichas casas y edificios que hubiera hecho y mejoramientos de lo susodicho.

Francisco de Alarcón hipoteca las dichas tierras.- Otorgado en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán, Alonso Pérez, Rodrigo Hernández, vecs. y estantes. Firman: Francisco de Alarcón - por no saber, Pedro de Alarcón Beltrán. Derechos, real y medio.

72. 1574, abril, 1, jueves - Güímar. Fol. 187 rº

Francisco de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de Güímar, se concerta con Rodrigo Bayón, presente, en que le da a renta por nueve años que comienzan a correr desde hoy un pedazo de tierra calma que tiene en este heredamiento, que es arriba del camino que va de este heredamiento de Güímar a Arafo, en el cual pueda haber y edificar una casa para su vivienda y morada y de sus mujer, hijos y nietos, lindantes por abajo con el camino real que va para Arafo y por arriba con tierras del otorgante hechas de pan sembrar y es dentro del barranco.

Ha de edificar una casa en que puedan vivir y pasados los nueve años se la ha de volver con tanto que el maderamiento se lo pueda llevar y las paredes se las ha de dejar, por lo cual le ha de pagar de arrendamiento en cada año una dobla de a 500 mrs. de moneda de Canaria, la primera paga será el día de Navidad de 1574 y así sucesivamente hasta cumplirse los nueve años y cumplido el tiempo de arrendamiento le ha de dejar lo susodicho como de suso está referido.

Es condición que no ha de meter otro morador allí sino el dicho Rodrigo Bayón, su mujer, sus hijos y nietos, no ha de enajenar este arrendamiento, ni traspasarlo y si lo hiciera no valga y esta escritura queda por ninguna. Francisco de Alarcón hipoteca la dicha tierra.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán, Alonso Pérez y Manuel Afonso, vecs. y estantes. Firman: Francisco de Alarcón - por no saber, Pedro de Alarcón Beltrán.

Derechos, real y medio.

73. 1574, abril, 9, viernes santo - Candelaria. Fol. 189 rº

María Berriel²⁸⁸, mujer de Juan Fernández²⁸⁹, moradora en Arico, por estar enferma del cuerpo y sana de voluntad otorga su testamento. En primer lugar manda su alma a Dios que la crió y redimió y su cuerpo a la tierra. Manda ser sepultada en la casa y monasterio de San Francisco, que está en el pueblo de la Orotava, en la sepultura de Francisca Díaz, beata²⁹⁰, y aunque fallezca en Candelaria todavía manda ser enterrada en dicho monasterio.

²⁸⁸ Natural de Fuerteventura, hija de Simón Morales (también, Delgado), herrero, y Margarita Hernández, vecinos de Taganana. Simón era hijo de Juan Delgado, natural y vecino de Fuerteventura (uno de los fundadores de Taganana, hijo de Luis Sánchez y Catalina Chemida), y de María Berriel, natural de Yaiza (hija de Juan Berriel). Simón obtuvo entre otras, data en 1505, de 50 lmgas. de tierras de secano y 4 de regadío en Güímar, aunque se desenvolvía normalmente entre Taoro, Tacoronte y Taganana (aquí dejará familia). En 1559 ante Juan Núñez Jaimes, leg. 225, fol. 315 vº, Simón y Margarita fijan dote para su hija María, que casa, en 1560, con Juan Fernández, vecino de Arico, viudo de Teresa Delgado. En 1561, ante Gaspar Justiniani, leg. 908, fol. 360 rº, Juan otorga testamento, en el cual se nos dice que su actual mujer, María, está preñada (sería la Luisa del testamento de María) y que son moradores en *Agache*. Son un ejemplo de cómo evolucionó la repoblación de la parte sur de la Isla. Desde el valle de Taoro y de la ciudad de San Cristóbal dan el salto al valle de Güímar y, desde aquí, van repoblando Arico, Granadilla, Vilafior y Adeje (con el tiempo éstas zonas serán, asimismo, centros de difusión del proceso, conforme lo permitan el aumento poblacional). Entre medio, ganados de diversos vecinos de la Isla al cuidado de pastores o criadores.

²⁸⁹ Hijo de los guanches Francisco Fernández (es posible que sea el hijo mayor de Hernando Tacoronte y María de Güímar) y Juana Fernández, entenada de Gaspar Fernández. Casó en primer matrimonio con Teresa Delgado (hija de los canarios Juan Delgado y Juana Mayor) de quien tuvo a Luisa Pestano (casó en 1563 con Melchor Hernández). Casó luego con María Rodríguez (les nació un hijo, Andrés, que murió niño), y en 1560 con la majorera María Berriel con quien tuvo a Luisa Morales que casó con Juan González, hijo de Francisco Gómez y Juana Hernández, vecinos de Arico. Juan González fue capitán y uno de los fundadores de la iglesia de S. Juan, en Arico. Fue uno de los cuatro guanches que en la fiesta y actos del 2 de febrero de 1588, recibió la llamada pública del bachiller Juan Pereira de Lugo para que tomara los vales de las andas de la Virgen de Candelaria. (Pleito de los naturales). Su testamento, ante Gaspar de Palenzuela, leg. 1440, fol. 837 rº, el 24/9/1595.

²⁹⁰ Viuda de Alonso González. Hizo su testamento en 1575 ante Juan Ramírez, fol. 310. Tuvo por hija a Gregoria Díaz.

Manda le digan los frailes del monasterio de San Francisco una misa cantada de cuerpo presente con su vigilia y con 4 misas rezadas, y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura, ofrendado de media fanega de trigo y un barril de vino y los frailes lo reciban según se lo dieran sus albaceas.

Quiere que su cuerpo sea sepultado con el hábito de San Francisco el cual pide desde ahora para el verdadero artículo de su muerte para conseguir las gracias e indulgencias que se otorgan a los que con ese hábito se entierren y que ha concedido el Sumo Pontífice.

En dicho monasterio se le digan ocho misas rezadas por los frailes del monasterio y una misa cantada de cabo de nueve días y otra de cabo de mes, y efectuado el oficio le digan cuatro misas rezadas ofrendado de dos barriles de vino y dos fanegas de trigo. Encarga en caridad al mayordomo y prior que son y serán de la Santa Vera Cruz, que es en el pueblo de la Orotava, que acompañen con la Santa Cruz, cuando vayan a enterrarla y declara ser cofrade de la cofradía de la dicha Santa Vera Cruz y le manda en limosna, tres libras de cera.

Declara que es cofrade de la cofradía del Stmo. Sacramento que está instituida en la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Concepción del pueblo de la Orotava y le manda para el aumento de la cera de la dicha cofradía, dos libras de cera, es cofrade de la cofradía de Ntra. Sra. de la Concepción que está instituida en el monasterio de San Francisco del pueblo de la Orotava, manda para el aumento de la cera, dos reales, para el aumento de la limosna que se da para las misas que se celebran por los fieles difuntos en el monasterio de San Francisco, dos reales. Manda a la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, de este pueblo, cinco libras de cera, para la obra de Ntra. Sra. de la Concepción de la iglesia parroquial de la Orotava, dos reales, a la cofradía de la Santa Vera Cruz, para las obras que se hacen y edificios que se hacen en el hospital que está en el pueblo de la Orotava, dos reales, para la obra del monasterio de San Francisco, en dicho pueblo, dos reales, a la Stma. Trinidad, Cruzada y Redención de Cautivos, medio real.

Todo un año, en el año que ella fallezca, todos los domingos y fiestas de guardar en el entretanto que se dijera la misa mayor del día, en el dicho monasterio de San Francisco, ardan dos cirios sobre su sepultura y se ofrezca cada vez de pan y medio cuartillo de vino y celebrado el santo oficio se diga un responso sobre su sepultura, en el monasterio de San Francisco le digan un treintenario abierto.

Declara que hace trece o catorce años que se casó con Juan Hernández, con lo que ella llevó a su poder y él le dotó, montó 200 doblas y el dicho Juan Fernández trajo a poder de María 800 doblas.

Durante su matrimonio multiplicaron 300 fanegas de tierra calma de medida de cordel y monte, la cual le vendió Francisco de la Coba y otorgó carta de venta ante Juan de Azoca, esc. púb. que fue, las cuales son en Arico. También han multiplicado una casa terrera cubierta de teja con solar y corral en el pueblo de la Orotava, lindante por detrás y abajo con casa de Alonso Calderón, la carta de venta se otorgó ante Domingo Hernández, escribano del dicho pueblo, las cuales vendió Francisca Díaz, beata

También han multiplicado una negra llamada María, unas casas terreras cubiertas de paja en las tierras que mercaron en Arico, junto a una atahona, una negra, ocho o nueve reses vacunas y ocho bestias asnales, machos y hembras. Declara que durante su matrimonio al tiempo que ellos mercaron las tierras de Arico del dicho Francisco de la Coba, sobre ellas tiene impuestas ocho doblas de tributo alquitar en cada año que se paga a Francisco Yanes «*Poco Trigo*», por el principal y que éste ha recibido, que ahora paga a razón del siete por ciento conforme a la nueva pragmática de S.M. y se le debe un año de corrido y otro que corre que se cumplirá el día de San Juan de junio de 1574, que se paguen las dos pagas.

Declara que le resta a cumplimiento de doscientas doblas que deben a mercaderes como dará razón de ello su marido, Juan Fernández, manda que se paguen conforme a derecho. Declara que al dicho su marido y a ella les deben sesenta doblas personas particulares y son de plazo pasado, de lo cual tiene cuenta, manda se cobren. Declara que Alonso Díaz²⁹¹, criador, que vive en Adeje, debe otras treinta cabrillas de plazo pasado, manda que se cobren. Declara que debe a la casa de Ntra. Sra. de la Luz, que está en el término de Arico, tres doblas y media, manda se paguen.

Nombra por sus albaceas y testamentarios a su marido Juan Fernández y a su hermano, Luis de Morales, que vive en Taganana, a los cuales da poder para vender tanta parte de sus bienes que baste para cumplir y pagar las mandas y legatos contenidos en este testamento, aunque sea pasado el año del albaceato. Manda a su madre Margarita Hernández, cinco doblas y más le manda un manto

²⁹¹ Guanche. Hijo de Juan Bonilla (hijo de Alonso Bonilla) e Isabel Díaz (nieta de D. Diego de Adeje). Casó con Angela Gómez.

de anascote que ella tiene. Manda a su hermana María Ramos, la ropa de vestir suya, así sayas como camisas y tocas, que se hallaren al tiempo de su fallecimiento, excepto un sayito de raso colorado que manda a Luisa su hija. Manda a la dicha su hermana María Ramos un cielo de cama blanco con dos sábanas. Nombra su heredera en lo remanente de sus bienes a Luisa, su hija. Hecho en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de Leonor Zapata²⁹², viuda.- Tgos. Francisco Rodríguez, Pablo Pérez, alguaciles de este término de Ntra. Sra. de Candelaria y Hernán Pérez²⁹³, escribano de comisión, Juan Rodríguez²⁹⁴, Luis Alonso y Mateos Hernández, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Hernán Pérez.

Derechos, noventa y dos mrs., ocupación, un real.

74. 1574, abril, 12, lunes - Candelaria. Fol. 193 r^o

María Berriel, mujer de Juan Fernández, dice que ella otorgó su testamento ante este escribano el pasado nueve de abril, por el cual consta y parece como ella se manda a enterrar en la casa y monasterio de San Francisco del pueblo de la Orotava. Por la presente revoca la cláusula y manda que cuando llegue el momento, su cuerpo sea enterrado en la iglesia y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura que pareciere a sus albaceas. También manda que todos los sacrificios, exequias, misas, funerales y ofrendas se le digan en la santa casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, excepto que el treintenario que se haga como se dijo y se pague por ello la limosna acostumbrada. Y con esta declaración y revocación manda que se guarde lo contenido en el dicho testamento, lo cual valga por su codicilo. Declara que entre ella y su marido compraron unas tierras y las multiplicaron durante el matrimonio, que son en Arico y la carta de venta pasa ante Domingos Hernández, esc. púb. del pueblo de la Orotava, lo cual declara por descargo de su conciencia.- Tgos. El beneficiado Gaspar González, clérigo presbítero, Diego Moreno, Miguel Hernández, Juan Delgado, Manuel Estévez y Luis Benítez²⁹⁵, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Manuel Estévez.

Derechos, real y medio.

75. 1574, abril, 13, martes - Candelaria. Fol. 194 r^o

Diego Moreno, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria se concierta con Diego de Mora, presente, en que da en renta un pedazo de tierra de cinco o seis fanegas de sembradura de puño, que es en el término de Araya, con dos o tres cuevas, lindante por la parte de arriba donde se dice *La piedra gorda*, y por la otra parte el *Barranco Grande*, y por la otra parte un barranquillo que viene a dar a la era de Francisco Rodríguez y por la banda de abajo con tierra del dicho Diego Moreno que arrendó al dicho Francisco Rodríguez, las cuales dichas tierras son limpias de pan sembrar.

El tiempo del arrendamiento es de nueve años desde el día de San Juan de junio primero que vendrá del presente año. La renta que le ha de pagar es siete fanegas de trigo en cada año, bueno, enjuto, medido con la medida buena, puesto en casa del otorgante en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, siendo la primera paga el día de San Juan de junio de 1575, y así en adelante en cada año hasta ser cumplidos los nueve años. Con la siguientes condiciones:

- Si Diego de Mora cogiera el trigo que sembrara en las dichas tierras en cada año por el mes de abril o mayo, entonces le ha de dar la renta puesta en casa del otorgante.
- No ha de traspasar las dichas tierras a ninguna persona durante los nueve años sin el consentimiento y voluntad del otorgante.
- Si Diego de Mora quisiera arrendar algún pedazo de las dichas tierras lo puede hacer durante el dicho arrendamiento, con tanto que al dicho Diego Moreno se le pague la renta susodicha en cada año, con especial y expresa hipoteca que si de otra manera lo hiciera no valga y esta escritura sea ninguna.

²⁹² Viuda de Gaspar Justiniano. Era hija de Juan Zapata.

²⁹³ Hijo de Antón Hernández y María Hernández. Actúa como escribano de comisión.

²⁹⁴ Natural de la isla, hijo de Francisco Rodríguez Izquierdo y Francisca Martín, casó con Agueda Pérez, es labrador y regador en el heredamiento. Nos encontramos con otros homónimos: Uno, hijo de Rodrigo Hdez., canario, otro, hijo de Rodrigo Hdez., natural y otro fraile.

²⁹⁵ Nacido en 1551. Hijo del gomero Pedro Hernández y de Francisca Benítez, los cuales aparecen en la tzmía de 1552 como vecinos de Güímar. Casó en 1591 con Agueda Pérez viuda de Pedro González.

- Diego de Mora ha de renunciar los casos fortuitos de esterilidad, piedra, niebla, fuego, agua, helada, langosta, robo, hueste y otros cualquier casos opinados y no pensados, acaecidos o por acaecer en el cielo y la tierra. Y aunque lo tal suceda no lo pueda poner. Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en su casa y monasterio. Tgos. Diego de Valdés Betancor, Pedro de Alarcón Beltrán y Diego de la Peña. Firma: por no saber, Diego de Valdés.
Derechos, 60 mrs.

76. 1574, abril, 19, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 197 rº

Diego Núñez, clérigo presbítero y sus hermanos Juan Báez, Pedro Báez, Diego Báez, Amador Báez, Alvaro Hernández, como marido de Catalina Núñez la cual le otorga licencia para que actúe por ella, Melchor Páez, en nombre de su mujer María Báez y Simón Hernández en nombre de su mujer Ana Báez, hijos legítimos de Tristán Báez, difunto y de su mujer Catalina Núñez, presente, vecinos de Arafo que es en esta isla de Tenerife. Por la presente otorgan todo su poder libre, lleno y bastante a Melchor Páez y Simón Hernández para que transen con los agustinos del convento de San Cristóbal de La Laguna, en el pleito que fue sentenciado por el Regente y Oidores de la Audiencia de Gran Canaria que ahora está apelada por Diego Núñez y consortes ante el Regente y Oidores de la Audiencia de Sevilla, para zanjar amistosamente el pleito, negociando con los frailes agustinos una cifra anual como compensación por las tierras y aguas que ellos tienen a censo de los dichos frailes en Arafo y lo que han rentado, ya que hace cincuenta años que el dicho Tristán Báez y sus antecesores y después la dicha Catalina Núñez y demás hermanos hasta el día de hoy tienen y poseen las dichas tierras y aguas. Hecha en el valle y heredamiento de Güímar, estando en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Martín de Alarcón, Francisco de Alarcón y Diego de la Peña, vecs. y estantes. Firman: Diego Núñez - Francisco de Alarcón, por no saber escribir el resto de los otorgantes.

Derechos, 1 real y medio.

77. 1574, abril, 23, viernes - Candelaria. Fol. 200 rº

María González, mujer legítima de Juan Castellano, vecina de esta isla, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, estando sana de la voluntad y enferma del cuerpo, otorga su testamento. Primeramente manda su alma a Dios que la crió y redimió. Manda su cuerpo a la tierra de la que fue formado, a ella vuelva. Manda que su cuerpo sea sepultado en la santa casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura donde están enterrados sus hijos Francisco, Florian y Josefa. Manda que el día de su enterramiento por los frailes de dicha casa y monasterio se diga una misa cantada de cuerpo presente con dos misas rezadas, ofrendadas a disposición de sus albaceas. Asimismo manda se digan en la santa casa y monasterio las nueve misas de los nueve días, por ello se pague la limosna acostumbrada. Asimismo manda que por los frailes se diga al cabo de nueve días una misa cantada de cabo de año, ofrendado a disposición de sus albaceas. Manda que pasado un año del fallecimiento, en el entretanto que se dijere la misa mayor del día, ardan dos cirios sobre su sepultura, ofrendado de pan y medio cuartillo de vino. Manda se diga una misa por las ánimas del purgatorio por el beneficiado Gaspar González, cura de la iglesia parroquial de San Blas y por ello se pague la limosna acostumbrada. Manda a la Stma. Trinidad, Cruzada y Redención de Cautivos 12 mrs. y con esto los aparta de cualquier derecho que puede tener a sus bienes en cualquier manera que sea y ser pueda. Declara que puede haber 40 años que ella se casó con Juan Castellano y llevó a su poder con ella en dote 90 cabrillas, una saya de paño colorado y 1 manto nuevo de raso, 2 camisas y algún ajuar de casa. Declara que Juan Castellano le parece que trajo a su poder 80 o 90 cabras mayores o lo que él declarara. Declara que durante el matrimonio han multiplicado cierta cantidad de ovejas y cabras como parecerá. Declara que durante el matrimonio tuvieron 12 hijos, machos y hembras, y al presente son vivos siete. Dice que durante el matrimonio han casado a su hijo Hernando de Baute²⁹⁶ y hace vida maridable con María Gonçalves, y ellos le prometieron ciertos bienes como declarará el dicho Juan Castellano. Durante el matrimonio casaron a Rufina Castellana, su hija, con Melchor González, vecino, y de sus bienes comunes le prometieron 70 cabrillas, 20 corderos, una bestia asnal hembra, 1 colchón, 2 sábanas, 2 almoha-

²⁹⁶ Guanche. Hijo de Juan Castellano y María González.

das labradas, una de grana y otra de negro, una frisada nueva y su ropa de vestir, todo lo cual recibió y tiene en su poder. Asimismo casaron a María Morena, su hija, con Antonio Perera, y hacen vida maridable y le prometieron 50 cabrillas, un colchón, dos sábanas, dos almohadas, una de red y otra labrada de seda azul, una bestia asnal hembra, una frisada y su ropa de vestir, un manto de anascote, una saya blanca de paño y un sayito frisado, todo nuevo, unas toallas, unos manteles y tres pañuelos, todo lo cual recibió el dicho Antonio Perera. Asimismo casaron durante el dicho matrimonio a Roquesa Castellana, su hija con Luis Alonso, y le prometieron en dote y casamiento 50 cabrillas, una bestia asnal hembra, dos sayas de paño negro frisada, un manto de anascote, un colchón, dos sábanas, una frisada, tres almohadas, una de red, otra de negro y otra blanca, todo nuevo, una mesa de manteles, cuatro pañuelos, dos toallas y un par de camisas, todo lo cual ha recibido el dicho Luis Alonso. Casaron a Crisóstoma Rodríguez, su hija, con Salvador de Ledesma²⁹⁷ y le prometieron en dote 50 cabrillas y ha recibido 43, un colchón, dos sábanas, dos almohadas blancas, una mesa de manteles, dos toallas, una caja, y una frisada, todo nuevo, tres camisas, una saya negra frisada, un manto de anascote, un jubón de Holanda, todo lo cual lo ha recibido Salvador de Ledesma. Declara que Juan Castellano y ella han hecho algunas deudas que deben y el dicho Juan Castellano declarará. Declara que los bienes que ellos tienen al presente serán 100 cabezas de ganado ovejunos, poco más o menos y 40 cabezas de ganado cabruno, una bestia yegual hembra y menajes de casa. Nombra por albaceas a Juan Castellano y Hernando de Baute, su hijo, a los cuales da poder para vender tanta parte de sus bienes que basten para cumplir este testamento. Establece por sus herederos en el remanente de sus bienes a Hernando de Baute, Salvador Rodríguez, Rufina Castellana, mujer de Francisco González, María Morena, mujer de Antonio Perera, a Roquesa Castellana, mujer de Luis Alonso, a Crisóstoma Rodríguez, mujer de Salvador de Ledesma, a Isabel Morena, doncella, hijos suyos y de su marido, por iguales partes, con tanto que si sus hijos quisieran heredar sus bienes, traigan a partición todos las dotes que han recibido.- Hecho en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de Hernando de Baute, su hijo.- Tgos. Miguel Hernández, Diego Moreno²⁹⁸, Manuel Estévez, Domingos Hernández y Hernán Pérez, esc. de comisión, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Hernán Pérez.

Derechos dos reales y medio, ocupación un real, camino tres reales.

78. 1574, mayo, 23, domingo - Valle de Güímar. Fol. 203 v^o

Luis Pérez, morador en el valle y heredamiento de Güímar, dice que debe a Sebastián González, purgador, 18 doblas de a 500 mrs. cada una de la moneda de Canaria, por dos bueyes que le compró, llamados «Castaño» y «Pabón» por el precio de 36 doblas y media, 18 doblas y media las ha pagado a Sebastián y le resta debiendo otras 18 doblas, a pagar en 24 de diciembre de 1574, puestas y pagadas en dineros de contado en esta isla.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Domingos González, Alonso Rodríguez y Pedro de las Nieves, vecs. y estantes. Firma: Luis Pérez.

Derechos, un real .

79 1574, mayo, 28, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 204 v^o

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de Güímar, dice que se ha concertado con Francisco de Alarcón, de color prieto, siervo que fue de Pedro de Alarcón y suyo, que al presente es horro y libre, en que ella le da en este partido y medias una viña donde dicen el *Malpaís*, que de una parte está cercada y de otra no, por una parte linda con el camino y por abajo con los cañaverales y una viña de Hernando de Alarcón, hijo de la otorgante, la cual le da en dicho partido de a medias por tiempo de nueve años, que comienzan a correr de hoy en adelante. Las condiciones del partido son estas:

- En el tiempo de los nueve años Francisco de Alarcón ha de cavar y podar la viña a su tiempo y sazón como convenga por manera que vaya en aumento y no en disminución.
- Francisco, ha de plantar y echar, cada año, 300 mugrones y cepas de cabeza donde convenga y sea necesario a su tiempo y sazón.
- Y en cuanto la viña esté podada, Francisco de Alarcón la ha de cavar dentro de los 15 días primeros siguientes a su propia costa.

²⁹⁷ Hijo del franco-castellano Juan de Ledesma Jimenez. Casó en 1573 con Crisóstoma Rguez. y viudo con Teresa Delgada.

²⁹⁸ Uno de los hijos de Pedro Miguel y María Hernández.

- En la propia viña hay ciertos árboles pequeños de fruta de membrillos, granadas y sidras, Francisco de Alarcón los ha de podar y limpiar e injertar a su tiempo y sazón.
- Arguenta de Franquis le tiene que dar en cada año, tres regaduras de agua que sea suficiente para regar la dicha viña, que será la primera regadura el día de Pascua del Espíritu Santo del presente año, la segunda regadura será la víspera de San Juan de junio del presente año y la tercera regadura la tenía que dar en marzo y se ha dado, por manera que los años que vienen se han de dar las dichas tres regaduras: la primera en marzo, la segunda el día del Espíritu Santo, su día o su octava y la tercera el día de la víspera de San Juan de junio o su octava, y así de esta manera por sus plazos y términos durante el tiempo del arrendamiento.
- El esquilmo que procediera de esta viña, lo han de partir de por medio a la canal y bica del lagar en cada año, así este año de 1574 como los demás restantes al cumplimiento de los nueve años y el mosto que hubiera y Dios diera, pagando primeramente el diezmo a Dios.
- En cada año Francisco de Alarcón ha de sembrar y plantar simientes de rábano y berzas cerradas, si pudiera ser que llaman murcianas y de otro género, nabos, perejil, hierbabuena y otras legumbres, y asimismo cebollas y calabazas de agua y de Guinea, lo cual pueda regar con el agua de Arguenta, pidiéndole licencia para ello para este efecto.
- En la dicha viña está una latada con su parra, Francisco ha de tener cargo de ella durante el tiempo del partido y la ha de beneficiar y alargar de manera que vaya a más y no a menos y la dicha latada la ha de cuidar de tal forma que vaya en acrecentamiento y mejoramiento y de esa manera se la ha de volver pasados y cumplidos los nueve años.
- También le da en este partido de a medias una casa de piedra seca cubierta de paja con un horno, y Francisco se ha de aprovechar de ella y del dicho horno y repararlo de tal forma que vaya en aumento y cumplidos los nueve años se lo ha de volver para que ella haga de ello a su voluntad.
- El año de 1575, Francisco ha de hacer un lagar en la dicha viña con su husillo y con todo lo demás necesario que quede en perfección, y la madera Arguenta se la tiene que dar cuando él se lo pidiera, en tal manera que el dicho lagar ha de quedar hecho el día de San Juan de junio de 1575, el cual dicho lagar ha de llevar el caldo de tres botas de mosto, que cada una ha de llevar 130 azumbres de la medida de la isla, y cuando ella entregue la madera, las manos y todos los demás materiales los ha de poner Francisco de Alarcón.
- Arguenta de Franquis le da poder a Francisco de Alarcón para que durante el partido de a medias y no más, puede tomar la posesión de lo susodicho por su autoridad o la justicia como quisiera.
- Francisco de Alarcón ha de cercar de piedra seca la pared de toda la viña, demás de lo que está cercado, del alto de una braza y echar su bardo encima, en tal forma y manera que ningún ganado pueda entrar en ella, lo cual ha de hacer y cumplir dentro del año primero siguiente que se cuenta desde hoy y así lo ha de tener reparado y curado durante el dicho partido y medias y de esta manera se lo ha de volver cumplido este dicho partido.

Francisco de Alarcón, presente, acepta. Arguenta hipoteca la viña, arbolado, parral, latada, casa y horno. Hecha en el valle heredamiento de Güúmar, estando en las casas de la morada de la otorgante. Tgos. Luis Horosco de Santa Cruz y Bastián González, purgador. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, dos reales y medio.

80. 1574, junio, 1, martes - Candelaria. Fol. 208 r^o

El vicario, frailes y convento de la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, a saber, el padre fray Diego de Zamora, vicario, fray Vicente de Calzadilla y fray Diego Zambrano, profesos de la religiosísima orden del glorioso patriarca Santo Domingo de los predicadores, estando juntos en su capítulo a campana tañida según, por sí y por la dicha santa casa y monasterio, dan poder general a Gaspar de Arguijo, vecino de Sevilla, ausente, para resolver los pleitos y cobrar las deudas, mrs., oro, joyas, plata y limosnas y lo que por virtud de donaciones está hecho y se hicieran a la dicha santa casa y monasterio como en otra cualquier manera.- Hecha la carta, estando en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. el beneficiado Gaspar González, Hernán Pérez, esc. de

comisión y Melchor Afonso²⁹⁹, vecs. y estantes. Firman: fray Diego de Zamora, vicario - fray Vicente de Calzadilla - fray Diego de Zambrano.

Derechos gratis.

81. 1574, junio, 1, martes - Candelaria. Fol. 209 r^o

Clara Hernández, ciega, viuda, mujer que fue de Juan Delgado, vecino de Lanzarote, moradora al presente en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, dice que puede haber dos años, ella dio poder a Juan Fernández, vecino de Lanzarote, morador ahora en el valle de Arico, para vender unas casas suyas terreras, que son en la isla de Lanzarote, lindante con casas de Mateos Madrigal, y asimismo están debajo de las casas de Diego Pérez Betancor, vecino de la dicha isla, que el poder pasó ante Juan del Castillo, esc. púb. y ahora a su noticia ha llegado que Juan Fernández ha vendido las dichas casas y ha cobrado los dineros. Por la presente da poder a Hernando de Baute, natural de Tenerife, especialmente para recibir, haber y cobrar del dicho Juan Fernández los mrs. que hubiere cobrado de la venta de las dichas casas y dar carta de pago.- Tgos. Melchor Páez³⁰⁰, alcalde, Pedro Delgado y Lucas Pérez, vecs. y estantes. Firma: por no saber escribir la otorgante, Melchor Páez.

Derechos gratis.

82. 1574, junio, 4, viernes - Valle de Güímar. Fol. 210 r^o

Martín Rodríguez, natural de Tenerife, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, dice que en 1573 para resucitar la fiesta de San Juan de junio y Santiago, patrón de España, la Justicia y Regimiento de esta isla le mandaron tomar un toro en precio de 14 doblas y hasta ahora no le han pagado las 14 doblas. Por la presente da poder especial a Pedro Hernández, su hermano, para que en su nombre pueda cobrar a la Justicia y Regimiento de la isla, las dichas 14 doblas. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Rodrigo de Castañeda, Pedro Alonso³⁰¹ y Diego de la Peña, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Diego de la Peña.

Derechos, un real.

83. 1574, junio, 4, viernes - Valle de Güímar. Fol. 211 v^o

Juan Alonso³⁰², natural de esta isla de Tenerife, morador en Arafo, vecino, dice que él y sus hermanos Pedro Alonso, Salvador Alonso y Gabriel Rodríguez, vecinos y naturales de esta isla, de mucho tiempo a esta parte poseen unas tierras en Güímar, que están hechas y desmontadas y es así que en 27 de mayo de 1574 sin venir a noticia de Juan Alonso, tomaron posesión clandestina y escondida de las dichas tierras, Luis Horosco de Santa Cruz y Francisco de Alarcón, por ante Melchor Páez, alcalde de este término y por ante Sancho de Urtarte, y como vino a noticia lo susodicho a Pedro Alonso, su hermano, contradijo la dicha posesión ante el presente escribano y porque asimismo ahora nuevamente ha venido a noticia de Juan, él de nuevo contradice la dicha posesión.

Por la presente da poder general a Pedro Alonso, su hermano, presente y a Alonso de Lucena, procurador de causas, ausente, para que lo represente en los pleitos y para contradecir cualquier posesión que de sus tierras se haya tomado. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Rodrigo de Castañeda, Martín Rodríguez de Tenerife y Diego de la Peña, vecs. y estantes. Firma: por no saber escribir el otorgante, Diego de la Peña.

Derechos, un real.

84. 1574, junio, 5, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 213 v^o

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento de Güímar, dice que Melchor de Monteverde, vecino de la isla de San Miguel de la Palma, que al presente habita en la villa de Amberes del condado de Brabante, vendió a su hermano Miguel de Monteverde

²⁹⁹ Hijo de Joao Afonso y Francisca Gonçalves.

³⁰⁰ Ver familia Báez en el anexo. Sobrino del que fuera escribano Sebastián Páez.

³⁰¹ Guanche, morador en Icosa, forma parte de un conjunto familiar asentado en el valle (tal vez Los Azanos). Era hijo de Pedro Alonso y padre de Luis Alonso y sus hermanos eran: Juan Alonso (casó con Catalina Martín), Salvador Alonso y Gabriel Rodríguez.

³⁰² Hijo de Juan Alonso y nieto de Juan Alonso el viejo. Casó en 1553 con Catalina Martín, hija de Juan Martín de la Barquilla y Juana Tacoronte (dote ante Juan Núñez Jaimes, fol. 739 r. r. Su padre había testado ante Bartolomé Joven en 1551, fol. 556 r.

un tributo redimible que se impuso sobre Tazacorte y que monta en cada un año la renta de las dos quintas partes de 2.500 doblas de principal, que al presente se paga a razón del 7 por ciento conforme a la nueva pragmática de S.M. y es así que Miguel de Monteverde por julio de 1559 vendió a Luis Horosco de Santa Cruz el tributo, que son 70 doblas, para que él las cobrase cada año de Melchor de Monteverde y sus bienes, las cuales dichas escrituras y recaudos se otorgaron ante Domingos Pérez, esc. púb. que fue de la Palma.

En la partición que se hizo ante Luis y su hermana doña Angeles de Santa Cruz y otros hermanos de él y herederos de sus padres, el licenciado Juan de Santa Cruz y doña Juana Luisa Cervellón, su mujer, difuntos, le cupieron a Luis las 70 doblas, la cual dicha partición se hizo en la isla de la Palma ante Bartolomé Morel, esc. real y uno de los del número de la dicha isla.

Por la presente da poder a doña Angeles de Santa Cruz, su hermana, para que de hoy en adelante y en su nombre y en el de ella misma pueda cobrar las 70 doblas de tributo en cada año, porque las 2.500 doblas de principal que montan estas 70 doblas de tributo las ha pagado Angeles a su hermano Rodrigo Cervellón de Santa Cruz por orden de Luis Horosco.

Otrosí le hace ciertos y seguros los recaudos y tributos hasta la cantidad de las 70 doblas de que le hace cesión y traspaso. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Luis Horosco de Santa Cruz.- Tgos. Francisco de Alarcón, Diego de la Peña y Juan de Avila, vecs. y estantes. Firma: Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos dos reales y medio, saca cuarenta y un mrs.

85. 1574, junio, 8, martes - Güímar. Fol. 215 vº

Isabel Rodríguez³⁰³, mujer de Rodrigo Hernández, canario, moradores en *Chicayca*, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, que es en esta isla de Tenerife, ella con licencia de su marido. Dice que es hija y legítima heredera de Matheos Afonso y de Inés Moreras, su mujer, difuntos, y es así que por fallecimiento de Matheos Afonso, entre otros bienes que dejó en la isla son 50 fanegas de tierra que al presente están desmontadas. Estas tierras son en *el Rodeo de Arriba* cerca de la fuente del Adelantado y ha entrado en las dichas tierras el ilustre Cabildo de esta isla y las tiene ocupadas y es su voluntad que le sean abonadas con los frutos y rentas hasta la real restitución.

Por la presente da poder especial a Juan Alonso Crimento³⁰⁴, solicitador de negocios y a Alonso de Viana, procurador de causas, ausentes, para que en su nombre, como heredera de su padre, aceptando como aceptó la herencia, pueda poner al Concejo y Ayuntamiento de esta isla todas las demandas y parecer en juicios. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Martín de Alarcón Peña, Pedro Luis, almocrebe, y Juan Teygra, almocrebe, vecs. y estantes. Firman: Rodrigo Hernández - por no saber, Martín de Alarcón Peña.

Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

86. 1574, junio, 9, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 218 rº

Arguenta de Franquis Luzardo, vecina, viuda de Pedro de Alarcón, dice que durante su matrimonio adquirieron y multiplicaron el heredamiento e ingenio de Güímar, lindante por una parte con *Agache*, la cumbre, la sierra, montaña y tierras de Arafo hasta dar a la iglesia de Ntra. Sra. de Candelaria, que está en la mar y por otro lado la misma mar.

Como cosa multiplicada en el matrimonio, en la partición que se hizo del ingenio y heredamiento y de las cosas a él anejas, le pertenecieron la mitad según partición hecha por Cristóbal Joven, vecino, y por Martín de Alarcón, residente, partidores nombrados para la división de todos los bienes que de su marido quedaron, otorgada ante Juan del Castillo, esc. púb.

Por la presente vende a Diego de la Peña, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias del mar océano de S.M., residente en esta isla, presente, la mitad de dicho ingenio y heredamiento de Güímar que a ella le cupo con todo lo a él perteneciente, así de viñas, tierras de cañas y de pan, cañaverales, dulas de agua, molino, casas de mieles y purgar y de moradas, cobres y demás pertrechos e instrumentos para la fabricación de los azúcares, 9 esclavos, 3 moriscos de nombres: Francisco, Juana y Beatriz y 6 de color prieto llamados: Gonzalo,

³⁰³ Hija de los portugueses Mateos Afonso e Inés Moreras «La Corchada».

³⁰⁴ Ver nota 45.

Cristóbal, Alonso, Juan de Torres, Juan Fulo y Pedro y todo lo demás concerniente a su mitad con la carga de 300 ducados que en cada año se pagan por todo el ingenio y heredamiento por ella y sus hijos a los herederos de d. Fadrique de Vargas, de censo y tributo, con la carga de 17.857 mrs. que pagan a Bernardino Justiniano, y con la carga de 35 doblas que se pagan a Guiomar Suárez, mujer de Alonso de Paz, como hija y heredera legítima de Diego Suárez, difunto, según escritura que de ello hay.

El precio de la venta es de 20.000 ducados de a 528 mrs. cada uno que declara haber recibido en dineros de contado y en otras cosas que lo valieron. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Juan Alonso Crimente, Gonzalo de Chávez y Gonzalo Pérez, vecs. y estantes. Firman: Arguenta de Franquis - Diego de la Peña.

Derechos, dos reales.

87. 1574, junio, 10, jueves - Güímar. Fol. 221 rº

Diego de la Peña, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias del mar océano de S.M., residente en Tenerife, dice que a él le pertenece la mitad del ingenio y heredamiento de Güímar que fue de Pedro de Alarcón, difunto, por venta que de ello le hizo Arguenta de Franquis Luzardo, viuda de Pedro de Alarcón, según que a ella le pertenecía por la partición del ingenio.

Por esta carta da poder a Arguenta de Franquis, para que en su nombre pueda coger y cobrar los frutos, rentas y pensiones que por ser poseedor de la mitad del ingenio y heredamiento le pertenece, para que pueda beneficiarlo y pueda hacer plantaciones así de caña, de viñas, como de otras cosas y para el beneficio, labor y cultivación de los cañaverales que hay y de las viñas que están puestas y se pusiesen y pagando a la gente que hoy trabaja en ella y recibir lo demás que fuere menester y concertar con ellos según bien visto le fuere y hacerle pagamiento de lo que debieren haber conforme y los conciertos.

También para que pueda sembrar de pan y dar a renta y a partido las tierras de regadío y sequero, pertenecientes a su mitad y por consiguiente las viñas puestas y que se pusieren y que pueda vender todos los frutos que le pertenece así de vino, pan, azúcar y otras cosas a las personas, precio y forma en que le pareciera.

Asimismo para tomar de las tales personas y de otras la cantidad de ropa, mercaderías y otras cosas que ella quisiera para el aprovision, laboración y fabricación de su mitad, así de contado como de fiado, por los precios que conviniera, aunque sea a daño de Diego de la Peña, así la compra como la reventa que se hicieren de la ropa y mercaderías, obligando al otorgante a la paga de todo con su persona y bienes e hipoteca de los frutos y rentas de la mitad de su ingenio y para que se haga juicio con ella estando él ausente.- Otorgada en el ingenio y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Sancho de Urtarte, esc. de S.M., vecino de la villa de Fuenterrabía.- Tgos. Juan Alonso Crimente, Gonzalo de Chávez y Gonzalo Pérez, vecs. y estantes. Firma: Diego de la Peña.

Derechos, real y medio.

88. 1574, junio, 11, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 224 rº

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda de Pedro de Alarcón, vecina, moradora en el valle y heredamiento de Güímar, en esta isla de Tenerife, por la presente da poder general a Juan Alonso Crimente, vecino, para resolver los pleitos que tiene y espera tener. Hecha en el valle y heredamiento de Güímar, estando en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Diego de la Peña, Gonzalo de Chávez y Gonzalo Pérez, vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, real y medio.

89. 1574, junio, 18, viernes - Valle de Güímar. Fol. 225 rº

María Gaspar³⁰⁵, viuda, moradora en el *Mocanal*, dice que ella tiene y posee unas cuevas en el dicho *Mocanal*, con sus entradas y salidas de ganado y corrales de ganados que están delante de las dichas cuevas, las cuales están con su llave y cerradura. Dichas

³⁰⁵ Hija de los guanches Gaspar Fernández y Catalina Francés o Francisca. Era hermana de Juan Gaspar (el viejo), de Catalina Gaspar y de Elvira Gaspar. Casó primero con Alonso de Aragón (s.s.) y luego con Pedro Delgado (hijo de Pedro Delgado y María de Sepúlveda); tuvieron por hijos a Pedro Delgado (casó con María Ramos), Agustín Delgado, Gaspar Delgado, Juan Delgado, Ana (casó con Pablo Pérez, alguacil), Catalina Delgado, Elvira Delgado, Luisa Delgado, María (casó con Luis Morales) y Agueda Pérez (casó con Juan Rodríguez, hijo de los guanches Francisco Rodríguez y Francisca Martín).

cuevas poseen Pedro Delgado, su marido, difunto y ella de más de 50 años a esta parte y es así que estando en la dicha posesión sin contradicción alguna Luis Horosco de Santa Cruz y Francisco de Alarcón, estantes, el mes de mayo pasado de este año, tomaron posesión de lo susodicho clandestinamente, contra su voluntad y sin ella saber y descerrajaron las puertas y ocuparon las dichas cuevas, por lo cual acudió a la Justicia de esta isla. Por la presente da poder especial a Alonso de Montiel, Alonso de Lucena y a Esteban Ruiz, procuradores de causas, vecs., ausentes, especialmente para lo de suso contenido y generalmente para resolver los pleitos.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Diego de Mora, Alonso Rodríguez de Güímar y Melchor Hernández, vecs. y estantes. Firma: por no saber escribir la otorgante, Diego de Mora.

Derechos, cuarenta y un mrs.

90. 1574, junio, 21, lunes - Valle de Güímar. Fol. 226 vº

Juana Ramírez, mujer de Francisco de Alarcón, moradores en el valle y heredamiento de Güímar, ella con licencia de su marido y ambos de mancomún, dice que por cuanto Francisco de Alarcón, como hijo de Pedro de Alarcón, difunto, por él y en nombre de la otorgante, vendió a Gaspar Navarro, esc. púb. uno de los del número de esta isla, unas casas altas y bajas tejadas, con su sitio, corral, huerta y pertenencias, sitas en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en la calle real, lindante con casas y corrales de la mujer y herederos de Juan Jácome Carminates, difunto y por delante la dicha calle real y por detrás huerta y corrales de las casas de la mujer y herederos del doctor Fiesco, médico, vecino que fue de la isla, difunto.

Dichas casas se las vendió por precio de doscientas doblas, que los dos recibieron de Gaspar Navarro, con cargo de pagar doscientas doblas de tributo de ellas que sobre las dichas casas está impuesto y se paga a Ana Viña de Gallegos, viuda, por deuda que dejó el dicho Pedro de Alarcón y con cargo de pagar otras doscientas doblas de principal de tributo alquitar redimible que se paga en cada un año conforme a la nueva pragmática de S.M. a Francisco del Valle, que ellos dos recibieron, que sobre lo susodicho hay escrituras públicas.

Sobre ello el dicho Francisco de Alarcón otorgó escritura de venta con cláusula de constitución y saneamiento en forma ante Juan del Castillo, esc. púb. y uno de los del número, en 15 de enero de 1574, lo cual ella ha visto y entendido y el pro y utilidad que de ello se ha seguido. Por la presente aprueba y ratifica la dicha carta de venta y se da por contenta de las doscientas doblas.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar. También dijeron que esta escritura se otorga con tal cargo y condición que Gaspar Navarro haga reconocimiento de los dichos tributos a los dichos Ana Viña de Gallegos y Francisco del Valle y los pague desde el día que el dicho Francisco de Alarcón le otorgó la dicha carta de venta a Gaspar Navarro y haciéndolo así y dando por libres y quitos, la dicha Ana Viña de Gallegos y Francisco del Valle al dicho Francisco de Alarcón y no lo haciendo así, esta escritura sea en sí ninguna.- Tgos. Pero Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón, Diego de la Peña y Pero González, acequero, vecs. y estantes. Firma: Por no saber, Diego de la Peña.

Derechos gratis.

91. 1574, junio, 23, miércoles - Valle de Güímar. Fol. 229 vº

Pedro Báez, morador en Arafo, por esta carta debe a Francisco de Alarcón, 24 fanegas de ceniza de almácigo, medida en casa del dicho Francisco de Alarcón en este valle y heredamiento, y la dicha ceniza ha de ser buena, enjuta y bien acondicionada, de dar y recibir, medida con buena medida, a precio cada fanega de 6 reales y la medida ha de ser colmada como es costumbre, a entregar en casa de Francisco de Alarcón por todo el mes de agosto del presente año.

La ceniza monta 144 reales nuevos y para en cuenta y parte del pago de lo susodicho declara haber recibido 120 reales de Francisco de Alarcón, en 14 reales de contado y 20 varas de lienzo blanco a 2 reales y medio la vara, que montan 70 reales, en 9 varas de lienzo de angeo a 2 reales y medio la vara, en 6 varas de angeo a 2 reales y cuartillo la vara, lo cual monta los 120 reales.

Una vez le haya entregado la ceniza, Francisco de Alarcón le ha de dar luego los 24 reales que le resta debiendo el día que le acabe de entregar la ceniza. Es condición que si dentro del dicho plazo no le hubiera entregado la ceniza Francisco de Alarcón le pueda ejecutar por los 120 reales pasado el mes de agosto y sea creído por su juramento, declarando Francisco de Alarcón como no le ha entregado la ceniza y con esta escritura sea eximida y ejecutiva como contrato público de plazo pasado. Francisco de Alarcón,

presente, acepta.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Martín de Alarcón Peña, Diego de Alarcón Peña, y Sebastián González, purgador, vecs. y estantes. Firma: Francisco de Alarcón, por no saber escribir Pedro Báez, Diego de la Peña.

Derechos sesenta mrs.

92. 1574, junio, 24, jueves - Valle de Güímar. Fol. 232 r^o

Mateos de Aday y su mujer, Damiana Hernández³⁰⁶, moradores en el valle y heredamiento de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, ella con licencia de su marido, por esta carta venden a Francisco González, criador, natural de Tenerife, hijo de Alonso González, difunto, una casa terrera cubierta de teja, sita en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, de 25 pies de cumplido y de 18 de ancho, con un corral que está en la parte de arriba de la casa, con sus cimientos, lindante con un solar que se dio a Pedro Pablos de Párraga, vecino, difunto, que después lo vendió a Juan Rodríguez³⁰⁷, natural, labrador.

El solar se lo dio la Justicia y Regimiento de la isla al dicho Mateos de Aday según título que en razón de ello existe por un mandamiento de Alonso de Cabrera Rojas, esc. mayor del Concejo. El precio de la venta es de 42 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, que declara haber recibido. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón Meliago, Juan Gaspar³⁰⁸ y Melchor Hernández, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Pedro de Alarcón.

Derechos sesenta y cuatro mrs.

93. 1574, junio, 24, jueves - Valle de Güímar. Fol. 235 r^o

Francisco González³⁰⁹, criador, natural, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, hijo de Alonso González, difunto. Dice que Mateos de Aday y Damiana Hernández, su mujer, le han vendido una casa terrera cubierta de teja, con su corral, en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, por 42 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, según carta de venta. Aunque en la carta de venta se dieron por pagados, la verdad es que le resta 17 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, las cuales se obliga a pagar a Mateos y a su mujer en agosto de 1574, en dineros de contado, en esta isla de Tenerife. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón Meliago, Juan Gaspar, y Melchor Hernández, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Pedro de Alarcón.

Derechos, un real.

94. 1574, julio, 8, jueves - Candelaria. Fol. 237 r^o

Francisco González, natural, hijo de Alonso González³¹⁰, natural de la isla, difunto, morador al presente en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, por estar enfermo otorga su testamento. Manda que su cuerpo sea sepultado en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria donde está enterrado su padre Alonso González y que le digan en dicho monasterio por los frailes de él una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia y otras dos misas rezadas de réquiem ofrendada de media fanega de trigo y medio barril de vino.

Se digan las nueve misas de los nueve días de réquiem, rezadas y cabo de nueve días que se entiende una misa cantada, con su vigilia y el mismo día otra misa cantada de cabo de año y una misa de réquiem rezada, ofrendados todos los oficios de una fanega de trigo y un barril de vino.

Los domingos de todo un año, que comienza a correr después de su fallecimiento, en el entretanto que se diga la misa mayor, ardan sobre su sepultura dos cirios, ofrendado de un pan y medio cuartillo de vino y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura, un treintenario abierto de San Amador. Manda a la Stma. Trinidad, Cruzada y Redención de cautivos, medio real.

³⁰⁶ Hijo del morisco Francisco Perdomo y María Rodríguez, vecinos de Lanzarote. Murió en 1592.

³⁰⁷ Hay dos homónimos guanches en estos protocolos. Uno es hijo de los guanches Rodrigo Hernández y María González, casado con Polonia Pérez. Otro, es hijo del matrimonio de Francisco Rguez. Izquierdo con Francisca Martín que casó primero con Catalina González y luego con Agueda Pérez.

³⁰⁸ Hijo mayor de Juan Martín Marrero y Juana Díaz.

³⁰⁹ Guanche. Hijo de Alonso González y Catalina Gaspar. Casó con María Rodríguez.

³¹⁰ Guanche. Casó en 1518 con Catalina Gaspar, hija de los guanches Gaspar Fernández y Catalina Francisca. Murió antes de 1554 (enterrado en el convento de Candelaria). Su viuda casó entonces con Rodrigo Pérez -nieto de d. Diego de Adeje- y pasó a vivir a Adeje.

Declara que hace más de seis años que se casó con María Rodríguez, hija de Rodrigo Hernández, natural y le dieron de dote en casamiento cien doblas que ha recibido.

Dice también que entre los bienes que trajo al matrimonio son un colmenar que tendría más de treinta colmenas, un término de ganado salvaje en *Agache* y también trajo cantidad de tierras, sitas en *Agache* que están por partir, como se declarará, y así que, Antón González, su hermano, en *Agache* vendió a la mujer de Luis Velázquez, difunto, ocho cahíces de tierras y de ello hay carta de venta y se tomó la posesión de ellas por autoridad de la Justicia y ante Francisco Márquez, esc. púb. y aunque la carta de venta y posesión se tomó en favor de Antón González, hermano del otorgante, lo que pasó en realidad es que de los dichos ocho cahíces, cuatro pertenecen a Francisco y a Salvador González, su hermano, de por mitad, porque se las compraron a Antón González y los dos cahíces de tierras que pertenece al otorgante declara que son bienes capitales de él porque los compró antes que contrajera matrimonio y todas las demás tierras que poseen él y su mujer en *Agache* sacadas estas de por sí, pertenecen a él y a sus hermanos.

Asimismo recibió con su mujer en la dicha dote una burra parida, que la dicha burra y pollino valdrían ocho doblas. Dice que cuando se casó, que fue en marzo, él y Salvador González, su hermano, tenían hecha una sementera que está vallada en hierba y de ella cogieron, pagado el diezmo y primicias, más de ochenta fanegas de trigo y la partieron, Francisco cree que, conforme a derecho, estas fanegas son bienes capitales suyos.

Dice que de lo procedido de las colmenas mercaron unas casas terreras cubiertas de tejas, en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, con su corral, que hubieron de Mateos de Aday y de Damiana Hernández, su mujer, por cuarenta y dos doblas. La carta de venta se otorgó ante este escribano y le debe diecisiete doblas, a pagar en agosto y de ello hay contrato, manda se pague al plazo señalado. Dice que estos son bienes multiplicados así que sacadas veinte y cinco doblas de las colmenas que vendió a Mateos de Aday, lo demás se divida entre su mujer y él.

Declara que debe a Juan Carminates, mercader, vecino de la ciudad, lo que se hallare por su libro, porque Francisco da crédito a ello y el plazo es cumplido, manda se le pague pues la deuda se hizo hace dos años, a Hernando Donis, mercader, vecino del pueblo de la Orotava, catorce o quince reales de resto de mayor cuantía de plazo pasado, a Juan Gómez, mallorquín, vecino, morador en las tierras del *Melozar*, término de Ntra. Sra. de Candelaria, el paño de vara y cuarta que le dio, que monta treinta y dos reales y medio nuevos, y el plazo es pasado, a Clara García, viuda, que vive en la Orotava, veinte y nueve reales nuevos de soldada, de servicio que le hizo Isabel, su hija, a él y a su mujer, se pague.

Declara que está en su casa Hernando Ximénez por un año que comenzó a correr desde el 20 de febrero de 1574 y se quede hasta cumplirlo y le da de soldada diez doblas, dos pares de zapatos, un par los tiene ya recibido y para en cuenta y parte de pago de la dicha soldada le ha dado dieciocho reales nuevos y lo demás se lo va pagando como fuere sirviendo. Debe a Rodrigo Hernández, canario, una fanega de cebada que le prestó y el plazo es cumplido, a Antonio Díaz, zapatero de calzado, lo que él declare que recibió, a Antonio Rodríguez¹¹¹, vecino de este pueblo, yerno de Manuel González, seis reales de concierto de un diezmo de ganado porcino. Declara que al presente no se acuerda deber a persona alguna, pero si alguien viniera jurando que le debe hasta dos reales, se le pague.

Dice que Amador Báez, morador en Arafo, le debe 100 reales nuevos y una botija de miel que valdrá cinco reales, lo cual le dio para que se lo diese en madera hace cuatro o cinco años y no le ha dado la madera, se cobren los reales que son bienes que procedieron de las cien doblas que le dieron en dote. Le debe Pedro Hernández de Acentejo, ovejero que fue de Juan López de Azoca, difunto, seis reales de fanega y media de cebada que le dio para que pagase el diezmo por parte del otorgante y no pagó el diezmo, manda que se cobre los seis reales los cuales le debe hace más de ocho años, antes que se casase, por tanto son bienes capitales suyos. Declara que Salvador González, su hermano, le debe treinta y ocho reales nuevos lo cual le debe de cierto paño que por él tomó de la tienda de Carminates, dice que hace dos años que él tomó de la tienda de Carminates seis doblas de ropa para Gaspar González, su hermano y de ellas pagó dos, así que debe cuatro doblas de plazo pasado y el otorgante quedó por fiador de su hermano, se cobren de él.

¹¹¹ Mesonero portugués. Casó con Jerónima González. Hijos: Tomasa Rodríguez, María Jerónima, Jacomina Rodríguez, Bárbola y Antón.

Hace unos siete u ocho años que él dio a su sobrino Juan Hernández, hijo de Pedro Hernández, yerno de Francisco Rodríguez Izquierdo, capitán³¹², cuatro reses cabrunas para que lo diese en diezmo por él en la ciudad a Diego González, espartero, que a la sazón era diezmero y no se las pagó y él pagó el diezmo por Juan Hernández que son treinta y dos reales nuevos, se cobren de Juan, Gabriel Zutano, difunto y sus herederos le deben media fanega de trigo, de granelaje de trigo que tuvo puede haber dos años, se cobre, Alonso Rodríguez de Güímar le debe dos fanegas de cebada y una de centeno que éste año le compró y no está pagado, se cobre. Tiene ocho cabras de año arriba, mansas y cincuenta baifos de Navidad para acá y cuatro padres mansos, ocho o diez reses porcinas que estan en *Agache* las cuales son bienes capitales de él pues los tenía antes de casarse, también tenía más cantidad pero se han muerto.

Dice que octubre de 1565 la Justicia de esta isla le proveyó por tutor de las personas y bienes de Catalina y Martín, sus sobrinos, hijos de Antón González, su hermano, ante Blas del Castillo, esc. púb. Declara que él recibió por bienes de los dichos menores, un término de ganado en *Agache* y dos cahíces de tierra, arriba declarados, porque los otros dos cahíces los hubo Juana Hernández, mujer que fue de Antón González, como bienes multiplicados y en el dicho término había ganado salvaje aunque a él no le fue entregado por cuenta. Declara que en 1566, del dicho término de ganado de lo que se recibió cobró dieciocho doblas, en 1567, doscientos reales, en 1568, trece reales, en 1569, veinte doblas, en 1570, doscientos seis reales, en 1571, treinta doblas, en 1572, cuatrocientos once reales, en 1573, doscientos reales, en 1574, catorce ducados.

Declara que puede haber unos tres años que falleció Juana Hernández, mujer que fue de Antón González, su hermano y por bienes de los menores, hijos de Juana y Antón, entraron en poder de Francisco lo siguiente: veinte y siete cabras parideras, una cabrilla de año para arriba, un cabrón padre, cinco reses vacunas, dos vacas de cuatro años para arriba, dos bueyes de cuatro años para arriba y un becerro de un año. Declara que dio cuatro cabras de los menores a Rodrigo Hernández, canario, que valían a una dobla cada una y entre ellos entra un cabroncillo de un año y en trueque le da ocho cabrillas, se cobre, dio a Gaspar Delgado, su primo, dos reses cabrunas en precio de veinte y dos reales y el plazo es cumplido, se cobre, y esto también es de los menores, vendió a Lorenzo Hernández³¹³ seis reses cabrunas en precio de nueve reales cada una menos cuartillo, y lo que esto ha montado él lo ha recibido, lo cual es de los menores, vendió siete fanegas de cebada de los menores a Cata...[roto]. y lo que montó lo ha recibido. Declara que cobró de los menores dos fanegas y tres almudes de centeno que está en poder del otorgante. Dice que los dichos bueyes se vendieron en precio de cuarenta y nueve doblas por autoridad de la Justicia y también se vendieron las vacas y becerros que son cinco, ante Blas del Castillo, esc. púb. y lo que montó la venta de ello son las cuarenta y nueve doblas, las cuales recibió Diego de Torres³¹⁴, segundo marido de Juana Hernández, asimismo a los menores les pertenecen dos cahíces de tierra en *Agache* por fallecimiento de su madre y también les pertenecen la parte de las tierras que heredaron de su padre, en *Agache*, que están por partir entre Francisco y sus hermanos.

También declara que lo distribuido y gastado y de lo que se ha aprovechado y arrendado, él tiene memoria y albalaes de ello. Nombra albaceas a María Rodríguez, su mujer y a Salvador González, su hermano, vecinos, a los cuales da poder para que puedan vender tanta parte de sus bienes que basten para cumplir el testamento. Manda a la casa y hospitales de Ntra. Sra. de los Dolores, en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, una dobla para los pobres que en él se curan. Dice que durante su matrimonio han multiplicado un asno y un burrango de un año. Deja por herederos a Martín, María y a Bárbola, sus hijos y de su mujer, por iguales partes. Revoca todos los testamentos, codicilos y poderes que con anterioridad haya otorgado. Otorgado en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en las casas de la morada del otorgante.- Tgos. Juan Hernández, Martín Rodríguez³¹⁵, Antonio Rodríguez, Pedro Martín y Manuel Estévez, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Manuel Estévez.

Derechos tres reales, copia, un real, camino, cuatro reales.

³¹² Guanche. Casó en 1524 con Francisca Martín (el testamento de ella ante Juan López de Agoca en 1559, fol 203r.). Aparecen en la tzmía de 1552 como moradores en Candelaria. Hijos: Francisco Rodríguez (casó con Catalina Pérez), Luisa Martín (casó con Juan Hernández y luego en 1563 con Luis Sánchez), Nicolás (casó con María Rguez.), Juan Rodríguez (casó con Agueda Pérez), Pedro Rodríguez «el capitán» (casó con María Glez.), Rodrigo Martín (casó con Leonor Sánchez), Salvador Martín y Juana (casó con Lorenzo Hernández).

³¹³ Hijo de los guanches Juan Romano y Elvira Hernández, hermana de María Gaspar y Catalina Gaspar.

³¹⁴ Canario. Hijo de Diego de Torres y Lucía Hernández. Casó primero, en 1540, con Francisca Rodríguez, hija de Rodrigo «el cojo» y Lucía Fernández. Hijos: Salvador, Juan de Vera, Domingo, María. Costanza (casó con Francisco González), Ana y Ursula. Viudo, en 1571, casó con Juana Hernández, viuda de Antón González (hijo de Alonso González y Catalina Gaspar) e hija de Hernando de Ibatte y Catalina Alonso, asentándose en Arafo.

³¹⁵ Hijo de los guanches Rodrigo Hernández y María González. Casó en 1562 con Bárbola Pérez, viuda del guanche Juan Fernández.

95. 1574, julio, 10, sábado - Candelaria. Fol. 244 r^o

Amador Báez, morador en Arafo, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que debe a Francisco González, natural de Tenerife, 214 reales nuevos a pagar el 18 de diciembre de 1575, en esta isla de Tenerife, en dineros de contado. Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria. Tgos. Salvador de Ledesma¹¹⁶, Manuel Estévez, Diego Moreno y Alfonso González, vecs. y estantes. Firma: por no saber escribir el otorgante, Manuel Estévez.

Derechos, un real.

96. 1574, julio, 18, domingo - Candelaria. Fol. 246 v^o

Rodrigo Pérez, natural de esta isla de Tenerife, morador de Adeje, estante al presente en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, dice que pudo haber dos años que recibió de Francisco González 179 reales nuevos en dineros de contado. Francisco es tutor de las personas y bienes de Martín y Catalina, hijos de Antón González, vecino que fue de Tenerife, difunto y hermano del dicho Francisco González y la tutela le fue discernida por ante Blas del Castillo, esc. púb. de la isla. Le ha de pagar los dichos 179 reales nuevos a Francisco González de hoy en un año, que será a 18 de julio de 1575, en dineros de contado, puestos y pagados en la isla. Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en la casas de la morada de Francisco González.- Tgos. Hernán Pérez, esc. de comisión, Juan Alonso y Manuel Estévez, vecs. y estantes. Firma: por no saber escribir Rodrigo, Manuel Estévez.

Derechos real y medio.

97. 1574, julio, 18, domingo - Candelaria. Fol. 248 r^o

Luis Alonso, natural de esta isla de Tenerife, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, debe a Francisco González, natural de esta dicha isla, presente, como tutor de las personas y bienes de Martín y de Catalina, hijos de Antón González, difunto, hermano de Francisco, por virtud de la tutela de los dichos menores que le fue discernida ante Blas del Castillo, esc. púb. de la isla, a saber, 130 reales nuevos que hace dos años que él los recibió de Francisco como tal tutor. Le ha de pagar a Francisco los dichos 130 reales nuevos de hoy en un año, que será el 18 de julio de 1575, en esta isla, en dineros de contado. Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de la morada de Francisco González.- Tgos. Hernán Pérez, esc. de comisión, Juan Alonso y Manuel Estévez, vecs. y estantes. Firma: por no saber escribir Luis, Manuel Estévez.

Derechos real y medio.

98. 1574, julio, 18, domingo - Candelaria. Fol. 249 v^o

Rodrigo Hernández¹¹⁷, natural de Tenerife, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, debe a Francisco González, su yerno, morador en este dicho pueblo, como tutor y curador de las personas y bienes de Martín y de Catalina, hijos de Antón González, difunto, hermano de Francisco González, a saber, 50 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria y la tutela de los susodichos le fue discernida ante Blas del Castillo, esc. púb. de esta isla, las cuales dichas 50 doblas el otorgante recibió de Francisco hace unos cuatro años. Le ha de pagar las dichas 50 doblas en esta isla de Tenerife, en dineros de contado, de hoy en un año que será el 18 de julio de 1575.- Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de la morada de Francisco González.- Tgos. Hernán Pérez, esc. de comisión, Juan Alonso, y Manuel Estévez, vecs. y estantes. Firma: por no saber el otorgante, Manuel Estévez.

Derechos, real y medio, dióse una copia.

¹¹⁶ Hijo del castellano Juan de Ledesma y de Catalina Jiménez, nieto de Pedro de Ledesma. Casó hacia 1573 con Crisóstoma Rodríguez, hija de los guanches Juan Castellano y María González.

¹¹⁷ Guanche. Rodrigo Hernández el Gordo, nacido hacia 1515. Está en la tzmía de 1552 como morador en Candelaria. Casó en la década de 1530 con María González y tuvieron por hijos: Pedro Hernández, Martín Rodríguez (casó en 1562 con Bárbara Pérez, viuda de Juan Fernández), Rodrigo Hernández el mozo, Sebastián Rodríguez (casó en 1570 con Catalina Alonso), Juan Rodríguez (casó con Agueda Pérez, hija de Pedro Delgado y María Gaspar), Gaspar Rodríguez (casó en 1560 con María Hernández, hija de Juan Fernández Hidalgo y Juana Pérez), Antón Rodríguez, María Rodríguez (casó en 1568 con Francisco González, hijo de Alonso González y Catalina Gaspar) y posiblemente la Catalina Rodríguez que casó con Francisco Rodríguez, hijo de Francisco Rodríguez Izquierdo. No confundirlo con Rodrigo Hernández, canario.

99. 1574, julio, 18, domingo - Candelaria. Fol. 251 r^o

María Hernández, natural de Tenerife, viuda, mujer que fue de Gaspar Rodríguez, difunto, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, dice que debe a Francisco González, natural, morador en el dicho pueblo, como tutor de Martín y Catalina, hijos de Antón González, natural, difunto, hermano de Francisco, a saber, 90 reales nuevos, los cuales ella recibió de Francisco como tutor de los dichos menores y por sus bienes, este presente año. Le ha de pagar los 90 reales en esta isla de hoy en un año, que será el 18 de julio de 1575, en dineros de contado. Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de la morada de Francisco González.- Tgos. Hernán Pérez, esc. de comisión, Juan Alonso¹¹⁸ y Manuel Estévez, vecs. y estantes. María declara tener 25 años. Firma: Manuel Estévez, por no saber escribir la otorgante.

Derechos, real y medio.

100. 1574, agosto (sic.), 23, viernes - Güímar. Fol. 252 v^o

Alonso Rodríguez de Güímar, morador en este valle y heredamiento, dice que se concierta con Diego Báez, morador en el pueblo de El Realejo, presente, en que Diego Báez se obliga a que por su oficio de tonelero le ha de adobar a Alonso 20 cascós, un cuarto, una tina y cuatro barriles de lo que fuere necesario y hacer verdugos de nuevo y todo lo demás necesario de manera que estén estancos, bien adobados y acondicionados para la vendimia de este año.

Desde el 8 de agosto de este presente año ha de comenzar a trabajar y no alzar la mano hasta cumplirlo si no fuere con el consentimiento de Alonso. Diego ha de trabajar con su persona y traer las herramientas necesarias para el dicho efecto. Alonso Rodríguez le ha de pagar tres reales nuevos, comida y bebida, lo cual le tiene que pagar luego de hecha la dicha obra. Alonso Rodríguez se obliga a traer la herramienta de Diego Báez a su costa de el Realejo y llevársela también a su costa, también ha de dar cuatro reales por dos docenas de verdugos que Diego Báez le ha de dar en su casa en el Realejo, lo cual le tiene que dar juntamente con los tres reales. Diego Báez, que está presente, acepta. Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro de las Nieves, Enrique Pérez y Pedro Hernández, hijo de Blas Hernández, vecs. y estantes. Firman: Alonso Rodríguez - Diego Báez.

Derechos, gratis.

101. 1574, julio, 27, martes - Valle de Güímar. Fol. 254 r^o

Marcos González, natural de esta isla de Tenerife, hijo de Alonso González, difunto, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, se concierta con Juan Rodríguez Amador, morador en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en que por cuanto que en Juan Rodríguez fue rematado el diezmo de los vinos que han de proceder este año y han procedido del beneficio de la ciudad de La Laguna, que del partido y valle de Güímar y todo lo a él concerniente y anexo a sí mismo es de Juan Rodríguez Amador y se lo ha traspasado a Marcos González y dado poder en causa propia para que lo pueda cobrar para sí, en tanto que por ello Marcos le pague 80 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria, pagadas en esta manera: 15 doblas el día de Ntra. Sra. de agosto de 1574, 25 doblas el 24 de diciembre de este año, que es víspera de la Pascua de Navidad y las 40 restantes el día de San Juan de junio de 1575, con tanto que Marcos González de fiadores bastantes.

Por la presente Marcos González, deudor y Francisco Hernández de Sepúlveda y Francisco González, yerno de Juan Castellano, vecinos y naturales de esta isla moradores en Ntra. Sra. de Candelaria, como fiadores, deben a Juan Rodríguez Amador, por el dicho diezmo, 80 doblas, pagadas a los plazos susodichos en dineros de contado en esta isla de Tenerife.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Diego de la Peña, Angel Escoto de Valdés y Juan Álvarez, vecs. y estantes. Firma: Diego de la Peña, por no saber escribir el otorgante.

Derechos, real y medio.

¹¹⁸ Hijo de Juan Alonso y nieto de Juan Alonso, el viejo, y Costanza Pérez. Casó en 1553 con Catalina Martín, hija de Juan Martín de la Barquilla y Juana Tacoronte.

102. 1574, julio, 29, jueves - Valle de Güímar. Fol. 256 vº

Bartolomé de Ayala, morador en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, asienta con Juan de Avila, vecino, presente, un siervo berberisco suyo de unos 22 años, llamado Francisco, por seis meses que comienzan a correr desde el 15 de agosto de este año y le ha de dar de soldada a Bartolomé de Ayala en cada mes, una dobla y media y como fuera sirviendo cada mes ha de ir pagando y si más le sirviera se lo ha de pagar aunque hayan pasado los seis meses.

Juan de Avila ha de dar al siervo la comida y si enfermara, todo el tiempo que estuviera enfermo y no sirviera por enfermedad que padezca, no le ha de dar soldada alguna y si Francisco huyera del servicio algunos días, sea a cargo de Juan de Avila y todavía le ha de pagar a Bartolomé de Ayala el servicio.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Diego Báez, tonelero, Melchor Hernández y Alonso de Lugo, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Diego Báez.

Derechos, un real, dióse una copia.

103. 1574 - agosto - 3 - martes - Valle de Güímar. Fol. 258 rº

Diego de la Peña, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias del mar océano de S.M., residente en Tenerife, dice que Pedro de Alarcón, difunto y Arguenta de Franquis Luzardo, su mujer, durante el matrimonio multiplicaron el heredamiento e ingenio de Güímar, todo lo que hay y se incluye y comprende debajo de sus linderos que el uno es la cuesta de *Agache* y el otro la cumbre, sierra y montaña y tierras de Arafo, hasta dar a la iglesia de Ntra. Sra. de Candelaria que está cerca de la mar, y el otro es la misma mar y como cosa multiplicada durante el matrimonio en la partición que se hizo del ingenio y heredamiento y de las cosas a él anejas y pertenecientes entre Arguenta de Franquis y los hijos de Pedro de Alarcón, le cupo y perteneció a Arguenta la mitad, según partición que se hizo por los partidores y se otorgó ante Juan del Castillo, esc. púb. de esta isla.

Estando Arguenta en quieta y pacífica posesión de su mitad del ingenio y heredamiento de Güímar que le fue adjudicada, se la vendió al dicho Diego de la Peña, con todo lo a ella perteneciente, así de viñas, tierras de pan, cañaverales, dulas de agua, molino, casas de miel y de purgar y moradas, cobres y demás pertrechos e instrumentos necesarios para la fabricación y hacimiento de los azúcares y con 9 esclavos, 3 moriscos llamados Francisco, Juana y Beatríz y 6 prietos llamados Gonzalo, Cristóbal, Alonso, Juan de Torres, Juan Fulo y Pedro y con todo lo demás concerniente a la dicha mitad, con cargo de 300 ducados en cada año que se paga de censo y tributo por el ingenio y heredamiento por Arguenta y por los hijos y herederos de Pedro de Alarcón a don Fadrique de Vargas y con la carga de 17.857 mrs. que se pagan a Bernaldo Justiniano y con la carga de 35 doblas que se pagan a Guiomar Suárez, mujer de Alonso de Paz, como hija y heredera de Diego Suárez, difunto, por precio de 20.000 ducados de a 528 mrs. cada uno que le pagó en dineros de contado y en otras cosas, según escritura de venta que le otorgó estando en el ingenio y heredamiento ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., vec. de la villa de Fuenterrabía, en 9 de junio de 1574, por virtud de la cual él tomó posesión según autos que en razón de ello pasaron y se hicieron el mismo día.

Por la presente lo vende todo a Martín de Alarcón Beltrán, residente, presente, por 19.700 doblas de a 500 mrs. Cada una que montan nueve quentos y 850.000 mrs. De la moneda usual, que declara haber recibido en dineros de contado.- Otorgada en el ingenio y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Sancho de Urtarte.- Tgos. Juan Alonso Crimente, Alonso Rodríguez, y Gonzalo Pérez, natural de Lanzarote, vecs. Y estantes. Firman: Diego de la Peña y Martín de Alarcón.

Derechos real y medio.

104 1574, agosto, 6, viernes - Valle de Güímar. Fol. 261 rº

Martín de Alarcón Beltrán, residente en esta isla, dice que a él le pertenece la mitad del ingenio y heredamiento de Güímar, por venta que le hizo Diego de la Peña, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias del mar océano de S.M., residente en esta isla, el cual lo compró de Arguenta de Franquis, viuda.

Por la presente da poder a Arguenta de Franquis Luzardo para que en su nombre pueda cobrar los frutos, rentas y pensiones que por ser señor de la mitad del ingenio y heredamiento de Güímar le pertenece, así como beneficiarlo, hacer plantadas, tanto de caña, viña, como de otras cosas, cultivar los cañaverales y viñas que están y se pudieran, y pagar a las gentes que trabajan en ello, sembrar

pan, para que dé a renta y a partido las tierras de regadío y sequero pertenecientes a su mitad, lo mismo que las viñas, a las personas que por bien tuviere y de la forma que la pareciere, vender los frutos y tomar a las personas a quien le vendiere la cantidad de ropa, mercaderías y otras cosas que quisiera. Para la paga de todo hipoteca los frutos y rentas de la mitad del ingenio a él perteneciente. También le da poder para que lo represente en los pleitos.- Otorgada en el ingenio y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada del otorgante.- Tgos. Juan Alonso Crimente, Gonzalo Pérez y Luis de Ribas, vecs. y estantes. Firma: Martín de Alarcón.

Derechos, dos reales.

105. 1574, agosto, 6, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 263 rº

Arguenta de Franquis Luzardo, vecina, mujer que fue de Pedro de Alarcón, difunto, dice que los bienes y derechos que quedaron por fallecimiento de Pedro de Alarcón son bienes multiplicados durante su matrimonio con él y así le cupo la mitad de todo ello y la partición pasa ante Juan del Castillo, esc. púb., y es así que durante la vida de su marido, Diego de la Peña, natural de la ciudad de Cartagena de Indias del mar océano de S.M., estando en esta isla recibió de él cantidad de ropa, mercadería y otras cosas para que llevase a la isla del Hierro para venderlas y debiendo acudir con el principal y ganancias para pago de ello. Diego de la Peña lo llevó al Hierro y lo vendió y benefició y debiendo acudir con lo procedido de ello a su marido y después ni a ella ni a sus hijos y herederos lo ha hecho, ni lo quiere hacer.

Por la presente da poder especial a Juan Alonso Crimente, residente en esta isla para que en su nombre pueda pedir cuenta con pago de todo a Diego de la Peña y nombrar contadores y que el dicho Diego de la Peña los nombre por su parte para que hagan la cuenta y comparecer ante la justicia.- Otorgada en el ingenio y heredamiento de Güímar.- Tgos. Martín de Alarcón Beltrán, Gonzalo Pérez y Luis de Ribas, vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos real y medio.

106. 1574, agosto, 6, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 265 rº

En el ingenio y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M. y testigos, compareció Arguenta de Franquis Luzardo, vecina, viuda de Pedro de Alarcón, y dijo que siendo ella poseedora de un esclavo de color prieto, de nombre Luis, de unos dieciséis años y perteneciéndole por derecho de señorío desde el primer día de Pascua de Resurrección, Diego de Valdés Betancor, hijo de Rodrigo de Valdés, vecino, por mandato de Hernando de Alarcón, hijo de Arguenta y primo hermano de Diego, por quererlo doctrinar y hacer cristiano y por querer castigar al dicho Luis, su esclavo, por no haber cumplido el mandato de Hernando de Alarcón, le dio con una sogá ciertos azotes en una cueva de Alonso Ribas en Candelaria.

Aunque el castigo fue moderado y sin exceso y podría ser que el esclavo muriese el mismo día de cierta pasión de estómago y enfermedad que muchos días antes había tenido y al presente tenía. La Justicia, queriendo atribuir la dicha muerte al castigo, hizo cabeza de proceso contra Diego de Valdés Betancor y contra las demás personas que concurrieron en hacerlo y por ello han ido y procedido contra él. Arguenta de Franquis confiesa lo susodicho y que la muerte de Luis, su esclavo, no fue por culpa de Diego de Valdés y que en razón de ella no le pedirá cosa alguna, ya que no hizo el dicho castigo al esclavo con ánimo de matarlo sino de mejorarlo y doctrinar.- Tgos. Martín de Alarcón Beltrán, Diego de la Peña y Juan Alonso Crimente, vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, real y medio.

107. 1574, agosto, 9, lunes - Valle de Güímar. Fol. 266 rº

Catalina Núñez³¹⁹, mujer que fue de Tristán Báez³²⁰, difunto, moradora en Arafo, como principal deudora y Alvaro Hernández, su yerno, como fiador, se obligan a pagar a Alonso Rodríguez de Güímar, vecino, cientocuatro reales que de él recibieron en dineros de

³¹⁹ Portuguesa, casada en 1540 con Tristán Báez, se asentarán primero en los Realejos, el Sauzal y Tacoronte, y luego toman a censo las tierras de los Agustinos en Arafo, donde se instalan con sus hijos: Juan Báez, Pedro Báez (casó con Lucía Vizcaína), Diego Báez, Amador Báez, María Báez (casó primero con Joao Martins y en 1562, al enviudar, con Melchor Páez), Ana Báez (casó con Simón Fernández), Diego Núñez, clérigo y Catalina Núñez (casó con Alvaro Fernández). Se puede considerar esta familia como una de las primeras asentadas en Arafo. Tenía casa en Candelaria, junto al convento lindando con las casas de Arguenta de Franquis. La apodaban «la vieja de Arafo». Su último codicilo ante Juan de Anchieta, el mozo, el 12 de enero de 1581. Ver estudio familiar.

³²⁰ Portugués, marido de Catalina Núñez, hijo de Joao Váez y María Fernández. Murió en Arafo en 1562.

contado en ochenta reales nuevos y en un doblón de oro y en otras cosas que montaron los cientocuatro reales. Catalina recibió los reales ante el presente escribano, los cuales pagará en marzo de 1575, dineros de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Juan Afonso, Sebastián González, purgador y Diego Báez, tonelero, vecs. y estantes. Por no saber, Bastián González.

Derechos gratis.

[*Al margen*]

En Güímar en 3 de junio de 1575, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., pareció Alonso Rodríguez de Güímar y se da por pagado de las 10 doblas contenidas en este contrato, por cuanto las recibió de Catalina Núñez.- Tgos. Pedro Hernández, trabajador, Diego Hernández de Puente de Lima, vecs. y estantes. Firma: Alonso Rodríguez.

108. 1574, agosto, 16, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 267 vº

Arguenta de Franquis, viuda, mujer que fue de Pedro de Alarcón, difunto, dice que Hernando de Alarcón, su hijo y de su marido, es deudor a Pedro Afonso Mazuelo, mercader, residente, de 28.276 mrs. por contrato cuarentigio que le otorgó en 30 de marzo de este año, en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, ante Blas del Castillo, esc. púb, a pagar en este mes de agosto según consta en el contrato. También Hernando está obligado a pagarle a Pedro Afonso Mazuelo, 224 reales.

Los 200 reales son porque se los prestó en dineros de contado por hacerle placer y buena obra uno de los días de este mes, para sus alimentos y para hacer su descenso en negocios y los 24 en una vara de frisa, 6 de ellos en una vara de carisea negra y 18 que Pedro entregó a Martín de Alarcón Beltrán, al cual Hernando los debía y a instancia de él, Arguenta le dio libramiento para que Pedro Afonso Mazuelo se los diese, que todo monta los 39.028 mrs. Por la presente Arguenta los pagará a Pedro Afonso por Hernando de Alarcón, su hijo, a pagar en marzo de 1575, en dineros de contado. Dice que otorga esta escritura con tanto que pagando los mrs. a Pedro Afonso Mazuelo por Hernando de Alarcón, su hijo, le haga carta de pago y poder en causa propia para cobrarlos de Hernando de Alarcón. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de la otorgante. Tgos. Rodrigo de Méndez, Diego de la Peña y Gonzalo Pérez, vecs. y estantes.- Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, un real y medio.

109. 1574, agosto, 16, lunes- Valle de Güímar. Fol. 269 vº

Juan Gómez, mallorquín, morador en el *Melozar*, dice que Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, término de Ntra. Sra. de Candelaria, le vendió 67 fanegas y 7 almudes de tierra de provecho y montuosas, sin arifes ni majanos, de medida de cordel, sitas en el barranco de *Chimage*, en esta isla, hasta el *Arrastradero* lindante con el barranco de *Chimage*, por arriba con el pinar y por abajo con la mar. Las tierras se las vendió a Rodrigo Hernández, Francisco Pérez, jurado, Francisco Yanes «*Poro Trigo*» y Andrés de Valdés, vecinos, libres de censo y tributo. Por la presente vende dichas tierras a Juan Gaspar, natural de Tenerife, morador en *El Mocanal*, por precio de 50 doblas, más otras 40 fanegas de tierra sobre las cuales hay un tributo de 3 doblas y 36 mrs. que se paga a Rodrigo Hernández, canario, en cada año, lo cual Juan Gómez dice que ha recibido en dineros de contado. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar. Tgos. Diego de la Peña, Pedro de Alarcón Meliago y Diego de la Peña, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Diego de la Peña - Juan Gómez.

Sin derechos.

110. 1574, agosto, 16, lunes - Valle de Güímar. Fol. 272 rº

Juan Gaspar, natural de Tenerife, morador en el *Mocanal*, dice que Juan Gómez, mallorquín, le vendió unas tierras en Tenerife, que son 67 fanegas y 7 almudes de tierra por precio de 50 doblas, y más otras 40 fanegas de tierras que con cargo de 3 doblas y 36 mrs. de tributo en cada año que se pagan a Rodrigo Hernández, canario, vecino, morador en *Chicayca*, según la escritura ante este escribano de hoy lunes 16 de agosto de 1574, y aunque en la dicha carta de venta se da por contento de las dichas 50 doblas, en

realidad se las debe con más 29 reales nuevos de la demasía de las dichas 50 doblas, que han de ser ducados y más dos fanegas de trigo. Por la presente se obliga a pagar a Juan Gómez, mallorquín, las dichas 50 doblas, los 29 reales nuevos y dos fanegas de trigo que Juan Gómez le prestó, de esta manera, la mitad de las 50 doblas y la mitad de los 29 reales, que son 14 reales y medio y las dos fanegas de trigo por el día de San Juan de junio de 1575, y la otra mitad que son 25 doblas y 14 reales y medio por el día de San Juan de junio de 1576, puestos y pagados en esta isla.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Martín de Alarcón Peña, Pedro de Alarcón Meliago y Diego de la Peña, vecs. y estantes. Firman: por no saber, Diego de la Peña - Juan Gómez.

Derechos, un real.

[*Al margen*]

En Güímar a 11 de septiembre de 1578, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M. y ante los testigos de suso declarados, pareció presente, Juan Gómez, mallorquín, morador en Güímar y confiesa haber recibido de Juan Gaspar los 50 ducados de los que se da por contento y da por libre y quito a Juan Gaspar.

III. 1574, agosto, 17, martes - Valle de Güímar. Fol. 273 v^o

Leonor Hernández, mujer que fue de Juan Hernández, difunto, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, por la presente carta hace promesa de dote a Pedro Álvarez, zapatero, vecino, presente, para que se case legítimamente con Ana Hernández, su hija y de su marido. Para sustentar el matrimonio le promete dos colchones de lienzo nuevos, llenos de lana, apreciados en 6 doblas, cuatro sábanas de lienzo casero apreciadas en cuatro ducados y dos almohadas labradas de seda azul de ruán nuevas, apreciadas en dos ducados y más otra de lienzo ruán llena de lana y una frisada nueva apreciada en 40 reales y los bancos y tablas de la cama en una dobla, dos cajas de pino blanco, nuevas, con su llave y cerradura, apreciadas en 30 reales, dos sillas de palo con sus espaldares, en una dobla, una tacha de cobre, en 12 reales, una sartén de cobre, en cuatro reales, tres asadores de hierro en tres reales, cuatro platos de estaño en 12 reales, dos picheles de estaño en 12 reales, un jarro de estaño en 2 reales, dos tablas de manteles de lienzo de la tierra, apreciados en 30 reales nuevos, cuatro toallas caseras y seis pañuelos nuevos, todo en 2 ducados, una saya de paño blanco, usada, apreciada en 4 doblas, una saboyana de bayeta morada con sus ribetes, nueva, en 30 reales, un jubón de tafetán negro con sus mangas, en 2 ducados, tres camisas de ruán, apreciadas en 3 ducados, dos pares de zarcillos de oro con sus punjantes, apreciado en 50 reales, dos anillos de oro en 2 doblas, unas cuentas de cristal, apreciado en tres reales nuevos, unos corales en 8 reales, una burra de tres años en 40 reales nuevos, 30 doblas en dineros de contado, un solar de una casa de 25 pies de cumplido, como se contiene en una carta de venta que a la otorgante le hizo Camila Albertos³²¹ y su madre, ante Rodrigo Ruiz, esc. púb. de esta isla, apreciado en 4 ducados. El solar está situado en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, y más para hacer el dicho edificio le prometió darle 2.000 tejas apreciadas en 4 ducados y cierta cantidad de piedra, apreciada en 20 reales, más 20 doblas de a 500 mrs. cada una, a pagar, las doblas, de hoy en un año, para ayudar a hacer una casa en dicho solar. También le prometió en dote dos estereras de junco y un paño pintado en tres reales todo y 20 reales para una saya de bayeta. En cumplimiento de lo susodicho Pedro Álvarez, se casó en la iglesia parroquial de San Blas, que está en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, por Gaspar González, beneficiado de dicho pueblo. Todo lo que le prometió en dote se lo ha entregado excepto 23 doblas y media que le quedó debiendo, las cuales se las pagará de hoy en un año, que será el 17 de agosto de 1575 en dineros de contado. También le dio una cama de red con su cielo con su flogadura y tres sábanas apreciadas en 10 doblas, lo cual ya lo ha recibido y Pedro Álvarez, presente, acepta lo susodicho y declara haberlo recibido. Y él le promete a Ana Hernández, su mujer, en arras y propter nupcias 50 doblas de a 500 mrs. cada una, y en cumplimiento de ello hipoteca todos sus bienes. Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Diego de la Peña, Juan Dávila y Blas Hernández, vecs. y estantes. Firma: por no saber escribir la otorgante, Diego de la Peña.

Derechos, real y medio.

³²¹ Hija de Juan Albertos Giraldini (ver introducción) y Leonor Viña. Casó con Pedro Antonio de Torres, hijo del mercader Juan de Torres.

112. 1574, agosto, 20, viernes - Candelaria. Fol. 276 r^o

Diego Báez, morador en Arafo, en esta isla de Tenerife, dice que él y Juan Báez y Pero Báez y Amador Báez y Ana Báez, mujer de Simón Hernández, ella con licencia de su marido y María Báez, mujer de Melchor Páez³²², con licencia de su marido y Catalina Núñez, mujer de Alvaro Hernández, con licencia de su marido, son hijos legítimos de Tristán Báez, difunto y de Catalina Núñez, su mujer, vecina de Arafo. Por la presente dan poder a Melchor Páez, alcalde, para cobrar todos los mrs., trigo, cebada, centeno, azúcares y resto de cuentas que les sean debidos por contratos, albalaes y cuentas corrientes, así como representarlos ante los tribunales y Justicias de esta isla. Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de la morada de Catalina Núñez.- Tgos. Diego de la Peña, Alonso de Lugo el mozo y Angel Escoto de Valdés, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Diego de la Peña.

Derechos, dos reales.

113. 1574, agosto, 20, viernes - Candelaria. Fol. 279 v^o

Francisco Hernández de Sepúlveda, natural de esta isla, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que entre él y Juan Gaspar, natural y Juliana Pérez, su mujer, vecinos del *Mocanal*, que es en esta isla de Tenerife, ha habido muchos dares y tomares, por la presente declara que hoy han fenecido todas sus cuentas y se dan por libre y quito el uno al otro. Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria. Tgos. Martín de Alarcón Peña, Alonso de Lugo el mozo, y Francisco González, portugués. Firma: por no saber, Francisco González.

Derechos, un real.

114. 1574, agosto, 22, domingo - Valle de Güímar. Fol. 280 v^o

Pedro Álvarez, zapatero, vecino, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, dice que Leonor Hernández, su suegra, viuda, mujer que fue de Juan Hernández, difunto, moradora en dicho pueblo, se obligó de dar y pagar a Juan Verde, vecino, 140 reales, que le prestó. Por la presente Pedro Álvarez se obliga a pagar al dicho Juan Verde los 140 reales haciendo suya la deuda de su suegra Leonor Hernández.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Melchor Páez, alcalde, Manuel Estévez y Juan Díaz³²³, vecs. y estantes. Firma: Manuel Estévez, porque Pedro no sabe escribir.

Derechos, un real.

115. 1574, agosto, 22, domingo - Candelaria. Fol. 282 v^o

Catalina Núñez, viuda de Tristán Báez, vecina, moradora en Arafo, y sus hijos, María Báez con licencia de su marido, Melchor Páez, alcalde de este término, Ana Báez, con licencia de su marido Simón Hernández, Catalina Núñez, con licencia de su marido Alvaro Hernández, Juan Báez, Pedro Báez, Amador Báez y Diego Báez. Declaran que a la muerte de Tristán Báez recibieron unas tierras, aguas, viñas y casas en Arafo las cuales en tiempos pasados no tenían censo ni tributo y el que había que es de 8 doblas y tres reales viejos lo pagaba Hernán Yanes morador asimismo en Arafo de sus bienes y tierras, los cuales se pagaban y pagan a los muy magníficos y muy reverendos señores prior, frailes y convento de San Agustín, en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna. Como el dicho Hernán Yanes ha dejado de pagar dicho tributo se deben ya 35 doblas a los frailes. Y para ejecutar el cobro de dicha deuda los frailes presentaron un pleito ante la Real Audiencia de Gran Canaria. Este pleito fue ganado por los dichos frailes, siendo recurrido ante la Real Audiencia de Sevilla por la viuda y los hijos de Tristán Báez. En abril de este año y ante el presente escribano estos otorgaron poder a Melchor Páez, para que negociara y pactara con los frailes un arreglo amistoso y se les diesen y pagasen las 35 doblas de tributos corridos que les debía el dicho Hernán Yanes más los gastos y costas, que montarían 47 doblas, lo cual recibieron los dichos frailes y se dieron por contentos y pagados. Asimismo fijaron una nueva renta que será de 12 doblas a pagar el día de San Juan de junio en cada año. Por la presente ratifican lo acordado entre el dicho Melchor Páez en nombre de ellos y los

³²² Sobrino del que fuera escribano público Sebastián Páez. Casó con María Biez viuda de Joao Martins.

³²³ Casó en 1563 con Malgarida Alfonso, hija de Alfonso Yánes y Violante Alfonso, su dote ante Gaspar Justiniano, leg. 910, fol. 434 r^o.

frailes agustinos. Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, estando en las casas de la morada de Catalina Núñez.- Tgos. Luis Pérez, Manuel Estévez y Benito Afonso, vecs. y estantes. Firma: Manuel Estévez, por los otorgantes.

Derechos, tres reales.

116. 1574, agosto, 22, domingo - Candelaria. Fol. 288 rº

Luis Pérez, morador en el valle y heredamiento de Güímar, dice que tiene un sobrino suyo llamado Gaspar Hernández, presente, de unos 15 años, el cual asienta con Antonio Díaz, zapatero, vecino, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, presente, por aprendiz para que le enseñe el dicho oficio de zapatero.

El tiempo del asiento es de tres años y medio a partir del 22 de mayo pasado de este presente año. Durante dicho tiempo Antonio Díaz ha de dar a Gaspar comida, bebida, vestido y calzado, conforme a tal aprendiz y hacerle buen tratamiento. Si Gaspar enfermase le ha de servir cuando esté sano todo el tiempo que dejare de servir y lo mismo si se ausentara del oficio. Si Gaspar se pusiera enfermo, lo que Antonio gastara en él se lo ha de pagar Gaspar con su servicio de aprendiz de zapatero y Antonio ha de ser creído por su declaración.

En caso que Gaspar no saliera obrero durante el dicho tiempo de 2 años y medio de allí adelante Antonio Díaz le ha de dar en cada día tanto jornal cuanto ganare otro obrero hasta tanto que salga perfecto obrero en el oficio de zapatero. Cumplido el tiempo, Antonio ha de dar a Gaspar 8 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria para su vestido y camisa y botas nuevas, las camisas han de entrar en las dichas 8 doblas. Antonio ha de dar a Gaspar un oficio de zapatero como es uso y costumbre dar a un obrero que sale de la casa del maestro. Sancho de Urtarte, esc. de S.M. da fe que en su presencia y en la de los testigos Luis Pérez entregó al dicho Gaspar Hernández a Antonio Díaz y él lo recibió y quedó en su casa.- Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de la morada de Antonio Díaz.- Tgos. Manuel Estévez, Sebastián González, purgador y Diego Báez³²⁴, tonelero, vecs. y estantes.- Firman: Antonio Díaz - Luis Pérez.

Derechos, 61 mrs.

117. 1574, agosto, 8, sábado - Valle de Güímar. Fol. 292 rº

Juan Martín, hijo de Juan Martín, difunto, vecino que fue de Tenerife, morador en Arafo, dice que Rodrigo Hernández, canario, vecino, morador en *Chicayca* y Francisca Vizcaina, su madre, por tributo redimible que impusieron al dicho Juan Martín sobre unas viñas, sitas en el pueblo de La Orotava, por 60 doblas de principal que recibieron, que pagaban en cada año por razón de a 10 por ciento, después por la pragmática de S.M. se mandó que se pagase en cada año a razón de 14.000 el millar, y la dicha escritura de tributo que los susodichos otorgaron en favor del dicho su padre para ante Juan del Castillo, escribano público y por fallecimiento del dicho su padre se proveyó por tutor y curador del otorgante y de otros sus hermanos a Pedro Báez, su tío, vecino, morador en Arafo, como consta y parece por la tutela y curaduría que pasa ante Juan del Castillo, escribano público.

Después de lo cual el otorgante se casó con Francisca Vizcaina, hija de Francisco Rodríguez y de Luisa Delgada, vecinos del pueblo de la Orotava. Y él y su tío Pedro Báez, hicieron cuenta del tiempo que tuvo la administración de sus bienes y de lo que habían rentado y entre otras cosas que le alcanzó al otorgante fueron las dichas 60 doblas de tributo de principal y su tío le dio poder en causa propia para cobrarlo de Rodrigo Hernández, según escritura ante este escribano, en sábado 17 de octubre de 1573.

Juan Martín aceptó el dicho poder por el cual el otorgante redimió 40 doblas de tributo principal y lo corrido del dicho tributo al dicho Rodrigo Hernández, y le dio finiquito y le resta las 20 doblas de principal con más lo que corre de las 20 doblas, conforme a la dicha nueva pragmática.

Por la presente da poder especial en causa propia a Sebastián González, purgador, su cuñado, morador en Arafo, que está presente, para cobrar de Rodrigo lo que corre del tributo de las dichas 20 doblas conforme a la nueva pragmática, el cual comienza a correr

³²⁴ No confundirlo con otro Diego Báez, hijo de Tristán Báez y Catalina Núñez. Éste es hijo de Joao Váes (tonelero y morador en el Realejo) y de María Pérez. Nacido en el Realejo, donde fue bautizado el 4/7/1545.

para Sebastián González, sus hijos y herederos desde el día de la Natividad de Santa María, que es el 8 de septiembre de 1574 y será la primera paga este dicho día y así en adelante en cada año, con tanto que si Rodrigo o sus herederos lo quisieran redimir lo puedan hacer conforme a la escritura de tributo alquitar que primeramente se otorgó ante Juan del Castillo, y habiendo pagado lo que hubiera corrido del tributo hasta el día que lo redimiese pueda recibir Sebastián González en sí el principal como lo corrido del tributo y dar por resuelto el tributo y dar por libre y quitto a Rodrigo Hernández, y las dichas heredades de viña y el otorgante confiesa que ha recibido de Sebastián González las 20 doblas de principal. Hecha en el valle y heredamiento de Güímar. Juan Martín declara que tiene 25 años cumplidos.- Tgos. Francisco González, carpintero, Alonso Rodríguez, Diego Báez, tonelero y Francisco González, mayordomo de Arguenta de Franquis, vecs. y estantes. Firman: Bastián González - Juan Martín.

Derechos, 59 mrs.

118. 1574, septiembre, 2, jueves - Valle de Güímar. Fol. 295 r^o

Manuel González, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, dice que está concertado entre él y Juan Francés¹²³, vecino, que se ha de casar con María Manuel, hija del otorgante y de Leonor Afonso, su mujer. Y porque este matrimonio se hace con su acuerdo, por la presente le promete en dote y caudal 100 doblas de oro que valen 50.000 mrs. de moneda de Canaria, en esta manera: en una casa terrera cubierta de teja, sita en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, lindante con casas del otorgante y con casas de Luis Alonso, morador en el dicho pueblo, en una cama que ha de tener un colchón y cujatro sábanas de lienzo casi nuevo, dos almohadas llenas de lana, una frisada, dos sayas de paño nuevas, de color, un manto de anascote nuevo, un sayito frisado, una vaca de nombre «Erguida», una caja con su llave y cerradura, dos sillas de palo, un aparador, una mesa con sus bancos y cadena, un lebrillo, una caldera, un cedazo, un arnero, una barra de cama, platos y escudillas, una mesa de manteles caseros con sus pañuelos, dos toallas, una cama de red que ha de tener un cielo y tres sábanas nuevas. Todo esto fue apreciado por Manuel González y por Juan Francés, a entregar de hoy en dos meses en esta isla de Tenerife. Habiéndolo recibido Juan Francés ha de hacer carta dotal de ello a María Manuel y dar al otorgante por libre y quitto. A cumplimiento de ello Juan Francés se ha de casar de hoy en un mes. Juan Francés, presente, acepta y promete en arras y propter nupcias a María Manuel, veinte doblas a tomar de lo mejor parado de sus bienes, los cuales quedan hipotecados a la dicha paga. Manuel declara que las dichas casas se las da libres de censo, tributo y otra hipoteca.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar, estando en la heredad que tiene a partido Juan Pérez.- Tgos. Pedro Delgado, Gaspar Delgado, Juan Pérez y Luis Pérez, vecs. y estantes. Firman: Luis Pérez y Gaspar Delgado.

Derechos, dos reales.

119. 1574, septiembre, 7, martes - Valle de Güímar. Fol. 297 r^o

Pedro Hernández, trabajador, residente en el valle de Güímar, dice que a él le fue notificado un mandamiento de la Justicia de esta isla, a pedimento de Pedro Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón, sobre que dice que le mató una perra que valía 30 reales y él no mató la dicha perra porque al presente está viva. Por la presente da poder especial a Alonso de Lucena, procurador de causas, vec., ausente, para que en su nombre comparezca ante la Justicia.- Tgos. Alonso Rodríguez de Güímar, Diego Hernández de Puente de Lima, Francisco Mayor y Juan Pérez, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Alonso Rodríguez.

Derechos gratis.

120. 1574, septiembre, 13, lunes - Candelaria. Fol. 298 r^o

Juana Pérez, viuda, mujer que fue de Juan Hernández Hidalgo, difunto, natural de Tenerife, moradora en el pueblo de Santa María de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, en esta isla de Tenerife. Por estar enferma del cuerpo y sana de la voluntad, otorga su testamento. Primero manda su alma a Dios que la crió y sustentó y su cuerpo a la tierra de donde procede.

¹²³ Nieto de María Gaspar. Nacido en 1552.

Cuando fallezca quiere que su cuerpo sea sepultado en la santa casa y monasterio de Ntra. Sra. Santa María de Candelaria, en la sepultura donde esta enterrado su marido. Manda que el día de su enterramiento, si fuese el mismo día o el siguiente, se diga una misa cantada de cuerpo presente en el dicho monasterio por los frailes, con dos misas rezadas y celebrado el santo oficio un responso sobre su sepultura ofrendado de media fanega de trigo, media bota de vino y un carnero, por celebrar las misas se de la limosna acostumbrada. Manda que por los frailes del dicho monasterio se digan nueve misas de los nueve días, por ello se pague lo acostumbrado. Asimismo digan al cabo de nueve días una misa cantada de cabo de año con una misa rezada, ofrendados estos dos oficios de una fanega de trigo, un barril de vino y dos carneros. Manda también que por los frailes del monasterio se digan nueve misas por la advocación de Santa María de Candelaria y celebrado el oficio se rece un responso sobre su sepultura. Manda que por el beneficiado de la iglesia parroquial de San Blas, se celebren tres misas de la advocación de Ntra. Sra. del Socorro y se pague por ello la limosna acostumbrada. Manda que todos los domingos y fiestas de guardar de un año, en el entretanto se celebre la misa mayor del día, ardan 2 cirios sobre su sepultura, ofrendado de 1 pan y medio cuartillo de vino, y celebrado el oficio se rece un responso sobre su sepultura. Manda un real para el aumento de la cera del Stmo. Sacramento, que es en la iglesia del Sr. San Blas. Manda un real para la cofradía de Ntra. Sra. de Candelaria. Manda a la Stma. Trinidad, Cruzada y Redención de Cautivos, medio real. Declara que puede haber 35 años que se casó con Juan Hernández Hidalgo en la iglesia de la Concepción en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna. Declara que cuando se casó llevó a su poder y recibió por bienes dotales 200 cabras mayores y menores. Declara que su marido trajo a su poder por bienes capitales suyos ciertas cabras y al presente no se acuerda de la cantidad de ellas. Declara que durante el matrimonio multiplicaron tres esclavos, dos hombres y una mujer, llamados Antón, Sebastián y María, así como ganado ovejuno en cantidad de 180 cabezas con corderos, 80 cabezas de ganado cabruno, mayores y menores, cuatro bestias asnales, dos hembras y dos machos y un buey *Capote*, unas casas terreras con sus corrales y cocina, cubierta de teja, sita en este pueblo y otra casa terrera cubierta de teja que linda con solar de los herederos de Pedro Pablos de Párraga y con solar de Gaspar Delgado, otra casa cubierta de teja, terrera, que es donde dicen *Joqueñe*, con una cueva, junto a Arafo. Durante su matrimonio, ella y su marido casaron a María Hernández, su hija, con Gaspar Rodríguez, natural de Tenerife y le prometieron en dote y casamiento 200 doblas en ajuar y bestias asnales, cabras y en un negro llamado Antón, lo cual recibió Gaspar Rodríguez. Declara que sobre ciertos bienes raíces su marido vendió 5 doblas de tributo a Francisco de Lugo, vec. de la Orotava, difunto, que ahora se paga conforme a la nueva pragmática de S.M. a Francisco de Lugo, hijo del dicho Francisco de Lugo, y de lo corrido no se debe nada y el dicho tributo es redimible, ahora se acuerda que le puede deber a Francisco hasta 10 reales, que se le paguen. Deben, ella y su hija María Hernández a Juan de Carminates, mercader, 18 o 19 doblas y se cumple el plazo el día de San Juan de junio de 1575, se le pague. Nombra albaceas a Melchor Hernández y a María Hernández, su hija, vecs. de Ntra. Sra. de Candelaria y les da poder para vender los bienes que basten para cumplir el testamento. Nombra herederos a María Hernández, su hija. Revoca cualquier testamento, codicilo y poderes que haya otorgado antes que este. Declara que a Ana Pérez, su sobrina, hija de Antona de las Casas, su hermana, difunta, por el servicio que hizo a su marido y a ella, le prometió en casamiento, cuando se casó con Andrés, vecino de este pueblo, natural, 40 cabrillas las cuales le ha de pagar en diciembre de este año, que sean de año arriba y buenas de recibir y dar, en el término de Ntra. Sra. de Candelaria, se le pague, también le prometió una casa terrera cubierta de teja, sin corral, que está junto a la que al presente vive Juana Pérez y su hija, la cual tiene y posee la dicha Ana Pérez, ratifica la posesión y quiere que la tenga.- Otorgado en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Pablo Pérez, alguacil, Hernando Pérez, esc. de comisión, Mateos Hernández, Salvador González, Bartolomé González y Salvador Rodríguez, vecs. y éstantes. Firma: por no saber la otorgante, Hernán Pérez.

Derechos y ocupación, dos reales, camino y saca, cinco reales.

121. 1574, septiembre, 13, lunes - Candelaria. Fol. 302 rº

María Hernández, viuda, mujer que fue de Gaspar Rodríguez, natural, difunto, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, por estar enferma, otorga su testamento.

Primeramente manda su alma a Dios y su cuerpo a la tierra. Quiere que su cuerpo sea sepultado en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura donde está enterrado su padre Juan Hernández Hidalgo y el día de su enterramiento le digan una misa cantada en dicho monasterio por los frailes de él, con dos misas rezadas y celebrado el oficio, se diga un responso sobre sus sepultura ofrendado con media fanega de trigo y medio barril de vino y un carnero y por celebrar las misas se dé la limosna acostumbrada

Manda le digan las nueve misas de los nueve días y cabo de nueve días que es una misa cantada y el mismo día otra misa cantada de cabo de año con 4 misas rezadas, ofrendado los dos servicios de una fanega de trigo y un barril de vino y dos carneros.

Que le digan nueve misas rezadas de la advocación de Ntra. Sra. de Candelaria y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura y el beneficiado de la iglesia parroquial del mártir y obispo San Blas, Gaspar González, le diga tres misas de la advocación de Ntra. Sra. del Socorro.

Por el mismo beneficiado se le diga dos misas rezadas de la advocación de Ntra. Sra. de la Consolación. Todos los domingos y fiestas de guardar de un año entero, que comienza a correr el día de su fallecimiento, en el entretanto que se diga la misa mayor del día, en dicho monasterio ardan sobre su sepultura dos cirios y sea ofrendado de un pan y medio cuartillo de vino y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura.

Manda para el aumento de la cera del Stmo. Sacramento, que está en la iglesia de San Blas, un real, a la Stma. Trinidad, Merced, Cruzada, Redención de Cautivos, medio real.

Dice que hace 14 años que se casó con Gaspar Rodríguez, difunto y cuando se casó trajo a poder de él por bienes dotales y capitales suyos 200 doblas en las cosas declaradas en el testamento que hoy hizo ante el presente escribano Juana Pérez, su madre. Declara que los bienes y deudas que deben son las que tiene declaradas su madre en su testamento, también dice que su marido trajo por bienes capitales suyos, cuando con ella casó, 30 reses cabrunas mayores y menores.

En el término de *Agache*, su marido tiene una marca de ganado cabruno salvaje, que es la marca en una oreja hoja de higuera y en la otra oreja 2 bocados para delante, lo cual pertenece a sus hijos Juan, Gaspar y Juana y a su marido. Debe a Andrés de color mulato, por lo que le ha servido, cuatro doblas. Dice que hizo a Francisco González, natural, una obligación como tutor de Martín y Catalina, hijos de Antón González, hermano de Francisco, de pagarle 90 reales nuevos que de él había recibido, a pagar en 18 de julio de 1575, según escritura que acerca de ello otorgó ante el presente escribano, se pague. Manda que una saya negra y una camisa que ella tiene, se dé a Catalina Hernández, su prima, hija de Juan Fernández³²⁶, difunto, y de Francisca de Sepúlveda. Nombra albaceas a Salvador González y a Mateos Hernández, vecinos y nombra por herederos a Juan, Gaspar y a Juana, sus hijos y de su marido, los cuales hereden por partes iguales. Revoca y anula todo testamento, codicilo y poder que anteriormente haya hecho. Otorgado en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Melchor Hernández, Francisco Rodríguez, alguacil, Hernán Pérez, esc. de comisión, Bartolomé González y Salvador Rodríguez, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Hernán Pérez.

Derechos, dos reales y medio, ocupación, un real.

122. 1574, septiembre, 15, miércoles - Candelaria. Fol. 306 rº

Bárbola Pérez³²⁷, mujer primera que fue de Juan Hernández, natural, difunto y ahora de Martín Rodríguez³²⁸, natural, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vecina, por estar enferma otorga su testamento.

Manda que su cuerpo sea sepultado en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura donde está sepultado Juan Hernández, su primer marido. Por los frailes del dicho monasterio le digan el día de sus enterramiento una misa cantada de cuerpo

³²⁶ En estos protocolos coinciden otro dos homónimos. Éste es guanche del bando de Tegueste, hijo de d. Juan de Tegueste y de Catalina. Casó con Francisca de Sepúlveda, hija del castellano conquistador Francisco de Sepúlveda y de una canaria. Hijos: Mateos, Catalina Hernández (casó en 1573 con Francisco de la Coba), Leonisa, Juan y Marcos El otro Juan Fernández es morador en Arico y marido de María Berriel.

³²⁷ Guanche. Hermana de Melchor Hernández. Casó en 1550 con Juan Hernández (hijo de Fernando Tacoronte y María Fernández) con quien tuvo a Sebastián García y Gaspara Hernández. Viuda desde 1561 casó, en 1562, con Martín Rodríguez (hijo de Rodrigo Hernández y María González), s.s.

³²⁸ Hijo de los guanches Rodrigo Hernández y María González. Casó en 1562 con Bárbola Pérez.

presente y dos misas rezadas, ofrendadas de una fanega de trigo, un barril de vino y un carnero. Manda le digan las nueve misas de los nueve días y cabo de nueve días que es una misa cantada y el mismo día otra misa cantada de cabo de año, con dos misas rezadas y ofrendados de dos fanegas de trigo, dos barriles de vino y dos carneros.

Todos los domingos y fiestas de guardar de un año entero, después que ella haya fallecido, en el entretanto que se dijere la misa mayor del día ardan dos cirios sobre su sepultura ofrendado de pan y medio cuartillo de vino y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura. Que le digan 15 misas rezadas a la advocación de Ntra. Sra. de Candelaria.

Manda para la cofradía del Stmo. Sacramento, que está en la iglesia de San Blas de este pueblo, 4 reales, a la cofradía de Ntra. Sra. de Candelaria, 2 reales, a la Stma. Trinidad, Cruzada y Redención de Cautivos, 2 mrs.

Declara que puede haber 24 años que se casó con Juan Hernández, natural, su primer marido y cuando se casó trajo ciertos bienes capitales suyos y por su fallecimiento se partió entre ella y sus hijos Sebastián y Gaspara Hernández, mujer de Francisco Hernández de Sepúlveda y fue curador adbona, Antonio Hernández, alcalde que ha sido de este pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria. Lo que perteneció a sus hijos de la parte de su padre lo han recibido como parecerá por recaudos que acerca de ello hay.

Dice que se casó por segunda vez con Martín Rodríguez, natural, hace unos 12 años, y cuando con él se casó trajo a su poder por sus bienes dotales y capitales 140 reses cabrunas de año arriba y 30 ovejas de año arriba y un pedazo de tierra que se vendió, en *Arona*, 20 doblas y la parte de un esclavo llamado Blas que se apreció en 80 doblas, y la mitad le perteneció a ella y la otra mitad a sus hijos del primer matrimonio, asimismo la mitad de una casa terrera cubierta de teja con su corral, sita en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, lindante con casa de Rodrigo Hernández, con su sitio y su corral, también trajo una bestia asnal y 30 cabrillas de año, de las que restan por cobrar 18 y están en poder de Asensio Martín³²⁹, morador en el pueblo de El Realejo.

Cuando Martín Rodríguez se casó con ella trajo por bienes capitales suyos 50 cabras mayores y 10 cabrillas de año. Durante su matrimonio ellos mercaron al dicho Blas, su siervo, de la parte que pertenecía a sus hijos de Bárbola por 40 doblas y las dichas 40 doblas son bienes multiplicados entre Martín y la otorgante. Declara que de la mitad de las casas que perteneció a Juan Hernández, su primer marido, mandó su parte a Gaspara Hernández, su hija y después Francisco Hernández Sepúlveda, marido de Gaspara las vendieron a Martín Rodríguez de lo cual hay carta de venta, y la mitad son bienes multiplicados.

Cuando se hizo la partición entre ella y entre sus hijos con Martín Rodríguez quedaron de imponer tributo sobre bienes raíces de cantidad que montase lo que valen 10 doblas y de lo procedido de ello se dijese una misa cantada y rezada en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en su día o su octava y a la sazón que se hizo lo susodicho y se pagaba a razón del 10 por ciento y ahora se paga a 14.000 el millar que es siete u ocho reales en cada año, manda se den las 10 doblas al dicho Antonio Hernández como curador adbona de los hijos de Barbola del primer matrimonio y patrón del dicho tributo que dejó y declaró Juan Hernández, su hermano, marido de Barbola, para que le dé a tributo conforme a la nueva pragmática y celebren las dichas misas en cada año.

Declara que a ella le pertenece la mitad de unas casas terreras cubiertas de tejas, sitas en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, con su sitio de corral, libres de censo y tributo, lindantes con casa de Rodrigo Hernández, natural, de más de lo que le pertenece de lo multiplicado y porque ella tiene intención y voluntad que en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria de este pueblo se le diga dos misas rezadas de la advocación de Ntra. Sra. de Candelaria, su día o su octava, y quiere que se digan perpetuamente en cada año después de su fallecimiento y por ello se dé seis reales de limosna, para las dos misas, con tanto que vicarios, frailes y convento que son y fueren pongan el vestuario, lumbre y todo lo demás necesario para que se digan las dichas misas, y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura, para que esta memoria sea perpetua quiere que los frailes lo ponga por siempre en una tabla que es costumbre tener en la sacristía para recaudación de ello y para que le puedan cobrar les da poder para que lo hayan de la persona que tuviere las dichas casas porque con este gravamen las deja a sus herederos o a las personas que las tuviere, las cuales hipoteca para que los frailes las puedan cobrar en cada año los seis reales nuevos de la dicha limosna.

³²⁹ Asensio Martín, el mozo. Nacido y morador en el Realejo. Hijo de Asensio Martín y Catalina Gaspar (nacidos en los Realejos e hijos de canarios venidos a la conquista). Su madre, viuda, casó con el gomero Francisco Fernández, hijo de Fernando Aguaberge.

Declara que las deudas que han hecho durante el matrimonio se paguen de los bienes multiplicados pertenecientes a su parte. Dice que le tiene amor y voluntad a Blas, su siervo, de color negro, en el cual tiene la mitad y Martín Rodríguez, su marido, la otra mitad, por manera que a ella le pertenece tres partes del dicho esclavo, el cual ahorra y liberta de todo cautiverio, lo cual consiga después que ella fallezca. Manda que si hay alguna deuda hecha durante su matrimonio de ella con Martín, que monte más que los bienes multiplicados entre ellos, manda que se paguen de sus bienes. Nombra albaceas a Martín Rodríguez, su marido, y a Melchor Hernández, su hermano. Manda a Pascual, su sobrino, por el servicio que ha hecho a Martín Rodríguez y a ella, una chaqueta de paño que cueste cuatro doblas. Establece por herederos a Sebastián García y a Gaspara Hernández, sus hijos y de Juan Hernández, su marido, los cuales hereden por partes iguales por cuanto que los bienes que les pertenecieron de su padre los ha recibido Gaspara Hernández con Francisco Hernández, su marido y de Sebastián García tiene su parte Antonio Hernández, vecino, como su curador adbona. Anula y revoca todos los testamentos, codicilos y poderes que anteriormente haya dado. Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Salvador González, Juan Rodríguez, Gaspar Afonso, Bartolomé González, Hernán Pérez, esc. de comisión y Antonio Hernández, vecs. y estantes. Firma: por no saber la otorgante, Hernán Pérez.

Derechos ciento once mrs., ocupación, dos reales, camino, cinco reales.

123. 1574, septiembre, 21, martes - Candelaria. Fol. 311 r^o

Francisca Pérez³³⁰, natural, viuda de Antón Albertos³³¹, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, por estar enferma ordena su testamento. Manda que su cuerpo sea sepultado en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura donde están enterrados Francisco y Anastasia, hijos legítimos de su marido y de ella. El día de su enterramiento, en dicho monasterio y por los frailes de él le digan una misa cantada de cuerpo presente, con dos misas rezadas ofrendadas de un barril de vino de diez azumbres, una fanega de trigo y un carnero, las nueve misas rezadas de los nueve, una misa cantada de cabo de nueve días y otra misa cantada de cabo de año, todo en un día, ofrendado de dos barriles de vino, cada uno de siete azumbres, dos fanegas de trigo y dos carneros, después de su fallecimiento, en la iglesia de San Blas todos los domingos y fiestas de guardar de una año, en el entretanto que se dijere la misa mayor del día, ardan dos cirios sobre la sepultura donde está enterrado su marido, Antón Albertos, con ofrenda de un pan y medio cuartillo de vino y celebrado el oficio se diga un responso cantado sobre la sepultura del dicho su marido, por su alma y la de la testamentaria, y por ello se de la limosna acostumbrada.

En la iglesia de San Blas, por el beneficiado que de ella es o fuere se le digan dos treintenarios abiertos por el alma del dicho su marido y la suya y celebrado el oficio se diga un responso sobre la sepultura de su marido, por su alma y la de la testamentaria. Manda a la Cruzada y a la Redención de Cautivos, medio real.

Declara que puede haber 30 años que se casó con Antón Albertos, su marido, y cuando se casó con él llevó a su poder por sus bienes dotales los vestidos de su persona. No se acuerda lo que trajo su marido al matrimonio, pero si sabe que fue mucha cantidad. Durante el matrimonio multiplicaron ciertas colmenas y otros bienes que al presente tiene, 30 fanegadas de tierra de pan, sembradas, lindantes por abajo con tierras de Juan Batista y por arriba con los herederos de Pedro de Alarcón.

Declara que ella y sus hijos tienen unas tierras en *Chicayca* y que son ocho fanegadas de tierra, y cierto tiempo se las tuvo ocupadas y detenidas Arguenta de Franquis. Manda que el tiempo que las detuvo se le cobre la renta de ellas. Asimismo dice que ella y sus hijos tienen un tributo alquitar redimible de unas tierras sobre Pedro Delgado y sus bienes, que se pagan al presente conforme a la nueva pragmática, que se otorgó ante Juan Núñez Jáimez, escribano público en 13 de marzo de 1550, que primero pasó ante Bartolomé Joven, escribano público de la isla, en cuyo oficio sucedió Juan Núñez Jáimez, y de lo corrido del dicho tributo están pagados, ella y sus hijos, excepto dos años que se cumplen por este mes de septiembre.

³³⁰ Guanche. Hija de Pedro González y María Hernández. Casó en 1544 con Antón Albertos. Hijos: Juan Albertos (casó con María de Mesa, hija de Rodrigo de Mesa y María de Herrera, vecinos de Buenavista), Francisco, Anastasia, Luisa (casó en 1571 con el portugués Francisco Gonálves, moradores en Leod) y María.

³³¹ Hijo de Juan Albertos Giraldini, mercader florentino (Ver introducción y anexo). Casó con Francisca Pérez. Murió en agosto de 1554 de una lanzada propinada por el guanche Alonso González.

Declara que ella mercó de Juan Batista, su cuñado, 10 fanegas de tierra en *Chicayca*, que mercó siendo viuda y la carta de venta pasó ante Gaspar Martín, escribano de Icod de los Vinos. Declara que siendo casada con Antón Albertos le vendieron a su marido, Marcos de los Olivos y Olinda Rodríguez, su mujer, un pedazo de tierra en *Los Melozares*, en el término de Arafo, en que puede haber 15 fanegadas de tierra, según parece por escritura de venta que acerca de ello se otorgó, en 30 de octubre de 1553, ante Gaspar Justiniano, escribano público.

Declara que tiene unas casas terreras de teja con sus corrales en Candelaria, que multiplicaron en vida de su marido, lindante con casas de los herederos de Gaspar Justiniano. Declara que ella mercó de Bartolomé Joven, jurado, una suerte de tierras en el lugar de Candelaria a donde dicen *Araya*, y la carta de venta pasó ante Gaspar Justiniano, escribano público que fue de esta isla, difunto. Dice que ella y sus hijos tienen ciertos bienes que son claros y manifiestos y por esto no los declara.

Después de fallecer su marido ella casó a Luisa Albertos, su hija y de su marido, con Francisco González, portugués, que vive en Icod de los Vinos, y le prometió de los bienes de su marido y suyos, 250 doblas en dote y casamiento y ella le dio 250 doblas en un tributo que de principal son 400 doblas que recibió Alonso Martín, zapatero, vecino de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, sobre unas casas en la ciudad, que pasó el dicho tributo ante Gaspar Justiniano, el cual es redimible, y el dicho tributo de principal se vendió a Fabian Viña, regidor, por manera que el dicho Francisco González está obligado a devolverle a ella 150 doblas con lo corrido, porque ella no dijo que se entregasen más que las 250 doblas, como parece por el poder que de ello le otorgó ante Juan de Gordejuela.

Además de lo susodicho dio al dicho su yerno en el casamiento a un negro llamado Juan, de edad de veinte y seis años, lo cual le dio hace cuatro años, apreciado en 100 doblas. Declara que ella dio en la dicha dote a su yerno, un cahíz y medio de tierra de medida de cordel sita en *Araya*, en las tierras que ella mercó de Bartolomé Joven. Dice que debe a María de Siriores, viuda, vecina de la ciudad, 27 reales, se le pague. Es su voluntad que por cuanto que ella tiene unas tierras en *Araya* que compró a Bartolomé Joven, que pasó la escritura ante Gaspar Justiniano, lindante con un barranco hondo y tierras que ella dio a Francisco González, su yerno, quiere que en lo mejor parado de las dichas tierras que no tienen censo ni tributo, hasta la cantidad de un cahíz de tierra de medida de cordel, el vicario, frailes y convento del monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, hayan en cada año por siempre jamás, después de su fallecimiento, 6 fanegas de trigo bueno, enjuto, medido con buena medida, puesto en la dicha casa y monasterio en cada año por el día de San Juan de junio, con tanto que le digan 4 misas cantadas de la advocación de Ntra. Sra. de agosto, su día o su octava y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura.

Para que lo susodicho haya cumplido efecto quiere que en la sacristía se ponga por memoria en una tablilla para que haya conmemoración de ello y deja por patrón de lo susodicho a Juan Albertos, su hijo, y después sus herederos, los cuales gocen de la dichas tierras con el dicho gravamen, con tanto que tengan preferencia los varones a las hembras, y para seguridad de ello hipoteca las dichas tierras a los dichos vicario, frailes y convento, y quiere que ni el Sumo Pontífice, ni su delegado, ni otro juez eclesiástico ni secular no se entrometa a que no se digan las dichas misas y si ellos mandaren que no se celebren en tal caso da la cláusula por ninguna. Nombra por sus albaceas a Juan Albertos, su hijo, y a Francisco González, su yerno, a los cuales da poder. Establece por herederos a Juan Albertos y a Luisa Albertos, mujer de Francisco González, y a María Albertos, sus hijos y de su marido, por iguales partes, con tanto que si Francisco González y su mujer quisieren heredar sus bienes traigan a partición los bienes que han llevado y si es necesario mejora en el tercio de sus bienes en cuanto al dicho patronazgo al dicho Juan Albertos, su hijo. Hecho en el pueblo de N: Sra. de Candelaria, estando en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Juan Martín, Juan Rodríguez, Antonio Díaz, Alonso Rodríguez, Miguel Hernández y Juan Alonso, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Juan Martín.

Derechos y ocupación, tres reales.

124. 1574, septiembre, 22, miércoles - Candelaria. Fol. 315 vº

Francisca Pérez, natural, viuda, mujer que fue de Antón Albertos, difunto, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, dice que ayer 21 de septiembre, otorgó su testamento ante el presente escribano y quiere revocar, declarar y añadir algunas cosas.

Dice que el día de su entierro ella mandó que se celebrasen una misa cantada y dos rezadas en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria de cuerpo presente ofrendado de un barril de vino que tuviere diez azumbres de vino y una fanega de trigo y un

carnero. Ahora quiere y manda que sea ofrendado de un barril de vino, que el barril ella lo tiene en su casa que cabrá 5 azumbres de vino, y aquello quiere que se le ofrende y una fanega de trigo, y el demás vino y carnero que dice en la cláusula del testamento la revoca en cuanto a esto y en lo demás de las misas quiere que se cumpla según que en la cláusula se contiene.

Declara que en el testamento ella mandó que al cabo de nueve días y cabo de año fuese ofrendado de dos barriles de vino, dos fanegas de trigo y dos carneros, la cual cláusula en cuanto a esta ofrenda la revoca y en lo demás manda que se cumpla y ahora es su voluntad que los dichos dos oficios sea ofrendados de un barril de vino que tenga cinco azumbres y medio y una fanega de trigo y no más.

Declara que mandó en su testamento que en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria le digan perpetuamente cuatro misas cantadas de la advocación de la Stma. Asunción, su día o su octava, y por ello se les diese seis fanegas de trigo al vicario, frailes y convento de la dicha casa, pagadas el día de San Juan de junio de cada año, y lo que lo hubiesen de un cahíz de tierra que para ello señaló e hipotecó y nombró por patrón a su hijo Juan Albertos y ahora es su voluntad de revocar y revoca la cláusula y la da por ninguna.

Declara y manda que por cuanto ella tiene bienes de 200 fanegas de tierra de medida de cordel, que hubo y compró de Bartolomé Joven, jurado, que la carta de venta pasó ante Gaspar Justiniano, escribano público que fue de la isla, y las dichas tierras están en este término de Ntra. Sra. de Candelaria, donde dicen *Araya*, lindante con el barranco hondo y con tierras que ella dio a Francisco González, su yerno, que es un cahíz y medio de tierra de medida de cordel, y asimismo lindan las dichas tierras con tierras de los herederos de Francisco Gómez, sobre las cuales no hay censo ni tributo y quiere que de las dichas tierras haya Juan Albertos, su hijo, un cahíz de tierra de medida de cordel, donde él lo quiera en lo mejor parado de ella, con tanto que de lo que ellas rentaren en cada año haga decir las misas que le pareciere, en las cuales dichas tierras le mejora en la tercia parte de sus bienes, y esto por todos los días de su vida, y después de que él sea fallecido lo haya Luisa Albertos, su hija, mujer de Francisco González, y después su hijo mayor y así dende en adelante, por manera que los varones sean preferidos a las hembras.

Manda para el aumento de la cera que alumbra el Stmo. Sacramento, que está en el iglesia de San Blas, y para el mayordomo de la cofradía para que lo compre de cera, dos doblas.- Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria. Tgos. Francisco de Zambrana, Pedro Alonso, Juan Alonso, Juan Verde, Pablos Pérez, alguacil y Alonso Rodríguez, natural, vecs. y estantes. Firma: por no saber. Francisco de Zambrana.

Derechos y ocupación dos reales.

125. 1574, septiembre, 23, jueves - Valle de Güítmar. Fol. 317 r^o

Martín de Alarcón Peña, estante en el valle de Güítmar, en nombre de su cuñado, Francisco de Alarcón, se concerta con Francisco Delgado, vecino, en que Francisco Delgado se obliga a cortar de aquí al día de Pascua de Navidad próximo 1.000 cargas de leña en el *Mocanal* y *El Cargadero*, donde fácilmente se pueda tomar y cargar con asnos y otras bestias. Una vez cortada la leña se ha de estimar donde estuviere cortada por dos personas, una nombrada por Martín de Alarcón y la otra por Francisco Delgado y por lo que ellos dijeren y declararen han de pasar. Martín de Alarcón le tiene que pagar a Francisco Delgado, por cada carga de leña cortada y estimada, 8 mrs. y ahora le da 50 reales, cortada la mitad de la leña le ha de pagar los otros 50 reales y acabada de cortar el resto a cumplimiento de las dichas 1.000 cargas de leña.- Hecha en el valle y heredamiento de Güítmar.- Tgos. Angel Escoto de Valdés. Alonso de Lugo el mozo y Francisco Pérez, vecs. y estantes. Firman: Martín de Alarcón Peña - Francisco Delgado.

Derechos, un real.

126. 1574, septiembre, 25, sábado - Valle de Güítmar. Fol. 318 v^o

Rodrigo Pérez³³² y Catalina Gaspar, su mujer, naturales de Tenerife, moradores en el heredamiento e ingenio de Adeje y ella con licencia de su marido, dicen que tienen dos cuevas de moradas, con dos hornos y que tienen sus llaves y cerraduras, cada cueva tiene la suya, sitas en *Chigaiga* en el *Mocanal*.

³³² Casó con la viuda Catalina Gaspar. Vivían en Adeje. Hijo de los guanches Pedro Magdalena y Juan Rodríguez.

También tienen una fanega de tierra de medida de cordel para majada de ganado y las moradas lindan por una parte con un risco que se dice de *Chigaiga*, y por la otra parte la corriente del agua, y lindan con las dichas moradas y cuevas la dicha tierra, la una está arriba y la otra por abajo, todo lo cual no tiene censo ni tributo alguno. Por la presente hacen donación de todo lo susodicho a Juan Gaspar, vecino, presente, hijo de Catalina Gaspar de su primer matrimonio con Alonso González, natural de Tenerife, difunto. Esta donación es por ser su hijo y por muchas honras y servicios y buenas obras que de él han recibido.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar, estando en las casas de la morada de Mateos de Aday.- Tgos. Marcos González, Mateos de Aday, Pedro Delgado, Gaspar Delgado y Alonso de Lugo el mozo, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Marcos González.

Derechos, dos reales y medio.

127. 1574, septiembre, 25, sábado- Valle de Güímar. Fol. 322 v^o

En el valle y heredamiento de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, en esta isla de Tenerife, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., pareció Rodrigo Pérez y Catalina Gaspar, su mujer, naturales de Tenerife, moradores en el heredamiento e ingenio de Adeje en esta isla de Tenerife y declararon que hoy hicieron escritura de donación a Juan Gaspar, hijo de Catalina de su primer matrimonio de unas cuevas y tierras declaradas en dicha escritura. Por la presente dan posesión de la donación al dicha Juan Gaspar. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Marcos González, Mateos de Aday, Pedro Delgado, Gaspar Delgado y Alonso de Lugo el mozo, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Marcos González.

Derechos, dos reales y medio.

128. 1574, septiembre, 26, domingo - Candelaria. Fol. 323 v^o

Manuel González y Leonor Alonso, su mujer, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vecinos, venden a Antonio Rodríguez³³³, su yerno, vecino, presente, un solar que ellos tienen en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, el cual tiene 18 pies de ancho y 40 de cumplido, poco más o menos, conforme a las paredes que están edificadas, lindante con la calle donde vive Antonio Díaz, zapatero, y con un solar de los vendedores.

Lo venden por precio de 15 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria. Antonio pagó a Manuel González y Leonor Alonso 10 doblas en dineros de contado y de las cinco restantes se dan por contento.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de la morada de Antonio Rodríguez.- Tgos. Martín de Alarcón Peña, Blas González y Domingos González, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Martín de Alarcón Peña.

Derechos, dos reales.

129. 1574, septiembre, 27, lunes - Candelaria. Fol. 326 r^o

Catalina Núñez, viuda de Tristán Báez, moradora en Arafo, vecina, y sus hijos, Juan Báez, Pedro Báez, Diego Báez, Amador Báez, María Báez, mujer de Melchor Páez, ella con licencia de su marido, Ana Báez con licencia de su marido Simón Hernández, y Catalina Núñez, mujer de Alvaro Hernández, ella con licencia de su marido, moradores todos ellos en Arafo, vecinos. Dicen que por parte de los señores prior, frailes y convento de la orden del glorioso y bendito señor San Agustín de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, que es en esta isla de Tenerife, les fue puesta demanda, juntamente con Hernán Yanes, vecino, por cierto tributo perpetuo de ocho doblas y tres reales en cada año, sobre unas tierras, aguas y viñas que ellos poseen. Luego se concertaron y obligaron a pagar en cada año doce doblas de censo, según consta y parece por los recaudos y escrituras que acerca de ello pasaron y se otorgaron ante Francisco Márquez, escribano público de esta isla y uno de los del número. En dicho concierto acordaron que Hernán Yanes tenía que abonar 4 doblas menos tres reales y los otorgantes el resto a cumplimiento de las doce doblas. Por la presente dan poder a Melchor Páez, alcalde de este término, para que averigüe lo que han de pagar a los agustinos, así como la liquidación del diezmo y hacer cuentas con Hernán Yanes.-

³³³ Casó con Jerónima González. Hijos: Tomasa, María, Jacomina, Juana y Bárbara. Su testamento ante Bernardino Madrigal, leg. 1590, fol. 273 r^o.

Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en las casas del dicho Melchor Páez, alcalde.- Tgos. Juan Martín, Sebastián González, purgador y Diego de Torres, canario, vecs. y estantes. Firman: Melchor Páez - Juan Martín, por los otorgantes.

Derechos, dos reales.

130. 1574, octubre, 4, lunes - Valle de Güímar. Fol. 329 v^o

Diego Báez, hijo de Tristán Báez y de Catalina Núñez, moradores en Arafo, término y jurisdicción de San Cristóbal en esta isla de Tenerife, vecino. Dice que entre los bienes que quedaron de su padre le cupo cierta cantidad de agua corriente, estante y manante y tres suertes de tierra limpia de pan sembrar, en que habrá veinte fanegas de tierra de medida de cordel, las dichas tierras lindan por una parte con tierras de Pero Báez, su hermano, por otra parte con tierras de Catalina Núñez, hermana suya, mujer de Alvaro Hernández y por la parte de abajo y arriba con tierras de Amador Báez, su hermano. Por la presente vende dichas tierras y todo lo en ellas contenido a Sebastián González, purgador, vecino, con un tributo que se paga a los frailes del convento de San Agustín que está en la ciudad de San Cristóbal por precio de 95 doblas de buena moneda de Canaria, que ha recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez de Güímar, Alonso Pérez y Antonio Rodríguez. Firma: Diego Báez.

Derechos, cincuenta y siete mrs. de buena moneda.

131. 1574, octubre, 5, martes - Güímar. Fol. 332 v^o

Gaspar Delgado, hijo de Pedro Delgado, difunto y de María Gaspar, su mujer, morador en el *Mocanal*, vecino, por estar enfermo otorga su testamento. Manda que su cuerpo sea sepultado en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, donde está enterrado su padre Pedro Delgado. El día de su enterramiento por los frailes del dicho monasterio le digan una misa cantada de cuerpo presente y dos misas rezadas de réquiem, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino de diez azumbres .

Manda también que le digan las nueve misas de los nueve días rezadas y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura y una misa cantada de cabo de nueve días y el mismo día otra misa cantada de cabo de año con otras dos misas rezadas y por el dicho oficio no quiere que se ofrende más que el dicho barril de vino y la fanega de trigo.

Después de su fallecimiento, en el entretanto que se dijere la misa mayor del día en el dicho monasterio, todos los domingos de un año ardan sobre su sepultura dos cirios y sea ofrendado de un pan y medio cuartillo de vino y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura y en cada año, durante el tiempo que duraren la once colmenas que tiene, se den dos libras de cera al mayordomo de la cofradía del Stmo. Sacramento que está en la iglesia de San Blas, en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.

Dice que es cofrade del Stmo. Sacramento y le debe medio real, se pague. Manda 12 mrs., a la Stma. Trinidad, a la Cruzada y a la Redención de Cautivos. Debe a Pero Ramírez cinco doblas y aunque el otorgante y Juan Francés, su sobrino, hicieron un contrato de mancomún al dicho Pero Ramírez, ante Rodrigo Ruiz, escribano público, Juan Francés ha pagado su parte y ahora se acuerda que de su parte le debe 11 doblas y para en cuenta de ello le ha pagado seis doblas, le resta cinco, se pague, y de las seis doblas tiene finiquito.

Manda a su hermana María Delgada, moza doncella, 20 doblas para ayuda a su casamiento. Debe a Hernando Donis, mercader en el pueblo de la Orotava, una dobla de plazo pasado, a Hernán González, sastre, vecino de la ciudad, seis reales, a Francisco González, su primo hermano, tres reses cabrunas de año arriba, a Domingos Rodríguez, lanero, doce reales nuevos de cierto paño que le vendió. Dice que Pedro Delgado, su hermano, le debe diez doblas y media que pagó por él a Juan de Carminates, mercader, según finiquito que él tiene hecho en 30 de agosto de 1570, asimismo le debe Pedro Delgado, seis doblas que le prestó hace tiempo las cuales le dio por él María Gaspar, su madre, y para en cuenta y parte de pago ha recibido dos reses porcinas, un castrado y otra hembra, en 30 reales nuevos, lo demás se cobre de él. También le debe Luis Pérez una dobla de resto de un albalá.

Declara que Diego Báez, de Arafo, le debe una dobla de un castrado que le vendió. Nombra albaceas a María Gaspar, su madre, a Marcos González, su primo hermano y a Juan Francés, su sobrino, vecinos. Nombra heredera a María Gaspar, su madre.- Otorgada en el *Mocanal* en las casas de la morada de Gaspar Delgado.- Tgos. Salvador González, Angel Escoto de Valdés, Alonso de Lugo el mozo, Jorge Castellano y Juan de Avila, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Angel Escoto de Valdés.

Derechos, 66 mrs.

132. 1574, octubre, 15, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 334 vº

Pedro de Alarcón de la Peña, residente en el valle y heredamiento de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vecino de Gran Canaria, morador en la villa de Galdar, hijo de Diego de la Peña, vecino que fue de Lanzarote, difunto y de Inés de Betancor, viuda, su mujer, moradora en el valle de Güímar.

Dice que su madre, Inés de Betancor y sus hermanos, Martín de Alarcón, Diego de la Peña y Leonor de la Peña y él mismo pusieron ciertas demandas, ante los Regentes y Oidores que residen en la isla de Gran Canaria, a Arguenta de Franquis, viuda, y a los herederos que quedaron de Pedro de Alarcón: Hernando de Alarcón, doña Leonor de Alarcón Peña, mujer de Luis Horosco de Santa Cruz, vecinos, hijos del segundo matrimonio de Pedro de Alarcón con Arguenta de Franquis y a Francisco de Alarcón y a Martín de Alarcón, por él mismo y asimismo en nombre y como administrador de los bienes de Martín de Alarcón, su hermano, como hijos y herederos del primer matrimonio de Pedro de Alarcón con Juana Ramírez, hermana de Inés de Betancor y tía del otorgante.

Por la dicha demanda pidieron la mitad del valle y heredamiento de Güímar e ingenio, con todo lo a él perteneciente: molino, aguas, esclavos, tierras, así de sequero como de regadío, ganados, viñas y rentas que han rentado y rentare hasta la real restitución o en otras cosas según parecerá por la dicha demanda. Asimismo por otras demandas pedían orchilla, azúcares, corambre, lanas, esclavos, ámbar, piezas de plata labrada y de oro, ganados de cabras, ovejas, carneros, bueyes, vacas, camellos y aguas. Además de algunas deudas que se debían a su padre, Diego de la Peña, las cuales cobró con su poder Pedro de Alarcón y Martín de Alarcón, sobrino de Diego. Asimismo pedían un esclavo llamado Juan de Avila, de nación berberisco, sobre lo cual Inés y sus hijos hicieron cesión y traspaso de lo que le pertenecían a Francisco de Alarcón atento a que está casado con Juana Ramírez hermana del otorgante y por otros justos motivos según escritura pública que de ello se otorgó ante el presente escribano en 20 de agosto de 1573. Por la presente aprueba y ratifica la dicha escritura en favor de Francisco de Alarcón y de Martín de Alarcón, su hermano. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Diego de la Peña, Rodrigo de Valdés y Pedro Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón, vecs. y estantes. Firman: Francisco de Alarcón - Pedro Alarcón de la Peña.

Derechos, dos reales.

133. 1574, octubre, 15, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 336 vº

Inés de Betancor, viuda, mujer que fue de Diego de la Peña, difunto, moradora en el valle y heredamiento de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, por la presente otorga su poder libre, cumplido y bastante a Pedro de Alarcón Peña, su hijo, presente, vecino de Gran Canaria, en la villa de Galdar, especialmente para que por ella y en su nombre, venda o arriende unas tierras que tiene en el valle de *Haría*, en *Lanzarote*, y de lo que cobre y por el precio que convenga pueda dar carta de pago y lo que firme valga y sea tan firme como si ella lo hiciera.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Diego de la Peña, Francisco de Alarcón, Pedro Hernández, mayordomo, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Diego de la Peña.

Derechos, dos reales.

134. 1574, octubre, 23, sábado - Candelaria. Fol. 339 vº

Diego Moreno, natural de esta isla de Tenerife, hijo legítimo de Pedro Miguel, difunto y de María Hernández, su mujer, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, otorga su testamento.

Primeramente manda su alma a Dios nuestro Señor que la crió y redimió y su cuerpo a la tierra de donde fue hecho. Manda que su cuerpo sea enterrado en la santa casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, donde está enterrado su padre; el día de su enterramiento, si fuese hora o al otro día, por los frailes se diga una misa cantada de cuerpo presente, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino. En el dicho monasterio y por los frailes se digan nueve misas de los nueve días, y por ello se pague la limosna acostumbrada.

Iten manda que por los frailes al cabo de año que es una misa cantada y 9 rezadas. ofrendado de una fanega de trigo y dos barriles de vino. Entretanto se celebra el oficio las domingos y fiestas de guardar ardan sobre su sepultura 2 cirios, ofrendando de pan y medio cuartillo de vino y celebrado el oficio digan un responso sobre su sepultura.

Manda se digan en la iglesia de San Blas un treintenario por ello se pague lo acostumbrado. Manda que en la iglesia parroquial de Los Remedios que es en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, se le diga una misa cantada de cabo de año, por ello se pague lo acostumbrado. Manda se diga una misa cantada de cabo de año en la iglesia parroquial de La Concepción, que es la dicha ciudad y por ello se pague la limosna acostumbrada.

Manda que en la iglesia del señor San Juan de Güímar por el beneficiado que fuere de la iglesia de San Blas se diga una misa rezada de su advocación, luego sea él fallecido, por ello se pague la limosna acostumbrada. Manda que por el beneficiado se diga una misa rezada en la casa de Ntra. Sra. del Socorro y por ello se pague lo acostumbrado. Manda que en el monasterio del Sr. San Francisco que está en la Orotava se diga una misa cantada por la advocación de San Francisco y por ello se pague lo acostumbrado. Manda que luego que fallezca se diga en el Hospital de la ciudad una misa rezada por las ánimas del purgatorio y por ello se pague lo acostumbrado.

Manda a la cofradía del Stmo. Sacramento que está en la iglesia parroquial de San Blas, cuatro reales para aumento de la cera. Manda para el aumento de la cera de la cofradía de Ntra. Sra. de Guadalupe, un real. Manda a la cofradía del Sr. Santiago, un real. Manda a la Cruzada y Redención de Cautivos, medio real.

Dice que puede haber catorce años que se casó con Luisa González, viuda, natural de Tenerife, y ésta trajo por bienes capitales suyos y dotales 120 reses, cabras, ovejas, borregos y baifos y un colchón y una docena de sábanas y una manta de paño.

Iten dice que él trajo 50 o 60 cabezas de ganado ovejuno hembras mayores y 121 cabras mayores, de leche y 40 o 50 cabras salvajes en éste término y 12 cabezas porcinas, machos y hembras, salvajes y 4 mansas.

Declara que también trajo por bienes capitales suyos unas tierras en el término de Ntra. Sra. de Candelaria, las más montuosas, que lindan por una parte con el barranco de la *Cruz del Conde*, que van barranco arriba a dar a *Abaxaque* y asimismo yendo el barranco arriba a dar a *Araguygoña* a *Chafa* y por la otra parte linda con la orilla de la *Mesa* y del dicho barranco abajo aguas vertientes a los otros linderos del barranco de *Araguygoña* y *Abaxacoy*.

Dice que tiene otras tierras antes del matrimonio que son en el término de Santa María de Candelaria que lindan por arriba con la cumbre, por otra con tierras de su madre María Hernández y de Miguel Hernández, su hermano.

Declara que antes que falleciese Luisa González, su mujer, compró una casa cueva en el pueblo de Candelaria por precio de 106 doblas de las cuales pagó 56 y de las 50 restantes paga tributo al monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria.

Declara que debe a Pedro Hernández, morador en la ciudad 5 doblas, en pago de 13 fanegas de trigo de plazo pasado.

Nombra a Andrés Hernández, cobrador de los diezmos, residente en Santa Cruz, como curador de los bienes de su hija. Revoca y anula cualquier testamento o codicilo otorgado antes.

Nombra albaceas a Gaspar González, beneficiado y Andrés Hernández, a los cuales da licencia para vender lo bastante de sus bienes para cumplir las mandas de este testamento.

Nombra herederos a María Morena, su hija y de Luisa González, su mujer. Tgos. Salvador González, Francisco Hernández de Sepúlveda, Hernando de Baute, Luis Alonso, Melchor Alonso y Antonio Díaz, zapatero. Firma: por no saber, Antonio Díaz.

Derechos, dos reales.

135. 1574, octubre, 23, sábado - Candelaria. Fol. 344 v^o

María Hernández³³⁴ y Diego Moreno, su hijo, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, naturales y vecinos de Tenerife, venden a Gaspar González, clérigo presbítero, beneficiado y cura de la iglesia de San Blas, obispo y mártir, que está en dicho pueblo.

³³⁴ Tenemos varios homónimos en estos protocolos. Ésta casó con Pedro Miguel. Era hija del guanche Gonzalo Guaniacas, del bando de Anaga. Hermana de Diego Benítez, Francisco Benítez (muerto en 1520 sin sucesión), Pedro Benítez, Margarita Hernández (casó con Simón Morales). Hizo un segundo testamento ante Juan de Mesa en 1584, fol. 42 v.

ausente, un pedazo de tierra donde se dice *El Rinón*, en el término de Ntra. Sra. de Candelaria, el cual sembró el año pasado Mateos de Aday, donde habrá 4 fanegas de tierra de puño de provecho, lindante por una parte al barranco de *La Gotera* que viene a la noria de los frailes de Ntra. Sra. de Candelaria y por otra parte un barranquillo que linda con tierras del dicho Diego Moreno, poco o mucho lo que hay debajo de estos linderos y también le venden dos fanegas de tierra de sembradura de puño con una cueva que está abajo que linda con tierras del dicho Diego Moreno y de la dicha María Hernández. Lo venden por 70 doblas de oro de 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, que declaran haber recibido.- Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de Diego Moreno.- Tgos. Salvador González, Francisco Hernández de Sepúlveda, Hernando de Baute, Luis Alonso, Melchor Afonso y Antonio Díaz, zapatero, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Antonio Díaz.

Derechos, dos reales.

136. 1574, octubre, 23, sábado - Candelaria. Fol. 347 v^o

Diego Moreno, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, dice que hoy otorgó su testamento ante el presente escribano y ahora además declara por descargo de su conciencia que él tomó ciertas cabras a renta por nueve años de Juan Yanes Contreras, vecino, morador en el *Acutejo*, las cuales hace que las tomó puede haber siete u ocho años. La escritura pasó ante Gaspar Martín, escribano público de *Icod* y cree serían unas 120 cabras mayores y que se las había de volver al final del arrendamiento, y es así que les dio enfermedad y murieron sin poder aprovechar y quedarían hasta diez reses chicas y grandes y estas ha aprovechado con otras cincuenta que los dos primeros años vendió, y el dicho Juan Yanes de Contreras le ejecutó y el otorgante fue sobre ello ante los Regentes y Oidores que residen en la isla de Gran Canaria y dieron la escritura por usuraria y por ninguna.

Declara que él tiene y posee tres solares en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, que son más arriba de la casa de Francisca Pérez, viuda, mujer que fue de Antón Albertos, y por la parte de arriba con la casa que compró el beneficiado Gaspar González de Mateos de Aday, lo cual le dio al otorgante el Concejo, Justicia y Regimiento de esta isla en nombre de S.M. como parece por los recaudos que acerca de esto pasan ante Alonso de Cabrera, escribano público y del Concejo de esta isla de Tenerife, a los cuales se refiere.

Manda que se de uno de estos solares a Lucrecia Pérez, su entenada, para que haga una casa que tenga 30 pies de cumplido con su corral como es uso y costumbre, lo cual es por algunos servicios que le ha hecho que son dignos de remuneración.

Manda a la dicha Lucrecia Pérez y a su sobrina Isabel González, media fanega de tierra de puño para que entre ambas la partan de por medio entre ambas, lo cual es encima de *Chigesño*, término de Ntra. Sra. de Candelaria.

Manda a Francisca y Catalina, hija de Miguel, hermano del otorgante y a Agueda Pérez, hija de su hermana Juana Pérez, difunta, a cada una cuatro fanegas de tierra, que es por todo un cahíz de medida de cordel, las cuales son de la medida para arriba y asimismo lindan con tierras de Miguel, su hermano, y por otra parte con tierras del otorgante. Quiere que primeramente sean entradas en las dichas ocho fanegas de tierra sus sobrinas, hijas de Miguel, y luego la otra sobrina suya Agueda Pérez, lindando con ellas.

Manda que Lucrecia Pérez, su entenada, goce del usufructo de un pedazo de tierra que le tiene señalada, lindante de la banda de arriba con tierras que el otorgante arrendó a Ledesma y de la banda de abajo una cueva que está al pie del lomo, en las cuales puede haber 6 o 7 fanegas de sembradura de puño, de lo cual ha de gozar cinco años que corren desde ahora, sin pagar renta alguna porque el usufructo de ellas le da en aumento de su dote.- Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en las casas de la morada de Diego Moreno.- Tgos. Manuel Estévez, Andrés Rodríguez, Alonso Rodríguez, Gaspar Rodríguez y Lope Álvarez, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Manuel Estévez.

Derechos, veinte y cinco mrs. de buena moneda.

137. 1574, noviembre, 15, lunes-Valle de Güimar. Fol. 349 v^o

Pedro Báez y su hermano, Amador Báez, moradores en Arafo, vecinos, ambos de mancomún, dicen que deben a Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, presente, 130 doblas menos 4 reales de a 500 mrs. cada una de esta moneda de Canaria, por razón de 100 cabras de vientre de año arriba, a tres reales cada una, machos y hembras, las cuales declaran haber recibido, a pagar en esta isla

en dineros de contado, por el día de San Juan de junio de 1575.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso Ximénez, Diego de la Peña y Baltasar Díaz, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Diego de la Peña.

Derechos, un real.

138. 1574, diciembre, 4, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 351 rº

Hernando de Alarcón, hijo y heredero de Pedro de Alarcón, difunto, vecino, vende a Pedro de Alarcón Beltrán, residente en esta isla, 390 panes de azúcar, que Rodrigo de Valdés hoy entregó al otorgante por mandamiento del señor gobernador de esta isla d. Juan Álvarez de Fonseca, según parece por la carta de recibo que por ante este escribano, a las espaldas del mismo mandamiento, le hizo y otorgó.

Los 218 panes son de azúcar blanco y estos pesaron 90 arrobas y 117 panes son de escumas y pesaron 40 arrobas, 20 panes son de mieles batido y pesaron 8 arrobas y los 35 restantes son de nietas y pesaran 11 arrobas, que todos hicieron la dicha suma de los 390 panes.

El precio de cada arroba de azúcar blanco es de 1.344 mrs. y cada arroba de azúcar escumas y de miel batido de 1.244 mrs. y cada arroba de azúcar nietas de a 1.144 mrs. que a los dichos precios vinieron a montar y sumar todos los dichos azúcares 193.256 mrs., los cuales declara haber recibido en dineros de contado. Los azúcares están en las pilleras de las casas de purgar de este ingenio y heredamiento de Güímar y le da poder para tomar la posesión de ellos.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Martín de Alarcón Beltrán, Juan Alonso Crimente y Luis Pérez, molinero, vecs. y estantes. Firman: Pedro de Alarcón Beltrán - Hernando de Alarcón.

Derechos, un real.

139. 1574, diciembre, 6, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 353 rº

Pedro Afonso Mazuelos, mercader, residente en esta isla de Tenerife, dice que por cuanto que entre él y Hernando de Alarcón, ha habido cuentas, dares y tomares y el dicho Hernando de Alarcón le ha satisfecho y pagado todo lo que le debía por albalaes, cédulas y cuentas de libro. Por la presente le da por libre y quito de todo ello y por rotos y cancelados los dichos albalaes, cédulas y partidas de libro, reservándose un albalá escrito de la letra de Hernando, firmado de su nombre, de 40 arrobas de azúcar blanco que Hernando le vendió en 10 de noviembre del presente año y da finiquito de todo lo que pareciere deberle a él y a las personas a quien el otorgante haya dado poder y hecho cesión por escritura pública y contratos cuarentigios.- Hecha la carta estando en el ingenio y heredamiento de Güímar. El otorgante presentó por testigo de su conocimiento a Marcos Verde³³⁵ y a Juan Alonso Crimente, los cuales juraron conocer al dicho Pedro Afonso Mazuelos.- Tgos. Marcos Verde, Juan Alonso Crimente, Sebastián Díaz, cardador, vecs. y estantes. Firma: Pedro Afonso Mazuelos.

Derechos, real y medio.

140. 1574, diciembre, 6, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 354 rº

Pedro Afonso Mazuelos, mercader, residente en Tenerife, dice que Hernando de Alarcón, le está obligado por un contrato cuarentigio que le hizo y otorgó ante Blas del Castillo, escribano público y del número de esta isla, a dar veinte arrobas de azúcar, doce de blanco y ocho de escumas de la zafra que se molió y fabricó este presente año, y por un albalá que dio y se obligó a darle y entregarle otras diez arrobas de azúcar blanco, a cierto plazo y según se contiene en el dicho contrato y albalá por razón de 27 reales que el otorgante le dio y pagó por cada arroba de azúcar blanco y de 24 reales y 44 mrs. que le dio y pagó por cada arroba de azúcar escumas, al cual contrato y albalá se remite. Por la presente da poder en causa propia de Pedro de Alarcón Beltrán, residente en esta isla, para cobrar del dicho Hernando de Alarcón las 30 arrobas de azúcar que es toda la cantidad que hasta el día de hoy Hernando le ha vendido y se obligó a darle y entregarle.

Le cede todos los derechos que él tiene para la cobranza de las 30 arrobas de azúcar. Esto por razón que el dicho Pedro de Alarcón Beltrán se las ha dado y entregado, las 22 de azúcar blanco y las 8 de escumas, el uno y el otro enjuto, bien acondicionado, lealdado,

³³⁵ Hijo de Alonso de Lugo y Agueda Pérez de Munguía.

de dar y recibir entre mercaderes. Pedro de Alarcón Beltrán, presente, acepta. Hecha en el ingenio y heredamiento de Güímar. El otorgante presentó por testigos de sus conocimientos a Marcos Verde y a Juan Alonso Crimente, los cuales juraron conocer a Pedro Afonso Mazuelo. Tgos. Marcos Verde, Juan Alonso Crimente y Sebastián Díaz, cardador, vecs. y estantes. Firman: Pedro de Alarcón Beltrán, Pedro Afonso Mazuelo, Marcos Verde, Juan Alonso Crimente.

Derechos real y medio.

141. 1574, diciembre, 6, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 355 r^o

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, difunto y Hernando de Alarcón, su hijo, vecinos, como deudores y Martín de Alarcón Beltrán, residente, fiador, todos de mancomún, deben a Pedro Afonso Mazuelo, mercader, residente, 150 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria que montan 75.000 mrs., por razón que Pedro Afonso Mazuelo por hacerle placer y buena obra se los dio a Arguenta y a Hernando en 35 ducados y en 36 fanegas de trigo de lo que les dio libramiento firmado del nombre de Pedro Afonso Mazuelo sobre Cristóbal del Valle, vecino de la ciudad de San Cristóbal, quien se las debía y el resto en dineros de contado, a pagar el día de San Juan de junio de 1575 en azúcar blanco, escumas y nietas del que procediere de la octava parte del ingenio y heredamiento de Güímar de Hernando de Alarcón, a los precios que valiere entre mercaderes el día de San Juan de junio en dineros de contado, puestos y pagados en el ingenio y heredamiento de Güímar.

Martín de Alarcón Beltrán hipoteca todo el azúcar que procediere de la mitad del ingenio y heredamiento de Güímar que fue de Arguenta y ahora es de él porque se lo compró. Pedro Afonso Mazuelo dice que es embargante la obligación hecha del ingenio y heredamiento de Güímar a la paga de las 150 doblas, por tanto la acepta siempre que Arguenta y Hernando aprueben la hipoteca por temor a que en algún tiempo pueda tener derecho a ello. La cual hipoteca aprueban los dichos Arguenta y Hernando por pertenecer la mitad del ingenio a Martín de Alarcón.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Juan Alonso Crimente, Pedro de Alarcón Beltrán y Luis Pérez, molinero, vecinos y estantes.- Pedro Afonso Mazuelo presenta por testigos a Juan Alonso Crimente y a Pedro de Alarcón Beltrán. Firman: Arguenta de Franquis - Hernando de Alarcón - Martín de Alarcón - Pedro Afonso Mazuelo.

Derechos, dos reales.

142. 1574, diciembre, 6, lunes - Valle de Güímar. Fol. 358 r^o

Juan Alonso Crimente, residente, curador de Hernando de Alarcón, por virtud de la curaduría que le fue encargada por Juan Álvarez de Fonseca, gobernador de esta isla por S.M. real, ante Blas del Castillo, escribano público, da poder especial a Pedro Afonso Mazuelos, mercader, residente, a Bernabé de Lucena y a Juan García Osorio, procurador de causas para comparecer ante Juan Álvarez de Fonseca y ante otra justicia en razón de 390 panes de azúcar que por mandamiento del dicho gobernador se lo entregaron a Hernando de Alarcón como procedido de su octava parte del ingenio y heredamiento de Güímar que el gobernador por otro mandamiento tiene mandado que Hernando de Alarcón los devuelva a Rodrigo de Valdés³³⁶ de quien los recibió como depositario que era de ellos y pedía que el segundo mandamiento se anule y se mande dar traslado a Hernando de cualquier pedimento hecho por Pedro de Soria y por otras personas que pretendan tener derechos a los 390 panes de azúcar por cuyo pedimento se ha dado el segundo mandamiento y dejar a Hernando en la posesión de los dichos azúcares.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar. Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán, Marcos Verde y Manuel Estévez, vecs. y estantes. Firma: Jhoan Alonso Crimente.

Derechos, un real .

143. 1574, diciembre, 9, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 360 r^o

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, dice que Hernando de Alarcón, su hijo, le era deudor de 817 ducados que ella pagó por él cuando que Hernando estuvo preso por querrela de Luis Perdomo que dijo que Hernando había quebrantado su casa y forzado y estrapado a Mariana, su hija y a diversas personas, y lo que gastó en alimentarlo y en pagar costas y gastos que se hicieron

³³⁶ Ante el esc. Antonio Lorenzo, Leg. 815, fol. 75 v., el 20 de junio de 1583. Rodrigo decide que dicha cantidad se le remita al canónigo Juan Batista Colombo, vicario de Tenerife.

en su defensa, y Hernando de Alarcón otorgó ante Juan del Castillo, esc. púb., una escritura por la cual confesó serle deudor de dicha cantidad y sin consentimiento de Arguenta dijo que le daba por libre y también dijo darse pagado del arrendamiento que ante Sancho de Urtarte, escribano de S.M., le hizo de su octava parte del ingenio y heredamiento de Güímar.

La declaración que Hernando hizo en ella, no se corresponde a verdad, por cuanto que dijo que ella debía la dicha octava parte y que estaba obligada a pagar la renta conforme a la dicha escritura y que según el tal arrendamiento muchos días antes que Hernando otorgara la dicha escritura, en presencia del dicho Juan del Castillo lo había deshecho por dos escrituras, una otorgada por Hernando y otra por Arguenta y había quedado rescindida y dada por ninguna por lo cual Hernando le pagó en dineros de contado los 817 ducados de los cuales le da por libre y quito. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Juan Alonso Crimente, Gonzalo Pérez y Luis Pérez, molinero, vecs. y estantes. Firman: Hernando de Alarcón y Arguenta de Franquis.

Derechos, 1 real -

144. 1575, diciembre, 28, martes - Valle de Güímar. Fol. 361 rº

Sebastián González, purgador, vecino de Arafo, por esta carta da poder general a Juan Alonso Crimente, natural de esta isla, solicitador de negocios, ausente, para resolver los pleitos y cobrar cualquier mrs., pan, trigo, cebada, centeno, azúcares y otras cosas que le sean debidas por contratos, albalaes, conocimientos, poderes en causas propias, como en otra cualquier manera.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso de Lugo el mozo, Angel Escoto de Valdés y Diego Hernández, portugués de Puente de Lima, vecs. y estantes. Firma: Bastián González.

Derechos, 1 real -

145. 1575, diciembre, 31, viernes - Candelaria. Fol. 363 rº

Francisco Rodríguez Izquierdo, capitán, natural de esta isla, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, por estar enfermo otorga su testamento. Manda que su cuerpo sea sepultado en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura donde está enterrada su mujer Francisca Martín y que el día de su enterramiento en dicho monasterio y por los frailes de él, le digan una misa cantada de cuerpo presente con cuatro misas rezadas de réquiem, todo ello ofrendado de una fanega de trigo y de un barril de vino que tenga 12 azumbres.

Manda que le digan las nueve misas rezadas de los nueve días y otra misa cantada de cabo de año y más cuatro misas rezadas de réquiem en el mismo día, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino que tenga 12 azumbres.

Todos los domingos de un año después de su fallecimiento, en el entretanto que se dijere la misa mayor del día, ardan sobre su sepultura dos cirios y sea ofrendado de un pan y medio cuartillo de vino y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura. Manda a la Cruzada y Redención de Cautivos 12 mrs.

Declara que hace unos 50 años que se casó con Francisca Martín y ella trajo al matrimonio por bienes capitales suyos 50 cabrillas que él recibió y 1 cahíz de tierra. Cuando se casaron, él trajo a poder de su mujer por bienes capitales 100 cabras. Durante el matrimonio multiplicaron dos cahíces de tierra en el valle de *Iguste* y otros dos cahíces de tierra en el mismo valle. Durante el matrimonio tuvieron a Francisco Rodríguez, Nicolás Rodríguez, difunto, a Juan Rodríguez, Alonso Rodríguez, Pedro Rodríguez, Rodrigo Martín, Salvador Martín, Juana Rodríguez, mujer de Lorenzo Hernández³³⁷ y a Luisa Martín, difunta, mujer que fue de Juan Fernández, sus hijos.

Dice que tiene dos casas terreras cubiertas de teja con sus corrales que son en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en la villa de arriba, en la colación y parroquia de Ntra. Sra. de la Concepción y también tiene cien ovejas, poco más o menos, seis reses vacunas, un becerro y veinte reses porcinas, más o menos.

Debe, según le parece, 30 doblas a Juan de Carminates, mercader en la ciudad y hay contrato de ello y los plazos no son cumplidos, se pague.

³³⁷ Hijo de los guanches Juan Romano y Elvira Hernández, hermana de María Gaspar y Catalina Gaspar.

Iten a Luis Hernández, lanero en la ciudad, 40 reales, poco más o menos, lo cual se le ha de pagar en lana al tiempo de la trasquila, que es por abril primero venidero, se pague en tanta lana que lo monte y valga.

Iten a Simón de Azoca, escribano mayor del Cabildo, 12 reales nuevos que le prestó, al Pichelero, yerno de Alonso Hernández, que vive en la plaza de arriba de la ciudad, que no se acuerda de su nombre, 8 reales que le prestó.

Iten a Domingos Rodríguez, marido de Gracia Díaz, seis reales, el cual vive en la ciudad junto a Francisco Márquez, escribano público.

Iten a Arguenta de Franquis, viuda, dos cabras de tres años, cada una, un cabroncillo y un cabrito.

Declara que Margarita Hernández, viuda de Simón de Morales, vecina de *Taganana*, le debe dieciocho reales que le prestó habrá 10 años, se cobre, María Hernández, madre de Diego Moreno, difunto, le debe un real, se cobre, Juan Fernández, su yerno, 50 reales que le prestó y un carnero y hay albalá de los 50 reales, el carnero lo ha de pagar el día de Pascua Florida y los reales el día de San Juan de junio.

Casó a Francisco Rodríguez, su hijo, con Catalina Rodríguez y les dio una bestia asnal con su cría y 30 cabras y 9 corderos.

Cuando su hijo Nicolás Rodríguez, difunto, se casó con María Rodríguez, les dio 25 reses cabrunas de año arriba y 4 colmenas.

Casó también a su hijo Juan Rodríguez, con Agueda Pérez y le dio 25 cabras de año arriba y una marca de ganado salvaje, 10 colmenas, una res vacuna de 5 o seis años, todo para en cuenta de su legítima dote.

Casó a Pedro Rodríguez, su hijo, con María González, y le dio en dote 15 cabrillas, 6 colmenas y 12 borregas.

Casó a Alonso Rodríguez, su hijo, con Isabel Sánchez, y le dio en dote 20 reses cabrunas de año arriba.

Casó a Juana Rodríguez con Lorenzo Hernández y le dio en dote, 82 doblas en dinero y ganado, lo cual recibió y tiene finiquito de ello y la promesa y finiquito paso ante Juan de Azoca, esc. mayor del Concejo y público, difunto, y más de lo que ha recibido le prometió 50 doblas más según dicha promesa de dote, manda que a su hija Juana Rodríguez se le pague todo lo que le cupiere de la legítima de su madre y de él.

Casó a Luisa Martín, su hija, difunta, con Juan Fernández y le prometió en dote 50 doblas, según escritura de finiquito que le dio ante Juan del Castillo, escribano público, lo cual quiere que sea para en parte de pago de su legítima de la de su madre y de la de él.

Casó a Rodrigo Martín, su hijo, con Leonor Sánchez, al cual no le ha dado nada.

Declara que a Salvador Martín, su hijo, que es soltero, no le ha dado cosa alguna. Nombra por albaceas a sus hijos, Francisco Rodríguez y Rodrigo Martín, y por herederos a Francisco Rodríguez, Luis, Leonardo, Rodrigo y a Clara, sus nietos, hijos de Nicolás Rodríguez, su hijo, difunto, y a Juan Rodríguez, Alonso Rodríguez, Pedro Rodríguez, Rodrigo Martín, Salvador Martín, Juana Rodríguez, mujer de Lorenzo Hernández, y a Juan, su nieto, hijo de Luisa Martín, su hija, difunta, los cuales hereden por iguales partes con tanto que si quisieren heredar sus bienes traigan a colación y partición y a montón todo lo que cada uno ha llevado.- Otorgado en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Manuel Estévez, Juan Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, canario, Martín Rodríguez y Juan Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, natural de Tenerife y Luis Hernández, portugués, natural de la isla de La Palma, vecs. y estantes en esta isla. Firma: Por no saber, Manuel Estévez

Derechos, camino 4 reales, ocupación 2 reales, escritura tres reales.

146. 1575, diciembre, 31, viernes - Candelaria. Fol. 367 v^o

Juana Rodríguez, hija de Francisco Rodríguez, capitán, natural de Tenerife, mujer de Lorenzo Hernández, moradora en Ntra. Sra. de Candelaria, estando sana otorga su testamento y manda que su cuerpo sea sepultado en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura que pareciere a sus albaceas.

El día de su fallecimiento en dicho monasterio y por los frailes de él le digan una misa cantada de cuerpo presente, ofrendado de pan, vino y cera a la disposición de sus albaceas y asimismo le digan las nueve misas de los nueve días. Cabo de nueve días que son una misa cantada, más una misa cantada de cabo de año todo en un día, ofrendado de pan, vino y cera, a la disposición de sus albaceas.

Manda a la Stma. Trinidad, a la Cruzada y Redención de Cautivos, 12 mrs. Declara que está casada con Lorenzo Hernández y lo que le prometió en dote su padre Francisco Rodríguez Izquierdo, capitán, está en la escritura de la promesa que pasó ante Juan de Azoca, esc. mayor del Concejo y público que fue de esta isla, difunto, y a ella se remite.

Nombra albaceas a Lorenzo Hernández, su marido y a Pedro Rodríguez, su hermano, y herederos a Francisco, Lorenzo y a Luisa, hijos de su marido y de ella, lo cuales hereden por iguales partes.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. el beneficiado Gaspar González, Manuel Estévez, Andrés Rodríguez, Pero Hernández y Bartolomé Rodríguez, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Manuel Estévez.

Derechos, real y medio.

147. 1575, enero, 4, martes - San Juan de Güímar. Fol. 369 v^o

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de Güímar, dice que los herederos de Pedro Soler, difunto, que son Gaspar, Francisco y Baltasar Soler, por virtud de un conocimiento que Pedro Soler hizo a Pedro de Alarcón. le deben 376 doblas sobre lo cual se ha tratado un pleito ante los Regentes y Oidores que residen en Gran Canaria y mandaron que del principal y costas a Arguenta y a los herederos de Pedro de Alarcón se les diese las 376 doblas y la ejecutoria que sobre ello se sacó y a ella le pertenece las 5 ochavas partes de las 376 doblas.

Cuatro de las partes por ella y la otra por Hernando de Alarcón, su hijo, por manera que a ella y a su hijo les pertenecen 235 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria. Por la presente da poder especial a Francisco de Alarcón, vecino, presente, hijo del primer matrimonio de Pedro de Alarcón, para que pueda cobrar de los hijos y herederos de Pedro Soler las 235 doblas, y asimismo cobrar lo que más le pertenece por la dicha ejecutoria, porque Arguenta declara haber recibido las 235 doblas de Francisco de Alarcón.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Sebastián González, purgador y Diego de la Peña, vecs. y estantes. Firma: Francisco de Alarcón - Arguenta de Franquis.

Derechos, dos reales.

148. 1575, enero, 5, miércoles - Valle de Güímar. Fol. 373 v^o

Francisco de Alarcón, hijo de Pedro de Alarcón, morador en este heredamiento de Güímar, vende a Arguenta de Franquis, viuda, presente, un siervo y cautivo suyo mulato, de tres años nombrado Niculás. Se lo vende libre de censo y tributo, ni obligación ni hipoteca, que ninguna persona sobre él lo tenga por huidor y con todas las tachas buenas y malas y enfermedades que tiene encubiertas y descubiertas, tenido por fiel y no ladrón por precio de 100 doblas de oro de 500 mrs. cada una de esta moneda de Canaria, lo cual Arguenta le pagó sobre los herederos de Pedro Soler³³⁸, difunto y para ello la dicha Arguenta le dio poder en causa propia a Francisco de Alarcón con otra más cantidad según que más largamente consta y parece por la dicha escritura que pasó y se otorgó ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., ayer martes día cuatro del presente mes de enero de 1575 y por esta razón se da por contento de las 100 doblas. Arguenta, presente, acepta en su favor la escritura.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Diego de la Peña, Juan de Avila y Adan Agosto³³⁹, vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis - Francisco de Alarcón.

Derechos, dos reales.

149. 1575, febrero, 16, miércoles - Valle de Güímar. Fol. 375 v^o

Francisco de Alarcón, hijo de Pedro de Alarcón, morador en el valle de Güímar, arrienda a Juan Martín, de color mulato, vecino, presente, una casa de mampuesto hecha de torta y latas, que es en este valle de Güímar, lindante por ambas partes con tierra del otorgante. El tiempo de arrendamiento es por nueve años que comenzaron a correr desde el primero de junio de 1574 y le ha de pagar de alquiler y renta en cada año 500 mrs. de esta moneda de Canaria, siendo la primera paga el primero de junio de 1575, y así en adelante en cada año hasta ser cumplidos los nueve años, y siendo cumplidos, se le ha de volver así como la recibe.

³³⁸ Catalán. Casó con Juana de Padilla (hija de Juan Martín Padilla, que obtuvo dote de tierras en Chasna). Fue uno de los primeros moradores de Vilaflores. Edificó la ermita de San Pedro de Chasna. Juana testó ante Francisco de Rojas en 1564, leg. 783, fol. 34 r^o.

³³⁹ Morador en el Realejo, hermano de Alonso González. Casó en 1548 con Francisca Hernández (dote ante Juan Vizcaíno, leg. 3370, fol. 167 r^o). Hermana de Hernán Yanes, cuñada de Gaspar Hernández.

Confiesa y declara que le ha pagado 8 doblas de los primeros ocho años que quedan por cumplir de este alquiler y arrendamiento, de las cuales 8 doblas se da por contento, porque Francisco de Alarcón las recibió en que Juan Martín dice que las ha gastado en la dicha casa en edificio de ella, las toma Francisco de Alarcón por su cuenta en las dichas 8 doblas de suso referidas y hipoteca la casa y solar. Juan Martín, presente, acepta y recibe en su favor la escritura y cumplido el arrendamiento se obliga a devolverle la casa como la recibe, cubierta y bien reparada y cerrada con su puerta y llave y no la arrendará ni traspasará durante el dicho tiempo sin el consentimiento del otorgante.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar estando en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Alonso de Lugo³⁴⁰, Juan Álvarez y Hernán Báez, vecs. y estantes. Firman: Francisco de Alarcón - por no saber, Alonso de Lugo.

Derechos, un real.

150. 1575, febrero, 19, sábado - Valle de Güímar. Fol. 377 vº

Francisco de Alarcón, morador en la hacienda e ingenio de Güímar, vecino, da poder especial a su cuñado, Diego de la Peña, estante, presente, para cobrar de Gaspar, Francisco y Baltasar Soler, vecinos, 376 doblas que le deben a él y a Arguenta de Franquis, viuda, a Luis Horosco de Santa Cruz y a Hernando de Alarcón, vecinos, por una ejecutoria enmanada de los Regentes y Oidores que residen en Gran Canaria, que la causa de la ejecución pende ante Juan del Castillo, escribano público y uno de los del número de la isla, y para cobrar otros mrs. deudas, pan, trigo, cebada, centeno, azúcares, ganados y otras cosas que le deben otras personas.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Luis Horosco de Santa Cruz, Rodrigo de Valdés y Martín de Alarcón Peña, vecs. y estantes. Firma: Francisco de Alarcón.

Derechos, un real.

151. 1575, febrero, 21, lunes - Valle de Güímar. Fol. 380 rº

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento e ingenio de Güímar, dice que ha dado poderes generales y especiales a Juan de Valenzuela, Francisco de Herrera y Alonso Hernández Porçuna, procuradores de causas en Gran Canaria, para sus pleitos y causas que penden ante los Regentes y Oidores que residen en Gran Canaria. Por la presente revoca los poderes que tiene dado a los susodichos.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón Meliago, Francisco Hernández de Sepúlveda y Andrés Hernández, vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, real y medio.

152. 1575, febrero, 21, lunes - Valle de Güímar. Fol. 380 vº

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento e ingenio de Güímar, por esta carta da poder especial a Juan de Valenzuela, procurador de causas en la Audiencia Real que reside en Gran Canaria, ausente, para seguir y fenecer un pleito y causa que contra ella trata Inés de Betancor, viuda, otro contra Juan de Valverde, regidor, y otro contra Gaspar, Francisco y Baltasar Soler, vecinos. Los dichos pleitos penden ante los Regentes y Oidores que residen en Gran Canaria y que los pleitos los pueda tomar en el estado en que están y fenecerlos. Hecho en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Pedro de Alarcón Meliago, Francisco Hernández de Sepúlveda y Andrés Hernández, vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, real y medio.

153. 1575, febrero, 22, martes - San Juan de Güímar. Fol. 382 vº

Francisco González, natural de esta isla, yerno de Rodrigo Hernández, el Gordo, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, comarca de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, por esta carta dice que debe a Diego

³⁴⁰ El mozo. Hijo de Alonso de Lugo (nacido en el Hierro hacia 1490 y murió en 1565, dejando amplia familia) y de Agueda Pérez de Munguía (hija de Melchor Verde y María Pérez de Munguía o de Bilbao).

Hernández Folguera, natural de Ponte de Lima, portugués, presente, 14 doblas y media de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, por el caldo de una bota de vino bueno de 120 azumbres que de él recibió, a pagar en dineros de contado en esta isla el día de San Juan de junio del presente año.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez de Güímar, Antonio González y Juan de Avila, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Alonso Rodríguez.

Derechos, un real.

154. 1575, febrero, 24, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 384 r^o

Antonio Díaz, zapatero, morador en el pueblo y aldea de Ntra. Sra. de Candelaria, comarca de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que se ha concertado con Luis Benítez¹⁴¹, hijo de Pedro Hernández, difunto y de Francisca Benítez, en que por la presente Luis Benítez se asienta con Antonio Díaz por aprendíz y para que Antonio le enseñe el oficio de zapatero por tiempo de tres años y medio, que comienzan a correr desde hoy.

Durante los tres años y medio le ha de enseñar el oficio de zapatero de tal manera que salga obrero del dicho oficio y como tal pueda trabajar y si durante el dicho tiempo no saliera obrero le ha de dar tanto jornal como ganara otro buen obrero.

Durante los tres años y medio le ha de dar de comer, beber, cama y darle buen tratamiento y le ha de dar de vestir y casa durante el dicho tiempo y si enfermara lo ha de curar Antonio Díaz a costa de Luis Benítez y lo que el otorgante gastara ha de ser creído por su juramento y Luis se lo tiene que pagar en servicio cumplido los tres años y medio.

Si Luis Benítez se fuera del dicho servicio o faltar, se lo ha de servir y pagar lo que le alcanzara cumplido los tres años y medio. Además cumplidos los tres años y medio le tiene que dar ocho ducados en dineros de contado, a voluntad de Luis y salir obrero.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Luis Benítez declara que es mayor de tres años y menor de 25.- Tgos. Amador Hernández, Juan Alonso el mozo, Juan Gaspar el mozo, hijo de Juan Marrero, difunto, vecs. y estantes. Firman: Antonio Díaz - Luis Benítez.

Derechos, 49 mrs. de buena moneda.

155. 1575 - febrero - 25 - viernes - San Juan de Güímar. Fol. 386 v^o

Arguenta de Franquis, viuda, mujer que fue de Pedro de Alarcón, difunto, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que en poder de su medianero, Alonso Rodríguez, están cierta cantidad de botas de vino que procedieron del año que pasó de 1574 de la viña de Arguenta de Franquis que el medianero tiene a medias. Lo que le cupo a ella se embargó en dicho Alonso Rodríguez a pedimento de Luis Horosco de Santa Cruz, yerno de Arguenta de Franquis y Alonso Rguez. lo tiene en su poder.

Como Arguenta tiene necesidad del caldo de cuatro botas de vino a razón de 120 azumbres cada bota y Alonso Rguez. se las da por hacerle placer y no pagará en dicha razón cosa alguna y si algo le pidiera y le arrendare, le pagará luego. Por la presente declara haber recibido de Alonso Rodríguez el caldo de cuatro botas de vino bueno, a razón de 120 azumbres cada bota y lo que montare se lo pagará cuando se lo pida.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Hernando de Alarcón, hijo de la otorgante, Juan Alonso y Diego de la Peña. vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, real y medio.

156. 1575, marzo, 3, jueves - Valle de Güímar- Fol. 387 v^o

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda de Pedro de Alarcón, vecina, da poder general a Juan Alonso Crimente, residente, para resolver los pleitos en esta isla, en Gran Canaria y en otras partes, además le da poder especial para que se pueda convenir y concertar con los letrados y procuradores que le pareciere para que haga sus negocios y señalarle para ello salario.- Otorgada en el ingenio y heredamiento de Güímar.- Tgos. Hernando de Alarcón, Luis Pérez y Diego de la Peña, vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, real y medio.

¹⁴¹ Nacido en 1551. Hijo del gomero Pedro Hernández y Francisca Benítez, los cuales aparecen en la tazmia de 1552 como vecinos de Güímar.

157. 1575, marzo, 3, jueves - Valle de Güímar. Fol. 389 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, vecino, dice que él dio a renta por nueve años su octava parte que tiene en el heredamiento e ingenio de Güímar a Francisco del Valle por ciento veinte doblas que en cada año se obliga a pagarle según escritura otorgada ante Gaspar Navarro, esc. púb. Por la presente da poder especial a Diego Núñez, clérigo presbítero, para cobrar de Francisco del Valle 360 ducados de las tres primeras pagas del arrendamiento y le transfiere el derecho de los 360 ducados porque Hernando le debe otra tanta cantidad de resto de las cuentas que con Diego Núñez ha tenido tanto por dineros que le ha prestado como de otras cosas.- Otorgada en el ingenio y heredamiento de Güímar.- Tgos. Luis Pérez, Miguel Méndez y Diego de la Peña, vecs. y estantes. Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos, real y medio.

158. 1575, marzo, 13, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 390 r^o

Luis Horosco de Santa Cruz y doña Leonor de Alarcón Peña, su mujer, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, ella con licencia de su marido, dicen que dan a renta a Pedro Cuello, presente, el asiento de las higueras que tienen en el *Mocanal*, con 3 higueras que están en dicho asiento, por precio de una dobla de a 500 mrs. de moneda de Canaria, en cada año. El tiempo del arrendamiento es de nueve años a partir de hoy, siendo la primera paga el 13 de marzo de 1576 y así adelante en cada año, pagados en dineros de contado. Con las siguientes condiciones:

- Pedro Cuello tiene que plantar seis parras de vidueño, tres ferrales negras y tres almuñecar y tiene que plantar tres este año y las otras tres el año próximo y las ha de curar durante el dicho tiempo y las ha de dejar prestas cuando termine el arrendamiento y por plantar, triturar y tirar el dicho vidueño no le ha de dar cosa alguna.
- Ha de dar, en cada año por el tiempo que las higueras tuviesen brevas, en cada día 12 brevas, durante el tiempo que durare la fruta que procediera de las dichas higueras.
- Pedro Cuello no puede traspasar el arrendamiento durante los nueve años si no fuera con el consentimiento de Luis Horosco o de su mujer. Los otorgantes hipotecan el asiento e higueras durante los nueve años.

Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Luis Horosco de Santa Cruz.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Pedro González, herrero, Pedro de Alarcón Meliago y Domingo Afonso, vecs. y estantes. Firman: Luis Horosco de Santa Cruz - doña Leonor de Alarcón Peña - por no saber, Rodrigo de Valdés.

Derechos, sesenta y seis mrs. de buena moneda.

159. 1575, marzo, 17, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 392 r^o

Magros Martín, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, por esta carta dice que debe a Alonso Rodríguez de Güímar, presente, 11 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda corriente en Canaria, por un asno de cuatro años que le vendió, que había comprado de Luis Horosco de Santa Cruz. El asno se lo vendió por flojo y las demás tachas, a pagar en dineros de contado, en esta isla, el día de San Juan de junio de 1575 y en cumplimiento hipoteca el asno que ha comprado.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón Meliago, Alonso Pérez, Miguel Méndez y Hernando Pérez, trabajador, vecs. y estantes. Firma: Magros Martín.

Derechos, un real.

160. 1575, marzo, 30, miércoles - Candelaria. Fol. 393 r^o

Rodrigo de Castañeda, morador en Arafo, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, estando sano otorga su testamento. Primero manda su alma a Dios y su cuerpo a la tierra, quiere que su cuerpo sea sepultado en la iglesia de Santa Ana, que ahora se edifica en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura que pareciere a sus albaceas, y si falleciera antes que sea edificada, su cuerpo sea depositado en la iglesia parroquial de San Blas, Obispo y Mártir, y edificada la dicha iglesia de Santa Ana, que ha de ser parroquial, sean llevados sus huesos a la sepultura que pareciere a sus albaceas.

En dicha iglesia o en la iglesia de San Blas, le digan una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, la cual diga el beneficiado y cura que es o fuere de cualquiera de las dichas iglesias, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino de diez azumbres .

En cualquiera de las dichas iglesias donde el fuere enterrado se le digan las nueve misas de los nueve días, rezadas, por el beneficiado y cura que sea o fuere y también le digan cabo de nueve días que es una misa cantada, el mismo día, otra misa cantada de cabo de año y ofrendados los dos oficios de una fanega de trigo y un barril de vino de diez azumbres .

Por el beneficiado se le digan tres misas rezadas a la advocación de la Pasión del Señor Jesucristo. Manda a la cofradía de Stmo. Sacramento y para el aumento de la cera, 6 reales, la cofradía está en la iglesia de San Blas. Manda a la Trinidad, Cruzada y Redención de Cautivos, un real.

Dice que lo que debe es poco y él lo pagará, por tanto no lo declara en el testamento.

Declara tener una vaca de cinco o seis años de nombre *Clavellina* y un añojo que va a dos años, lo cual manda a Costanza, hija de Juan Alonso y de Catalina Martín, su mujer, moradores en Arafo.

Iten dice que tiene unas casas en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, altas sobredadas, con sus corrales que son en la iglesia parroquial de la Concepción, lindante con la calle real y con casas de Pedro Trujillo, regidor, con la calle que va a la laguna y con casas de Domingos Díaz, vecino de la ciudad. Las casas las vendió a Pedro González, yerno del «Cabezudo», por precio de 200 doblas, pero se han concertado que mientras Pedro no le pague las 200 doblas juntas, le ha de pagar al otorgante, 12 doblas de renta y alquiler en cada año, pagadas el día de San Juan de junio de cada año y el alquiler de este año no se lo ha pagado, cumpliéndose el año el día de San Juan de junio. Cuando Pedro pague las 200 doblas juntas, cesa el tributo y las dichas casas quedan para él para que las pueda vender, donar, trocar y hacer de ellas lo que quisiera.

Nombra herederos al monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria y a Costanza, hija de Juan Alonso y de Catalina Martín y quiere que en caso que Pedro González pague las 200 doblas juntas, las reciban sus albaceas y con ellas compren un pedazo de tierra de pan sembrar, libre de censo y tributo y lo que rentaren las dichas tierras en cada año, tenga la mitad de la renta el mayordomo que es o fuere de la iglesia de Santa Ana y la otra mitad Costanza. Las dichas tierras no las pueden vender ni enajenar sino cobrar y gozar de ellas. Las dichas tierras las han de tener perpetuamente el mayordomo que es o fuera de la iglesia de Santa Ana y Costanza y sus herederos. En caso que Costanza falleciera antes de casarse o casándose, no tuviera hijos, en tal caso quiere que haya todo lo susodicho la iglesia parroquial de Santa Ana.

Nombra albaceas a Juan Alonso y a Hernando Pérez, escribano de comisión en Ntra. Sra. de Candelaria, vecinos, a los cuales da poder para vender lo necesario para cumplir el testamento y para que pasado el año de albaceato puedan cumplir el testamento todo el tiempo necesario. Nombra herederos a la iglesia de Santa Ana y a Costanza de todos los bienes que tuviera él al tiempo de su fallecimiento, juntamente con la vaca y el añojo, con la condición que después de su fallecimiento en cada año y por el día de Santa Ana o en su octava, el beneficiado o cura que fuera de la dicha iglesia le diga una misa cantada de la advocación de Santa Ana con vestuario, cera y sacristán y que a costa de la iglesia se dé la limosna de dicha misa, sacristán, vestuario y cera, y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura.

En el caso que Costanza falleciera sin casarse o sin dejar hijos, en tal caso haya la dicha legítima de las 200 doblas la casa de Santa Ana con tal cargo que se le diga en dicha casa otra misa cantada en su día o en su octava, con dos misas rezadas, su día o su octava y su responso como ya se ha dicho, con tal cargo que el beneficiado o cura que es o fuera de la dicha iglesia y mayordomo de ella, perpetuamente y para siempre jamás, tenga cuidado que en una tabla se ponga por memoria como se ha de celebrar esta misa o misas de la forma susodicha, para que no haya descuido ni negligencia. Suplica al visitador que fuera de este obispado que cuando visite la casa de Santa Ana tome cuenta al mayordomo que es o fuera de dicha iglesia, si ha tenido cuidado que celebren la dicha misa o misas y no lo habiendo hecho mande se cumpla. Revoca los anteriores testamentos que haya hecho.- Otorgado en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en un aposento.- Tgos. Melchor Hernández, Manuel Estévez, Sebastián Rodríguez, Alonso Bibas y Cristóbal Pérez, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Cristóbal Pérez - Melchor Hernández.

Derechos, dos reales y cuartillo.

161. 1575, abril, 4, lunes - Candelaria. Fol. 397 vº

Antonio Hernández, natural, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vecino, tutor de la persona y bienes de Sebastián García, su sobrino, hijo de Juan Hernández, su hermano, difunto, vecino que fue de Tenerife, dice que por cuanto al menor le pertenece un pedazo de tierra de pan sembrar por herencia de su padre, que las tierras están en *Adeje*, que es en *Arona*, donde puede haber 6 fanegas de tierra de medida de cordel sin arrifes ni majanos, libre de censo y tributo, lindante con tierras de Catalina Correa, vecina, viuda, con un barranquillo, por abajo con tierras de Hernando Tacoronte y por arriba con tierras del dicho Hernando Tacoronte. Por la presente vende como tutor de Sebastián García, morador en Ntra. Sra. de Candelaria a Francisco Hernández de Sepúlveda, vecino, natural, el dicho medio cahíz de tierras, por precio de 27 ducados de a once reales nuevos castellanos cada uno, que declara haber recibido.- Otorgada en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Melchor Hernández, Hernando Pérez, hijos de Antonio Hernández y Pero Hernández, trabajador, vecs. y estantes. Firma: Antonio Hernández.

Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

162. 1575, abril, 6, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 401 rº

Diego de la Peña, vecino de la ciudad de Cartagena en la Indias del mar océano del Rey don Felipe II. Por esta carta dice que estuvo en el Hierro que es de don Diego de Ayala y de Rojas, conde de la isla de la Gomera y señor de la isla del Hierro, hace 9 o 10 años y llevó ciertas mercancías, las cuales contrató en la isla del Hierro y personas particulares le deben mrs. de plazos pasados en dicha isla, según memorial que tiene de ellos.

Por la presente da poder especial a Catalina Leonarda, mujer de Gaspar Francisco, vecino, ausente, para cobrar todos los mrs., trigo, cebada, centeno, ganados, quesos y otras cosas que le deban en el Hierro.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, Gonzalo Rodríguez y Pero González, vecs. y estantes. Firma: Diego de la Peña.

Derechos, un real.

163. 1575, abril, 30, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 402 vº

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que Francisco de Alarcón, le vendió un esclavo suyo llamado Niculás, de color mulato, por 100 doblas, según carta de venta otorgada ante el presente escribano, después de lo cual aprobó y ratificó la dicha escritura con ciertas declaraciones entre él y ella tocante a otros ciertos negocios, como parece por el recaudo que acerca de ello pasaron ante Juan Núñez Jáimez, escribano público.

Por la presente da poder especial a Hernando de Alarcón, su hijo, presente, para vender a Niculás, su esclavo, a Bartolomé de Ayala, mercader o a otra cualquier persona, por los mrs. que conviniere y concertare.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Diego de la Peña, Miguel Méndez, Francisco Rodríguez, criado del beneficiado Gaspar González, , vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, dos reales.

164. 1575, mayo, 9, lunes - Valle de Güímar. Fol. 404 vº

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que entre otras cosas que él ejecutó a Arguenta de Franquis Luzardo, viuda, mujer que fue de Pedro de Alarcón, por mandamiento de ejecución por deudas que ella le debe se depositaron 19 botas de vino pertenecientes a Arguenta de Franquis de la viña que tiene dada a partido de medias en Alonso Rodríguez, del año pasado de 1574, de lo cual hizo depósito en forma y el proceso de ello pasó ante Juan del Castillo, escribano público.

Según parece parte de dichos vinos están en una bodega alta, en este valle, junto a la casa cueva donde vive Alonso Rodríguez, los cuales están en la madre, en cascós ruinosos y se tornan gordos y vinagre y se salen de los cascós y tienen otros daños, pérdidas y corrupciones.

Ahora para que no se acaben de perder se han puesto de acuerdo y Luis Horosco dice que sin perjuicio de derecho que entre ambas partes tienen, sin perjudicarse en ninguna parte, dejando lo susodicho en su fuerza y vigor, Arguenta tiene por bien que Alonso Rodríguez entregue a Luis Horosco el caldo de 5 botas de vino de a 120 azumbres de la marca y padrón de esta isla, lo que está en dicha bodega, a precio cada bota de 160 reales cada una que montan 800 reales nuevos. Los 800 reales los recibe Luis Horosco como parte del pago de la deuda que Arguenta de Franquis le debe por Diego de Madrigal, zapatero, vecino. Por esta deuda Luis Horosco la tiene embargada como parece por el proceso y recaudo que pasa ante Juan del Castillo, escribano público, lo cual Luis recibe sin perjuicio y el resto del vino queda para Arguenta.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Sebastián González, purgador, Diego Hernández, de Ponte de Lima, Pero González, vecs. y estantes. Firman: Luis Horosco de Santa Cruz - Arguenta de Franquis.

Derechos, real y medio.

165. 1575, mayo, 18, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 406 v^o

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda, mujer que fue de Pedro de Alarcón, difunto, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar. Por la presente, por ella y en nombre de Martín de Alarcón Beltrán, vecino, como heredero de la mitad del heredamiento e ingenio de Güímar, tierras, cañaverales, aguas, viñas, molino, y todo lo a él perteneciente a la dicha mitad y por virtud del poder que Martín de Alarcón le otorgó ante el presente escribano en 6 de agosto de 1574, se concierta con Alonso Rodríguez de Güímar, vecino, presente, de manera que para hacer buena obra a Martín de Alarcón y a la propia otorgante, Alonso Rodríguez da a Arguenta 100 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda corriente en Tenerife, de esta manera: 370 reales que le debía Luis Horosco de Santa Cruz, yerno de Arguenta, de dinero que le prestó y Luis dio un libramiento para que Arguenta se lo pagase a Alonso para su cuenta de otra más cantidad que ella le debe, Arguenta tiene aceptado el dicho libramiento y le es deudora de los 370 reales.

Asimismo porque Alonso Rodríguez tiene una viña perteneciente a Martín de Alarcón Beltrán a medias y cuando se la arrendó fue condición que había de hacer un lagar en dicha viña y lo que en ello se gastase se había de pagar al finalizar el partido, que se cumple en 1581, según escritura de partido de a medias y en cumplimiento de lo susodicho Alonso Rodríguez ha hecho a su costa un lagar y está en la dicha viña y de conformidad ha costado 19 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, el resto a cumplimiento de las 100 doblas, que son 45 doblas y media se la ha de dar Alonso a Arguenta en dineros de contado.

Las 100 doblas se la tiene que pagar Arguenta el día de San Juan de junio próximo en que se cumple el arrendamiento, en dineros de contado. Es condición que si antes de este plazo le pagaran a Alonso alguna cantidad de dineros, estará obligado a recibirlo o si por el día de San Juan de junio no le hubiera pagado las 100 doblas o parte de ellas, lo que restara debido por el dicho día de San Juan de junio se lo tiene que pagar en tanto vino mosto que lo monte y valga de la viña que Alonso tiene a partido de a medias, a la bica del lagar, el caldo de cada bota de vino mosto de 136 azumbres cada bota o como valga a la sazón.

Alonso Rodríguez tiene que presentar 2 testigos los cuales declaren con juramento lo que vale cada bota de mosto a la bica del lagar, a la sazón, y por lo que ellos declaren a su justo precio y en caso que comenzando Alonso a recibir alguna cantidad de vino mosto en la forma susodicha, Arguenta le diera dineros, él está obligado a recibirle al cumplimiento de las 100 doblas. Hipoteca los dichos vinos mostos que procedieren dicho año de la viña que tiene a partido.- Otorgada en las casas de la morada de Arguenta de Franquis, en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Sebastián González, purgador, Francisco Hernández de Sepúlveda y Diego de la Peña, vecs. y estantes.- Firman: Alonso Rodríguez - Arguenta de Franquis.

Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

166. 1575, mayo, 18, miércoles - Valle de Güímar. Fol. 408 v^o

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que él y Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, su suegra, otorgaron una escritura ante el presente escribano de ciertos vinos que a pedimento de Luis estaban depositados en Alonso Rodríguez, vecino de Güímar, por deudas que le debe Arguenta.

Se convinieron en que Luis recibiese el caldo de 5 botas de vino de 120 azumbres de la marca y padrón de la isla y el resto lo recibiese Arguenta, según escritura otorgada ante el presente escribano en 9 de mayo de este año, la cual dicha escritura él aprueba y ratifica y aunque en ella consta el dicho concierto, él no se dio por contento del caldo de las 5 botas de vino, a razón de 160 reales cada bota, las cuales le entregó Alonso Rodríguez, que en todas ellas montan 800 reales nuevos, los cuales toma en cuenta y parte de pago de lo contenido en dicha escritura.

Asimismo dice que hoy dio un libramiento para que Arguenta, a cuenta de lo que le debe está obligada a pagarle por escritura y otros recaudos que Luis tiene contra ella sin perjuicio de sus derechos y que esto no suponga hacer innovación en los contratos y procesos que tratan entre ambos y sobre lo que Arguenta le debe, diese y pagase 370 reales nuevos a Alonso Rodríguez que Luis se los debía porque por hacerle placer, se los prestó en dineros de contado.

Arguenta de Franquis aceptó el libramiento y en razón de ello se concertaron la susodicha Arguenta y Alonso Rguez. según escritura que ante ellos se otorgó hoy ante el presente escribano. Por la presente dice que para en cuenta de dicha escritura ha recibido los 800 reales nuevos y se da por contento de los 370 reales, de manera que las dos partidas montan 1.170 reales nuevos.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada del otorgante.- Tgos. Lope Báez, Angel Escoto de Valdés y Diego de la Peña, vecs. y estantes. Firma: Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos, un real y medio.

167. 1575, mayo, 23, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 410 r^o

Inés de Betancor, viuda, mujer que fue de Diego de la Peña, difunto, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, por estar enferma otorga su testamento.

Manda ser enterrada en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura que eligiera Francisco de Alarcón, su yerno, y no dándosele a su contento sea enterrada en la iglesia y monasterio donde Francisco de Alarcón le pareciera, que sea en Tenerife.

En dicho monasterio donde fuera enterrada, ese día siendo hora u otro día, por los frailes y convento de la dicha casa y monasterio, le digan una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia y asimismo en ese día le digan todas las demás misas rezadas de réquiem que se pudiera decir por su alma ofrendado de pan y vino a la disposición de sus albaceas.

Por los frailes del dicho monasterio donde fuere enterrado su cuerpo, se le digan las nueve misas de los nueve días y por ello se pague la limosna acostumbrada, se le diga al cabo de nueve días y cabo de año, todo en un día, que son dos misas cantadas, y todas las demás misas que se pudieren decir aquel día, de réquiem, ofrendado de pan y vino a la disposición de sus albaceas.

Todos los domingos y fiestas de guardar de todo un año entero desde que ella falleciera, y entretanto que se dijera la misa mayor del día, en la dicha casa y monasterio donde fuere enterrada, ardan dos cirios sobre su sepultura y sea ofrendado de un pan y medio cuartillo de vino y celebrado el sacro oficio se diga un responso sobre su sepultura.

En dicha casa y monasterio y por los frailes de él o en la iglesia de Ntra. Sra. de Guadalupe, que es en la isla de Lanzarote, se le diga un treintenario abierto por su alma y por la de Diego de la Peña, su marido, y por ello se de la limosna acostumbrada y esto lo deja a elección de sus albaceas para que lo hagan decir en la parte o lugar que les pareciera.

Dice que den al mayordomo que es o fuera de la cofradía del Stmo. Sacramento, que es en la iglesia parroquial de San Blas, obispo y mártir, en Ntra. Sra. de Candelaria, cuatro reales, a la Stma. Trinidad, Cruzada y Redención de Cautivos y a todas las demás mandas forzosas, medio real.

Declara que hace unos tres años que se casó con Diego de la Peña y cuando se casó, llevó en dote y bienes capitales suyos 300 doblas en dineros, en un esclavo y en unas casas en Lanzarote, que después quemaron los moros.

Declara que al presente no se acuerda de los bienes capitales que su marido trajo a su poder cuando contrajeron el dicho matrimonio, solamente que multiplicaron muchos bienes muebles y raíces.

También dice que a ella y a sus hijos le pertenecen todo lo que demandaron y pidieron a Pedro de Alarcón y a sus herederos y a Arguenta de Franquis, segunda mujer de Pedro, como parece por las demandas que acerca de ello pasan ante los regentes y oidores que

residen en la isla de Gran Canaria. Manda que se sigan las dichas causas porque además de lo susodicho, en un testamento que hizo y otorgó Pedro de Alarcón, éste declaró que todos los bienes raíces y muebles que él tenía eran comunes con Diego de la Peña y él.

Declara que dicho testamento lo tenía la testamentaria en pública forma en Lanzarote, y cuando allí entraron los franceses y la saquearon le hurtaron el dicho testamento entre otros papeles y recaudos que ella tenía y esto lo declara por descargo de su conciencia.

Dice que tiene cuatro casas en Lanzarote, que están hechas las paredes. Asimismo tiene un solar que está arriba de las dichas casas. Tiene en Lanzarote unas tierras en la *Vega de Tomazen*, donde habrá 14 fanegas en sembradura que es la hoya que dicen de *Barbola de Liria*, y esos son bienes multiplicados y también tiene en Lanzarote un término de ganado del cual ella tiene merced de señorío y este término, que siendo ella viuda, lo compró de Juan Ramírez, su hermano, difunto, con cargo de decir en cada año una misa rezada por el dicho Juan Ramírez, y así manda que cualquiera de sus herederos que tuviere el dicho término lo haya con cargo que haga decir la dicha misa, el día de la comunión de los difuntos, su día o su octava, en cada año, y esta misa se diga en la isla de Lanzarote.

Manda que sus albaceas hagan decir 10 misas de réquiem rezadas en esta isla o en Lanzarote, donde les pareciere por el alma del dicho Juan Ramírez, su hermano, y por ello de sus bienes se de la limosna acostumbrada.

Tiene en Lanzarote otro término, donde dicen *Guime*, con dos maretas, el cual dicho término ella hubo de Luisa Gutiérrez, y las maretas de Mateos de Robayna, lo cual ella compró siendo viuda e hizo en él tres pares de casas.

Tiene en la dicha isla de Lanzarote un pozo en el valle de *Haría*, y en el señorío de *Gayo* una y dos partes que fueron de Pedro de Cabrera, y son bienes multiplicados y también unas tierras donde dicen *La Vega de Guatiza* y sus arrabales, conforme al repartimiento que de ello hay en el padrón de la dicha vega, los cuales son bienes multiplicados.

Dice que debe una fanega de trigo a Juan Francés, vecino de Gran Canaria, de cierto trigo que echó en un granel de la otorgante en Lanzarote, manda se pague a los herederos de Juan Francés.

Declara que ella casó a Juana Ramírez, su hija, con Francisco de Alarcón, hijo de Pedro de Alarcón, al cual le ha dado en dote y casamiento 170 doblas de oro de 500 mrs. cada una de esta moneda de Canaria y una esclava de nombre Catalina, morisca, estimada en 100 doblas y otras piezas de preseas y de oro y cosas de casa que valdrán 40 doblas y más 600 reales nuevos que por él pagó a Diego de Cabrera en Lanzarote para desempeñar un esclavo del dicho Francisco de Alarcón.

Mejora en el quinto del remanente de sus bienes a Leonor de la Peña, hija de Diego de la Peña y de ella, lo cual lo haya en la mejor vía y forma que de derecho haya en su favor, y asimismo la mejora en una esclava llamada Juana, morisca, de unos 12 años y si en el remanente del quinto de sus bienes no cupiere, la mejora en el tercio de ellos hasta la dicha cantidad. Asimismo mejora a Martín de Alarcón Peña y a Diego de la Peña, sus hijos y de su marido, en un esclavo suyo, llamado Luis, negro, lo cual hayan en el tercio de sus bienes hasta aquella cantidad y no más.

Declara que ella dio un caballo a su hijo Pedro de Alarcón Peña, que vive en Lanzarote, que el dicho caballo valdría unas 80 doblas, porque en este precio lo vendió a Gaspar Ponte de Herrera, vecino de esta isla, en el cual lo mejora en el tercio de sus bienes hasta aquella cantidad y no más.

Declara que ella tiene devoción y voluntad que en la santa casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria y quiere se le diga, en cada año, una misa rezada de la advocación de Ntra. Sra. Santa María, su día o su octava y se les de en limosna cuatro reales nuevos, con tanto que ellos paguen el vestuario, cera y todo lo concerniente para que se diga y haga el sacrificio y para que haya cumplido efecto deja el término de *Guime* y maretas en Lanzarote que está expresada y declarada en este testamento, las cuales hipoteca para que los frailes hayan en cada año los dichos cuatro reales y para ello les da poder y con este cargo quiere que hayan sus herederos lo susodicho, y si caso fuera que sus herederos en cada un año no dieran y pagaran los dichos cuatro reales y los enviaran a cobrar a Lanzarote, asimismo les paguen las costas, y para que haya memoria de ello quiere que se asiente y ponga en la tabla y memoria donde los frailes ponen y escriben las perpetuas memorias y ruega y suplica al vicario y provincial que al presente es en esta isla y a los que después vinieran tomen cuenta a los dichos frailes si han celebrado la dicha misa y no lo habiendo hecho lo hagan cumplir. Nombra albaceas a Francisco de Alarcón, su yerno, a Hernando de Baeza, Gaspar de Betancor y Baltasar Betancor, vecinos de Lanzarote, hermanos de la otorgante, y a sus hijos Pedro de Alarcón, Francisco de la Peña, Martín de Alarcón y Diego de la Peña, a los cuales da poder aunque fuera cumplido el año del albaceato.

Declara que por su ruego e interés Francisco de Alarcón, su yerno, vendió un esclavo de ella llamado Francisco, morisco, a Bartolomé de Ayala, mercader, vecino de esta isla, por precio de 100 ducados de a 11 reales nuevos, y lo que ello montó se lo ha dado y pagado a ella el dicho su yerno y lo gastó por orden y comisión de ella.

Nombra herederos en la remanente de sus bienes a Pedro de Alarcón, Francisco de la Peña, Martín de Alarcón, Diego de la Peña, Juana Ramírez, mujer de Francisco de Alarcón y a Leonor de la Peña, sus hijos y de su marido, por iguales partes, sacadas las dichas mejoras, con tanto que si el dicho Francisco de Alarcón, su yerno, y su mujer Juana Ramírez quisieran heredar sus bienes traigan a colación, partición y montón todo lo que han llevado como se contiene en este testamento.

Declara que por el amor que tiene a Francisco de la Peña, su hijo, lo mejora en el tercio de sus bienes, hasta en cantidad de 40 doblas. Declara que ella trae pleito y diferencias como se contiene en este testamento sobre las demandas que tiene puestas ante los regentes y oidores que residen en la isla de Gran Canaria, a los hijos y herederos de Pedro de Alarcón y a Arguenta de Franquis, y por lo que a la otorgante le pertenece, de los que es obligado a ello Francisco de Alarcón, su yerno, hijo de Pedro de Alarcón y a Martín de Alarcón, su hermano, de lo que ellos están obligados a pagar le hace gracia y donación a la dicha Juana Ramírez, su hija, que está casada con Francisco de Alarcón, lo cual haya para aumento de su dote por vía de mejora en el tercio de sus bienes.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Lope Báez, maestro de azúcar, Diego de la Peña, Pero Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón, Luis Pérez, Pero González, acequero y Antonio Luis, regador, vecs. y estantes.

[Sin firmas y sin derechos].

168. 1575, junio, 12, domingo - Candelaria. Fol. 415 r^o

El presidente, frailes y convento de la santa casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, estando juntos en capítulo y congregación a campana tañida, según es de uso y costumbre, a saber: fray Joseph Diepa, presidente, fray Vicente de Calzadilla y fray Cristóbal de la Cueva, predicador, frailes profesos y conventuales en esta santa casa y monasterio de la orden de los predicadores. Dicen que los frailes poseen en el arrenal una huerta, noria y tanque que saca agua para regar la dicha huerta, la cual está cercada de piedra seca y tiene cierta arboleda, y ellos quieren dar la dicha huerta en arrendamiento a Juan de Castro, vecino, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.

El tiempo del arrendamiento es de nueve años cumplidos primero siguientes desde el primero del presente mes de junio de 1575. La huerta y noria arriendan por virtud de la licencia, poder y facultad que para ello tienen del muy reverendo señor padre provincial, fray Hernando de Mena, de la Orden de los predicadores, la cual dicha licencia tiene aceptada. Por la presente, por sí y en nombre de los demás frailes que ahora son y serán de aquí en adelante en esta dicha casa y monasterio, arriendan la dicha huerta, que es del dicho convento, en este arrenal y tierra de Ntra. Sra. de Candelaria, que es donde está la noria, cercada de piedra seca por todas partes, con una noria y tanque de agua y árboles de morales e higueras y granadillas, la cual al presente a su costa el dicho Juan de Castro tiene poblada de hortalizas y la ha de tener este dicho tiempo de los nueve años a su costa, que las legumbres, semillas y hortalizas ha de ser de cebollas, rábanos, lechugas y de todo lo demás que pudiere, la cual ha de tener bien poblada como al presente está por manera que siempre vaya en aumento.

Juan de Castro ha de pagar de renta en cada un año de los dichos nueve años toda la hortaliza que tuviera necesidad el convento y más les ha de dar el diezmo de la hortaliza que procediera de la dicha huerta durante los nueve años. También le dan en este arrendamiento una bestia asnal durante los nueve años para sacar agua de la noria, y si caso fuera que muriese de muerte natural o por otro caso fortuito, sucedido lo tal, ellos no han de dar otra bestia asnal, sino Juan de Castro lo ha de poner a su propia costa durante los nueve años, y pasados, Juan se pueda aprovechar de la dicha bestia como cosa propia. El arrendamiento lo dan con estas condiciones:

- Juan de Castro, ha de poner a su costa los arcaduces que fueren necesarios de aquí en adelante, y pasados los nueve años ha de dar la dicha noria poblada de arcaduces y sogas como ahora está.

- Iten, el año de 1576 ha de tener dos asnos en la dicha noria para el servicio y aumento de ella a su propia costa y mención.
- Ha de tener las dichas paredes de piedra seca que están en la dicha huerta bien reparadas a su costa y dejarlas así al final del arrendamiento y si alguna mejorías y ventajas hiciera en las dichas paredes, además de lo que al presente tienen y del reparo que ha de hacer, los frailes se lo han de pagar al final del arrendamiento.
- En el mes de enero de 1576 ha de plantar veinte morales en la dicha huerta hacia la parte de la mar y asimismo ha de plantar en la dicha huerta dos docenas de parras del vidueño que los frailes le dieren y tener cargo que vaya en aumento y no en disminución, y ha de hacer una latada con la madera que dará el convento.
- En este arrendamiento le dan la dicha huerta, noria y cuevas que hay en ella y todo lo que a ella le pertenece, sin reservarse cosa alguna.
- Que no pueda vivir ni morar en la dicha huerta, ni en lo que a ella perteneciente ninguna mujer de cualquier estado y condición que sea, si no fuera su mujer y permiten y tienen por bien que si quisiera coger y tener en su compañía algún hombre por coadjutor que le ayude, lo pueda hacer.
- Si hubiera el caso que por alguna necesidad la lavandera de este convento tuviera necesidad de lavar la ropa lo pueda hacer en la parte más secreta y menos perjudicial de la dicha huerta y con ello Juan de Castro no le pueda poner impedimento alguno, sino que lo pueda hacer y haga libremente.

Cumplidos los nueve años les ha de dejar la dicha huerta poblada como al presente la recibe de cebollas, lechugas y rábanos, y de todo lo demás que dejara le pagarán la mitad luego cumplido el dicho arrendamiento y la liquidación y averiguación lo difieren en el juramento del dicho Juan de Castro, sin que para ello el convento sea llamado ni citados. Hipotecan la dicha huerta, noria y cuevas y todo lo a ella anejo y perteneciente. Juan de Castro, presente, acepta y se da por contento del dicho asno.- Estando en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. el bachiller Pedro González Ramos, Juan de mallorquín, alguacil y Diego de la Peña, vecs. y estantes.- Firman: fray Joseph Diepa, presidente - fray Vicente de Calzadilla - fray Cristóbal de la Cueva - por no saber Juan de Castro, el bachiller de los Ramos.

Derechos, medio real.

169. 1575, junio, 12, domingo - Candelaria. Fol. 417 vº

El presidente, frailes y convento del monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, conviene a saber: fray Joseph de Diepa, presidente, fray Vicente de Calzadilla, fray Cristóbal de la Cueva, de la orden de los predicadores, frailes profesos y conventuales de esta casa y monasterio de la orden de Santo Domingo, estando juntos en capítulo y congregación, dan poder general a fray Juan de los Angeles, fraile lego, residente en Gran Canaria, ausente, para resolver los pleitos y cobrar las deudas.- Otorgada en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. el bachiller Pedro González Ramos, Diego de la Peña y Juan de mallorquín, vecs. y estantes. Firman: fray Joseph de Diepa - fray Vicente de Calzadilla - fray Cristóbal de la Cueva.

Derechos, gratis.

170. 1575, junio, 12, domingo - Candelaria. Fol. 419 vº

El presidente, frailes y convento de Ntra. Sra. de Candelaria, fray Joseph Diepa, presidente y fray Vicente de Calzadilla, frailes profesos y conventuales de esta casa y monasterio, de la orden de Santo Domingo de los predicadores, estando juntos en capítulo y congregación, a campana tañida, dan poder general al reverendo fray Cristóbal de la Cueva, profeso y predicador de la dicha orden, para resolver los pleitos y cobrar las deudas.- Otorgada en el monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. el bachiller Pedro González Ramos, Diego de la Peña y Juan de mallorquín, alguacil, vecs. y estantes. Firman: fray Joseph Diepa - fray Vicente de Calzadilla.

- derechos gratis.

171. 1575, junio, 19, domingo - Candelaria. Fol. 421 r^o

Estando en el pueblo de Candelaria ante Melchor Páez, alcalde de este término por Juan Álvarez de Fonseca, gobernador y justicia mayor de Tenerife y La Palma y ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M. pareció María Morena, hija de Diego Moreno y de su mujer, Luisa González, naturales de Tenerife, difuntos, y presentó un mandamiento emanado del bachiller Marín, alcalde mayor por dicho gobernador, firmado de su nombre y refrendado, y asimismo firmado de Francisco de Mesa, escribano público, tenor del dicho mandamiento que dice así:

** Alcaldes del lugar de Candelaria y de Adeje, a cualquiera de vos, sabed que ante mí pareció Francisco López como marido de Angela González, hija legítima y heredera de Hernán González y Ana González, difuntos, el cual hizo relación diciendo que al fallecimiento de los padres de su mujer quedaron ciertos bienes muebles y raíces dados en renta, que han rentado después de su fallecimiento y que los dichos bienes están por dividir entre su mujer y Juan, menor, hijo de Melchor González, difunto y de Rufina Castellano, su mujer, hermano de Angela González y entre María Morena, hija de Diego Moreno y de Luisa González y que Juan y María Morena son mayores de 14 años y menores de 25, según parece por declaración de Hernán González y Ana González³⁴², y para que la dicha partición haya efecto, su mujer le pidió que mandase a Juan y a María Morena, que nombren curador por su parte para que por ellos hagan la dicha partición y pidan lo que a ellos convengan, también le pidió que porque los dichos menores estaban en este término, diese comisión para que ante vos y el escribano público de ese término pudiesen nombrar el dicho curador, y éste de la fianza. Francisco López mandó que nombrasen al dicho curador con apercibimiento que si no lo nombraban lo nombraría de oficio. Por tanto se mandó que notificasen lo susodicho a Juan y a María Morena y que nombren luego el dicho curador, y nombrándolo recibáis de él juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y recibir la fianza al tal curador. Hecho lo susodicho, firmado de vuestro nombre, lo que así pasa, darlos a la parte para que lo traiga y presenten ante mí y yo le provea justicia que para ello vos doy poder y comisión en forma.- Otorgada en 17 de junio de 1575.- Firman: El bachiller Marín - Francisco de Mesa, escribano público.**

Leído y presentado el mandamiento de suso incorporado, María Morena pidió y requirió al alcalde lo acepte y cumpla y en su cumplimiento compele y apremie a Guillén Castellano, vecino, presente, que acepte y se encargue de dicha curaduría y administración de sus bienes y haga el juramento y de fianza para ello.- Tgos. Pero Hernández, Juan Hernández, su hijo, naturales de Tenerife y Manuel Estévez, vecs. y estantes. Después el alcalde dijo que aceptaba lo contenido en el mandamiento y en cumplimiento de ello mandó a Guillén Castellano³⁴³, presente, acepte ser curador y administrador de los bienes de María Morena y haga el juramento y solemnidad en tal caso requerido y de fiador, y el alcalde le da poder para usarlo. Luego el presente escribano, notificó lo mandado por el alcalde a Guillén Castellano ante los mismo testigos y el susodicho dijo que estaba presto y aparejado de hacer y cumplir y obedecer lo que le manda el alcalde, hacer juramento y dar fianzas y nombrar por fiador a Rodrigo Hernández, canario, vecino, morador en *Chicayca*, presente.- Firman: Guillén Castellano - Rodrigo Hernández, canario.

172. 1575, junio, 19, domingo - Candelaria. Fol. 425 v^o

Lucrecia Pérez³⁴⁴, mujer de Mateos Hernández, canario, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecinos, ella con licencia de su marido, dice que es hija y legítima heredera de Pedro Vizcaino y de Lucía González, su mujer, vecinos, difuntos, cuyos bienes aceptó y es así que por fallecimiento de su madre heredó cantidad de tierras limpias y montuosas en *Adeje*, donde dicen *Tejina*, la cuales están proindivisas y por partir entre Baltasar González, Salvador González, María Morena y Angela González, vecinos y otros consortes.

Asimismo tiene otras tierras en esta isla y muchas de ellas están proindivisas y por partir. Por la presente da poder especial y general a Mateos Hernández, su marido, presente, para pedir la división de las dichas tierras que a ella le pertenecen, para nombrar partidores y tomar posesión de las tierras que le fueren adjudicadas y para arrendar las dichas tierras a las personas y por el tiempo que le conviniere y para cobrar lo que dieren por los arrendamientos y cartas de venta. Mateos dice que es menor de 25 años y mayor de 23.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Pero Hernández, Juan Hernández, su hijo y Manuel Estévez, vecs. y estantes. Firma: por no saber escribir la otorgante, Manuel Estévez.

Derechos, sesenta y cuatro mrs. de buena moneda.

³⁴² Guanches. Ella fue hija de Hernando y Catalina González. Casó con Hernán González y moraba en el valle de Santiago y Adeje. Hijos: Cristóbal, Baltasar, Salvador, Francisco, Melchor, Luisa y Angela.

³⁴³ Hijo de Jorge Castellano y de su primera mujer, Margarita Díaz. Casó en 1563 con Loriana Martín (dote ante Gaspar Justiniano, leg. 910, fol. 318 r^o).

³⁴⁴ Hija de los guanches Pedro Vizcaino y Lucía González. Casó con Mateos Hernández, hijo de Rodrigo Hernández e Isabel Rodríguez, nacido en 1551.

173. 1575, junio, 20, lunes- San Juan de Güímar. Fol. 428 v^o

En este valle y heredamiento de San Juan de Güímar, ante Melchor Páez, alcalde de dicho término y comarca, por Juan Álvarez de Fonseca, gobernador y justicia mayor de Tenerife y San Miguel de la Palma y ante Sancho de Urtarte, escribano de Su Majestad, pareció presente un mozo que se dijo llamar Juan, hijo de Melchor González, difunto y dijo de palabra, como el dicho alcalde bien sabía, como ante él pareció en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, María Morena, hija de Diego Moreno, su padre, difunto, con un mandamiento del alcalde mayor en la isla, por el gobernador y refrendado y firmado de Francisco de Mesa, escribano público, y uno de las del número, el cual presentó en 19 de junio de 1575, por el que se comete al alcalde para que provea de curador a María Morena y lo mismo al dicho Juan. Debido a que el dicho mandamiento no es sino uno y por virtud de él se proveyó por curador a Guillén Castellano y está inserto en la curaduría que se le discernió y por tanto no se puede poner aquí. Por tanto dijo que pedía y pidió al alcalde mande al dicho escribano que saque un traslado del dicho mandamiento y lo firme de su nombre para que se ponga por cabeza de la curaduría que al dicho Juan se le ha de proveer conforme al mandamiento. Tgos. Francisco López, Pedro de la Nieves y Amador Báez, vecs. y estantes.

Luego Melchor Páez, alcalde, habiendo visto lo pedido por Juan, dijo que es verdad lo que dice y por las causas y razones que expresa no se puede poner el mandamiento aquí, por tanto mandaba al escribano saque un traslado del mandamiento en pública forma y lo ponga aquí por causa de la curaduría adbona que se ha de discernir a Juan, menor.- Tgos. los mismos.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Firma: Melchor Páez.

El escribano, en cumplimiento de lo susodicho sacó un traslado del mandamiento el cual es este que se sigue:

[se repite el mandamiento del documento 171]

De lo cual el escribano, por mandamiento del alcalde hizo sacar un traslado del dicho mandamiento que de suso va incorporado.- Sancho de Urtarte, escribano de S.M.

Presentado el traslado, Juan pidió y requirió al alcalde acepte lo contenido en el mandamiento y lo cumpla. En su mandamiento compele a Hernando de Baute, presente, para que acepte y se encargue de la curaduría y administración de su persona y bienes, el cual haga el juramento y solemnidad requeridas y de fianzas.- Tgos. Francisco López, Pedro de las Nieves y Amador Báez. Después el alcalde dijo que aceptaba lo contenido en el mandamiento y en su cumplimiento mandó a Hernando de Baute, presente, que acepte ser curador y administrador de Juan, menor, y haga el juramento y solemnidad que en tal caso es obligado y de fiador y hecho, el dicho alcalde está presto de discernir el oficio de la dicha curaduría y darle poder para ello. Luego el escribano notificó lo susodicho a Hernando de Baute, en su persona.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.

En 20 de junio, Hernando de Baute, presente, dice que está presto a cumplir lo que le manda el alcalde, hacer el juramento y dar la fianza y prometió usar bien y fielmente de la curaduría de Juan, y da por fiador a Francisco González, yerno de Juan Castellano, vec., presente.- Tgos. Francisco López, Pedro de las Nieves y Amador Báez, vecs. y estantes.- Firman: Melchor Páez, alcalde - Sancho de Urtarte, esc. de S.M., por no saber, Francisco López.

Luego Melchor Páez, alcalde, visto el juramento y solemnidad hecho por Hernando de Baute y la fianza, dijo que le discernía el oficio de curaduría de los bienes de Juan, menor, y le dio poder para cobrar los mrs., pan, trigo, cebada, centeno, ganados y otras cosas, y para representarlo en los pleitos.- Tgos. Francisco López, Pedro de las Nieves y Amador Báez, vecs. y estantes.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Firma: Melchor Páez.

Derechos, un real.

174. 1575, junio, 30, jueves - Candelaria. Fol. 433 v^o

Polonia Pérez, hija de Juan Pérez, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal, dice que por mandato de la Justicia y Regimiento de Tenerife, para el regocijo que se hizo en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, el día de San Juan de junio pasado de éste año de 1575, le fue mandado tomar y se tomó, un toro suyo, de nombre *Pintado*, de tres años, y fue garruchado, muerto y pesado en la carnicería de la dicha ciudad, y asimismo ella tiene otro toro, *Tostado*, de tres años. Por la presente da poder especial a Juan Rodríguez, natural, hijo de Rodrigo Hernández de Candelaria, natural de esta isla, vecino,

ausente, para que en su nombre pueda cobrar de la Justicia y Regimiento o de su mayordomo, el valor y precio, moneda y mrs., por el que se vendió y pesó el dicho toro en la dicha carnicería, llamado *Pintado* y la pelleja y cuero y asimismo pueda vender el dicho toro *Tostado*.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez de Güímar, Adan Agosto y Juan Martín, mulato, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Alonso Rodríguez.

Derechos, un real.

175. 1575, julio, 2, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 435 r^o

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, y Hernando de Alarcón, su hijo, ambos de mancomún dicen que a su noticia ha venido como el señor Juan Alonso Crimente, natural de esta isla, escribano de la Sacra, Católica y Real Majestad, el rey D. Felipe, en las Indias del mar Océano de S.M., está próximo para ir a las dichas Indias y a ellos les conviene que de presente no vaya, sino que solicite sus negocios así en Tenerife como en Gran Canaria, ante la Audiencia Real de ella, y que en ello se ocupe por un año primero siguiente desde hoy día de la fecha y por la presente se obligan a dar y pagar al dicho señor Juan Alonso Crimente porque se detenga y se ocupe, así en esta isla como en la de Gran Canaria el dicho año, 150 doblas de a 500 mrs. cada una, pagadas por tercios de cuatro en meses y si caso fuere que durante este dicho tiempo hubiere de pasar a la dicha isla de Gran Canaria a entender en los negocios de los otorgantes, le han de dar y pagar por su ida, estancia y vuelta, 6 reales nuevos en cada día para los gastos de su persona y barcas, además de las 150 doblas. Para que esto sea líquido, Juan Alonso Crimente ha de ser creído por su juramento y también declaran que en cuanto al gasto de los dichos 6 reales en cada día, se los darán y pagarán luego, hecha la declaración de la forma susodicha. Hernando de Alarcón declara que tiene 25 años cumplidos y que no está debajo de curaduría.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos. Pedro de Alarcón, Luis Pérez, molinero y Juan Rodríguez, trabajador, portugués, vecs. y estantes. Firman: Hernando de Alarcón - Arguenta de Franquis.

Derechos, un real y medio.

176 1575, julio, 3, domingo - Valle de Güímar. Fol. 436 v^o

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, por ella y por Luis Horosco de Santa Cruz, su yerno y por Hernando de Alarcón, su hijo y de su marido, dice que ella arrendó a Francisco Hernández de Sepúlveda, natural de Tenerife, presente, 146 ovejas de dos años para arriba, parideras, que andaban en el término de *Agache* de Arguenta en sus tierras y de sus hijos, con más seis carneros por padres, por tiempo y espacio de seis años desde el 11 de abril de 1575. Francisco Hernández se obligó a darle y pagarle en cada año de renta veinte y ocho carneros, siendo la primera paga el día de Pascua Florida de 1574, lo cual le había de pagar en el beneficio de San Cristóbal de la ciudad de La Laguna.

Además se obligó a pagarle un quintal y medio de lana y seis quesos en cada año, con tanto que el dicho capital de ovejas corriese a riesgo y ventura de Arguenta.

Ahora, el dicho Francisco Hernández le ha pagado la renta de los dichos dos años de los dichos carneros, lana y quesos, de todo lo cual se da por contenta y lo da por libre y quito de lo corrido de la renta de los dichos dos años hasta el día de la fecha. Francisco Hernández de Sepúlveda, presente, acepta en su favor la escritura de arrendamiento. Arguenta declara que ha recibido de Francisco Hernández la dicha cantidad de ovejas y que Francisco le vende las que le pertenecen que están marcadas de la marca de Francisco Hernández, en el término de *Agache*. El precio de la venta de las ovejas que pertenecen a Francisco es de 35 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria y para en cuenta y parte del pago de las dichas 35 doblas el dicho Francisco Hernández ha recibido seis arrobas de azúcar de las cuales son cuatro de blanco y dos de azúcar escumas, las cuatro arrobas de blanco a precio de tres reales la arroba y las dos arrobas de escumas a los dichos tres ducados cada una, menos 100 mrs. de mala moneda corriente y usual en Canaria, por arroba. El resto, a cumplimiento de las dichas 35 doblas se las ha de pagar en Tenerife en dineros de contado el día de San Juan de junio de 1576 y se da por contento.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Pedro de Alarcón y Gonzalo Pérez, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - Francisco Hernández .

Derechos, 66 mrs. de buena moneda.

177. 1575, julio, 5, martes - San Juan de Güímar. Fol. 438 v^o

En este valle y heredamiento de San Juan de Güímar, ante el señor Juan Álvarez de Fonseca, gobernador y justicia mayor de Tenerife y La Palma, y ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., compareció Hernando de Baute, vecino y dijo que por comisión y mandato de la Justicia de esta isla y de pedimento de Juan, menor, se pidió fuese proveído por curador adbona del susodicho, y la Justicia dio comisión al alcalde de Güímar para que ante él se nombrase y le nombró y dio la fianza como consta por los autos que acerca de ello pasan ante el presente escribano, en 20 de junio del presente año. También pidió al gobernador se pongan los dichos autos aquí por cabeza y le entre en el oficio de la dicha curaduría adbona y le dé poder bastante para usarlo, interponiendo en ello su autoridad y decreto judicial y se le dé por testimonio.- Tgos. Luis Horosco de Santa Cruz, Bartolomé Joven, Guillén Castellano y Francisco de Alarcón, vecinos y estantes.

Luego el dicho gobernador, habiendo visto lo pedido por el dicho Hernando de Baute, dijo que mandaba y mandó que así se haga y cumpla como lo pide, y habiendo visto el juramento y solemnidad hecho por el dicho Hernando de Baute, que de suso va incorporado, dijo que discernía y discernió el oficio de la curaduría adbona de los bienes raíces y muebles y rentas y todo lo demás perteneciente al dicho Juan, menor, y le dio poder bastante como en tal caso se requiere para que lo pueda recibir, cobrar y así regir, gobernar y administrar perfectamente como si el dicho menor fuese de 25 años cumplidos y pueda arrendar sus bienes ante escribano que lo pueda hacer y grangearlos y administrarlos.

También para cobrar todos y cualquier mrs., pan, trigo, cebada, centeno, ganados y otras cosas que al dicho menor le fueren debidas, así por contratos, conocimientos, cuantas corrientes, arrendamientos y partidos de a medias, como en otra cualquier manera. Para que pueda pedir partición y división de lo que perteneciere al dicho menor y nombrar contadores y partidores y terceros y estar y pasar por lo que se le adjudicare al dicho menor, estando en su favor, y siendo contra él reclamarlo y contradecirlo generalmente, para en todos los pleitos y causas civiles y criminales que el dicho menor tiene y puede tener.- Tgos. Luis Horosco de Santa Cruz, Bartolomé Joven, Guillén Castellano y Francisco de Alarcón, vecs. y estantes. Firma: Juan Álvarez de Fonseca.

Sin derechos.

178. 1575, julio, 6, miércoles - Candelaria. Fol. 440 v^o

Juan Verde, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, dice que se ha concertado con Manuel González, presente, en que éste se ha de obligar y obliga a ararle y sembrarle unas tierras que Juan Verde tiene en este término de Ntra. Sra. de Candelaria, las cuales son de Francisca Pérez, viuda, en que habrá dos fanegas de tierra de sembradura de puño, lindantes por una parte con tierras de Pedro Pablos de Párraga, difunto y por otra parte con tierras de María Rodríguez, viuda y que están entre dos barrancos.

Estas tierras Manuel González ha de arar y comenzar y sembrar el ocho de noviembre de este año y no alzar la mano de ella hasta acabar de sembrar. Por otra parte, Juan Verde le ha de dar la simiente que ha de ser de trigo y por su trabajo y por los bueyes con que ha de sembrar y arar, Manuel González ha recibido cuatro fanegas y media de trigo en que se han convenido y acepta la escritura en su favor y se da por pagado de las cuatro fanegas y media de trigo.- Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Rodrigo Hernández, canario, Antonio Rodríguez y Manuel Estévez, vecs. y estantes.- Firman: por no saber, Manuel Estévez.

Derechos, un real.

179. 1575, julio, 7, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 441 v^o

Salvador González³⁴⁵, natural de Tenerife, morador en *Tinajo*, vecino, por la presente dice que hace unos 2 años que por mandato de los ilustres Srs. Justicia y Regimiento de esta isla vino a esta parte de *Tinajo* el señor Bernaldino Justiniano, regidor, a hacer tazmía, cala y cata de pan y por su mandato le tomó Jorge Díaz, alguacil de este término, cuatro fanegas de trigo y hasta el presente no está pagado de ellas.

³⁴⁵ Hijo de los guanches Alonso González y Catalina Gaspar. Casó en Vilaflor el 22 de agosto de 1580 con Beatriz González, hija de Alonso Berganciano e Isabel González.

Por esta carta da poder especial a Francisco González, hermano suyo, natural, vecino de esta isla, presente, para cobrar de la Justicia y Regimiento y de su mayordomo el valor de las dichas 4 fanegas de trigo que son 4 ducados, conforme a la pragmática de S.M.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez de Güímar, Leonardo González de Fleitas y Juan de Avila, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Leonardo González de Fleitas.

Derechos, un real.

180. 1575, julio, 8, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 443 r^o

María Hernández, mujer que fue de Pedro Miguel, difunto, natural, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que su hijo Diego Moreno, debe a Pedro Ramírez, mercader, 26.144 mrs. de mala moneda usual y corriente en las islas de Canaria, por recaudo ciertos que contra él tenía y por escritura de plazos pasados.

Pedro Ramírez sacó mandamiento de ejecución y eligió la vía ejecutiva y tomó posesión de ciertos bienes raíces de Diego Moreno y ahora por caridad tiene por bien de esperar por dicha cuantía de los 26.144 mrs., con tanto que ella sale por fiadora y se obliga a pagarle los dichos mrs. el día de San Juan de junio de 1576, en dineros de contado y para ello hipoteca unas tierras que tiene en Ntra. Sra. de Candelaria en que puede haber 2 cahíces de tierra de sembradura de medida de cordel sitas en *Araya*, lindante con tierras de Miguel Hernández, hijo de María Hernández y con tierras del dicho Diego Moreno, difunto, las cuales no dará a ninguna persona.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Bartolomé Joven, jurado, Pedro de Alarcón Meliago y Francisco González, de Tenerife, vecs. y estantes.- Firman: Pedro Ramírez - por no saber, Bartolomé Joven.

Derechos, un real.

181. 1575, julio, 10, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 446 r^o

Luis Pérez, medianero de Arguenta de Franquis, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que Juan Gómez, mallorquín, presente, por hacerle placer y buena obra pagó por él a ciertos diezmeros 37 doblas y media que el dicho Luis les debía de ciertos vinos que le vendieron, también le debe 9 doblas de resto de cuentas por virtud de un albalá. Todo monta 46 doblas y media de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria.

Por la presente se obliga a pagar a Juan Gómez, mallorquín, las 46 doblas y media en el caldo de cuatro botas de vino mosto de 136 azumbres de la marca de la isla, de la viña que tiene a partido de a medias con Arguenta de Franquis en el valle y heredamiento de Güímar, a la bica del lagar de dicha viña, cuando se vendimiara, que será en agosto de este año a como a la sazón valiere en este valle de Güímar y para liquidar esta escritura Juan Gómez puede presentar dos testigos los cuales con juramento vean lo que vale cada bota de vino mosto a la bica del lagar y lo que declaren sea el justo y verdadero precio. El resto lo pagará en agosto de 1576 en dineros de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, de Güímar, Adan Agosto y Melchor Díaz, vecs. y estantes.- Firman: Luis Pérez - Joan mayorquín.

Derechos, un real.

182. 1575, julio, 18, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 447 v^o

Arguenta de Franquis, viuda, mujer que fue de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que por ella y en nombre de Martín de Alarcón Beltrán, vecino, como poseedor de la mitad del heredamiento e ingenio, aguas, molinos, tierras, viñas y todo lo demás a él perteneciente y por virtud del poder que le tiene otorgado ante el presente escribano, arrienda a Blas Hernández, vecino, un solar en dicho heredamiento que es por donde pasa el camino de la carreta, por la casa donde vive Manuel Rodríguez, lindante con el camino que va a Ntra. Sra. de Candelaria y con el camino que va a *Guaza*.

El solar ha de tener 30 pies de cumplido y 6 de hueco y ancho con su corral que tendrá unos 16 pies de hueco, en lo cual Blas Hernández ha de hacer una casa terrera cubierta de teja cuando le pareciera.

El tiempo del arrendamiento es por 3 nueve años, a partir del primer día de noviembre de 1575 y le ha de dar en renta cada año 12 reales nuevos, siendo la primera paga el primer día de noviembre de 1576 y así sucesivamente, pagados en este heredamiento.

Las bienhechorías que hiciera en el solar al tiempo que se cumpliera el arrendamiento lo ha de dar a Martín de Alarcón Beltrán y a ella en su nombre. Hipoteca el solar y corral.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Pedro de Alarcón Meliago, Juan Gómez, mallorquín y Luis Pérez, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - por no saber, Pedro de Alarcón.

Derechos, dos reales. se dio primera copia a Blas Hernández -

183. 1575, julio, 20, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 450 r^o

Francisco de Alarcón, negro, horro, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, se obliga a dar a Sebastián González, purgador, vecino, 112 reales que son lo que montan 3 varas y media de paño negro, a 25 reales y medio la vara y por 8 varas de crea a 2 reales y cuarto la vara y por una vara de media Holanda en 4 reales y medio, que montó todo los 112 reales, a pagar en esta isla en octubre de 1575, en dineros de contado. Hipoteca todo el vino mosto que ha de coger este año de la viña que tiene a partido de a medias con Arguenta de Franquis, que es en el *Majuelo de abajo*.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Diego Núñez, clérigo, Alonso de Lugo, el mozo y Hernando de Baute, vecs. y estantes.- Firman: por no saber, Diego Núñez.

Derechos, un real.

184. 1575, julio, 23, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 451 v^o

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, por la presente da poder general a su hijo Juan Rodríguez, ausente, para resolver los pleitos y cobrar las deudas ya sean de mrs., pan, trigo, cebada, centeno, azúcares, ganados y otras cosas.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Pedro de Alarcón Meliago y Juan Davila, vecs. y estantes. Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, un real.

185. 1575, julio, 26, martes - San Juan de Güímar. Fol. 453 r^o

Francisco Delgado, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que debe a Juan Gómez, mallorquín, vecino, presente, noventa reales nuevos castellanos, por seis varas y media de paño basuarte, a diez reales la vara, por cinco varas y tres cuartas de lienzo angeo a dos reales la vara, por una vara de lienzo crea en dos reales y por una vara y media de lienzo o media Holanda a cuatro reales y cuartillo la vara, lo cual monta los noventa reales, a pagar en dineros de contado, el día de San Cristóbal de hoy en un año que es en 26 de julio de 1576.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Alonso de Lugo el mozo y Gonzalo de Casañas, vecs., estantes. Firman: por no saber, Angel Escoto de Valdés.

Derechos, un real.

186. 1575, julio, 31, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 454 r^o

Sebastián González, purgador, morador en Arafo, dice que Francisco González, portugués, natural de la isla de la Madera, ausente, está concertado con Marcial Fariña³⁴⁶, portugués, presente, natural de la Madera, que se haya de casar y case con María Batista, hija de Francisco González y de Blanca Gómez, su mujer y porque lo susodicho haya efecto, Sebastián González, como fiador de Francisco González, para sustentar el matrimonio pagará por bienes dotales a Marcial Fariña, al tiempo que se case con

³⁴⁶ Portugués, natural de Madeira. En 1575 casó con María Batista, hija de los portugueses Francisco Gonçalves y Blanca Gómez, con la que tuvo a María Batista - casó con Luis de Aday - e Isabel. Luego, ya viudo, en 1578 casó con María Hernández, hija de los portugueses Amador Fernández y Francisca González, con la que tuvo a Beatriz González - casó con Luis González -; Marcial Fariña, Gregorio, Juan, Francisco, Lázaro, Manuel, Isabel, María, Francisca y Bárbara. Otorgó testamento en 1597 ante Juan Lezama Miranda, leg. 1170, fol. 188 r^o y en 1599 ante Rodrigo Hernández Lordelo, fol.247 r^o. Ver estudio familiar.

María Batista 20 doblas de oro de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria y demás menajes de casa apreciados por dos personas, por Francisco González y por Marcial Fariña y lo han de recibir para aumento y acrecentamiento de la dote.

Sebastián González, lo pagará en 24 de diciembre de 1575 o antes si antes se casaran, y habiendo recibido lo susodicho ha de hacer carta dotal de ello a María Batista y dar por libre y quito a Francisco González y a Sebastián González, como fiador.

Marcial Fariña promete a María Batista en arras y donación las 20 doblas de 500 mrs. cada una de moneda de Canaria que confiesa caber en la décima parte de sus bienes y para ello los hipoteca para que sobre lo mejor parado de ellos tenga las dichas arras.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Diego González, Baltasar Díaz, portugués y Pedro Cuello, vecs. y estantes. Firman: Sebastián González - por no saber, Baltasar Díaz.

Derechos, gratis.

187. 1575, agosto, 9, martes, día de San Román. - Güímar. Fol. 457 rº

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda de Pedro de Alarcón, vecina, vende por ella y por sus herederos a Luis Horosco de Santa Cruz, su yerno, presente, 71.928 mrs. de moneda corriente de Canaria de un censo puesto sobre la mitad de todo el heredamiento e ingenio, tierras, aguas, molinos, viñas, tanques, cañaverales y casas de dicho heredamiento. El censo se lo vende por 2.014 doblas que declara haber recibido en dinero, en cuenta líquida y alcance final, otorgada hoy ante el presente escribano. En pago y solución de la dicha cuenta es 1.007.000 mrs. que así por el dicho alcance líquida.

Los 71.928 lo debe de un censo a Luis Horosco de Santa Cruz de un año que corre, que la primera paga es el 10 de agosto de 1576, y así en adelante, se pague al tiempo so pena del doble de la paga. Primeramente que Arguenta y sus herederos y sucesores se obliga a tener enhiesto y bien reparado el ingenio, casas, molino y acequias y viñas de manera que no vayan a menos sino a más. Y que él pueda entrar y visitar la hacienda, acequias y todo lo demás que hay en ella, y cuando Luis Horosco no lo hiciera lo puede hacer a costa de Arguenta y ella pague lo que con juramento hiciera. Otrosí es condición que cualquier causa fortuita, agua, fuego, piedra o niebla no pueda ponerse de causa para no pagar el censo en su plazo. Es condición que el censo no se puede vender, ni enajenar, ni trocar, ni cambiar. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Bartolomé Joven, jurado, Rodrigo de Valdés y Francisco de Alarcón. Firman: Luis Horosco de Santa Cruz - Arguenta de Franquis - Hernando de Alarcón.

Derechos, dos reales.

188. 1575, agosto, 9, martes - Güímar. Fol. 461 rº

En el heredamiento de Güímar se juntaron Arguenta de Franquis Luzardo y Luis Horosco de Santa Cruz, de todas las cuentas hasta hoy y de todos los dares y tomares que han tenido los susodichos, así como de la administración que Luis tuvo del dicho heredamiento de la parte perteneciente a Arguenta de Franquis y a Hernando de Alarcón, y de la administración que tuvo Arguenta, y de resto que ella debe a Luis Horosco en la manera siguiente:

- Primeramente quedó debiendo de resto de la dote, según proceso que pasa ante Juan del Castillo. Se restaron 500 doblas que se dieron entregando las tierras del <i>Mocanal</i>	476.126 mrs.
- Pagó a Diego de Portillo, Diego de Madrigal y resto de cuentas anteriores liquidadas por Bartolomé Joven y Marcos Perdomo Pimentel	263.574 mrs.
- Cuenta pendiente de la segunda administración de Luis Horosco de Santa Cruz y Martín de Alarcón	194.874 mrs.
- Gastos durante la administración de la hacienda de Güímar por Luis Horosco durante 11-12-1573 hasta 15-5-1574	612.530 mrs.
- Gastos durante la administración de la hacienda por don Luis Horosco desde 13-4-1573 hasta 15-6-1573	83.786 mrs.
- Liquidación de cuentas hasta hoy, a saber: dineros entregados a Arguenta, a Bartolomé Joven, a Diego de Madrigal, el pago al Lic. Navarro por el arreglo con el <i>Mocanal</i> y otros gastos	234.191 mrs.
Monta el cargo	1.865.081 mrs.

Descargo que da la dicha Arguenta de Franquis al cargo que se le ha hecho por don Luis Horosco de Santa Cruz:	
- Por la parte que pertenece pagar a don Luis Horosco que fueron alcanzados los herederos en las cuentas de la administración de Arguenta	39.345 mrs.
- Administración de Arguenta desde 20-11-1572 hasta 13-4-1573	86.043 mrs.
- Pagos a albañiles y jornales de trabajadores, traer cantos para las obras, pagos al carpintero Marcos Perdomo Pimentel y otros	23.439 mrs.
- Por descargo de 6 canales que llevo Luis Horosco	1.800 mrs.
Suman los descargos	150.627 mrs.
- Da por descargo de 144 arrobas de azúcar blanco y 113 arrobas de escumas	358.132 mrs.
- Por 5 botas de vino, 32 arrobas de azúcar y 18 arrobas de escumas a cuenta de 120 doblas que debía Hernando de Alarcón, por la mejora de Leonor de la Peña y otras cosas	275.231 mrs.
- Pagos al acequero y a los carpinteros Francisco González, Gonzalo González, y otras cosas	6.783 mrs.
- Pagó por el acarreto de la leña a Antonio Viana	1.990 mrs.
- Guarda de cañas y pago al molinero Gonzalo de Chaves	2.432 mrs.
- Sueldo del maestro de azúcar	3.160 mrs.
- Pagó a Juan de Avila	1.200 mrs.
- Pagó a Bartolomé Joven	1.056 mrs.
- Deuda de Luis Horosco durante la administración de Arguenta, y por trabajo de sus esclavos	10.000 mrs.
Suman y monta	810.611 mrs.
- Sacados de los cargos hechos a Arguenta de Franquis, ésta queda debiendo al dicho don Luis Horosco	1.055.190 mrs.
- Otros cargos de Luis Horosco	5.000 mrs.
- Otra partida de cuentas familiares	13.332 mrs.
- Renta de las once fanegadas de tierras que cedió Arguenta a Luis para que éste las plantara de caña	33.848 mrs.
- Costos en tributo de Alonso de Paz	2.291 mrs.
- Costos en el tributo que se paga a Bernardo Justiniani	2.291 mrs.
Suma y monta	52.762 mrs.
Cuenta final, queda debiendo Arguenta de Franquis a Luis Horosco	1.007.358 mrs.

Y de esta manera se hicieron y fenecieron las dichas cuentas y se otorgaron. Hecha en el valle y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Tgos. Bartolomé Joven, jurado, Rodrigo de Valdés y Francisco de Alarcón.- Firman: Arguenta de Franquis - Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos, un real y medio.

189. 1575, agosto, 9, martes - Valle de Güímar. Fol. 465 r^o

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, vecina, da a renta a Luis Horosco de Santa Cruz, su yerno, un día de todo el agua del heredamiento e ingenio de Güímar, que es la cuarta parte de cuatro días que de la dicha agua ella tiene y le pertenece en el heredamiento de Güímar, que le fue adjudicada por su parte que ella tiene en la dicha hacienda. El dicho día de agua, Luis Horosco la ha de tomar y haber debajo del molino, solamente el agua de un día natural, según se toma y es repartida en esta hacienda de Güímar entre todos los herederos que son de ella. Con el agua, Horosco ha de gozar de la molienda del ingenio y pertrechos de él y llevar la dicha agua y gozar de ella a su voluntad en sus tierras, viñas, hacienda y cañaverales. El tiempo del arrendamiento es de tres años desde hoy día de la fecha, al fin de los cuales le ha de dar y devolver la dicha agua libre y desembargada. El precio del arrendamiento es de 71.928 mrs.

de moneda de Canaria, pagados en fin de cada año, que se cumplirá la primera paga de hoy día de la fecha de esta carta en un año, y así en adelante. Arguenta le hipoteca del dicho día de agua para que Luis Horosco lo tenga en prenda, empeño e hipoteca de este dicho arrendamiento. Luis Horosco, presente, acepta la escritura. Otrosí por razón de que ha de llevar y gozar de la dicha agua el dicho Horosco con las dulas y días que pertenece a un ochavo de la dicha agua de la casa de prensas y casa de calderas ha de ser y es obligado a suplir rata por cantidad, la parte que le cupiere y de los dichos gastos que en todo ello se hiciere, con más la ochava parte del acequero.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar, estando en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Bartolomé Joven, jurado, Rodrigo de Valdés y Francisco de Alarcón, vecs. y estantes. Firman: Arguenta de Franquis - Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos, real y medio.

190. 1575, agosto, 10, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 466 vº

Francisco de Acevedo, vecino del pueblo de la Orotava, dice que Francisco Pérez, morador en Arafo, vecino que fue de Tenerife, difunto, trató sobre unas tierras a tributo alquitar de Juan Martín, difunto, suegro de Sebastián González, purgador, vecino, presente. Las tierras sobre las que se impuso el tributo, están situadas en el término de Arafo, y son de pan sembrar, lindantes con tierras de Hernando Yanes, con tierras de Pedro de Alarcón y por arriba la montaña y otros linderos, con todas las casas en ellas construidas, que está en Arafo y la escritura de tributo pasó ante escribano público y por deuda que Francisco Pérez debía a Bernaldino Justiniano, escribano público, fue rematado todo lo susodicho con cargo de 15 reales de tributo en cada año que se pagaban a Juan Martín de Arafo, en septiembre de cada año según el tributo, después de lo cual cupo el tributo a Lucrecia Martín, hija del susodicho y mujer de Sebastián González. Francisco de Acevedo tiene pagado hasta el año 1573 y no el año de 1574 y este que corre de 1575 y los años que corrieren adelante hasta la redención de él, el cual se impuso tributo por veinte doblas. Por la presente Francisco de Acevedo en su nombre y en el de sus herederos reconoce por señor de los 15 reales de tributo a Sebastián González, presente, por la dicha Lucrecia Martín, su mujer, y se obliga a dar y pagar los 15 reales en cada año a Sebastián o a sus herederos a los plazos en dicho censo y tributo contenidos, y con la condición en él contenido, que Francisco otorgó en favor de Juan Martín. Conforme al dicho censo Francisco de Acevedo se obliga a cumplir con las condiciones y pagar lo que ha corrido del tributo y lo que corre de los 15 reales en cada año al plazo en el censo contenido. Habiendo pagado el principal del censo y tributo y corridos hasta la fecha, y habiéndolo hecho, Sebastián ha de dar a Francisco por libre y quito a sus bienes y herederos y a las tierras y casas sobre las que se impuso el dicho principal que dio Juan Martín.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro González, acequero, Pedro de las Nieves y Angel Escoto de Valdés, vecs. y estantes. Firman: Bastián González - Francisco de Acevedo.

Derechos, un real.

191. 1575, agosto, 12, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 468 vº

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino, dice que Pedro del Castillo, vecino de la ciudad de Cádiz, le envió a esta isla a Beatríz, mulata, de unos 25 años, sierva de doña Isabel Albo, doncella, vecina de la ciudad de Málaga, para que Luis Horosco la vendiese, después de lo cual le escribió Pedro del Castillo como Isabel Albo había otorgado carta de libertad y ahorría a Beatríz, para que como tal libre la dejase ir. Por la presente hace confirmación de ello.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, estando en la morada de los otorgantes.- Tgos. Alonso de Xerez Cardona, Alonso de Lugo el mozo, Harrite de Betancor y Gaspar Hernández, vecs. y estantes. Firma: Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos, real y medio.

192. 1575, agosto, 12, viernes - Güímar. Fol. 469 vº

En el valle y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, compareció Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicaya*, y dijo que dio poder en 23 de julio de este año a su hijo Juan Rodríguez, vecino, por la presente revoca el poder para que en adelante no lo use.- Tgos. Pedro Báez, Juan Gómez, mallorquín y Rodrigo Bayón, vecs. y estantes.- Firman: Sancho de Urtarte - Rodrigo Hernández.

Derechos, un real.

193. 1575, agosto, 14, domingo - Güímar. Fol. 470 rº

En el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, este escribano notificó a Juan Rodríguez, la revocación del poder que le hizo Rodrigo Hernández, su padre, que ante este escribano había dado.- Tgos. Angel Escoto de Valdés y Manuel Rodríguez, vecs. y estantes.
Derechos doce mrs. de buena moneda.

194. 1575, agosto, 14, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 470 vº

Manuel Afonso, yerno de Juan Afonso, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, por la presente, se obliga a pagar a Jorge Hernández, morador en La Orotava, presente, tres reales nuevos, por resto de cuentas y de cierto vino que Jorge le vendió, a pagar en dineros de contado

Le ha de dar 15 reales de hoy en un mes y los 38 restantes del día de San Juan de junio de 1576.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, de Güímar, Pedro de las Nieves y Juan Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, canario, vecs. y estantes.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M. - Firma: por no saber, Alonso Rodríguez.

Derechos, un real.

195. 1575, agosto, 22, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 471 vº

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, término y jurisdicción de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por la presente vende a Alonso Pérez, vecino, presente, la parte y asiento de colmenas que tiene en el colmenar de dicho Alonso Pérez que Rodrigo hubo de Jorge Hernández, vecino. El dicho asiento está en esta comarca de Güímar, el precio de la venta es de 30 reales, que declara haber recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón, Miguel Méndez y Alonso de Xerez Cardona, vecs., estantes. Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, cuarenta y nueve mrs. de buena moneda.

196. 1575, agosto, 23, martes - Valle de Güímar. Fol. 474 rº

Juan Martín, hijo de Juan Martín y de María Báez, su primera mujer, difuntos, morador en Arafo, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que por fallecimiento de su padre y como uno de los tres herederos que de él quedaron, le pertenece en Arafo cuatro fanegas de tierra de sembradura que posee juntamente con Lucrecia Martín, mujer de Sebastián González, purgador, presente.

También dice que le pertenecen otras cuatro fanegas de tierra de sembradura a Tristán Báez, hermano del otorgante, por todo es un cahíz de tierra de sembradura de puño que a Juan Martín y a sus hermanos le pertenecen, que son cuatro fanegas de tierra a cada uno. Las dichas tierras lindan con tierras de Arguenta de Franquis, con un barranco grande y el camino real que va a Güímar, las cuales están libres de censo y tributo.

Por la presente hace donación a Lucrecia Martín, su hermana, de las cuatro fanegas de tierra a él pertenecientes, por muchas honras y buenas cosas que de ella ha recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Juan Báez, tonelero, Juan Rodríguez, regador y Pedro González, acequero, vecs. y estantes. Firma: Juan Martín.

Derechos, cuarenta y nueve mrs. de buena moneda.

197. 1575, agosto, 23, martes - Valle de Güímar. Fol. 476 rº

En este valle y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., pareció Juan Martín, morador en Arafo, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vecino, y dijo que hoy en presencia de este escribano había hecho donación a Lucrecia Martín, su hermana, mujer de Sebastián González, purgador, de cuatro fanegas de tierra de sembradura que poseía juntamente con la dicha Lucrecia Martín y Tristán Báez, sus hermanos.

Estas dichas cuatro fanegas de tierra de sembradura están situadas en Arafo y lindan con tierras de Arguenta de Franquis, viuda, con un barranco grande y con el camino real que va a Güímar, libre de censo y tributo.

En cumplimiento de lo susodicho, quiere dar posesión de las dichas tierra a Sebastián González, como marido de Lucrecia Martín y ratificar y otorgar la escritura de donación y así lo hizo. Tgos. Juan Báez, tonelero, Juan Rodríguez, regador y Pedro González, acequero, vecs. y estantes.-

Derechos, un real.

198. 1575, agosto, 27, sábado - Valle de Güímar. Fol. 476 v^o

Pedro Delgado¹⁴⁷, morador en el valle y heredamiento de Güímar, en el *Mocanal*, vecino, dice que él debía a María Gaspar, su madre, vecina, presente, 10 cabritas de 2 años arriba, que le vendió ..[roto].. doblas y media cada una y el plazo en que se lo debía pagar ha pasado.

Dice que también le debe 8 doblas que por él como su fiadora pagó a Pedro Rodríguez, mercader. En pago de ello ha dado a su madre hoy catorce fanegas de centeno y una de cebada, a precio cada fanega conforme a la pragmática de S.M. y lo ha recibido y lo tiene en su casa y ella se da por contenta.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, de Güímar, Juan Báez, tonelero, y Melchor Afonso, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Alonso Rodríguez.

Derechos, un real.

199. 1575, septiembre, 3, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 478 r^o

Mateos de Aday, morador en el valle Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, en esta isla de Tenerife, presente, dice que debe a Simón Hernández, morador en Arafo, vecino, presente, 16 doblas de oro de a 500 mrs. cada una, por resto de 27 cabrillas que le vendió, a pagar en dineros de contado el día de San Juan de junio de 1576. En cumplimiento hipoteca 50 cabras que tiene en Güímar, donde dicen *Guaza*. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez de Güímar, Alonso de Lugo el mozo y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Alonso Rodríguez.

[*Al margen*]

En el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en 10 de junio de 1576, ante Sancho de Urtarte, compareció Simón Hernández, de Arafo y dio por libre y quito a Mateos de Aday, presente, de las 16 doblas.- Tgos. Alonso Rodríguez, Diego Hernández, de Chimazo y Juan de mallorquín, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Alonso Rodríguez.- Sancho de Urtarte, esc. de S.M.

200. 1575, septiembre, 16, viernes - Valle de Güímar. Fol. 479 r^o

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, vecino, dice que Diego Moreno, difunto, le debe 21 doblas de 6 pagas corridas de un tributo que la última paga se cumplió el día de San Juan de junio pasado de 1575, y el censo de ello pasa ante Alonso Cabrera y Rojas, escribano mayor del Concejo y público. Por esta carta da poder especial a Guillén Castellano, vecino, para cobrar a los herederos de Diego Moreno las 21 doblas.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Gonzalo Lorenzo, Alonso de Cardona, Diego González y Diego Martín, vecs. y estantes. Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, cuarenta y seis mrs. de buena moneda.

201. 1575, septiembre, 16, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 481 v^o

Guillén Castellano, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que María Hernández, viuda de Pedro Miguel, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecina, le debe por un conocimiento nueve doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, a pagar en mayo de 1576, en dineros de contado. Por esta carta da poder especial para cobrar de María Hernández las nueve doblas a Rodrigo Hernández, canario, vecino, morador en *Chicayca*, presente.- Otorgada en el valle y heredamiento

¹⁴⁷ Hijo de los guanches Pedro Delgado y María Gaspar.

de San Juan de Güímar.- Tgos. Gonzalo Lorenzo, Alonso de Xerez Cardona, Diego González y Diego Martín, vecs. y estantes. Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, cuarenta y seis mrs. de buena moneda.

202. 1575, septiembre, 26, lunes - Candelaria. Fol. 483 v^o

El vicario, frailes y convento del monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, a saber, el vicario fray Joseph Diepa, fray Vicente de Calzadilla y fray Francisco Joven, frailes profesos en dicho monasterio, estando juntos en capítulo y ayuntamiento a campana tañida, como es costumbre, por la presente dan poder general en nombre del monasterio, al reverendo fray Diego de Zamora, de la orden de los predicadores, benemérito prior del monasterio de Santo Domingo de La Laguna y a Alonso de Lucena y a Bernardo de Lucena, procuradores de causas, ausentes, para que puedan comparecer ante la Justicia.- Otorgada en el monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Melchor Páez, alcalde, Manuel Estévez, alguacil y Marcos de Sotomayor, vecs. y estantes. Firma: fray Joseph Diepa.

Derechos, gratis.

203. 1575, octubre, 1, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 485 r^o

Pedro de Alarcón Meliágo, morador en el valle y heredamiento de Güímar, término y jurisdicción de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en esta isla de Tenerife, dice que debe a Alonso Rodríguez, de Güímar, vecino, presente, 1.920 mrs. de moneda de Canaria por el caldo de media bota de vino mosto de 136 azumbres cada bota, de la marca y padrón de esta ciudad, a pagar en dineros de contado el día de Santa María de Candelaria.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro de las Nieves, Diego Hernández y Antonio González, portugués, vecs. y estantes. Firma: Pedro de Alarcón.

Derechos, un real.

204. 1575, octubre, 1, sábado - Candelaria. Fol. 486 r^o

Catalina Pérez³⁴⁸, mujer de Gaspar Rodríguez, naturales de Tenerife, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecinos, dice, con licencia de su marido, que ella es hija y heredera de Hernán Pérez³⁴⁹, su padre, difunto, vecino que fue de esta isla en el pueblo de Buenavista y de Antona Hernández, su mujer, y es así que puede haber tres o cuatro años que fue proveído de curador adbona de sus bienes Bartolomé Hernández, vecino del pueblo de Icode, de la iglesia parroquial del glorioso mártir evangelista San Marcos, por ante Juan del Castillo, esc. púb., el cual tiene sus bienes y los frutos y rentas que han rentado y rentaren hasta que se le dé cuenta con pago.

Por esta carta da poder a Gaspar Rodríguez, su marido, presente, para cobrar todos los bienes que recibió el dicho Bartolomé Hernández, muebles y bienes raíces y todo lo que han rentado y rentaren hasta que le sean entregados, y asimismo para cobrar todos los demás bienes que le deban por fallecimiento de su padre, así por contratos, conocimientos, cuentas corrientes, como en cualquier otra manera.- Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de la morada de Juana Pérez, viuda.- Tgos. Francisco Rodríguez y Rodrigo Hernández, naturales de Tenerife, y Manuel Estévez, alguacil, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Manuel Estévez.

Derechos, setenta mrs. de buena moneda.

205. 1575, octubre, 2, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 487 v^o

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que Juan Alonso Crimente a su ruego ha entendido en sus negocios y entiende, y porque él se quiere exonerar de entender en ello por ocupaciones que tiene y hacer ausencia de esta isla, quiere que ella y Hernando de Alarcón, hijo de la otorgante, se obliguen de mancomún en forma de

³⁴⁸ Nacida hacia 1548. Por ser hija de Hernán Pérez, es nieta de los guanches d. Pedro de Adeje y María de Lugo. Casó hacia 1574 con Gaspar Rodríguez, hijo de los guanches Francisco Rodríguez y Catalina Rodríguez.

³⁴⁹ Nacido después de 1488. Era hijo de d. Pedro de Adeje y María de Lugo. Por ello hermano de Marcos Pérez, Diego Pérez, Juan de Regla e Isabel Pérez. Aparte del matrimonio reseñado con Antona Hernández, tuvo con la gomera Margarita Pérez una hija natural de nombre Isabel Pérez. Murió en 1543.

dar y pagar a Pedro Doubles, mercader, vecino de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, 64 ducados de a 11 reales cada uno, que son 33.792 mrs. de moneda de Canaria, a pagar en esta isla por el día de San Juan de junio que vendrá de 1576.

A cumplimiento hipoteca todos sus bienes y se da por contenta de los negocios que Juan Alonso Crimente ha entendido hasta hoy y dará por ninguna una escritura que ellos le hicieron de que le darían por un año 150 doblas, que pasó ante el presente escribano y que haciendo la dicha obligación de los 64 ducados él da por libre a ella y a Hernando de todos los dares y tomars que hubiere y hasta la fecha de la escritura que se hiciere por virtud de este poder, con que se le de por libre que no entienda más de sus negocios, ni de los de Hernando de Alarcón.

Por la presente da poder especial al dicho Hernando de Alarcón, su hijo, para hacer la dicha obligación de mancomún de pagar a Pedro Doubles los 64 ducados de a 11 reales nuevos cada uno castellanos que son 33.792 mrs. de esta moneda de Canaria.- Hecha en el valle de San Juan de Güímar, estando en las casas y la morada de la otorgante.- Tgos. Pedro de Alarcón, Pedro Martín, molinero y Juan Afonso, vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos cincuenta y siete mrs. de buena moneda, saca veinte y cinco mrs.

206. 1575, octubre, 2, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 489 vº

Arguenta de Franquis, viuda, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina, por la presente da poder general a su hijo Hernando de Alarcón, para resolver los pleitos y cobrar las deudas, mrs., pan, trigo, cebada, centeno, azúcares y ganados que le fueren debidos así por contratos, conocimientos, cuentas corrientes, como de cualquier manera.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Pedro de Alarcón Meliágo, Pedro Martín, molinero y Juan Afonso, vecs. y estantes. Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, cincuenta y siete mrs. de buena moneda, saca medio real.

207. 1575, octubre, 6, jueves - Valle de Güímar. Fol. 491 rº

Francisco de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, por esta carta da poder general y especial a Pedro Hernández, su mayordomo, especialmente para recibir y cobrar todos los mrs., pan, trigo, cebada, centeno, azúcares, ganados y otras cosas que le fueren debidas así por contratos, conocimientos, sentencias, poderes en causa propia, cédulas de cambio, como en cualquier otra manera, y especialmente para vender hasta cantidad de 70 arrobas de azúcar, 50 de blanco y 20 de escumas de la zafra que tiene que moler y coger el año que vendrá de 1576, en este ingenio y heredamiento de Güímar de lo que a él pertenece, que sea bueno y lealdado, pesado con buen peso, puesto en las pilleras o como se concertare y valiere, al primer peso que se hiciera en el valle y heredamiento de Güímar.

Francisco de Alarcón hace especial y expresa hipoteca de los dichos azúcares, por cuanto confiesa y declara que los dichos azúcares que el mayordomo ha de vender son para la molienda y fabricación de los azúcares que se han de coger y moler en este año y si no se le provee a Francisco de Alarcón no los podría cultivar ni moler y para este efecto se han de vender los dichos azúcares.

También le da poder para que pueda dar la tarea de caña y leña a la persona o personas que le pareciere, por el precio que se conviniera y para que pueda coger los maestros y oficiales que convengan y para poder arrendar cualquier tierra de pan y cobrar las rentas y hacer los dichos arrendamientos por tiempo de un año y a la gente que cogiere le pague lo que le conviniera y concertare de sus bienes y generalmente para resolver pleitos.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Pedro de las Nieves y Juan de Avila, vecs. y estantes. Firma: Francisco de Alarcón.

Derechos, cuarenta y cuatro mrs. de buena moneda, saca veinte y cuatro mrs.

208. 1575, octubre, 17, lunes - Valle de Güímar. Fol. 493 rº

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, vecino, dice que Diego Moreno, difunto, morador que fue en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, le debe 21 doblas y 210 mrs. de moneda de Canaria de seis pagas corridas de un tributo y la última paga

se cumplió por el día de San Juan de junio pasado del presente año y el censo de ello pasa ante Alonso de Cabrera y Rojas, escribano mayor del Concejo y público.

Por la presente carta da poder especial en causa propia e irrevocable a Guillén Castellano, vecino, presente, para cobrar de los bienes de Diego Moreno y de quien con derecho deba las dichas 21 doblas y 210 mrs., y se da por contento de la referida cantidad, que confiesa haber recibido del dicho Guillén Castellano.

También es condición que se obliga a restituirle la dicha cantidad si después de haber hecho las diligencias oportunas no le haya sido cierta la paga.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso Pérez, Rodrigo de Bayón y Juan de Avila, vecs. y estantes. Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, cuarenta y nueve mrs. de buena moneda.

209. 1575, octubre, 19, miércoles - Güímar. Fol. 495 r^o

Diego Báez, tonelero, morador en el pueblo del Realejo, estante al presente en el valle y heredamiento de Güímar, por la presente otorga poder general a su padre Juan Báez, tonelero de esta isla, morador en el pueblo del Realejo, ausente, para resolver los pleitos y cobrar las deudas en dineros, pan, trigo, cebada, azúcares, centeno y ganados que le fueren debidos, así por contratos, conocimientos, cuentas corrientes, así como en otra cualquier manera.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro de las Nieves, Alonso Pérez y Alonso de Lugo el mozo. Firma: Diego Báez.

Derechos, un real.

210. 1575, octubre, 2, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 496 v^o

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, declara que ella tiene en este valle y heredamiento donde dicen *Guaza*, 94 fanegas de tierra de medida de cordel, sin arifes ni majanos, limpia y montuosa, tanto de una como de otra, lindantes por la parte de arriba con el camino real que va a Ntra. Sra. de Candelaria, por la parte de abajo linda con el mar y por un lado un barranco que dicen *Guaza* y por la otra parte linda con tierras de los herederos que quedaron del dicho Pedro de Alarcón, su marido.

También dice que su hijo, Hernando de Alarcón, tiene en este valle y heredamiento otras 94 fanegas de tierra de medida de cordel, sin arifes ni majanos, de provecho, limpias y montuosas, que son las tierras que plantó Cataño y el lomo donde plantó Valente González, y en la *Montañeta*, y en los cinco cordeles del *Tanque*, y en las tierras que él tiene en *Los Melozares*. En todo podrá haber 94 fanegas de tierra.

Por la presente la dicha Arguenta de Franquis hace trueque, cambio y permuta de las dichas tierras que ella tiene de suso deslindadas y Hernando de Alarcón lo acepta y en el dicho trueque y cambio, él da a su madre las otras tierras que posee de suso deslindadas y declaradas.

Las dichas tierras se dan uno al otro libre de censo y tributo, ni otra obligación ni hipoteca.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos.- Miguel Méndez, Diego Hernández de Chímazo, Francisco Rodríguez, criado del beneficiado Gaspar González, vecs. y estantes. Firman: Arguenta de Franquis - Hernando de Alarcón.

Derechos, ochenta y una mrs. de buena moneda, de saca treinta y nueve mrs.

211. 1575, octubre, 20, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 500 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que es hijo de Pedro de Alarcón, del segundo matrimonio y tiene en el heredamiento de Güímar, como unos de sus herederos, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arifes ni majanos, lindante con tierras de las cañas que están ahora plantadas en las tierras de *Guaza*, que pertenecen, las cañas, a Arguenta de Franquis, su madre. Por la presente da a tributo a Francisco Hernández, presente, vecino, morador en la hacienda y heredamiento del *Cuchillo*, que es en el Realejo, las ocho fanegas y media de tierra, las cuales se han de medir a costa y misión de Hernando de Alarcón Betancor. Este tributo lo da con hipoteca especial con las condiciones siguientes:

- Las tierras se las da a tributo perpetuo enfitéusis con cargo que Francisco Hernández ha de comenzar a plantar la tierra de vidueño de viña por diciembre de 1575. También ha de plantar en este año tres fanegadas de tierra de medida de cordel y ha de comenzar por el dicho tiempo y ha de fenecer el 20 de marzo de 1576, lo cual ha de hacer Francisco a su cargo y misión con tanto que Hernando primero traiga medidor y que mida las dichas tierras para que se sepa realmente lo que recibe y el medidor sea creído por su juramento de la medida que hiciere y los dos se han de dar por contento de lo que declarara ante escribano que sea público o real. La suerte se ha de medir al través, desde el barranco de *Guaza*, hasta el otro barranco que está de la otra banda del *Tabaibal*, lo que fuere de ella de provecho y pareciere a Francisco Hernández que se puede plantar de viña y esto queda a elección de éste.
- En el año próximo de 1576 ha de plantar en las dichas tierras dos fanegadas y media de vidueño y de la medida de cordel a costa de Francisco Hernández, se ha de comenzar en diciembre del dicho año y se ha de acabar en 20 de enero de 1577.
- En diciembre de 1577, Francisco Hernández ha de comenzar a plantar dos fanegadas y media de vidueño a su costa y misión y se ha de acabar de plantar en 20 de enero de 1578 y así quedarán plantadas las ocho fanegadas y media de medida de cordel, medidas por medidor, sin arrifes ni majanos.
- Francisco Hernández y sus sucesores han de tener a su costa todo lo susodicho bien hecho y reparado de manera que por su parte vaya en aumento y no en disminución, sin que Hernando de Alarcón le pague cosa alguna.
- En la otra media fanega de tierra que queda calma, Francisco Hernández está obligado a hacer su casa, una para morada y otra para bodega, para su servicio, de piedra y barro, cubierta de teja y el lagar cubierto asimismo de teja sin pared. La casa, bodega y lagar está obligado a hacerlo dentro de seis años a partir de hoy y antes si antes pudiera y quisiera y puede plantar la hortaliza dentro de la media fanega y no en la viña, sin que le dé parte a Hernando de Alarcón y si plantara árboles dentro de la media fanega de ello ha de dar al otorgante tan solamente la fruta de un árbol, el que el otorgante en cada año escogiera no pudiendo plantar árboles dentro de la viña ni hortaliza.
- Ha de cercar las ocho fanegas y media de piedra seca y bardo y ha de ser de seis palmos de alto con su bardo. La cerca ha de ser para la parte de hacia la mar, la cual ha de hacer el arrendatario, a su costa y misión, que es misma parte que le pertenece como a uno de los seis compañeros y él ha de hacer su parte a su costa y los otros cinco compañeros han de contribuir cada uno con su quinta parte para la dicha parte que ha de lindar de la banda de abajo con Francisco Jorge por manera que cada uno ha de cercar su parte como le cupiere. La pared la ha de hacer en enero de 1576.
- Ha de hacer otra cerca de pared y bardo del alto susodicho en la cabezada de las ocho fanegas y media que es en la testera, la cual cerca ha de tener hecha de hoy en tres años o antes si pudiere o quisiere.
- Si quisiera cercar entre él y sus compañeros, por medio, al través, lo pueda hacer a sus costa y del compañero que lindara con él, que tanto el uno como el otro ha de pagar.
- Para la serventía de las heredades que se han de hacer pasa un camino de carreta con su cerca de una banda y otra de pared y bardo de la dicha medida de las otras cercas, por donde el arrendatario y sus consortes se sirven para el puerto de Güimar contribuyendo tanto el uno como el otro para las cercas del dicho camino, el cual hará el arrendatario y sus compañeros a su costa, dentro de ocho años a partir de hoy.
- Francisco Hernández, ha de plantar cien pies de morales dentro de los tres años a luengo de las albarradas por la parte de dentro, que son treinta y tres pies de morales cada año de los dos primeros y el último año treinta y cuatro, y se irán plantando cuando se fueren plantando la viña y ha de dar a Hernando de Alarcón la cuarta parte de la hoja cada vez que enviare por ella o la cuarta parte de la seda si el arrendatario la labrara, partida en capullos y dando la cuarta parte de los capullos de la seda que procediera de la hoja de los morales no dará la hoja y dando la cuarta parte de la hoja de la manera dicha no dará la seda y se ha de pagar del monte mayor el diezmo cada uno lo que le pertenece de la hoja o seda.
- De lo que procediera de la heredad de la viña y majuelo que se ha de plantar, le ha de acudir a Hernando de Alarcón en cada año con la cuarta parte del vino mosto a la bica del lagar pagando el arrendatario de sus tres cuartas partes por él y por Hernando el diezmo de manera que de 10 botas de vino mosto pertenecen al otorgante el caldo de un mosto de dos botas y media de a 136

azumbres del patrón y marca de la ciudad y el arrendatario siete botas y media de las cuales ha de pagar el diezmo por él y por Hernando de Alarcón, así de lo que a éste cabe como la de él, de esta manera ha de pagar la cuarta parte del otorgante horro de diezmo y lo demás que quede a la bica del lagar y latada donde le pareciere dentro de la viña y heredad, con tanto que sea avisado de cuando el arrendatario ha de vendimiar un día o dos días antes.

- Le ha de pagar Hernando de Alarcón de tributo en cada año, por la media fanega y edificio que ha de hacer en ella seis gallinas de a tres reales viejos cada una que son dieciocho reales viejos en cada año, lo uno o lo otro, lo que más quisiera el arrendatario, pagándolo en enero de 1580, siendo la primera paga y así sucesivamente. Para que riegue y críe la heredad de viña, morales, árboles y hortaliza le da en cada año cuatro dulas del agua de Güímar de veinticuatro horas cada dula, lo cual ha de dar debajo de los tanques y bombas de ellos para que el arrendatario la estanque, guarde y aproveche como quisiera, asimismo pueda hacer un tanque en la heredad, de madera o de piedra y cal como le pareciere para guardar el agua que le sobrara y para lo que quisiera.
- Las veinticuatro horas de cada dula de agua se la ha de dar desde la puesta del sol hasta el otro día puesto el sol, de manera que ha de pasar una noche y un día natural de veinticuatro horas.
- También se concierta que las cuatro dulas de agua se las tiene que dar de tres en tres meses, siendo la primera dula en la cuarta dula que Hernando de Alarcón tiene en marzo, la segunda será la cuarta dula que el otorgante tiene en julio, la tercera dula ha de ser la cuarta que el otorgante tiene en septiembre y la cuarta ha de ser la cuarta dula que el otorgante tiene en diciembre y así adelante en cada año por el dicho tiempo y por siempre jamás.
- El arrendatario se obliga a poner a su propia costa, de dos en dos años, cada canal de tea enteriza en el barranco del agua o de tanque a tanque, comenzando los dos años a partir de hoy en tres años, de manera que al quinto ha de poner y asentar a su costa la canal que la ha de cortar y labrar, traer y asentar en el barranco del agua o de un tanque al otro, donde más necesaria fuere y declarase el acequero y esto ha de ser de dos en dos años por siempre jamás siendo menester la canal y se sabrá si es menester del acequero con juramento que para ello se le dé si hay necesidad de la dicha canal o no y no pudiendo ser habida de tea enteriza de la vitola necesaria para que quepa toda el agua de Güímar por ella, que le ponga un pimpollo de modo que sea tal cual convenga y si por razón de cortar los dichos pimpollos o pinos para las canales le viniera al perjuicio por denuncia, por la presente Hernando se obliga a sacarlo a paz y salvo de ello quedando su derecho a salvo para cobrar de Luis Horosco de Santa Cruz y de Francisco de Alarcón, por sí y en nombre de Martín de Alarcón, su hermano, las tres octavas partes que les pertenecen a pagar de las dichas canales, que es la tres octava parte de las costas que en ellos hiciera el arrendatario hasta asentar con declaración que por las otras cinco octavas partes no le ha de llevar cosa alguna por ser aquel costo que en ella se hiciera para Hernando.
- Hernando de Alarcón está obligado a dar una maroma o guindaleza lo que mejor fuera perteneciente para poner las canales del año primero que se hubiere de comenzar a poner conforme a esta escritura, la cual pondrá Hernando a su costa y el arrendatario y sus consorte la ha de tener en guarda y custodia y no se han de aprovechar de ella para otro efecto y si se la hurtaran o se perdiere, que el arrendatario y consortes, de hoy en adelante han de ser obligados a poner otra y gastándose en las dichas canales la dicha maroma o guindaleza, que el otorgante esté obligado a poner otra a los susodichos a su costa y es condición que si Hernando de Alarcón no diera la guindaleza y poniéndola el arrendatario y consortes y comprándola, sea a costa del otorgante pagando de su parte el valor de la guindaleza del mosto que perteneciere al otorgante y en lo del gasto de ello sea creído el arrendatario por su declaración y simple juramento.
- El vino mosto que procediera de la heredad no lo vendiendo a la bica ni antes de la vendimia, encerrándolo, que cuando lo haya de vender sea obligado a requerirle a Hernando, si lo quisiere vender, para que lo haya por el tanto que otro le diera, lo cual el arrendatario le ha de decir a Hernando de palabra a él o a su cobrador, declarando por simple juramento lo que le dan por ellos, para que si Hernando lo quisiera por el tanto que lo haya con término de 6 días para responder y pagándolo luego los haya.
- Asimismo Hernando de Alarcón, su mujer y sus hijos pueden entrar en la heredad cada mes una vez, con dos criados.
- Le ha de dar a Hernando de Alarcón cada año, si hiciera aguapie, la cuarta parte de la que en cada día se hiciera, horra de diezmo, asimismo como el vino y Hernando está obligado a recoger lo que cada día se hiciera y no recogéndolo a tiempo sea para el arrendatario.

- Hernando le da la dichas dulas de agua y agua corriente y bien alistada con cargo de las dichas canales y que estos primeros años hasta que el arrendatario ponga las canales y está obligado a reparar el agua y las canales y traerla lista el agua, sin que en ello haya impedimento alguno y esto en todo el tiempo por siempre jamás, so pena que no lo haciendo le pague al arrendatario daños e intereses que se recreciere, como el arrendatario a él sino pusiese las dichas canales como está dicho, que el daño que por respecto de ello a la heredad recreciere se le ha de pagar por el arrendatario y sus herederos y sucesores.
 - Ha de tener la heredad que ha de plantar bien reparada a su costa y misión por manera que vaya en aumento y no en disminución y cada año Hernando de Alarcón pueda enviar a una persona después que estuviera plantada la heredad para que vea si está bien reparada y cultivada, y no lo estando Hernando de Alarcón lo pueda mandar a hacer a costa del arrendatario con que la persona que enviare sea de buena conciencia experto en ello.
 - La dicha heredad que ha de hacer y tierra que se arrienda que no se pueda partir, ni dividir, sino que siempre la tenga uno y no se parta entre muchos herederos sin licencia del otorgante.
 - El arrendatario no puede poner otro censo perpetuo, ni alquitar sobre la dicha heredad ni hipotecarse tácita ni expresamente ni se puede hacer ninguna enajenación y si se hiciera que no valga.
 - El arrendatario ni sus herederos en tiempo alguno no puede vender, enajenar, trocar, ni traspasar, ni de otra manera enajenar lo que le da en este tributo salvo a persona lega, llana y abonada de quien se pueda cobrar lo susodicho en cada año, y antes se lo haga saber para que si dentro de 100 días lo quisiera haber lo haya declarando el arrendatario con juramento lo que le dan por la dicha heredad con la carga de este tributo, para que si Hernando de Alarcón lo quisiera por el tanto lo pueda tomar, y si no lo quisiera le dé licencia para que se haga la venta y enajenación, con tanto que le dé la décima parte del precio de la venta, y si Hernando de Alarcón lo quisiera comprar que se le haya de descontar la décima parte del precio por el que se lo vendiera y la persona a quien lo vendiere y traspasara sea obligado dentro de 30 días a reconocerlo y renovar este tributo a costa del presente arrendatario, para lo cual Hernando de Alarcón le da de la dicha heredad libre de censo y tributo con las condiciones susodichas. Hernando de Alarcón da por fiador a Arguenta de Franquis, su madre, vecina, presente, la cual acepta, Hernando de Alarcón declara que tiene 25 años cumplidos.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Miguel Méndez, Diego Hernández de Chimazo, Francisco Rodríguez, criado del beneficiado Gaspar González de Candelaria, vecs. y estantes. Firman: Hernando de Alarcón - Arguenta de Franquis - por no saber, Diego Hernández.
- Derechos, ciento setenta y un mrs. de buena moneda, saca ciento treinta y siete mrs.

212. 1575, octubre, 20, jueves - Güímar. Fol. 510 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, hijo legítimo de Pedro de Alarcón, difunto y tiene en el heredamiento de Güímar, como uno de sus herederos, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arifes ni majanos, lindante con tierras que hoy dio a tributo perpetuo a Francisco Hernández, vecino, morador en el Realejo, lindando con el barranco de *Guaza*, y el barranco del *Tabaibal* hacia Ntra. Sra. de Candelaria y por arriba linda con tierras que da a tributo a Jorge Hernández, vecino, morador en *La Rambla*, según escritura que hoy se otorgó ante el presente escribano. Por la presente da a tributo perpetuo enfitéusis las ocho fanegas y media de tierra a Francisco Jorge, presente, vecino, morador en el Realejo, las cuales se han de medir a costa y misión de Hernando de Alarcón Betancor. Las ocho fanegas y media las da a tributo con hipoteca especial en la forma siguiente:

- Las tierras se las da a tributo perpetuo enfitéusis con cargo que Francisco Jorge ha de comenzar a plantar la tierra de vidueño de viña por diciembre de 1575.
- El arrendatario ha de plantar en este año tres fanegadas, lo cual ha de comenzar a plantar por el dicho tiempo y ha de fenecer el 20 de enero de 1576 y lo ha de hacer Francisco Jorge a su cargo y misión con tanto que Hernando de Alarcón primero traiga medidor y que mida las dichas tierras para que se sepa realmente lo que recibe y el medidor sea creído por su juramento de la medida que hiciera y los dos se han de dar por contento de lo que declarara ante escribano que sea público o real. La suerte se ha de medir al

- través, desde el barranco de *Guaza*, hasta el otro barranco que está de la otra banda del *Tabaibal*, lo que fuere de ella de provecho y pareciere que se puede plantar de viña y esto queda a elección de Francisco Jorge.
- En 1576 ha de plantar en las dichas tierras dos fanegadas y media de vidueño y de la medida de cordel a costa del arrendatario, que se ha de comenzar en diciembre del dicho año y se ha de acabar en 20 de enero de 1577.
 - En diciembre de 1577, ha de comenzar a plantar dos fanegadas y media de vidueño a su costa y misión y se ha de acabar de plantar en 20 de enero de 1578 y así quedarán plantadas las dichas ocho fanegadas y media de medida de cordel.
 - Francisco Jorge y sus sucesores ha de tener a su costa todo lo susodicho bien hecho y reparado de manera que por su parte vaya en aumento y no en disminución, sin que Hernando le pague cosa alguna.
 - En la otra media fanega de tierra que queda calma, el arrendatario está obligado a hacer las casas para su servicio, una para morada y otra para bodega y ha de ser de piedra y barro, cubierta de teja y el lagar cubierto asimismo de teja sin pared y que la casa, bodega y lagar está obligado a hacerlo dentro de seis años a partir de hoy y antes si antes pudiera y quisiera, y puede plantar la hortaliza dentro de la media fanega y no en la viña, sin que le dé parte a Hernando de Alarcón y si plantara árboles dentro de la media fanega de ello ha de dar tan solamente la fruta de un árbol, el que el otorgante escogiera cada año no pudiendo plantar árboles dentro de la viña ni hortaliza.
 - Francisco Jorge ha de cercar las ocho fanegas y media de piedra seca y bardo y ha de ser de seis palmos de alto con su bardo. La cerca ha de ser para la parte de hacia la mar, la cual ha de hacer el arrendatario, a su costa y misión, que es la parte que le pertenece como a uno de los seis compañeros y él ha de hacer su parte a su costa y los otros cinco compañeros han de contribuir cada uno con su quinta parte para la dicha parte que ha de lindar de la banda de abajo con Francisco Jorge por manera que cada uno ha de cercar su parte como le cupiere. La pared la ha de hacer en enero de 1576.
 - También ha de hacer otra cerca de pared y bardo del alto susodicho en la cabezada de las ocho fanegas y media que es en la testera, la cual cerca ha de tener hecha de hoy en tres años, o antes si pudiere o quisiere.
 - Si quisiera cercar entre él y sus compañeros, por medio, al través, lo pueda hacer a sus costa y del compañero que lindara con él, que tanto el uno como el otro ha de pagar.
 - Para la serventía de las heredades que se han de hacer pasa un camino de carreta con su cerca de una banda y otra de pared y bardo de la dicha medida de las otras cercas, por donde el arrendatario y sus consortes se sirven para el puerto de Güímar contribuyendo tanto el uno como el otro para las cercas del dicho camino, el cual hará el arrendatario y sus compañeros a su costa, dentro de ocho años a partir de hoy.
 - Francisco Jorge ha de plantar cien pies de morales dentro de los tres años, a luengo de las albarradas por la parte de dentro, que son treinta y tres pies de morales cada año de los dos primeros y 34 el último año, y se irán plantando cuando se fueren plantando la viña y ha de dar a Hernando la cuarta parte de la hoja cada vez que enviare por ella o la cuarta parte de la seda si el arrendatario la labrara, partida en capullos, y dando la cuarta parte de los capullos de la seda que procediera de la hoja de los morales no dará la hoja, y dando la cuarta parte de la hoja de la manera dicha no dará la seda y se ha de pagar del monte mayor el diezmo cada uno lo que le pertenece de la hoja o seda.
 - De lo que procediera de la heredad de la viña y majuelo que se ha de plantar le ha de acudir a Hernando de Alarcón en cada año con la cuarta parte del vino mosto a la bica del lagar pagando el arrendatario de sus tres cuartas partes por él y por Hernando de Alarcón el diezmo de manera que de 12 botas de vino mosto pertenecen a Hernando el caldo de un mosto de 2 botas y media de a 136 azumbres del patrón y marca de la ciudad y el arrendatario 7 botas y media de las cuales ha de pagar el diezmo por él y de lo que a Hernando cabe, de esta manera ha de pagar la cuarta parte de Hernando horro de diezmo y lo demás que quede a la bica del lagar y latada donde le pareciere dentro de la viña y heredad, con tanto que sea avisado de cuando el arrendatario ha de vendimiar un día o dos días antes.
 - Ha de pagar de tributo en cada año, por la media fanega y edificio que ha de hacer en ella, seis gallinas de a tres reales viejos cada una que son dieciocho reales viejos en cada año, lo uno o lo otro, lo que más quisiera el arrendatario, pagándolo en enero de 1580, siendo la primera paga y así sucesivamente.

- Para que riegue y críe la heredad de viña, morales, árboles y hortaliza le da en cada año cuatro dulas del agua de Güümar de veinticuatro horas cada dula, lo cual ha de dar debajo de los tanques y bombas de ellos para que el arrendatario la estanque, guarde y aproveche como quisiera, asimismo pueda hacer un tanque en la heredad, de madera o de piedra y cal como le pareciere para guardar el agua que le sobrara y para lo que quisiera.
- Las veinticuatro horas de cada dula de agua se la ha de dar desde la puesta del sol hasta el otro día puesto el sol, de manera que ha de pasar una noche y un día natural de veinticuatro horas.
- Las cuatro dulas de agua se las tiene que dar de tres en tres meses, siendo la primera dula en la cuarta dula que Hernando de Alarcón tiene en el mes de marzo, la segunda dula será la cuarta que Hernando tiene en el mes de julio, la tercera dula ha de ser la cuarta que Hernando tiene en el mes de septiembre y la cuarta dula ha de ser la cuarta dula que Hernando tiene en el mes de diciembre y así adelante en cada año por el dicho tiempo, por siempre jamás.
- El arrendatario se obliga a poner a su propia costa de dos en dos años, cada canal de tea enteriza en el barranco del agua o de tanque a tanque, comenzando los 2 años a partir de hoy en tres años, de manera que al quinto ha de poner y asentar a su costa la canal que la ha de cortar y labrar, traer y asentar en el barranco del agua o de un tanque al otro, donde más necesaria fuere y declarase el acequero y esto ha de ser de dos en dos años por siempre jamás siendo menester la canal y se sabrá si es menester, del acequero con juramento que para ello se le dé si hay necesidad de la dicha canal o no y no pudiendo ser habida de tea enteriza de la vitola necesaria para que quepa toda el agua de Güümar por ella, que le ponga un pimpollo de modo que sea tal cual convenga y si por razón de cortar los dichos pimpollos o pinos para las canales le viniera al perjuicio por denuncia, por la presente Hernando se obliga a sacarlo a paz y salvo de ello quedando su derecho a salvo para cobrar de Luis Horosco de Santa Cruz y de Francisco de Alarcón, por sí y en nombre de Martín de Alarcón, su hermano, las tres ochavas partes que les pertenecen a pagar de las dichas canales, que es la tres ochava parte de las costas que en ellos hiciera el arrendatario hasta asentar con declaración que por la otra cinco ochava parte no le ha de llevar cosa alguna por ser aquel costo que en ella se hiciera para Hernando.
- Hernando está obligado a dar una maroma o guindaleza lo que mejor fuera pertinente para poner las canales del año primero que se hubiere de comenzar a poner conforme a esta escritura, la cual pondrá Hernando a su costa y el arrendatario y sus consorte la ha de tener en guarda y custodia y no se han de aprovechar de ella para otro efecto y si se la hurtaran o se perdiere, que el arrendatario y consortes, de hoy en adelante han de ser obligados a poner otra y gastándose en las dichas canales la dicha maroma o guindaleza, que Hernando de Alarcón se obliga a poner otra a los susodichos a su costa y es condición que si el otorgante no diera la guindalesa y poniéndola el arrendatario y consortes y comprándola, sea a costa de Hernando de Alarcón pagando de su parte el valor de la guindaleza del mosto que perteneciere a Hernando y en lo del gasto de ello sea creído el arrendatario por su declaración y simple juramento.
- El vino mosto que procediera de la heredad no lo vendiendo a la bica ni antes de la vendimia, encerrándolo, que cuando lo haya de vender sea obligado a requerirle a Hernando de Alarcón, si lo quisiere vender, para que lo haya por el tanto que otro le diera, lo cual el arrendatario le ha de decir al otorgante de palabra a él o a su cobrador, declarando por simple juramento lo que le dan por ellos, para que si Hernando lo quisiera por el tanto que lo haya con término de 6 días para responder y pagándolo luego los haya.
- Hernando de Alarcón, su mujer y sus hijos pueden entrar en la heredad cada mes una vez, con dos criados.
- Francisco Jorge ha de dar a Hernando de Alarcón cada año, si hiciera aguapie, la cuarta parte de la que en cada día se hiciera, horra de diezmo, asimismo como el vino y el otorgante está obligado a recoger lo que cada día se hiciera y no recogéndolo a tiempo sea para el arrendatario.
- Hernando de Alarcón le da la dichas dulas de agua y agua corriente y bien alistada con cargo de las dichas canales y que estos primeros años hasta que el arrendatario ponga las canales y está obligado a reparar el agua y las canales y traerla lista el agua, sin que en ello haya impedimento alguno y esto en todo el tiempo por siempre jamás, so pena que no lo haciendo le pague al arrendatario daños e intereses que se recreciere, como el arrendatario a él sino pusiese las dichas canales como está dicho, que el daño que por respecto de ello a la heredad recreciere se le ha de pagar por el arrendatario y sus herederos y sucesores.

- Francisco Jorge ha de tener la heredad que ha de plantar bien reparada a su costa y misión por manera que vaya en aumento y no en disminución y cada año Hernando de Alarcón pueda enviar a una persona después que estuviera plantada la heredad para que vea si está bien reparada y cultivada, y no lo estando Hernando de Alarcón lo pueda mandar a hacer a costa del arrendatario con que la persona que enviare sea de buena conciencia experto en ello.
 - La dicha heredad que ha de hacer y tierra que le da Hernando de Alarcón no se pueda partir, ni dividir, sino que siempre la tenga uno y no se parta entre muchos herederos sin licencia.
 - El arrendatario no puede poner otro censo perpetuo ni alquitar sobre la dicha heredad ni hipotecarse tácita ni expresamente ni se puede hacer ninguna enajenación y si se hiciere que no valga.
 - El arrendatario ni sus herederos en tiempo alguno no puede vender, enajenar, trocar, ni traspasar, ni de otra manera enajenar lo que le da en este tributo salvo a persona lega, llana y abonada de quien se pueda cobrar lo susodicho en cada año y antes se lo haga saber para que si dentro de 100 días lo quisiera haber lo haya declarando el arrendatario con juramento lo que le dan por la dicha heredad con la carga de este tributo, para que si Hernando de Alarcón lo quisiera por el tanto lo pueda tomar y si no lo quisiera le dé licencia para que se haga la venta y enajenación, con tanto que le dé la décima parte del precio de la venta y si Hernando de Alarcón lo quisiera comprar que se le haya de descontar la décima parte del precio por el que se lo vendiera y la persona a quien lo vendiere y traspasara sea obligado dentro de 30 días a reconocerlo y renovarlo este tributo a costa del presente arrendatario, para lo cual Hernando de Alarcón le da de la dicha heredad libre de censo y tributo con las condiciones susodichas. Hernando de Alarcón da por fiador a Arguenta de Franquis, su madre, presente, la cual acepta, Hernando de Alarcón declara que tiene 25 años cumplidos.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Miguel Méndez, Diego Hernández de Chimazo, Francisco Rodríguez, criado del beneficiado Gaspar González de Candelaria, vecs. y estantes. Firman: Hernando de Alarcón - Arguenta de Franquis - por no saber, Diego Hernández.
- Derechos, 171 mrs. de buena moneda.

213. 1575, octubre, 20, jueves - Güímar. Fol. 519 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que es hijo legítimo de Pedro de Alarcón, difunto, del segundo matrimonio, y tiene en el heredamiento de Güímar, como unos de sus herederos, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, las cuales tierra están en *Guaza*, lindante por la parte de abajo con tierras que hoy dio a tributo perpetuo a Francisco Jorge, vecino del Realejo, y por la banda de arriba con tierras que él hoy dio a tributo enfiteúsis a Juan de mallorquín, vecino, y por otra parte lindan con el barranco de *Guaza*, y por la otra con el barranco del *Tabaibal*, como parece por las escrituras que hoy se otorgaron ante el presente escribano. Por la presente da a tributo perpetuo enfiteúsis a Jorge Hernández, presente, vecino, morador en La Rambla, las ocho fanegas y media de tierra, las cuales se han de medir a costa de Hernando de Alarcón Betancor. Las ocho fanegas y media las da a tributo con hipoteca especial en la forma siguiente:

- Las tierras se las da a tributo perpetuo enfiteúsis con cargo que Jorge Hernández ha de comenzar a plantar la tierra de vidueño de viña por diciembre de 1575, y ha de plantar en este año tres fanegadas de la dicha medida de cordel, lo cual ha de comenzar a plantar por el dicho tiempo y ha de fenecer el 20 de enero de 1576, lo cual ha de hacer Jorge a su cargo y con tanto que Hernando primero traiga medidor y que mida las dichas tierras para que se sepa realmente lo que recibe y el medidor sea creído por su juramento de la medida que hiciere y los dos se han de dar por contento de lo que declarara ante escribano que sea público o real. La suerte se ha de medir al través, desde el barranco de *Guaza*, hasta el otro barranco que está de la otra banda del *Tabaibal*, lo que fuere de ella de provecho y pareciere a Jorge que se puede plantar de viña y esto queda a su elección.
- El arrendatario ha de plantar en 1576 en las dichas tierras dos fanegadas y media de vidueño, de medida de cordel, a costa de Jorge Hernández, se ha de comenzar en diciembre del dicho año y se ha de acabar en 20 de enero de 1577.

- Asimismo, en diciembre de 1577, ha de comenzar a plantar dos fanegadas y media de vidueño a su costa y misión y se ha de acabar de plantar en 20 de enero de 1578 y así quedarán plantadas las ocho fanegadas y media de medida de cordel, medidas por medidor, sin arrifes ni majanos.
- Jorge Hernández y sus sucesores ha de tener a su costa todo lo susodicho bien hecho y reparado de manera que por su parte vaya en aumento y no en disminución, sin que Hernando de Alarcón le pague cosa alguna.
- En la otra media fanega de tierra que queda calma, Jorge Hernández está obligado a hacer sus casas, una para morada y otra para bodega, para su servicio, de piedra y barro, cubierta de teja y el lagar cubierto asimismo de teja sin pared, y que la casa, bodega y lagar está obligado a hacerlo dentro de seis años a partir de hoy y antes si antes pudiera y quisiera, y puede plantar la hortaliza dentro de la media fanega y no en la viña, sin que le dé parte a Hernando y si plantara árboles dentro de la media fanega de ello ha de dar a Hernando tan solamente la fruta de un árbol, el que Hernando de Alarcón escogiera cada año no pudiendo plantar árboles dentro de la viña ni hortaliza.
- El arrendatario haa de cercar las ocho fanegas y media de piedra seca y bardo y ha de ser de seis palmos de alto con su bardo. La cerca ha de ser para la parte de hacia la mar, la cual ha de hacer el arrendatario, a su costa y misión, que es misma parte que le pertenece como a uno de los seis compañeros y él ha de hacer su parte a su costa y los otros cinco compañeros han de contribuir cada uno con su quinta parte para la dicha parte que ha de lindar de la banda de abajo con Jorge Hernández por manera que cada uno ha de cercar su parte como le cupiere y la pared la ha de hacer en enero de 1576.
- Asimismo ha de hacer otra cerca de pared y bardo del alto susodicho en la cabezada de las ocho fanegas y media que es en la testera, la cual cerca ha de tener hecha de hoy en tres años, o antes si pudiere o quisiere.
- Si quisiera cercar entre él y sus compañeros, por medio, al través, lo pueda hacer a sus costa y del compañero que lindara con él, que tanto el uno como el otro ha de pagar.
- Para la serventía de las heredades que se han de hacer pasa un camino de carreta con su cerca de una banda y otra de pared y bardo de la dicha medida de las otras cercas, por donde el arrendatario y sus consortes se sirven para el puerto de Güïmar contribuyendo tanto el uno como el otro para las cercas del dicho camino, el cual hará el arrendatario y sus compañeros a su costa, dentro de ocho años a partir de hoy.
- Jorge Hernández ha de plantar cien pies de morales dentro de los tres años, tanto el uno como el otro a luengo de las albarradas por la parte de dentro, que son treinta y tres pies de morales cada año de los dos primeros y el último año, 34, y se irán plantando cuando se fueren plantando la viña y ha de dar a Hernando la cuarta parte de la hoja cada vez que enviare por ella o la cuarta parte de la seda si el arrendatario la labrara, partida en capullos, y dando la cuarta parte de los capullos de la seda que procediera de la hoja de los morales no dará la hoja, y dando la cuarta parte de la hoja de la manera dicha no dará la seda y se ha de pagar del monte mayor el diezmo cada uno lo que le pertenece de la hoja o seda.
- De lo que procediera de la heredad de la viña y majuelo que se ha de plantar le ha de acudir a Hernando de Alarcón en cada año con la cuarta parte del vino mosto a la bica del lagar pagando el arrendatario de sus tres cuartas partes por él y por el otorgante el diezmo de manera que de 12 botas de vino mosto pertenecen a Hernando de Alarcón el caldo de un mosto de 2 botas y media de a 136 azumbres del patrón y marca de la ciudad y el arrendatario 7 botas y media de las cuales ha de pagar el diezmo por él y por Hernando de Alarcón, de esta manera ha de pagar la cuarta parte del otorgante horro de diezmo y los demás que quede a la bica del lagar y latada donde le pareciere dentro de la viña y heredad, con tanto que sea avisado de cuando el arrendatario ha de vendimiar un día o dos días antes.
- Le ha de pagar de tributo cada año a Hernando de Alarcón, por la media fanega y edificio que ha de hacer en ella seis gallinas de a tres reales viejos cada una que son dieciocho reales viejos en cada año, lo uno o lo otro, lo que más quisiera el arrendatario, pagándolo en enero de 1580, siendo la primera paga y así sucesivamente. Para que riegue y críe la heredad de viña, morales, árboles y hortaliza le da en cada año cuatro dulas del agua de Güïmar de veinticuatro horas cada dula, lo cual ha de dar debajo de los tanques y bombas de ellos para que el arrendatario la estanque, guarde y aproveche como quisiera, asimismo pueda hacer un tanque en la heredad, de madera o de piedra y cal como le pareciere para guardar el agua que le sobrara y para lo que quisiera.

- Las veinticuatro horas de cada dula de agua se la ha de dar desde la puesta del sol hasta el otro día puesto el sol, de manera que ha de pasar una noche y un día natural de veinticuatro horas.
- Las cuatro dulas de agua se las tiene que dar de tres en tres meses, siendo la primera dula en la cuarta dula que Hernando de Alarcón tiene en marzo, la segunda dula será la cuarta que tiene en julio, la tercera dula ha de ser la cuarta que Hernando de Alarcón tiene en el mes de septiembre y la cuarta dula ha de ser la cuarta dula que tiene en el mes de diciembre y así adelante en cada año por el dicho tiempo todas las dichas cuatro dulas y regaduras de la dicha agua, por siempre jamás.
- El arrendatario se obliga a poner a su propia costa, de dos en dos años, cada canal de tea enteriza en el barranco del agua o de tanque a tanque, comenzando los 2 años a partir de hoy en tres años, de manera que al quinto ha de poner y asentar a su costa la canal que la ha de cortar y labrar, traer y asentar en el barranco del agua o de un tanque al otro, donde más necesaria fuere y declarase el acequero y esto ha de ser de dos en dos años por siempre jamás siendo menester la canal y se sabrá si es menester del acequero con juramento que para ello se le dé si hay necesidad de la dicha canal o no y no pudiendo ser habida de tea enteriza de la vitola necesaria para que quepa toda el agua de Güímar por ella, que le ponga un pimpollo de modo que sea tal cual convenga y si por razón de cortar los dichos pimpollos o pinos para las canales le viniera al perjuicio por denuncia, por la presente Hernando de Alarcón se obliga a sacarlo a paz y salvo de ello quedando su derecho a salvo para cobrar de Luis Horosco de Santa Cruz y de Francisco de Alarcón, por sí y en nombre de Martín de Alarcón, su hermano, las tres ochavas partes que les pertenecen a pagar de las dichas canales, que es la tres ochava parte de las costas que en ellos hiciera el arrendatario hasta asentar con declaración que por las otras cinco ochava parte no le ha de llevar cosa alguna por ser aquel costo que en ella se hiciera para Hernando de Alarcón.
- El otorgante está obligado a dar una maroma o guindaleza lo que mejor fuera pertinente para poner las canales del año primero que se hubiere de comenzar a poner conforme a esta escritura, la cual pondrá Hernando a su costa y el arrendatario y sus consorte la ha de tener en guarda y custodia y no se han de aprovechar de ella para otro efecto y si se la hurtaran o se perdiera, que el arrendatario y consortes, de hoy en adelante han de ser obligados a poner otra y gastándose en las dichas canales la dicha maroma o guindaleza, que Hernando de Alarcón sea obligado a poner otra a los susodichos a su costa y es condición que si no diera la guindaleza y poniéndola el arrendatario y consortes y comprándola, sea a costa de Hernando de Alarcón pagando de su parte el valor de la guindaleza del mosto que pertenciere a Hernando y en lo del gasto de ello sea creído el arrendatario por su declaración y simple juramento.
- Asimismo, el vino mosto que procediera de la heredad no lo vendiendo a la bica ni antes de la vendimia, encerrándolo, que cuando lo haya de vender sea obligado a requerirle a Hernando de Alarcón, si lo quisiere vender, para que lo haya por el tanto que otro le diera, lo cual el arrendatario le ha de decir a Hernando de palabra a él o a su cobrador, declarando por simple juramento lo que le dan por ellos, para que si Hernando lo quisiera por el tanto que lo haya con término de 6 días para responder y pagándolo luego los haya.
- Hernando de Alarcón, su mujer y sus hijos pueden entrar en la heredad cada mes una vez, con dos criados.
- Jorge Hernández ha de dar al Hernando de Alarcón cada año, si hiciera aguapie, la cuarta parte de la que en cada día se hiciera, horra de diezmo, asimismo como el vino y Hernando está obligado a recoger lo que cada día se hiciera y no recogéndolo a tiempo sea para el arrendatario.
- Hernando de Alarcón le da la dichas dulas de agua y agua corriente y bien alistada con cargo de las dichas canales y que estos primeros años hasta que el arrendatario ponga las canales y está obligado a reparar el agua y las canales y traerla lista el agua, sin que en ello haya impedimento alguno y esto en todo el tiempo por siempre jamás, so pena que no lo haciendo le pague al arrendatario daños e intereses que se recreciere, como el arrendatario a él sino pusiese las dichas canales como está dicho, que el daño que por respecto de ello a la heredad recreciere se le ha de pagar por el arrendatario y sus herederos y sucesores.
- Ha de tener la heredad que ha de plantar bien reparada a su costa y misión por manera que vaya en aumento y no en disminución y cada año Hernando de Alarcón pueda enviar a una persona después que estuviera plantada la heredad para que vea si está bien reparada y cultivada, y no lo estando Hernando de Alarcón lo pueda mandar a hacer a costa del arrendatario con que la persona que enviare sea de buena conciencia experto en ello.

- La dicha heredad que ha de hacer y tierra que Alarcón no se pueda partir, ni dividir, sino que siempre la tenga uno y no se parta entre muchos herederos sin licencia de Hernando.
 - El arrendatario no puede poner otro censo perpetuo, ni alquitar sobre la dicha heredad ni hipotecarse tácita ni expresamente ni se puede hacer ninguna enajenación y si se hiciere que no valga.
 - El arrendatario ni sus herederos en tiempo alguno no puede vender, enajenar, trocar, ni traspasar, ni de otra manera enajenar lo que le da en este tributo salvo a persona lega, llana y abonada de quien se pueda cobrar lo susodicho en cada año, y antes se lo haga saber para que si dentro de 100 días lo quisiera haber lo haya declarando el arrendatario con juramento lo que le dan por la dicha heredad con la carga de este tributo, para que si Hernando de Alarcón lo quisiera por el tanto lo pueda tomar y si no lo quisiera le dé licencia para que se haga la venta y enajenación, con tanto que le dé la décima parte del precio de la venta, y si Hernando de Alarcón lo quisiera comprar que se le haya de descontar la décima parte del precio por el que se lo vendiera y la persona a quien lo vendiere y traspasara sea obligado dentro de 30 días a reconocerlo y renovar este tributo costa del presente arrendatario, para lo cual Hernando de Alarcón le da de la dicha heredad libre de censo y tributo con las condiciones susodichas. Hernando de Alarcón da por fiador a Arguenta de Franquis, su madre, vecina, presente, la cual acepta, Hernando de Alarcón declara que tiene 25 años cumplidos.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Miguel Méndez, Diego Hernández de Chimazo, Francisco Rodríguez, criado del beneficiado Gaspar González de Candelaria, vecs. y estantes. Firman: Hernando de Alarcón - Arguenta de Franquis - por no saber, Diego Hernández.
- Derechos, 171 mrs. de buena moneda.

214. 1575 - octubre - 20 - jueves - Güímar. Fol. 530 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vecino, dice que es hijo legítimo de Pedro de Alarcón, difunro, del segundo matrimonio, y tiene en el heredamiento de Güímar, como unos de sus herederos, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, las cuales tierra están en *Guaza*, lindante por la parte de abajo con tierras que hoy dio a tributo perpetuo a Jorge Hernández, vecino del Realejo, y por la banda de arriba con tierras que él dio a tributo enfiteúsis a Pedro de Alarcón Meliágo, vecino, y por un lado lindan con el barranco de *Guaza*, y por la otra con el barranco que está detrás del *Tabaibal*, como parece por las escrituras que hoy se otorgaron ante el presente escribano. Por la presente da a tributo perpetuo enfiteúsis a Juan Gómez mallorquín, presente, vecino, morador en el valle y heredamiento de Güímar, las ocho fanegas y media de tierra, las cuales se han de medir a costa de Hernando de Alarcón Betancor. al plazo de yuso y la cuales da a tributo con hipoteca especial como de suso se declarará:

- Las tierras se las da a tributo perpetuo enfiteúsis con cargo que Juan Gómez ha de comenzar a plantar la tierra de vidueño de viña por diciembre primero que vendrá de 1575, y ha de plantar en este año tres fanegadas de la dicha medida de cordel, lo cual ha de comenzar a plantar por el dicho tiempo y ha de fenecer el 20 de enero de 1576, lo cual ha de hacer Juan Gómez a su cargo y con tanto que Hernando de Alarcón primero traiga medidor y que mida las dichas tierras para que se sepa realmente lo que recibe y el medidor sea creído por su juramento de la medida que hiciere y los dos se han de dar por contento de lo que declarara ante escribano que sea público o real. La suerte se ha de medir al través, desde el barranco de *Guaza*, hasta el otro barranco que está de la otra banda del *Tabaibal*, lo que fuere de ella de provecho y pareciere a Juan que se puede plantar de viña y esto queda a su elección.
- Juan Gómez, en 1576 ha de plantar en las dichas tierras dos fanegadas y media de vidueño y de la medida de cordel a costa de Juan Gómez, se ha de comenzar en diciembre de 1577 y acabar en 20 de enero de 1577.
- En 1577, en diciembre ha de comenzar a plantar dos fanegadas y media de vidueño a su costa y misión y se ha de acabar de plantar en 20 de enero de 1578 y así quedarán plantadas las ocho fanegadas y media de medida de cordel, medidas por medidor, sin arrifes ni majanos.
- Juan Gómez y sus sucesores ha de tener a su costa todo lo susodicho bien hecho y reparado de manera que por su parte vaya en aumento y no en disminución, sin que Hernando le pague cosa alguna.

En la otra media fanega de tierra que queda calma, Juan Gómez ha de hacer su casa, una para morada y otra para bodega, para su servicio, de piedra y barro, cubierta de teja y el lagar cubierto asimismo de teja sin pared, y que la casa, bodega y lagar está obligado a hacerlo dentro de seis años a partir de hoy y antes si antes pudiera y quisiera, y puede plantar la hortaliza dentro de la media fanega y no en la viña, sin que le dé parte a Hernando de Alarcón y si plantara árboles dentro de la media fanega de ello ha de dar a Hernando tan solamente la fruta de un árbol, el que Hernando de Alarcón en cada año escogiera no pudiendo plantar árboles dentro de la viña ni hortaliza.

- Ha de cercar las ocho fanegas y media de piedra seca y bardo y ha de ser de seis palmos de alto con su bardo y la cerca ha de ser para la parte de hacia la mar, la cual ha de hacer el arrendatario, a su costa y misión, que es misma parte que le pertenece como a uno de los seis compañeros y él ha de hacer su parte a su costa y los otros cinco compañeros han de contribuir cada uno con su quinta parte para la dicha parte que ha de lindar de la banda de abajo con Juan Gómez por manera que cada uno ha de cercar su parte como le cupiere. La pared la ha de hacer en enero de 1576.
- El arrendatario ha de hacer otra cerca de pared y bardo del alto susodicho en la cabezada de las ocho fanegas y media que es en la testera, la cual cerca ha de tener hecha de hoy en tres años, o antes si pudiere o quisiere.
- Si quisiera cercar entre él y sus compañeros, por medio, al través, lo pueda hacer a sus costa y del compañero que lindara con él, que tanto el uno como el otro ha de pagar.
- Para la serventía de las heredades que se han de hacer pasa un camino de carreta con su cerca de una banda y otra de pared y bardo de la dicha medida de las otras cercas, por donde el arrendatario y sus consortes se sirven para el puerto de Güímar contribuyendo tanto el uno como el otro para las cercas del dicho camino, el cual hará el arrendatario y sus compañeros a su costa, dentro de ocho años a partir de hoy.
- Juan Gómez ha de plantar cien pies de morales dentro de los tres años, tanto el uno como el otro a luengo de las albarradas por la parte de dentro, que son treinta y tres pies de morales cada año de los dos primeros y el último año, 34, y se irán plantando cuando se fueren plantando la viña y ha de dar a Hernando la cuarta parte de la hoja cada vez que enviare por ella o la cuarta parte de la seda si el arrendatario la labrara, partida en capullos, y dando la cuarta parte de los capullos de la seda que procediera de la hoja de los morales no dará la hoja, y dando la cuarta parte de la hoja de la manera dicha no dará la seda y se ha de pagar del monte mayor el diezmo cada uno lo que le pertenece de la hoja o seda.
- De lo que procediera de la heredad de la viña y majuelo que se ha de plantar le ha de acudir a Hernando de Alarcón en cada año con la cuarta parte del vino mosto a la bica del lagar pagando el arrendatario de sus tres cuartas partes por él y por Hernando de Alarcón el diezmo de manera que de 12 botas de vino mosto pertenecen al otorgante el caldo de un mosto de 2 botas y media de a 136 azumbres del patrón y marca de la ciudad y el arrendatario 7 botas y media de las cuales ha de pagar el diezmo por él y por Hernando de Alarcón, de esta manera ha de pagar la cuarta parte del otorgante horro de diezmo y los demás que quede a la bica del lagar y latada donde le pareciere dentro de la viña y heredad, con tanto que sea avisado de cuando el arrendatario ha de vendimiar un día o dos días antes.
- Juan Gómez ha de pagar de tributo en cada año, por la media fanega y edificio que ha de hacer en ella seis gallinas de a tres reales viejos cada una que son dieciocho reales viejos en cada año, lo uno o lo otro, lo que más quisiera el arrendatario, pagándolo en enero de 1580, siendo la primera paga y así sucesivamente. Para que riegue y críe la heredad de viña, morales, árboles y hortaliza le da en cada año cuatro dulas del agua de Güímar de veinticuatro horas cada dula, lo cual ha de dar debajo de los tanques y bombas de ellos para que el arrendatario la estanque, guarde y aproveche como quisiera, asimismo pueda hacer un tanque en la heredad, de madera o de piedra y cal como le pareciere para guardar el agua que le sobrara y para lo que quisiera.
- Las veinticuatro horas de cada dula de agua se la ha de dar desde la puesta del sol hasta el otro día puesto el sol, de manera que ha de pasar una noche y un día natural de veinticuatro horas.
- Las cuatro dulas de agua se las tiene que dar de tres en tres meses, siendo la primera dula en la cuarta dula que Hernando de Alarcón tiene en el mes de marzo, la segunda dula será la cuarta que tiene en el mes de julio, la tercera dula ha de ser la cuarta que

- tiene en septiembre y la cuarta dula ha de ser la cuarta dula que tiene en diciembre y así adelante en cada año por el dicho tiempo todas las dichas cuatro dulas y regaduras de la dicha agua, por siempre jamás.
- El arrendatario se obliga a poner a su propia costa, de dos en dos años, cada canal de tea enteriza en el barranco del agua o de tanque a tanque, comenzando los dos años a partir de hoy en tres años, de manera que al quinto ha de poner y asentar a su costa la canal que la ha de cortar y labrar, traer y asentar en el barranco del agua o de un tanque al otro, donde más necesaria fuere y declarase el acequero y esto ha de ser de dos en dos años por siempre jamás siendo menester la canal y se sabrá si es menester, del acequero con juramento que para ello se le dé si hay necesidad de la dicha canal o no y no pudiendo ser habida de tea enteriza de la vitola necesaria para que quepa toda el agua de Güímar por ella, que le ponga un pimpollo de modo que sea tal cual convenga y si por razón de cortar los dichos pimpollos o pinos para las canales le viniera al perjuicio por denunciación, por la presente Hernando se obliga a sacarlo a paz y salvo de ello quedando su derecho a salvo para cobrar de Luis Horosco de Santa Cruz y de Francisco de Alarcón, por sí y en nombre de Martín de Alarcón, su hermano, las tres ochavas partes que les pertenecen a pagar de las dichas canales, que es la tres ochava parte de las costas que en ellos hiciera el arrendatario hasta asentar con declaración que por la otra cinco ochava parte no le ha de llevar cosa alguna por ser aquel costo que en ella se hiciera para Hernando.
 - Hernando de Alarcón está obligado a dar una maroma o guindaleza lo que mejor fuera pertinente para poner las canales del año primero que se hubiere de comenzar a poner conforme a esta escritura, la cual pondrá a su costa y el arrendatario y sus consorte la ha de tener en guarda y custodia y no se han de aprovechar de ella para otro efecto y si se la hurtaran o se perdiere, que el arrendatario y consortes, de hoy en adelante han de ser obligados a poner otra y gastándose en las dichas canales la dicha maroma o guindaleza, que el otorgante esté obligado a poner otra a los susodichos a su costa y es condición que si Hernando de Alarcón no diera la guindaleza y poniéndola el arrendatario y consortes y comprándola, sea a costa del otorgante pagando de su parte el valor de la guindaleza del mosto que perteneciere a Hernando de Alarcón y en lo del gasto de ello sea creído el arrendatario por su declaración y simple juramento.
 - El vino mosto que procediera de la heredad no lo vendiendo a la bica ni antes de la vendimia, encerrándolo, que cuando lo haya de vender sea obligado a requerirle al otorgante, si lo quisiere vender, para que lo haya por el tanto que otro le diera, lo cual el arrendatario le ha de decir a Hernando de Alarcón de palabra a él o a su cobrador, declarando por simple juramento lo que le dan por ellos, para que si Hernando lo quisiera por el tanto que lo haya con término de 6 días para responder y pagándolo luego los haya.
 - Hernando de Alarcón, su mujer y sus hijos pueden entrar en la heredad cada mes una vez, con dos criados.
 - Juan Gómez ha de dar a Hernando de Alarcón cada año, si hiciera aguapie, la cuarta parte de la que en cada día se hiciera, horra de diezmo, asimismo como el vino y Hernando está obligado a recoger lo que cada día se hiciera y no recogíendolo a tiempo sea para el arrendatario.
 - Hernando de Alarcón le da la dichas dulas de agua y agua corriente y bien alistada con cargo de las dichas canales y que estos primeros años hasta que el arrendatario ponga las canales y está obligado a reparar el agua y las canales y traerla lista el agua, sin que en ello haya impedimento alguno y esto en todo el tiempo por siempre jamás, so pena que no lo haciendo le pague al arrendatario daños e intereses que se recreiere, como el arrendatario a él sino pusiese las dichas canales como está dicho, que el daño que por respecto de ello a la heredad recreiere se le ha de pagar por el arrendatario y sus herederos y sucesores.
 - Juan Gómez ha de tener la heredad que ha de plantar bien reparada a su costa y misión por manera que vaya en aumento y no en disminución y cada año Hernando de Alarcón pueda enviar a una persona después que estuviera plantada la heredad para que vea si está bien reparada y cultivada, y no lo estando Hernando de Alarcón lo pueda mandar a hacer a costa del arrendatario con que la persona que enviare sea de buena conciencia experto en ello.
 - La dicha heredad que ha de hacer y tierra que Hernando de Alarcón le arrienda no se pueda partir, ni dividir, sino que siempre la tenga uno y no se parta entre muchos herederos sin licencia de Hernando.
 - El arrendatario no puede poner otro censo perpetuo, ni alquitar sobre la dicha heredad ni hipotecarse tácita ni expresamente ni se puede hacer ninguna enajenación y si se hiciera que no valga.

- El arrendatario ni sus herederos en tiempo alguno no puede vender, enajenar, trocar, ni traspasar, ni de otra manera enajenar lo que le da en este tributo salvo a persona lega, llana y abonada de quien se pueda cobrar lo susodicho en cada año, y antes se lo haga saber para que si dentro de 100 días lo quisiera haber lo haya declarando el arrendatario con juramento lo que le dan por la dicha heredad con la carga de este tributo, para que si Hernando de Alarcón lo quisiera por el tanto lo pueda tomar y si no lo quisiera le dé licencia para que se haga la venta y enajenación, con tanto que le dé la décima parte del precio de la venta, y si Hernando de Alarcón lo quisiera comprar que se le haya de descontar la décima parte del precio por el que se lo vendiera y la persona a quien lo vendiere y traspasara sea obligado dentro de 30 días a reconocerlo y renovarlo este tributo costa del presente arrendatario, para lo cual Hernando de Alarcón le da de la dicha heredad libre de censo y tributo con las condiciones susodichas. Hernando de Alarcón da por fiador a Arguenta de Franquis, su madre, vecina, presente, la cual acepta, Hernando de Alarcón declara que tiene veinte y cinco años cumplidos.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Miguel Méndez, Diego Hernández de Chimazo, Francisco Rodríguez, criado del beneficiado Gaspar González de Candelaria, vecs. y estantes. Firman: Hernando de Alarcón - Arguenta de Franquis - Joan Mayorquin
- Derechos, ciento setenta y un mrs. de buena moneda.

215. 1575, octubre, 20, jueves - Güímar. Fol. 540 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que es hijo legítimo de Pedro de Alarcón, vecino que fue de esta isla, del segundo matrimonio y tiene en el heredamiento de Güímar, como unos de sus herederos, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, lindante con tierras que hoy dio a Juan Gómez, mallorquín, vecino, por arriba con tierras que dio a Francisco Riberos, vecino, morador en La Rambla, a tributo perpetuo, por un lado lindan con el barranco de *Guaza*, y por la otra con el barranquillo del *Tabaybal*, según las escrituras que hoy se otorgaron ante el presente escribano hoy. Por la presente da a tributo perpetuo enfiteúsis a Pedro de Alarcón Meliago, presente, vecino, morador en el valle y heredamiento de Güímar, las ocho fanegas y media de tierra, las cuales se han de medir a costa de Hernando de Alarcón Betancor al plazo de yuso y la cuales da a tributo con hipoteca especial como de suso se declarará:

- Las tierras se las da a tributo perpetuo enfiteúsis con cargo que Pedro de Alarcón ha de comenzar a plantar la tierra de vidueño de viña por diciembre primero que vendrá de 1575, y ha de plantar en este año tres fanegadas de la dicha medida de cordel, lo cual ha de comenzar a plantar por el dicho tiempo y ha de fenecer el 20 de enero de 1576, lo cual ha de hacer Pedro a su cargo y con tanto que Hernando primero traiga medidor y que mida las dichas tierras para que se sepa realmente lo que recibe y el medidor sea creído por su juramento de la medida que hiciere y los dos se han de dar por contento de lo que declarara ante escribano que sea público o real. La suerte se ha de medir al través, desde el barranco de *Guaza*, hasta el otro barranco que está de la otra banda del *Tabaybal*, lo que fuere de ella de provecho y pareciere a Pedro que se puede plantar de viña y esto queda a su elección.
- Pedro de Alarcón Meliago en 1576 ha de plantar en las dichas tierras dos fanegadas y media de vidueño y de la medida de cordel a costa de Pedro, se ha de comenzar en diciembre del dicho año y se ha de acabar en 20 de enero de 1577.
- En 1577, en diciembre ha de comenzar a plantar dos fanegadas y media de vidueño a su costa y misión y se ha de acabar de plantar en 20 de enero de 1578 y así quedarán plantadas las ocho fanegadas y media de medida de cordel, medidas por medidor, sin arrifes ni majanos.
- Pedro de Alarcón y sus sucesores ha de tener a su costa todo lo susodicho bien hecho y reparado de manera que por su parte vaya en aumento y no en disminución, sin que Hernando le pague cosa alguna.
- En la otra media fanega de tierra que queda calma, el arrendatario ha de hacer su casa, una para morada y otra para bodega, para su servicio, de piedra y barro, cubierta de teja y el lagar cubierto asimismo de teja sin pared, y que la casa, bodega y lagar está obligado a hacerlo dentro de seis años a partir de hoy y antes si antes pudiera y quisiera, y puede plantar la hortaliza dentro de la media fanega y no en la viña, sin que le dé parte a Hernando de Alarcón y si plantara árboles dentro de la media fanega de ello ha de dar tan solamente la fruta de un árbol, el que Hernando de Alarcón en cada año escogiera no pudiendo plantar árboles dentro de la viña ni hortaliza.

- El arrendatario ha de cercar las ocho fanegas y media de piedra seca y bardo y ha de ser de seis palmos de alto con su bardo. La cerca ha de ser para la parte de hacia la mar, la cual ha de hacer el arrendatario, a su costa y misión, que es misma parte que le pertenece como a uno de los seis compañeros y él ha de hacer su parte a su costa y los otros cinco compañeros han de contribuir cada uno con su quinta parte para la dicha parte que ha de lindar de la banda de abajo con Juan por manera que cada uno ha de cercar su parte como le cupiere. La pared la ha de hacer en enero de 1576.
- Asimismo el arrendatario ha de hacer otra cerca de pared y bardo del alto susodicho en la cabezada de las ocho fanegas y media que es en la testera, la cual cerca ha de tener hecha de hoy en tres años, o antes si pudiere o quisiere.
- Si quisiera cercar entre él y sus compañeros, por medio, al través, lo pueda hacer a su costa y del compañero que lindara con él, que tanto el uno como el otro ha de pagar.
- Para la serventía de las heredades que se han de hacer pasa un camino de carreta con su cerca de una banda y otra de pared y bardo de la dicha medida de las otras cercas, por donde el arrendatario y sus consortes se sirven para el puerto de Güímar contribuyendo tanto el uno como el otro para las cercas del dicho camino, el cual hará el arrendatario y sus compañeros a su costa, dentro de ocho años a partir de hoy.
- Pedro de Alarcón Meliago ha de plantar cien pies de morales dentro de los tres años, tanto el uno como el otro a luengo de las albarradas por la parte de dentro, que son treinta y tres pies de morales cada año de los dos primeros y el último año, 34, y se irán plantando cuando se fueren plantando la viña y ha de dar a Hernando la cuarta parte de la hoja cada vez que enviare por ella o la cuarta parte de la seda si el arrendatario la labrara, partida en capullos, y dando la cuarta parte de los capullos de la seda que procediera de la hoja de los morales no dará la hoja, y dando la cuarta parte de la hoja de la manera dicha no dará la seda y se ha de pagar del monte mayor el diezmo cada uno lo que le pertenece de la hoja o seda.
- De lo que procediera de la heredad de la viña y majuelo que se ha de plantar le ha de acudir a Hernando en cada año con la cuarta parte del vino mosto a la bica del lagar pagando el arrendatario de sus tres cuartas partes por él y por Hernando el diezmo de manera que de 10 botas de vino mosto pertenecen a Hernando el caldo de un mosto de dos botas y media de a 136 azumbres del patrón y marca de la ciudad y el arrendatario siete botas y media de las cuales ha de pagar el diezmo por él y por Hernando de Alarcón, de esta manera ha de pagar la cuarta parte de Hernando de Alarcón horro de diezmo y lo demás que quede a la bica del lagar y latada donde le pareciere dentro de la viña y heredad, con tanto que sea avisado de cuando el arrendatario ha de vendimiar un día o dos días antes.
- Pedro de Alarcón Meliago, ha de pagar Hernando de Alarcón de tributo en cada año, por la media fanega y edificio que ha de hacer en ella seis gallinas de a tres reales viejos cada una que son dieciocho reales viejos en cada año, lo uno o lo otro, lo que más quisiera el arrendatario, pagándolo en enero de 1580, siendo la primera paga y así sucesivamente.
- Para que riegue y críe la heredad de viña, morales, árboles y hortaliza le da en cada año cuatro dulas del agua de Güímar de veinticuatro horas cada dula, lo cual ha de dar debajo de los tanques y bombas de ellos para que el arrendatario la estanque, guarde y aproveche como quisiera, asimismo pueda hacer un tanque en la heredad, de madera o de piedra y cal como le pareciere para guardar el agua que le sobrara y para lo que quisiera.
- Las veinticuatro horas de cada dula de agua se la ha de dar desde la puesta del sol hasta el otro día puesto el sol, de manera que ha de pasar una noche y un día natural de veinticuatro horas.
- Las cuatro dulas de agua se las tiene que dar de tres en tres meses, siendo la primera dula en la cuarta dula que Hernando de Alarcón tiene en marzo, la segunda dula será la cuarta que el dicho otorgante tiene en el mes de julio, la tercera dula ha de ser la cuarta que Hernandode Alarcón tiene en septiembre y la cuarta dula ha de ser la cuarta dula que tiene en diciembre y así adelante en cada año por el dicho tiempo por siempre jamás.
- El arrendatario se obliga a poner a su propia costa, de dos en dos años, cada canal de tea enteriza en el barranco del agua o de tanque a tanque, comenzando los 2 años a partir de hoy en tres años, de manera que al quinto ha de poner y asentar a su costa la canal que la ha de cortar y labrar, traer y asentar en el barranco del agua o de un tanque al otro, donde más necesaria fuere y declarase el acequero

y esto ha de ser de dos en dos años por siempre jamás siendo menester la canal y se sabrá si es menester del acequero con juramento que para ello se le dé si hay necesidad de la dicha canal o no y no pudiendo ser habida de tea enteriza de la vitola necesaria para que quepa toda el agua de Güümar por ella, que le ponga un pimpollo de modo que sea tal cual convenga y si por razón de cortar los dichos pimpollos o pinos para las canales le viniera al perjuicio por denunciación, por la presente Hernando se obliga a sacarlo a paz y salvo de ello quedando su derecho a salvo para cobrar de Luis Horosco de Santa Cruz y de Francisco de Alarcón, por sí y en nombre de Martín de Alarcón, su hermano, las tres ochavas partes que les pertenecen a pagar de las dichas canales, que es la tres ochava parte de las costas que en ellos hiciera el arrendatario hasta asentar con declaración que por la otra cinco ochava parte no le ha de llevar cosa alguna por ser aquel costo que en ella se hiciera para Hernando.

- Hernando de Alarcón está obligado a dar una maroma o guindaleza lo que mejor fuera pertinente para poner las canales del año primero que se hubiere de comenzar a poner conforme a esta escritura, la cual pondrá Hernando a su costa y el arrendatario y sus consorte la ha de tener en guarda y custodia y no se han de aprovechar de ella para otro efecto y si se la hurtaran o se perdiere, que el arrendatario y consortes, de hoy en adelante han de ser obligados a poner otra y gastándose en las dichas canales la dicha maroma o guindaleza, que Hernando esté obligado a poner otra a los susodichos a su costa y es condición que si Hernando no diera la guindaleza y poniéndola el arrendatario y consortes y comprándola, sea a costa de Hernando pagando de su parte el valor de la guindaleza del mosto que perteneciere a Hernando y en lo del gasto de ello sea creído el arrendatario por su declaración y simple juramento.
- El vino mosto que procediera de la heredad no lo vendiendo a la bica ni antes de la vendimia, encerrándolo, que cuando lo haya de vender sea obligado a requerirle a Hernando, si lo quisiere vender, para que lo haya por el tanto que otro le diera, lo cual el arrendatario le ha de decir a Hernando de palabra a él o a su cobrador, declarando por simple juramento lo que le dan por ellos, para que si Hernando lo quisiera por el tanto que lo haya con término de 6 días para responder y pagándolo luego los haya.
- Asimismo Hernando de Alarcón, su mujer y sus hijos pueden entrar en la heredad cada mes una vez, con dos criados.
- El arrendatario ha de dar a Hernando de Alarcón en cada año, si hiciera aguapie, la cuarta parte de la que en cada día se hiciera, horra de diezmo, asimismo como el vino y el otorgante está obligado a recoger lo que cada día se hiciera y no recogiendo a tiempo sea para el arrendatario.
- Hernando de Alarcón le da la dichas dulas de agua y agua corriente y bien alistada con cargo de las dichas canales y que estos primeros años hasta que el arrendatario ponga las canales y está obligado a reparar el agua y las canales y traerla lista el agua, sin que en ello haya impedimento alguno y esto en todo el tiempo por siempre jamás, so pena que no lo haciendo le pague al arrendatario daños e intereses que se recreciere, como el arrendatario a él sino pusiese las dichas canales como está dicho, que el daño que por respecto de ello a la heredad recreciere se le ha de pagar por el arrendatario y sus herederos y sucesores.
- El arrendatario ha de tener la heredad que ha de plantar bien reparada a su costa y misión por manera que vaya en aumento y no en disminución y cada año Hernando de Alarcón pueda enviar a una persona después que estuviera plantada la heredad para que vea si está bien reparada y cultivada, y no lo estando Hernando de Alarcón lo pueda mandar a hacer a costa del arrendatario con que la persona que enviare sea de buena conciencia experto en ello.
- La dicha heredad que ha de hacer y tierra que Hernando de Alarcón entrega en arrendamiento no se pueda partir, ni dividir, sino que siempre la tenga uno y no se parta entre muchos herederos sin licencia del otorgante.
- El arrendatario no puede poner otro censo perpetuo ni alquitar sobre la dicha heredad ni hipotecarse tácita ni expresamente ni se puede hacer ninguna enajenación y si se hiciera que no valga.
- El arrendatario ni sus herederos en tiempo alguno no puede vender, enajenar, trocar, ni traspasar, ni de otra manera enajenar lo que le da en este tributo salvo a persona lega, llana y abonada de quien se pueda cobrar lo susodicho en cada año, y antes se lo haga saber para que si dentro de 100 días lo quisiera haber lo haya declarando el arrendatario con juramento lo que le dan por la dicha heredad con la carga de este tributo, para que si Hernando de Alarcón lo quisiera por el tanto lo pueda tomar y si no lo quisiera le dé licencia para que se haga la venta y enajenación, con tanto que reciba la décima parte del precio de la venta, y si Hernando de

Alarcón lo quisiera comprar que se le haya de descontar la décima parte del precio por el que se lo vendiera y la persona a quien lo vendiere y traspasara sea obligado dentro de 30 días a reconocerlo y renovarlo este tributo costa del presente arrendatario, para lo cual Hernando de Alarcón le da de la dicha heredad libre de censo y tributo con las condiciones susodichas. Hernando de Alarcón da por fiador a Arguenta de Franquis, su madre, vecina, presente, la cual acepta, Hernando de Alarcón declara que tiene 25 años cumplidos.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güimar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Miguel Méndez, Diego Hernández de Chimazo, Francisco Rodríguez, criado del beneficiado Gaspar González de Candelaria, vecs. y estantes. Firman: Hernando de Alarcón - Arguenta de Franquis - Pedro de Alarcón.

Derechos, cienyto setenta y un mrs. de buena moneda.

216. 1575, octubre, 20, jueves - Güimar. Fol. 550 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güimar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que es hijo legítimo de Pedro de Alarcón, vecino que fue de esta isla, del segundo matrimonio, y tiene en el heredamiento de Güimar, como unos de sus herederos, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, que son en el cercado del centeno de *Guaza*, abajo del tanque, lindante con tierras que hoy dio a tributo perpetuo a Pedro de Alarcón Meliago, vecino, por arriba con el camino real que va a Ntra. Sra. de Candelaria, con el barranquillo de *Guaza* y con el barranquillo que está detrás del *Tabaybal*. Por la presente da a tributo perpetuo enfitéusis a Francisco Riberos, presente, vecino, morador en La Rambla, las ocho fanegas y media de tierra, las cuales se han de medir a costa de Hernando de Alarcón Betancor al plazo de yuso y la cuales da a tributo con hipoteca especial de la forma siguiente:

- Las tierras se las da a tributo perpetuo enfitéusis con cargo que Francisco Riberos ha de comenzar a plantar la tierra de vidueño de viña por diciembre primero que vendrá de 1575, y ha de plantar en este año tres fanegadas de la dicha medida de cordel, lo cual ha de comenzar a plantar por el dicho tiempo y ha de fenecer el 20 de enero de 1576, lo cual ha de hacer el arrendatario a su cargo y con tanto que Hernando de Alarcón primero traiga medidor y que mida las dichas tierras para que se sepa realmente lo que recibe y el medidor sea creído por su juramento de la medida que hiciere y los dos se han de dar por contento de lo que declarara ante escribano que sea público o real. La suerte se ha de medir al través, desde el barranco de *Guaza*, hasta el otro barranco que está de la otra banda del *Tabaibal*, lo que fuere de ella de provecho y pareciere a Francisco Riberos que se puede plantar de viña y esto queda a su elección.
- En 1576 ha de plantar en las dichas tierras dos fanegadas y media de vidueño y de la medida de cordel a costa del arrendatario, se ha de comenzar en diciembre del dicho año y se ha de acabar en 20 de enero de 1577.
- En diciembre de 1577, ha de comenzar a plantar dos fanegadas y media de vidueño a su costa y misión y se ha de acabar de plantar en 20 de enero de 1578 y así quedarán plantadas las ocho fanegadas y media de medida de cordel, medidas por medidor, sin arrifes ni majanos.
- Francisco Riberos y sus sucesores han de tener a su costa todo lo susodicho bien hecho y reparado de manera que por su parte vaya en aumento y no en disminución, sin que Hernando le pague cosa alguna.
- En la otra media fanega de tierra que queda calma, Francisco Riberos ha de hacer su casa, una para morada y otra para bodega, para su servicio, de piedra y barro, cubierta de teja y el lagar cubierto asimismo de teja sin pared y que la casa, bodega y lagar está obligado a hacerlo dentro de seis años a partir de hoy y antes si antes pudiera y quisiera, y puede plantar la hortaliza dentro de la media fanega y no en la viña, sin que le dé parte a Hernando y si plantara árboles dentro de la media fanega de ello ha de dar a Hernando tan solamente la fruta de un árbol, el que Hernando en cada año escogiera no pudiendo plantar árboles dentro de la viña ni hortalizas.
- Ha de cercar las ocho fanegas y media de piedra seca y bardo y ha de ser de seis palmos de alto con su bardo. La cerca ha de ser para la parte de hacia la mar, la cual ha de hacer el arrendatario, a su costa y misión, que es misma parte que le pertenece como a uno de los seis compañeros y él ha de hacer su parte a su costa y los otros cinco compañeros han de contribuir cada uno con su quinta parte para la dicha parte que ha de lindar de la banda de abajo con Juan Pérez por manera que cada uno ha de cercar su parte como le cupiere. La pared la ha de hacer en enero de 1576.

- El arrendatario ha de hacer otra cerca de pared y bardo del alto susodicho en la cabezada de las ocho fanegas y media que es en la testera, la cual cerca ha de tener hecha de hoy en tres años o antes si pudiere o quisiere.
- Si quisiera cercar entre él y sus compañeros, por medio, al través, lo pueda hacer a sus costa y del compañero que lindara con él, que tanto el uno como el otro ha de pagar.
- Para la serventía de las heredades que se han de hacer pasa un camino de carreta con su cerca de una banda y otra de pared y bardo de la dicha medida de las otras cercas, por donde el arrendatario y sus consortes se sirven para el puerto de Güümar contribuyendo tanto el uno como el otro para las cercas del dicho camino, el cual hará el arrendatario y sus compañeros a su costa, dentro de ocho años a partir de hoy.
- Francisco Riberos ha de plantar cien pies de morales dentro de los tres años, tanto el uno como el otro a luengo de las albarradas por la parte de dentro, que son treinta y tres pies de morales cada año de los dos primeros y el último año, treinta y cuatro, y se irán plantando cuando se fueren plantando la viña y ha de dar a Hernando la cuarta parte de la hoja cada vez que enviare por ella o la cuarta parte de la seda si el arrendatario la labrara, partida en capullos, y dando la cuarta parte de los capullos de la seda que procediera de la hoja de los morales no dará la hoja, y dando la cuarta parte de la hoja de la manera dicha no dará la seda y se ha de pagar del monte mayor el diezmo cada uno lo que le pertenece de la hoja o seda.
- De lo que procediera de la heredad de la viña y majuelo que se ha de plantar le ha de acudir a Hernando de Alarcón en cada año con la cuarta parte del vino mosto a la bica del lagar pagando el arrendatario de sus tres cuartas partes por él y por el arrendatario el diezmo de manera que de 10 botas de vino mosto pertenecen a Hernando de Alarcón el caldo de un mosto de dos botas y media de a 136 azumbres del patrón y marca de la ciudad y el arrendatario siete botas y media de las cuales ha de pagar el diezmo por él y por el otorgante, de esta manera ha de pagar la cuarta parte de Hernando de Alarcón horro de diezmo y lo demás que quede a la bica del lagar y latada donde le pareciere dentro de la viña y heredad, con tanto que sea avisado de cuando el arrendatario ha de vendimiar un día o dos días antes.
- Francisco Riberos ha de pagar de tributo en cada año, por la media fanega y edificio que ha de hacer en ella seis gallinas de a tres reales viejos cada una que son dieciocho reales viejos en cada año, lo uno o lo otro, lo que más quisiera el arrendatario, pagándolo en enero de 1580, siendo la primera paga y así sucesivamente. Para que riegue y críe la heredad de viña, morales, árboles y hortaliza le da en cada año cuatro dulas del agua de Güümar de veinticuatro horas cada dula, lo cual ha de dar debajo de los tanques y bombas de ellos para que el arrendatario la estanque, guarde y aproveche como quisiera, asimismo pueda hacer un tanque en la heredad, de madera o de piedra y cal como le pareciere para guardar el agua que le sobrara y para lo que quisiera.
- Las veinticuatro horas de cada dula de agua se la ha de dar desde la puesta del sol hasta el otro día puesto el sol, de manera que ha de pasar una noche y un día natural de veinticuatro horas.
- Las cuatro dulas de agua se las tiene que dar de tres en tres meses, siendo la primera dula en la cuarta dula que el otorgante tiene en el mes de marzo, la segunda dula será la cuarta que Hernando de Alarcón tiene en el mes de julio, la tercera dula ha de ser la cuarta que Hernando tiene en el mes de septiembre y la cuarta dula ha de ser la cuarta dula que tiene en el mes de diciembre y así adelante en cada año por el dicho por siempre jamás.
- El arrendatario se obliga a poner a su propia costa, de dos en dos años, cada canal de tea enteriza en el barranco del agua o de tanque a tanque, comenzando los dos años a partir de hoy en tres años, de manera que al quinto ha de poner y asentar a su costa la canal que la ha de cortar y labrar, traer y asentar en el barranco del agua o de un tanque al otro, donde más necesaria fuere y declarase el acequero y esto ha de ser de dos en dos años por siempre jamás siendo menester la canal y se sabrá si es menester del acequero con juramento que para ello se le dé si hay necesidad de la dicha canal o no y no pudiendo ser habida de tea enteriza de la vitola necesaria para que quepa toda el agua de Güümar por ella, que le ponga un pimpollo de modo que sea tal cual convenga y si por razón de cortar los dichos pimpollos o pinos para las canales le viniera al perjuicio por denunciación, por la presente Hernando se obliga a sacarlo a paz y salvo de ello quedando su derecho a salvo para cobrar de Luis Horosco de Santa Cruz y de Francisco de Alarcón, por sí y en nombre de Martín de Alarcón, su hermano, las tres ochavas partes que les pertenecen a pagar de

- las dichas canales, que es la tres ochava parte de las costas que en ellos hiciera el arrendatario hasta asentar con declaración que por la otra cinco ochava parte no le ha de llevar cosa alguna por ser aquel costo que en ella se hiciera para Hernando.
- El otorgante se obligado a dar una maroma o guindaleza lo que mejor fuera pertinente para poner las canales del año primero que se hubiere de comenzar a poner conforme a esta escritura, la cual pondrá Hernando a su costa y el arrendatario y sus consortes la ha de tener en guarda y custodia y no se han de aprovechar de ella para otro efecto y si se la hurtaran o se perdiere, que el arrendatario y consortes, de hoy en adelante han de ser obligados a poner otra y gastándose en las dichas canales la dicha maroma o guindaleza, que Hernando esté obligado a poner otra a los susodichos a su costa y es condición que si Hernando no diera la guindaleza y poniéndola el arrendatario y consortes y comprándola, sea a costa de Hernando pagando de su parte el valor de la guindaleza del mosto que perteneciere a Hernando y en lo del gasto de ello sea creído el arrendatario por su declaración y simple juramento.
 - El vino mosto que procediera de la heredad no lo vendiendo a la bica ni antes de la vendimia, encerrándolo, que cuando lo haya de vender sea obligado a requerirle a Hernando, si lo quisiere vender, para que lo haya por el tanto que otro le diera, lo cual el arrendatario le ha de decir a Hernando de palabra a él o a su cobrador, declarando por simple juramento lo que le dan por ellos, para que si Hernando lo quisiera por el tanto que lo haya con término de 6 días para responder y pagándolo luego los haya.
 - Hernando, su mujer y sus hijos pueden entrar en la heredad cada mes una vez, con dos criados.
 - Le ha de dar a Hernando cada año, si hiciera aguapie, la cuarta parte de la que en cada día se hiciera, horra de diezmo, asimismo como el vino y Hernando esta obligado a recoger lo que cada día se hiciera y no recogéndolo a tiempo sea para el arrendatario.
 - Hernando de Alarcón le da la dichas dulas de agua y agua corriente y bien alistada con cargo de las dichas canales y que estos primeros años hasta que el arrendatario ponga las canales y está obligado a reparar el agua y las canales y traerla lista el agua, sin que en ello haya impedimento alguno y esto en todo el tiempo por siempre jamás, so pena que no lo haciendo le pague al arrendatario daños e intereses que se recreciere, como el arrendatario a él sino pusiese las dichas canales como está dicho, que el daño que por respecto de ello a la heredad recreciere se le ha de pagar por el arrendatario y sus herederos y sucesores.
 - Ha de tener la heredad que ha de plantar bien reparada a su costa y misión por manera que vaya en aumento y no en disminución cada año Hernando de Alarcón pueda enviar a una persona después que estuviera plantada la heredad para que vea si está bien reparada y cultivada, y no lo estando Hernando de Alarcón lo pueda mandar a hacer a costa del arrendatario con que la persona que enviare sea de buena conciencia experto en ello.
 - La dicha heredad que ha de hacer y tierra que le arrienda Hernando de Alarcón que no se pueda partir, ni dividir, sino que siempre la tenga uno y no se parta entre muchos herederos sin licencia del otorgante.
 - El arrendatario no puede poner otro censo perpetuo, ni alquitar sobre la dicha heredad ni hipotecarse tácita ni expresamente ni se puede hacer ninguna enajenación y si se hiciere que no valga.
 - El arrendatario ni sus herederos en tiempo alguno no puede vender, enajenar, trocar, ni traspasar, ni de otra manera enajenar lo que le da en este tributo salvo a persona lega, llana y abonada de quien se pueda cobrar lo susodicho en cada año, y antes se lo haga saber para que si dentro de 100 días lo quisiera haber lo haya declarando el arrendatario con juramento lo que le dan por la dicha heredad con la carga de este tributo, para que si Hernando de Alarcón lo quisiera por el tanto lo pueda tomar y si no lo quisiera le dé licencia para que se haga la venta y enajenación, con tanto que le dé la décima parte del precio de la venta, y si Hernando de Alarcón lo quisiera comprar que se le haya de descontar la décima parte del precio por el que se lo vendiera y la persona a quien lo vendiere y traspasara sea obligado dentro de 30 días a reconocerlo y renovarlo este tributo costa del presente arrendatario, para lo cual Hernando de Alarcón le da de la dicha heredad libre de censo y tributo con las condiciones susodichas. Hernando de Alarcón da por fiador a Arguenta de Franquis, su madre, vecina, presente, la cual acepta, Hernando de Alarcón declara que tiene 25 años cumplidos.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güfmar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Miguel Méndez, Diego Hernández de Chimazo, Francisco Rodríguez, criado del beneficiado Gaspar González de Candelaria, vecs. y estantes. Firman: Hernando de Alarcón - Arguenta de Franquis - por no saber, el beneficiado Gaspar González.
- Derechos, ciento setenta y un mrs. de buena moneda.

217. 1575, octubre, 22, sábado - Güímar. Fol. 560 r^o

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda, mujer que fue de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna. Dice que Pedro de Trujillo, regidor que fue de la isla y doña Isabel de la Coba, su mujer, deben a Hernando de Alarcón, su hijo, por dos escrituras de tributo redimible, 6.000 mrs. de lo corrido de ellos.

La última paga se cumplió en marzo pasado de 1575 y las escrituras están ante Juan del Castillo, escribano público y por los dichos 5.000 mrs. se sacó mandamiento de ejecución en primero de septiembre de este año, ante Juan del Castillo. Por la presente da poder especial a Hernando de Alarcón, presente, para vender el principal de los dos tributos a ella pertenecientes y de lo corrido y corriere a la persona o personas y por los precios que por bien tuviere.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Baltasar Betancor, Alonso de Xerez Cardona¹⁵⁰ y Alonso de Lugo el mozo, vcs. y estantes.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, cincuenta y ocho mrs. de buena moneda.

218. 1575, octubre, 24, lunes - Candelaria. Fol. 561 v^o

Antón Hernández¹⁵¹ y María Hernández, su mujer, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, ella con licencia de su marido. Por esta carta venden 3 doblas y media y 36 mrs. de tributo alquitar redimible en cada año de moneda corriente y usual en Canaria al padre fray Joseph Diepa, vicario de la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria y a los vicarios y frailes que fueren de aquí en adelante. Este tributo lo imponen sobre 80 fanegas de tierra de medida de cordel de provecho de pan sembrar que están situadas en este término y comarca, lindante con el camino que va a San Juan de Güímar, con el barranco de Ntra. Sra. de Candelaria, con el *Malpaís* y con la *montaña Bermeja* y sobre sus rentas y esquilmos y estas tierras las hipoteca y no podrán vender ni enajenar salvo que siempre estén obligados al principal y paga de este tributo, siendo la primera paga de hoy en un año que es el 24 de octubre de 1576 y así en adelante.

Dicen también que pagarán las 3 doblas y media y 36 mrs. según de suso se contiene, según las siguientes condiciones:

- Los tributarios y sus herederos están obligados a tener bien reparadas las dichas tierras y labradas de todas las labores que tuvieren necesidad, de tal manera que vaya en aumento y no en disminución de manera que los mrs. que han de pagar en cada año de este tributo de las 3 doblas y media y 36 mrs. estén seguros y bien parados para pagarlos en esta isla al plazo susodicho y para que estén seguros el vicario y los que vinieran, han de mandar hacer y reparar a costa de los tributarios y ejecutar por lo que así gastara como por lo principal y la liquidación de ello difieren en el juramento del vicario sin necesidad de otra diligencia.
- Si los tributarios y sus herederos estuvieren dos años continuos sin pagar las 3 doblas y media y 36 mrs. al vicario, pierdan las dichas tierras y cualquier derecho y acción que a ellas tienen con lo que en ella hubiera labrado, mejorado y edificado y caigan en comisión y las pueda tomar el vicario o sea a su voluntad de dejárselas y de cobrar de ellos y sus herederos el dicho censo y tributo o la pena contenida en esta escritura como lo quisiera o tuviera por bien.
- Los tributarios y herederos no pueden vender ni enajenar, trocar ni traspasar las tierras ni parte de ellas salvo a persona llana y abonada y están obligados a notificarlo al vicario que es o fuere del monasterio y dentro de 30 días declarando en juramento lo que le dan por las tierras con la carga de él o para que si quisiere por el tanto lo puedan tomar y si no lo quisieran le den licencia para hacer la tal venta.
- El heredero que les sucediera en las tierras dentro de 30 días de como las tuviere y poseyeren son obligados a renovar este tributo y dar escritura de reconocimiento a sus propias costas para que el vicario y vicarios, frailes y convento lo tenga por título de este tributo.

¹⁵⁰ Familiar de Arguenta de Franquis. Hay indicios razonables para suponer que es el alférez y copista de la «crónica» de la conquista bautizada como «Ovetense», ya que pasará a vivir a Lanzarote junto a Juan Quintana propietario de la citada «crónica».

¹⁵¹ Guanche. Hijo de Fernando Tacoronte y María Hernández de Güímar (hermana de Miguel de Güímar, Antón Azate y Simón Azate). Casó en 1539 con María Hernández. Sabía firmar y llegó a ser alcalde de Candelaria. Hijos: Hernán Pérez, escribano de comisión, Mateos Hernández, Melchor Hernández (casó en 1563 con Luisa Pestano), María (casó en 1569 con Baltasar Marrero). Está en la tzmía de 1552 como morador de Candelaria.

- Dando ellos y sus herederos y pagando al vicario y a los frailes y convento del monasterio 50 doblas juntas que recibieron con más la imposición del dicho tributo que es a razón de tres doblas y media y 36 mrs. en cada año hasta la redención del tributo que pagando el vicario el principal y corridos no corra sobre los tributarios y sus bienes. El vicario está obligado a darle el tributo por libre y quito y a sus herederos y a los bienes sobre que está impuesto este tributo y dar por resuelto este contrato y tributo por manera que no corra más adelante. El escribano da fe que el vicario dio a Antonio y a su mujer cincuenta doblas en dineros de contado.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos. Miguel Hernández, Manuel Estévez, alguacil y Sebastián Rodríguez, vecs. y estantes. Firman: Antonio Hernández - por no saber, Manuel Estévez.
Derechos, doiscientos cuatro mrs.

219. 1575, octubre, 31, lunes - Güímar. Fol. 567 rº

En el valle y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., pareció presente Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, y dijo que Hernando de Alarcón Betancor, vecino ha mandado a tributo perpetuo cerrado a Francisco Hernández, vecino, morador en la hacienda del Cuchillo, en el Realejo, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos en este heredamiento lindante con tierras de las cañas que están ahora plantadas en la tierra de *Guaza*. Pertenecen las cañas a Hernando y a su madre Arguenta de Franquis. Una de las condiciones era que Pedro Martín Bordón las había de medir y declarar lo que en ellas hay según escritura otorgada ante el presente escribano en 20 de este presente mes y él como tal medidor a requerimiento de Hernando jura que las dichas tierras midieron ocho fanegas y media de medida de cordel conforme a lo que se mide en esta isla, sin arrifes ni majanos, de provecho y en recesión de los arrifes y majanos que hay le quedó y le dio por más una fanega de tierra de medida de cordel.- Tgos. Pedro Gallego, Antonio Díaz y Baltasar Hernández, vecs. y estantes.-

Derechos, un cuartillo.

220. 1575, octubre, 31, lunes - Güímar. Fol. 567 vº

En el valle y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., pareció presente Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, y dijo que Hernando de Alarcón Betancor, ha dado a tributo perpetuo cerrado a Francisco Jorge, vecino del Realejo, ocho fanegas y media de tierra, sin arrifes ni majanos con ciertas dulas de agua, que son en este heredamiento de Güímar, en las tierras de *Guaza*, lindante con tierras que Hernando dio a tributo a Francisco Hernández, vecino, saliendo del barranco de *Guaza* al barranco del *Tabaibal* hacia Ntra. Sra. de Candelaria, con otras tierras que Hernando dio a tributo a Jorge Hernández vecino de la Rambla, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel. Una de las condiciones era que Pedro Martín Bordón las había de medir y declarar lo que en ellas hay según escritura otorgada ante el presente escribano en 20 de este presente mes y él como tal medidor a requerimiento de Hernando jura que las dichas tierras midieron ocho fanegas y media de medida de cordel conforme a lo que se mide en esta isla, sin arrifes ni majanos, de provecho y en recesión de los arrifes y majanos que hay le quedó por más una fanega de tierra de medida de cordel.- Tgos. Pedro Gallego, Antonio Díaz, zapatero y Baltasar Hernández, vecs. y estantes.-

Derechos, un cuartillo.

221. 1575, octubre, 31, lunes - Güímar. Fol. 568 vº

En el valle y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., pareció presente Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, y dijo que Hernando de Alarcón Betancor, ha dado a tributo perpetuo a Jorge Hernández, vec., morador en la Rambla, ocho fanegas y media de tierra, sin arrifes ni majanos con ciertas dulas de agua, que son en este heredamiento de Güímar, en las tierras de *Guaza*, lindante por la parte de abajo con tierras que Hernando dio a tributo a Francisco Jorge, vecino, morador en el Realejo, y por la parte de arriba con tierras que dio a tributo a Juan Gómez, mallorquín, morador en este heredamiento, y por otra parte con el barranco de *Guaza*, y por otra con el barranco del *Tabaibal* hacia Ntra. Sra. de Candelaria. Una de las condiciones era que Pedro Martín Bordón las había de medir y declarar lo que en ellas hay según escritura otorgada ante el presente escribano en 20 de

este presente mes y él como tal medidor a requerimiento de Hernando jura que las dichas tierras midieron ocho fanegas y media de medida de cordel conforme a lo que se mide en esta isla, sin arrifes ni majanos, de provecho y en recesión de los arrifes y majanos que hay le quedó por más una fanega de tierra de medida de cordel y todo esto lo hizo a todo su leal saber y entender.- Tgos. Pedro Gallego, Antonio Díaz, zapatero y Baltasar Hernández, vecs. y estantes.-

Derechos, un cuartillo.

222. 1575, octubre, 31, lunes – Güímar. Fol. 569 v^o

En el valle y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., pareció presente Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, y dijo que Hernando de Alarcón Betancor, vecino ha dado a tributo perpetuo a Juan Gómez, mallorquín, vecino, morador en este valle y heredamiento de Güímar, ocho fanegas y media de tierra, sin arrifes ni majanos con ciertas dulas de agua, que son en este heredamiento de Güímar, en las tierras de *Guaza*, lindante por la parte de abajo con tierras que Hernando dio a tributo a Jorge Hernández, vecino, morador en la Rambla, y por la parte de arriba con tierras que dio a tributo a Pedro de Alarcón Meliago, morador en este heredamiento, y por otra parte con el barranco de *Guaza*, y por otra con el barranco del *Tabaibal*. Una de las condiciones era que Pedro Martín Bordón las había de medir y declarar lo que en ellas hay según escritura otorgada ante el presente escribano en 20 de este presente mes y él como tal medidor a requerimiento de Hernando jura que las dichas tierras midieron ocho fanegas y media de medida de cordel conforme a lo que se mide en esta isla, sin arrifes ni majanos, de provecho y en recesión de los arrifes y majanos que hay le quedó por más una fanega de tierra de medida de cordel.- Tgos. Pedro Gallego, Antonio Díaz, zapatero y Baltasar Hernández, vecs. y estantes.-

Derechos, un cuartillo.

223. 1575, octubre, 31, lunes - Güímar. Fol. 570 r^o

En el valle y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., pareció presente Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, y dijo que Hernando de Alarcón Betancor, vecino ha dado a tributo perpetuo a Pedro de Alarcón Meliago, vecino, morador en este valle y heredamiento de Güímar, ocho fanegas y media de tierra, sin arrifes ni majanos con ciertas dulas de agua, que son en este heredamiento de Güímar, en las tierras de *Guaza*, lindante por la parte de abajo con tierras que Hernando dio a tributo a Juan Gómez, mallorquín, vecino, morador en este heredamiento, y por la parte de arriba con tierras que dio a tributo a Francisco Riberos, morador en la Rambla, y por otra parte con el barranco de *Guaza*, y por otra con el barranco del *Tabaibal*. Una de las condiciones era que Pedro Martín Bordón las había de medir y declarar lo que en ellas hay según escritura otorgada ante el presente escribano en 20 de este presente mes y él como tal medidor a requerimiento de Hernando jura que las dichas tierras midieron ocho fanegas y media de medida de cordel conforme a lo que se mide en esta isla, sin arrifes ni majanos, de provecho y en recesión de los arrifes y majanos que hay le quedó por más una fanega de tierra de medida de cordel.- Tgos. Pedro Gallego, Antonio Díaz, zapatero y Baltasar Hernández, vecs. y estantes.-

Derechos, un cuartillo.

224. 1575, octubre, 31, lunes - Güímar. Fol. 571 r^o

En el valle y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., pareció presente Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, y dijo que Hernando de Alarcón Betancor, vecino, ha dado a tributo perpetuo a Francisco Riberos, vecino, morador en la Rambla, ocho fanegas y media de tierra, sin arrifes ni majanos con ciertas dulas de agua, que son en este heredamiento de Güímar, en las tierras del cercado del centeno de *Guaza*, abajo del tanque, lindante por la parte de abajo con tierras que Hernando dio a tributo a Pedro de Alarcón Meliago, vecino, morador en este heredamiento, y por la parte de arriba con el camino real que va a Ntra. Sra. de Candelaria y por otra parte con el barranco de *Guaza*, y por otra con el barranquillo que está detrás del *Tabaibal*. Y una de las condiciones era que Pedro Martín Bordón las había de medir y declarar lo que en ellas hay según escritura otorgada ante el presente

escribano en 20 de este presente mes y él como tal medidor a requerimiento de Hernando jura que las dichas tierras midieron ocho fanegas y media de medida de cordel conforme a lo que se mide en esta isla, sin arrifes ni majanos, de provecho y en recesión de los arrifes y majanos que hay le quedó por más una fanega de tierra de medida de cordel.- Tgos. Pedro Gallego, Antonio Díaz, zapatero y Baltasar Hernández, vecs. y estantes.-

Derechos, un cuartillo.

225. 1575, octubre, 31, lunes - Güímar. Fol. 572 rº

En el valle y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., pareció presente Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, y dijo que Hernando de Alarcón Betancor, vecino, le informó que había dado a tributo perpetuo 6 suertes de tierra, como se contiene en las declaraciones que antes tiene hechas hoy ante el presente escribano y que demás de lo susodicho midió tres suertes de tierra cada una de ocho fanegas de medida de cordel, sin arrifes ni majanos. La primera suerte linda con tierras que Hernando dio a Francisco Hernández, vecino, morador en la hacienda y heredamiento del *Cuchillo* que es en el Realejo, por la parte de abajo, la segunda linda con esta de suso declarada, por la parte de arriba, la tercera suerte linda con la segunda, por la parte de arriba y por la parte de abajo linda por cuyos linderos que se hicieron de majanos que está cerca de las cañas de *Guaza* que son ahora de soca nueva, de Arguenta de Franquis y Hernando de Alarcón Betancor. Estas tres suertes lindan con el barranco de *Guaza*, y por otra con tierras de Francisco de Alarcón y asimismo midió otras dos suertes de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, una suerte tiene ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, lindante con la viña y majuelo que tiene a renta Juan Pérez, por un lado y por el otro lado con el camino viejo que va a Arafo, y asimismo lindan con el dicho camino de Arafo, y por la parte de abajo con una cerca que tiene hecha Marcial Fariña en tierras de Arguenta de Franquis y asimismo midió otra suerte de medida de cordel, sin arrifes ni majanos que tiene ocho fanegas y media de tierra, lindante con el majuelo y viña que tiene a renta Juan Pérez, y por la parte de abajo con el barranco de *Guaza*, y por la parte de arriba, la ermita y por la otra parte la albarrada vieja. Las dichas tierras las midió a pedimento de Hernando de Alarcón y las midió bien y rectamente a todo su leal saber y con cargo del juramento que de él fue recibido cuando fue admitido al dicho oficio de medidor.- Tgos. Pedro Gallego, Antonio Díaz, zapatero y Baltasar Hernández, vecs. y estantes.-

Derechos, un cuartillo.

226. 1575, noviembre, 2, miércoles - Güímar. Fol. 573 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vecino, dice que es hijo legítimo de Pedro de Alarcón, difunto, y tiene en el heredamiento de Güímar, como uno de sus herederos por derecho que a ello tiene, le pertenecen ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, lindante con tierras que él dio a tributo perpetuo a Francisco Hernández, vecino, morador en el Realejo, según costa en la escritura que acerca de ello se otorgó ante el presente escribano en 20 de octubre de este año, y por la parte de abajo linda con la segunda suerte que aún está por dar, porque esta es la séptima suerte con las seis que antes tiene dada, como se contiene en las escrituras que pasan ante el presente escribano, asimismo lindan por otro lado con el barranco de *Guaza* y con el barranco que está detrás del *Tabaibal*, lindando con tierras de Francisco de Alarcón, su hermano, vecino, la cual dicha suerte midió, a su petición, Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, e hizo la declaración de ello ante el presente escribano en 31 de octubre del presente año. Por la presente da a tributo perpetuo enfiteúsis a Luis González, presente, vecino, morador en el pueblo de Icode de los Vinos, las dichas ocho fanegas y media de tierra, las cuales están medidas por Pedro Martín Bordón y la cuales da a tributo con hipoteca especial de la forma siguiente:

- Luis González ha de comenzar a plantar la tierra de vidueño de viña por diciembre primero que vendrá de 1575, y ha de plantar en este año tres fanegadas de la dicha medida de cordel, lo cual ha de comenzar a plantar por el dicho tiempo y ha de fenecer el 20 de enero de 1576, lo cual ha de hacer Luis a su cargo y con tanto que Hernando de Alarcón primero traiga medidor y que mida las dichas tierras para que se sepa realmente lo que recibe y el medidor sea creído por su juramento de la medida que hiciere y los dos se han de dar por contento de lo que declarara ante escribano que sea público o real. La suerte se ha de medir al través, desde el

- barranco de *Guaza*, hasta el otro barranco que está de la otra banda del *Tabaibal*, lo que fuere de ella de provecho y pareciere a Luis que se puede plantar de viña y esto queda a su elección.
- En 1576 ha de plantar en las dichas tierras dos fanegadas y media de vidueño y de la medida de cordel a costa de Luis González, se ha de comenzar en diciembre del dicho año y se ha de acabar en 20 de enero de 1577.
 - En 1577, en diciembre ha de comenzar a plantar dos fanegadas y media de vidueño a su costa y misión y se ha de acabar de plantar en 20 de enero de 1578 y así quedarán plantadas las ocho fanegadas y media de medida de cordel, medidas por medidor, sin arrifes ni majanos.
 - El arrendatario y sus sucesores ha de tener a su costa todo lo susodicho bien hecho y reparado de manera que por su parte vaya en aumento y no en disminución, sin que Hernando le pague cosa alguna.
 - En la otra media fanega de tierra que queda calma, Luis González ha de hacer su casa, una para morada y otra para bodega, para su servicio, de piedra y barro, cubierta de teja y el lagar cubierto asimismo de teja sin pared, y que la casa, bodega y lagar está obligado a hacerlo dentro de seis años a partir de hoy y antes si antes pudiera y quisiera, y puede plantar la hortaliza dentro de la media fanega y no en la viña, sin que le dé parte al otorgante y si plantara árboles dentro de la media fanega de ello ha de dar a Hernando de Alarcón tan solamente la fruta de un árbol, el que el otorgante en cada año escogiera no pudiendo plantar árboles dentro de la viña ni hortaliza.
 - Luis González ha de cercar las ocho fanegas y media de piedra seca y bardo y ha de ser de seis palmos de alto con su bardo, la cerca ha de ser para la parte de hacia la mar, la cual ha de hacer el arrendatario, a su costa y misión, que es la misma parte que le pertenece como a uno de los seis compañeros y él ha de hacer su parte a su costa y los otros cinco compañeros han de contribuir cada uno con su quinta parte para la dicha parte que ha de lindar de la banda de abajo con Juan Pérez por manera que cada uno ha de cercar su parte como le cupiere. La pared la ha de hacer en enero de 1576.
 - Asimismo ha de hacer otra cerca de pared y bardo del alto susodicho en la cabezada de las ocho fanegas y media que es en la testera, la cual cerca ha de tener hecha de hoy en tres años, o antes si pudiere o quisiere y si quisiera cercar entre él y sus compañeros, por medio, al través, lo pueda hacer a sus costa y del compañero que lindara con él, que tanto el uno como el otro ha de pagar.
 - Para la serventía de las heredades que se han de hacer pasa un camino de carreta con su cerca de una banda y otra de pared y bardo de la dicha medida de las otras cercas, por donde el arrendatario y sus consortes se sirven para el puerto de Gúímar contribuyendo tanto el uno como el otro para las cercas del dicho camino, el cual hará el arrendatario y sus compañeros a su costa, dentro de ocho años a partir de hoy.
 - El arrendatario ha de plantar cien pies de morales dentro de los tres años, tanto el uno como el otro a luengo de las albarradas por la parte de dentro, que son treinta y tres pies de morales cada año de los dos primeros y el último año, 34, y se irán plantando cuando se fueren plantando la viña y ha de dar a Hernando la cuarta parte de la hoja cada vez que enviare por ella o la cuarta parte de la seda si el arrendatario la labrara, partida en capullos, y dando la cuarta parte de los capullos de la seda que procediera de la hoja de los morales no dará la hoja, y dando la cuarta parte de la hoja de la manera dicha no dará la seda y se ha de pagar del monte mayor el diezmo cada uno lo que le pertenece de la hoja o seda.
 - De lo que procediera de la heredad de la viña y majuelo que se ha de plantar le ha de acudir a Hernando de Alarcón en cada año con la cuarta parte del vino mosto a la bica del lagar pagando el arrendatario de sus tres cuartas partes por él y por el otorgante el diezmo de manera que de 10 botas de vino mosto pertenecen a Hernando de Alarcón el caldo de un mosto de 2 botas y media de a 136 azumbres del patrón y marca de la ciudad y el arrendatario 7 botas y media de las cuales ha de pagar el diezmo por él y por Hernando de Alarcón, de esta manera ha de pagar la cuarta parte horro de diezmo y los demás que quede a la bica del lagar y latada donde le pareciere dentro de la viña y heredad, con tanto que sea avisado de cuando el arrendatario ha de vendimiar un día o dos días antes.
 - El arrendatario ha de pagar de tributo en cada año, por la media fanega y edificio que ha de hacer en ella seis gallinas de a tres reales viejos cada una que son dieciocho reales viejos en cada año, lo uno o lo otro, lo que más quisiera el arrendatario, pagándolo en

- enero de 1580, siendo la primera paga y así sucesivamente. Para que riegue y críe la heredad de viña, morales, árboles y hortaliza le da en cada año cuatro dulas del agua de Güimar de veinticuatro horas cada dula, lo cual ha de dar debajo de los tanques y bombas de ellos para que el arrendatario la estanque, guarde y aproveche como quisiera, asimismo pueda hacer un tanque en la heredad, de madera o de piedra y cal como le pareciere para guardar el agua que le sobrara y para lo que quisiera.
- Las veinticuatro horas de cada dula de agua se la ha de dar desde la puesta del sol hasta el otro día puesto el sol, de manera que ha de pasar una noche y un día natural de veinticuatro horas.
 - Las cuatro dulas de agua se las tiene que dar de tres en tres meses, siendo la primera dula en la cuarta dula que Hernando de Alarcón tiene en marzo, la segunda dula será la cuarta que el otorgante tiene en julio, la tercera dula ha de ser la cuarta que tiene en septiembre y la cuarta dula ha de ser la cuarta dula que Hernando de Alarcón tiene en el mes de diciembre y así adelante en cada año por el dicho tiempo por siempre jamás.
 - El arrendatario se obliga a poner a su propia costa, de dos en dos años, cada canal de tea enteriza en el barranco del agua o de tanque a tanque, comenzando los 2 años a partir de hoy en tres años, de manera que al quinto ha de poner y asentar a su costa la canal que la ha de cortar y labrar, traer y asentar en el barranco del agua o de un tanque al otro, donde más necesaria fuere y declarase el acequero y esto ha de ser de dos en dos años por siempre jamás siendo menester la canal y se sabrá si es menester del acequero con juramento que para ello se le dé si hay necesidad de la dicha canal o no y no pudiendo ser habida de tea enteriza de la vitola necesaria para que quepa toda el agua de Güimar por ella, que le ponga un pimpollo de modo que sea tal cual convenga y si por razón de cortar los dichos pimpollos o pinos para las canales le viniera al perjuicio por denuncia, por la presente Hernando se obliga a sacarlo a paz y salvo de ello quedando su derecho a salvo para cobrar de Luis Horosco de Santa Cruz y de Francisco de Alarcón, por sí y en nombre de Martín de Alarcón, su hermano, las tres ochavas partes que les pertenecen a pagar de las dichas canales, que es la tres ochava parte de las costas que en ellos hiciera el arrendatario hasta asentar con declaración que por la otra cinco ochava parte no le ha de llevar cosa alguna por ser aquel costo que en ella se hiciera para Hernando.
 - Hernando de Alarcón está obligado a dar una maroma o guindaleza lo que mejor fuera pertinente para poner las canales del año primero que se hubiere de comenzar a poner conforme a esta escritura, la cual pondrá Hernando a su costa y el arrendatario y sus consortes la ha de tener en guarda y custodia y no se han de aprovechar de ella para otro efecto y si se la hurtaran o se perdiere, que el arrendatario y consortes, de hoy en adelante han de ser obligados a poner otra y gastándose en las dichas canales la dicha maroma o guindaleza, que Hernando de Alarcón esté obligado a poner otra a los susodichos a su costa y es condición que si Hernando no diera la guindaleza y poniéndola el arrendatario y consortes y comprándola, sea a costa de Hernando de Alarcón pagando de su parte el valor de la guindaleza del mosto que perteneciere al otorgante y en lo del gasto de ello sea creído el arrendatario por su declaración y simple juramento.
 - El vino mosto que procediera de la heredad no lo vendiendo a la bica ni antes de la vendimia, encerrándolo, que cuando lo haya de vender sea obligado a requerirle a Hernando de Alarcón, si lo quisiere vender, para que lo haya por el tanto que otro le diera, lo cual el arrendatario le ha de decir al otorgante de palabra a él o a su cobrador, declarando por simple juramento lo que le dan por ellos, para que si lo quisiera por el tanto que lo haya con término de 6 días para responder y pagándolo luego los haya.
 - Hernando de Alarcón, su mujer y sus hijos pueden entrar en la heredad cada mes una vez, con dos criados.
 - El arrendatario ha de dar a Hernando de Alarcón cada año, si hiciera aguapie, la cuarta parte de lo que en cada día se hiciera, horra de diezmo, asimismo como el vino y Hernando está obligado a recoger lo que cada día se hiciera y no recogiendo a tiempo sea para el arrendatario.
 - El otorgante le da la dichas dulas de agua y agua corriente y bien alistada con cargo de las dichas canales y que estos primeros años hasta que el arrendatario ponga las canales y está obligado a reparar el agua y las canales y traerla lista el agua, sin que en ello haya impedimento alguno y esto en todo el tiempo por siempre jamás, so pena que no lo haciendo le pague al arrendatario daños e intereses que se recreciere, como el arrendatario a él si no pusiese las dichas canales como está dicho, que el daño que por respecto de ello a la heredad recreciere se le ha de pagar por el arrendatario y sus herederos y sucesores.

- El arrendatario ha de tener la heredad que ha de plantar bien reparada a su costa y misión por manera que vaya en aumento y no en disminución y cada año Hernando de Alarcón pueda enviar a una persona después que estuviera plantada la heredad para que vea si está bien reparada y cultivada, y no lo estando Hernando de Alarcón lo pueda mandar a hacer a costa del arrendatario con que la persona que enviare sea de buena conciencia experto en ello.
- La dicha heredad que ha de hacer y tierra que no se pueda partir, ni dividir, sino que siempre la tenga uno y no se parta entre muchos herederos sin licencia del otorgante.
- El arrendatario no puede poner otro censo perpetuo, ni alquitar sobre la dicha heredad ni hipotecarse tácita ni expresamente ni se puede hacer ninguna enajenación y si se hiciere que no valga.
- El arrendatario ni sus herederos en tiempo alguno no puede vender, enajenar, trocar, ni traspasar, ni de otra manera enajenar lo que le da en este tributo salvo a persona lega, llana y abonada de quien se pueda cobrar lo susodicho en cada año, y antes se lo haga saber para que si dentro de 100 días lo quisiera haber lo haya declarando el arrendatario con juramento lo que le dan por la dicha heredad con la carga de este tributo, para que si Hernando de Alarcón lo quisiera por el tanto lo pueda tomar, y si no lo quisiera le dé licencia para que se haga la venta y enajenación, con tanto que le ha de dar la décima parte del precio de la venta, y si Hernando de Alarcón lo quisiera comprar que se le haya de descontar la décima parte del precio por el que se lo vendiera, y la persona a quien lo vendiere y traspasara sea obligado dentro de 30 días a reconocerlo y renovar este tributo a costa del presente arrendatario, para lo cual Hernando de Alarcón le da de la dicha heredad libre de censo y tributo con las condiciones susodichas. Hernando de Alarcón da por fiador a Arguenta de Franquis, su madre, vecina, presente, la cual acepta, Hernando de Alarcón declara que tiene veinte y cinco años cumplidos.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Francisco Hernández de Sepúlveda, Luis Pérez. y Pedro Gallego, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - Arguenta de Franquis - Luis González.

Derechos, ciento setenta y un mrs. de buena moneda.

227. 1575, noviembre, 3, jueves - Güímar. Fol. 583 rº

Arguenta de Franquis Lizardo, viuda, mujer que fue de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de Güímar, vecina, por la presente da poder especial a su hijo, Hernando de Alarcón Betancor, presente, para vender a la persona o personas que le pareciere en esta isla de Tenerife, cien arrobas de azúcar del que ella tiene que coger el año que vendrá de 1576 en este heredamiento y de la primera zafra que ella tiene que hacer y coger. El azúcar ha de ser del blanco los dos tercios y el otro tercio de escumas y nietas, de la forma y manera que a él le pareciere y el dicho azúcar ha de ser bueno, lealdado, de dar y recibir entre mercaderes, pesado con buen peso y Arguenta los entregará en este heredamiento y casas de purgar por le día de San Juan de junio de 1576.

Hernando de Alarcón lo puede vender por el precio que se concertare y recibir los mrs. o mercaderías y dar cartas de pago y también puede hipotecar todos los azúcares, mieles y remieles de todas las especies que ella ha de coger la dicha zafra.

Según confiesa, lo susodicho es necesario para hacer la molienda de la dicha zafra, y si no se le proveyese no la podría hacer ni cultivar y coger. Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Pedro Gallego, Baltasar de Betancor y Alonso de Lugo el mozo, vecs. y estantes.- Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, un real y medio, saca veinte y tres mrs.

228. 1575, diciembre, 18, domingo - Candelaria. Fol. 585 rº

María Hernández, viuda, mujer que fue de Pedro Miguel, difunto, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecina, por esta carta da poder general a Miguel Hernández, su hijo y de su marido, presente, para resolver los pleitos, también dice que ella dio poder cumplido a Guillén Castellano, vecino, para pleitos y causas y también para que fuese ella proveída de curadora adbona de María Morena, su nieta, menor, hija de Diego Moreno, su hijo, difunto, el cual dicho poder se otorgó ante Francisco Márquez, escribano público de esta isla. Por la presente revoca el poder a Guillén Castellano, dejándolo en su honra y buena fama según lo estaba antes y

ruega a cualquier escribano público de esta isla notifique esta revocación a Guillén Castellano para que no use del poder y se lo de por testimonio a Miguel Hernández.- Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Manuel Estévez, alguacil, Melchor Hernández, Hernando de Baute y Marcial Hernández, vecs. y estantes.- Firma: por no saber la otorgante, Manuel Estévez.

Derechos, cincuenta y nueve mrs. de buena moneda.

229. 1576, diciembre, 28, miércoles - Candelaria. Fol. 587 r^o

Antonio Hernández, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna en Tenerife, alcalde que fue de este pueblo, declara que debe a Alonso Rodríguez, de Güímar, 200 reales nuevos por el caldo de dos botas de vino que le vendió, de 120 azumbres cada bota, que ha de pagar en dineros de contado el día de San Juan de junio de 1576.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Gonzalo Merino, Diego de Mora y fray Juan Rodríguez, fraile lego de la orden de los predicadores, vecs. y estante.- Firma: Antonio Hernández.

Derechos, real y medio.

230. 1576, enero, 12, jueves - Candelaria. Fol. 588 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, vecino, morador en el valle y heredamiento de Güímar, por él y por Arguenta de Franquis, viüda, su madre, dice que se ha concertado con Hernando Tejera, almocrebe, presente, de manera que se obliga a acarrear con sus bestias toda la caña perteneciente a Hernando y a Arguenta que se ha de moler este año de 1576 en el ingenio de Güímar, lo cual ha de llevar con sus bestias de la parte y lugar donde están las cañas que es en el término y heredamiento de San Juan de Güímar.

Hernando de Alarcón le ha de dar por cada tarea nueve calderas de caldo, la primera por la caldera de coger grande y las ocho restantes por la pequeña, como es uso y costumbre y también le ha de dar por cada tarea 10 doblas de a 500 mrs. cada una de mala moneda corriente en Canaria.

Hernando Tejera está obligado a venir a entender en lo susodicho con sus bestias y criados desde el 24 de enero de 1576 en adelante cada vez que lo llamara y no alzará la mano de entender en ello todos los días útiles hasta que se acabe la zafra y para en cuenta y parte de pago le da 50 doblas en esta manera: 33 doblas, tres reales y 20 mrs. en dineros de contado y este escribano da fe que en su presencia y testigos, Hernando de Alarcón pagó lo dicho a Hernando Tejera. Cuatro doblas le tiene que dar antes que Hernando Tejera vaya a entender en las tareas en la ciudad de San Cristóbal. También le da un cahíz de trigo a la tasa que es a un ducado y medio el cahíz, en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria y otro medio en Güímar a un ducado cada fanega con tanto que Hernando Tejera ha de pagar el acarreto del medio cahíz de trigo porque se ha de traer de Abona y el medio cahíz de trigo que Hernando de Alarcón le tiene que dar en este pueblo, Hernando Tejera lo ha recibido y se da por contento. El cahíz que se ha de traer de Abona se lo tiene que entregar en Güímar en 10 de febrero de 1576 y no dándosele Hernando Tejera puede ir con sus bestias y criados a donde quisiera y gane su vida donde quiera.

Acabada la zafra y hecha la cuenta, lo que Hernando de Alarcón debiera a Hernando Tejera estando pagadas las 50 doblas se lo tiene que pagar en dineros de contado o en azúcar bueno, lealdado, puesto en las pilleras del ingenio a como valiere por el día de San Juan de junio o antes, si antes se pesara algún azúcar en el dicho ingenio. Si no quisiera que se lo pague en azúcar sino en dinero se lo tiene que dar en dineros de contado el día de San Juan de junio o antes si antes se hiciera partida de azúcar. Acabada la cuenta, Hernando de Alarcón y Hernando Tejera han de hacer declaración de ello ante el presente escribano o ante otro que tenga facultad de su Majestad.

Si por alguna causa dejara de pensar el ingenio por causa de Hernando de Alarcón, sucediendo lo tal, Hernando de Tejera ha de traer leña con sus bestias y por cada carga le tiene que dar 30 mrs. de moneda de Canaria. Todos los días que moliera el ingenio le tiene que dar a Tejera para sus bestias toda la cachaza del ingenio sin sangrar. Además moliendo el ingenio le tiene que dar un cubo de palo de rescumas para cada recua y si parara el ingenio y que no haya rescuma, le tiene que dar a Tejera una batidera de remiel para el día y otra para la noche para cada recua. Le ha de dar pesebres para cada recua de cuatro bestias.

El otorgante tiene que dar a Hernando Tejera una casita donde tenga su despensa y asimismo el caldo de cinco barriles de vino mosto de a 15 azumbres cada barril, más media arropa de aceite y un cuarterón de aceite y esto se lo tiene que dar cuando viniera a hacer la zafra. Hernando Tejera está obligado que parando el ingenio por su culpa, negligencia o descuido y por no dar recaudo suficiente, con declaración de juramento del mayordomo del ingenio el daño y menoscabo le ha de pagar.- Otorgada en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Pedro Báez, Luis Pérez, Juan Martín y Juan Pérez, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - por no saber, Juan Martín.

Derechos, real y medio.

231. 1576, enero, 12, jueves - Candelaria. Fol. 590 vº

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino, dice que se ha concertado con Hernando Tejera, almocrebe, presente, de manera que se obliga a acarrear con sus bestias y con las demás que fueren necesarias toda la caña que Luis tiene en este heredamiento en Güímar este año. Por cada tarea que moliera en dicho ingenio le ha de dar nueve calderas de caldo, la primera por la caldera de coger grande y las ocho por la pequeña. También le ha de dar por cada tarea 10 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda corriente en Canaria. Hernando Tejera está obligado a venir a entender en lo susodicho con sus bestias y criados desde el 24 de enero de 1576 en adelante cada vez que lo llamara y Luis Horosco le ha de dar el caldo de media bota de vino del padrón y marca de esta isla luego que fuera a Güímar este año y media arropa de aceite muerta, lo cual le ha de dar luego llegando a Güímar y 50 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, en esta manera: en medio cahíz de trigo y lo demás en dineros de contado, el medio cahíz de trigo a un ducado con los costes que se hicieron de traerlo de Abona a Güímar y el resto a cumplimiento de las 50 doblas en dineros de una cédula consignada sobre Juan Bautista Colombo, racionero en la iglesia Catedral de Canaria.

Una vez comenzada la zafra, Hernando Tejera no ha de alzar la mano hasta que se acabe y una vez acabada han de hacer cuenta dentro del tercer día primero siguiente y el resto que Luis Horosco le debiera, tomando en cuenta las 50 doblas, se lo tiene que dar en dineros de contado. Si por alguna falta parase el ingenio, Hernando Tejera ha de traer leña con sus bestias y por cada carga le tiene que dar 30 mrs. de moneda de Canaria y si fuera por causa de Hernando Tejera que parase el ingenio pagará a Luis Horosco todo el daño que ocasione lo cual ha de declarar el mayordomo del ingenio con su juramento.

Todos los días que moliera el ingenio le tiene que dar a Hernando Tejera para sus bestias toda la cachaza del ingenio sin sangrar y además de lo susodicho, moliendo el ingenio, le tiene que dar un cubo de palo de rescumas para cada recua. Si parara el ingenio y que no haya rescuma, le tiene que dar a Hernando Tejera una batidera de remiel para el día y otra para la noche para cada recua.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Juan Martín, Melchor Hernández y Juan de Avila, vecs. y estantes.- Firman: Luis Horosco de Santa Cruz - por no saber, Juan Martín.

Derechos, real y medio.

232. 1576, febrero, 13, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 593 vº

Arguenta de Franquis, viuda, mujer que fue de Pedro de Alarcón, difunto, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que en este heredamiento le corresponde la mitad de la parte de aguas, molino, ingenio, tierras, deudas y tributos y entre ello le pertenecen dos fanegas y media de tierra de medida de cordel con arrifes y majanos, lindante con una vereda y camino que va a la morada de *Chicayca* donde mora al presente Diego de Torres, con viña de doña Leonor de la Peña y Luis Horosco de Santa Cruz, su marido, con el barranco de *Guaza* y por abajo también con este barranco. Por la presente da a tributo perpetuo enfitéusis a Marcial Fariña, vecino, las dos fanegas y media de tierras de medida de cordel, con arrifes y majanos. Las tierras están la mitad rozada y la otra mitad por rozar. En las dos fanegas y media, Marcial Fariña ha de plantar de viña y alguna huerta, lo que le pareciere, lo cual ha de plantar de vidueño y torrentés y de huerta, la mitad por todo el mes de enero de 1577 y la otra mitad en enero de 1578, lo cual ha de hacer a su costa y misión sin que ella ni sus herederos den cosa alguna, con cuatro dulas y regaduras de agua, en cada año y por los tiempos y meses que de yuso será declarado, de la mitad del

agua que a ella le pertenece en este heredamiento e ingenio de San Juan de Güímar. Hipoteca las dos fanegas y media de tierra con las cuatro dulas y regaduras de agua. Las condiciones de este tributo son estas:

- Primeramente de lo que procediera del majuelo y viña que ha de plantar le ha de dar a ella, en cada año la tercia parte del vino mosto que cogiera a la bica del lagar, perpetuamente, y lo mismo la tercia parte de la fruta que plantare en la huerta, que ha de plantar a su tiempo y sazón y lo mismo la tercia parte de lo que sembrare en la fanegada de tierra que queda calma a las eras de las dichas tierras con declaración que cada una de las partes de lo que le pertenece, ha de pagar el diezmo del monte mayor que a la dicha Arguenta de Franquis pertenece, a pagar la una parte y las otras dos a Marcial Fariña según cada uno lleva y le pertenece, y lo mismo se entiende el aguapie.
 - Para regar la fanega y media de tierra le da en cada año cuatro dulas en regaduras de agua para regar la dicha tierra, toda la que fuere menester y será la primera regadura en marzo de 1577, la segunda en junio de dicho año, la tercera en septiembre y la cuarta en diciembre y así en adelante.
 - El arrendatario ha de plantar en las tierras una docena de árboles de morales en enero de 1577 y le ha de dar a ella la tercia parte de la hoja que cogiere cada vez que fuera menester y fuere tiempo.
 - De aquí a enero a sus costa y misión ha de cercar las dos fanegas y media de piedra seca de pared de 7 palmos con su bardo y la ha de tener preparada con su bardo para siempre, a su costa.
 - Dentro de 4 años a partir de la fecha ha de hacer un lagar de madera de tea cubierto, a su costa que quepa en él bota y media de vino mosto y siempre lo ha de tener reparado y hecho a su costa con la casa que allí tiene y por ello le ha de dar a Arguenta dos gallinas buenas ponederas cada año, siendo la primera paga el día de San Juan de junio de 1577 y así adelante en cada año.
 - Asimismo ha de tener la dicha heredad bien reparada a su costa y misión, por manera que vaya en aumento y no en disminución y cada año ella pueda enviar a una persona después que estuviera plantada la dicha heredad para que vea si está bien reparada y cultivada y no lo estando Arguenta lo pueda hacer y lo que en ello se gastara, sea creído por su juramento y lo pueda ejecutar contra Marcial Fariña y sus herederos y ha de pagar el principal de este tributo, el cual se lo da por siempre jamás.
 - Si Marcial Fariña o sucesores estuvieran 2 años sin pagar lo contenido en este tributo después que estuviera plantado y diera fruto, Arguenta podrá tomar lo susodicho con los mejoramientos que hubiera hecho y llevar la pena de esta escritura.
 - La heredad que ha de hacer y tierras que le da no se pueden partir ni dividir sino que siempre la tenga uno y no se parta entre muchos herederos sin su licencia y si lo hiciere, no valga.
 - Es condición que no pueda poner otro censo perpetuo ni alquitar sobre la heredad, ni hipotecarse, y si lo hiciera no valga.
 - Marcial Fariña y sus herederos y sucesores no puedan vender ni enajenar, ni trocar, ni traspasar, especialmente a iglesia, monasterio, ni hospital, ni persona dolosa, salvo a persona llana, abonada y de la que pueda cobrarse el tributo y si lo ha de vender se lo haga saber primero a Arguenta, para que si lo quiere por el tanto que otro le diera sea para ella, y si no lo quisiera que le dé licencia para vender con tal que le pague su décima, y si Arguenta lo quisiera le ha de descontar la décima parte. Ambas partes, aceptan lo susodicho. Tgos. Hernando de Alarcón - Sebastián González, purgador y Baltasar Díaz, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis- por no saber, Hernando de Alarcón .
- Derechos, tres reales.

233. 1576, febrero, 27, lunes - Güímar. Fol. 599 rº

Pedro Báez, morador en Arafo, término de San Cristóbal de La Laguna, vecino, dice que su hermano, Diego Núñez, clérigo, vecino de esta isla, se obligó al Sr. Ldo. Gallinato, regidor, de darle la madera de tea para un molino que se ha de hacer en el barranco de la dicha ciudad, que se ha de dar y recibir por la cantidad de 120 doblas puesta la dicha madera en el puerto y lugar de Santa Cruz, puesta en tierra, según escritura otorgada ante Blas de Castillo, escribano público.

Por cuanto que el dicho Diego Núñez, su hermano, tiene necesidad de 40 doblas para traer la dicha madera al dicho puerto de Santa Cruz y ponerla en tierra por todo el mes de abril primero que viene. Pedro Báez hipoteca sus bienes y da fianza por su hermano Diego,

a cumplimiento del contrato susodicho. Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Tgos. Pablos Pérez, Hernando Tejera y Baltasar Díaz, vecs. y estantes.- Firma: por no saber escribir el otorgante, Baltasar Díaz.
Derechos, gratis.

234. 1576, febrero, 28, martes - San Juan de Güímar. Fol. 600 r^o

Francisco de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino, se ha concertado con Hernando Tejera, almocrebe, presente, por lo que se obliga a acarrear con sus bestias o con otras y sus criados, toda la caña perteneciente al otorgante que se ha de moler este año de 1576 en este heredamiento e ingenio de Güímar lo cual ha de traer con las dichas bestias de la parte y lugar donde están sus cañas que es en San Juan de Güímar, y por el sancamiento y cumplimiento lo que en ello trabajare Hernando Tejera y sus bestias y criados y personal a soldada, dio un conocimiento de Pedro de Soria, regidor, vecino, que el traslado sacado de dicho original en que dice:

«Pedro de Soria, regidor, se obliga a pagar a Hernando Tejera todos los mrs. que Francisco de Alarcón le debiera del servicio que le ha de hacer esta zafra y así como se concertó con Francisco de Alarcón y con los demás hermanos y porque es verdad que lo cumplirá le dio éste conocimiento firmado de su nombre.- Tgos. Pedro Alonso Mazuelo y Manuel Carballo. Lo cual dará por cuenta de 200 doblas que compró en azúcar al susodicho, y que se remató ante Pedro Hernández Lordelo, escribano público, otorgado en 19 de febrero de 1576.- Pedro de Soria».

Por la presente, sentando lo contenido en el conocimiento dará a Hernando de Tejera y Pedro de Soria, por tarea que en el ingenio de Güímar se hiciera de sus cañas, nueve calderas de caldo, la primera caldera de cocer grande y las ocho restantes de la pequeña, le tiene que dar por cada una tarea 10 doblas de 500 mrs. cada una de moneda corriente en Tenerife. Lo cual ha de hacer luego que Luis Horosco de Santa Cruz haya molido sus cañas este año de 1576 y ha de entender en ello con su persona, criados y bestias necesarias conforme a las escrituras que sobre ello tiene hechas con Hernando de Alarcón, hermano de Francisco y con Luis Horosco, otorgadas ante este escribano y para en cuenta y parte de pago de lo susodicho tiene requerido 50 doblas de oro de moneda Canaria, que están en poder de Pedro Alonso Mazuelo, mercader, vecino, a quien Hernando Tejera mandó que se diesen y en su nombre las recibió de Pedro de Soria. También le da medio cahíz de trigo a cuenta de Hernando Tejera puesto en dicho heredamiento traído de Abona, con que Hernando Tejera ha de pagar los costos puestos en el puerto de Güímar con tanto que Hernando Tejera lo ha de hacer traer con sus bestias a su costa. El medio cahíz de trigo se lo dará luego que comenzara a acarrear la caña y leña al ingenio de Güímar y esto es de más y allende de las 50 doblas que están en poder de Hernando Tejera y que por él recogió Pedro Afonso Mazuelo y este medio cahíz de trigo ha de recibir en cuenta de lo demás que le debiera acabada la zafra. Han de hacer cuenta dentro del tercer día primero siguiente, según la escritura que tiene otorgada con Luis Horosco de Santa Cruz y lo que le debiera, Pedro de Soria se lo pagará en dineros de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro Hernández, Pedro González y Melchor Páez.- Firman: Francisco de Alarcón - por no saber, Melchor Páez.

Derechos, real y medio.

235. 1576, marzo, 13, martes - San Juan de Güímar. Fol. 602 v^o

En este valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, que es en esta isla de Tenerife, ante Sancho de Urtarte, escribano real, compareció Francisco de Alarcón Betancor y su mujer, Juana Ramírez, moradores en este heredamiento y dijeron que en caso que fallecieren sin hacer testamento quieren que sus cuerpos sean enterrados en la capilla mayor del monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria y no lo permitiendo el vicario, frailes y convento del dicho monasterio que ahora son o fueren, mandan ser enterrados en el monasterio de Santo Domingo, en la ciudad de San Cristóbal, en la sepultura donde esta enterrado Pedro de Alarcón, padre de Francisco de Alarcón.- Tgos. Melchor Páez, alcalde de esta comarca, Pedro de Alarcón Meliago y Alonso Rodríguez de Güímar, vecs. y estantes.- Firman: Francisco de Alarcón - por no saber, Pedro de Alarcón.

Derechos, un real.

236. 1576, marzo, 15, jueves - Valle de Güímar. Fol. 603 r^o

Luis Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que debía a Antonio Rodríguez, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, 16 doblas de principal y 4 reales y medio de costas sobre lo cual Antonio, presente, le sacó mandamiento de ejecución ante la justicia de esta isla y ante Francisco Márquez, escribano público. En cuenta y parte de pago de ello le ha entregado 80 reales y le debe 8 doblas y 8 reales y medio nuevos. Antonio Rodríguez por conservar la amistad y por hacerle placer permitió aguardar por las 8 doblas y los 8 reales y medio hasta el día de San Martín de este año. Por la presente Luis Pérez se obliga a pagar a Antonio Rodríguez las 8 doblas y 8 reales y medio, el día de San Martín en esta isla en dineros de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, Juan de Avila y Pedro Martín, vecs. y estantes.- Firman: Luis Pérez - por no saber, Alonso Rodríguez.

Derechos, un real.

237. 1576, marzo, 23, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 605 r^o

Bernaldino Hernández, morador en el pueblo de la Orotava, vecino, dice que debe a Pedro de Alarcón Meliago, morador en el valle y heredamiento de Güímar, presente, 17 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, por dos bestias asnales que le compró, una burra y un burraco buenos y sanos, a pagar en esta isla, en dineros de contado el día de San Juan de junio de este año de 1576.

En cumplimiento del pago, hipoteca las dichas dos bestias asnales que le vendió con otras dos bestias asnales, madre e hija, que él tiene y posee, la madre tiene 7 años y la hija de color prieta va para tres. Es declaración que Bernaldino tiene que darle a Pedro de Alarcón Meliago 5 bestias asnales para que con ellas trille este año el trigo que Pero Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón y Pedro Cuello tienen sembrado a medias y lo que han de trillar es la parte perteneciente al dicho Pero Hernández y acarrear el dicho trigo a Güímar con las 5 bestias a casa de Pero Hernández y se las ha de volver buenas como las recibiere, por manera que Bernaldino no ha de dar más que las dichas bestias para el efecto susodicho este presente año cada y cuando fuere requerido por Pedro de Alarcón Meliago y no dándoselas, Pedro de Alarcón pueda tomar a costa de Bernaldino bestias para que trille el trigo y acarrearlo según dicho es, y sea creído por su juramento y simple declaración lo que en ello gastare

El otorgante lo pagará en dineros de contado luego que Pedro de Alarcón lo declarare. Pedro de Alarcón Meliago, presente, acepta esta escritura.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Pérez, Alonso Rodríguez, de Güímar y Angel Escoto de Valdés, vecs. y estantes.- Firman: Pedro de Alarcón - por no saber, Angel Escoto de Valdés.

Derechos, cuarenta y nueve mrs. de buena moneda.

[Al margen]

En el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en 28 de junio de 1576, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., compareció Pedro de Alarcón Meliago, vecino, y se dio por contento y pagado de las 17 doblas en este contrato contenidas y de todo lo demás en dicho contrato contenido y dio libre y quito a Bernaldino Hernández.- Tgos. Manuel Estévez, alguacil, Alonso Rodríguez y Gaspar Lezcano, prieto.- Firma: Pedro de Alarcón Meliago.

238. 1576, marzo, 24, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 607 r^o

Miguel Hernández, natural, hijo de Pedro Miguel¹⁵², difunto, morador que fue del pueblo de Santa María de Candelaria y de María Hernández, su mujer, moradora al presente en dicho pueblo y él es asimismo morador de este dicho pueblo. Dice que su madre le dio poder general en todos sus pleitos y causas, con poder de jurar y sustituir, dado ante el presente escribano en 18 de diciembre de 1575. Por la presente sustituye el dicho poder en Esteban Ruiz, procurador de causas, vecino, ausente, general y especialmente para en todas las cosas y casos en el poder contenidas.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Pablo Pérez y Francisco Hernández de Sepúlveda, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Angel Escoto de Valdés.

Derechos, un real.

¹⁵² Hijo de Miguel de Güímar. Casó en 1514 en la Concepción de La Laguna con María Hernández. Hijos: Juan Miguel, Diego Moreno, Miguel Hernández (casó con Isabel González) y Juana Pérez (falleció joven, dejando por hijos a María González, Juliana Pérez, Juan González y Agueda Pérez).

239 1576, abril, 1, domingo - Candelaria. Fol. 607 vº

El vicario, frailes y convento del monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria de la orden de Santo Domingo de los Predicadores, a saber: fray Joseph Diepa, vicario, fray Vicente de Calzadilla, sacerdote y presbítero y fray Tomas de Candelaria, fraile lego, todos profesos de esta Santa Orden estando juntos en su capítulo y en ayuntamiento a campana tañida, dice que el muy reverendo padre fray Hernando de Mena, vicario provincial de los conventos de Santo Domingo de la islas de Canaria, aprobó la venta que el fray Joseph Diepa, vicario, hizo a Luis Sánchez y a su mujer Inés Díaz, vecinos, moradores en el pueblo de los Silos, de Bernabelillo de Candelaria, negro, de seis años, que era de esta santa casa y monasterio, el cual les vendió por precio de 53 doblas de a 500 mrs. cada una de esta moneda de Canaria, la cual licencia poder y facultad dio el provincial en la isla de Gran Canaria, firmada de su nombre en 4 de noviembre de 1575.

Por la presente ellos tres aceptan la dicha licencia y en virtud de ella venden a los dichos Luis Sánchez e Inés Díaz, su mujer, el dicho Bernabelillo, negro, por sano de sus miembros y de enfermedad encubierta y descubierta, libre de censo y tributo, ni otra hipoteca alguna, por el precio de las dichas 53 doblas, que declaran haber recibido.- Hecha en el pueblo de Santa María de Candelaria, estando en la santa casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Melchor Páez, alcalde de este término, Antón Hernández, Francisco Hernández, Baltasar Marrero y Martín Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Melchor Páez.

Derechos, gratis.

[Licencia]

Por la presente fray Hernando de Mena, vicario provincial de los conventos de Santo Domingo de estas islas de Canaria, da licencia al padre fray Joseph Diepa, vicario del convento de Ntra. Sra. de Candelaria para que la venta que se hizo del negrillo Bernabelillo, con su ama, en 53 doblas, sea firme y quede perpetua y ningún inferior suyo le pueda impedir por cuanto el precio en que se vendió el dicho negro fue justo y antes hubo ganancia que pérdida de parte del dicho convento.- Hecha en la ciudad de Gran Canaria, en 4 de noviembre de 1575.- Firma: fray Hernando de Mena, vicario provincial.

240. 1576, abril, 12, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 611 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que él en 12 de enero del presente año hizo y otorgó escritura pública, ante el presente escribano por sí y por Arguenta de Franquis, su madre, con Hernando Tejera, almocrebe, por la cual se concertaron en que Hernando Tejera le había de acarrear este presente año con sus bestias toda la caña perteneciente a Hernando de Alarcón y a su madre a este ingenio de Güímar.

Por cada tarea le había de dar 10 doblas y por cada carga de leña 30 mrs., según consta por la dicha escritura y el dicho Hernando Tejera lo aceptó y cumplió lo que estaba obligado y ellos han hecho y fenecido cuenta y demás de lo que Hernando Tejera recibió por la dicha escritura, Arguenta de Franquis y Hernando le restan debiendo 29.508 mrs. de esta moneda de Canaria. Por la presente Arguenta de Franquis, viuda, y su hijo Hernando de Alarcón, ambos de mancomún, se obligan a pagar a Hernando Tejera 29.508 mrs. de moneda de Canaria en azúcar o en dineros de contado a voluntad de Hernando Tejera, por el día de San Juan de junio del presente año 1576, puestos y pagados en Güímar, conforme a la dicha escritura de suso declarada. Hernando Tejera, presente, acepta la escritura susodicha y les da por libre y quito reservándose en su favor de cobrar los dichos 29.508 mrs.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis y de Hernando de Alarcón.- Tgos. Alonso Pérez, Blas Hernández, Miguel Méndez y Pedro de Alarcón Meliago, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - Hernando de Alarcón - por no saber, Pedro de Alarcón .

Derechos, sesenta y ocho mrs. de buena moneda.

241. 1576, mayo, 1, martes - Valle de Güímar. Fol. 613 rº

Luis Horosco de Santa Cruz y doña Leonor Alarcón Peña, su mujer, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecinos, ella con licencia de su marido, ambos de mancomún, por la presente dan a tributo cerrado perpetuo enfiteúsis a Mateos de Aday y a Damiana Hernández, su mujer, moradores en el valle de Güímar, vecinos, presentes, un pedazo de tierra que está por rozar,

sito en el *Mocanal*, en esta comarca, que tiene por linderos por la parte de arriba de la montaña el corte donde cortó leña el año pasado Francisco Delgado, y por el otro lado de arriba hacia Badajoz, el lomo que dicen la *Altabacas*, o del *Molinero*, por la falda de él y por la parte de abajo el barranco real que viene de Badajoz, y por el otro lado hacia la mar un barranco hondo que viene desde el risco hasta el dicho barranco real a dar junto a donde están dos mocanes pequeños, que podrá haber 5 fanegas poco más o menos de tierra de medida de cordel, poco o mucho, lo que hay debajo de estos linderos, las cuales le da a tributo perpetuo libre de censo, ni hipoteca alguna. Hipotecan las dichas tierras y más lo que de yuso contuviere, con estas condiciones:

- Los arrendatarios han de sembrar las dichas tierras de cebada y por cada fanega que sembraren han de dar y pagar de renta en cada año 3 celemines de cebada, medido con buena medida, que será la primera paga el mes de abril de 1577 y así en adelante en cada año por siempre jamás.
- Si Luis Horosco y su mujer sacaran el agua que dicen de Badajoz este presente año de 1576 desde aquí a fin del mes de diciembre venidero de este año entancada al dicho lomo de *Altabacas*, en tal caso Mateo y su mujer sean obligados a plantar de vidueño de viña en el dicho mes de diciembre de este año y en el mes de enero de 1577, una fanega de tierra de medida de cordel de vidueño de torrentés, bermejuelo, bastarda y malvasía, la cantidad de todo ello lo que les pareciere de cada cosa, siendo la mayor parte de torrentés, y lo han de criar a su costa para siempre jamás sin que Luis Horosco y su mujer le paguen cosa alguna.
- En el año 1577 por el mes de noviembre y diciembre y por enero de 1578 han de plantar dos fanegas de tierra de medida de cordel de la forma susodicha y con la condición susodicha.
- En 1578 por los meses de noviembre y diciembre y por el mes de enero de 1579 han de acabar de plantar todo lo que restare de la dicha tierra a su costa según dicho es, excepto media fanega de tierra de medida de cordel que han de dejar para la casa y morada de Mateos y su mujer y para lagar, bodega, arboleda, huerta y 2 docenas de morales que han de plantar el primer año en la dicha media fanega de tierra o en otra parte que quisiera con que se planten a su costa para siempre como dicho es.
- Para regar dicho majuelo y viña que han de plantar y la arboleda y criarlo y sustentarlo, perpetuamente le dan tres dulas de agua entancada, de veinticuatro horas cada dula, que ha de ser día y noche natural, el agua toda que en estas veinticuatro horas cayere en el dicho tanque, y si alguna sobrare la pueda Mateo entancar y hacer tanque para ello a su costa, las cuales dichas dulas las tiene que dar, una por el mes de febrero de cada año, siendo la primera el año de 1577; la segunda dula será en el mes de abril del dicho año y la tercera en junio del dicho año, y así en adelante.
- Del vino mosto que procediera y Dios diere de la dicha viña y majuelo que han de plantar les han de dar a Luis Horosco y a su mujer en cada año a la bica del lagar la tercia parte que procediera de la dicha viña y majuelo, en cada año, para siempre jamás cuando se vendimiare, con que primeramente se pague el diezmo a Dios, y sacado el diezmo les han de acudir con la dicha tercia parte, salvo que de los morales le han de dar la mitad de la hoja a su tiempo, y la tercia parte de la fruta que cogiere en los árboles, pagados el diezmo de todo el montón, a su tiempo y sazón.
- Por razón de la tierra calma que le dan para hacer la casa, lagar y bodega y lo demás, le han de dar de cada año dos gallinas ponederas por el día de San Juan de junio de 1577.
- Después de sacada el agua de Badajoz por los canales y acequias hasta traerla al dicho tanque, según dicho es, que ha de ser a costa de Luis Horosco y su mujer, los dichos Mateos de Aday y su mujer se han de obligar firmemente de acuerdo con los otros tributarios de tener a su costa y misión bien reparadas las canales nuevas y cuidar si se quebraren, así como de adobo, cal y piedra del dicho tanque, de manera que por lo que a ellos tocare estén bien cubiertas y reparadas por manera que vaya a más y no venga a menos y no lo haciendo así a su costa y misión y de los demás, lo puedan Luis Horosco y Mateos Aday hacer y reparar y por lo que en ello gastaren sean creídos por su simple declaración y juramento y pueda ejecutar y cobrar de los arrendatarios.
- Si Luis Horosco y su mujer al tiempo de la vendimia quisiera enviar una persona a estar presente al hacer el mosto y encerrarlo y tener cuenta con lo que se hace, lo pueda hacer y Mateos de Aday y Damiana Hernández se obligan a darle la dicha cuenta y hacérselo saber un día antes que se vendimiase la uva, para que Luis Horosco se aperciban de cascos y bestias con que acarrear el mosto que les perteneciera, el cual se ha de partir a la bica del lagar de la forma susodicha.

- Si dentro de los dichos tres años no plantaren la dicha tierra de vidueño y arboleda según dicho es, que le paguen a Luis Horosco 100 ducados, a pagar por el mes de febrero de 1579.
 - Mateos de Aday y Damiana Hernández se obligan a cercar la dicha tierra de pared de piedra seca de seis palmos de alto y uno de bardo, y hacerlo dentro de los tres años primeros siguientes y un lagar de madera de tea que lleve el caldo de 3 botas de vino juntas.
 - El primer año de este dicho tributo han de pagar la renta de la dicha cebada de los dichos 3 celemines por cada fanega que sembraren, y los otros años no.
 - Los arrendatarios han de tener la dicha heredad que han de plantar bien reparada a su propia costa por siempre jamás, por manera que vaya en aumento y no en disminución y cada año Luis Horosco y su mujer puedan enviar a una persona después que estuviera plantada la dicha heredad para que vea si está bien reparada y no lo estando Luis Horosco lo pueda mandar a hacer a costa de Mateos de Aday y lo que en ello se gastara sea creído por su juramento y declaración y lo puedan ejecutar, demás y allende que el dicho Mateos de Aday y su mujer han de pagar el principal del tributo en cada año.
 - Si Mateos de Aday y Damiana Hernández estuvieren dos años sin pagar lo contenido en este tributo, después que estuviere plantado y diere fruto, que Luis Horosco y su mujer puedan tomar lo susodicho por comiso, con los mejoramientos que hubieren hecho o llevar la pena de la escritura cual más quisieran.
 - La dicha heredad que han de hacer y tierra que les dan no se pueda partir ni dividir, sino que siempre la tenga uno y no se parta entre muchos herederos sin licencia de Luis Horosco.
 - Los arrendatarios no pueden poner otro censo perpetuo ni alquitar sobre dicha heredad, ni hipotecarse, ni se pueda hacer ninguna enajenación.
 - Mateos de Aday y Damiana Hernández no pueden enajenar lo que le dan en este dicho tributo salvo a persona lega, llana y abonada de quien se pueda cobrar dicho tributo, y con la carga de este tributo y condiciones, y no de otra manera, y haciéndoselo saber primero a Luis Horosco y Leonor de la Peña o a sus sucesores para que si dentro de 100 días lo quisieran haber lo hayan, declarando los arrendatarios lo que le dan por la dicha heredad con cargo del dicho tributo para que si ellos lo quisieran por el tanto que lo puedan haber y si no lo quisieran le den licencia para que se haya la tal venta y enajenación con tanto que les den la décima parte de lo que les dieren por la venta, y si ellos lo quisieran se les han de descontar la décima parte del precio, y la persona en quien lo vendieren o traspasaren sea obligado dentro de 30 días primeros siguientes de hecho el traspaso, reconocer y renovar este dicho tributo a costa de Mateos de Aday y su mujer, y sacado en limpio y pública forma entregárselo a Luis Horosco y a su mujer. Mateos de Aday y Damiana Hernández, presentes, ella con licencia de su marido, aceptan la promesa de esta escritura y se obligan al cumplimiento de ella, Damiana es mayor de 21 años y menor de 25. Asimismo doña Leonor de la Peña y Damiana Hernández, juran que no han sido obligadas a hacer esta escritura y declaran que es para su provecho y utilidad.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Luis Horosco de Santa Cruz y de doña Leonor de Alarcón Peña.- Tgos. Pedro Báez de Arafo, Angel Escoto de Valdés, Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firman: Luis Horosco de Santa Cruz - doña Leonor de la Peña - por no saber, Angel Escoto de Valdés .
- Derechos, ciento treinta y dos mrs. de buena moneda.

242. 1576, mayo, 4, viernes - Valle de Güímar. Fol. 619 vº

Juan Gómez, mallorquín, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que Hernando de Alarcón le dio a censo y tributo perpetuo enfitéusis ocho fanegas y media de tierra en este término y heredamiento, sin arrifes ni majanos, de medida de cordel, lindante con tierras que se dieron a tributo perpetuo a Jorge Hernández, vecino, con tierras que Hernando dio a tributo a Pedro de Alarcón, vecino, con el barranco de *Guaza* y con el barranco que está detrás del *Tabaibal*, para plantar de viña con cuatro dulas de agua en cada año, y al cuarto el vino mosto que se cogiere en las tierras con otras condiciones y entre ellas hay una que dice que queriéndolo vender se lo haga saber primero a Hernando de Alarcón para que si lo quisiera por el tanto que otra persona le diere, la hubiere primero, según por la escritura de tributo otorgada ante Sancho de Urtarte en 20 de octubre de 1575 y conformándose

con ella notifica a Hernando de Alarcón que quiere vender y traspasar el tributo con las cargas y condiciones en Juan Díaz, vecino, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, presente, y por la venta y traspaso le da 38 doblas con la carga del dicho tributo sobre lo cual le hizo requerimiento ante el presente escribano y Hernando de Alarcón respondió que no quería el tributo sino que le pasase su décima, conforme a una cláusula del dicho tributo y se la pague, y le dio licencia para vender y traspasar a Juan Díaz dicho tributo con las cláusulas y condiciones dichos y con los mejoramientos hechos en las tierras con que Juan Díaz haga reconocimiento del censo y de cumplir las condiciones según recaudos otorgados ante el presente escribano hoy día de la fecha de esta carta.

Por la presente vende y traspasa el dicho tributo a Juan Díaz por precio de 38 doblas que declara haber recibido en esta manera que Juan Díaz y su mujer Margarita Afonso le venden un pedazo de tierra de pan sembrar en *Araya* comarca de Ntra. Sra. de Candelaria, en que puede haber tres fanegas de tierra de puño en sembradura debajo de ciertos linderos por precio de 33 doblas y media y las cuatro doblas y media restante le ha hecho contrato ante el presente escribano de pagárselas a cierto plazo.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Sebastián González, purgador, Baltasar Díaz y Juan Álvarez, vecs. y estantes.- Firman: Joan Mayorquín - por no saber, Bastián González.

Derechos, dos reales.

243. 1576, mayo, 4, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 622 rº

Juan Díaz, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, vecino, dice que Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dio a tributo perpetuo enfiteúsis a Juan Gómez, mallorquín, morador en dicho valle y heredamiento, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arriñes ni majanos, sitas en este valle, lindante con tierras que dio a tributo perpetuo a Pedro de Alarcón, con el barranco de *Guaza* y con el barranquillo que está detrás del *Tabaibal*, para plantarlo de viña en tres años, con cuatro dulas de agua en cada año y partir al cuarto el vino mosto que se cogiere en las tierras, con otras cláusulas y condiciones, ntre ellas una que dice que queriéndolo vender se lo haga saber primero a Hernando por si lo quisiere por el tanto, según escritura ante el presente escribano en jueves 20 de octubre de 1575, y según ella Juan Gómez le informó que quería venderlo a Juan Díaz y por ello le daba 38 doblas y le quería pagar la décima según requerimiento que le hizo hoy, y no queriéndolo Hernando, le dio licencia para venderlo y traspasarlo en Juan Díaz y recibió Hernando su décima que son 1.875 mrs. y según la licencia Juan Gómez le vendió a Juan Díaz lo susodicho según escritura otorgada ante el presente escribano. Por la presente reconoce por señor del tributo a Hernando de Alarcón y se obliga a acudirle con lo contenido en el censo y tributo a los plazos y con las condiciones en él contenidos y con la décima con que Juan Gómez le vendió y traspasó las tierras y dulas de agua.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas y morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Sebastián González, purgador, Baltasar Díaz y Juan Álvarez, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Bastián González.

Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

244. 1576, mayo, 4, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 625 rº

Juan Díaz, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que Juan Gómez, mallorquín, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, hoy le traspasó un tributo perpetuo que le dio Hernando de Alarcón Betancor, en este valle y heredamiento con su licencia, por el cual le dio 38 doblas pagadas en unas tierras que valieron 33 doblas y media y le debe 4 doblas y media en cumplimiento de las 38 doblas y más 204 reales que por él pagó a Juan de Madrigal, vecino.

Por la presente se obliga a pagar a Juan Gómez, mallorquín, presente, las 4 doblas y media y 204 reales, el día de san Juan de junio de 1577, en dineros de contado. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Gaspar Hernández, Baltasar Díaz y Juan Álvarez, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Baltasar Díaz.

Derechos, un real.

245. 1576, mayo, 6 , domingo - San Juan de Güímar. Fol. 626 vº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que dio a Pedro de Alarcón Meliago, presente, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, lindantes con tierras que dio a Francisco Riberos, con el barranco de *Guaza* y con el barranquillo que está detrás del *Tabaibal*, sitas en este valle y heredamiento, las cuales le dio a tributo perpetuo enfitéusis y que había de plantar ocho fanegas de viña y la media fanega para hacer su casa de morada y hacer huerta y lagar, con cuatro dulas de agua en cada año, según escritura dada ante el presente escribano en 20 de octubre de 1575, en cumplimiento de lo cual Pedro empezó a plantar parte de las dichas tierras y tiene criado cierta parte del majuelo y porque Pedro dice que por ciertas causas y ocupaciones no puede acabar de plantar lo que estaba obligado conforme a la dicha escritura y quiere hacer dejación de ella y Hernando recibiese las dichas tierras con lo que está plantado con tanto que le pagase los mejoramientos que ha hecho en las dichas tierras. De común acuerdo han nombrado que vea los gastos y mejoramientos a Sebastián González, purgador y a Alonso Rodríguez, moradores en este valle, los cuales lo aceptaron y declararon que Pedro de Alarcón ha gastado en plantar y criar el majuelo y mejoramiento 35 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda corriente en Canaria, y Hernando y Pedro lo ratifican. Hernando de Alarcón, por la presente, se obliga a pagar a Pedro las 35 doblas en dineros de contado el 25 de julio de 1576.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Martín de Alarcón Peña, Angel Escoto de Valdés, Baltasar Díaz y Antonio González vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - Pedro de Alarcón.

Derechos, dos reales.

246. 1576, mayo, 13, domingo - Candelaria. Fol. 629 vº

Juan Díaz y Margarita Afonso, su mujer, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecinos, y ella con licencia de su marido, dicen que Hernando de Alarcón, dio a censo y tributo perpetuo enfitéusis a Juan Gómez, ocho fanegas y media de tierra, en este término y heredamiento, sin arrifes ni majanos, de medida de cordel, lindante con tierras que se dieron a tributo perpetuo a Jorge Hernández, con tierras que dio a tributo a Pedro de Alarcón, con el barranco de *Guaza*, con el barranco que está detrás del *Tabaibal*, para plantar de viña con cuatro dulas de agua en cada año, y al cuarto el vino mosto que se cogiere en las tierras con otras condiciones y entre ellas hay una que dice que queriéndolo vender se lo haga saber primero a Hernando de Alarcón para que si lo quisiera por el tanto que otra persona le diere, la hubiere primero, según por la escritura de tributo otorgada ante Sancho de Urtarte, en 20 de octubre de 1575.

Conformándose con la dicha escritura notifica a Hernando que quiere vender y traspasar el tributo con las cargas y condiciones en Juan Díaz, con cargo de 38 doblas que le da por las bienhechorías y majuelos que ha plantado y criado en las dichas tierras, para que si lo quisiese lo hubiere antes que otra persona y no queriéndolo le ha de acudir con la décima parte de 38 doblas que son 1.875 mrs. Hernando respondió que no quería el tributo sino que le pasase su décima. Juan Gómez se los dio y le dio licencia para vender y traspasar a Juan Díaz dicho tributo con las cláusulas y condiciones dichos según recaudos otorgados ante el presente escribano en 4 de mayo de 1576. Las 38 doblas las pagaron en un pedazo de tierra sembrar sitas en *Araya*, comarca de Ntra. Sra. de Candelaria, en que puede haber 3 fanegas de tierra de puño en sembradura, lindantes con tierras de Pedro González, con tierras de María Hernández, viuda, madre de Miguel Hernández, con tierras de Miguel Hernández, por precio de 33 doblas y media y las 4 doblas y media restantes Juan Díaz hizo contrato con otra más cantidad de pagárselo a cierto plazo según escritura otorgada ante el presente escribano. Por ende, Juan Díaz y su mujer venden a Juan Gómez, mallorquín, ausente, las tres fanegas de tierra por precio de las 33 doblas y media.- Otorgada en el pueblo de Santa María de Candelaria, en las casas de la morada del otorgante.- Tgos. Francisco Pérez, Jorge de Macedo y Pedro Martín, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Jorge de Macedo.

Derechos, 81 mrs. de buena moneda.

247. 1576, mayo, 15, martes - San Juan de Güímar. Fol. 632 vº

Juan de Campos, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, otorga por esta carta de poder a su hijo, Francisco de Campos, que está debajo de su patria potestad, residente en esta

isla, ausente, para resolver los pleitos y cobrar las deudas en dineros o pan, trigo, cebada, centeno, azúcares y ganado, por contratos, albalaes, sentencias, como en otras maneras.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, Manuel Rodríguez y Pedro Hernández, mayordomo de esta hacienda, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Alonso Rodríguez.

Derechos, un real.

248. 1576, mayo, 22, martes - San Juan de Güímar. Fol. 634 r^o

Luis Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, declara que debe a Juan de Avila, vecino, 15 doblas de oro a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, por resto y fenecimiento en todas las cuentas que han tenido hasta hoy y por cavar la viña y majuelo de Luis Horosco de Santa Cruz y Hernando de Alarcón Betancor, que tiene a partido de a medias Juan Pérez, padre de Luis Pérez, morador en este valle.

Las dichas quince doblas las pagará en el caldo de tantas botas de vino que lo montare y valga a la bica del lagar de la viña y majuelo cuando se vendimiara este año de 1576. Cada bota ha de ser de 136 azumbres de la marca y padrón de la ciudad de San Cristóbal. El vino se lo dará de la parte que pertenece a Juan Pérez y a Luis Pérez, a como valiere a la bica del lagar y para ello Juan de Avila, presenta 2 o 3 testigos que declaren lo que vale el caldo en el valle a la bica del lagar y por lo que ellos declararen sea el precio ni el más alto ni el más bajo, sino el mediano.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Hernando de Alarcón y Angel Escoto de Valdés, vecs. y estantes.- Firman: Luis Pérez - por no saber, Hernando de Alarcón.

Derechos, un real.

249. 1576, junio, 11, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 636 r^o

Niculás Matoso, morador en esta isla de Tenerife, por la presente otorga poder a Francisco González, yerno de Juan Castellano, morador en el pueblo de Candelaria, especialmente para cobrar cualesquier bienes y mrs., trigo, cebada, centeno y ganado, que le son o fueren debidos, por contratos, albalaes, servicios, como en otra manera y también para resolver los pleitos.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Diego Hernández de Chimazo, Mateo Hernández y Juan Gaspar el Mozo, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Diego Hernández.

Derechos, un real.

250. 1576, junio, 18, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 637 v^o

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que se ha concertado con Bartolomé de Ayala, mercader, presente, por él y por su compañero, el mercader, Andrés de Uceda, vecino de la ciudad de Córdoba, ausente, de manera que por la presente Luis Horosco le vende 240 arrobas de azúcar, blanco, lealdado, de dar y recibir entre mercaderes, pesados con buen peso, puesto en la pilleras o en las prensas de este heredamiento e ingenio de Güímar, a precio cada una de 3 ducados la arroba de azúcar, que son tres reales castellanos cada arroba y 60 arrobas de escumas mal acabado puesto en este ingenio a precio cada arroba de 31 reales menos 4 mrs. y por todas son 300 arrobas de azúcar en la dicha especie, lo cual le ha de pagar de esta manera: 500 ducados en día de San Juan de junio de 1576, pagados en el heredamiento de Güímar en dineros de contado.

El azúcar Luis se lo tiene que entregar a mediados de julio de este presente año y para en cuenta y parte de pago Luis Horosco confiesa haber recibido de Bartolomé de Ayala 1.660 reales en dineros de contado, y el resto lo tiene que dar al plazo declarado, el cual dicho azúcar monta 469.200 mrs. de moneda Canaria, y lo restante, una vez pagados los 500 ducados, se lo tiene que pagar en las dichas pilleras y casa de purgar.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de Luis Horosco.- Tgos. Pedro de Alarcón, Lope Báez y Agustín García, vecs. y estantes.- Firman: Luis Horosco de Santa Cruz - Bartolomé de Ayala.

Derechos, sesenta y seis mrs. de buena moneda.

251. 1576, junio, 18, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 639 r^o

Arguenta de Franquis, viuda y Hernando de Alarcón, su hijo, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vecinos, dicen que se han concertado con Bartolomé de Ayala, mercader, vecino y con Andrés de Uceda, mercader, vecino de la ciudad de Córdoba, ausente, para venderles todo el azúcar blanco, mal acabado y escumas, nietas y mieles batidas que este año han cogido en este heredamiento e ingenio.

El azúcar está en las casas de purgar de este ingenio, una vez sacadas 150 arrobas, de las que cien son para Juan de Carminates y a Cristóbal Ruiz, almojarife, en su nombre porque Arguenta de Franquis y Hernando se lo deben y las demás cincuenta se lo deben a particulares. Del dicho azúcar 100 arrobas ha de ser de blanco y lo demás de escumas y nietas y sacado lo que dicho es son 200 arrobas de azúcar blanco y 50 de suertes de azúcar de la especie susodicha.

El azúcar blanco se lo venden por 1.534 mrs. cada arroba de moneda de Canaria, las escumas a 1.484 mrs. de moneda de Canaria, el azúcar mal acabado y mieles al precio de las escumas y las nietas a 1.384 mrs. la arroba, de dicha moneda. Es condición que si más azúcar le entregara se lo tiene que dar bueno y pesado con buen peso puesto en las pilleras del ingenio de Güímar a mediados de julio de 1576, y el dicho azúcar se lo han de dar libre y desembargado para que se lo pueda llevar y hacer de ello su voluntad y lo que monte lo susodicho se lo ha de pagar en 500 doblas que han de pagar los dichos mercaderes el día de San Juan de junio de este año, en la ciudad de San Cristóbal y el resto cuando le entreguen el susodicho azúcar. También es condición que si por razón de no concertarse Pedro de Soria u otras personas para que Bartolomé de Ayala lo pueda cargar y sacar el azúcar libremente para fuera de la isla, se entiende que esta escritura sea en sí por ninguna.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de los otorgantes.- Tgos. Agustín García, criado de Bartolomé de Ayala, Lope Báez y Juan Mejías, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - Hernando de Alarcón - Bartolomé de Ayala.

Derechos, sesenta y tres mrs. de buena moneda.

252. 1576, junio, 23, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 641 r^o

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento y hacienda de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, se concierta con Pedro Báez, morador en Arafo, presente, de manera que Pedro Báez tiene que dar a Luis Horosco 16 vigas de 20 pies de cumplido y un palmo de alto y grosor común, que es del alto de la tijera, a 7 reales cada una, puestas junto al cabo del molino de esta hacienda,

Además ha de dar tres docenas de tijeras de doce pies de cumplido y de alto y grosor ordinario, a 20 reales la docena, con ocho docenas de aforro y soladro por mitad, de doce pies de cumplido y 2 palmos de ancho, a 24 reales por docena, tres soleras de 20 pies de cumplido a tres reales y medio cada una, cuatro tirantes de 20 pies de cumplido y grosor y alto ordinario a 7 reales cada una, cuatro cuadrados de ocho pies a tres reales el cuadrado y cuatro portadas a 20 reales cada una de 2 palmos y medio cada chaplón y del alto ordinario a 10 reales cada una.

Toda esta madera ha de ser de tea limpia, sin nudo perjudicial, sin blanco, ni brote, ni hormiga, buena y sana, a vista de oficial de carpintería, por precio de 22.776 mrs. de moneda de Canaria y se la ha de entregar dentro de un mes a partir de hoy, puesta en el terreno junto al cabo del molino de esta hacienda.

En cuenta y parte del pago Luis Horosco da a Pedro Báez 10.000 mrs. en dineros de contado y el presente escribano da fe que así fue. El resto, que son 12.776 mrs., se los pagará cuando termine de darle la madera, pagados en dineros de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos, Rodrigo de Valdés, Angel Escoto de Valdés y Juan Gómez, mallorquín, vecs. y estantes.- Firman: Luis Horosco de Santa Cruz - por no saber, Rodrigo de Valdés.

Derechos, setenta mrs. de buena moneda.

253. 1576, junio, 25, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 643 r^o

Juan de Avila, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que debe a Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, presente, 23.472 mrs, de moneda de Canaria, según contrato otorgado ente el presente escribano en 3 de enero

de 1574, a pagar el día de San Juan de junio de 1575. También dice que Luis Pérez, vecino, le debe al otorgante 7.500 mrs. de moneda de Canaria, a pagar en tanto vino mosto que lo valga a como valiere a la bica del lagar en la vendimia de 1576 según contrato otorgado ante el presente escribano en 22 de mayo de 1576. Por la presente da poder especial a Rodrigo Hernández para cobrar de Luis Pérez lo contenido en dicho contrato que Juan de Avila le da a Rodrigo Hernández para en cuenta de lo que le debe.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro González, acequero, Bernaldino Hernández y Juan Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, canario, vecs. y estantes.- Firman: Rodrigo Hernández - por no saber, Pedro González.

Derechos, cuarenta y dos reales de buena moneda.

254. 1576, junio, 25, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 645 r^o

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, vecino, dice que Juan de Avila, vecino, presente, le debe por contrato público ejecutorio otorgado ante el presente escribano, 23.472 mrs. de moneda de Canaria, otorgado en 3 de enero de 1574, a pagar el día de San Juan de junio de 1575, para en cuenta y parte del pago confiesa haber recibido de Juan 32 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, en un contrato de 7.500 mrs. que le debía Luis Pérez, vecino, a pagar en vino mosto de esta vendimia a como a la sazón valiese al mediano precio, que se otorgó ante el presente escribano, en martes 22 de mayo de 1576, para lo cual hoy Juan le ha dado poder ante el presente escribano a Rodrigo Hernández para cobrarlos de Luis Pérez, porque el resto a cumplimiento de las 32 doblas las ha recibido de Juan de Avila. Por la presente se da por pagado de las 32 doblas y le da por libre y quitto.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro González, acequero, Bernaldino Hernández y Juan Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, canario, vecs. y estantes.- Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, un real.

255. 1576, junio, 28, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 646 r^o

Pedro de Alarcón Meliago y Rodrigo Hernández, canario, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal, en Tenerife, ambos de mancomún dicen que en Domingos Alonso, mercader, vecino de la ciudad de San Cristóbal, fue rematado el vino mosto y el diezmo que procediere este presente año de 1576 de Güímar y Arafo, y se han concertado que por cuanto Domingos Alonso les traspasa y les da poder para cobrar para ellos el dicho vino mosto perteneciente al dicho diezmo y ellos le dan 27.000 mrs. de esta moneda de Canaria, pagado la mitad en 24 de diciembre del presente año de 1576 y la otra mitad el día de San Juan de junio de 1577, puestos y pagados en dineros de contado en la ciudad de San Cristóbal. Por esta carta se obligan a pagar al dicho Domingos Alonso, ausente, los dichos 27.000 mrs. a los dichos plazos.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Sebastián González, purgador, Lázaro Rodríguez, Bernaldino Hernández y Pedro Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón, vecs. y estantes.- Firman: Pedro de Alarcón - Rodrigo Hernández.

Derechos, un real.

256. 1576, julio, 29, viernes - Candelaria. Fol. 648 r^o

Pedro Hernández, natural de Tenerife, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, presente, da poder cumplido, lleno y bastante a su hijo Andrés Hernández, natural y vecino de esta isla, para que lo represente en los pleitos y causas, civiles y criminales que tiene y espera tener. Hacer ventas y remates de bienes y pueda otorgar carta de pago y escrituras. Cobrar mrs., trigo, cebada, centeno, azúcares y ganados que le fueran debidos por contratos, albaacs, sentencias o cuentas corrientes. Otorgado en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas del otorgante. Tgos. Hernando Pérez, escribano de comisión, Francisco Hernández de Sepúlveda, Juan Hernández, hijo del otorgante.- Firma: por no saber, Hernán Pérez.

Derechos, un real.

257. 1576, julio, 13, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 649 v^o

Pedro Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, como principal deudor y Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, vecino, como fiador, de mancomún. Pedro Hernández, dice

que en Domingos Alonso, mercader, vecino de la ciudad de San Cristóbal, fue rematado el diezmo del vino mosto de Güímar y Arafo, todo lo a él perteneciente este presente año, y él está concertado con Domingos Alonso que por cuanto le ha traspasado el dicho diezmo y dado poder en causa propia para cobrar el dicho diezmo que por ello le paga 24.000 mrs. de esta moneda de Canaria en dos plazos por mitad.

Por la presente Pedro Hernández y Rodrigo Hernández se obligan a pagar a Domingos Alonso, pagando la mitad en 24 de diciembre del presente año de 1576 y la otra mitad el día de San Juan de junio de 1577, puestos y pagados en dineros de contado en la ciudad de San Cristóbal.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. fray Enrique Cuello, fraile profeso de la Orden de los Predicadores, Pedro de Alarcón Meliago y Alonso Rodríguez de Güímar, vecs. y estantes.- Firman: Rodrigo Hernández - por no saber, Alonso Rodríguez .

Derechos, un real.

258. 1576, julio, 30, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 652 rº

Francisco González, yerno de Juan Castellano, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, vecino, por esta carta declara que debe a Juan Gómez, mallorquín, presente, los mrs. que montan 20 cabras a precio cada una de 480 mrs. de esta moneda de Canaria, de las cuales cabras se da por contento, a pagar en dineros de contado, en esta isla, el día de San Juan de junio de 1577.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Baltasar Díaz, Pedro Báez y Blas Hernández, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Baltasar Díaz.

Derechos, un real.

259. 1576, agosto, 8, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 653 rº

Gonzalo González, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término de San Cristóbal de La Laguna. Por esta carta dice que se ha convenido con Francisca de Sepúlveda, viuda, mujer que fue de Juan Hernández, moradora en el pueblo de Santa María de Candelaria que es esta isla de Tenerife, vecina, presente, en esta manera: por cuanto que Gonzalo tiene una hija llamada Leocadia y de su mujer Isabel de Cazañas, que será al presente de 11 años de edad, y Francisca de Sepúlveda por amor a Dios y por su ruego la recibió y tuvo en su poder desde hace unos 4 meses, ahora tiene por bien que tenga a su hija por todo el tiempo que Gonzalo González estuviera en esta isla. En este tiempo no pide cosa alguna. Por esta carta reconoce que lo que Francisca hace es en su favor y para que doctrine y educar cristianamente a su hija Leocadia.- Tgos. Alonso Rodríguez, de Güímar, Diego Hernández y Juan Martín, mulato.- Firma: por no saber, Alonso Rodríguez.

Derechos, cuarenta y dos mrs. de buena moneda, dióse una copia.

260. 1576, agosto, 16, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 654 vº

Francisco Hernández de Sepúlveda, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, que es en esta isla de Tenerife, vecino, dice que Arguenta de Franquis, viuda, otorgó una escritura pública en su favor ante el presente escribano, por la cual se obligó a pagarle 17.500 mrs. de esta moneda de Canaria cada una, que suman 35 doblas, por las causas y razones en la dicha escritura contenidas, a pagar el día de San Juan de junio de este año.

Para en cuenta y parte de pago de lo susodicho, él ha recibido 4 arrobas de azúcar blanco a precio cada una de tres reales, y más 2 arrobas de azúcar escuma al precio cada una de tres reales menos 100 mrs, por arroba, como parece por la dicha escritura que se otorgó en este valle y heredamiento de Güímar en 3 de julio de 1575 y sacados los reales y mrs. que montan las 6 arrobas de azúcar y escumas, lo que resta lo debe la dicha Arguenta de Franquis. Por la presente da poder en causa propia a Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicaya*, vecino, para cobrar los dichos reales y mrs. de Arguenta de Franquis. Le traspasa todos los derechos que tiene contra Arguenta de Franquis. Estos maravedíes se los da a Rodrigo Hernández para en cuenta y parte de pago de otra mayor cuantía que él le debe. Rodrigo, presente, acepta en su favor la promesa de esta escritura.- Hecha en el valle y heredamiento

de San Juan de Güímar.- Tgos Luis Pérez, Pedro Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón y Juan Martín, mulato, vecs. y estantes.- Firman: Francisco Hernández - Rodrigo Hernández.

Derechos, real y medio.

261. 1576, agosto, 16, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 657 vº

Luis Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que él otorgó un contrato público ejecutorio de plazo pasado ante el presente escribano a Juan de Avila, vecino, para pagarle 7.500 mrs. de esta moneda de Canaria, por la razones en el dicho contrato contenidas y se lo había de pagar en vino mosto a como valiere a la bica del lagar esta presente vendimia, el cual dicho contrato se otorgó en 22 de mayo de este año. Juan de Avila cedió y traspasó la deuda y dio poder en causa propia irrevocable a Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayta*, vecino, para cobrar los dichos 7.500 mrs. del otorgante por las causas y razones en el dicho poder contenidos que se otorgó ante el presente escribano en lunes 25 de junio del presente año.

Rodrigo Hernández por amor a Dios y usando de caridad tiene por bien de esperarle por los 7.500 mrs. hasta el 24 de diciembre de este año de 1576. Por la presente se obliga a pagarle a Rodrigo los dichos mrs. al plazo susodicho, puestos y pagados en esta isla de Tenerife, en dineros de contado, para lo cual deja el dicho contrato que otorgó Juan de Avila con su fuerza y vigor en cuanto a la antigüedad y probidad de la deuda. Rodrigo, presente, acepta en su favor la promesa de esta escritura.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Francisco Hernández de Sepúlveda, Pedro Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón y Juan Martín, mulato, vecs. y estantes.- Firma: Rodrigo Hernández - Luis Pérez.

Derechos, cuarenta y seis mrs. de buena moneda.

262. 1576, agosto, 18, sábado - Güímar. Fol. 659 vº

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda, mujer que fue de Pedro de Alarcón, difunto, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, que es en esta isla de Tenerife, vecina. Dice que le pertenece la mitad de las aguas de este reino y heredamiento de Güímar y río que la riega y todas las aguas corrientes y manantes. Además la mitad del molino en dicho heredamiento y de las tierras y una viña que tiene a partido de a medias Alonso Rodríguez y otras cosas que su marido Pedro de Alarcón y ella multiplicaron en su matrimonio, de lo cual se hizo partición ante Juan del Castillo, escribano público, por Cristóbal Joven y Martín de Alarcón Beltrán y a la dicha Arguenta le fueron adjudicados por los partidores los bienes que ahora arrienda a Hernando de Alarcón, su hijo y de su marido, vecino de esta isla, lo cual le da por un plazo de dos nueve años primeros siguientes a partir de hoy, con las manifestaciones y declaraciones siguientes.

- Primeramente le da a renta por el tiempo declarado la mitad del Río y aguas corrientes y manantes que pasa por este heredamiento. Con cargo de un día de agua a Luis Horosco de Santa Cruz, yerno de Arguenta durante dos años, según consta por escritura que hizo en 9 de agosto de 1575.
- Le arrienda la mitad del molino que está en este reino y heredamiento de Güímar, con dos piedras. Es condición que durante el arrendamiento, Arguenta pueda moler todo el trigo, cebada y centeno de su casa sin que le lleve nada por la maquila.
- Le arrienda una viña que tiene a partido de a medias Alonso Rodríguez.
- Le da una viña que tiene dada a partido a Francisco de Alarcón, de color negro, horro, conforme a una escritura que hay.
- Le arrienda un pedazo de majuelo y tierra calma y arboleda que tiene a tributo de Marcial Fariña, y la escritura pasó ante el presente escribano.
- Asimismo le da en este arrendamiento todas las casas de su aposento y en las que vive Luis Horosco de Santa Cruz, su yerno, ajuar y esclavos y las casas de purgar con sus andamios y pilleras y mieles y caballerizas y las casas del ingenio y de calderas y todas las casas terreras y cubiertas de teja y cuevas que pertenecen a Arguenta.
- Es condición que las casas altas sobradas y cubiertas de teja y mesón que están en el pueblo de Candelaria, se las reserva Arguenta y no entran en este arrendamiento.

- También le arrienda todas las tierras de sequero y regadío que a ella pertenecen.
- Asimismo le da todos los cañaverales de plantas socas que tiene.
- También el llano de la *Montañeta* que está plantado con planta vieja que se ha de moler en esta zafra, que serán de ocho fanegadas. Lo ha de medir el medidor de la ciudad antes que se mueva y hacer declaración.
- Un pedazo de cañaveral de planta nueva de cinco fanegadas de medida de cordel, que está en el camino que va a Candelaria a la mano izquierda.
- Un cañaveral de soca nueva en *Chinguaro* que tendrá siete fanegadas plantadas.
- Es declaración que Hernando cuando se cumpla el arrendamiento ha de tener reparado a su costa la mitad del dicho molino y todo lo demás necesario y poner canales, rueda, prensas, usillos y otros pertrechos de cobre necesarios para fabricar el azúcar.
- También le da en este arrendamiento cuatro esclavos llamados Gonzalo, Juan de Torres, Alonso, y Juan Fulo, a los cuales ha de dar buen trato. Además dice que en la partición le fueron adjudicados otros tres esclavos llamados Marcos, Alonso y Gaspar, y al presente están en poder de Francisco de Alarcón, y tiene pleito con él, en el caso que los devuelva se los arrienda a Hernando, con tanto que le dé en cada año cuatro arrobas de azúcar blanco por el día de San Juan de junio.
- Asimismo le arrienda una yunta de bueyes y 80 ovejas parideras de año arriba y las demás que hubieran cuando se juntasen en el mes de marzo primero que venga.
- Es condición que los dichos esclavos, bueyes, ovejas y carneros, no los pueda vender sino que goce del usufructo y servicio de ello.
- También le da un huerto y arboleda que está detrás del dicho molino, y todos los cercados y tierras rozadas y por rozar que tiene en este heredamiento, en *Agache* y *Montalbán* y términos y asientos de ganado.

Hernando le ha de dar en renta en cada año 400.000 mrs. de mala moneda usual en Canaria, siendo la primera paga el 25 de julio primero que venga de 1577, en dineros de contado pagados en esta isla de Tenerife. Declara que Luis Horosco de Santa Cruz tiene un día de agua de los 4 que pertenecen a Arguenta por dos años, que se cumplen el 9 de agosto de 1578. Esto es del pago de un tributo redimible alquitar que monta en cada año 145 doblas. Por tanto se desfalcán y rebajan de los 400.000 mrs. las 145 doblas en cada uno de estos dos años, que sacados restan 327.500 mrs. que ha de pagar Hernando a Arguenta de renta en cada año en la fecha de suso declarada, hasta el año 1578, y de allí en adelante queda como se ha dicho.

Asimismo declara que Hernando ha de pagar a los herederos de don Fadrique de Vargas 158 doblas en cada año a partir del día de San Juan de junio primero que venga de 1577. Declara que también ha de pagar un tributo de su parte a Alonso de Paz de 9.000 mrs. que se ha de pagar el día de Navidad próximo que venga y así adelante. Declara que se paga un tributo a Bernaldo Justiniani, regidor de esta isla de 9.000 mrs. a pagar en agosto de 1577 y así adelante en cada año. También declara que durante este contrato de arrendamiento las 2.500 doblas que Arguenta prometió a Hernando para igualar la dote de su hermana Leonor de la Peña, cuando Hernando se casó con María de Fonseca. Declara que debe del tributo principal de su parte 450 ducados de 48 reales cada uno. Declara que debe a Bernardo Justiniani de dos pagas que debe de su parte 14.000 mrs., a Alonso de Paz 6.000 mrs., a Pedro de Soria, regidor, 2.500 doblas, a Alonso Rodríguez de Güímar, su medianero, 100 doblas, a Sebastián González, purgador, 46 doblas, a Cristóbal, 9 doblas, a Martín de Alarcón Beltrán, 49 doblas, a Domingo Alonso, mercader, 46 doblas, a Diego Álvarez, escribano público, 15 doblas, a Gonzalo de Benavente, mercader, 18 doblas; a Manuel Martín, vecino de la ciudad, 40 doblas, a Marcos Perdomo Pimentel, 90 doblas, al mercader flamenco Pedro Doubles¹⁵¹, 66 doblas, a Juan de Valenzuela, a Alonso de Espinosa y al doctor Lorta, ciertas cantidades, a Juan del Castillo, escribano público y a Lorenzo González, ciertas cantidades, a Rodrigo Hernández, canario, Francisco Hernández de Sepúlveda, a Sebastián González por Juan mallorquín, y a Gonzalo González, trabajador, a Rodrigo Luis, a Baltasar Díaz, molinero, 80 doblas. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Alonso Gallego, Sebastián González, purgador y Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquís - Hernando de Alarcón.

Derechos, doscientos y un mrs. -

¹⁵¹ Casó en 1572 con Juana Ruiz, hija de Gonzalo Hernández de Mesa y Costanza de Villalobos. Su dote ante Pedro Hernández Lordelo, en 1572.

263. 1576, agosto, 26, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 673 r^o

Manuel González, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vecino, dice que Antón Hernández de la Candelaria, le vendió un asno prieto, de edad de seis años, por precio de 5.000 mrs. de esta moneda de Canaria, puede haber 15 días, el cual asno declara haber recibido.

Los dichos 5.000 mrs. se los había de dar el dicho Antón Hernández por todo el presente mes de agosto y Antón le dijo que diese los 5.000 mrs. a Juan Gómez, mallorquín, vecino, presente, porque se los debía y éste le espera hasta el 15 de septiembre del presente año. Por la presente se obliga a pagar a Juan Gómez los 5.000 mrs. el 15 de septiembre de este año 1576 puestos y pagados en esta isla, en dineros de contado. Juan Gómez, acepta en su favor la promesa contenida en esta escritura.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan Afonso, Manuel Rodríguez, Alonso Rodríguez y Nicolás Tomásín, de nación griego, vecs. y estantes.- Firman: Joan Mayorquín - por no saber, Alonso Rodríguez.

Derechos, un real.

264. 1576, agosto, 27, lunes - Güímar. Fol. 674 r^o

Francisco de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino, se ha convenido con Juan Afonso, vecino, en esta manera: por la presente Francisco de Alarcón le arrienda por dos nueve años a partir de hoy, un pedazo de tierra calma que tiene en este heredamiento y valle de Güímar, que es arriba del camino que va a este heredamiento de Güímar a Arafo, con una casa pajiza de piedra seca para su vivienda y morada y de su mujer e hijos y nietos, lindante con el camino real que va para Arafo, con tierras del otorgante hechas de pan sembrar y que es dentro del barranco.

Una vez cumplido los dos nueve años le ha de dejar lo contenido en el arrendamiento y le ha de dar de renta en cada año 12 reales nuevos, siendo la primera paga el día de San Juan de junio de 1577, pagados en esta isla, en dineros de contado y más estas condiciones:

- Juan Afonso no ha de meter otros moradores sino a su mujer, hijos, nietos y yernos.
- El dicho Juan Afonso no ha de enajenar el arrendamiento ni traspasarlo.
- El arrendamiento es con cargo de la vida de Juan Afonso y Francisca González, su mujer, y por su fallecimiento ha de gozar por los dos nueve años que faltare el hijo de ellos Melchor Afonso.

Francisco de Alarcón hipoteca la casa y tierras contenidas en este arrendamiento. Francisca González aprueba esta escritura con la licencia de su marido.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Pedro Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón, Manuel González y Baltasar Díaz, vecs. y estantes.- Firman: Francisco de Alarcón Betancor - por no saber, Baltasar Díaz.

Derechos, real y medio.

265. 1576, agosto, 28, martes - San Juan de Güímar. Fol. 676 r^o

Juan Gómez, mallorquín y María González, su mujer, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecinos, ella con licencia de su marido, venden a Juan Francés, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, vecino, presente, un pedazo de tierra de pan sembrar, rozada y limpia, sito en *Araya*, término de Ntra. Sra. de Candelaria en que puede haber 3 fanegas de tierra de puño en sembradura, lindante con tierras de María Hernández, viuda, mujer que fue de Pedro Miguel, madre de Miguel Hernández, con tierras de Pedro González y con tierras de Miguel Hernández, por precio de 20.000 mrs. de moneda corriente y usual en estas islas de Canaria, que son 40 doblas de a 500 mrs. cada una de dicha moneda, que declaran haber recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan Afonso, Alonso Rodríguez y Juan Álvarez, vecs. y estantes.- Firma: Joan Mayorquín

Derechos, un real.

266. 1576, agosto, 28, martes - San Juan de Güímar. Fol. 680 r^o

Juan Francés, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, término de San Cristóbal de La Laguna, vecino, dice que Juan Gómez, mallorquín y María González, su mujer, en el día de hoy le vendieron unas tierras en *Araya*, término de Ntra. Sra. de

Candelaria, que son 30 fanegas de tierra de puño, en sembradura, que lindan por una parte con tierras de María Hernández, viuda, mujer que fue de Pedro Miguel, madre de Miguel Hernández, libre de censo y tributo por precio de cuantía de 20.000 mrs. de esta moneda de Canaria, de los que se dieron por contentos y pagados como consta y parece por la carta de venta que acerca de ello se otorgó. Lo cierto es que en realidad los 20.000 mrs. se los debe. Por esta carta le ha de pagar a los dichos Juan Gómez y María González, los 20.000 mrs. en dineros de contado es esta isla, en esta manera: 10.000 mrs. por el día de Ntra. Sra. de agosto primero que venga de 1577 y la otra mitad en el día de Ntra. Sra. de Agosto de 1578. En pago obliga a su persona, bienes, muebles y raíces. Juan Francés declara tener 24 años.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan Afonso, Alonso Rodríguez y Juan de Avila.- Firma: Juan Francés.

Derechos, un real, dióse una copia.

267. 1576, septiembre, 22, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 682 r^o

Guiomar Delgada, natural de la isla de la Madera, mujer de Francisco Martín, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término de San Cristóbal de La Laguna, vecina, por estar enferma de su cuerpo y sana de su voluntad, otorga su testamento.

Primeramente manda su alma a Dios que la crió y redimió y su cuerpo a la tierra de donde fue hecho, a ella sea reducido. Manda que el día de su fallecimiento sea sepultada en el monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura que pareciere a sus albaceas, el día de su enterramiento si fuese hora, o al siguiente, por los frailes de dicho monasterio se le diga una misa cantada de cuerpo presente ofrendado a la disposición de sus albaceas. Manda al monasterio de la Stma. Trinidad y a la Merced, 12 mrs. y con esto los aparta de cualquier derecho que pueden tener a sus bienes.

Dice que hace 14 años que se casó en la isla de la Madera con Melchor Hernández, hombre de la mar, e hicieron vida maridable unos 4 años, después Melchor se fue a las Indias de Castilla y en la navegación falleció. Cuando se casó con Melchor no llevó por bienes capitales suyos cosa alguna, no porque no los tenía sino porque él no los quiso.

Durante su matrimonio tuvieron a su hijo Pedro al presente de edad de 11 años, el cual como tal hijo legítimo hereda sus bienes. No debe cosa alguna.

Dice que se casó hace cinco meses con Francisco Martín en la iglesia parroquial de San Blas, obispo y mártir que está en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, y hacen vida maridable. Declara que el testamento que otorgó Melchor Hernández, su primer marido, en las Indias del mar océano, le mandó que conforme a la ley de Portugal se le diese la tercia parte de sus bienes, que fueron 100.000 mrs. de buena moneda y la clarisia de ello está en las Casas de la Contratación de la ciudad de Sevilla, con el testamento que hizo.

Manda que cumplido lo contenido en este testamento, en lo remanente del quinto de sus bienes lo haya Francisco Martín, su marido al cual nombra albacea. Nombra heredero a Pedro Hernández, su hijo y de Melchor Hernández, su primer marido.- Otorgado en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro Cuello y Marcial Fariña, Pedro de Alarcón Meliágo, Juan Pérez y Angel Escoto de Valdés.- Firma: por no saber, Pedro de Alarcón.

Derechos, gratis.

268. 1576, septiembre, 29, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 684 v^o

Luis González, morador en el pueblo de la Orotava, vecino, dice que Hernando de Alarcón Betancor, vecino, le dio a censo y tributo perpetuo enfiteúsis, ocho fanegas y media de tierra, en este término y heredamiento de San Juan de Güímar, sin arrifes ni majanos, de medida de cordel, lindante con tierra que dio a tributo perpetuo a Francisco Hernández, vecino, morador en el Realejo, con otras dos suertes que están por dar, que esta es la séptima suerte, con el barranco de *Guaza* y con el barranquillo que está detrás del *Tabaibal*, lindando con tierras de Francisco de Alarcón, vecino, para plantar de viña con cuatro dulas de agua en cada año y al cuarto el vino mosto que se cogiere en las tierras, con otras condiciones, y entre ellas una que dice que queriéndolo vender se lo diga primero a Hernando de Alarcón, por si lo quisiere por el tanto que otro le da, según escritura que se dio ante el presente escribano en 22 de noviembre de 1575.

Notificándole que lo quería traspasar a Luis Pérez, morador en este valle, vecino, presente, por 40 doblas por las bienhechorías que tiene hecha, le hizo requerimiento a Hernando de Alarcón el cual lo rechazó, pero que se le pague su décima, conforme a una cláusula del dicho tributo y le dio licencia para vender y traspasar el tributo.

Por la presente vende y traspasa a Luis Pérez el tributo, tierras y aguas con mejoramientos y majuelo y con las condiciones contenidas en la carta de tributo, por 40 doblas, lo cual Luis Pérez se las paga en esta manera: 2.000 mrs. que por la décima pagó a Hernando de Alarcón por Luis González y 8.000 mrs. que le entregó, y los 10.000 mrs. que le resta a cumplimiento de las 40 doblas, se lo pagará a cierto plazo y le otorga escritura de ello.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Melchor Díaz, Alonso Rodríguez, Melchor Afonso, hijo de Juan Afonso, vecs. y estantes.- Firman: Luis Pérez - Luis González.

Derechos, cincuenta y cinco mrs. de buena moneda.

269. 1576, septiembre, 29, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 687 rº

Luis Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Hernando de Alarcón Betancor, morador en el dicho valle y heredamiento, vecino, dio a Luis González, morador en el pueblo de La Orotava, vecino, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, en este valle, lindante con tierras que dio a tributo perpetuo a Francisco Hernández, vecino, morador en el pueblo del Realejo, con otras dos suertes que están por dar, que esta es la séptima suerte, con el barranco de *Guaza* y con el barranquillo que está detrás del *Tabaibal*, lindando con tierras de Francisco de Alarcón, vecino, para plantar de viña con cuatro dulas de agua en cada año y al cuarto el vino mosto que se cogiere en las tierras, con otras condiciones, y entre ellas una que dice que queriéndolo vender se lo diga primero a Hernando de Alarcón, por si lo quisiere por el tanto que otro le da, según escritura que se dio ante el presente escribano en 22 de noviembre de 1575, y Luis González le hizo requerimiento a Hernando de Alarcón, respondiendo que no lo quería y le dio licencia a Luis González y Hernando recibió su décima que son 2.000 mrs. de moneda de Canaria.

Por virtud de la licencia Luis González le vendió lo susodicho a Luis Pérez. Por la presente reconoce que desde hoy en adelante es señor del tributo Hernando de Alarcón.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Melchor Díaz, Alonso Rodríguez, Melchor Afonso, hijo de Juan Afonso, vecs. y estantes.- Firma: Luis Pérez.

Derechos, cuarenta y siete mrs. de buena moneda.

270. 1576, septiembre, 29, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 689 vº

Luis Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Luis González, morador en el pueblo de la Orotava, vecino, presente, hoy le vendió un tributo perpetuo que le dio Hernando de Alarcón, vecino, en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, de ciertas tierras y dulas de agua en el cual dicho tributo va una cédula que dice que habiendo de vender y traspasar el tributo se lo haga saber primero al dicho Hernando de Alarcón por si lo quisiera por el tanto y habiéndolo hecho, este le dio licencia para venderlo a Luis Pérez por precio de 20.000 mrs. de los cuales le ha pagado 10.000 mrs., 2.000 mrs. que pagó por Luis González a Hernando de Alarcón de su décima y 8.000 le pagó en dineros de contado, y le quedó debiendo 10.000 mrs. Por la presente se obliga a pagar los 10.000 mrs de esta moneda de Canaria el día de San Juan de junio de 1579, en dineros de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Melchor Díaz, Alonso Rodríguez y Melchor Afonso, hijo de Juan Afonso, vecs. y estantes.- Firman: Luis Pérez - Luis González.

Derechos, un real.

271. 1576, octubre, 5, viernes - Güímar. Fol. 691 rº

Melchor Páez, morador en Arafo, término de San Cristóbal de La Laguna, dice que debe a Alonso Pérez, vecino de esta isla, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, 80 reales nuevos, por 8 botijas de miel de abeja que le ha dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a precio de 10 reales nuevos cada una, porque así valen al presente y se venden. A pagar en esta

isla de Tenerife, en dineros de contado por el día de San Juan de junio de 1577.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güfmar.- Tgos. Antonio Hernández, Salvador González, Juan Francés y Miguel Méndez, vecs. y estantes.- Firma: Melchor Páez.

Derechos, un real.

272. 1576, octubre, 14, domingo - Candelaria. Fol. 691 v^o

Miguel Hernández, hijo de Pedro Miguel, difunto y de María Hernández, su mujer, viuda, e Isabel González, mujer de Miguel, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, vecinos, ella con licencia de su marido. Dicen que cuando se concertó que Diego Rodríguez, vecino, presente, hijo de Martín Rodríguez y de María Rodríguez, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, se hubiese de casar con Francisca Pérez, hija de Miguel e Isabel y para sustentar la carga del matrimonio le prometieron de sus bienes comunes en dote y caudal conocido de la dicha Francisca, un pedazo de tierra de pan sembrar, sito en *Araya*, que a la sazón Diego Rodríguez y su padre tenían sembrada de trigo y cebada, porque Miguel se lo arrendó.

También le prometieron dos fanegas de tierra de pan sembrar por arriba de la montaña de *Pelón* y más abajo, y se habrá de dar por escritura ante escribano, 4 fanegas de tierra sitas en *Araya* que dio a Francisca Pérez, Diego Moreno, su tío, libres de censo y tributo, y alhajas y menaje de casa que son: 2 colchones llenos de lana, 4 sábanas, 1 frisada, 2 almohadas, 1 cercadura de cama de red, 1 mesa de manteles, 2 toallas y media docena de pañuelos, 1 caja de pino con su llave y cerradura, 1 mesa de madera, 2 sillas, 2 sayas, 1 de paño blanco o frisado y otra para trabajo, 1 manto de anascote nuevo y los vestidos y tocados que a la sazón tenía Francisca.

Diego Rodríguez le prometió en arras y donación proternupcias 30 doblas que confesó caber en la décima parte de sus bienes y se obligó a casarse con Francisca dentro de 15 días de la fecha del albalá y se casaron y conforme a ello están obligados, los otorgantes, a entregarle lo que le prometieron y ellos darle por libre y hacer carta dotal a Francisca y de las arras, según el albalá otorgado en 13 de diciembre de 1575. Por la presente dan a Diego y a Francisca 3 fanegas de tierra de provecho en sembradura, sito en Ntra. Sra. de Candelaria, de *Chicora* para arriba, lindante con tierras de María Hernández, madre de Miguel Hernández, con tierras de los herederos de Pedro González, con tierras de Antonio Rodríguez, también le dan dos fanegas de tierra en sembradura de provecho que son en la *Hoya* de la montaña de *Pelón*, lindante con tierras de Miguel Hernández y su mujer y con tierras de María Hernández y 4 fanegas de tierra de medida de cordel, de la medida para arriba, sitas en *Araya*, que dio a Francisca Pérez, su tío Diego Moreno, difunto, según codicilo otorgado ante el presente escribano.

Además le promete en esta dote a Diego Rodríguez, 2 colchones llenos de lana, nuevos, apreciados en 6 ducados, 4 sábanas de lienzo casero nuevas en 72 reales y una frisada nueva en 20 reales, 2 almohadas de lienzo labradas de seda negra llenas de lana en 3 doblas, 1 cercadura de cama de red en 8 doblas y media, 1 mesa de mantel y de lienzo nuevo, en 12 reales, 2 toallas en 6 reales, media docena de pañuelos de mesa, en 6 reales, 1 saya de paño blanco nueva en 56 reales, otra saya de paño traído de color de pasa en 3 doblas y 1 manto de anascote sencillo usado en 30 reales, 1 caja de madera de pino con cerradura y llave en 30 reales, 1 mesa de madera de pino con sus bancos y goznetes en 8 reales, 2 sillas de palo en 8 reales, lo cual dan en dote. Diego Rodríguez declara ser menor de 25 años y mayor de 21.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Hernando de Baute, Juan Francés, Antonio Rodríguez y Luis Alonso, vecs. y estantes.- Firman: Diego Rodríguez - por no saber, Juan Francés.

Derechos, ochenta y un mrs. de buena moneda.

273. 1576, octubre, 14, domingo - Candelaria. Fol. 695 r^o

Juan Francés, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, vecino, dice que él debía a Pedro Ramírez, mercader, vecino, 50 reales por ciertas mercaderías que él tomó de su tienda y el plazo es pasado y Antonio Rodríguez, morador en dicho pueblo, vecino, a su ruego pagó los 50 reales a Pedro Ramírez.

Por la presente Juan Francés se obliga a pagar a Antonio Rodríguez los 50 reales, pagados en esta isla en dineros de contado el día de San Juan de junio de 1577.- Tgos. Hernando de Baute, Luis Alonso, Miguel Méndez, vecs. y estantes.- Firma: Juan Francés.

Derechos, un real.

274. 1576, noviembre, 5, lunes - Güímar. Fol. 697 v^o

Diego Núñez, clérigo presbítero, morador en Arafo, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna. Por esta presente carta otorga todo su poder libre, lleno y bastante al sr. Juan de Rojas, residente al presente en esta isla, ausente, para que lo represente en todos sus pleitos y causas civiles y criminales que tiene y espera tener, contra todas cualesquier personas de todo estado y condición. Ante los regentes y oidores que residen en la isla de Gran Canaria y ante otros cualesquier jueces y justicias, eclesiásticas y seglares de esta isla de Tenerife como de otras partes, para presentar querellas, acusaciones, demandas, pedimentos y requerimientos, ejecuciones, presiones, ventas y remates de bienes. Que pueda recibir mrs., pan, trigo, cebada, centeno, azúcares y ganados y otras cualesquier cosas y en cualquier manera que son debidas a Diego Núñez por contratos, albalaes, conciertos, compañías, como en otras maneras y de lo que reciba pueda dar carta de pago y de finiquito y valgan y sean tan firmes como si las diera Diego.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Marcial Fariña, Juan de Avila, vecs. y estantes.- Firma: Diego Núñez.

Derechos, un real.

275. 1576, noviembre, 5, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 698 r^o

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda, moradora en Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, que es en esta isla de Tenerife, vecina, dice que Pedro de Trujillo, regidor que fue de esta isla y doña Isabel de la Coba, su mujer le deben un tributo redimible de 42 doblas que son 21.000 mrs. de moneda de Canaria de principal, según escritura otorgada ante Juan del Castillo, escribano público. A Hernando de Alarcón, su hijo, le deben de 31 doblas y media de principal, 5.250 mrs. Por esta carta ambos dan poder para cobrar dichas cantidades a Martín de Alarcón Beltrán y pueda presentar querella ante los regentes y oidores y ante jueces y justicias eclesiásticas y seglares, y de lo que reciba pueda dar carta de pago y que valgan y sean tan firmes como si las diera Arguenta o Hernando. Hecha en la casa y morada de los otorgantes.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Andrea Pérez, molinero y Miguel Méndez, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - Hernando de Alarcón.

Derechos, sesenta mrs.

276. 1576, noviembre, 12, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 700 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, hijo de Pedro de Alarcón, difunto, y de Arguenta de Franquis, viuda, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, presente, dice que a su madre y a los hijos y herederos que quedaron de Pedro de Alarcón, el regidor que fue de esta isla, Pedro de Trujillo, vecino, impuso sobre ciertos bienes suyos tributo redimible por razón de 100 doblas de principal que recibió, que monta 50.000 mrs. de esta moneda de Canaria, la cual escritura se otorgó ante Juan del Castillo, escribano público y es así que de las dichas 100 doblas de principal pertenecen a Arguenta de Franquis 25.000 mrs. de moneda de Canaria y a Hernando de Alarcón, de su cuarta parte, 6.250 mrs. de moneda de Canaria, y Arguenta hoy día de la fecha, por ruego e intercesión de Hernando dio poder ante el presente escribano a Martín de Alarcón Beltrán, vecino, para que pudiese vender 21.000 mrs. de dicha moneda que le deben Pedro de Trujillo y doña Isabel de la Coba, su mujer, por razón de otro tributo que pasa ante Juan del Castillo, escribano público.

Por la presente Hernando de Alarcón da poder especial en causa propia a Arguenta de Franquis, su madre, para cobrar de Pedro de Trujillo los dichos 6.250 mrs. de esta moneda de Canaria, con más lo que hoy en adelante corriere del dicho tributo y lo pueda redimir, vender y hacer de ello como cosa propia. Le traspasa todo el derecho que él tiene por razón del poder que de ella tiene Martín de Alarcón Beltrán para vender los 21.000 mrs. que le pertenecen y deben Pedro de Trujillo y su mujer para en cuenta y parte de pago de lo cual él le da los 6.250 mrs. y lo que corriere del dicho tributo. Arguenta de Franquis, presente, acepta.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Andrea Pérez, molinero y Miguel Méndez, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - Hernando de Alarcón.

Derechos, sesenta y dos mrs. de buena moneda.

277. 1576, noviembre, 13, martes - San Juan de Güímar. Fol. 702 r^o

Diego de Rojas, estante en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que él fue esclavo de Francisco de Rojas, escribano público y del Concejo, difunto, y de María de Cabrera, su mujer. La dicha María de Cabrera le ha prometido que le daría por horro, dándole 50 doblas por su libertad.

Francisco de Alarcón, vecino, por amor a Dios y por hacer obra de caridad, salió por su fiador a dar y pagar las 50 doblas a María de Cabrera, las cuales Francisco de Alarcón le da en esta manera: 20 ducados sobre Antonio Méndez, mercader, que ha de pagar por el mes de enero de 1577 y el resto a cumplimiento de las 50 doblas ahora lo entrega de consentimiento de Diego de Rojas a Domingos Hernández, almocrebe, en 21 panes de azúcar a precio la arroba de 36 reales, en lo cual montan las 50 doblas.

Domingos Hernández, ha recibido el azúcar para darlo a María de Cabrera en la ciudad de San Cristóbal, para efecto de la dicha ahorría. Domingos Hernández, almocrebe, confiesa haber recibido los 21 panes de azúcar de Francisco de Alarcón por el dicho Diego de Rojas y que ha de dar a María de Cabrera para el efecto susodicho. Diego de Rojas se da por contento de las 50 doblas recibidas de Francisco de Alarcón. Hecha en el valle y heredamiento de Güímar, estando delante de las casas de purgar del dicho Francisco de Alarcón.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Pedro Hernández y Sebastián González, purgador, vecs. y estantes.- Firma: Diego de Rojas.

Derechos, real y medio.

278. 1576, noviembre, 20, martes - San Juan de Güímar. Fol. 703 r^o

Domingos Pérez, portugués, residente en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, como deudor y Francisco Hernández de Sepúlveda, morador en dicho pueblo, vecino, como fiador, ambos de mancomún, se obligan a pagar a Juan de Avila, vecino, 6.500 mrs. de moneda de Canaria, 4.500 mrs. por el caldo de una bota de vino en limpio de a 12 barriles, del padrón y marca de esta isla y el resto a cumplimiento de los 6.500 mrs. porque se los prestó en dineros de contado por hacerle placer y buena obra, a pagar en esta isla de Tenerife por todo el mes de abril de 1577, en dineros de contado.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de Francisco de Alarcón. Juan de Avila dice que conoce al dicho Domingos Pérez. El otorgante declara tener 25 años cumplidos.- Tgos. Francisco de Alarcón, Marcial Fariña, Francisco de Ocampo³⁵⁴ y Martín Rodríguez, vecs. y estantes.- Firman: Francisco Hernández - por no saber, Francisco de Alarcón.

Derechos, real y medio.

279. 1576, noviembre, 20, martes - San Juan de Güímar. Fol. 705 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vecino, dice que él dio a tributo perpetuo enfiteúsis a Francisco Hernández, vecino, morador en la hacienda y heredamiento del *Cuchillo*, que es en el Realejo, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, sitas en este valle y heredamiento lindante con tierras de las cañas que están ahora plantadas en las tierras de *Guaza*, que pertenecen, las cañas, a Arguenta de Franquís, su madre y a él, libres de censo y tributo, con cargo que Francisco Hernández ha de comenzar a plantar 3 fanegas de tierra de vidueño de viña por diciembre de 1575, lo cual ha de darlo plantado el 20 de enero de 1576, y por el mes de diciembre de 1575 había de plantar en las dichas tierras dos fanegadas y media de vidueño y de la medida de cordel a costa de Francisco Hernández.

Lo había de comenzar en diciembre del dicho año y se ha de acabar en 20 de enero de 1577, y en dicho año de 1577, en diciembre, había de comenzar a plantar dos fanegadas y media de vidueño a su costa y misión y acabarse de plantar en 20 de enero de 1578 y así quedaban plantadas las ocho fanegadas y media de medida de cordel.

En la otra media fanega de tierra que queda calma, Francisco Hernández había de hacer sus casas, una para morada y otra para bodega, para su servicio, de piedra y barro, cubierta de teja y el lagar cubierto asimismo de teja sin pared, y que la casa, bodega y lagar y lo había de hacer dentro de seis años a partir de la fecha de la escritura que se otorgó ante el presente escribano en 20 de octubre de 1575, y plantar la hortaliza dentro de la media fanega y no en la viña, sin que le dé parte a Hernando de Alarcón y asimismo

³⁵⁴ Portugués, hijo de Juan de Ocampo.

podiese poner un parral dentro de la media fanega y plantar árboles con tanto que el otorgante pudiese escoger cada año tan solamente la fruta de un árbol para él, y no pudiendo plantar árboles dentro de la viña ni hortaliza.

Le había de pagar a Hernando de Alarcón de tributo en cada año, por la media fanega y edificio que había de hacer en ella seis gallinas de a tres reales viejos cada una que son dieciocho reales viejos en cada año, lo uno o lo otro, lo que más quisiera el arrendatario, pagándolo en enero de 1580, siendo la primera paga y así sucesivamente, y asimismo le prometió a Francisco Hernández para que regar y criar la heredad de viña, morales, árboles y hortaliza le da en cada año cuatro dulas del agua de Güímar de veinticuatro horas cada dula, a ciertos plazos y como se contiene en la escritura de censo con cargo y condición que con lo que procediera de la dicha viña y majuelo que había de plantar le ha de acudir a Hernando de Alarcón en cada año con la cuarta parte del vino mosto a la bica del lagar pagando el arrendatario de sus tres cuartas partes por el otorgante y por él el diezmo de manera que de diez botas de vino mosto pertenecen a Hernando de Alarcón el caldo de dos botas y media de mosto de a 136 azumbres del patrón y marca de la ciudad y el arrendatario siete botas y media de las cuales ha de pagar el diezmo por los dos, y con cargo y condición que el vino mosto que procediere de la dicha heredad, no lo vendiendo a la bica del lagar, ni antes de la vendimia, encerrándolo, que habiéndolo de vender, fuese obligado a requerir a Hernando de Alarcón si lo quería por el tanto que otro le diese, lo hubiese dentro de 6 días, y asimismo con cargo que Hernando, su mujer, e hijos pudiesen entrar en la dicha heredad cada mes una vez, con dos criados. Según esto y otras cosas que se contiene en la dicha escritura que pasó ante el presente escribano en jueves 20 de octubre de 1575.

Después que pasó lo susodicho, el otorgante se concertó con Francisco Hernández en que éste le cedió y renunció al derechos que tenía a las tierras y dulas de agua y a 10.000 sarmientos, poco más o menos, que tenía plantados en las tierras, y Hernando de Alarcón por el traspaso le prometió 12 doblas castellanas, pagadas en cierta forma, como se contiene en la escritura de traspaso que se otorgó en la ciudad de San Cristóbal, en 8 de octubre de 1576, ante Juan del Castillo, escribano público, y uno de los del número de esta isla.

Por la presente se concierta con Juan Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, natural de Tenerife, morador en le pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, presente, de manera que Hernando de Alarcón le traspasa la escritura de tributo que se otorgó entre él y Francisco Hernández, con las dulas de agua, tierras y mejoramientos de viña y majuelo que está en el dicho cercado de las ocho fanegas de tierra, plantado, con todo lo que tiene allí que a Hernando de Alarcón pertenece, reservándose en sí el señorío directo en cada año.

El otorgante confiesa haber recibido de Juan Rodríguez 8.750 mrs. de moneda de Canaria, los cuales por su orden y comisión lo ha dado y pagado Pedro Hernández mayordomo de Francisco de Alarcón, lo cual ha pagado por razón de la fanega y media de tierra que está plantada de vidueño de viña en el cercado de las ocho fanegas de tierra de medida de cordel. El dicho Juan Rodríguez, presente, acepta en su favor la promesa de la escritura.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, de Güímar, Diego Hernández, trabajador y Juan Davila, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - por no saber, Alonso Rodríguez.

Derechos, real y medio.

280. 1576, noviembre, 20, martes - San Juan de Güímar. Fol. 708 vº

Hernando de Alarcón Betancor, hijo de Pedro de Alarcón, difunto, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Arguenta de Franquis, viuda, su madre, le dio y traspasó el derecho que tenía contra Francisco González, carpintero, vecino, de cierta madera, que montaron 38 doblas que son 19.000 mrs. de esta moneda de Canaria.

Hernando de Alarcón, por virtud de lo susodicho vendió la dicha madera a Melchor Díaz, carpintero, por cuantía de los 19.000 mrs., como consta por contrato que de ello pasa ante Juan del Castillo, escribano público, a pagar por el día de Pascua de Navidad primera que vendrá de 1577.

Por la presente da poder especial en causa propia a Arguenta de Franquis, su madre, para cobrar de Melchor Díaz las 38 doblas y dar carta de pago, y asimismo le traspasa el derecho que él tiene contra Melchor Díaz y confiesa que los 19.000 mrs. son de Arguenta.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Diego González, Andrea Pérez, molinero y Juan Rodríguez, regador, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos, real y medio.

281. 1576, noviembre, 22, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 710 r^o

Francisco de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vecino, se concierta con Manuel Rodríguez, vecino, presente, en manera que Manuel Rodríguez se obliga a traerle y acarrearle a este heredamiento de Güímar, con sus bestias y con otras, 400 cargas de leña de donde están cortadas o las mande a cortar Francisco de Alarcón, puestas en el ingenio.

Las 200 cargas el día de Pascua de Navidad de 1577 y las otras 200 a mediados de febrero de 1577. Francisco de Alarcón le dará por cada carga estimada en la montaña por los cortadores como es costumbre a medio real viejo cada carga que es 21 mrs. de moneda de Canaria.

Para en cuenta y parte de pago de ello le da 3 arrobas de azúcar a precio cada una de 30 reales nuevos que montan 90 reales en 8 panes de azúcar, y el resto se lo pagará acabándole de entregar las 400 cargas de leña, que suman los 90 reales, 4.320 mrs. de moneda corriente en Canaria.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando delante de las casas de la morada de Manuel Rodríguez.- Tgos. Sebastián González, purgador, Gonzalo de Chávez y Juan de Avila, vecs. y estantes.- Firman: Francisco de Alarcón - por no saber, Bastián González.

Derechos, real y medio.

282. 1576, noviembre, 24, sábado- San Juan de Güímar. Fol. 712 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vecino, dice que es hijo legítimo de Pedro de Alarcón, vecino que fue de esta isla, del segundo matrimonio, y tiene en el heredamiento de Güímar, como unos de sus herederos, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, libres de censo y tributo, lindante con la viña que tiene Luis Pérez, vecino, a tributo perpetuo en *Guaza*, la cual es la séptima suerte y esta es la octava suerte con tierras que fueron de cañas en *Guaza*, con el barranco de *Guaza*, hasta el otro barranco que está de la otra banda del *Tabaibal*. Esta octava suerte de tierra le dio a su pedimento Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, medidas, e hizo la declaración de ello ante el presente escribano en 31 de octubre de 1575. Por la presente da a tributo enfitéusis a Juan de Campos, presente, morador en este valle y heredamiento, las ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, las cuales están medidas. Las fanegas de tierra se las da con hipoteca especial en la forma siguiente:

- Juan de Campos ha de comenzar a plantar la tierra de vidueño de viña por diciembre de 1576 y asimismo ha de plantar en este año tres fanegadas de la dicha medida de cordel lo cual ha de comenzar a plantar por el dicho tiempo y ha de fenecer el 20 de enero 1577, lo cual ha de hacer el arrendatario a su cargo y misión lo que fuere de provecho y pareciere a Juan de Campos que se puede plantar de viña y esto queda a su elección.
- El susodicho arrendatario ha de plantar a su costa, en 1577, en las dichas tierras, dos fanegadas y media de vidueño y de la medida de cordel. Se ha de comenzar en diciembre del dicho año y se ha de acabar en 20 de enero de 1578.
- En 1578, en diciembre ha de comenzar a plantar dos fanegadas y media de vidueño a su costa y misión y se ha de acabar de plantar en 20 de enero de 1579 .
- Juan de Campos y sus sucesores ha de tener a su costa todo lo susodicho bien hecho y reparado de manera que por su parte vaya en aumento y no en disminución, sin que Hernando le pague cosa alguna.
- En la otra media fanega de tierra que queda calma, Juan de Campos está obligado a hacer su casa, una para morada y otra para bodega, para su servicio, de piedra y barro, cubierta de teja y el lagar cubierto asimismo de teja sin pared, y que la casa, bodega y lagar está obligado a hacerlo dentro de seis años a partir de hoy y antes si antes pudiera y quisiera, y puede plantar la hortaliza dentro de la media fanega y no en la viña, sin que le dé parte al otorgante y si plantara árboles dentro de la media fanega de ello ha de dar a Hernando de Alarcón tan solamente la fruta de un árbol, el que escogiera cada año, no pudiendo plantar árboles dentro de la viña ni hortaliza.
- El arrendatario ha de cercar las ocho fanegas y media de piedra seca y bardo y ha de ser de seis palmos de alto con su bardo, la cerca ha de ser para la parte de hacia la mar, la cual ha de hacer el arrendatario, a su costa y misión, que es misma parte que le pertenece

- como a uno de los 8 compañeros y él ha de hacer su parte a su costa y los otros 7 compañeros han de contribuir cada uno con su séptima parte para la dicha parte que ha de lindar de la banda de abajo con Francisco Hernández por manera que cada uno ha de cercar su parte como le cupiere. La pared la ha de hacer en enero de 1577.
- Juan de Campos ha de hacer otra cerca de pared y bardo del alto susodicho en la cabezada de las ocho fanegas y media que es en la testera, la cual cerca ha de tener hecha de hoy en tres años, o antes si pudiere o quisiere.
 - Si quisiera cercar entre él y sus compañeros, por medio, al través, lo pueda hacer a sus costa y del compañero que lindara con él, que tanto el uno como el otro ha de pagar.
 - Para la serventía de las heredades que se han de hacer pasa un camino de carreta con su cerca de una banda y otra de pared y bardo de la dicha medida de las otras cercas, por donde el arrendatario y sus consortes se sirven para el puerto de Güímar contribuyendo tanto el uno como el otro para las cercas del dicho camino, el cual hará el arrendatario y sus compañeros a su costa, dentro de ocho años a partir de hoy.
 - El arrendatario ha de plantar cien pies de morales dentro de los tres años, tanto el uno como el otro a luengo de las albarradas por la parte de dentro, que son treinta y tres pies de morales cada año de los dos primeros y el último año, 34, y se irán plantando cuando se fueren plantando la viña y ha de dar al otorgante la cuarta parte de la hoja cada vez que enviare por ella o la cuarta parte de la seda si el arrendatario la labrara, partida en capullos, y dando la cuarta parte de los capullos de la seda que procediera de la hoja de los morales no dará la hoja, y dando la cuarta parte de la hoja de la manera dicha no dará la seda y se ha de pagar del monte mayor el diezmo cada uno lo que le pertenece de la hoja o seda.
 - De lo que procediera de la heredad de la viña y majuelo que se ha de plantar le ha de acudir a Hernando de Alarcón cada año, con la cuarta parte del vino mosto a la bica del lagar pagando el arrendatario de sus tres cuartas partes por él y por el otorgante el diezmo de manera que de 12 botas de vino mosto pertenecen a Hernando de Alarcón el caldo de un mosto de 2 botas y media de a 136 azumbres del patrón y marca de la ciudad y el arrendatario 7 botas y media de las cuales ha de pagar el diezmo por él y por el otorgante, de manera que ha de pagar la cuarta parte de Hernando de Alarcón horro de diezmo y los demás que quede a la bica del lagar y latada, donde le pareciere dentro de la viña y heredad, con tanto que sea avisado de cuando el arrendatario ha de vendimiar un día o dos días antes.
 - Le ha de pagar de tributo en cada año, por la media fanega y edificio que ha de hacer en ella seis gallinas de a tres reales viejos cada una que son dieciocho reales viejos en cada año, lo uno o lo otro, lo que más quisiera el arrendatario, pagándolo en enero de 1580, siendo la primera paga y así sucesivamente. Para que riegue y críe la heredad de viña, morales, árboles y hortaliza le da en cada año cuatro dulas del agua de Güímar de veinticuatro horas cada dula, lo cual ha de dar debajo de los tanques y bombas de ellos para que el arrendatario la estanque, guarde y aproveche como quisiera, asimismo pueda hacer un tanque en la heredad, de madera o de piedra y cal como le pareciere para guardar el agua que le sobrara y para lo que quisiera.
 - Las veinticuatro horas de cada dula de agua se la ha de dar desde la puesta del sol hasta el otro día puesto el sol, de manera que ha de pasar una noche y un día natural de veinticuatro horas.
 - Las cuatro dulas de agua se las tiene que dar de tres en tres meses, siendo la primera dula en la cuarta dula que Hernando de Alarcón tiene en marzo, la segunda dula será la cuarta que tiene en el mes de julio, la tercera dula ha de ser la cuarta que tiene en el mes de septiembre y la cuarta dula ha de ser la cuarta dula que Hernando de Alarcón tiene en el mes de diciembre y así adelante en cada año por el dicho tiempo todas las dichas cuatro dulas de la dicha agua, por siempre jamás.
 - El arrendatario se obliga a poner a su propia costa, de dos en dos años, cada canal de tea enteriza en el barranco del agua o de tanque a tanque, comenzando los 2 años a partir de hoy en tres años, de manera que al quinto ha de poner y asentar a su costa la canal que la ha de cortar y labrar, traer y asentar en el barranco del agua o de un tanque al otro, donde más necesaria fuere y declarase el acequero.
 - Esto ha de ser de dos en dos años por siempre jamás siendo menester la canal y se sabrá si es menester del acequero con juramento que para ello se le dé si hay necesidad de la dicha canal o no y no pudiendo ser habida de tea enteriza de la vitola necesaria para que

- quepa toda el agua de Güümar por ella, que le ponga un pimpollo de modo que sea tal cual convenga y si por razón de cortar los dichos pimpollos o pinos para las canales le viniera al perjuicio por denunciación, por la presente Hernando de Alarcón se obliga a sacarlo a paz y salvo de ello quedando su derecho a salvo para cobrar de Luis Horosco de Santa Cruz y de Francisco de Alarcón, por sí y en nombre de Martín de Alarcón, su hermano, las tres ochavas partes que les pertenecen a pagar de las dichas canales, que es la tercera ochava parte de las costas que en ellos hiciera el arrendatario hasta asentar con declaración que por las otras cinco ochavas partes no le ha de llevar cosa alguna por ser aquel costo que en ella se hiciera para el otorgante.
- Hernando de Alarcón está obligado a dar una maroma o guindaleza lo que mejor fuera pertinente para poner las canales del año primero que se hubiere de comenzar a poner conforme a esta escritura, la cual pondrá Hernando a su costa y el arrendatario y sus consorte la ha de tener en guarda y custodia y no se han de aprovechar de ella para otro efecto y si se la hurtaran o se perdiere, que el arrendatario y consortes, de hoy en adelante han de ser obligados a poner otra y gastándose en las dichas canales la dicha maroma o guindaleza, que el otorgante esté obligado a poner otra a los susodichos a su costa y es condición que si no diera la guindaleza y poniéndola el arrendatario y consortes y comprándola, sea a costa del otorgante pagando de su parte el valor de la guindaleza del mosto que perteneciere a Hernando de Alarcón y en lo del gasto de ello sea creído el arrendatario por su declaración y simple juramento.
 - También es condición que el vino mosto que procediera de la heredad no lo pueda vender a la bica del lagar ni antes de la vendimia, sino encerrándolo, que cuando lo haya de vender sea obligado a requerirle a Hernando de Alarcón, para que lo haya por el tanto que otro le diera, lo cual el arrendatario le ha de decir a Hernando de Alarcón de palabra a él o a su cobrador, declarando por simple juramento lo que le dan por ellos, para que si Hernando de Alarcón lo quisiera por el tanto que lo haya con término de seis días para responder y pagándolo luego los haya.
 - Hernando de Alarcón, su mujer y sus hijos pueden entrar en la heredad cada mes una vez, con dos criados.
 - El arrendatario ha de dar al otorgante cada año, si hiciera aguapic, la cuarta parte de la que en cada día se hiciera, horra de diezmo, asimismo como el vino y Hernando está obligado a recoger lo que cada día se hiciera y no recogéndolo a tiempo sea para el arrendatario.
 - Hernando de Alarcón le da la dichas dulas de agua y agua corriente y bien alistada con cargo de las dichas canales y que estos primeros años hasta que el arrendatario ponga las canales y está obligado a reparar el agua y las canales y traerla lista el agua, sin que en ello haya impedimento alguno y esto en todo el tiempo por siempre jamás, so pena que no lo haciendo le pague al arrendatario daños e intereses que se recreciere, como el arrendatario a él sino pusiese las dichas canales como está dicho, que el daño que por respecto de ello a la heredad recreciere se le ha de pagar por el arrendatario y sus herederos y sucesores.
 - El arrendatario ha de tener la heredad que ha de plantar bien reparada a su costa y misión por manera que vaya en aumento y no en disminución y cada año Hernando de Alarcón pueda enviar a una persona después que estuviera plantada la heredad para que vea si está bien reparada y cultivada, y no lo estando Hernando de Alarcón lo pueda mandar a hacer a costa del arrendatario con que la persona que enviare sea de buena conciencia experto en ello.
 - La dicha heredad que ha de hacer que no se pueda partir, ni dividir, sino que siempre la tenga uno y no se parta entre muchos herederos sin licencia de Hernando de Alarcón.
 - El arrendatario no puede poner otro censo perpetuo, ni alquitar sobre la dicha heredad ni hipotecarse tácita ni expresamente ni se puede hacer ninguna enajenación y si se hiciera que no valga.
 - El arrendatario ni sus herederos en tiempo alguno no puede vender, enajenar, trocar, ni traspasar, ni de otra manera enajenar lo que le da en este tributo salvo a persona lega, llana y abonada de quien se pueda cobrar lo susodicho en cada año, y antes se lo haga saber para que si dentro de 100 días lo quisiera haber lo haya declarando el arrendatario con juramento lo que le dan por la dicha heredad con la carga de este tributo, para que si Hernando de Alarcón lo quisiera por el tanto lo pueda tomar, y si no lo quisiera le dé licencia para que se haga la venta y enajenación, con tanto que le dé la décima parte del precio de la venta, y si Hernando de Alarcón lo quisiera comprar que se le haya de descontar la décima parte del precio por el que se lo vendiera, y la persona a quien

lo vendiere y traspasara sea obligado dentro de 30 días a reconocerlo y renovarlo este tributo a costa del presente arrendatario, para lo cual Hernando de Alarcón le da de la dicha heredad libre de censo y tributo con las condiciones susodichas. Hernando de Alarcón da por fiador a Arguenta de Franquis, su madre, vecina, presente, la cual acepta, Hernando de Alarcón declara que tiene 25 años cumplidos.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Diego González, trabajador, Miguel Méndez, mulato y Andrea Pérez, molinero, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - Arguenta de Franquis - por no saber, Diego González.
Derechos, ciento setenta y un mrs. de buena moneda.

283. 1576, noviembre, 24, sábado- San Juan de Güímar. Fol. 721 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, declara que se ha concertado con Juan Hernández, hijo de Pedro Hernández, naturales de Tenerife, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecinos, en manera que Juan se obliga a entregarle un cahíz de ceniza de almácigo sin mezcla de otra cosa, enjuta y bien acondicionada el 25 de diciembre, día de Pascua de Navidad de 1577, en las casas del otorgante en el ingenio de Güímar. Por cada fanega de la dicha ceniza, le tiene que pagar 6 reales, pagados la mitad del dicho cahíz de ceniza que monta 36 reales luego y los 36 restantes el día de Navidad, habiéndole entregado la ceniza. En pago de ello obliga su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber.

Juan Hernández, presente, recibió de Hernando de Alarcón lo que esta escritura contiene y se da por contento de los 36 reales que ha recibido, y se obliga a entregar la ceniza y si por su causa Hernando de Alarcón dejare de moler las cañas la pueda tomar donde estuviera. Juan Hernández hipoteca sus bienes muebles y raíces. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Luis Horosco de Santa Cruz.- Tgos. Juan Gómez, mallorquín, Andrea Pérez, molinero y Marcial Fariña.- Firman: Hernando de Alarcón - por no saber, Juan Gómez .

Derechos, un real.

284. 1576, noviembre, 26, lunes – Valle de Güímar. Fol. 723 rº

Miguel Hernández, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, en esta isla de Tenerife, vecino, dice que es curador de los bienes y persona de María Morena, su sobrina, hija de su hermano Diego Moreno, difunto.

La dicha curaduría pasa ante Francisco Márquez, escribano público y es así que al otorgante le ha sido notificado un mandamiento de la Justicia de esta isla a pedimento de Mateos Hernández, vecino, como marido de Lucrecia Pérez, en su nombre, y por virtud del poder que de ella tiene para que fuese a hacer partición en ciertas tierras que pertenecen a María Morena, a Lucrecia Pérez, a Juanico, cuyo curador es Hernando de Baute, a Angela González, mujer de Francisco López, vecino y a Baltasar González. Las tierras están situadas en el valle de Santiago y Adeje, en su término y comarca.

Por la presente da poder especial a Mateos Hernández y a Alonso González, vecinos, ausentes, para que por él y en nombre de su menor puedan nombrar partidores y contadores y pedir a la Justicia que los acepten y vayan a hacer la partición y cuentas entre su menor y los demás herederos y se declare y amojone lo que perteneciere particularmente a María Morena, tomar la posesión de ello y hacer en ello los autos y diligencias que convengan.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Diego Hernández, de Chimazo y Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Angel Escoto de Valdés.

Derechos, un real.

285. 1576, diciembre, 5, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 724 vº

Arguenta de Franquis Luzardo, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, viuda, vecina, mujer que fue de Pedro de Alarcón, difunto, dice que arrendó a Hernando de Alarcón, su hijo, presente, por dos nueve años toda la parte que a ella le pertenece de este heredamiento e ingenio de Güímar que es la mitad de ello, según escritura otorgada ante el presente escribano en

18 de agosto de 1576 y Hernando de Alarcón se obligó a pagarle las deudas durante el arrendamiento según la dicha escritura y entre ellas una deuda que declara deber a Pedro de Soria, regidor de esta isla que monta 2.500 doblas de plazo que está por cumplir.

Es así que después de otorgada la dicha escritura, Arguenta se concertó con Pedro de Soria en que le impuso sobre su hacienda 1.500 doblas de tributo alquitar redimible, a pagar a cierto plazo como se contiene en dos escrituras de tributo que pasaron ante Francisco Márquez, escribano público, en este año de 1576, del cual dicho tributo Hernando de Alarcón ha de pagar por ella lo corrido del dicho tributo y lo que corriere durante el tiempo de estos 2 nueve años, con más las 1.000 doblas restantes a cumplimiento de las 2.500 doblas.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Diego González, Gonzalo de Chávez y Miguel Méndez, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - Hernando de Alarcón.

Derechos, un real.

286. 1576, noviembre, 30, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 727 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que es hijo legítimo de Pedro de Alarcón, y tiene en el heredamiento de Güímar, como unos de sus herederos, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, lindante con tierras que tiene Juan Díaz, y con tierras que dio a tributo a Francisco Riberos, vecino, morador en La Rambla, con el barranco de *Guaza*, con el barranquillo que está detrás del *Tabaibal*, según escritura otorgada ante el presente escribano. En las tierras tiene plantada dos fanegas y media de tierra de medida de cordel, de vidueño de viña, poco más o menos. Por la presente da a tributo enfitéusis a Francisco González, vecino, su mayordomo del campo y mayordomo también de Arguenta de Franquis, presente, las ocho fanegas y media de tierra con lo que en ella está plantado y medidas por Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, e hizo la declaración de ello ante el presente escribano en 31 de octubre de 1575. De lo cual hace especial hipoteca en la forma siguiente:

- Francisco González ha de proseguir la plantada hasta que acabe de plantar las ocho fanegas de tierra y ha de comenzar mañana sábado.
- Ha de plantar en las dichas tierras dos fanegas y media de tierras de la medida de cordel, de vidueño a su costa y terminar en 20 de enero de 1577.
- En 1577 ha de plantar en las dichas tierras dos fanegas y media de vidueño y de la medida de cordel a su costa, se ha de comenzar en diciembre del dicho año y se ha de acabar en 20 de enero de 1578.
- En 1578, en diciembre después de plantadas las 7 fanegas de tierra ha de comenzar a plantar las tierras que faltan a cumplimiento de las ocho fanegas y acabado en 20 de enero de 1579, a su costa.
- Francisco González y sus sucesores ha de tener a su costa todo lo susodicho bien hecho y reparado de manera que por su parte vaya en aumento y no en disminución, sin que Hernando de Alarcón le pague cosa alguna.
- En la otra media fanega de tierra que queda calma, el arrendatario está obligado a hacer su casa, una para morada y otra para bodega, para su servicio, de piedra y barro, cubierta de teja y el lagar cubierto asimismo de teja sin pared, y que la casa, bodega y lagar está obligado a hacerlo dentro de seis años a partir de hoy y antes si antes pudiera y quisiera, y puede plantar la hortaliza dentro de la media fanega y no en la viña, sin que le dé parte al otorgante y si plantara árboles dentro de la media fanega de ello ha de dar a Hernando de Alarcón tan solamente la fruta de un árbol, el que en cada año escogiera, no pudiendo plantar árboles dentro de la viña ni hortaliza.
- Ha de cercar las ocho fanegas y media de piedra seca y bardo y ha de ser de seis palmos de alto con su bardo, la cerca ha de ser en la testera, en las cabezadas de las ocho fanegas y media. La cerca ha de tenerla hecha de hoy en tres años o antes si antes quisiera o pudiera.
- Si quisiera cercar entre el arrendatario y sus compañeros, de por medio, al través, lo pueda hacer a su costa y la del otro compañero con quien linda, tanto el uno como el otro.

- Ha de plantar cien pies de morales dentro de los tres años, tanto el uno como el otro a lo largo de las albarradas por la parte de dentro, que son treinta y tres pies de morales cada año de los dos primeros y el último año, 34, y se irán plantando cuando se fueren plantando la viña y ha de dar a Hernando de Alarcón la cuarta parte de la hoja cada vez que enviare por ella o la cuarta parte de la seda si el arrendatario la labrara, partida en capullos, y dando la cuarta parte de los capullos de la seda que procediera de la hoja de los morales no dará la hoja, y dando la cuarta parte de la hoja de la manera dicha no dará la seda y se ha de pagar del monte mayor el diezmo cada uno lo que le pertenece de la hoja o seda.
- De lo que procediera de la heredad de la viña y majuelo que se ha de plantar le ha de acudir al otorgante en cada año con la cuarta parte del vino mosto a la bica del lagar pagando cada uno lo que pertenece del diezmo.
- Le ha de pagar de tributo en cada año, por la media fanega y edificio que ha de hacer en ella seis gallinas de a tres reales viejos cada una que son dieciocho reales viejos en cada año, lo uno o lo otro, lo que más quisiera el arrendatario, pagándolo en enero de 1580, siendo la primera paga y así sucesivamente.
- Para que riegue y críe la heredad de viña, morales, árboles y hortaliza le da en cada año cuatro dulas del agua de Güímar de veinticuatro horas cada dula, lo cual ha de dar debajo de los tanques y bombas de ellos para que el arrendatario la estanque, guarde y aproveche como quisiera, asimismo pueda hacer un tanque en la heredad, de madera o de piedra y cal como le pareciere para guardar el agua que le sobrara y para lo que quisiera.
- Las veinticuatro horas de cada dula de agua se la ha de dar desde la puesta del sol hasta el otro día puesto el sol, de manera que ha de pasar una noche y un día natural de veinticuatro horas.
- Las cuatro dulas de agua se las tiene que dar de tres en tres meses, siendo la primera dula en la tercera dula que Hernando de Alarcón tiene en el mes de marzo, la segunda dula será la tercera que tiene en el mes de julio, la tercera dula ha de ser la tercera que tiene en el mes de septiembre y la cuarta dula ha de ser la tercera dula que Hernando de Alarcón tiene en el mes de diciembre y así adelante en cada año por el dicho tiempo todas las dichas cuatro dulas y regaduras de la dicha agua, por siempre jamás.
- Ha de tener la heredad que ha de plantar bien reparada a su costa y misión por manera que vaya en aumento y no en disminución y cada año Hernando de Alarcón pueda enviar a una persona después que estuviera plantada la heredad para que vea si está bien reparada y cultivada, y no lo estando Hernando de Alarcón lo pueda mandar a hacer a costa del arrendatario con que la persona que enviare sea de buena conciencia y experto en ello.
- La dicha heredad que ha de hacer y tierra que Alarcón no se pueda partir, ni dividir, sino que siempre la tenga uno y no se parta entre muchos herederos sin licencia de Hernando de Alarcón.
- El arrendatario no puede poner otro censo perpetuo, ni alquitar sobre la dicha heredad ni hipotecarse tácita ni expresamente ni se puede hacer ninguna enajenación y si se hiciera que no valga.
- El arrendatario ni sus herederos en tiempo alguno no puede vender, enajenar, trocar, ni traspasar, ni de otra manera enajenar lo que le da en este tributo salvo a persona lega, llana y abonada de quien se pueda cobrar lo susodicho en cada año, y antes se lo haga saber para que si dentro de 100 días lo quisiera haber lo haya declarando el arrendatario con juramento lo que le dan por la dicha heredad con la carga de este tributo, para que si Hernando de Alarcón lo quisiera por el tanto lo pueda tomar, y si no lo quisiera le dé licencia para que se haga la venta y enajenación, con tanto que le dé la décima parte del precio de la venta, y si Hernando de Alarcón lo quisiera comprar que se le haya de descontar la décima parte del precio por el que se lo vendiera, y la persona a quien lo vendiere y traspasara sea obligado dentro de 30 días a reconocerlo y renovararlo este tributo a costa del presente arrendatario, para lo cual Hernando de Alarcón le da de la dicha heredad libre de censo y tributo con las condiciones susodichas.

Hernando de Alarcón da por fiador a Arguenta de Franquis, su madre, vecina, presente, la cual acepta, Hernando de Alarcón declara que tiene 25 años cumplidos.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Juan Afonso, Angel Escoto de Valdés y Juan Martín, mulato, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - Hernando de Alarcón - Francisco González.

Derechos, ciento setenta y un mrs. de buena moneda.

287. 1576, diciembre, 1, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 734 v^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que dio a censo y tributo perpetuo enfiteús a Francisco Jorge, morador en el pueblo de el Realejo, presente, ocho fanegas y media de tierras de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, libre de censo y tributo. Las dichas tierras están situadas en este valle y heredamiento de Güímar en *Guaza*, lindante con tierras que Hernando dio a tributo a Juan Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, natural de Tenerife, vecino, y con otros linderos, para plantar de viña en tres años para lo cual le prometió cuatro dulas de agua en cada año para plantar y criar la dicha viña y con otras condiciones, según escritura de tributo otorgada ante el presente escribano en jueves 20 de octubre de 1575, y Francisco Jorge le ha notificado como en cumplimiento de lo contenido en las escrituras ha plantado dos fanegas y media de vidueño de viña, poco más o menos, en las dichas tierras, y como Francisco mora en el Realejo, lugar apartado de este heredamiento no puede asistir a proseguir la dicha plantada de viña y majuelo y que de consentimiento de Hernando le pagase el mejoramiento hecho en las dichas tierras que se aprecia en 24 doblas que son 12.000 mrs. de moneda de Canaria y que se lo pague en esta manera: 4.000 mrs. luego, 4.000 mrs. el día de San Juan de junio de 1577 y los otros 4.000 mrs. el día de Ntra. Sra. de Candelaria de 1578, en dineros de contado. Francisco Jorge le traspasa todo el derecho que tenía a las dichas tierras y dulas de agua y mejoramientos hechos. Por la presente Hernando se obliga a pagar los 12.000 mrs. haciendo Francisco el traspaso.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Arguenta de Franquis, vecina, viuda.- Tgos. Gonzalo de Chávez, Juan Rodríguez, canario y Andrea Pérez, molinero, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - por no saber, Gonzalo de Chávez.

Derechos, gratis.

288. 1576, diciembre, 1, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 737 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que es hijo legítimo de Pedro de Alarcón, del segundo matrimonio, y tiene en el heredamiento de Güímar, como unos de sus herederos, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, las tierras están en *Guaza*, lindante con tierras que tiene Juan Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, natural de Tenerife, con el barranco del *Tabaibal* hacia Ntra. Sra. de Candelaria, con tierras que dio a tributo a Jorge Hernández, morador en La Rambla, según escritura otorgada ante el presente escribano. En las tierras tiene plantada dos fanegas y media de tierra de medida de cordel, de vidueño de viña, poco más o menos. Por la presente da a tributo enfiteús a Antonio Rodríguez, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, presente, las ocho fanegas y media de tierra con lo que en ella está plantado y medidas por Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, e hizo la declaración de ello ante el presente escribano en 31 de octubre de 1575. De lo cual hace especial hipoteca en la forma siguiente:

- Antonio Rodríguez ha de proseguir la plantada hasta que acabe de plantar las ocho fanegas de tierra y ha de comenzar mañana domingo. Ha de plantar en las dichas tierras dos fanegas y media de tierras de la medida de cordel, de vidueño a su costa y terminar en 20 de enero de 1577.
- En 1577 ha de plantar en las dichas tierras dos fanegas y media de vidueño y de la medida de cordel a su costa, se ha de comenzar en diciembre del dicho año y se ha de acabar en 20 de enero de 1578.
- En 1578, en diciembre después de plantadas las siete fanegas de tierra ha de comenzar a plantar las tierras que faltan a cumplimiento de las ocho fanegas y acabado en 20 de enero de 1579, a su costa.
- Antonio Rodríguez y sus sucesores ha de tener a su costa todo lo susodicho bien hecho y reparado de manera que por su parte vaya en aumento y no en disminución, sin que el otorgante pague cosa alguna.
- En la otra media fanega de tierra que queda calma, el arrendatario está obligado a hacer su casa, una para morada y otra para bodega, para su servicio, de piedra y barro, cubierta de teja y el lagar cubierto asimismo de teja sin pared, y que la casa, bodega y lagar está obligado a hacerlo dentro de seis años a partir de hoy y antes si antes pudiera y quisiera, y puede plantar la hortaliza dentro de la media fanega y no en la viña, sin que le dé parte a Hernando de Alarcón y si plantara árboles dentro de la media fanega de ello ha de dar tan solamente la fruta de un árbol, el que cada año escogiera, no pudiendo plantar árboles dentro de la viña ni hortaliza.

- El arrendatario ha de cercar las ocho fanegas y media de piedra seca y bardo y ha de ser de seis palmos de alto con su bardo, la cerca ha de ser en la testera, en las cabezadas de las ocho fanegas y media. La cerca ha de tenerla hecha de hoy en tres años o antes si antes quisiera o pudiera.
- Si quisiera cercar entre el arrendatario y sus compañeros, de por medio, al través, lo pueda hacer a su costa y la del otro compañero con quien linda, tanto el uno como el otro.
- Antonio Rodríguez ha de plantar cien pies de morales dentro de los tres años, tanto el uno como el otro a lo largo de las albarradas por la parte de dentro, que son treinta y tres pies de morales cada año de los dos primeros y el último año, 34, y se irán plantando cuando se fueren plantando la viña y ha de dar a Hernando la cuarta parte de la hoja cada vez que enviare por ella o la cuarta parte de la seda si el arrendatario la labrara, partida en capullos, y dando la cuarta parte de los capullos de la seda que procediera de la hoja de los morales no dará la hoja, y dando la cuarta parte de la hoja de la manera dicha no dará la seda y se ha de pagar del monte mayor el diezmo cada uno lo que le pertenece de la hoja o seda.
- De lo que procediera de la heredad de la viña y majuelo que se ha de plantar le ha de acudir a Hernando de Alarcón en cada año con la cuarta parte del vino mosto a la bica del lagar pagando cada uno lo que pertenece del diezmo.
- Le ha de pagar de tributo a Hernando de Alarcón en cada año, por la media fanega y edificio que ha de hacer en ella, seis gallinas de a tres reales viejos cada una que son dieciocho reales viejos en cada año, lo uno o lo otro, lo que más quisiera el arrendatario, pagándolo en enero de 1580, siendo la primera paga y así sucesivamente.
- Para que riegue y críe la heredad de viña, morales, árboles y hortaliza le da en cada año cuatro dulas del agua de Güimar de veinticuatro horas cada dula, lo cual ha de dar debajo de los tanques y bombas de ellos para que el arrendatario la estanque, guarde y aproveche como quisiera, asimismo pueda hacer un tanque en la heredad, de madera o de piedra y cal como le pareciere para guardar el agua que le sobrara y para lo que quisiera.
- Las veinticuatro horas de cada dula de agua se la ha de dar, desde la puesta del sol, hasta el otro día puesto el sol, de manera que ha de pasar una noche y un día natural de veinticuatro horas.
- Las cuatro dulas de agua se las tiene que dar de tres en tres meses, siendo la primera dula en la cuarta dula que Hernando de Alarcón tiene en el mes de marzo, la segunda dula será la cuarta que tiene en el mes de julio, la tercera dula ha de ser la cuarta que tiene en el mes de septiembre y la cuarta dula ha de ser la cuarta dula que Hernando de Alarcón tiene en el mes de diciembre y así adelante en cada año por el dicho tiempo todas las dichas cuatro dulas y regaduras de la dicha agua, por siempre jamás.
- El arrendatario ha de tener la heredad que ha de plantar bien reparada a su costa y misión por manera que vaya en aumento y no en disminución y cada año Hernando de Alarcón pueda enviar a una persona después que estuviera plantada la heredad para que vea si está bien reparada y cultivada, y no lo estando Hernando de Alarcón lo pueda mandar a hacer a costa del arrendatario con que la persona que enviare sea de buena conciencia y experto en ello.
- La dicha heredad que ha de hacer y tierra que Alarcón no se pueda partir, ni dividir, sino que siempre la tenga uno y no se parta entre muchos herederos sin licencia de Hernando de Alarcón.
- El arrendatario no puede poner otro censo perpetuo, ni alquitar sobre la dicha heredad ni hipotecarse tácita ni expresamente ni se puede hacer ninguna enajenación y si se hiciera que no valga.
- El arrendatario ni sus herederos en tiempo alguno no puede vender, enajenar, trocar, ni traspasar, ni de otra manera enajenar lo que le da en este tributo salvo a persona lega, llana y abonada de quien se pueda cobrar lo susodicho en cada año, y antes se lo haga saber para que si dentro de 100 días lo quisiera haber lo haya declarando el arrendatario con juramento lo que le dan por la dicha heredad con la carga de este tributo, para que si Hernando de Alarcón lo quisiera por el tanto lo pueda tomar, y si no lo quisiera le dé licencia para que se haga la venta y enajenación, con tanto que le dé la décima parte del precio de la venta, y si Hernando de Alarcón lo quisiera comprar que se le haya de descontar la décima parte del precio por el que se lo vendiera, y la persona a quien lo vendiere y traspasara sea obligado dentro de 30 días a reconocerlo y renovar este tributo a costa del presente arrendatario, para lo cual Hernando de Alarcón le da de la dicha heredad libre de censo y tributo con las condiciones susodichas. Hernando de

Alarcón da por fiador a Arguenta de Franquis, su madre, vecina, presente, la cual acepta, Hernando de Alarcón declara que tiene 25 años cumplidos.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Juan Afonso, Angel Escoto de Valdés y Juan Martín, mulato, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - Hernando de Alarcón - Antonio Rodríguez.

Derechos, ciento setenta y un mrs. de buena moneda.

289. 1576, diciembre, 2, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 745 r^o

Francisco Hernández de Sepúlveda, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, hijo y heredero de Luis Álvarez, nieto y heredero de Francisco de Sepúlveda, su abuelo, difunto, dice que por cuanto le fue dado al dicho su abuelo por el Adelantado repartidor de esta isla, en repartimiento y vecindad, como a conquistador, unas tierras de sequero, en Taoro que es en el camino como van al Realejo. lindando con tierras de Guillén Castellano, que están en la *Montaña Bermeja* y desde allí se le dio al dicho su abuelo hasta la otra montañeta que ahora dicen de *Higa*, todo lo que pudiese aprovechar, así a la mano derecha que es hasta la mar, como a la mano izquierda. otra más cantidad de tierras, según en el dicho título y data consta, que se le dio en el año 1503, además de otros títulos que asimismo se le dieron a su abuelo, el cual usando los dichos títulos fue aprovechando las dichas tierras y las tuvo y poseyó por suyas.

En parte de las tierras y desde el lindero y montañeta del dicho Guillén Castellano hasta el barranco de *Higa* se entró Antonio de Franquis y otros, aunque dice que por cesión que el dicho su abuelo les hizo, que por haber quedado menores como hijos y herederos de Francisco de Sepúlveda y Luis Álvarez no han tenido ciencia de la detención y ocupación de Antonio de Franquis y los otros. y porque además de lo que así les está detentado y ocupado les ha quedado y son señores y poseedores el otorgante y otros dos hermanos, hijos y herederos de su abuelo, un pedazo de tierra de las de suso deslindadas, que señaladamente es desde el dicho barranco de *Higa* hacia el Realejo hasta la dicha montañeta que ahora dicen de *Higa*, todo lo que se pueda aprovechar a mano derecha. que es hasta el mar, y para mano izquierda las cantidad más que en virtud del dicho título y otros les pertenece.

Por la presente vende a Juan de Gordejuela, escribano público en esta isla, la tercia parte de todo el pedazo de tierra, que está desde el dicho barranco de *Higa* hacia el Realejo a dar a la montañeta y lo que de él se pueda aprovechar a mano derecha y a mano izquierda. la tierra que más le pertenece y allí hay, según que de suso está declarado. El dicho pedazo de tierra se lo vende como uno de los tres herederos y proindiviso y por partir con los otros sus hermanos. El precio es de 40 doblas de oro, de a 500 mrs. cada una de la moneda corriente en Canaria. Asimismo le vende todo el derecho y propiedad que él tenga a las demás tierras que están debajo del dicho título del año 1503 y otros que de allí haya en las dichas tierras que así tiene detentada y ocupada Antonio de Franquis y sus herederos y otras personas y los frutos y rentas de ella, desde el día que las deban pagar. El derecho se lo vende por precio de 100 doblas de oro de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria. Se da por contento de todo lo susodicho.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez de Güímar, Diego Hernández, trabajador y Juan Martín, mulato, vecs. y estantes.- Firma: Francisco Hernández.

Derechos, real y medio.

290. 1576, diciembre, 12, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 747 r^o

Juan Rodríguez, canario, morador en este valle de San Juan de Güímar dice que Juan Gómez, mallorquín, le dio cuatro fanegas de cebada y dos de centeno, por el daño de dos bestias asnales que hicieron en 1575 en el *Melozar* en las tierras que tenía sembradas Clara García, viuda, y por el daño que las bestias hicieron y ser obligado a pagar dichos daños porque la dicha Clara García le demandó ante Melchor Páez, alcalde de esta comarca de Sta. María de Candelaria, para que pagase las 4 fanegas de cebada y 2 de centeno y lo pagó Juan Gómez.

Por la presente Juan Rodríguez debe a Juan Gómez lo susodicho y se lo pagará el 6 de enero de 1577, puesto y pagado en esta isla de Tenerife, en dineros de contado. Juan Rodríguez dice que se lo pagará al plazo susodicho. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Melchor Páez, Diego de Valdés y Angel Escoto de Valdés, su hijo.- Firman: Melchor Páez - Joan Mayorquín.

Derechos, un real.

291. 1577, diciembre, 31, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 748 v^o

Francisco Hernández de Sepúlveda, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, mayordomo de la casa y ermita de Ntra. Sra. del Socorro en Tenerife, proveído por don Juan Salvago, arcedianos de Canaria, visitador que fue de esta isla, por el Deán y Cabildo que residen en la Santa Iglesia Catedral de la isla de Gran Canaria, sede vacante, y es así que mucho tiempo fue ermitaño de la dicha casa y ermita Alexos Pérez, de nación castellano y enfermó en el pueblo de *Icode de los Vinos*, e hizo su testamento ante el escribano publico de dicho pueblo y luego falleció. En el testamento dejó por sus albaceas y testamentarios a Alonso Rodríguez de Güímar, presente y por heredera a la dicha casa y ermita de Ntra. Sra. del Socorro, cuyo mayordomo al presente es el otorgante. Y el dicho Alonso Rodríguez aceptó el dicho cargo de albacea y lo ha ejercido, cobrado sus bienes, cumplido y pagado sus mandas, exequias y honras funerales. Y de la parte que hereda la casa y ermita de Ntra. Sra. del Socorro, a él como su mayordomo, Alonso Rodríguez le ha dado 7.150 mrs. de moneda de Canaria. Por la presente declara haber recibido la dicha cantidad y le da finiquito.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan Rodríguez, canario, Juan de Avila y Diego Afonso de Santaella, mulato, vecs. y estantes.- Firma: Francisco Hernández.

Derechos, gratis.

292. 1577, diciembre, 31, lunes - Valle de Güímar. Fol. 750 v^o

Diego Núñez, clérigo presbítero, morador en Arafo, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, en Tenerife, por la presente otorga todo su poder cumplido, libre y bastante a Guillén Castellano, vecino de esta isla, ausente, para que lo represente en todos sus pleitos y causas civiles y criminales que tiene y espera tener. Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón, Pedro Báez y Diego González.- Firma: Diego Núñez.

Derechos, un real.

293. 1577, enero, 2, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 751 v^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que él es hijo de Pedro de Alarcón, difunto, y de Arguenta de Franquis, viuda, moradora en dicho valle y heredamiento, y por la partición de los bienes que quedaron del dicho Pedro de Alarcón, que pasan ante Juan del Castillo, escribano público y uno de los del número de esta isla, a él le cupo por su parte a Beatríz, negra, que él al presente posee, de unos 40 años poco más o menos, y porque Rodrigo Hernández, canario, vecino, morador en *Chicayca*, presente, le promete darle por la libertad y ahorría de la dicha Beatríz 45.000 mrs. de esta moneda de Canaria que suman 90 doblas de a 500 mrs. cada una.

Por la presente libera y ahorra de hoy en adelante de todo cautiverio y servidumbre a la dicha Beatríz, por hacerle buena obra y caridad. Los dichos mrs. los ha pagado Rodrigo Hernández y Hernando declara haberlos recibido.- Hecho en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en la iglesia y santa casa de San Juan.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Gonzalo de Chávez, Miguel Méndez, Cristóbal Martín, molinero y Pedro de Alarcón Meliago, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos, dos reales.

294. 1577, enero, 2, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 754 r^o

Juan Martín, mulato, como deudor y Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, su fiador, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, ambos de mancomún, dicen que hoy día de la fecha Hernando de Alarcón Betancor, vecino, presente, ha ahorrado y libertado a Beatríz, negra, su esclava, mujer de Juan Martín, mulato, por 45.000 mrs. y confiesa haberlos recibido de Rodrigo Hernández, canario, y en realidad no los ha recibido y se le deben los 45.000 mrs. de moneda de Canaria.

Por la presente se obliga a pagar al dicho Hernando de Alarcón Betancor los 45.000 mrs., pagando los 25.000 mrs. de moneda de Canaria por el día de San Juan de junio del presente año de 1577, y los 20.000 mrs. restantes por el día de Año Nuevo de la Circuncisión de Ntro. Señor de 1578, puestos y pagados en esta isla de Tenerife en dineros de contado.- Hecha estando en el valle

y heredamiento de San Juan de Güímar, en la casa del sr. San Juan .- Tgos. Rodrigo de Valdés, Gonzalo de Chávez, Miguel Méndez, Cristóbal Martín, molinero y Pedro de Alarcón Meliago, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Rodrigo de Valdés.

Derechos, real y medio.

295. 1577, enero, 3, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 755 v^o

Francisco Riberos, morador en La Rambla, vecino, estante en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que Hernando de Alarcón Betancor, le dio a tributo perpetuo enfiteúsis, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, sitas en este valle y heredamiento, lindante con el cercado de centeno en *Guaza*, debajo del tanque, lindante por la parte de abajo con tierras que se dieron a tributo a Pedro de Alarcón Meliago, y por la parte de arriba con el camino que va a Ntra. Sra. de Candelaria, y por un lado con el barranco de *Guaza*, y por otro cabo con el barranquillo que están detrás del *Tabaibal*.

Las ocho fanegas las había de plantar de viña dentro de tres años a costa de Francisco Riberos, y en la media fanega de tierra había de hacer las casas de su morada y bodega, y plantar hortaliza y árboles. Para plantar la dicha viña Hernando de Alarcón le dio cuatro dulas de agua en cada año perpetuamente de este río de agua de Güímar, según que esto y otras cosas más largamente se contiene en la dicha escritura que pasó ante el presente escribano en jueves 20 de octubre de 1575. Francisco Riberos, en cumplimiento de lo contenido en la dicha escritura ha plantado dos fanegas de tierra de vidueño de viña. Y es así que él dando noticia de lo susodicho a Hernando de Alarcón, y como Francisco Riberos vive en La Rambla, parte apartada de este valle y heredamiento de Güímar y como no puede venir a acabar de hacer la dicha plantada y que sería y es obra de caridad que se cancelase la dicha escritura de tributo con tanto que Hernando de Alarcón, por el mejoramiento hecho en las tierras, le dé a Francisco Riberos 7.500 mrs. de esta moneda de Canaria, libradas sobre Rodrigo Hernández, canario, vecino, morador en *Chicaya* que es en este término y comarca, a pagar por el día de la Stma. Circuncisión de Ntro. Señor Jesucristo, que cae a primero de enero de 1578, puestos y pagados en Tenerife, en dineros de contado.

Por la presente dan la dicha escritura de tributo por ninguna. Hernando de Alarcón se obliga a pagar a Francisco Riberos los 7.500 mrs., en caso que Rodrigo no lo hiciera.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en la casa e iglesia de San Juan.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Juan Delgado³⁵⁵ y Magros Martín, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - por no saber, Rodrigo de Valdés.

Derechos, dos reales.

296. 1577, enero, 10, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 758 r^o

Jorge Hernández, estante en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que Hernando de Alarcón Betancor, le dio a censo y tributo perpetuo enfiteúsis ocho fanegas y media de tierras, sitas en este término y heredamiento, sin arrifes ni majanos, de medida de cordel, medidas por Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, lindante con tierras que tiene a tributo Antonio Rodríguez, morador en Ntra. Sra. de Candelaria, con tierras que tiene a tributo Juan Díaz, morador en Ntra. Sra. de Candelaria, con el barranco de *Guaza* y con el barranco que está detrás del *Tabaibal*, para plantar de viña, con cuatro dulas de agua en cada año y al cuarto el vino mosto que se cogiera en dichas tierras, con otras cláusulas y entre ellas una que dice que queriéndolo vender Jorge Hernández lo haga saber primero a Hernando de Alarcón por si lo quisiera por el tanto, según escritura de tributo otorgada ente el presente escribano en 20 de octubre de 1575 y conforme a ella el arrendatario dio notificación a Hernando de Alarcón que quería vender y traspasar el tributo con sus condiciones a Alvaro Afonso, vecino, presente, y que por ello le da ocho doblas con la carga del tributo. Hernando de Alarcón, respondió que no lo quería dándole licencia para vender y que le den su décima, conforme a una cláusula del tributo.

Por la presente vende y traspasa el tributo a Alvaro Afonso con las condiciones en ella contenida y de las 8 doblas Alvaro ha dado por Jorge a Hernando 8 reales y 16 mrs. por su décima y del resto Jorge Hernández se da por pagado, asimismo en la dicha escritura

³⁵⁵ Hijos de los guanches Pedro Delgado y María Gaspar.

de tributo hay una cláusula que dice que se ha de cercar las ocho fanegas y media de tierra de piedra seca y bardo y ha de ser de alto de seis palmos con su bardo, lo cual Alvaro Afonso ha de hacer a su costa. La cláusula dice la sexta parte y ahora ha de dejar la octava parte y las de otros 7 compañeros, la cual ha de hacer en enero de 1577.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en la casa e iglesia de San Juan Bautista.- Tgos. Francisco Martín, Juan Delgado y Juan Francés, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Juan Francés.

Derechos, dos reales.

297. 1577, enero, 10, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 761 rº

Alvaro Afonso, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dio a tributo perpetuo enfitéusis a Jorge Hernández, morador en La Rambla, ocho fanegas y media de tierras, de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, sitas en este valle y heredamiento, lindante con tierras que tiene a tributo Antonio Rodríguez, morador en Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, con tierras que tiene a tributo Juan Díaz, vecino, morador en Ntra. Sra. de Candelaria, con el barranco de *Guaza* y con el barranco que está detrás del *Tabaibal*, medidas por Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, para plantar de viña en tres años, con cuatro dulas de agua en cada año y al cuarto el vino mosto que se cogiera en dichas tierras, con otras cláusulas y entre ellas una que dice que queriéndolo vender Jorge Hernández lo haga saber primero a Hernando de Alarcón por si lo quisiera por el tanto, según escritura de tributo otorgada ante el presente escribano en 20 de octubre de 1575 y así lo hizo y Hernando de Alarcón no queriéndolo le dio licencia, recibiendo por su décima 8 reales y 16 mrs. y por virtud de la licencia, Jorge Hernández vendió el tributo a Alvaro Afonso. Por la presente Alvaro reconoce como señor del tributo a Hernando de Alarcón Betancor.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en la casa e iglesia de San Juan Bautista.- Tgos. Francisco Martín, Juan Delgado y Juan Francés, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Juan Francés.

Derechos, dos reales.

298. 1577, enero, 10, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 763 vº

Alvaro Afonso, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dio a tributo perpetuo enfitéusis a Jorge Hernández, morador en La Rambla, vecino, ocho fanegas y media de tierras de medida de cordel, sin arrifes ni majanos, sitas en este valle y heredamiento, lindante con tierras que tiene a tributo Antonio Rodríguez, morador en Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, con tierras que tiene a tributo Juan Díaz, vecino, morador en Ntra. Sra. de Candelaria, con el barranco de *Guaza* y con el barranco que está detrás del *Tabaibal*, medidas por Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo, para plantar de viña en tres años, con cuatro dulas de agua en cada año y al cuarto el vino mosto que se cogiera en dichas tierras, con otras cláusulas y entre ellas una que dice que queriéndolo vender Jorge Hernández lo haga saber primero a Hernando de Alarcón por si lo quisiera por el tanto, según escritura de tributo otorgada ante el presente escribano en 20 de octubre de 1575 y así lo hizo y Hernando de Alarcón no queriéndolo le dio licencia.

Por la presente, una vez que Hernando de Alarcón recibió su décima, dio licencia a Jorge Hernández para que traspasase el tributo a Alvaro Afonso, el cual por esta carta reconoce que de las 8 doblas que montan 4.000 mrs. que debe a Jorge Hernández, le ha de pagar a Hernando de Alarcón 8 reales y 16 mrs. de moneda de Canaria y sacado de los 4.000 mrs. le resta y queda debiendo 7 doblas y 2 reales y 4 mrs. y asimismo dice que él debe a Jorge Hernández 4.500 mrs. por el caldo de 1 bota de vino de 120 azumbres del padrón y marca de esta isla y que entre todo monta 8.100 mrs. que pagará en esta isla en moneda de Canaria, en dineros de contado de esta manera: 5.600 mrs. por el día del señor San Juan de junio primero que venga y el resto a cumplimiento de los 8.100 mrs., que son 2.500 mrs., el 24 de diciembre de este año de 1577. El dicho Alvaro Afonso hipoteca todos sus bienes muebles y raíces.- Tgos. Francisco Martín, Juan Delgado y Juan Francés.- Firma: por no saber, Juan Francés.

Derechos, un real.

299. 1577, enero, 12, sábado - Valle de Güímar. Fol. 765 r^o [sic.]

María Benítez, natural de Tenerife, viuda, mujer segunda que fue de Juan Gaspar, natural, difunto, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina, dice que siendo casada y haciendo vida maridable, ella y su marido tuvieron por hijos a Damiana Hernández, mujer de Mateos de Aday y a Bárbola Francesa, la cual falleció siendo doncella de 15 años, sin hacer testamento y conforme a derecho María Benítez hereda sus bienes y Damiana Hernández con licencia de su marido. María dice que Juan Gaspar fue hijo de Gaspar Hernández, difunto, natural de Tenerife, suegro de María y abuelo de Damiana Hernández. Gaspar Hernández tuvo cuatro hijos, entre hombres y mujeres y entre ellos Juan Gaspar y por fallecimiento de Gaspar Hernández quedaron por sus bienes en esta isla 600 fanegas de tierra, sitas en *Agache* y en *Risco Bernejo*, que están por dividir entre los herederos, asimismo dejó Juan Gaspar un hato de cabras de 100 cabezas, los cuales dichos bienes y herencia María Benítez como heredera de Bárbola y de su marido y Damiana como hija de Juan Gaspar, aceptan los dichos bienes. Por la presente dan poder especial a Luis de Aday, morador en Acentejo, ausente, para pedir partición de las dichas tierras, y que le sea señalado lo que a cada uno le pertenece, nombrar partidores y aprehender la posesión de las tierras que le fueren señaladas, y asimismo tomar la posesión de las 100 cabras.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Francisco de Alarcón, Juan de Avila y Roque «Cuchino», mulato, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Francisco de Alarcón.

Derechos, cuarenta y ocho mrs. de buena moneda.

300. 1577, enero, 18, viernes - Valle de Güímar. Fol. 767 v^o

Diego Núñez, clérigo presbítero, morador en Arafo, vecino, dice que ante el presente escribano en 31 de diciembre pasado otorgó poder a Guillén Castellano. Por este documento aprueba y ratifica el dicho poder en favor del dicho Guillén Castellano, ausente. Especialmente para que tome cuenta a Francisco del Valle, vecino, en razón de cierta deuda que le debe. Así para cobrar cualquier otras deudas que le sean debidas, por albalaes, contratos y cuentas corrientes y de ello dar carta de pago y finiquito. Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.-Tgos. Alonso Rodríguez, de Güímar, Juan Rodríguez, trabajador y Diego Afonso, mulato.- Firma: Diego Núñez.

Derechos, un real.

301. 1577, enero, 18, viernes - Valle de Güímar. Fol. 768 v^o

Diego Núñez, clérigo presbítero, morador en Arafo, dice que ante el presente escribano en 9 de marzo de 1573 otorgó su poder a Esteban Ruiz, procurador en causas. Por la presente revoca dicho poder, estando contento de los negocios en que el dicho Esteban Ruiz ha entendido, dejándolo en su buena fama y honra tal como estaba, sin que tenga nada que reclamarle. Hecho en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, de Güímar, Juan Rodríguez, trabajador y Diego Afonso, mulato.- Firma: Diego Núñez.

Derechos, un real.

302. 1577, enero, 20, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 769 r^o

Francisco de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que entre otros bienes raíces que él tiene en este heredamiento posee una viña y huerta con su arboleda, lindante con tierra y viña de él. Es la huerta que le dicen *de arriba*, y la viña y la arboleda que tuvo a partido de a medias Pedro González, acequero del dicho Francisco de Alarcón.

Por la presente dice que se ha concertado con Diego González, portugués, morador en el valle de Güímar, presente, de manera que Francisco le da a partido la huerta, viña y arboleda de suso declarada por seis años a partir de hoy. Han de ser 6 esquilmos alzados y llevados con tanto que el vino mosto que procediera y hubiera en cada año lo han de partir a la bica del lagar, pagando Diego González por él y por Francisco de Alarcón el diezmo, porque Diego González ha de tener cuenta de lo que se coge por tener a su cargo la dicha hacienda, pagado lo susodicho lo que restare se ha de partir a la bica del lagar y asimismo la fruta y hortaliza que procediera de la huerta, pagando primeramente el diezmo. Las condiciones del partido son las siguientes:

- Por cuanto Francisco de Alarcón, entre otros árboles que tiene en la dicha huerta está un peral que da peras pardas, el usufructo y aprovechamiento del mismo lo reserva para él y sus herederos, con tanto que a Diego le ha de dar 2 docenas de peras del dicho peral en cada año y lo demás lo han de partir por medio.
- Durante los seis años, Diego González no ha de dejar entrar en la huerta, viña y arboleda a persona alguna.
- En cada uno de los seis años y especialmente este primero, se ha de plantar 300 margullones y los otros restantes a cumplimiento de los seis años a su tiempo y a costa de Diego González.
- El dicho Diego González ha de plantar este año 50 plantones de uva ferral y almuñecar en el barranco junto a los nogales que está en dicha huerta y para ello ha de armar una latada y Francisco de Alarcón le ha de dar toda la madera necesaria a su costa y Diego lo ha de criar y curar a su costa. Cuando diera fruto lo han de partir de por medio.
- Los árboles de todas las suertes que recibiera el arrendatario los ha de plantar este en la dicha huerta y tierra y criarlo a su costa y el fruto que de ello procediera lo han de partir de por medio.
- El otorgante dará, en cada uno de los seis años, para regar la viña y arboleda, dos regaduras de agua que le pertenecen del río de Güímar, que basten para ello, que será en julio de este año.
- Asimismo, el otorgante da prestado a Diego González, por los seis años un casco bueno y adobado a voluntad del arrendatario y acabado al partido se lo tiene que volver.
- Diego González ha de cavar y podar la viña a su tiempo y sazón, a su costa y margullar, criar los árboles y curar las plantas y lo que más plantara de manera que vaya a más y es condición que si no lo hace Francisco de Alarcón lo pueda mandar hacer a su costa y lo que gastare en ello sea creído por su juramento. Francisco de Alarcón se obliga a cumplir lo contenido en esta escritura e hipoteca expresamente lo que da en ella. Diego González, presente, acepta lo contenido en esta escritura.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas del otorgante.- Tgos. Alvaro Afonso, Diego Hernández y Pedro González, acequero, vecs. y estantes.- Firman: Francisco de Alarcón - Diego González.
Derechos, dos reales y sesenta y cuatro mrs. de buena moneda.

303. 1577, febrero, 8, martes - Valle de Güímar. Fol. 766 v^o [sic.]

Diego Núñez, clérigo, presbítero, morador en Arafo, vecino, dice que Francisco del Valle le debe 96 doblas, lo cual se llevó a juicio y la sentencia pasó ante Juan Núñez Jáimez, escribano público, y aunque fue ejecutada y rematada dicha sentencia, el dicho Francisco no pagó y por esto está detenido hasta que Diego sea satisfecho del principal y costas. Por la presente otorga poder a Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicaya*, ausente, para que en su nombre se ocupe de cobrar esta deuda. Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Alonso Ximénez¹⁵⁶ y Francisco de Campos, vecs. y estantes.- Firma: Diego Núñez.

Derechos, un real.

304. 1577, febrero, 26, martes - Valle de Güímar. Fol. 767 v^o

Juan Díaz, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, dice que tiene en el término de Candelaria, del charco que dicen de *La Higuera*, para arriba, cierta cantidad de tierras que lindan con tierras de Antón Albertos y sus herederos y por la parte de arriba con tierras de los herederos y mujer de Pedro Pablos de Párraga, difunto, de las cuales da a Diego de Mora, vecino, morador en Santa María de Candelaria, presente, toda la tierra que está debajo de estos linderos y que le pertenecen, la cual está rozada parte de ella y otra por rozar. Se las da a Diego a partido de a medias, por tiempo de tres años que comienzan a correr desde septiembre de este año, con tres esquilmos alzados a su tiempo y sazón, con las cláusulas siguientes:

¹⁵⁶ Nació en 1553. Hijo de Sebastián Ximénez y de la viuda Francisca Rodríguez Vizcaino (hermana de Rodrigo Hernández de *Chicaya*, casó primero con Juan Fernández Pereira con el que tuvo a Lucía Vizcaino, Beatriz Pereira y Pedro Vizcaino). Casó en la década de 1570 con Juana Marrero, hija de Juan Martín Marrero y Juana Díaz. Y, luego, al enviudar, con Beatriz Marrero, su cuñada, con la que tuvo a Juana Marrero (casó en 1615 en Güímar con el alférez Antón Albertos, hijo de Luisa Albertos y Francisco Gonçálves), Ana Marrero (casó con Gaspar García de Guzmán), María (que murió niña), María (casó con Luis Pérez), Francisca (casó con Alvaro Hernández, el mozo), Diego (casó con Agueda Pérez) y Juan Baptista.

- Primeramente es condición que Diego de Mora ha de sembrar este año, 4 fanegas de trigo y Juan Díaz le tiene que dar el trigo y las tierras limpias a su costa y demás los costos que el arrendatario ha de hacer hasta ponerlo en la era, lo que procediera de la dicha sementera ha de ser a costa del arrendatario excepto la trilla que ha de ser a medias y pagando el diezmo, lo demás lo han de repartir. Las dichas 4 fanegas de trigo, Juan Díaz las tiene que dar en Candelaria por todo el mes de agosto primero que venga.
- Es condición que el segundo año que venga de 1578, por el mes de agosto, Juan Díaz tiene que dar a Diego de Mora todo el trigo que debiera sembrar en las dichas tierras y estas deber estar limpias y rozadas. El tercer año de este partido que es por septiembre de 1579, Juan Díaz tiene que dar a Diego de Mora en la Candelaria, en agosto, todo el trigo que le diera para sembrar en las tierras, y dichas tierras estarán rozadas y limpias a costa de Juan Díaz y en todo lo demás se ha de cumplir lo contenido en la primera cláusula, excepto que no le ha de dar más trigo muerto.
- Durante los tres años, le da una docena de colmenas con sus corchos en dichas tierras y Diego de Mora ha de hacer una pared de piedra seca y bardo alrededor como corral, a su costa, y lo ha de curar y guardar y lo que de ello procediera de miel y cera lo han de partir de por medio, pagando primeramente el diezmo y este primer año, en agosto, Juan Díaz ha de dar todos los corchos que fueran menester para coger los enjambres que procedieran de la colmena y de otras partes .
- Los dos últimos años de 1578 y 1579 los corchos necesarios lo han de poner de por medio a su tiempo y sazón y lo que procediera de las colmenas y enjambres lo han de partir de por medio en cada año, la miel y la cera, pagando primero el diezmo.
- Cumplidos los tres años del partido de las colmenas, los enjambres que se hubieren multiplicado lo han de partir de por medio con los corchos y casas en que estuvieran y las colmenas que estuvieran vivas y que Juan Díaz da por capital son del dicho Juan Díaz. fuera de los enjambres. La partición se ha de hacer en Ntra. Sra. de Candelaria, donde están las colmenas, en agosto de 1579. Dice que el partido de las colmenas y enjambres se cumple en agosto de 1580 y si alguna se muriese, dando Diego de Mora el corcho y lo que dentro estuviera, no está obligado a dar otra cosa.
- Juan Díaz ha de cercar las tierras de un barranco al otro, de pared de piedra seca de 4 palmos en alto, lo cual ha de hacer a su costa en agosto de este año y Diego de Mora le ha de ayudar a dar un peón y Juan le dará de comer y beber al peón o a Diego de Mora, y le ha de ayudar desde que comience a hacer la pared hasta que la acabe y no le dará jornal ni interés alguno más que la comida. Cumpliendo el partido la ha de devolver las tierras y colmenas y mitad de enjambres. Hipoteca las tierras y las colmenas.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Lorenzo Hernández, Rodrigo Delgado y Juan Alonso, vecs. y estantes.- Firman: Diego de Mora - Juan Díaz.
Derechos, real y medio.

304. 1577, marzo, 8, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 770 rº

Manuel Rodríguez, portugués, natural de la isla de San Miguel, de las islas de Abajo, en Portugal, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de la ciudad de San Cristóbal, vecino, por estar enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, otorga su testamento.

Manda primeramente su alma a Dios y su cuerpo a la tierra. El día de su fallecimiento su cuerpo sea sepultado en la iglesia y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura que pareciere a sus albaceas.

El día de su enterramiento por los religiosos del dicho monasterio le digan una misa cantada de cuerpo presente, con más tres misas rezadas de réquiem, ofrendado de pan, vino y cera a disposición de sus albaceas. Manda a los monasterios de la Stma. Trinidad y Merced, 12 mrs., y con esto los aparta de cualquier derecho que puedan tener a sus bienes.

Dice que puede haber catorce años que se casó en Güímar con Isabel González y ninguno de los dos trajo bienes al matrimonio ni lo han multiplicado. Dice que debe a Diego de Madrigal, mercader, vecino de la ciudad de San Cristóbal 30 reales y el plazo es a pagar el día de San Juan de junio de 1577, se le pague de sus bienes. Manda que se de a Gaspar González, clérigo presbítero, beneficiado y cura de la iglesia parroquial de San Blas, Obispo y mártir, que está en Ntra. Sra. de Candelaria, doce ducados por descargo de su conciencia para que haga de ellos lo que entre ambos así está platicado, para cumplir el testamento nombre albaceas a Gaspar González, beneficiado y cura y a Isabel González, su mujer. Deja por herederos a Adrian, Luisito, Lucrecia, María, Juanita

y a Marta, sus hijos y de su mujer, los cuales hereden por iguales partes.- Otorgado en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada del otorgante.- Tgos. Hernando de Baute, Francisco González, Marcos González, Melchor Díaz, Juan de Avila y Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Gonzalo de Chávez.

Derechos, real y medio.

306. 1577, marzo, 10, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 773 rº

Francisco de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que entre otros bienes raíces y muebles que por fallecimiento de Pedro de Alarcón, su padre, difunto, hubo y heredó en el valle y heredamiento de Güímar, recibió una casa cueva en que al presente vive Juan Gómez, mallorquín, presente, morador en dicho valle y heredamiento, que linda por la parte de arriba con la cumbre y con casa del otorgante, por la parte de abajo con una cueva de Arguenta de Franquis, viuda, por delante con el camino real y por detrás y las espaldas con otro camino real. Por la presente da a tributo perpetuo enfitéusis al dicho Juan Gómez, mallorquín, la dicha casa y cueva. Francisco de Alarcón hipoteca la dicha casa y cueva. Las condiciones del tributo son las siguientes:

- Juan Gómez y sucesores han de tener la casa y cueva y los mejoramientos que en ello hiciere, bien hecho y reparado a su propia costa, sin que Francisco de Alarcón le pague cosa alguna.
- Juan Gómez le ha de pagar al otorgante 1.152 mrs. de moneda de Canaria en cada año, siendo la primera paga el día de San Juan de junio de 1578, y así en adelante, en dineros de contado, pagados en esta isla de Tenerife.
- Si estuviera dos años sin pagar, pierdan la casa y cueva y mejoramientos y caiga en incomiso y queda a voluntad de Francisco de Alarcón dejárselo y cobrarle el dicho censo y tributo o llevarle la pena contenida en esta escritura, lo que él más quisiera.
- Juan Gómez, no pueda alquilar, arrendar, ni graciosamente meter a otra persona sin licencia de Francisco de Alarcón.
- La casa y cueva no pueda partir, ni dividir sino que siempre la tenga uno, y no se parta entre muchos herederos sin licencia de Francisco de Alarcón.
- Juan Gómez no puede poner otro censo perpetuo ni alquitar sobre la dicha casa y cueva, ni hipotecarse, ni se pueda hacer ninguna enajenación.
- Que no pueda vender, enajenar, salvo a persona lega, llana y abonada, de quien llanamente se pueda cobrar el tributo, y antes se lo haga saber a Francisco de Alarcón, para que si lo quisiere dentro de 20 días lo pueda haber por el tanto que otro le dé, y si no lo quisiera le dé licencia con tanto que le dé la décima parte del valor de la venta, y si Francisco de Alarcón quisiera la casa, cueva y mejoramientos, se le descontará la décima parte. La persona a quien le vendiere o traspasara está obligado dentro de 30 días a hacer reconocimiento del tributo a costa de Juan.

Con las condiciones de este tributo, Juan Gómez, mallorquín, presente, acepta la escritura e hipoteca 10 fanegas de tierra en *El Melozar*, lindante con tierras que fueron de Pedro de Alarcón, difunto, que ahora poseen los herederos de Clara García, por otra parte con tierras de Camila Albertos, y por la otra con el barranco *de Abapo* y en lo mejor parado de las dichas tierras.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Lope Báez, maestre de azúcar, Marcial Fariña y Roque Hernández, «Cuchino», mulato, vecs. y estantes.- Firman: Francisco de Alarcón - Joan Mayorquin.

Derechos, sesenta y cuatro mrs. de buena moneda.

307. 1577, marzo, 15, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 776 vº

Lope Báez, maestre de azúcar, morador en la Orotava, dice que él salió por fiador de Vicente Picar, morador en Taganana, difunto, en razón de un tributo alquitar que impuso sobre ciertos bienes suyos, que el principal fue 80 doblas que se paga conforme a la ley, que el dicho tributo pasa ante Francisco Márquez, esc. público, y lo que corriere del dicho tributo en cada año se habrá de pagar a Diego Rodríguez Chacón, vecino, morador en la ciudad de San Cristóbal y a sus herederos.

Y es así que al otorgante, como fiador de Vicente Picar, los herederos del dicho Diego Rodríguez Chacón le reclaman el pago, y él pidió por justicia a Pedro de Ocampo, vecino, como tutor de la persona y bienes de los herederos del dicho Vicente Picar, 84 doblas

y costas como consta por proceso fulminado contra el susodicho, que pasa ante Juan Núñez Jáimez, escribano público y tiene mandamiento del último remate para que se lo paguen.

Por la presente da poder especial en causa propia a Ambrosio González, vecino, presente, para cobrar de Pedro de Ocampo 84 doblas de principal más las costas. Una vez recibido las dichas doblas se quedará con ellas porque son suyas. Lope Báez no está obligado a sancamiento alguno, sino que la cobranza es a riesgo de Ambrosio González y éste que está, presente, acepta.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón, Martín de Alarcón y Alonso Rodríguez.- Firman: Lope Báez - Ambrosio González.

Derechos, cuarenta y siete mrs. de buena moneda.

308. 1577 - marzo - 16 - sábado – San Juan de Güímar. Fol. 778 v^o

María Benítez¹⁵⁷, natural de Tenerife, viuda, mujer segunda de Juan Gaspar, natural, difunto, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que siendo casada y haciendo vida maridable, ella y su marido tuvieron por hijos a Damiana Hernández, mujer de Mateos Aday, vecino, presente, y a Bárbola Francesa, la cual falleció siendo doncella de 15 años sin hacer testamento, y aunque lo hiciera María Benítez hereda sus bienes, por ser su madre y legítima heredera.

Por la presente, María Benítez y Damiana Hernández, ésta con licencia de su marido, dicen que Juan Gaspar fue hijo de Gaspar Hernández, difunto, natural de Tenerife, suegro de María y abuelo de Damiana Hernández, y el dicho Gaspar Hernández tuvo 4 hijos, entre hombres y mujeres que son: el antedicho Juan Gaspar, Catalina Gaspar, mujer de Rodrigo Pérez, María Gaspar, viuda, y Elvira Hernández, mujer que fue de Juan Romano, ambos difuntos, y es su heredero Lorenzo Hernández, vecino, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.

Por fallecimiento de Gaspar Hernández quedaron por sus bienes en esta isla 600 fanegas de tierra, donde dicen *Agache*, en *Arbenche* y en *Risco Bermejo*, que están por dividir entre los herederos, asimismo dejó Juan Gaspar un hato de cabras de 100 cabezas. Los cuales dichos bienes que así han heredado aceptaron con beneficio de inventario, y es así que entre las otorgantes y los demás herederos de Gaspar Hernández, de una parte y de la otra Guillén Betancor, como marido y conjunta persona de Ana Lorenzo, hija y heredera de Luis Velázquez, su padre, difunto, y Marcos de los Olivos, vecino, se pretendía hacer pleitos y diferencias sobre parte de las dichas tierras, y se concertaron entre ellos y los demás herederos del dicho Gaspar Hernández, de una parte y de la otra Guillén de Betancor, como marido de Ana Lorenzo y Marcos de los Olivos, en esta manera:

Que Guillén de Betancor y Marcos de los Olivos hayan las dos tercias partes de las dichas tierras que hay desde el barranco de *Arbenche* hasta el barranco de los *Muertos*¹⁵⁸, y una tercia parte para las otorgantes y demás herederos del dicho Gaspar Hernández, menos 10 fanegas de tierra que se sacan de esta dicha tercia parte de tierra, lo cual ellos han de haber arrimadas y lindando al barranco de *Arbenche*, de mar a montaña y la parte perteneciente a Guillén Betancor y a su mujer y a Marcos de los Olivos, que son dos tercias partes de las dichas tierras y 10 fanegas más caen y lindan con el barranco de los *Muertos* y con la parte que pertenece a los herederos de Gaspar Hernández. También le pertenece a los herederos del dicho Gaspar Hernández las moradas de cuevas que son arriba a el canto del pinar, con que no pueda entrar ganado en las dichas moradas, ni cabras, ni ovejas ni puercos, según más largamente consta por la escritura y transacción otorgada ante Juan del Castillo, escribano público y uno de los del número de la isla, que fue hecha en la ciudad de San Cristóbal en 2 de octubre de 1573.

Por la presente dan poder especial a Mateos de Aday, vecino, presente, para pedir partición y división de las dichas tierras que están por partir entre los dichos Guillén de Betancor y su mujer y Marcos de los Olivos y sus herederos y entre las otorgantes y los herederos de Gaspar Hernández, asimismo para pedir partición y división de las tierras donde dicen *Risco Bermejo*, que son de ellas y de los herederos de Gaspar Hernández, y tomar posesión de ellas y de lo que les fuere adjudicado y pedir la renta que las dichas tierras han rentado y

¹⁵⁷ Nieta de Gonzalo Guaniacas del bando de Anaga. Casó con el viudo Juan Gaspar, hijo de Gaspar Fernández. Con él tuvo a Damiana Hernández, que casó con el morisco Mateo de Aday, y a Bárbola que murió de 15 años.

¹⁵⁸ Conocido actualmente como barranco de Herques, en Fasnia.

rentaren de aquí en adelante. Damiana Hernández dice que cuando se celebró la dicha escritura de concierto entre Mateos de Aday, su marido, y entre lo en ella contenido, Mateos de Aday se obligó a que ella ratificaría y aprobaría dicha escritura dentro de cierto término y de cierta pena contenida en la dicha escritura. Por la presente aprueba y ratifica la dicha escritura. Damiana Hernández declara que tiene 25 años cumplidos.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Antonio Rodríguez, Juan Gómez, mallorquín y Domingos Hernández, almocrebe, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Domingos Hernández.

Derechos, dos reales.

309. 1577, marzo, 18, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 782 vº

Alonso Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, por estar enfermo de su cuerpo y sano de la voluntad, otorga su testamento. Primeramente manda su alma a Dios que la crió y redimió y su cuerpo a la tierra de donde fue hecho, a ella sea reducido. Manda ser sepultado en el monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura que pareciere a sus albaceas, y si caso fuere que falleciera en la ciudad de San Cristóbal, en la casa y hospital real e iglesia de Ntra. Sra. de los Dolores que está junto al monasterio de San Agustín, en la sepultura que pareciere a sus albaceas.

El día de su enterramiento si fuese hora o al día siguiente, en la parte o lugar en que fuese enterrado su cuerpo le digan una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, con 5 misas rezadas de réquiem, y celebrado el oficio cada sacerdote diga un responso sobre su sepultura. Manda que donde fuere enterrado le digan las nueve misas de los nueve días, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino, donde fuere enterrado le digan al cabo de nueve días y cabo de año, que son dos misas cantadas todo en un día, con su vigilia como es costumbre, con 5 misas de réquiem rezadas, todo en un día, ofrendados estos oficios de un barril de vino y una fanega de trigo, en la iglesia y monasterio donde fuere enterrado le digan un treintenario abierto. Manda a los monasterios de la Stma. Trinidad y Merced, medio real, y con esto los aparta de cualquier derecho que puedan tener a sus bienes, a la cofradía que está en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, de que es cofrade, 4 reales, a la cofradía del dulce Nombre de Jesús que ahora mandó a instituir el reverendísimo Sr. don Cristóbal Vela, obispo de Canaria³⁹⁹, que está en la iglesia parroquial de San Blas, obispo y mártir, 2 reales, a la cofradía del Stmo. Sacramento que está en la dicha iglesia de San Blas en la Candelaria, 2 reales, para ayuda de la obra que se hace en la iglesia que se edifica de la advocación de Santa Ana, en la Candelaria, 4 reales, para la obra de Ntra. Sra. del Socorro, 4 reales.

Declara que tiene un colmenar, en esta comarca de Güímar, con su cercado, tierras y asiento de las dichas colmenas, en que puede haber una fanega y media de tierra de medida de cordel, con su casa, llave, cerradura y horno, que es suyo propio, en dicho colmenar hay 120 colmenas con sus corchos, y más la dicha casa donde está el dicho asiento, está llena de corchos.

Manda que después de su fallecimiento, habiendo castrado primeramente el dicho asiento, colmenas, casa y horno, todo lo que se hallare dentro del dicho cercado se venda en pública almoneda en la ciudad de San Cristóbal y por autoridad de la Justicia se remate en la persona que más por ello diera con preferencia de su compadre Alonso Rodríguez de Güímar.

Declara no deber nada. Melchor Páez, alcalde, morador en Arafo le debe 80 reales, a pagar por el día de San Juan de junio de este año y de ello hay contrato otorgado ante el presente escribano, dice que también le debe Simón Hernández de Arafo, 13 botijas de miel a 9 reales cada una y hace que se las dio cuatro o cinco años, en cuenta y parte de pago de ello le ha dado 40 reales y más una res porcina en 8 reales y más 2 reales en dineros de contado, que por todo son 50 reales, y el plazo en que se tenía que pagar está pasado, que se cobre el resto que le debe, sacando los 50 reales, le debe Juan de Avila, morador en Güímar, 5 botijas de miel a 10 reales cada una, que son 50 reales, y para en cuenta y parte de pago de ello ha recibido 1 cuarto de carne de cabra bueno y más un poco de carne de puerco, se cobre lo demás.

Declara que puede haber un mes que prestó a Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, 3 piezas de oro cada una de tres reales y medio y quedó por devolvérselas luego y en cuenta y parte de pago de ello ha recibido 4 cabritos y más 3 quesos, que se cobre lo demás. Declara que Alonso Rodríguez de Güímar, su compadre, le debe por una parte 6 botijas de miel a 10 reales cada una, y más 6 libras y

³⁹⁹ Gobernó la diócesis desde el 15 de octubre de 1574 al 27 de mayo de 1580. Tomó posesión en 3 de junio de 1575, hizo visita general a todas las Islas y en Tenerife estuvo en la primavera y verano de 1577 y tuvo la intención de promover Sínodo.

media de cera, a tres reales cada una, y de esto se ha de sacar el acarreto de la miel que llevaron las bestias del dicho Alonso Rodríguez a la ciudad, que es por todo 20 reales, y lo demás manda que se cobre, Luis Horosco de Santa Cruz le debe 3 botijas de miel, cada una a 10 reales y más 12 reales en dineros de contado, y más por 2 veces 4 libras de cera, a tres reales cada una, Rodrigo de Valdés, morador en Güímar le debe una pieza de oro de valor de tres reales y medio nuevos, que él le dio y prestó puede haber 4 meses. Nombra albaceas a Gonzalo Hernández, vecino, morador en la ciudad de San Cristóbal, a Alonso Rodríguez, su compadre, vecino, morador en Güímar. Nombra herederos a la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria y a la casa y hospital de los Dolores en la ciudad de San Cristóbal, por iguales partes.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Domingos Hernández, Juan Alonso, Juan Rodríguez, Diego Afonso, mulato y Alonso García, vecs. y estantes.- Firman: por no saber, Domingos Hernández.

Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

310. 1577, marzo, 22, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 786 v^o

Alonso Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, por estar enfermo otorga su testamento. Primeramente manda su alma a Dios que la crió y redimió, y su cuerpo a la tierra de donde fue hecho a ella sea reducido. Manda ser sepultado en el monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura que pareciere a sus albaceas, y si caso fuere que falleciera en la ciudad de San Cristóbal, en la casa y hospital real e iglesia de Ntra. Sra. de los Dolores que está junto al monasterio de San Agustín, en la sepultura que pareciere a sus albaceas.

El día de su enterramiento si fuese hora o al día siguiente en la parte o lugar en que fuese enterrado su cuerpo le digan una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, con 5 misas rezadas de réquiem, y celebrado el oficio cada sacerdote diga un responso sobre su sepultura. Manda que donde fuere enterrado le digan las nueve misas de los nueve días, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino, donde fuere enterrado le digan al cabo de nueve días y cabo de año, que son dos misas cantadas todo en un día, con su vigilia como es costumbre, con 5 misas de réquiem rezadas, todo en un día, ofrendados estos oficios de un barril de vino y una fanega de trigo, en la iglesia y monasterio donde fuere enterrado le digan un treintenario abierto. Manda a los monasterios de la Stma. Trinidad y Merced, medio real, y con esto los aparta de cualquier derecho que puedan tener a sus bienes, a la cofradía que está en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, de que es cofrade, 4 reales, a la cofradía del dulce Nombre de Jesús que ahora mandó a instituir el reverendísimo sr. don Cristóbal Vela, obispo de Canaria, que está en la iglesia parroquial de San Blas, obispo y mártir, 2 reales, a la cofradía del Stmo. Sacramento que está en la dicha iglesia de San Blas en la Candelaria, 2 reales, para ayuda de la obra que se hace en la iglesia que se edifica de la advocación de Santa Ana, en la Candelaria, 4 reales, para la obra de Ntra. Sra. del Socorro, 4 reales.

Declara que tiene un colmenar, en esta comarca de Güímar, con su cercado, tierras y asiento de las dichas colmenas, en que puede haber una fanega y media de tierra de medida de cordel, con su casa, llave, cerradura y horno, que es suyo propio, en dicho colmenar hay 120 colmenas con sus corchos, y más la dicha casa donde está el dicho asiento está llena de corchos. Manda que después de su fallecimiento, habiendo castrado primeramente el dicho asiento, colmenas, casa y horno, todo lo que se hallare dentro del dicho cercado, se venda en pública almoneda en la ciudad de San Cristóbal y por autoridad de la Justicia se remate en la persona que más por ello diera con preferencia de su compadre Alonso Rodríguez de Güímar.

Declara no deber nada. Melchor Páez, alcalde, morador en Arafo le debe 80 reales, a pagar por el día de San Juan de junio de este año y de ello hay contrato otorgado ante el presente escribano, dice que también le debe, Simón Hernández de Arafo, 13 botijas de miel a 9 reales cada una y hace que se las dio cuatro o cinco años, en cuenta y parte de pago de ello le ha dado 40 reales y más una res porcina en 8 reales y más 2 reales en dineros de contado, que por todo son 50 reales, y el plazo en que se tenía que pagar está pasado, que se cobre el resto que le debe sacando los 50 reales, le debe Juan de Avila, morador en Güímar, 5 botijas de miel, a 10 reales cada una, que son 50 reales, y para en cuenta y parte de pago de ello ha recibido un cuarto de carne de cabra bueno y más un poco de carne de puerco, se cobre lo demás.

Declara que puede haber un mes que prestó a Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, tres piezas de oro cada una de tres reales y medio y quedó por devolvérselas luego y en cuenta y parte de pago de ello ha recibido cuatro cabritos y más tres quesos, que

se cobre lo demás. Declara que Alonso Rodríguez de Güímar, su compadre, le debe por una parte seis botijas de miel a diez reales cada una y más seis libras y media de cera, a tres reales cada una, y de esto se ha de sacar el acarreto de la miel que llevaron las bestias del dicho Alonso Rodríguez a la ciudad, que es por todo veinte reales, y lo demás manda que se cobre, Luis Horosco de Santa Cruz le debe tres botijas de miel, cada una a diez reales y más doce reales en dineros de contado, y más por dos veces cuatro libras de cera, a tres reales cada una, Rodrigo de Valdés, morador en Güímar, le debe una pieza de oro de valor de tres reales y medio nuevos, que él le dio y prestó puede haber cuatro meses. Nombra albaceas a Gonzalo Hernández, labrador y hortelano, vecino, morador en la ciudad de San Cristóbal y a Alonso Rodríguez, su compadre, morador en Güímar, vecino, a los cuales da poder. Nombra heredero, atento a que no tiene heredero forzoso al dicho Gonzalo Hernández, labrador y hortelano, morador en la ciudad de San Cristóbal.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Gonzalo de Chávez, Nicolás de Cardona, Cristóbal Martín, Miguel Méndez y Enrique Pérez, vecs. y estantes.- Firman: por no saber, Gonzalo de Chávez - Nicolás de Cardona.

Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

311. 1577, marzo, 29, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 789 v^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que arrienda a Blas del Castillo, escribano público y uno de los del número de esta isla, unas casas altas sobredadas y una casa terrera cubierta de teja, en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, que lindan por delante con la calle real y por un lado con casas del licenciado López, médico, y por el otro un cantillo. Las cuales alquila por tiempo de 7 años que comenzarán a correr desde el 7 de abril primero que venga de este año 1577. Hasta cumplir los 7 años, le ha de dar en alquiler cada año 20 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda canaria, pagadas en esta isla el día de Santiago, en mayo y así sucesivamente. Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Cristóbal Martín, Salvador Yanes y Lázaro Hernández, canario, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos, un real.

312. 1577, abril, 1, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 791 r^o

Juan de Avila, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Alonso Pérez, morador en Güímar, vecino, presente, por hacerle buena obra le ha dado 5 botijas de miel a razón de 480 mrs. cada una de moneda de Canaria, que son 10 reales, que todo monta 50 reales, también le dio 2 botijas de vino que entre ambas cupieron 13 cuartillos de vino, a precio cada cuartillo de 10 mrs. de moneda de Canaria, que suman 130 mrs.

Para en pago de ello Alonso Pérez ha recibido un cuarto de carne de cabra en 144 mrs. de moneda de Canaria, otro cuarto de cabra en 96 mrs., un lomo de puerco y entrecuesto en 120 mrs., y un gallo en 72 mrs. de moneda de Canaria, sacado esto del principal, el resto se lo pagará al plazo de yuso. Por la presente Juan de Avila se obliga a pagar a Alonso Pérez los mrs. que le resta, sacados los 432, en dineros de contado el día de San Juan de junio de 1577.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Juan Gaspar, Miguel Méndez, Gonzalo González y Angel Escoto de Valdés, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Angel Escoto de Valdés.

Derechos, un real.

313. 1577, abril, 2, martes - San Juan de Güímar. Fol. 792 r^o

Alonso Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, por estar enfermo otorga su testamento. Primeramente manda su alma a Dios que la crió y redimió, y su cuerpo a la tierra de donde fue hecho, a ella sea reducido. Manda ser sepultado si falleciera en el término de Ntra. Sra. de Candelaria en su monasterio, con el hábito de Sto. Domingo, en la sepultura que pareciere a sus albaceas, y si caso fuere que falleciera en la ciudad de San Cristóbal, en la casa y hospital real e iglesia de Ntra. Sra. de los Dolores que está junto al monasterio de San Agustín, en la sepultura que pareciere a sus albaceas. El día de su enterramiento si fuese hora o al día siguiente en la parte o lugar en que fuese enterrado su cuerpo le digan una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, con 5 misas rezadas de réquiem, y celebrado el oficio cada sacerdote diga un responso sobre su sepultura, y sea ofrendado de una fanega de

trigo y un barril de vino. Manda que donde fuere enterrado le digan las nueve misas de los nueve días, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino, donde fuere enterrado le digan al cabo de nueve días y cabo de año, que son dos misas cantadas todo en un día, con su vigilia como es costumbre, con 5 misas de réquiem rezadas, todo en un día, ofrendados estos oficios de un barril de vino y una fanega de trigo. En la iglesia y monasterio donde fuere enterrado le digan un treintenario abierto, en la casa de Ntra. Sra. de Candelaria por los frailes de él le digan nueve misas rezadas de la advocación de Ntra. Sra. de Candelaria, por tiempo de un año que corra después de su fallecimiento, todos los domingos y fiestas de guardar, en el lugar donde fuese sepultado, en el entretanto que se dijera la misa mayor del día, ardan dos cirios sobre su sepultura con ofrenda de un pan y medio cuartillo de vino, y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura. En el monasterio de Candelaria le digan un treintenario abierto, en la iglesia parroquial de San Blas por el cura y beneficiado, en el monasterio de San Agustín de la ciudad de San Cristóbal, por los frailes de él le digan un treintenario abierto, en el monasterio de Sto. Domingo que es en dicha ciudad y por los frailes de él le digan un treintenario abierto, en el monasterio de San Francisco, en la ciudad de San Cristóbal, por los frailes de él le digan un treintenario abierto. En el pueblo de la Orotava en el monasterio de San Francisco y por los frailes de él le digan un treintenario abierto, en el pueblo de Garachico en el monasterio de San Francisco y por los frailes de él le digan un treintenario abierto y todos estos treintenarios y misas se digan y celebren por su ánima y por las ánimas de los fieles difuntos. Manda a los monasterios de la Stma. Trinidad y Merced, medio real, y con esto los aparta de cualquier derecho que puedan tener a sus bienes, a la cofradía que está en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, de que es cofrade, 4 reales, a la cofradía del dulce nombre de Jesús que está en la iglesia parroquial de San Blas, obispo y mártir, 2 reales para el aumento de la cera, a la cofradía del Stmo. Sacramento que está en la dicha iglesia de San Blas en la Candelaria, 2 reales, para ayuda de la obra que se hace en la iglesia que se edifica de la advocación de Santa Ana, en la Candelaria, 2 doblas, para la obra de Ntra. Sra. del Socorro, 4 reales, a la santa casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria 10 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, a la casa y hospital de los Dolores, en la ciudad de San Cristóbal, cerca del monasterio de San Agustín, 10 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, para aumento de la limosna que se da para los pobres que se curan en dicho hospital, a Violante Hernández, hija de Gonzalo Hernández, labrador y hortelano, morador en la ciudad de San Cristóbal, doncella recogida y honesta, una tacha de cobre nueva, a María de Urtarte, mujer de Alonso Rodríguez, una tacha usada de cobre.

Manda también que sus albaceas después de su fallecimiento den a doncellas huérfanas y honestas, a los que ellos parecieran, en el término de Güímar y Candelaria y ciudad de San Cristóbal, que sean 12, especialmente sean preferidas María, hija de Juan Marrero y de Juana Díaz, difuntos, la mayor, y Magdalena hija de Andrés Yanes, y a cada una de las 12 le den 5 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria.

Las demás huérfanas que él no nombre que las nombren sus albaceas, después de su fallecimiento vistan a 12 pobres, los que les pareciere de chaqueta y calzón de paño de tierra y que sean pobres los que les parecieren a sus albaceas.

Todo lo que hubiera en su cama, así sábana, almohada y jergón lo repartan sus albaceas entre pobres, los más necesitados que les pareciere y ruega a sus albaceas que cumplan brevemente lo contenido en este testamento y lo que mandare por este testamento y otros codicilos que ordenare, si después de hecho este testamento y otorgado hiciera algunas declaraciones o mandas.

Declara que tiene un colmenar, en esta comarca de Güímar, con su cercado, tierras y asiento de las dichas colmenas, en que puede haber una fanega y media de tierra de medida de cordel, con su casa, llave, cerradura y horno, que es suyo propio, en dicho colmenar hay 120 colmenas con sus corchos, y más la dicha casa donde está el dicho asiento, está llena de corchos.

Declara no deber nada. Melchor Páez, alcalde, morador en Arafo le debe 80 reales, a pagar por el día de San Juan de junio de este año y de ello hay contrato otorgado ante el presente escribano, dice que también le debe Simón Hernández de Arafo 13 botijas de miel a 9 reales cada una y hace que se las dio cuatro o cinco años, en cuenta y parte de pago de ello le ha dado 40 reales y más una res porcina en 8 reales y más 2 reales en dineros de contado, que por todo son 50 reales, y el plazo en que se tenía que pagar está pasado, que se cobre el resto que le debe sacando los 50 reales, le debe Juan de Avila, morador en Güímar, 5 botijas de miel, a 10 reales cada una, que son 50 reales, y para en cuenta y parte de pago de ello ha recibido un cuarto de carne de cabra bueno y más un poco de carne de puerco, se cobre lo demás. Declara que puede haber un mes que prestó a Rodrigo Hernández, canario, morador en

Chicayca, 3 piezas de oro cada una de tres reales y medio y quedó por devolvérselas luego y en cuenta y parte de pago de ello ha recibido 4 cabritos y más 3 quesos, que se cobre lo demás.

Declara que Alonso Rodríguez de Güímar, su compadre, que de yuso nombra su albacea, le debe por una parte 6 botijas de miel a 10 reales cada una, y más 6 libras y media de cera, a tres reales cada una, y de esto se ha de sacar el acarreto de la miel que llevaron las bestias del dicho Alonso Rodríguez a la ciudad, que es por todo 20 reales, y lo demás manda que se cobre, Luis Horosco de Santa Cruz le debe 3 botijas de miel, cada una a 10 reales y más 12 reales en dineros de contado, y más por 2 veces 4 libras de cera, a tres reales cada una, Rodrigo de Valdés, morador en Güímar le debe una pieza de oro de valor de tres reales y medio nuevos, que él le dio y prestó, Juan Alonso, natural de Tenerife, 2 botijas de miel que le dio a 10 reales cada una, puede haber 6 meses, poco más o menos, para en cuenta de lo cual ha recibido 1 cabrito bueno pagado el valor de él, el resto se cobre —[al margen dice: pagado]—. Diego González que tiene a partido la viña y arboleda de Francisco de Alarcón, le debe 8 reales que le prestó, Pedro Coello, morador en el valle de Güímar le debía 5 reales por un cuarterón de miel que le dio y le pagó un real, le resta 4, Juan Gómez, mallorquín, 5 reales de un cuarterón de miel, que le dio, puede haber 5 meses, Melchor Díaz, morador en Güímar, 4 reales que le prestó, Pedro de Alarcón Meliago, morador en el valle de Güímar, 14 reales sobre un colchón que le dio y Alonso recibió, se cobre los reales y le devuelvan la prenda. Dice que ha dado a Diego Hernández de *Chimazo*, labrador y pescador en el valle de Güímar, que vive en una casa y tierra de Francisco de Alarcón, por 3 veces 6 reales y por una vez 4 reales, que por todo son 22 reales, manda que del servicio que le ha hecho Diego y su declaración y si dice que le debe se cobre.

Dice que al final del año pasado de 1576 el dicho Diego Hernández le rogó le prestase una fanega de trigo para sembrar y que se la devolvería y él la recibió y no se la ha devuelto, se cobre. Manda que, después de su fallecimiento, habiendo castrado primeramente el dicho asiento, colmenas, casa y horno, todo lo que se hallare dentro del dicho cercado se venda en pública almoneda en la ciudad de San Cristóbal y por autoridad de la justicia y por voz de pregonero, se remate en la persona que más por ello diera y pusiera, primeramente sea preferido el dicho su compadre Alonso Rodríguez de Güímar y asimismo sea preferido el heredero quien establezca por este testamento porque declara que no es forzoso sino voluntario y con este gravamen quiere que herede todos sus bienes, derechos y acciones con tanto que sobre todo sea admitido y preferido el dicho Alonso Rodríguez, su compadre y albacea.

Después de su fallecimiento sus albaceas hagan inventario de sus bienes y se venda en pública almoneda el dicho cercado, colmena, corchos, casa y horno. Nombra albaceas a Gonzalo Hernández, labrador y hortelano, vecino y morador en la ciudad de San Cristóbal y a Alonso Rodríguez, su compadre, morador en Güímar. Nombra heredero, atento a que no tiene heredero forzoso al dicho Gonzalo Hernández, labrador y hortelano, morador en la ciudad de San Cristóbal. Encarga a sus albaceas y herederos que distribuyan todos sus bienes en obras pías, sobre lo cual les encarga sus conciencias. Revoca y anula cualquier testamento y codicilo que antes que este haya hecho.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en la casa cueva de Alonso Pérez.- Tgos. Gonzalo de Chávez, Hernán González, Francisco Martín, Cristóbal Martín, molinero y Marcial Hernández, vecs. y estantes.- Firma. por no saber, Gonzalo de Chávez.

Derechos, noventa y cinco mrs. de buena moneda.

314. 1577, abril, 13, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 796 v^o

Alonso Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, por estar enfermo, dice que hizo su testamento ante el presente escribano en 2 de abril de 1577. Por la presente, por vía de codicilo, ordena lo siguiente: manda a la casa y hospital de San Martín, en la isla de Gran Canaria, en la ciudad real, donde está la Iglesia Catedral, 10 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria cada una, para aumento de la limosna que dan los fieles cristianos para los pobres que se recogen, sustentan y curan en la dicha casa y hospital, a la casa, iglesia y hospital de San Lázaro en la isla de Gran Canaria, para aumento de la limosna para los pobres lazarinos enfermos que residen y se curan en dicha casa y hospital, diez doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, a la casa, iglesia y hospital de la Santísima Vera Cruz, que está en el pueblo de La Orotava, seis doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, para aumento de la limosna para los pobres que residen y curan en ella, a la casa, iglesia y hospital que está en el pueblo

de Garachico, seis doblas para aumento de la limosna para los pobres que residen y se curan en ella.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en la casa y cueva del otorgante.- Tgos. Diego Núñez, clérigo, Sebastián González, maestre de azúcar, Diego Hernández Folguera, Miguel Méndez y Pedro de Alarcón Meliago, vecs. y estantes.- Firman: por no saber, Bastián González - Diego Núñez - Pedro de Alarcón .

Derechos, real y medio.

315. 1577, abril, 26, viernes - Valle de Güímar. Fol. 799 r^o

Antón Hernández, vecino del lugar de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, en Tenerife, como deudor y Rodrigo Hernández, canario y Melchor Hernández, vecinos, como fiadores, deben al Concejo de la isla, a sus Propios y rentas y a su mayordomo, en su nombre, 180 doblas de a 500 mrs. cada una de la moneda corriente en esta islas Canaria, por la venta de un horno de pez que fue rematado en Antón Hernández por este presente año como en mayor ponedor, según consta por el remate ante Alonso Cabrera de Rojas, escribano mayor del Cabildo. Las han de pagar, la mitad a fines del mes de agosto del presente año y la otra mitad a fines del presente año.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Guillén Castellano, Pedro de Alarcón Meliago, Francisco Hernández de Sepúlveda y Alonso Pérez, vecs.- Firman: Antón Hernández - Rodrigo Hernández - Melchor Hernández.

Derechos, un real.

316. 1577, abril, 26, viernes - Valle de Güímar. Fol. 800 r^o

Antón Hernández, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, dice que en él fue rematado un horno de pez, por un año, por precio de 180 doblas, a pagar en dos pagas: la mitad a fines de agosto del presente año, y la otra mitad a fines del presente año de 1577, según parece por el remate que acerca de ello se hizo en él como en mayor ponedor, como parece por los autos que acerca de ello pasaron ante Alonso Cabrera de Rojas, escribano mayor del Cabildo, y con que afianzase dicha renta y Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, presente, por hacerle buena obra le ha fiado, como parece por escritura otorgada acerca de ello hoy día de la fecha ante el presente escribano. Por la presente da poder especial al dicho Rodrigo Hernández, canario, para entrar en la dicha pegería que en él fue rematada, donde se fabrica la pez y en las partes donde estuviere la dicha pez, en los hornos, puertos y casas y donde quiera que estuviere la pez, y pueda tomar y vender la pez que se hiciera y fabricare y lo que le dieren por ello lo pueda recibir y cobrar hasta la cantidad de las dichas 180 doblas y costas. Hipoteca una esclava negra, llamada Ana, de 25 años y un esclavo muchacho, negro, hijo de la dicha Ana, llamado Juan, de 5 o seis años.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Guillén Castellano, Pedro de Alarcón Meliago, Francisco Hernández de Sepúlveda y Alonso Pérez, vecs. y estantes.- Firma: Antón Hernández.

Derechos, cuarenta y dos mrs. de buena moneda.

317. 1577, abril, 28, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 803 v^o

Alonso Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, por estar enfermo otorga su testamento. Primeramente manda su alma a Dios que la crió y redimió, y su cuerpo a la tierra de donde fue hecho a ella sea reducido. Manda ser sepultado si falleciera en el término de Ntra. Sra. de Candelaria en su monasterio con el hábito de Sto. Domingo, en la sepultura que pareciere a sus albaceas, y si caso fuere que falleciera en la ciudad de San Cristóbal, en la casa y hospital real e iglesia de Ntra. Sra. de los Dolores que está junto al monasterio de San Agustín, en la sepultura que pareciere a sus albaceas. El día de su enterramiento si fuese hora o al día siguiente en la parte o lugar en que fuese enterrado su cuerpo le digan una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, con 5 misas rezadas de réquiem, y celebrado el oficio cada sacerdote diga un responso sobre su sepultura, y sea ofrendando de una fanega de trigo y un barril de vino.

Manda que donde fuere enterrado le digan las nueve misas de los nueve días, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino, donde fuere enterrado le digan al cabo de nueve días y cabo de año, que son dos misas cantadas todo en un día, con su vigilia como

es costumbre, con 5 misas de réquiem rezadas, todo en un día, ofrendados estos oficios de un barril de vino y una fanega de trigo, en la iglesia y monasterio donde fuere enterrado le digan un treintenario abierto, en la casa de Ntra. Sra. de Candelaria por los frailes de él le digan nueve misas rezadas de la advocación de Ntra. Sra. de Candelaria, por tiempo de un año que corra después de su fallecimiento, todos los domingos y fiestas de guardar, en el lugar donde fuese sepultado en el entretanto que se dijera la misa mayor del día ardan 2 cirios sobre su sepultura con ofrenda de un pan y medio cuartillo de vino, y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura.

Item manda que en el monasterio de Candelaria le digan un treintenario abierto, en la iglesia parroquial de San Blas por el cura y beneficiado, en el monasterio de San Agustín de la ciudad de San Cristóbal, por los frailes de él le digan un treintenario abierto, en el monasterio de Sto. Domingo se en dicha ciudad y por los frailes de él le digan un treintenario abierto, en el monasterio de San Francisco, en la ciudad de San Cristóbal, por los frailes de él le digan un treintenario abierto. En el pueblo de la Orotava en el monasterio de San Francisco y por los frailes de él le digan un treintenario abierto, en el pueblo de Garachico en el monasterio de San Francisco y por los frailes de él le digan un treintenario abierto y todos estos treintenarios y misas se digan y celebren por su ánima y por las ánimas de los fieles difuntos.

Manda a los monasterios de la Stma. Trinidad y Merced, medio real, y con esto los aparta de cualquier derecho que puedan tener a sus bienes, a la cofradía que está en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, de que es cofrade, 4 reales, a la cofradía del dulce Nombre de Jesús que está en la iglesia parroquial de San Blas, obispo y mártir, 2 reales para el aumento de la cera, a la cofradía del Stmo. Sacramento que está en la dicha iglesia de San Blas en la Candelaria, 2 reales, para ayuda de la obra que se hace en la iglesia que se edifica de la advocación de Santa Ana, en la Candelaria, 2 doblas, para la obra de Ntra. Sra. del Socorro, 1 dobla, a la santa casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria 12 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, a la casa y hospital de los Dolores, en la ciudad de San Cristóbal, cabe el monasterio de San Agustín, 10 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, para aumento de la limosna que se da para los pobres que se curan en dicho hospital, a la casa y hospital de San Martín, en la isla de Gran Canaria, en la ciudad real de ella, donde es la cabeza del obispado de las islas de Canaria, 10 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria para aumento de la limosna que dan los fieles católicos cristianos para los pobres que se sustentan y curan en dicha casa, a la casa, iglesia y hospital de San Lázaro en la isla de Gran Canaria, para aumento de la limosna que dan los fieles para los pobres lazarinos que están residen y se curan en la dicha casa 10 doblas de a 500 mrs. cada una de dicha moneda, a la casa y hospital de la Stma. Vera Cruz que está en el pueblo de la Orotava, 6 doblas de a 500 mrs. cada una, para ayuda y aumento de la limosna que los fieles cristianos dan para los pobres que se curan en la dicha casa, a la casa, iglesia y hospital que está en el pueblo de Garachico, 6 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, para ayuda y aumento de la limosna que los fieles cristianos dan para los pobres que se curan en dicha casa y hospital.

Manda que se dé a Miguel Méndez, hombre pobre, una manta que él tiene, de paño de la tierra, a Amador Hernández, que vive en el *Tanque*, hombre pobre, una manta de paño de la tierra, usada, una ropeta de paño azul y unas botas viejas, y unos calzones azules, viejos, suyos.

Manda que sus albaceas, después de él fallecido, den a doncellas huérfanas y honestas cuales a ellos les pareciere en este término de Güímar y Candelaria y ciudad de San Cristóbal, que sean 12, siendo preferidas María, hija de Juan Marrero y de Juana Díaz, su mujer, difuntos, la mayor, y Magdalena, hija de Andrés Yanes, a cada una de las 12 huérfanas se dé una saya de palmilla de mediano paño, que cueste cada saya 5 doblas, y si algo costare más, lo paguen sus albaceas de sus bienes.

Manda que sus albaceas, después que él sea fallecido, vistan a 12 pobres, los que a ellos pareciere, de chaqueta y calzón de paño de la tierra, y que sean pobres mendicantes.

Manda a Violante Hernández, hija de Gonzalo Hernández, labrador y hortelano, morador en la ciudad de San Cristóbal, doncella recogida y honesta una tacha de cobre nueva, a María de Urtarte, mujer de Alonso Rodríguez, una tacha grande usada de cobre y más una pailita pequeña que él tiene en su casa. Todo lo que hubiere y se hallare en su cama, así de sábanas y almohadas lo repartan sus albaceas entre pobres, los más necesitados que les pareciere.

Declara que tiene por sus bienes en esta comarca de Güímar un colmenar, con su cercado, tierras y asiento de las dichas colmenas, en que puede haber una fanega y media de tierra de medida de cordel, con su casa, llave, cerradura y horno, que es suyo propio, en dicho colmenar hay 120 colmenas con sus corchos, y más la dicha casa donde está el dicho asiento está llena de corchos.

Manda que después de su fallecimiento, habiendo castrado primeramente el dicho asiento, colmenas, casa y horno, todo lo que se hallare dentro del dicho cercado se venda en pública almoneda en la ciudad de San Cristóbal y por autoridad de la justicia y por voz de pregonero, se remate en la persona que más por ello diera, con tanto que sea persona lega y llana y el precio por el que se vendiere lo cobren sus albaceas y lo distribuyan en lo que manda en este testamento.

Declara que no debe a persona alguna. Le deben: Melchor Páez, alcalde, morador en Arafo le debe 80 reales, a pagar por el día de San Juan de junio de este año y de ello hay contrato otorgado ante el presente escribano, dice que también le debe Simón Hernández de Arafo 13 botijas de miel a 9 reales cada una y hace que se las dio cuatro o cinco años, en cuenta y parte de pago de ello le ha dado 40 reales y más una res porcina en 8 reales y más 2 reales en dineros de contado, que por todo son 50 reales, y el plazo en que se tenía que pagar está pasado, que se cobre el resto que le debe sacando los 50 reales, le debe Juan de Avila, morador en Güímar, 5 botijas de miel, a 480 mrs. cada una, que son 2.400 mrs., y más le dio puede haber 7 u 8 días, 2 botijas de vino, que llevaban 13 cuartillos, a precio de 10 mrs. cada cuartillo, que montan 130 mrs. de esta moneda de Canaria, que junto con los 2.400 mrs. son 2.530 mrs. de dicha moneda, y para en cuenta y parte de pago de ello ha recibido un cuarto de carne de cabra en 144 mrs. y más otro cuarto de cabra en 96 mrs. y más un lomo de puerco y entrecuesto en 120 mrs., y más un gallo en 72 mrs. de dicha moneda, que montan 432 mrs. por lo tanto le resta debiendo 2.098 mrs. de la dicha moneda, de lo que se ha hecho contrato ante el presente escribano, a pagar el día de san Juan de junio de este año.

Declara que puede haber un mes que prestó a Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, 3 piezas de oro cada una de tres reales y medio, que montan 70 reales y medio de los cuales ha pagado 20 reales y quedó debiendo 50 reales y medio y ha hecho declaración de ello ante el presente escribano. Declara que Alonso Rodríguez de Güímar, su compadre, que de yuso nombra su albacea, le debe por una parte 6 botijas de miel a 10 reales cada una, y más 6 libras y media de cera, a tres reales cada una, y de esto se ha de sacar el acarreto de la miel que llevaron las bestias del dicho Alonso Rodríguez a la ciudad, que es por todo 20 reales, y lo demás manda que se cobre, Luis Horosco de Santa Cruz le debe 3 botijas de miel, cada una a 10 reales y más 12 reales en dineros de contado, y más por 2 veces 4 libras de cera, a tres reales cada una, Rodrigo de Valdés, morador en Güímar le debe una pieza de oro y doblón de valor de tres reales y medio nuevos, que él le dio y prestó habrá 4 meses, Juan Alonso, natural de Tenerife, 2 botijas de miel que le dio a 10 reales cada una, puede haber 6 meses, poco más o menos, para en cuenta de lo cual ha recibido un cabrito bueno pagado el valor de él, el resto se cobre. Diego González que tiene a partido la viña y arboleda de Francisco de Alarcón, le debe 8 reales que le prestó y lo tiene manifestado ante el presente escribano y lo ha de pagar mañana domingo, Pedro Coello, morador en el valle de Güímar le debía 5 reales por un cuarterón de miel que le dio y le pagó un real, le resta 4, Juan Gómez, mallorquín, 5 reales de un cuarterón de miel, que le dio, puede haber 5 meses, Melchor Díaz, morador en Güímar, 4 reales que le prestó, Pedro de Alarcón Meliágo, morador en el valle de Güímar, 14 reales sobre un colchón que le dio y Alonso recibió, se cobre los reales y le devuelvan la prenda.

Dice que ha dado a Diego Hernández de *Chimazo*, labrador y pescador en el valle de Güímar, que vive en una casa y tierra de Francisco de Alarcón, por 3 veces 6 reales y por una vez 4 reales, que por todo son 22 reales, manda que del servicio que le ha hecho Diego Hernández sea pagado, lo cual deja a su conciencia y declaración y si algo le resta debiendo manda que se cobre de él. Dice que cuando sembraban el año pasado de 1576 el dicho Diego Hernández le rogó le prestase una fanega de trigo para sembrar y que se la devolvería y él la recibió y no se la ha devuelto, se cobre.

Manda que después de su fallecimiento sus albaceas hagan inventario de sus bienes y se venda en pública almoneda el dicho cercado, colmena, corchos, casa y horno. Nombra albaceas a Francisco Usodemar y a Gonzalo Hernández, labrador y hortelano, vecinos y moradores en la ciudad de San Cristóbal y a Alonso Rodríguez, su compadre, morador en Güímar, a los cuales da poder.

Manda que cuando se hiciera el dicho inventario se haga ante el presente escribano y la castra de la colmena para que se sepa lo que procede de miel y cera de ella para que se pague el diezmo a Dios, la cual dicha castra encarga a sus albaceas la hagan a su tiempo y

sazón, con toda la fidelidad. Manda que su heredero no tome posesión de sus bienes raíces y muebles, por autoridad de la justicia ni de otra forma, hasta que se cumpla lo contenido en este testamento, y cumplido, sus albaceas se junten y hagan cuenta de lo que se ha gastado y pareciendo haberse cumplido cualquiera de sus albaceas lo presente juntamente con este testamento ante el vicario de la isla, para que declara como está cumplido y lo firme de su nombre y el residuo que sobrare lo haya su heredero.

Nombra heredero en lo remanente de sus bienes, atento a que no tiene heredero forzoso al dicho Gonzalo Hernández, labrador y hortelano, morador en la ciudad de San Cristóbal.

Manda que, hecha la castra de las dichas colmenas la miel y cera que procediere de ellas luego sus albaceas lo vendan por lo que justo fuere que no se haga ahogadamente sino que se de noticia para que lo hagan vender por el precio que más aventajado hallaren.

Declara que Diego Hernández Folguera ha estado y está con él y le sirve en la presente enfermedad, manda que sus albaceas paguen su trabajo con declaración de Diego de lo que merece de su trabajo y lo que ha recibido. Encarga a sus albaceas y heredero que distribuyan todos sus bienes en obras pías, sobre lo cual les encarga su conciencia.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en la morada y casa cueva de Alonso Pérez.- Tgos. Lope Báez, maestre de azúcar, Pedro Hernández, Mateos Hernández, Francisco Martín, Cristóbal Martín, molinero, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Lope Báez.

Derechos, tres reales y medio y cuatro mrs. de buena moneda.

318. 1577, mayo, 5, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 810 vº

Juan Gómez, mallorquín, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que Francisco de Alarcón, presente, le vendió 60 reses cabrunas por cierto precio de mrs., según consta y parece por albalá, y también confiesa que el dicho Francisco de Alarcón hasta el día de la fecha le ha dado muchos partidos de desburgas de las cañas que él tiene en este valle y heredamiento, y él las ha aceptado.

En razón de lo susodicho han hecho y fenecido sus cuentas y están de acuerdo por manera que Francisco de Alarcón le ha dado todos los mrs. en que se montaron los dichos partidos de las dichas desburgas hasta el día de hoy. Por la presente declara haber recibido de Francisco de Alarcón las 60 reses, las cuales recibió el otorgante y Francisco Hernández de Sepúlveda, vecino, en su nombre, también se da por contento de los mrs. que se montaron en el partido de las desburgas por cuanto lo ha recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan Rodríguez, canario y Melchor Díaz, vecs. y estantes.- Firma: Joan Mayorquín.

Derechos, un real.

319. 1577, mayo, 8, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 811 vº

Antón Hernández, vecino de Ntra. Sra. de Candelaria, como deudor y Francisco de Alarcón, como fiador, morador en el valle de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, en Tenerife, deben al Concejo de la isla, a sus propios y renta, y a su mayordomo en su nombre, 180 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, por la renta de un horno de pez que en Antón Hernández fue rematado por este presente año como en mayor ponedor, como parecerá por el remate ante Alonso Cabrera de Rojas, escribano mayor del Cabildo, a pagar al dicho Concejo y a su mayordomo, la mitad a fines del mes de agosto del presente año y la otra mitad a fines del presente año de 1577.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. el beneficiado Gaspar González, de la Candelaria, Diego Díaz, Alvaro Afonso y Juan de Avila, vecs. y estantes.- Firman: Francisco de Alarcón - Antón Hernández.

Derechos, real y medio.

320. 1577, mayo, 8, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 812 vº

Antón Hernández, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, dice que en él fue rematado un horno de pez, por un año, por precio de 180 doblas, a pagar en dos pagas: la mitad a fines de agosto del presente año, y la otra mitad a fines del presente año de 1577, según parece por el remate que acerca de ello se hizo en él como en mayor ponedor, como parece por los autos que acerca de ello

pasaron ante Alonso Cabrera de Rojas, escribano mayor del Cabildo, y con que afianzase dicha renta y Francisco de Alarcón, por hacerle placer y buena obra le ha fiado, según consta por escritura otorgada acerca de ello hoy día de la fecha ante el presente escribano.

Por la presente da poder especial al dicho Francisco de Alarcón, para entrar en la dicha peguería que en él fue rematada, donde se fabrica la pez y en las partes donde estuviere la dicha pez, en los hornos, puertos y casas y donde quiera que estuviere la pez, y pueda tomar y vender la pez que se hiciera y fabricare, y lo que le dieren por ello lo pueda recibir y cobrar hasta la cantidad de las dichas 180 doblas y costas.

En cumplimiento hipoteca una esclava negra, llamada Ana, de 25 años y un esclavo muchacho, negro, hijo de la dicha Ana, negra, llamado Juan, de cinco o seis años. Declara que los dichos dos esclavos no están hipotecados a persona alguna.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. el beneficiado de la Candelaria, Gaspar González, Diego Díaz, Alvaro Afonso y Juan de Avila, vecs. y estantes.- Firma: Antón Hernández.

Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

321. 1577, mayo, 9, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 814 vº

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, por lo que a él le toca, que es la ochava parte de este heredamiento, Francisco de Alarcón Betancor, por él y por Martín de Alarcón, su hermano, que son dos ochavas partes del heredamiento y Hernando de Alarcón por él y como arrendador de la parte que pertenece a Arguenta de Franquis.

Por la presente se conciertan con Pero Hernández, vecino, de manera que se obliga a hacer a su costa 50 canales enteras de tea merafina, sin nudo perjudicial, ni berezo, ni venas, ni hormiga, ni carcoma, dichas 50 canales han de ser estancas y sentadas en el río y barranco de Güímar, donde le fuere señalado.

Se ponen las condiciones que, donde fuere menester poner estos y traviesas, sea obligado a ponerlas y ha de ser cada canal de 25 pies de tea y asimismo los esteos y traviesas han de ser de tea, también ha de hacer paredón de piedra seca donde conviniere, cada canal ha de ser de palmo y medio en cuadra y 1 palmo y torno en abertura de boca y fondo, ha de poner las dichas canales en el barranco y río del reino de Güímar con sus riostes de tea como convengan, sin que en ello haya falta alguna. Las dará asentadas de aquí a fines de junio de 1577.

Le han de pagar por cada canal asentada a razón de 1.440 mrs. de moneda de Canaria, que todo suma 72.000 mrs. Cabe de pagar a Hernando de Alarcón, 45.000 mrs., a Luis Horosco de Santa Cruz 9.000 mrs., y a Francisco de Alarcón, por él y por su hermano, 18.000 mrs. de esta moneda de Canaria, a pagar en esta manera: un tercio luego, el segundo tercio acabadas de abrir las 50 canales y el otro tercio habiendo puesto y asentado las canales a fines de junio, en dineros de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Lope Báez, maestro de azúcar, Rodrigo de Valdés y Francisco González, mayordomo, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - Luis Horosco de Santa Cruz - Francisco de Alarcón - por no saber, Rodrigo de Valdés.

Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

322. 1577, mayo, 9, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 816 vº

Leonor de la Peña³⁶⁰, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, en esta isla de Tenerife, vecina, por estar enferma otorga su testamento. Primeramente manda su alma a Dios y su cuerpo a la tierra. Manda ser sepultada en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura que pareciere a Juana Ramírez, su hermana, mujer de Francisco de Alarcón, vecinos. Para pagar el entierro, exequias, honras funerales, mandas y legatos, nombra albaceas a Juana Ramírez, su hermana y a Martín de Alarcón, su hermano, vecinos y estantes. Nombra herederos a Juana Ramírez, su sobrina, hija de Francisco de Alarcón y de Juana Ramírez. Revoca cualquier testamento y codicilo otorgado anteriormente.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.-

³⁶⁰ Hija de Diego de la Peña e Inés de Betancor, no confundirla con la homónima hija de Pedro de Alarcón y Arguenta de Franquis.

Tgos. Francisco de Alarcón, Hernando de Alarcón, Pedro Hernández, mayordomo que fue de Francisco de Alarcón, Juan Rodríguez, natural de Tenerife y Diego Hernández Folguera, portugués, alias «de Puente de Lima», vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Hernando de Alarcón.

Derechos, gratis.

323. 1577, mayo, 19, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 818 vº

Alonso Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, declara que posee un cercado de tierra donde dicen *Tazasgot*, en Güímar, en que tiene más de 180 colmenas con sus corchos, cercado y con su casa y horno, y es así que mucho ganados de personas particulares de este término y comarca de ganados cabrunos, ovejunos, porcinos, bueyes y vacas se meten por la fuerza y contra su voluntad en dicho cercado.

Por la presente da poder especial a Alonso Rodríguez, de Güímar, su compadre, morador en este valle y heredamiento, vecino, presente, para comparecer ante la justicia y querellar criminalmente a todas las personas que con sus ganados le han quebrantado y quebrantaren el cercado, la casa y las colmenas, y lo pueda hacer castigar por manera que no se le haga perjuicio al otorgante. Este poder se lo da, atento a que esta viejo y enfermo y echado en una cama por lo que no puede parecer en juicio personalmente. También le da poder para cobrar cualquier mrs., deudas, pan, trigo, cebada y otras cosas que le deban por contratos, albalaes, confesiones, sentencias y cuentas corrientes.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en la cueva y casa de Alonso Pérez.- Tgos. Diego Núñez, clérigo, Miguel Méndez y Diego Afonso, mulato, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Diego Núñez.

Derechos, real y medio.

324. 1577, mayo, 23, jueves - Arafo. Fol. 820 vº

Luisa Vizcaína, mujer de Pedro Báez, moradores en Arafo, término y jurisdicción de la ciudad de San Cristóbal, en esta isla de Tenerife, vecinos, ella con licencia de su marido, por la presente declara ser hija de Juan Fernández y de Francisca Rodríguez, su mujer, difuntos, vecinos que fueron de esta isla, del primer matrimonio, en el cual tuvieron por hijos a ella, a Beatriz de Perera y a Pedro Vizcaíno. En cierta rencilla y reñida que hubo entre Pedro Vizcaíno y Gaspar Núñez en el pueblo de la Orotava, puede haber cuatro o cinco años, salió herido Pedro Vizcaíno y de dicha herida, que fue una puñalada, falleció, según proceso que pasa ante Alonso Cabrera de Rojas, escribano mayor del Cabildo y público, uno de los del número.

También Alonso Ximénez morador en Arafo, vecino, como hijo legítimo de Francisca Rodríguez del segundo matrimonio con Sebastián Ximénez, vecino que fue de la isla, por manera que es hermano de Pedro Vizcaíno por parte de madre. Alonso Ximénez y Luisa Vizcaína dicen que la Justicia de Tenerife de oficio y no por su querella ni pedimento procedió criminalmente contra la persona y bienes de Gaspar Núñez y lo tiene preso en la cárcel pública y procede contra él.

Ellos, movidos a que Gaspar Núñez no fue agresor en la muerte de Pedro Vizcaíno, nuestro hermano, perdonan al dicho Gaspar Núñez y piden a la Justicia no procedan contra él y sea dado por libre y quitado como si no hubiera cometido delito. Alonso Ximénez, declara tener 24 años y asimismo declaran no haber hecho ninguna reclamación.- Otorgada en Arafo, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna.- Tgos. Melchor Páez, alcalde, Juan Martín y Pero Hernández, trabajador, vecs. y estantes, los cuales juraron conocer a Luisa Vizcaína.- Firma: por no saber, Melchor Páez.

Derechos, dos reales y camino tres reales.

325. 1577, mayo, 27, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 823 vº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que dio a tributo perpetuo enfiteútico a Juan de Campos, morador en *el Tanque*, vecino, presente, ocho fanegas y media de tierra sin arrifes ni majanos, de medida de cordel, lindantes con la viña que tiene Luis Pérez, vecino, a tributo perpetuo, sita en el valle y heredamiento de Güímar, en *Guaza*, que es la séptima suerte, y ésta es la octava suerte lindando con ella, con tierras que fueron de cañas en el barranco

de *Guaza* y con el barranquillo que dicen *El Tabibal*. Dicha octava suerte se la midió a pedimento de Hernando de Alarcón, Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo e hizo declaración de ello ante el presente escribano.

Las tierras se las dio libres de censo y tributo, con ciertas condiciones contenidas en la escritura otorgada ante el presente escribano en 24 de noviembre de 1576. Demás de lo en ella contenido, ahora nuevamente se han concertado que por cuanto Hernando ha dado ocho suertes a ocho tributarios, con cuatro dulas de agua en cada año para plantar las tierras contenidas en dichas escrituras de tributo de vidueño, y es así que él tiene en este reino y río de Güímar la octava parte del agua, le pertenece en cada año 46 dulas de agua de veinticuatro horas cada una, en las ocho suertes a razón de cuatro dulas en cada año son treinta y dos dulas de agua y a cumplimiento de las 46 dulas le restan catorce dulas de agua, de estas se sacan dos dulas de veinticuatro horas cada una que se reserva Hernando de Alarcón, las doce dulas a cumplimiento de las 44, quitadas las dos, las da a Juan de Campos, a Luis Pérez, a Juan Rodríguez, a Antonio Rodríguez, a Alvaro Afonso, a Juan Díaz, a Francisco González, mayordomo y a Blas Hernández, vecinos, por manera que, demás de las cuatro dulas de agua que pertenecen a cada uno de ellos, dándole las doce dulas tienen más cada uno en cada año, dula y media, perteneciéndole a cada uno cinco dulas y media de veinticuatro horas cada una, esta dula y media es demás de lo contenido en la escritura de tributo, con tanto que si Antonio Rodríguez, que está ausente, uno de los tributarios, quisiere esta dula y media más en cada año, la puede haber con tanto que lo declare dentro de un año a partir de la fecha de esta carta y declarando que quiere la dula y media demás de las cuatro que tiene ha de contribuir y pagar el tercio del vino mosto que cogiere y de los dos tercios de su parte ha de pagar el diezmo a Dios por si y por Hernando, por manera que la tercia parte de Hernando queda horra y líquida, si Antonio Rodríguez no quisiera la dula y media más, Juan de Campos y consortes han de distribuir entre ellos la dula y media por manera que cada año cabe a Juan de Campos y consortes cinco dulas y media de agua, lo cual se ha de repartir en la manera siguiente:

- Las cuarenta y cuatro dulas de agua se las da a Juan Campos y consortes por manera que comiencen a correr desde el jueves 30 de mayo de 1577, en esta forma y orden:
- Ha de comenzar la primera dula de Juan Campos de veinticuatro horas cada dula, la segunda dula es de Luis Pérez, la tercera de Juan Rodríguez, la cuarta de Antón Rodríguez, la quinta de Alvaro Afonso, la sexta de Juan Díaz, la séptima de Francisco González y la octava de Blas Hernández, regadas las ocho dulas ha de comenzar luego Juan Campos y luego los demás consortes y este orden le han de tener siempre, si Antonio Rodríguez entrara en esta dula y media de agua, ha de gozar juntamente con los otros de la forma susodicha, y si no quisiera entrar, los otros le han de dar sus cuatro dulas a los tiempos y los plazos contenidos en sus escrituras.
- Las dos dulas y regaduras de agua pertenecientes a Hernando de Alarcón ha de ser, una en junio de cada año cuando la quisiera y la segunda en febrero de 1578, cuando la quisiera en este mes, y así por siempre.
- El vino mosto que procediera en cada año de las dichas tierras que están plantadas y se han de plantar será la tercia parte para el otorgante, libre de diezmo, porque de las otras dos tercias partes que quedan para Juan de Campos y consortes han de pagar el diezmo por ellos y por Hernando de Alarcón.
- En la otra escritura de tributo que hicieron a Hernando dice que en la otra media fanega de tierra que queda calma, Juan de Campos y consortes están obligados a hacer sus casas, una para morar y otra para bodega para sus servicios, de piedra y barro, cubiertas de teja, y el lagar cubierto asimismo de teja, sin pared, y que la casa, bodega y lagar están obligados a hacerla dentro de seis años a partir de la fecha de esta carta, y puedan plantar la hortaliza dentro de la media fanega de tierra, sin darle parte alguna, si plantaran dentro de la media fanega de tierra, árboles demás de los morales contenidos en la escritura de tributo le han de acudir con la tercia parte en cada año, horra de diezmo.
- En la escritura de tributo hay una cláusula que dice que Juan de Campos le ha de pagar en cada año de tributo por la media fanega de tierra y edificios que ha de hacer en ella seis gallinas, a tres reales viejos cada una, que montan dieciocho reales en cada año, lo que más quisiera, es resolución y nuevo concierto que no le ha de pagar ni gallinas ni reales, sino que su media fanega de tierra le queda libre para hacer en ella lo contenido en la escritura de tributo.

- Por cuanto en la escritura de tributo Juan de Campos otorgó la cláusula que dice que ha de ser obligado a poner a su costa de dos en dos años una canal de tea, enteriza, en el barranco del agua o de tanque a tanque, es resolución que no está obligado a poner ninguna canal y revoca dicha cláusula.
- Según dicha escritura Juan de Campos y consortes han de cercar las ocho fanegas y media de tierra, de piedra seca y bardo y ha de ser de alto de seis palmos con su bardo, la cual ha de ser por la parte hacia la mar, según se contiene, en resolución y nuevo concierto da por ninguna dicha cláusula y no han de cercar las ocho fanegas y media de tierra porque Hernando de Alarcón se obliga a cercarlas a su costa de aquí al día de San Juan de junio de 1577.
- Hernando ha de tener a su propia costa un acequero en su día de agua, que traiga lista el agua hasta el tanque de abajo.
- Si las ocho fanegas y media de tierra no se pudieren regar con las dichas dulas de veinticuatro horas cada una, no estarán obligados sino a regar y aprovechar todo lo que las dichas dulas de agua pudieren alcanzar, si no alcanzare el agua a las ocho fanegas y media de tierra, en lo que alcanzare se entiende que han de regar primeramente la media fanega donde se ha de hacer los edificios y plantar árboles, hortalizas, parral y lo que quisiera.
- La serventía de las heredades que se ha de hacer para el puerto de Güímar, sea por la cancela vieja que está debajo del tanque y Hernando de Alarcón está obligado a hacer una cancela en el lugar de dicha cancela vieja de aquí al día de San Juan de junio de este año, a su propia costa.
- De los cien pies de morales que han de plantar, le han de dar la cuarta parte de la hoja en cada año, y Hernando mandará a cogerla a su costa, lo cual han de plantar durante el tiempo y conforme a la escritura.
- Juan de Campos y consortes podrán vender libremente las dos tercias partes del vino mosto que les pertenciere, después de haber pagado el diezmo de la tercia parte de Hernando de Alarcón.
- Hernando de Alarcón, su mujer y sus hijos podrán entrar en la viña y heredad que han de hacer, en cada año una vez.
- El aguapie que se hiciera ha de ser después de cortado el pie y hecho el aguapie, así cortado el pie será para Juan de Campos y consortes, sin que se de parte a Hernando de Alarcón.
- Según escritura Juan de Campos y consortes no han de poner ninguna canal en ningún tiempo y el otorgante se obliga a traer corriente y bien alistada el agua que le pertenece, a su costa.
- En dicha escritura existe una condición que dice que Juan de Campos, sus herederos o sucesores no podrán vender, enajenar, ni traspasar el tributo salvo a persona abonada, haciéndolo saber primero a Hernando de Alarcón por si lo quiere por el tanto, en un plazo de 100 días y no queriéndolo le dé licencia para que se haga la venta con tanto que dé al otorgante la décima parte de lo que le dieran y queriéndolo éste se le ha de descontar la décima parte del precio.
- El requerimiento que le ha de hacer y dar noticia como quiere vender y traspasar lo contenido en la condición y cláusula de suso y que tenga término de 100 días para responder y dar licencia para la venta y traspaso, ahora se ha concertado nuevamente con Juan de Campos y consortes que dentro de 20 días que le requieran y le dieran noticia como quieren vender lo susodicho conforme a la cláusula, le dé licencia, poder y facultad para ello, con tanto que le pague la décima, y si Hernando de Alarcón no estuviera en la isla, que pagando su décima a quien su poder tuviera o depositándola en persona llana y abonada, en tal caso le da licencia para vender la heredad con cargo de dicho tributo y con las condiciones y revocaciones de esta escritura.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Hernando de Alarcón.- Tgos. Sebastián González, maestre de azúcar, Diego Hernández de Chimazo y Juan Rodríguez, trabajador, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón - por no saber, Bastián González.
Derechos, tres reales.

326. 1577, mayo, 27, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 829 vº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que dio a tributo perpetuo enfiteúutico a Luis González, morador en el pueblo de *Itode de los Vinos*, vecino, presente, ocho fanegas y media de tierra sin arifes ni majanos, de medida de cordel, lindantes con tierras que dio a tributo perpetuo a Francisco Hernández, vecino, morador en

El Realejo, y ahora posee Juan Rodríguez, natural de Tenerife, las tierras están medidas a pedimento de Hernando de Alarcón, Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo e hizo declaración de ello ante el presente escribano.

Las tierras se las dio libres de censo y tributo, con ciertas condiciones contenidas en la escritura otorgada ante el presente escribano en 2 de noviembre de 1575. Las tierras se las dio con cuatro dulas de agua en cada año para plantar las tierras contenidas en dichas escrituras de tributo de vidueño a ciertos plazos y con ciertas condiciones contenidas en la escritura de tributo.

Luis González en cumplimiento de la escritura, plantó cierta cantidad de sarmientos en las ocho fanegas y mejoramientos después de lo cual en 29 de septiembre de 1576. Luis le requirió y le hizo saber que quería vender el derecho que tenía a las tierras y dulas de agua y mejoramientos a Luis Pérez, morador en el valle de Güímar, vecino, presente, y por los mejoramientos le daba 40 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria, con el cargo y condiciones contenidas en la escritura de tributo, y entre ella una que dice que queriéndolo vender se lo haga saber primero a Hernando por si lo quisiere y en caso contrario que se le dé su décima que son cuatro doblas, dando licencia para vender, hecho esta Luis Pérez hizo reconocimiento del tributo ante el presente escribano.

Por la presente se concierta con Luis Pérez nuevamente y dice que por cuanto ha dado ocho suertes a ocho tributarios con cuatro dulas de agua en cada año para plantar las tierras de vidueño, y es así que él tiene en este reino y río de Güímar la octava parte del agua, le pertenece en cada año 46 dulas de agua de veinticuatro horas cada una, en las ocho suertes a razón de cuatro dulas en cada año son treinta y dos dulas de agua y a cumplimiento de las 46 dulas le restan catorce dulas de agua, de estas se sacan dos dulas de veinticuatro horas cada una que se reserva Hernando de Alarcón.

Las dichas doce dulas a cumplimiento de las 44, quitadas las dos, las da a Juan de Campos, Luis Pérez, Juan Rodríguez, Antonio Rodríguez, Alvaro Afonso, Juan Díaz, Francisco González, mayordomo y Blas Hernández, vecinos, por manera que, demás de las cuatro dulas de agua que pertenecen a cada uno de ellos, dándole las dos dulas tienen más cada uno en cada año, dula y media, perteneciéndole a cada uno cinco dulas y media de veinticuatro horas cada una, esta dula y media es demás de lo contenido en la escritura de tributo, con tanto que si Antonio Rodríguez, que está ausente, uno de los tributarios, quisiere esta dula y media más en cada año, la puede haber con tanto que lo declare dentro de un año a partir de la fecha de esta carta y declarando que quiere la dula y media demás de las cuatro que tiene ha de contribuir y pagar el tercio del vino mosto que cogiere y de los dos tercios de su parte ha de pagar el diezmo a Dios por sí y por Hernando, por manera que la tercia parte de Hernando queda horra y líquida, si Antonio Rodríguez no quisiere la dula y media más, Luis Pérez y consortes han de distribuir entre ellos la dula y media por manera que cada año cabe a Luis Pérez y consortes cinco dulas y media de agua, lo cual se ha de repartir en la manera siguiente:

- Las cuarenta y cuatro dulas de agua se las da a Luis Pérez y consortes por manera que comiencen a correr desde el jueves 30 de mayo de 1577, en esta forma y orden:
- Ha de comenzar la primera dula de Juan Campos de veinticuatro horas cada dula, la segunda dula es de Luis Pérez, la tercera de Juan Rodríguez, la cuarta de Antón Rodríguez, la quinta de Alvaro Afonso, la sexta de Juan Díaz, la séptima de Francisco González y la octava de Blas Hernández, regadas las ocho dulas ha de comenzar luego Juan Campos y luego los demás consortes y este orden le han de tener siempre, si Antonio Rodríguez entrara en esta dula y media de agua, ha de gozar juntamente con los otros de la forma susodicha, y si no quisiera entrar, los otros le han de dar sus cuatro dulas a los tiempos y los plazos contenidos en sus escrituras.
- Las dos dulas y regaduras de agua pertenecientes a Hernando de Alarcón ha de ser, una en junio de cada año cuando Hernando la quisiera y la segunda en febrero de 1578, cuando la quisiera en este mes, y así por siempre.
- El vino mosto que procediera en cada año de las dichas tierras que están plantadas y se han de plantar será la tercia parte para Hernando, libre de diezmo, porque de las otras dos tercias partes que quedan para Luis Pérez y consortes han de pagar el diezmo por ellos y por Hernando.
- En la otra escritura de tributo que hicieron a Hernando dice que en la otra media fanega de tierra que queda calma, Luis Pérez y consortes están obligados a hacer sus casas, una para morar y otra para bodega para sus servicios, de piedra y barro, cubiertas de teja, y el lagar cubierto asimismo de teja, sin pared, y que la casa, bodega y lagar están obligados a hacerla dentro de seis años a partir de la fecha de esta carta, y puedan plantar la hortaliza dentro de la media fanega de tierra, sin darle parte alguna, si plantaran

- dentro de la media fanega de tierra, árboles demás de los morales contenidos en la escritura de tributo le han de acudir con la tercia parte en cada año, horra de diezmo.
- En la escritura de tributo hay una cláusula que dice que Luis Pérez le ha de pagar en cada año de tributo por la media fanega de tierra y edificios que ha de hacer en ella seis gallinas a tres reales viejos cada una, que montan dieciocho reales en cada año, lo que más quisiera, es resolución y nuevo concierto que no le ha de pagar ni gallinas ni reales, sino que su media fanega de tierra le queda libre para hacer en ella lo contenido en la escritura de tributo.
 - Por cuanto en la escritura de tributo Luis Pérez otorgó la cláusula que dice que ha de ser obligado a poner a su costa de dos en dos años una canal de tea, enteriza, en el barranco del agua o de tanque a tanque, es resolución que no está obligado a poner ninguna canal y revoca dicha cláusula.
 - Según dicha escritura Luis Pérez y consortes han de cercar las ocho fanegas y media de tierra, de piedra seca y bardo y ha de ser de alto de seis palmos con su bardo, la cual ha de ser por la parte hacia la mar, según se contiene, en resolución y nuevo concierto da por ninguna dicha cláusula y no han de cercar las ocho fanegas y media de tierra porque Hernando de Alarcón se obliga a cercarlas a su costa de aquí al día de San Juan de junio de 1577.
 - Hernando de Alarcón ha de tener a su propia costa un acequero en su día de agua, que traiga lista el agua hasta el tanque de abajo.
 - Si las ocho fanegas y media de tierra no se pudieren regar con las dichas dulas de veinticuatro horas cada una, no estarán obligados sino a regar y aprovechar todo lo que las dichas dulas de agua pudieren alcanzar, si no alcanzare el agua a las ocho fanegas y media de tierra, en lo que alcanzare se entiende que han de regar primeramente la media fanega donde se ha de hacer los edificios y plantar árboles, hortalizas, parral y lo que quisiera.
 - La serventía de las heredades que se ha de hacer para el puerto de Güímar, sea por la cancela vieja que está debajo del tanque y Hernando de Alarcón está obligado a hacer una cancela en el lugar de dicha cancela vieja de aquí al día de San Juan de junio de este año, a su propia costa.
 - De los cien pies de morales que han de plantar, le han de dar la cuarta parte de la hoja en cada año, y Hernando mandará a cogerla a su costa, lo cual han de plantar durante el tiempo y conforme a la escritura.
 - Luis Pérez y consortes podrán vender libremente las dos tercias partes del vino mosto que les pertenciere, después de haber pagado el diezmo de la tercia parte de Hernando de Alarcón.
 - Hernando de Alarcón, su mujer y sus hijos podrán entrar en la viña y heredad que han de hacer, en cada año una vez, libremente.
 - El aguapie que se hiciera ha de ser después de cortado el pie y hecho el aguapie, así cortado el pie será para Luis Pérez y consortes, sin que se de parte a Hernando de Alarcón.
 - Según escritura Luis Pérez y consortes no han de poner ninguna canal en ningún tiempo y Hernando de Alarcón se obliga a traer corriente y bien alistada el agua que le pertenece, a su costa.
 - En dicha escritura existe una condición que dice que Luis Pérez, sus herederos o sucesores no podrán vender, enajenar, ni traspasar el tributo salvo a persona abonada, haciéndolo saber primero a Hernando de Alarcón por si lo quiere por el tanto en un plazo de 100 días y no queriéndolo, le dé licencia para que se haga la venta con tanto que dé al otorgante la décima parte de lo que le dieran y queriéndolo Hernando de Alarcón se le ha de descontar la décima parte del precio.
 - El requerimiento que le ha de hacer y dar noticia como quiere vender y traspasar lo contenido en la condición y cláusula de suso y que tenga término de 100 días para responder y dar licencia para la venta y traspaso, ahora se ha concertado nuevamente con Luis Pérez y consortes que dentro de 20 días que le requieran y le dieran noticia como quieren vender lo susodicho conforme a la cláusula, le dé licencia, poder y facultad para ello, con tanto que le pague la décima, y si Hernando de Alarcón no estuviera en la isla, que pagando su décima a quien su poder tuviera o depositándola en persona llana y abonada, en tal caso le da licencia para vender la heredad con cargo de dicho tributo y con las condiciones y revocaciones de esta escritura.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Hernando de Alarcón.- Tgos. Sebastián González, maestre de azúcar, Diego Hernández de Chimazo y Juan Rodríguez, trabajador, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón - Luis Pérez.
- Derechos, ciento ocho mrs. de buena moneda.

327. 1577, mayo, 27, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 835 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que dio a tributo perpetuo enfitéutico a Francisco Hernández, morador en la hacienda y heredamiento de *El Cuchillo*, que está en el Realejo, vecino, presente, ocho fanegas y media de tierra sin arrifes ni majanos, de medida de cordel, lindantes con tierras de las cañas que están plantadas en la tierra de *Guaza*, se las midió a pedimento de Hernando de Alarcón, Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo e hizo declaración de ello ante el presente escribano. Las tierras se las dio libres de censo y tributo, con ciertas condiciones contenidas en la escritura otorgada ante el presente escribano en 20 de octubre de 1575. Francisco Hernández en cumplimiento de lo contenido en la escritura plantó unos 10.000 sarmientos en las ocho fanegas de tierra. Después de esto Francisco Hernández renunció y cedió a Hernando de Alarcón todo el derecho que tenía a las dichas tierras, dulas de agua, a los dichos 10.000 sarmientos y a todo lo contenido en dicho tributo por cierta cantidad de mrs. que Hernando de Alarcón le prometió según escritura otorgada en 8 de octubre de 1576 ante Juan del castillo, escribano público y uno de los del número.

Después, Hernando de Alarcón se concertó con Juan Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, natural de Tenerife, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, vecino, presente y le traspasó todo lo contenido en dicha escritura de tributo, tierras, dulas de agua, mejoramientos de viña y majuelo que está en dicho cercado de las ocho fanegas y media de tierra, con lo plantado y con todo lo que allí pertenece, Juan Rodríguez lo aceptó, según consta por escritura que acerca de ello otorgaron ante el presente escribano en 20 de noviembre de 1576.

Ahora se conciertan nuevamente que por cuanto que Hernando de Alarcón ha dado ocho suertes a ocho tributarios, con cuatro dulas de agua en cada año para plantar las tierras contenidas en dichas escrituras de tributo de vidueño, y es así que él tiene en este reino y río de Güímar la octava parte del agua, le pertenece en cada año 46 dulas de agua de veinticuatro horas cada una, en las ocho suertes a razón de cuatro dulas en cada año son treinta y dos dulas de agua y a cumplimiento de las 46 dulas le restan catorce dulas de agua, de estas se sacan dos dulas de veinticuatro horas cada una que se reserva Hernando de Alarcón, las doce dulas a cumplimiento de las 44, quitadas las dos, las da a Juan de Campos, Luis Pérez, Juan Rodríguez, Antonio Rodríguez Alvaro Afonso, Juan Díaz, Francisco González, mayordomo y Blas Hernández, vecs., por manera que, demás de las cuatro dulas de agua que pertenecen a cada uno de ellos, dándole las dos dulas tienen más cada uno en cada año, dula y media, perteneciéndole a cada uno cinco dulas y media de veinticuatro horas cada una, esta dula y media es demás de lo contenido en la escritura de tributo, con tanto que si Antonio Rodríguez, que está ausente, uno de los tributarios, quisiere esta dula y media más en cada año, la puede haber con tanto que lo declare dentro de un año a partir de la fecha de esta carta y declarando que quiere la dula y media demás de las cuatro que tiene ha de contribuir y pagar el tercio del vino mosto que cogiere y de los dos tercios de su parte ha de pagar el diezmo a Dios por él y por Hernando de Alarcón, por manera que la tercia parte de Hernando queda horra y líquida, si Antonio Rodríguez no quisiere la dula y media más, Juan Rodríguez y consortes han de distribuir entre ellos la dula y media por manera que cada año cabe a Juan Rodríguez y consortes cinco dulas y media de agua, lo cual se ha de repartir en la manera siguiente:

- Las cuarenta y cuatro dulas de agua se las da a Juan Rodríguez y consortes por manera que comiencen a correr desde el jueves 30 de mayo de 1577, en esta forma y orden:
- Ha de comenzar la primera dula de Juan de Campos de veinticuatro horas cada dula, la segunda dula es de Luis Pérez, la tercera de Juan Rodríguez, la cuarta de Antón Rodríguez, la quinta de Alvaro Afonso, la sexta de Juan Díaz, la séptima de Francisco González y la octava de Blas Hernández, regadas las ocho dulas ha de comenzar luego Juan Campos y luego los demás consortes y este orden le han de tener siempre, si Antonio Rodríguez entrara en esta dula y media de agua, ha de gozar juntamente con los otros de la forma susodicha, y si no quisiera entrar, los otros le han de dar sus cuatro dulas a los tiempos y los plazos contenidos en sus escrituras.
- Las dos dulas y regaduras de agua pertenecientes a Hernando de Alarcón ha de ser, una en junio de cada año cuando el otorgante la quisiera y la segunda en febrero de 1578, cuando la quisiera en este mes, y así por siempre.

- El vino mosto que procediera en cada año de las dichas tierras que están plantadas y se han de plantar será la tercia parte para Hernando de Alarcón, libre de diezmo, porque de las otras dos tercias partes que quedan para Juan Rodríguez y consortes han de pagar el diezmo por ellos y por Hernando de Alarcón.
- En la otra escritura de tributo que hicieron al otorgante se dice que en la otra media fanega de tierra que queda calma, Juan Rodríguez y consortes están obligados a hacer sus casas, una para morar y otra para bodega para sus servicios, de piedra y barro, cubiertas de teja, y el lagar cubierto asimismo de teja, sin pared, y que la casa, bodega y lagar están obligados a hacerla dentro de seis años a partir de la fecha de esta carta, y puedan plantar la hortaliza dentro de la media fanega de tierra, sin darle parte alguna, si plantaran dentro de la media fanega de tierra árboles demás de los morales contenidos en la escritura de tributo le han de acudir con la tercia parte en cada año, horra de diezmo.
- En la escritura de tributo hay una cláusula que dice que Juan Rodríguez le ha de pagar en cada año de tributo por la media fanega de tierra y edificios que ha de hacer en ella seis gallinas, a tres reales viejos cada una, que montan dieciocho reales en cada año, lo que más quisiera, es resolución y nuevo concierto que no le ha de pagar ni gallinas ni reales, sino que su media fanega de tierra le queda libre para hacer en ella lo contenido en la escritura de tributo.
- Por cuanto en la escritura de tributo Juan Rodríguez otorgó la cláusula que dice que ha de ser obligado a poner a su costa de dos en dos años una canal de tea, enteriza, en el barranco del agua o de tanque a tanque, es resolución que no está obligado a poner ninguna canal y revoca dicha cláusula.
- Según dicha escritura Juan Rodríguez y consortes han de cercar las ocho fanegas y media de tierra, de piedra seca y bardo y ha de ser de alto de seis palmos con su bardo, la cual ha de ser por la parte hacia la mar, según se contiene, en resolución y nuevo concierto da por ninguna dicha cláusula y no han de cercar las ocho fanegas y media de tierra porque Hernando de Alarcón se obliga a cercarlas a su costa de aquí al día de San Juan de junio de 1577.
- Hernando de Alarcón ha de tener a su propia costa un acequero en su día de agua, que traiga lista el agua hasta el tanque de abajo.
- Si las ocho fanegas y media de tierra no se pudieren regar con las dichas dulas de veinticuatro horas cada una, no estarán obligados sino a regar y aprovechar todo lo que las dichas dulas de agua pudieren alcanzar, si no alcanzare el agua a las ocho fanegas y media de tierra, en lo que alcanzare se entiende que han de regar primeramente la media fanega donde se ha de hacer los edificios y plantar árboles, hortalizas, parral y lo que quisiera.
- La serventía de las heredades que se han de hacer para el puerto de Güimar, sea por la cancela vieja que está debajo del tanque y Hernando de Alarcón está obligado a hacer una cancela en el lugar de dicha cancela vieja de aquí al día de San Juan de junio de este año, a su propia costa.
- De los cien pies de morales que han de plantar, le han de dar la cuarta parte de la hoja en cada año, y Hernando de Alarcón mandará a cogerla a su costa, lo cual han de plantar durante el tiempo y conforme a la escritura.
- Juan Rodríguez y consortes podrán vender libremente las dos tercias partes del vino mosto que les pertenciere, después de haber pagado el diezmo de la tercia parte de Hernando.
- Hernando de Alarcón, su mujer y sus hijos podrán entrar en la viña y heredad que han de hacer, en cada año una vez.
- El aguapie que se hiciera ha de ser después de cortado el pie y hecho el aguapie, así cortado el pie será para Juan Rodríguez y consortes, sin que se de parte a Hernando.
- Según escritura Juan Rodríguez y consortes no han de poner ninguna canal en ningún tiempo y Hernando de Alarcón se obliga a traer corriente y bien alistada el agua que le pertenece, a su costa.
- En dicha escritura existe una condición que dice que Juan Rodríguez, sus herederos o sucesores no podrán vender, enajenar, ni traspasar el tributo salvo a persona abonada, haciéndolo saber primero a Hernando de Alarcón por si lo quiere por el tanto en un plazo de 100 días y no queriéndolo, le dé licencia para que se haga la venta con tanto que dé al otorgante la décima parte de lo que le dieran y queriéndolo Hernando de Alarcón se le ha de descontar la décima parte del precio.

- El requerimiento que le ha de hacer y dar noticia como quiere vender y traspasar lo contenido en la condición y cláusula de suso y que tenga término de 100 días para responder y dar licencia para la venta y traspaso, ahora se ha concertado nuevamente con Juan Rodríguez y consortes que dentro de 20 días que le requieran y le dieran noticia como quieren vender lo susodicho conforme a la cláusula, le dé licencia, poder y facultad para ello, con tanto que le pague la décima, y si Hernando de Alarcón no estuviera en la isla, que pagando su décima a quien su poder tuviera o depositándola en persona llana y abonada, en tal caso le da licencia para vender la heredad con cargo de dicho tributo y con las condiciones y revocaciones de esta escritura.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Hernando de Alarcón.- Tgos. Sebastián González, maestre de azúcar, Diego Hernández de Chimazo y Juan Rodríguez, trabajador, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón - por no saber, Bastián González.
Derechos, tres reales y seis mrs. de buena moneda.

328. 1577, mayo, 27, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 840 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que dio a tributo perpetuo enfiteútico a Jorge Hernández, vecino, morador en La Rambla, vecino, presente, ocho fanegas y media de tierra sin arifes ni majanos, de medida de cordel, lindantes por la parte de abajo con tierras que dio a Francisco Jorge, vecino de El Realejo y que ahora posee Antonio Rodríguez, vecino morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, y por la parte de arriba con tierras que había dado a Juan Gómez, mallorquín, vecino, que ahora tiene y posee Juan Díaz, vecino, a tributo por otra parte con el barranco de *Guaza* y con el barranquillo que dicen *El Tabaibal*. las dichas tierras se las midió a pedimento de Hernando de Alarcón, Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo e hizo declaración de ello ante el presente escribano.

Las tierras se las dio libres de censo y tributo, con ciertas condiciones contenidas en la escritura otorgada ante el presente escribano en 20 de octubre de 1575. Jorge Hernández, en cumplimiento de lo contenido en la escritura de tributo, plantó cierta cantidad de sarmientos en las ocho fanegas y media de tierra e hizo mejoramientos en ellas. Después de esto Jorge, en 10 de enero de este año 1577, requirió a Hernando de Alarcón que quería vender y traspasar el derecho que tenía a las ocho fanegas y media de tierra y dulas de agua y mejoramientos que había hecho en ellas a Alvaro Afonso, morador en el valle de Güímar, vecino, presente, dándole este a Jorge Hernández por lo mejoramientos hechos en las dichas tierras ocho doblas de a 500 mrs. cada una, con las condiciones y cargos en la escritura de tributo contenidas.

Entre las condiciones, Hernando de Alarcón dio una que dice que, queriéndolo vender se le hiciese saber para si lo quisiere por el tanto lo hubiese él primero y no queriéndolo se le dé la décima parte, que son ocho reales y 16 mrs. de moneda de Canaria, le dio licencia para traspasar el tributo y tierras y agua a Alvaro Afonso, el cual lo aceptó y le hizo reconocimiento a Hernando de Alarcón según consta por los recaudos que están otorgados ante el presente escribano.

Por la presente se concierta con Alvaro Afonso nuevamente que por cuanto Hernando de Alarcón ha dado ocho suertes a ocho tributarios, con cuatro dulas de agua en cada año para plantar las tierras contenidas en dichas escrituras de tributo de vidueño, y es así que él tiene en este reino y río de Güímar la octava parte del agua, le pertenece en cada año 46 dulas de agua de veinticuatro horas cada una, en las ocho suertes a razón de cuatro dulas en cada año son treinta y dos dulas de agua y a cumplimiento de las 46 dulas le restan catorce dulas de agua, de estas se sacan dos dulas de veinticuatro horas cada una que se reserva Hernando de Alarcón. las doce dulas a cumplimiento de las 44, quitadas las dos, las da a Juan de Campos, Luis Pérez, Juan Rodríguez, Antonio Rodríguez, Alvaro Afonso, Juan Díaz, Francisco González, mayordomo y Blas Hernández, vecs., por manera que, demás de las cuatro dulas de agua que pertenecen a cada uno de ellos, dándole las dos dulas tienen más cada uno en cada año, dula y media, perteneciéndole a cada uno cinco dulas y media de veinticuatro horas cada una, esta dula y media es demás de lo contenido en la escritura de tributo, con tanto que si Antonio Rodríguez, que está ausente, uno de los tributarios, quisiere esta dula y media más en cada año, la puede haber con tanto que lo declare dentro de un año a partir de la fecha de esta carta y declarando que quiere la dula y media demás de las cuatro que tiene ha de contribuir y pagar el tercio del vino mosto que cogiere y de los dos tercios de su parte ha de pagar el diezmo a Dios por si y por Hernando de Alarcón, por manera que la tercia parte de Hernando de Alarcón queda horra y líquida, si Antonio

Rodríguez no quisiere la dula y media más, Alvaro Afonso y consortes han de distribuir entre ellos la dula y media por manera que cada año cabe a Alvaro Afonso y consortes cinco dulas y media de agua, lo cual se ha de repartir en la manera siguiente:

- Las cuarenta y cuatro dulas de agua se las da a Alvaro Afonso y consortes por manera que comiencen a correr desde el jueves 30 de mayo de 1577, en esta forma y orden:
- Ha de comenzar la primera dula de Juan Campos de veinticuatro horas cada dula, la segunda dula es de Luis Pérez, la tercera de Juan Rodríguez, la cuarta de Antón Rodríguez, la quinta de Alvaro Afonso, la sexta de Juan Díaz, la séptima de Francisco González y la octava de Blas Hernández, regadas las ocho dulas ha de comenzar luego Juan Campos y luego los demás consortes y este orden le han de tener siempre, si Antonio Rodríguez entrara en esta dula y media de agua, ha de gozar juntamente con los otros de la forma susodicha, y si no quisiera entrar, los otros le han de dar sus cuatro dulas a los tiempos y los plazos contenidos en sus escrituras.
- Las dos dulas y regaduras de agua pertenecientes a Hernando de Alarcón ha de ser, una en junio de cada año cuando Hernando la quisiera y la segunda en febrero de 1578, cuando la quisiera en este mes, y así por siempre.
- El vino mosto que procediera en cada año de las dichas tierras que están plantadas y se han de plantar será la tercia parte para Hernando de Alarcón, libre de diezmo, porque de las otras dos tercias partes que quedan para Alvaro Afonso y consortes han de pagar el diezmo por ellos y por el otorgante.
- En la otra escritura de tributo que hicieron a Hernando de Alarcón dice que en la otra media fanega de tierra que queda calma, Alvaro Afonso y consortes están obligados a hacer sus casas, una para morar y otra para bodega para sus servicios, de piedra y barro, cubiertas de teja, y el lagar cubierto asimismo de teja, sin pared, y que la casa, bodega y lagar están obligados a hacerla dentro de seis años a partir de la fecha de esta carta, y puedan plantar la hortaliza dentro de la media fanega de tierra, sin darle parte alguna, si plantaran dentro de la media fanega de tierra árboles demás de los morales contenidos en la escritura de tributo le han de acudir con la tercia parte en cada año, horra de diezmo.
- En la escritura de tributo hay una cláusula que dice que Alvaro Afonso le ha de pagar en cada año de tributo por la media fanega de tierra y edificios que ha de hacer en ella seis gallinas, a tres reales viejos cada una, que montan dieciocho reales en cada año, lo que más quisiera, es resolución y nuevo concierto que no le ha de pagar ni gallinas ni reales, sino que su media fanega de tierra le queda libre para hacer en ella lo contenido en la escritura de tributo.
- Por cuanto en la escritura de tributo Alvaro Afonso otorgó la cláusula que dice que ha de ser obligado a poner a su costa de dos en dos años una canal de tea, enteriza, en el barranco del agua o de tanque a tanque, es resolución que no está obligado a poner ninguna canal y revoca dicha cláusula.
- Según dicha escritura Alvaro Afonso y consortes han de cercar las ocho fanegas y media de tierra, de piedra seca y bardo y ha de ser de alto de seis palmos con su bardo, la cual ha de ser por la parte hacia la mar, según se contiene, en resolución y nuevo concierto da por ninguna dicha cláusula y no han de cercar las ocho fanegas y media de tierra porque Hernando de Alarcón se obliga a cercarlas a su costa de aquí al día de San Juan de junio de 1577.
- Hernando de Alarcón ha de tener a su propia costa un acequero en su día de agua, que traiga lista el agua hasta el tanque de abajo.
- Si las ocho fanegas y media de tierra no se pudieren regar con las dichas dulas de veinticuatro horas cada una, no estarán obligados sino a regar y aprovechar todo lo que las dichas dulas de agua pudieren alcanzar, si no alcanzare el agua a las ocho fanegas y media de tierra, en lo que alcanzare se entiende que han de regar primeramente la media fanega donde se ha de hacer los edificios y plantar árboles, hortalizas, parral y lo que quisiera.
- La serventía de las heredades que se han de hacer para el puerto de Gümmar, sea por la cancela vieja que está debajo del tanque y Hernando de Alarcón está obligado a hacer una cancela en el lugar de dicha cancela vieja de aquí al día de San Juan de junio de este año, a su propia costa.
- De los cien pies de morales que han de plantar, le han de dar la cuarta parte de la hoja en cada año, y Hernando de Alarcón mandará a cogerla a su costa, lo cual han de plantar durante el tiempo y conforme a la escritura.

- Alvaro Afonso y consortes podrán vender libremente las dos tercias partes del vino mosto que les perteneciere, después de haber pagado el diezmo de la tercia parte de Hernando de Alarcón.
 - Hernando de Alarcón, su mujer y sus hijos podrán entrar en la viña y heredad que han de hacer, en cada año una vez.
 - El aguapie que se hiciera ha de ser después de cortado el pie y hecho el aguapie, así cortado el pie será para Alvaro Afonso y consortes, sin que se de parte a Hernando de Alarcón.
 - Según escritura Alvaro Afonso y consortes no han de poner ninguna canal en ningún tiempo y Hernando de Alarcón se obliga a traer corriente y bien alistada el agua que le pertenece, a su costa.
 - En dicha escritura existe una condición que dice que Alvaro Afonso, sus herederos o sucesores no podrán vender, enajenar, ni traspasar el tributo salvo a persona abonada, haciéndolo saber primero a Hernando de Alarcón por si lo quiere por el tanto en un plazo de 100 días y no queriéndolo le dé licencia para que se haga la venta con tanto que de a Hernando de Alarcón la décima parte de lo que le dieran y queriéndolo Hernando se le ha de descontar la décima parte del precio.
 - El requerimiento que le ha de hacer y dar noticia como quiere vender y traspasar lo contenido en la condición y cláusula de suso y que tenga término de 100 días para responder y dar licencia para la venta y traspaso, ahora se ha concertado nuevamente con Alvaro Afonso y consortes que dentro de 20 días que le requieran y le dieran noticia como quieren vender lo susodicho conforme a la cláusula, le dé licencia, poder y facultad para ello, con tanto que le pague la décima, y si Hernando de Alarcón no estuviera en la isla, que pagando su décima a quien su poder tuviera o depositándola en persona llana y abonada, en tal caso le da licencia para vender la heredad con cargo de dicho tributo y con las condiciones y revocaciones de esta escritura.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Hernando de Alarcón.- Tgos. Sebastián González, maestre de azúcar, Diego Hernández de Chimazo y Juan Rodríguez, trabajador, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón - por no saber, Bastián González.
- Derechos, ciento diecinueve mrs. de buena moneda.

329. 1577, mayo, 27, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 846 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que dio a tributo perpetuo enfiteúutico a Juan Gómez, mallorquín, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, presente, ocho fanegas y media de tierra sin arifes ni majanos, de medida de cordel, lindantes por la parte de abajo con tierras que dio a Jorge Hernández, vecino, que ahora tiene Alvaro Afonso, y por la parte de arriba con tierras que había dado a Pedro de Alarcón Meliago, vecino, que ahora tiene y posee Francisco González, mayordomo de esta hacienda y por un lado con el barranco de *Guaza* y con el barranquillo que dicen *El Tabaibal*. las dichas tierras se las midió a pedimento de Hernando de Alarcón, Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo e hizo declaración de ello ante el presente escribano en 31 de octubre de 1575.

Las tierras se las dio libres de censo y tributo, con ciertas dulas de agua en cada año, a él pertenecientes en este río de Güímar, para plantar de viña a ciertos plazos y condiciones contenidas en la escritura otorgada ante el presente escribano en 20 de octubre de 1575. En cumplimiento de lo contenido en la escritura de tributo, Juan Gómez plantó cierta cantidad de sarmientos en las ocho fanegas y media de tierra e hizo mejoramientos en ellas. Después de esto Juan, en viernes 4 de mayo de 1576 requirió al otorgante que quería vender y traspasar el derecho que tenía a las ocho fanegas y media de tierra y dulas de agua y mejoramientos que había hecho en ellas a Juan Díaz, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, dándole este a Juan Gómez por lo mejoramientos hechos en las dichas tierras ocho doblas de a 500 mrs. cada una, con las condiciones y cargos en la escritura de tributo contenidas. Entre las condiciones, Hernando de Alarcón dio una que dice que, queriéndolo vender se le hiciese saber para si lo quisiere por el tanto lo hubiese él primero y no queriéndolo se le dé la décima parte, que son 1.875 mrs. de moneda de Canaria, le dio licencia para traspasar el tributo y tierras y agua a Juan Díaz, el cual lo aceptó y le hizo reconocimiento a Hernando de Alarcón según consta por los recaudos que están otorgados ante el presente escribano.

Por la presente se concierta con Juan Díaz nuevamente que por cuanto Hernando ha dado ocho suertes a ocho tributarios, con cuatro dulas de agua en cada año para plantar las tierras contenidas en dichas escrituras de tributo de vidueño, y es así que él tiene

en este reino y río de Güímar la octava parte del agua, le pertenece en cada año 46 dulas de agua de veinticuatro horas cada una, en las ocho suertes a razón de cuatro dulas en cada año son treinta y dos dulas de agua y a cumplimiento de las 46 dulas le restan catorce dulas de agua, de estas se sacan dos dulas de veinticuatro horas cada una que se reserva Hernando de Alarcón, las doce dulas a cumplimiento de las 44, quitadas las dos, las da a Juan de Campos, Luis Pérez, Juan Rodríguez, Antonio Rodríguez, Alvaro Afonso, Juan Díaz, Francisco González, mayordomo y Blas Hernández, vecinos, por manera que, demás de las cuatro dulas de agua que pertenecen a cada uno de ellos, dándole las dos dulas tienen más cada uno en cada año, dula y media, perteneciéndole a cada uno 5 dulas y media de veinticuatro horas cada una, esta dula y media es demás de lo contenido en la escritura de tributo, con tanto que si Antonio Rodríguez, que está ausente, uno de los tributarios, quisiere esta dula y media más en cada año, la puede haber con tanto que lo declare dentro de 1 año a partir de la fecha de esta carta y declarando que quiere la dula y media demás de las 4 que tiene ha de contribuir y pagar el tercio del vino mosto que cogiere y de los 2 tercios de su parte ha de pagar el diezmo a Dios por si y por Hernando de Alarcón, por manera que la tercia parte de Hernando de Alarcón queda horra y líquida.

Si Antonio Rodríguez no quisiere la dula y media más, Juan Díaz y consortes han de distribuir entre ellos la dula y media por manera que cada año cabe a Alvaro Afonso y consortes cinco dulas y media de agua, lo cual se ha de repartir en la manera siguiente:

- Las cuarenta y cuatro dulas de agua se las da a Juan Díaz y consortes por manera que comiencen a correr desde el jueves 30 de mayo de 1577, en esta forma y orden:
- Ha de comenzar la primera dula de Juan Campos de veinticuatro horas cada dula, la segunda dula es de Luis Pérez, la tercera de Juan Rodríguez, la cuarta de Antón Rodríguez, la quinta de Alvaro Afonso, la sexta de Juan Díaz, la séptima de Francisco González y la octava de Blas Hernández, regadas las ocho dulas ha de comenzar luego Juan Campos y luego los demás consortes y este orden le han de tener siempre, si Antonio Rodríguez entrara en esta dula y media de agua, ha de gozar juntamente con los otros de la forma susodicha, y si no quisiera entrar, los otros le han de dar sus cuatro dulas a los tiempos y los plazos contenidos en sus escrituras.
- Las dos dulas y regaduras de agua pertenecientes a Hernando de Alarcón ha de ser, una en junio de cada año cuando Hernando de Alarcón la quisiera y la segunda en febrero de 1578, cuando la quisiera en este mes, y así por siempre.
- El vino mosto que procediera en cada año de las dichas tierras que están plantadas y se han de plantar será la tercia parte para Hernando de Alarcón, libre de diezmo, porque de las otras dos tercias partes que quedan para Juan Díaz y consortes han de pagar el diezmo por ellos y por Hernando de Alarcón.
- En la otra escritura de tributo que hicieron a Hernando de Alarcón dice que en la otra media fanega de tierra que queda calma, Juan Díaz y consortes están obligados a hacer sus casas, una para morar y otra para bodega para sus servicios, de piedra y barro, cubiertas de teja, y el lagar cubierto asimismo de teja, sin pared, y que la casa, bodega y lagar están obligados a hacerla dentro de seis años a partir de la fecha de esta carta, y puedan plantar la hortaliza dentro de la media fanega de tierra, sin darle parte alguna, si plantaran dentro de la media fanega de tierra árboles demás de los morales contenidos en la escritura de tributo le han de acudir con la tercia parte en cada año, horra de diezmo.
- En la escritura de tributo hay una cláusula que dice que Juan Díaz le ha de pagar en cada año de tributo por la media fanega de tierra y edificios que ha de hacer en ella seis gallinas, a tres reales viejos cada una, que montan dieciocho reales en cada año, lo que más quisiera, es resolución y nuevo concierto que no le ha de pagar ni gallinas ni reales, sino que su media fanega de tierra le queda libre para hacer en ella lo contenido en la escritura de tributo.
- Por cuanto en la escritura de tributo Juan Díaz otorgó la cláusula que dice que ha de ser obligado a poner a su costa de dos en dos años una canal de tea, enteriza, en el barranco del agua o de tanque a tanque, es resolución que no está obligado a poner ninguna canal y revoca dicha cláusula.
- Según dicha escritura Juan Díaz y consortes han de cercar las ocho fanegas y media de tierra, de piedra seca y bardo y ha de ser de alto de seis palmos con su bardo, la cual ha de ser por la parte hacia la mar, según se contiene, en resolución y nuevo concierto da por ninguna dicha cláusula y no han de cercar las ocho fanegas y media de tierra porque Hernando de Alarcón se obliga a cercarlas a su costa de aquí al día de San Juan de junio de 1577.

- Hernando ha de tener a su propia costa un acequero en su día de agua, que traiga lista el agua hasta el tanque de abajo.
 - Si las ocho fanegas y media de tierra no se pudieren regar con las dichas dulas de veinticuatro horas cada una, no estarán obligados sino a regar y aprovechar todo lo que las dichas dulas de agua pudieren alcanzar, si no alcanzare el agua a las ocho fanegas y media de tierra, en lo que alcanzare se entiende que han de regar primeramente la media fanega donde se ha de hacer los edificios y plantar árboles, hortalizas, parral y lo que quisiera.
 - La serventía de las heredades que se ha de hacer para el puerto de Güímar, sea por la cancela vieja que está debajo del tanque y Hernando de Alarcón está obligado a hacer una cancela en el lugar de dicha cancela vieja de aquí al día de San Juan de junio de este año, a su propia costa.
 - De los cien pies de morales que han de plantar, le han de dar la cuarta parte de la hoja en cada año, y Hernando de Alarcón mandará a cogerla a su costa, lo cual han de plantar durante el tiempo y conforme a la escritura.
 - Juan Díaz y consortes podrán vender libremente las dos tercias partes del vino mosto que les pertenciere, después de haber pagado el diezmo de la tercia parte de Hernando de Alarcón.
 - Hernando de Alarcón, su mujer y sus hijos podrán entrar en la viña y heredad que han de hacer, en cada año una vez.
 - El aguapie que se hiciera ha de ser después de cortado el pie y hecho el aguapie, así cortado el pie será para Juan Díaz y consortes, sin que se de parte a Hernando de Alarcón.
 - Según escritura Juan Díaz y consortes no han de poner ninguna canal en ningún tiempo y Hernando de Alarcón se obliga a traer corriente y bien alistada el agua que le pertenece, a su costa.
 - En dicha escritura existe una condición que dice que Juan Díaz, sus herederos o sucesores no podrán vender, enajenar, ni traspasar el tributo salvo a persona abonada, haciéndolo saber primero a Hernando por si lo quiere por el tanto en un plazo de 100 días y no queriéndolo le dé licencia para que se haga la venta con tanto que dé a Hernando de Alarcón la décima parte de lo que le dieran y queriéndolo el otorgante se le ha de descontar la décima parte del precio.
 - El requerimiento que le ha de hacer y dar noticia como quiere vender y traspasar lo contenido en la condición y cláusula de suso y que tenga término de 100 días para responder y dar licencia para la venta y traspaso, ahora se ha concertado nuevamente con Juan Díaz y consortes que dentro de 20 días que le requieran y le dieran noticia como quieren vender lo susodicho conforme a la cláusula, le dé licencia, poder y facultad para ello, con tanto que le pague la décima, y si Hernando de Alarcón no estuviera en la isla, que pagando su décima a quien su poder tuviera o depositándola en persona llana y abonada, en tal caso le da licencia para vender la heredad con cargo de dicho tributo y con las condiciones y revocaciones de esta escritura.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Hernando de Alarcón.- Tgos. Sebastián González, maestre de azúcar, Diego Hernández de Chimazo y Juan Rodríguez, trabajador, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón - Juan Díaz.
- Derechos, ciento diez mrs. de buena moneda.

330. 1577, mayo, 27, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 851 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que dio a tributo perpetuo enfiteutico a Francisco Riberos, morador en este valle y heredamiento, ocho fanegas y media de tierra sin arrifes ni majanos, de medida de cordel, lindantes por la parte de abajo con tierras que dio a Pedro de Alarcón Meliágo, vecino de este valle y heredamiento y que ahora posee Francisco González, mayordomo de esta hacienda, por otra parte con el barranco de *Guaza* y con el barranquillo que dicen *El Tabaibal*. Las dichas tierras se las midió a pedimento de Hernando de Alarcón, Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo e hizo declaración de ello ante el presente escribano en 31 de octubre de 1575. Las tierras se las dio libres de censo y tributo, con ciertas condiciones contenidas en la escritura otorgada ante el presente escribano en 20 de octubre de 1575.

Después, Francisco Riberos cedió a Hernando de Alarcón el derecho del usufructo sin reserva alguna, y éste lo aceptó. Por la presente da a tributo perpetuo enfiteusis a Blas Hernández, morador en el valle y heredamiento de Güímar, presente, las ocho fanegas y media

de tierra. Hernando de Alarcón hipoteca todo lo susodicho, en dichas tierras él tiene plantadas dos fanegas y media de vidueño de vino. Todo ello lo da a Blas Hernández, con la condiciones siguientes:

- Blas Hernández, ha de plantar todo lo que resta de las ocho fanegas y media de aquí al 20 de enero de 1579, en los dos años que faltan.
- Blas Hernández ha de tener todo lo susodicho bien hecho y reparado de manera que vaya en aumento y no en disminución, sin que Hernando pague cosa alguna.
- En la otra media fanega de tierra que queda calma, Blas Hernández está obligado a hacer sus casas, una para morar y otra para bodega para sus servicios, de piedra y barro, cubiertas de teja, y el lagar cubierto asimismo de teja, sin pared, y que la casa, bodega y lagar están obligados a hacerla dentro de seis años a partir de la fecha de esta carta, y antes si antes pudiera y quisiera, lo cual ha de hacer Blas a su costa y pueda plantar dentro de la media fanega de tierra árboles y poner un parral y lo que procediera de ello en cada año, pagando primeramente el diezmo del monte mayor, lo que restare lo han de partir por medio.
- Cuando el arrendatario hiciera el lagar, el costo y gasto que en él se hiciera ha de ser de por mitad, pero además Hernando de Alarcón ha de poner toda la teja del lagar.
- Las ocho fanegas y media de tierra, se han de cercar de piedra seca y bardo y ha de ser de alto de seis palmos con su bardo, la cual ha de ser por la parte hacia la mar, y Hernando de Alarcón se obliga a cercarlas a su costa de aquí al día de San Juan de junio de 1577.
- Blas Hernández, hará otra cerca de pared y bardo del alto susodicho en la cabezada de las ocho fanegas y media de tierra que es en la testera, y ha de estar hecha de hoy en tres años o antes si quisiera y pudiera.
- El arrendatario ha de plantar siete pies de morales dentro del tiempo en que está obligado a plantar la viña que es hasta el 20 de enero de 1579 y se irán plantando como se fuere plantando la viña a lo largo de las albarradas por la parte de dentro y lo que procediera de la hoja en cada año ha de acudir a Hernando de Alarcón en cada año con la mitad de la hoja y la otra mitad es para Blas.
- Para que Blas Hernández riegue y coja la heredad de viña y morales, árboles, hortaliza y parral, le da en cada año cinco dulas y media de agua de este reino y río de Güímar, de veinticuatro horas cada dula y regadura, las cuales ha de haber como le fuere perteneciendo conforme a una escritura celebrada entre Hernando de Alarcón y Juan de Campos, Luis Pérez, Juan Rodríguez, Antonio Rodríguez, Alvaro Afonso, Juan Díaz y Francisco González, mayordomo del campo, otorgada ante el presente escribano en 27 de mayo de 1577 y la forma y orden que ha de tener el repartimiento es el siguiente:
- Ha de comenzar la primera dula de Juan Campos de veinticuatro horas cada dula, la segunda dula es de Luis Pérez, la tercera de Juan Rodríguez, la cuarta de Antón Rodríguez, la quinta de Alvaro Afonso, la sexta de Juan Díaz, la séptima de Francisco González y la octava de Blas Hernández, regadas las ocho dulas ha de comenzar luego Juan Campos y luego los demás consortes y este orden le han de tener siempre, si Antonio Rodríguez entrara en esta dula y media de agua, ha de gozar juntamente con los otros de la forma susodicha, y si no quisiera entrar, los otros le han de dar sus cuatro dulas a los tiempos y los plazos contenidos en sus escrituras.
- El vino mosto que procediera en cada año de las dichas tierras que están plantadas y se han de plantar, a la bica del lagar ha de acudir a Hernando de Alarcón con la mitad del vino mosto, pagando el diezmo del monte mayor, y lo que sobrare lo han de partir de por medio con tanto que el vino mosto perteneciente a Hernando de Alarcón le ha de sacar luego y llevarlo donde a éste le pareciera, fuera de la heredad, con que Blas Hernández le avise un día o dos días antes al otorgante o a su mayordomo para que recoja el vino mosto que a Hernando de Alarcón le pertenece.
- Cortado el pie en cada año, el arrendatario puede aprovechar para él el aguapie, y ha de pagar él sólo el diezmo, con que el día que no cortare el pie del dicho lagar tenga Hernando de Alarcón sus medias del aguapie como del vino mosto.
- Ni el otorgante ni los suyos pueden compeler ni apremiar al arrendatario para que corte el pie si él no lo quisiera.
- Hernando de Alarcón ha de tener a su propia costa un acequero en su día de agua, que traiga lista el agua hasta el tanque de abajo.
- Si las ocho fanegas y media de tierra no se pudieren regar con las dichas dulas de veinticuatro horas cada una, no estarán obligados sino a regar y aprovechar todo lo que las dichas dulas de agua pudieren alcanzar, si no alcanzare el agua a las ocho fanegas y media de tierra, en lo que alcanzare se entiende que han de regar primeramente la media fanega donde se ha de hacer los edificios y plantar árboles, hortalizas, parral y lo que quisiera.

- La serventía de las heredades que se han de hacer para el Puerto de Güímar, sea por la cancela vieja que está debajo del tanque y Hernando está obligado a hacer una cancela en el lugar de dicha cancela vieja de aquí al día de San Juan de junio de este año, a su propia costa.
 - Hernando de Alarcón, su mujer y sus hijos podrán entrar en la viña y heredad que han de hacer, en cada año una vez.
 - Blas Hernández y los suyos han de tener la heredad en que han de plantar y está plantada, bien reparada a su costa por manera que vaya en aumento y no en disminución y cada año Hernando de Alarcón pueda enviar a una persona para que vea si está bien plantada, en caso contrario Hernando de Alarcón lo pueda mandar hacer a costa de Blas Hernández, con tanto que la persona que enviare Hernando de Alarcón sea de buena conciencia y experta en ello.
 - La heredad de majuelo que está hecha y ha de hacer, tierra y agua que le da, no la pueda partir sino que siempre la tenga uno y no se parta entre muchos herederos sin licencia de Hernando de Alarcón.
 - Blas Hernández y lo suyos no pueden poner otro censo perpetuo ni alquitar sobre la heredad ni hipotecarse tácita ni expresamente ni hacer enajenación.
 - Blas ni sus herederos o sucesores no podrán vender, enajenar, ni traspasar el tributo salvo a persona abonada, haciéndolo saber primero a Hernando por sí lo quiere por el tanto en un plazo de 20 días y no queriéndolo le dé licencia para que se haga la venta con tanto que dé a Hernando de Alarcón la décima parte de lo que le dieran y queriéndolo Hernando de Alarcón se le ha de descontar la décima parte del precio.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Hernando de Alarcón.- Tgos. Sebastián González, maestre de azúcar, Antonio Díaz, zapatero y Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón - por no saber, Antonio Díaz.
- Derechos, tres reales.

331. 1577, mayo, 30, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 855 r^o

Melchor Hernández, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal, vecino, dice que en él fue rematado la renta del diezmo de la pez de este año 1577, perteneciente al Obispo, Deán y Cabildo, fábrica y hacimiento de la iglesia catedral de Gran Canaria, en 39 doblas y media de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, como mayor ponedor, según remate que acerca de ello pasó ante Bartolomé de Estrada, notario público de la isla.

Por ende Melchor como deudor y Lope Báez, maestre de azúcar, residente en el valle de Güímar, vecino de Tenerife, como fiador, por la presente se obligan a pagar al magnífico y reverendo Juan Bautista Colombo, racionero de la catedral e iglesia de Canaria, en nombre del Obispo, Deán y Cabildo, fábrica y hacimiento de la Catedral de Canaria cuyo hacedor y administrador es el dicho Juan, residente al presente en Tenerife. Las 39 doblas y media del diezmo de la pez se dan por contento, a pagar la mitad el día de San Juan de junio de 1577 y la otra mitad el día de Pascua de Navidad, en dineros de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Francisco de Alarcón, Angel Escoto de Valdés y Antonio González, vecs. y estantes.- Firman: Melchor Hernández - Lope Báez.

Derechos, un real.

332. 1577, mayo, 31, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 856 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que dio a tributo perpetuo enfiteútico a Francisco González, su mayordomo, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, ocho fanegas y media de tierra sin arrifes ni majanos, de medida de cordel, lindantes por la parte de abajo con tierras que dio a tributo a Juan Díaz, y arriba con tierras que ahora tiene y posee a tributo de a medias Blas Hernández, morador en Güímar, con el barranco de *Guaza* y con el barranquillo que dicen *El Tabaibal*, según escritura otorgada ante el presente escribano, la cual mandó a plantar de viña y darlo plantado con lo que le dio plantado de viña hasta el 20 de enero de 1579, y con cuatro dulas de agua en cada año, y en la media fanega de tierra pudiera hacer sus casas de morada y bodega y lagar y hacer una parral y plantar hortaliza, con otras condiciones según la dicha escritura celebrada en 30 de noviembre de 1576.

Después de lo cual Hernando de Alarcón se concertó con Juan Campos, Luis Pérez, Juan Rodríguez, Alvaro Afonso, Juan Díaz y con el dicho Francisco González, que aunque fue nombrado en la escritura no la otorgó y con Blas Hernández en esta manera: que por cuanto Hernando de Alarcón ha dado ocho suertes a ocho tributarios, con cuatro dulas de agua en cada año para plantar las tierras contenidas en dichas escrituras de tributo de vidueño, y es así que él tiene en este reino y río de Güímar la octava parte del agua, le pertenece en cada año 46 dulas de agua de veinticuatro horas cada una, en las ocho suertes a razón de cuatro dulas en cada año son treinta y dos dulas de agua y a cumplimiento de las 46 dulas le restan catorce dulas de agua, de estas se sacan dos dulas de veinticuatro horas cada una que se reserva Hernando de Alarcón, las doce dulas a cumplimiento de las 44, quitadas las dos, las da a Juan de Campos, Luis Pérez, Juan Rodríguez, Antonio Rodríguez, Alvaro Afonso, Juan Díaz, Francisco González, mayordomo y Blas Hernández, vecinos, por manera que, demás de las cuatro dulas de agua que pertenecen a cada uno de ellos, dándole las doce dulas tienen más cada uno en cada año, dula y media, perteneciéndole a cada uno cinco dulas y media de veinticuatro horas cada una en las cinco dulas, que la media dula los tributarios la han de repartir por manera que se conformen y no haya en ello fraude, las dichas regaduras comenzaron a correr en jueves 30 de mayo de 1577, en esta forma y orden:

- Ha de comenzar la primera dula de Juan Campos de veinticuatro horas cada dula, la segunda dula es de Luis Pérez, la tercera de Juan Rodríguez, la cuarta de Antón Rodríguez, la quinta de Alvaro Afonso, la sexta de Juan Díaz, la séptima de Francisco González y la octava de Blas Hernández, regadas las ocho dulas ha de comenzar luego Juan Campos y luego los demás y este orden le han de tener siempre.
- Es condición que Antonio Rodríguez entrando en esta dula y media de agua, ha de gozar juntamente con Francisco y consortes le han de dar sus cuatro dulas a los tiempos y los plazos contenidos en sus escrituras.
- El vino mosto que procediera en cada año de las dichas tierras que están plantadas y se han de plantar será la tercia parte para Hernando de Alarcón, libre de diezmo, porque de las otras dos tercias partes que quedan para Francisco ha de pagar el diezmo por ellos y por el otorgante y esto perpetuamente.
- Francisco González ha de plantar cien pies de morales, dentro del tiempo en que ha de plantar la viña, tanto lo uno como lo otro y luego de las albarradas de la parte de adentro se han de ir plantando cuando se fuera plantando la viña y Francisco González lo ha de criar a su costa y le han de dar la cuarta parte de la hoja en cada año, y Hernando de Alarcón mandará a cogerla a su costa.
- Si Francisco González plantara dentro de la media fanega de tierra árboles demás de los morales contenidos en la escritura de tributo le han de acudir con la tercia parte de la fruta en cada año, a su tiempo y darla a la persona que Hernando de Alarcón enviare por ella, horra de diezmo porque Francisco de su parte pagará el diezmo de los dos.
- Francisco no han de cercar las ocho fanegas y media de tierra porque Hernando de Alarcón se obliga a cercarlas a su costa por la banda de hacia la mar conforme a la escritura otorgada con Juan Díaz y consortes en lunes 27 de mayo de 1577.
- Hernando de Alarcón ha de tener a su propia costa un acequero en su día de agua, que traiga lista el agua hasta el tanque de abajo.
- Si por causa del acequero el día de agua que toca a Francisco González se perdiera algún agua, Hernando de Alarcón le pagará el daño y le dará el agua de otra dula, la primera que le cupiera.
- Si las ocho fanegas y media de tierra no se pudieren regar con las dichas dulas de veinticuatro horas cada una, no estarán obligados sino a regar y aprovechar todo lo que las dichas dulas de agua pudieren alcanzar, si no alcanzare el agua a las ocho fanegas y media de tierra, en lo que alcanzare se entiende que han de regar primeramente la media fanega donde se ha de hacer los edificios y plantar árboles, hortalizas, parral y lo que quisiera.
- La serventía de las heredades que se ha de hacer para el puerto de Güímar, sea por la cancela vieja que está debajo del tanque y Hernando de Alarcón está obligado a hacer una cancela en el lugar de dicha cancela vieja de aquí al día de San Juan de junio de este año, a su propia costa.
- Libremente Francisco González y Juan de Campos y consortes podrán vender libremente las dos tercias partes del vino mosto que les perteneciere, después de haber pagado el diezmo de la tercia parte de Hernando de Alarcón.
- El aguapie que se hiciera ha de ser después de cortado el pie y hecho el aguapie, así cortado el pie será para Francisco González y consortes, sin que se de parte a Hernando de Alarcón.

Fuera de lo que va declarado en esta escritura se ha de guardar, si esta no lo derogase, se ha cumplir la escritura otorgada entre Francisco González y Hernando de Alarcón en viernes 30 de noviembre de 1576.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Hernando de Alarcón.- Tgos. Diego Núñez, clérigo presbítero, Diego Hernández Folguera, Sebastián González, maestre de azúcar, y Miguel Méndez, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón - Francisco González.

Derechos, real y medio.

333. 1577, junio, 12, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 859 rº

Bartolomé de Ayala, mercader, vecino, dice que por cuanto entre él y Hernando de Alarcón Betancor, presente, ha habido muchos dares y tomares hasta el día de hoy, así de ropa, como de dineros, trigo, cebada, azúcares y otras cosas, por cuentas de libro, albaes, libramientos y cartas misivas, y asimismo por una escritura de renta en que Hernando de Alarcón y Arguenta de Franquis, su madre, le vendía 200 arrobas de azúcar blanco y 50 de suertes, otorgada ante el presente escribano y por otro contrato de 8 arrobas de azúcar, otorgado ante Pedro Hernández Lordelo, escribano de S.M. y público, y porque Bartolomé de Ayala y Hernando de Alarcón hoy han fenecido sus cuentas, de manera que, de todas las cuentas se da por contento porque Hernando de Alarcón hoy quedó a pagar a Pablos Reynaldo, mercader, por el resto en que Bartolomé de Ayala le alcanzara a Hernando de Alarcón y a su madre, en 65 arrobas y media de azúcar blanco a tres ducados cada arroba, el cual dicho azúcar Hernando de Alarcón lo ha de dar a Pablos Reynaldo, por ellos y por su madre el día de San Juan de junio de este año, en las pilleras del ingenio de Güímar, y en cuanto a los 73.488 mrs. que Hernando de Alarcón es deudor por un contrato otorgado ante Juan Núñez Jáimez, escribano público, que queda en su fuerza y vigor. Antes luego que sea pagado el día de San Juan de junio de 1578, Hernando de Alarcón se lo ha de dar o Bartolomé de Ayala ha de ir contra él y sus bienes, porque del tiempo que hay de aquí al día de San Juan le espera de los 73.488 mrs. a pagar en dineros de contado.

Porque entre Bartolomé de Ayala y Hernando de Alarcón han hecho y fenecido cuentas y por Arguenta de Franquis y de todas ellas hasta hoy le deben a Bartolomé de Ayala 65 arrobas de azúcar blanco a tres ducados cada arroba la cual es el resto de toda la dicha cuenta el cual dicho azúcar Hernando de Alarcón ha de dar a Pablos Reynaldo al plazo que dicho es y de las dichas cuentas que han fenecido hay diferencia en que Arguenta de Franquis hacía cargo a Bartolomé de Ayala de dos pipas de remiel de las cuales él confiesa haber recibido una y en cuanto a la otra acordaron que declarando Arguenta de Franquis que ha dado las dos pipas de remiel se acepte la dicha declaración y en otra manera por la dicha bota de remiel Hernando de Alarcón, por su madre le ha de pagar 5.000 mrs. de moneda de Canaria.

Es declaración que no dando Hernando de Alarcón las 65 arrobas y media de azúcar blanco al dicho precio hasta el día de San Juan de junio de este año y si caso fuera que Hernando de Alarcón no diera y pagara a Pablos Reynaldo en nombre de Bartolomé de Ayala la cantidad del dicho azúcar, que la cantidad que dejare de pagar hasta el dicho plazo, Bartolomé de Ayala deja a su fuerza y vigor las provisiones reales y escrituras y recaudos que tiene contra Hernando de Alarcón en lo que restare.- Otorgada en el heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Francisco de Alarcón, Melchor de Palenzuela Lagustinga, Juan Díaz y Sebastián González, maestre de azúcar, vecs. y estantes.-Firman: Hernando de Alarcón - Bartolomé de Ayala.

Derechos, veinte y siete mrs. de buena moneda, dióse una copia.

334. 1577 - junio - 17 - lunes - Candelaria. Fol. 861 rº

Arguenta de Franquis Luzardo; viuda, mujer que fue de Pedro de Alarcón, difunto, moradora al presente en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, otorga poder especial a Luis Horosco de Santa Cruz, su yerno, para cobrar de Francisco de Alarcón, vecino, todos los mrs. que por los contadores y partidores a ella le fueron adjudicados en la partición que está hecha entre ella y los hijos y herederos del primero y segundo matrimonio de Pedro de Alarcón, su marido, y otros mrs. y cosas que le debe el dicho Francisco de Alarcón, por cualquier vía y forma. La partición pasa ante Juan del Castillo, escribano público y uno de los del número de la isla. Asimismo para que pueda cobrar otra deuda que le debe el Adelantado de Canaria, de la que es fiador Juan de Herrera, también la deuda que le debe Juan

de Meneses, vecino, otra los herederos de Soler, otra los herederos de Juan Albertos³⁶¹, y lo que pareciere que le debe Juan de Valverde, difunto y su mujer.

Todas estas dichas deudas le son debidas por escrituras y recaudos ciertos. Asimismo le da poder para cobrar todos los mrs., pan, trigo, cebada, centeno, azúcares y ganados que le deban así por contratos, albaales, sentencias, cuentas corrientes, poderes en causa propia, gastos, como en cualquier otra manera. Asimismo le da poder general para resolver los pleitos.- Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en la morada de la otorgante.- Tgos. fray Gaspar Ruiz de Santa Poliana, de la orden del glorioso y humilde San Francisco, Juan Castellano y Francisco Hernández de Sepúlveda, vecs. y estantes.- Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, cincuenta y ocho mrs. de buena moneda.

335. 1577 - junio - 17 - lunes - Candelaria. Fol. 863 r^o

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda, mujer que fue de Pedro de Alarcón, difunto, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecina, dice que ella ha dado muchos poderes a Hernando de Alarcón, su hijo, vecino. Por la presente, revoca los poderes que hasta el día de hoy le ha dado, dejándolo en su honra y buena fama. Asimismo pide al presente escribano notifique la revocación al dicho Hernando de Alarcón, su hijo.- Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. fray Gaspar Ruiz de Santa Poliana, de la orden del glorioso y humilde San Francisco, Juan Castellano y Francisco Hernández de Sepúlveda, vecs. y estantes.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, real y medio.

336. 1577, julio, 7, domingo- San Juan de Güímar. Fol. 863 v^o

Luis Horosco de Santa Cruz³⁶², morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, estando mal dispuesto, dice que tiene comenzado a ordenar su testamento y no lo ha otorgado. Si caso fuera que en el interín falleciera, manda que su cuerpo sea sepultado en la santa casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura que pareciere al vicario, frailes y convento de la dicha santa casa y monasterio, y asimismo pide a este escribano lo haga así por testimonio.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada del dicho Luis Horosco de Santa Cruz.- Tgos. el Lcdo. Juan Gómez Lobo, médico, Hernando de Alarcón y Rodrigo de Valdés, vecs. y estantes.- Firma: Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos, real y medio.

337. 1577, julio, 8, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 864 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino dice que es hijo y legítimo heredero de Pedro de Alarcón, su padre, difunto, y de Arguenta de Franquis, su madre, y es así que por partición y división que está hecha por Cristóbal Joven y Martín de Alarcón Beltrán, partidores³⁶³ nombrados por su madre, por los herederos del primer matrimonio que son Francisco de Alarcón y Martín de Alarcón, sus hermanos y por los del segundo matrimonio que son Leonor de la Peña, mujer de Luis Horosco de Santa Cruz, y el otorgante. Dice que a él le pertenece la octava parte de las dichas tierras del *Mocanal*, cuevas, aguas y fuentes de Badajoz, como consta y parece por la partición que acerca de ello se otorgó ante Juan del Castillo, escribano público. Por la presente vende a Luis Horosco de Santa Cruz, vecino, presente, la dicha octava parte de las tierras del *Mocanal* y cuevas, aguas y fuentes de Badajoz, lindantes por arriba con el risco del agua de Badajoz, por un lado con el Lomo y ladera de *Agache*, por abajo la mar y por el otro lado con el barranco de *Guaza* derecho a la cueva donde vivía Marrero, que es en dicho *Mocanal*. Las dichas suertes que le cupieron y pertenecen lindan por el medio con tierras de doña Leonor de La Peña, su hermana y de Luis Horosco de Santa Cruz, presente. El precio de la venta es de 100 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, que

³⁶¹ Se refiere a Juan Albertos Giraldín.

³⁶² Otorgó posteriormente, un testamento cerrado que conservó en su casa hasta su muerte en 1597 cuando se abrió ante Juan Lezama Miranda, leg. 1170, fol. 236 r. y s.s.

³⁶³ Esta partición se hizo entre octubre de 1572 y enero de 1573, ante Juan del Castillo.

declara haber recibido.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Juan Gómez, mallorquín y Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón.
Derechos, dos reales.

338. 1577, julio, 8, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 866 rº

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vende a Hernando de Alarcón Betancor, vecino, presente, un siervo suyo llamado Antón, negro de unos 40 años, libre de censo y tributo, habido en buena guerra y no de paz, sano de sus miembros y de enfermedad encubierta y descubierta, el cual no como tocino, ni pescado salado, ni tiene ojos claros y aunque los tiene no ve, ni es borracho, ni huidor. El precio de la venta es de 100 doblas de oro de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, que declara haber recibido.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada del otorgante.- Tgos. Diego Núñez, clérigo, Rodrigo de Valdés y Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firma: Luis Horosco de Santa Cruz.
Derechos, real y medio de buena moneda.

339. 1577, julio, 8, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 868 vº

Luis Horosco de Santa Cruz y Leonor de la Peña, su mujer, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecinos, y ella con licencia de su marido, de mancomún, venden a Hernando de Alarcón Betancor, presente, un siervo suyo llamado Antón, negro de unos 40 años, libre de censo y tributo, habido en buena guerra y no de paz, sano de sus miembros y de enfermedad encubierta y descubierta, el cual no come tocino, ni pescado salado, ni tiene ojos claros y aunque tiene ojos, no ve, ni es borracho, ni huidor.

El precio de la venta es de 100 doblas de oro de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, que declara haber recibido y se dan por contentos y pagados. En presencia del escribano y de los testigos, Luis Horosco y su mujer tomaron de la mano al dicho Antón, negro, y lo entregaron a Hernando de Alarcón y él tomó posesión.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada del otorgante.- Tgos. Diego Núñez, clérigo, Rodrigo de Valdés y Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firma: Luis Horosco de Santa Cruz - Leonor de la Peña.

Derechos, ochenta mrs. de buena moneda.

340. 1577, julio, 8, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 870 vº

Hernando de Alarcón Betancor y doña María de Fonseca, su mujer, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término de San Cristóbal en esta isla de Tenerife, vecinos, ella con licencia de su marido, ambos de mancomún dicen que Hernando de Alarcón, como hijo y último heredero de Pedro de Alarcón, difunto, su padre y de Arguenta de Franquis, viuda, mujer de Pedro de Alarcón, del segundo matrimonio, le pertenece la octava parte de las tierras del *Mocanal* y cuevas y aguas y fuentes corrientes, estantes y manantes, conforme a la partición hecha entre Arguenta y Luis Horosco como marido de Leonor de la Peña, su hermana del segundo matrimonio y entre Francisco y Martín de Alarcón, hijos de Pedro de Alarcón del primer matrimonio. Esta partición pasa ante Juan del Castillo, escribano público y uno de los del número de esta isla.

Las dichas tierras y cuevas lindan por la parte de arriba con el risco del agua de Badajoz, por un lado lindan con el Lomo y Ladera de *Agache* y por abajo lindan con la mar y por otro lado lindan con el barranco de *Guaza* derecho a la cueva donde vivía Marrero que es en el dicho *Mocanal* y asimismo lindan con las suertes que le cupieron a Hernando lindando por medio con tierras de Luis Horosco y demás herederos.

Por la presente Hernando de Alarcón y su mujer venden a Luis Horosco la octava parte de las dichas tierras del *Mocanal* y cuevas y aguas, libres de censo y tributo, por precio de 100 doblas de oro de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, que han recibido en dineros de contado y se dan por contento.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Juan Gómez, mallorquín, y Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - María de Fonseca.

Derechos, setenta mrs.

341. 1577, julio, 10, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 874 rº

Hernando de Alarcón Betancor y doña María de Fonseca, su mujer, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecinos, ella con licencia de su marido, ambos de mancomún, venden a Luis Horosco de Santa Cruz, morador en este valle y heredamiento, vecino, presente, la mitad de la viña, heredad y majuelo que tiene a partido de a medias Juan Pérez, vecino, sita en este valle de Güímar, con las casas pajizas que están en la dicha heredad, con la mitad del huerto y arboleda, lagar y parral y todo lo que a ellos les pertenece en la dicha heredad, de las cercas adentro, conforme a la partición hecha por Cristóbal Joven y Martín de Alarcón Beltrán, que pasa ante Juan del Castillo, escribano público. Dicha partición se hizo entre Arguenta de Franquis, viuda, vecina, madre de Hernando de Alarcón, mujer segunda que fue de Pedro de Alarcón y entre los demás herederos, así del primer matrimonio como del segundo del dicho Pedro de Alarcón. Asimismo le venden los cascros que tiene el dicho Juan Pérez, que se le dieron con la viña y otros seis cascros de los medianos, los mejores, asimismo le vende el esquilmo de la viña, fruta y arboleda que el presente año está en la viña y heredad.

Estas tierras lindan por arriba con la viña vieja de Arguenta de Franquis, que tiene a partido Marcial Fariña y por abajo con el barranco de *Guaza*, y asimismo linda con un barranco que viene a dar a la viña vieja de Arguenta, abajo de la ermita. Asimismo le venden dos dulas y regaduras de agua de veinticuatro horas cada una, que les pertenecen en este río y reino de Güímar. La primera dula y regadura por el mes de febrero de 1578 y la segunda por el mes de junio de 1578 y así en adelante en los dichos meses el día que a los otorgantes les cupiere el agua conforme a una escritura de Hernando de Alarcón con ocho trabajadores que son Juan Campos y consortes, sobre el agua que les ha dado para regar los majuelos y hay cláusula de cuando Hernando de Alarcón ha de tomar las dos dulas de agua de los dichos dos meses en cada año, la cual dicha escritura se otorgó ante el presente escribano en lunes 27 de mayo del presente año.

También le vende el derecho que dejaron y adjudicaron los dichos partidores para cobrar de los demás herederos el interés de las 100 doblas por no entregarles la viña luego conforme a la partición, se entienda que de Hernando de Alarcón no ha de cobrar cosa alguna de lo pertenece pagar a los demás herederos, para ello le dan poder en causa propia. El precio de venta es de 450 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, que declaran haber recibido. Doña María de Fonseca declara que es mayor de diecinueve años y menor de veinte y cinco.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de los otorgantes. Tgos. Gonzalo de Chávez, Pedro González, acequero y Melchor Díaz, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - María de Fonseca.

Derechos, ochenta y cinco mrs. de buena moneda.

342. 1577, julio, 10, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 877 rº

Luis Horosco de Santa Cruz y doña Leonor de la Peña, su mujer, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecinos, y ella con licencia de su marido, ambos de mancomún, dicen que Hernando de Alarcón y doña María de Fonseca, su mujer, hoy ante el presente escribano le han vendido la mitad de la viña, heredad y majuelo, con las casas pajizas que en ella están, con la mitad de la huerta, arboleda, lagar y parral y todo lo que les pertenece en la dicha heredad de las cercas adentro, y con el esquilmo de la viña que al presente tiene y fruta en el arbolado, y cascros que tiene a partido de medias Juan Pérez, vecino, sitas en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, lindante con la viña de Arguenta de Franquis, que tiene a partido de medias Alonso Rodríguez, lindante con el pino que está allí, con el camino que va a Arafo y con la viña que tiene Marcial Fariña, vecino, y bajo estos linderos.

El precio de la venta fue de 450 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria. Asimismo les vendieron dos dulas de agua en cada año perpetuamente, según que más largamente se contiene en la carta de venta. Aunque Hernando y su mujer se dieron por contento de las 450 doblas, en realidad se las deben, a pagar en esta manera: en lo que monta 56 broches con tres perlas cada una por el peso, con las perlas que pesaren y la hechura que dijere y declarare Bartolomé de Villacaña, lo que costaron los dichos broches de hacer, que el dicho Bartolomé es platero y vecino de la ciudad de San Cristóbal, y más 220 cuentas de oro, con sus perlas sin hechura, por el peso que pesaren y más un águila de oro con su barrueco y dos perrillos de oro con sus barruecos y dos navecitas de oro, todo sin hechura por el peso que pesaren.

Le ha de entregar lo dicho en la ciudad de San Cristóbal, de la fecha de esta carta en 15 días. Lo que restare a cumplimiento de las 450 doblas lo han de pagar en dineros de contado, a voluntad de Hernando y su mujer, en esta isla de Tenerife, por el día de San Juan de junio de 1578.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en la morada de los otorgantes.- Tgos. Gonzalo de Chávez, Pedro González, acequero y Melchor Díaz, vecs. y estantes.- Firman: Luis Horosco de Santa Cruz - Leonor de la Peña.

Derechos, dos reales.

343. 1577, julio, 18, jueves - Valle de Güímar. Fol. 880 r^o

Formula de fe. Alonso Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, estando enfermo dice que otorgó su testamento ante el presente escribano en 28 de abril de este año de 1577, ahora por esta carta quiere hacer codicilo.

Manda que de sus bienes se dé a Diego Núñez, clérigo presbítero, vecino, una loba de anascote hecha que cueste 6 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria. Manda que en la santa casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria y por el vicario y frailes de él se le diga un treintenario abierto, demás de lo que tiene mandado por su testamento el cual deja en su fuerza y vigor.- Otorgado en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Miguel Méndez, Diego Hernández de Folguera, portugués, Sebastián González, maestro de azúcar, Juan Delgado y Francisco Hernández de Sepúlveda, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Bastián González.

Derechos, un real.

344. 1577, julio, 21, domingo - Valle de Güímar. Fol. 880 v^o

Alonso Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, en esta isla de Tenerife, vecino, por estar enfermo dice que otorgó su testamento ante el presente escribano en 28 de abril de 1577 y ahora por vía de codicilo quiere ordenar otras cosas.

En su testamento manda que sus albaceas después que fallezca den a doncellas huérfanas y honestas, a las que les pareciere a los albaceas en Güímar, Candelaria y ciudad de San Cristóbal, que sean 12, y especialmente quiere que sean preferidas María, hija de Juan Marrero y de Juana Díaz, su mujer, difuntos, la mayor y Magdalena, hija de Andrés Yanes y a cada una de las 12 huérfanas se le dé una saya de palmilla de mediano paño que cueste cada saya 5 doblas y si costase algo más lo paguen de sus bienes, y las demás huérfanas y doncellas que él no nombrare quiere que las nombren sus albaceas para lo cual les dio poder en dicho testamento y ahora para cumplimiento de lo contenido nombra por huérfanas demás de las que ha dicho a Juana, María y Ursula Verde, hijas de Baltasar de Betancor, vecino, difunto, a Beatriz, hija de Juan Marrero y de Juana Díaz, su mujer, difuntos y a Juana Pérez, cautiva, huérfana, que está en Berbería, la limosna de las 5 doblas manda que se las den sus albaceas a Margarita Pérez, madre de la dicha Juana Pérez, moradora en Güímar.

También dice que en su testamento mandó a la casa hospital que está en Gran Canaria en la ciudad real de ella, donde es la cabeza de este obispado de las islas de Canaria, para aumento de la limosna que dan los cristianos para los pobres que se recogen, sustentan y curan en dicha casa, por tanto por la presente revoca dicha cláusula pues no quiere que se use de ella, y ahora nuevamente quiere que se de al dicho hospital de San Martín, tan sólo cuatro doblas de a 500 mrs. de esta moneda de Canaria. Por una cláusula de su testamento manda a la iglesia y hospital de la Vera Cruz, que está en la Orotava seis doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria para aumento de la limosna para los pobres que se recogen y curan en dicho hospital, por la presente revoca y anula lo dicho y ahora nuevamente manda al dicho hospital dos doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria.

Asimismo dice que por una cláusula del testamento manda a la iglesia y hospital de Garachico 6 doblas de a 500 mrs. cada una de dicha moneda, para ayuda y aumento de la limosna para los pobres que se recogen y curan en dicha casa, por la presente la anula y ahora le manda solamente dos doblas. Dice que a su noticia es venido que cuando los moros y enemigos de nuestra fe entraron en Lanzarote y la quemaron y se llevaron muchos cristianos que al presente están en Berbería y entre ellas fueron doña Francisca de Ayala, mujer de Gaspar de Betancor y Mateos Verde, hijo de los susodichos, y habida consideración como es obra meritoria y caritativa rescatar a los cautivos, por lo tanto para ayuda del rescate manda de sus bienes se den 14 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria y las doblas se den a Gaspar de Betancor, marido de Francisca de Ayala. Dice que puede haber cuatro meses

que está con él Diego Hernández Folguera, portugués, el cual le ha servido y sirve en su enfermedad, por lo cual es digno de paga, por lo que manda le den 100 reales por lo que ha servido y por lo que sirviera en adelante, por cada día le den seis cuartos y Diego Hernández, que está presente, lo acepta. En cuanto a las demás cláusulas de su testamento no lo altera.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, estando en la casa cueva de Alonso Pérez.- Tgos. Gaspar González, beneficiado, Diego Núñez, clérigo, Francisco de Alarcón, Marcial Fariña, Melchor Díaz, Blas Hernández y Manuel Rodríguez, vecs. y estantes.- Firman: por no saber, el beneficiado Gaspar González - Diego Núñez - Francisco de Alarcón.

345. 1577, julio, 21, domingo - Valle de Güímar. Fol. 882 v^o

Alonso Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, por estar enfermo dice que otorgó su testamento ante el presente escribano en 28 de abril de 1577. En una cláusula de su testamento manda que sus albaceas después su fallecimiento den a doncellas huérfanas y honestas, a las que los albaceas les pareciere, en Güímar, Candelaria y ciudad de San Cristóbal, que sean 12, y especialmente quiere que sean preferidas María, hija de Juan Marrero y de Juana Díaz, su mujer, difuntos, la mayor y Magdalena, hija de Andrés Yanes y a cada una de las 12 huérfanas se le dé una saya de palmilla de mediano paño que cueste cada saya 5 doblas y si costase algo más lo paguen de sus bienes, y las demás huérfanas y doncellas que él no nombrare quiere que las nombren sus albaceas y él por codicilo otorgado hoy ha nombrado 9 huérfanas y doncellas más y en total son 11 quedando por nombrar una y por cuanto se ha informado que Manuel Rodríguez morador en el valle de Güímar, está enfermo y tiene necesidad de curarse y no tiene posibilidad para ello, por tanto quiere que se de la limosna al dicho Manuel Rodríguez.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en la casa cueva del otorgante.- Tgos. Gaspar González, beneficiado, Diego Núñez, clérigo, Francisco de Alarcón, Marcial Fariña, Melchor Díaz, Blas Hernández y Manuel Rodríguez, vecs. y estantes.- Firman: por no saber, el beneficiado Gaspar González.

346. 1577, julio, 21, domingo- San Juan de Güímar. Fol. 883 v^o

Leonor de la Peña, hija de Diego de la Peña y de Inés de Betancor, su mujer, difuntos, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en esta isla de Tenerife, dice que Pedro de Alarcón, su tío, difunto, en su testamento o codicilo otorgado ante Francisco Márquez, escribano público que fue de esta isla, mandó le diesen a ella 200 doblas, las cuales están obligados a pagárselas los herederos del primer y segundo matrimonio. Los del primer matrimonio son Martín de Alarcón y Francisco de Alarcón, y los del segundo matrimonio son doña Leonor de la Peña y Hernando de Alarcón, y ella tiene aceptado lo susodicho. Por la presente da poder especial a Martín de Alarcón, su hermano, presente, estante y a Alonso Hernández de Lucena y a Esteban Ruiz, procuradores de causas, ausentes, para representarla ante la Justicia y demandar a los dichos herederos para que le paguen las 200 doblas y las reciba Martín de Alarcón.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. el beneficiado Gaspar González, Gaspar de Betancor y Angel Escoto de Valdés, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, el beneficiado Gaspar González.

Derechos real y medio.

347. 1577, julio, 25, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 885 r^o

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicaya*, término y jurisdicción de San Cristóbal, en esta isla de Tenerife, vecino, dice que él salió por fiador de Antón Hernández de la Candelaria, en razón de un horno de pez que este año en Antón fue rematado por 180 doblas, a pagar la mitad a fines de agosto de 1577 y la otra mitad a fines de este año y para saneamiento de dicha fianza Antón Hernández dio poder ante el presente escribano para que Rodrigo Hernández pueda entrar en dicha peguería que en el dicho Antón Hernández fue rematada, donde se fabrica la pez y en las partes donde estuviera y la pueda vender hasta en cantidad de 180 doblas, según poder otorgado en 26 de abril de este presente año. Por la presente sustituye el poder para en todas las cosas y casos en Guillén Castellano, ausente.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan Gómez, mallorquín, Melchor Afonso, hijo de Juan Afonso, Juan de Avila y Francisco González, mayordomo de Hernando de Alarcón, vecs. y estantes.- Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, un real.

348. 1577, agosto, 2, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 886 r^o

Jorge Hernández, morador en La Rambla, vecino, dice que Alvaro Afonso, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, presente, le debe 8.100 mrs. de moneda de Canaria por cuanto Jorge tenía a censo y tributo perpetuo enfitéusis de Hernando de Alarcón, vecino, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sitas en dicho valle y heredamiento, en *Guaza*, con ciertos linderos, según escritura otorgada ante el presente escribano en jueves 20 de octubre de 1575, y en la dicha escritura hay una cláusula en la que dice que queriéndolo vender primero lo haga saber a Hernando de Alarcón por si lo quisiera por el tanto que otro le diera, y le dio noticia como lo quería vender al dicho Alvaro y por los mejoramientos le daba 8 doblas y Jorge Hernández pagaría a Hernando de Alarcón su décima, según la escritura, sobre lo cual le hizo requerimiento ante el presente escribano, y le dio facultad para vender y Alvaro Afonso lo aceptó haciendo reconocimiento del tributo y quedó el dicho Alvaro Afonso a pagar a Hernando de Alarcón 8 reales y 16 mrs. de su décima, los cuales sacados de los 4.000 mrs., le debe a Jorge Hernández 7 doblas, 2 reales y 4 mrs. que son 3.700 mrs., y más le debe 4.500 mrs. por el caldo de una bota de vino de 120 azumbres del patrón y marca de la isla que monta 8.100 mrs. de moneda de Canaria, y Alvaro Afonso se obliga a pagárselos a cierto plazo según obligación otorgada ante Sancho de Urtarte en jueves 10 enero de 1577.

Por la presente declara que Alvaro Afonso no recibió el caldo de la bota de vino de 4.500 mrs. y le da por libre y quito y deja en su fuerza y vigor el contrato para cobrar de éste el resto que son 3.700 mrs. de moneda de Canaria. Jorge Hernández, dijo que no sabía firmar y a su ruego lo firmó un testigo.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Sebastián González, maestro de azúcar, Juan Gaspar y Juan de Avila, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Bastián González.

Derechos, un real. Se dio un traslado a Alvaro Afonso en 13 de agosto de dicho año.

349. 1577, agosto, 9, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 888 r^o

Pedro Hernández, mayordomo que fue de Francisco de Alarcón, dice que el año que pasó de 1576 sembró en unas tierras de Francisco de Alarcón, en el *Tanque* plantadas de trigo y en la dicha sementera entraron y le hicieron daño los bueyes de María Gaspar, viuda, y los de Juan Francés y Rodrigo Hernández, que vive en Ntra. Sra. de Candelaria, Polonia Pérez, Juan Albertos³⁶⁴ y Alonso Rodríguez de Güímar, y asimismo este año hizo otra sementera que sembró de cebada en el cercado de Hernando de Alarcón que es en el *Tanque* y entraron en dicha sementera y le hicieron daño los bueyes de Rodrigo Hernández, canario, de Juan Gaspar, Francisco González, yerno de Juan Castellano y una vaca y un becerro de Alonso Rodríguez, dos reses, vaca y buey de Melchor Páez, de Alvaro Hernández una vaca y un buey, de Catalina Núñez, viuda, una vaca y asimismo le hicieron daño en las dichas sementeras otras reses de otras personas que aquí no se expresa.

Por la presente da poder especial a Alvaro Afonso, vecino, presente, para que pueda cobrar de los susodichos y de las otras personas que sus reses le hacen daño a las sementeras, la cantidad del daño que le pareciere y se averiguare haberle hecho las reses. Pedro dijo que no sabía firmar, y a su ruego lo firmó uno de los testigos.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Francisco González, de Tenerife, Gonzalo de Chávez, Pedro Rodríguez, hijo de Bárbola Rodríguez de *Abona*, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Gonzalo de Chávez.

Derechos, un real.

350. 1577, agosto, 26, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 889 v^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vec., dice que dio a tributo perpetuo a Antonio Rodríguez, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, presente, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arifes ni majanos que son en el heredamiento de Güímar, en las tierras de *Guaza*, lindante con tierras que tiene Juan Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, natural de Tenerife.

³⁶⁴ Hijo de Antón Albertos y Francisca Pérez.

vecino, con el barranco del *Tabaibal* hacia Ntra. Sra. de Candelaria, con tierras que dio a tributo a Jorge Hernández, vecino, morador en La Rambla, según escritura otorgada ante el presente escribano.

Las tierras se las dio a Antonio con cuatro dulas de agua en cada año, para plantar de viña y con ciertas condiciones otorgadas ante el presente escribano en sábado 1 de diciembre de 1576, después de lo cual Hernando de Alarcón se concertó con Juan Campos, Luis Pérez, Juan Rodríguez, Alvaro Afonso, Juan Díaz, Francisco González y Blas Hernández, vecinos, y ahora con Antonio Rodríguez que por todos son ocho tributarios. Además de las cuatro dulas de agua para plantar las viñas y majuelos que están hechos y se han de plantar y criar le da más dos dulas de agua que a Hernando de Alarcón pertenecen de su octava parte del reino y río de Güímar, para que con más comodidad pueda plantar y criar la viña que está plantada y ha de plantar dentro del dicho término de aquí al 20 de enero de 1579, por manera que en cada año cabe a Antonio Rodríguez y consortes 5 dulas y media de agua, lo cual se ha repartir en la manera siguiente:

- Por cuanto que las dichas dulas de agua que reparte con los tributarios son 5 dulas y medias de veinticuatro horas las cinco dulas ya que las medias dulas los tributarios la han de repartir de manera que se conforme y no haya en ello fraude. Las dichas regaduras comenzaron a correr desde el jueves 31 de mayo de 1577 y el orden que ha de tener en el repartimiento es el siguiente: ha de comenzar la primera dula de Juan de Campos de las veinticuatro horas cada dula, la segunda es de Luis Pérez, la tercera de Juan Rodríguez, la cuarta de Antonio Rodríguez, la quinta de Alvaro Afonso, la sexta de Juan Díaz, la séptima de Francisco González y la octava de Blas Hernández.
- El vino mosto que procediera en cada año de las tierras que están plantadas y se han de plantar dentro del tiempo, a la bica del lagar le ha de dar la tercia parte del vino mosto libre de diezmo porque de las otras dos tercias partes que quedan para Antonio Rodríguez ha de pagar el diezmo por él y por Hernando de Alarcón.
- Ha de plantar cien pies de morales dentro del dicho tiempo, y se irán plantando cuando se fueren plantando la viña y lo ha de criar a su costa y ha de dar a Hernando de Alarcón la cuarta parte de la hoja cada vez que enviare por ella, horra de diezmo porque de la parte de Antonio Rodríguez, este ha de pagarlo por él y por Hernando de Alarcón.
- Antonio Rodríguez y consortes no han de cercar las ocho fanegas y media de tierra porque Hernando de Alarcón las ha de cercar por la banda de hacia la mar según escritura otorgada con Juan Díaz y consortes en lunes 27 de mayo de 1577.
- A costa de Hernando de Alarcón este ha de tener acequero en su día del agua que traiga, que traiga lista el agua y corriente hasta el tanque de abajo, y asimismo en caso de no poder tener acequero el día del agua que cabe a Antonio Rodríguez se perdiera alguna agua, la pagará el daño y menoscabo y le dará el agua de otra dula de la primera que le cupiera a Hernando de Alarcón.
- En caso que las ocho fanegas y media de tierra no se pudiera regar con las dulas sólo regará lo que alcanzare pero ha de regar primeramente la media fanega de tierra donde hará los edificios cubiertos de teja y plantar árboles, hortaliza y parral.
- En caso que las veinticuatro horas de cada dula de agua no alcanzare a plantar y regar las ocho fanegas y media de tierra que han de estar plantadas en enero de 1579 y las veinticuatro horas de cada dula de agua hecha la experiencia de como la dula no pueda regar y aprovechas las ocho fanegas y media de tierra como es dicho, que sobrando de las ocho fanegas que le da para plantar la viña y majuelo alguna tierra calma que la dicha agua no pueda regar ni alcanzar esta tierra calma que sobrare que no pueda aprovechar, hecha la experiencia, como es dicho y para Antonio Rodríguez y los suyos entiéndase, poco o mucho lo que fuere y sobrare de tierra, por aquello le ha de dar a Hernando de Alarcón en cada año una gallina buena y ponedera puesta en Güímar en las casas de la morada de Hernando de Alarcón, siendo la primera para el día de San Juan de junio de 1579, y así perpetuamente y en caso que no sobrara ninguna de las ocho fanegas de tierra por plantar en tal caso no le ha de dar la gallina.
- La serventía de las heredades que se han de hacer al puerto de Güímar sea por la cancela vieja y Hernando de Alarcón se obliga a hacer una cancela en el lugar de la cancela vieja de aquí al día de San Juan de junio a su costa.
- Antonio Rodríguez, Juan de Campos y consortes puedan vender las dos tercias partes del vino mosto perteneciente a ellos después de pagado el diezmo por ellos y por la tercia parte de Hernando de Alarcón.
- El aguapie que se hiciera ha de ser después de cortado el pie y hecho el aguapie así cortado el pie será para Antonio Rodríguez y consortes sin que tenga que darle parte a Hernando de Alarcón.

- Se ha de guardar lo contenido en esta escritura y en lo demás se guardará la otorgada en sábado primero de diciembre de 1576.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Hernando de Alarcón.- Tgos. Sebastián González, maestro de azúcar, Gonzalo de Chávez y Diego Hernández Folguera, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - por no saber, Bastián González.
Derechos, setenta y cuatro mrs. de buena moneda.

351. 1577, septiembre, 1, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 893 rº

María Gaspar, viuda, moradora en el *Moranal*, otorga por esta carta poder especial y general a Juan Delgado, vecino, presente, para que por ella pueda fenecer una partición de tierras y cuevas que piden en esta isla Damiana Hernández, mujer de Mateos de Aday, como hija de Juan Gaspar, hermano de la otorgante, difunto, entre la otorgante y otros consortes como herederos de Gaspar Hernández, padre de la otorgante, difunto, que pasa ante Juan del Castillo, escribano público y uno de los del número, y pueda nombrar contadores y partidores y estar por la cuenta y partición, siendo en su favor consentirlo y siendo contra ella reformarlo, y tomar posesión de lo que le fuere adjudicado.

También le da poder para que pueda arrendar lo susodicho a la persona o personas y por los precios que a él le pareciere, y pueda vender las dichas tierras y cuevas de esta partición como todos los demás bienes raíces, muebles y ganados que tiene en esta isla, y asimismo le da poder para que pueda cobrar lo que por los contadores y partidores le fuere adjudicado por virtud de la dicha partición y cobrar los mrs. que le diera cualquier persona de los arrendamientos y ventas que hará por virtud de esta escritura, y cobrar cualquier mrs., pan, trigo, cebada, centeno, ganado, miel y otras cosas.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Gonzalo de Chávez, Martín de Alarcón Peña y Simón Hernández, trabajador, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Gonzalo de Chávez.

Derechos, cuarenta y cinco mrs. de buena moneda.

352. 1577, septiembre, 3, martes - San Juan de Güímar. Fol. 895 rº

Blas Hernández, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, le alquiló y arrendó un solar yermo, sito en este heredamiento que es por donde pasa el camino de la carreta por la casa donde vive Manuel Rodríguez, lindante con el camino que va a Ntra. Sra. de Candelaria, con el camino que va a *Guaza*.

El solar tiene 30 pies de cumplido y 16 de hueco y ancho, con su corral que tiene 16 pies de hueco, con una casa de piedra seca y barro, la cual se la alquiló por tres nueve años, los cuales comenzaron a correr desde el primero de noviembre de 1575 y por renta y alquiler de lo susodicho le da 12 reales nuevos en cada año y se cumplió la primera paga el primero de noviembre de 1576 y así en adelante en cada año hasta cumplirse los tres nueve años con que las bienhechorías que hiciese en el dicho solar al tiempo que cumpliese el arrendamiento quedasen para Arguenta, sin que por ello diese a Blas Hernández cosa alguna según escritura otorgada ante el presente escribano en lunes 18 de julio de 1575 y es así que el otorgante en cumplimiento de lo contenido en dicha escritura tiene hecha una casa terrera de piedra y barro cubierta de paja en dicho solar donde al presente vive y con acuerdo y licencia de Arguenta de Franquis se ha igualado y concertado con Alonso Rodríguez de Güímar, vecino, en manera que por las bienhechorías de la dicha casa, le da a Blas Hernández nueve doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria porque con todo esto se aparta de todo derecho que tiene a la dicha casa, solar, corral y tiempo de arrendamiento, de hoy en adelante y da por resuelta la escritura de arrendamiento con tanto que Arguenta se de por pagada de los mrs. que han corrido del alquiler hasta hoy.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Hernando de Alarcón, Francisco Hernández de Sepúlveda, Diego Hernández Folguera, Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - por no saber, Hernando de Alarcón.

Derechos, cincuenta y ocho mrs. de buena moneda.

353. 1577, septiembre, 3, martes - San Juan de Güímar. Fol. 898 rº

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina, dice que alquiló y arrendó a Blas Hernández un solar yermo, sito en este heredamiento que es por donde pasa el camino de la carreta por la casa donde vive Manuel Rodríguez, lindante con el camino que va a Ntra. Sra. de Candelaria y con el camino que va a *Guaza*.

El dicho solar tiene 30 pies de cumplido y 16 de hueco y ancho con su corral que tiene 16 pies de hueco, con una casa de piedra seca y barro cubierta de paja la cual hizo en el dicho solar Blas Hernández a su costa, lo cual se la alquiló por tres nueve años, los cuales comenzaron a correr desde el primero de noviembre de 1575 y con cargo que le diese en renta y alquiler 12 reales nuevos en cada año y que las bienhechorías que hiciese en dicho solar al tiempo que se cumpliese los tres nueve años lo hubiese de dejar sin que Arguenta de Franquis le pague cosa alguna según escritura otorgada ante el presente escribano en lunes 18 de julio de 1575, y es así que con acuerdo de Arguenta de Franquis, Blas Hernández vendió a Alonso Rodríguez de Güímar, morador en este valle y vecino de la isla, presente, las bienhechorías hechas en dicha casa, por precio de 9 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, que monta 4.500 mrs. por razón y diciendo que había que dar a Alonso Rodríguez los susodicho a tributo perpetuo enfitéusis y cedió a Arguenta todo el derecho que tenía a lo susodicho y dio por resuelta la escritura según declaración hecha hoy.

Por la presente da a tributo perpetuo enfitéusis a Alonso Rodríguez de Güímar, presente, el dicho solar, casa y corral de suso deslindado, dándoles en cada año de tributo 12 reales nuevos que son 576 mrs. de moneda de Canaria siendo la primera paga de hoy en 1 año de la fecha de esta carta, en 3 de septiembre de 1578, en dineros de contado. Hipoteca el solar y casa con las siguientes condiciones:

- Alonso Rodríguez, sus herederos y sucesores han de tener la casa, solar y corral bien reparado a su costa y misión, en manera que vaya en aumento y no en disminución por manera que ella y sus herederos puedan cobrar en cada año de Alonso los 12 reales.
- Si Alonso Rodríguez estuviera 2 años continuos sin pagar los 12 reales pierde el solar, corral y casa con lo que en ella hubiera labrado y edificado y caiga en pena de inmisericordia y queda a elección de Arguenta de Franquis de quitarle lo que le da en el tributo o la pena de la escritura.
- Lo que le da en el tributo no se puede partir sino que siempre lo tenga uno.
- Alonso Rodríguez y sus herederos no pueden vender ni traspasar el tributo salvo a persona llana y abonada y antes de hacerlo lo tiene que hacer saber a Arguenta de Franquis para que si dentro de 20 días ella no lo quisiera por el tanto que otro le da, le dé licencia para venderlo, con tal que ella reciba su décima y si ella lo quisiera le ha de descontar la décima. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos.- Hernando de Alarcón, Francisco Hernández de Sepúlveda, Diego Hernández Folguera, Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - Alonso Rodríguez.

Derechos, cincuenta y ocho mrs. de buena moneda.

354. 1577, septiembre, 26, jueves - Valle de Güímar. Fol. 901 vº

Sebastián González, maestro de azúcar, morador en Arafo, vecino, dice que debe a Bartolomé de Ayala, mercader, vecino, morador en la ciudad de San Cristóbal, 16.250 mrs. por el caldo de tres botas y media de vino mosto encascado que ha recibido en Güímar este año, el caldo de cada bota del dicho vino de 136 azumbres del patrón y marca a razón de 9 doblas.

Las dichas tres botas son de Luis Pérez y la media de Juan Díaz, que los susodichos debían a Bartolomé de Ayala, que montan 31 doblas y media y más el otorgante recibió 3 doblas que le dio Juan Díaz por Bartolomé de Ayala que se las debía, todo lo cual monta 16.250 mrs. de moneda de Canaria, los cuales pagará el día de San Juan de junio de 1578 en dineros de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Juan Salvador, Pedro de Alarcón Meliago y Diego Hernández Folguera, vecs. y estantes.- Firma: Bastián González.

Derechos, un real.

355. 1577, septiembre, 26, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 902 vº

Juan Díaz, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, dice que Pedro de Alarcón Meliago, por hacerle caridad y buena obra le vende el caldo de media bota de vino bueno que son 60 azumbres, en Güímar, en marzo de 1578, a como más se vendiere por la postura del alcalde o diputado aquí en Güímar, y los mrs. que montare se los dará en dineros de contado.

Por la presente Juan Díaz se obliga a pagar a Pedro de Alarcón Meliago los mrs. que montare el caldo de dicho vino, a pagar el día de San Juan de junio de 1578, en dineros de contado y tiene por bien que entregue a Sebastián González, maestro de azúcar, vecino, presente, los 60 azumbres de vino en nombre de Juan Díaz. También dice que arrendó al dicho Pedro de Alarcón Meliago, unas tierras en Araya hace unos dos años por cierta renta según albalá, ahora declara que la renta que Pedro de Alarcón Meliago le debía de las tierras se da por contento por cuanto lo ha recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan Salvador, Diego Hernández Folguera y Enrique Pérez, vecs. y estantes.- Firman: Juan Díaz - Pedro de Alarcón.

Derechos, un real.

356. 1577, octubre, 4, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 903 vº

Juan Gómez, mallorquín y María González, su legítima mujer, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecinos, ella con licencia de su marido, dicen que hace unos dieciocho años que se casaron en el pueblo de El Realejo, y al tiempo que se casaron Juan Afonso y Francisca González, su mujer, vecinos, padres de María González, le prometieron en dote un tributo perpetuo enfitéusis que Juan Afonso y su mujer impusieron sobre ciertos bienes raíces suyos a Juan de Guimerães, su cuñado⁶⁵, vecino que fue de esta isla, morador a la sazón en el pueblo del Sauzal, difunto, acerca de lo cual Juan Afonso y su mujer otorgaron escritura de promesa de dote a Juan Gómez, mallorquín y la aceptó ante Juan Vizcaino, escribano público de El Realejo, y es así que sobre lo que se impuso el tributo fue un pedazo de viña y solar en el pueblo de El Sauzal, con toda el agua que a ellos pertenecía con que se riega, que tiene por linderos por la parte de arriba viña de Sebastián Afonso y por la parte de abajo viña de Diego Afonso, con viña de Alonso Yanes y con viña de Sebastián Afonso y el solar linda con solar de Alfonso Bello, con el risco de Blanca Afonso, abuela de Francisca González.

También dieron a tributo a Juan de Guimerães otro pedazo de viña que Juan Afonso y Francisca González tenían en el Sauzal, lindante con viña de Diego Afonso, viña de Alfonso Bello, viña de Sebastián Afonso, con los riscos, con toda el agua que le pertenece que es de 30 en 30 días, 1 día de agua, también dieron a tributo toda la parte que les pertenecía de un parral y solares y casa que es en el pueblo del Sauzal que está por partir entre Francisca González, madre de María González, y Diego González y Magdalena González, Ana González y Vasco González, todos hermanos de Francisca González, hijos y herederos de María Afonso⁶⁶, moradora que fue en el pueblo del Sauzal, difunta, abuela de María González, una de las cuales es Francisca González y lo susodicho linda con la acequia del agua, con el risco, con el camino que va a dar a la huerta de Sebastián Afonso, con el barranco que va a dar a los lavaderos, los cuales 2 pedazos de viña, el solar y la parte que les pertenecía al parral, casas y solares y el agua con la parte que hubieran de Diego González, con cargo del tributo que de la dicha viña se paga a don Hernando de Castilla, vecino que fue, difunto, y ahora a sus herederos.

Juan Afonso y Francisca González dieron a tributo perpetuo a Juan de Guimerães, marido de Magdalena González, tía de María González, con cargo de tres reales de plata viejos de moneda de Canaria, pagados el día de Navidad de cada año y fue la primera paga el día de Navidad de la salida del año 1548, según escritura otorgada ante Juan Vizcaino, escribano público del pueblo del Realejo, en 14 de enero de 1548, y en dicha escritura hay una condición que dice que dando Juan de Guimerães a Juan Afonso y Francisca González o a sus herederos y ahora a Juan Gómez mallorquín y quitación de los tres reales viejos del dicho tributo 11 doblas de oro que son 5.500 mrs. de esta moneda de Canaria, en una paga junta con más el tributo que hasta el día de la redención de él hubiera corrido, los dichos Juan Afonso y su mujer y ahora Juan Gómez y su mujer dará por libre y quito del censo y tributo y por cuanto ahora Magdalena González, vecina, presente, quita y redime el dicho censo y tributo y confiesan que Magdalena ha dado las 11

⁶⁵ Casó en el Realejo, en 1543, con Magdalena González, hermana de Francisca.

⁶⁶ Mujer del portugués Blas Gonçalves.

doblas de oro en una paga junta con más el tributo que de ello ha corrido hasta hoy, por ende dan por libre y quito a Juan de Guimerães y a su mujer y sucesores y a la dicha heredad y agua sobre que estaban impuestos el tributo, pues ha recibido los 5.500 mrs. y lo corrido de los tributos a razón de tres reales de plata viejos en cada año y ahora estando redimido el tributo otorgan carta de venta de todos los dichos bienes para que sea de Magdalena González con cargo del tributo que se paga a don Hernando de Castilla y a sus herederos, y en todo lo demás libre de censo y tributo. En adelante y para siempre jamás se apartan de todo el derecho de propiedad que tenían de todo lo susodicho y renuncian y traspasan lo dicho en Magdalena González, sin reservarse para ellos cosa alguna, y le dan poder cumplido en causa cumplido propia para tomar posesión de lo dicho para ella y sus herederos, para que lo pueda vender, trocar, cambiar y enajenar y hacer de ello lo que quisiera. Estando en la casa y morada de los otorgantes.- Tgos. Marcial Fariña, Francisco Lobón, portugués, Manuel Rodríguez y Diego Mosegue, vecs. y estantes.- Firma: Joan Mayorquin.

Derechos, ochenta y nueve mrs. de buena moneda.

357. 1577, octubre, 22, martes - San Juan de Güímar. Fol. 907 v^o

Juan Gómez, mallorquín, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, en esta isla de Tenerife, vecino, por la presente otorga todo su poder cumplido, libre, lleno y bastante a Esteban Ruiz, vecino de esta isla, procurador de causas, ausente, para todos los pleitos y causas, civiles y criminales que tiene y espera tener, así en demandas como defensa en razón de lo susodicho. Para parecer ante los regentes y oidores y otros cualesquier jueces y justicias, eclesiásticas y seglares así en esta isla como en otras partes y presentar demandas, querellas, acusaciones, requerimientos, ejecuciones, presiones, ventas y remates conforme a derecho. Juan Gómez obliga su persona, bienes muebles y raíces. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan de Aguayfo³⁶⁷, Melchor Hernández y Miguel Méndez, vecs. y estantes.- Firma: Joan Mayorquin.

Derechos, un real.

358. 1577, octubre, 28, lunes - Valle de Güímar. Fol. 908 v^o

Tristán Báez, hijo de Juan Martín, difunto, y de María Báez, su mujer, vecinos de esta isla, moradores en Arafo, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, morador en dicho pueblo y con licencia y expreso consentimiento de Pedro Báez, su tío, curador adbona, vecino de Arafo, presente, la cuya curaduría pasó ante Juan del Castillo, escribano público, uno de los del número de esta isla. El dicho Tristán Báez dice que por fallecimiento de Juan Martín, su padre y como uno de sus herederos fueron él y Lucrecia Martín, mujer de Sebastián González, maestro de azúcar. A él le pertenecieron conjuntamente con Lucrecia 4 fanegas de tierra, las cuales son en el *Melozar*, que lindan por una parte con tierras de Arguenta de Franquis, viuda y por otra parte lindan con un barranco grande y por arriba lindan con el camino que viene a este heredamiento de Güímar. Por la presente Tristán hace donación de las dichas 4 fanegas de tierra a su hermana Lucrecia Martín, para ella y sus herederos, libres de censo o tributo, ni hipoteca alguna. El escribano da fe que conoce a los otorgantes, los cuales dijeron que no sabían escribir y a su ruego lo firmó un testigo.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, hijo de Rodrigo de Valdés, Antonio Luis y Enrique Pérez.- Firma: por no saber, Angel Escoto de Valdés.

Derechos, cuarenta y ocho mrs. de buena moneda.

359. 1577, octubre, 28, lunes - Valle de Güímar. Fol. 910 v^o

Tristán Báez, morador en Arafo, dice que hoy, ante el presente escribano hizo escritura de donación a su hermana Lucrecia Martín, mujer de Sebastián González, maestro de azúcar, moradores en Arafo, de 4 fanegas de tierra de medida de cordel que poseía conjuntamente con su hermana, por herencia de Juan Martín, su padre, dichas tierras están en el *Melozar*, lindan por una parte con tierras de Arguenta de Franquis, viuda, por otra parte lindan con un barranco y por la otra con el camino que va a Güímar. En cumplimiento de lo dicho dio posesión de las tierras a Sebastián González, maestro de azúcar, como marido de Lucrecia Martín y le entregó la escritura original de donación en guarda y conservación de su derecho. Sebastián González la aceptó y en nombre de su mujer la

³⁶⁷ Morisco ahorrado. Viudo de Guomar Gómez, padres de María Francisca.

recibió y tomó en sus manos y dijo que en nombre de Lucrecia Martín, se lo agradecía. Testigos a lo dicho fueron: Angel Escoto de Valdés, Antonio Luis y Enrique Pérez, vecs. y estantes.- Sin firma.

Derechos, un real.

360. 1577, octubre, 28, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 911 r^o

En el término que dicen de Güímar, que es en esta isla de Tenerife, en presencia del escribano pareció Luis Horosco de Santa Cruz y doña Leonor de la Peña, su mujer, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, y ella con licencia de su marido, dijeron que por cuanto en 12 de septiembre de este año, Alexo del Castillo, vecino, residente en la corte de S.M., en nombre de Francisco Yanes, Pedro Afonso Mazuelo y Pedro Huesterlin, vecinos, y por virtud de su poder hizo las pujas del cuarto en la renta de los seis por ciento de las mercaderías y otras cosas que se cargaren y descargaren y han cargado y descargado en los puertos de esta isla y asimismo en los dichos nombres hizo otra puja del cuarto en la renta del almojarifazgo que se cargue en esta isla para las Indias de S.M., para este año de 1577 y el de 1578 sobre los tres cuentos de mrs. en cada año y con las condiciones que estaban arrendadas las rentas a Bartolomé de Ponte, vecino, y para seguridad de las dichas rentas y del precio principal de ellas y de las dichas pujas los obligó por sus personas y bienes y dio ciertas fianzas según más largamente se contiene en las dichas pujas y requerimiento de ellas y en las dichas obligaciones y fianzas, que todo ello está asentado en los libros de la escribanía mayor de rentas de S.M.

Ahora Luis Horosco de Santa Cruz y su mujer dijeron que ellos para más saneamiento y seguridad de todo lo que monta el cargo de las dos rentas y derechos de ellas con las dichas pujas del cuarto en cada año del los dichos 1577 y 1578 haciendo como dijeron que hacían de deuda ajena suya propia y se obligaban con su persona y bienes con Francisco Yanes, Pedro Afonso y Pedro Huesterlin en cantidad de 1.000 ducados para en cuenta y parte de las fianzas que son obligados a dar de todo lo que monta el cargo de las dos rentas y derechos de ellos, con las pujas del cuarto, en la cual cantidad de los 1.000 ducados dijeron que les fiaron y fiaban para en cada uno de los 2 años susodichos y para que como tales fiadores y principales pagadores en la dicha cantidad de suso declarada, darán y pagarán a S.M. los 1.000 ducados y para ejecución de ello dieron a los contadores mayores y otras justicias.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Francisco González, carpintero, Francisco González, mayordomo que fue de Hernando de Alarcón, vecs. y estantes.- Firman: Luis Horosco de Santa Cruz - Leonor de la Peña.

Derechos, setenta y cuatro mrs. de buena moneda.

361. 1577, noviembre, 4, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 913 r^o

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, que es en esta isla de Tenerife, vecino, por la presente da poder general a Diego de Céspedes, vecino, morador en la ciudad de San Cristóbal, a Bernabé de Lucena, Alonso Hernández de Lucena y a Diego Riquel, vecinos, estos tres procuradores de causas, los cuatro ausentes, para representarlo ante la justicia en todos los pleitos y causas civiles y criminales que tiene y espera tener.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estante en las casas de Luis Horosco de Santa Cruz.- Tgos. Sebastián González, maestro de azúcar, Gonzalo de Chávez y Antonio Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos, real y medio.

362. 1577, noviembre, 5, martes - San Juan de Güímar. Fol. 914 r^o

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina, vende a Luis Horosco de Santa Cruz, su yerno, vecino, presente, unas casas altas y bajas, cubiertas de teja, con corrales y solares, sitas en el pueblo de Santa María de Candelaria, lindante con los riscos y laderas hacia donde solía estar la ermita de Santa Magdalena, con casas de Rodrigo Bayón³⁶⁸ y Marcial Fariña, con casas de la mujer de Tristán Báez, con el camino que va entre el monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria y esta casa y hacia la ermita de Santa Magdalena y con la calle real.

³⁶⁸ Rodrigo Luys Bayón, portugués, natural del Algarve. Casó con Ana Gómez en 1548, no tuvieron hijos. Su mujer, de anterior matrimonio tuvo a Catalina Cabrera que casó con Blis Hernández. El testamento de Rodrigo ante Bernardino Madrigal el 17 de enero de 1588, leg. 1512, fol.290 v^o.

Asimismo le vende el mesón ³⁶⁹que solía ser, que está debajo de estos linderos, por precio de 100.000 mrs. de moneda corriente en Canaria. También le vende cuatro siervos, Francisco, morisco de 34 años, Juana, morisca de treinta y seis años, Beatríz, mulata de 30 años y Cristóbal, negro de 60 años, los cuales le vende por precio de 250 doblas de a 500 mrs. de mala moneda de Canaria, que todo monta 225.000 mrs. de mala moneda, que declara haber recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas y morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Gonzalo de Chávez, Juan Alonso y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, setenta y dos mrs. de buena moneda.

363. 1577, noviembre, 29, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 917 rº

Polonia Pérez Tejera, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina, dice que es hija de Juan Pérez y de Violante Tejera, vecinos, y es así que hace unos 12 años que se casó clandestinamente con Juan González, portugués, en esta isla de Tenerife, hijo de Sebastián González de la feligresía de San Martín del Campo, que es en el Arzobispado de Braga, en el reino de Portugal y cuando se casó con Juan González creyó de buena fe que él era soltero y después pareció que era casado con Cecilia Rodríguez, de la feligresía de Loredo, en dicho Arzobispado, y porque ésta pareció ante la justicia eclesiástica del Arzobispado de Braga en 22 de noviembre de 1555 y el vicario general de dicho Arzobispado hizo parecer ante sí personalmente a Cecilia y le preguntó lo que con Juan González pasó, y sobre ello fulminó proceso y pronunció sentencia definitiva por la cual declaró ser casado Juan y Cecilia y les mandó que hicieran vida maridable como Dios manda.

La sentencia fue publicada en 7 de enero de 1572, según autos que acerca de ello pasó en 9 de septiembre de 1577, por la cual el matrimonio clandestino es nulo y sin ningún valor y aunque Juan González se quiso casar con Polonia haciéndose las amonestaciones que manda la Iglesia hubo contradicción diciendo que Juan era casado y por entonces cesó el dicho matrimonio.

Después de lo cual Juan González pareció ante el bachiller Montesdeoca, vicario que a la sazón era en esta isla y pidió que Polonia le fuera entregada como su mujer y dio sobre ello mandamiento y los padres de Polonia la entregaron en cumplimiento del mandamiento como su mujer y con él hizo vida maridable 5 meses sin que se casaran por la Iglesia, el padre de Polonia, Juan Pérez, le dijo a Juan González que fuera a su tierra y trajese información como no era casado.

Juan González se fue de la isla para dicho efecto y nunca más tornó a ella, sobre lo cual hay proceso ante la justicia eclesiástica de Gran Canaria y de Tenerife. Polonia viendo que no estaba casada ni soltera, dio poder a Andrés Díaz, cabuquero, vecino, para que averiguara como Juan González era casado con Cecilia Rodríguez, y trajo certificación de ello y los dichos autos y diligencias que trajo Andrés Díaz lo hizo de acuerdo con Polonia.

Por la presente da poder especial a Juan Rodríguez, natural de Tenerife, vecino, para comparecer ante don Cristóbal Vela, Obispo de las islas de Canaria, del Consejo de S.M. y ante sus provisores, vicarios y justicia y pedir que aprueben la sentencia dada por el juez del arzobispo de Braga en dicho matrimonio y se dé por nulo su matrimonio clandestino y pueda disponer de su persona como alguien que no está sujeto a matrimonio.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alvaro Afonso, Gonzalo de Chávez y Salvador González, natural, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Gonzalo de Chávez.

Derechos, cuarenta y cinco mrs. de buena moneda.

364. 1577, noviembre, 29, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 919 rº

Salvador González, natural de Tenerife, hermano de Francisco González, natural, estante al presente en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que debe a Diego Hernández Folguera, portugués, residente en dicho valle, presente, 11 doblas y media de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, que montan 5.750 mrs. cada una de dicha moneda, por el caldo de una bota de vino de 120 azumbres del patrón y marca de la ciudad de San Cristóbal, a pagar el día de San Juan de junio de 1578 en dineros

³⁶⁹ El mesón referido, según la escritura de partición consistía en un solar con unas paredes, cubierto de paja y descubierto en parte, y estaba en el camino de Güímar, lindando con el risco y con casas del beneficiado Gaspar González.

de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan Rodríguez de Tenerife, Juan de Avila y Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Gonzalo de Chávez.

Derechos, un real.

365. 1577, diciembre, 1, domingo - Candelaria. Fol. 920 rº

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecina, da poder general y especial a Diego Riquel, procurador de causas, vecino, ausente, para resolver los pleitos y presentar ante jueces y oidores cualquier reclamación y especialmente para concertase conviene a saber:

Es así que Juan María Usodemar, residente y al presente en esta isla trajo poder de Baltasar Castaño, vecino de la villa de Madrid, el cual tiene poder de don Francisco de Vargas como heredero de don Fadrique de Vargas, su padre, difunto, vecino de Madrid, para cobrar lo corrido de los tributos que Francisco de Vargas tiene sobre el heredamiento de Güímar e ingenio y aguas y tierras, que ha de cobrar de Arguenta y de los herederos que quedaron de Pedro de Alarcón, que montan 1.200 ducados sobre lo cual tiene hecha ejecución ante Rodrigo Ruiz, escribano público y porque algunos acreedores a quien Arguenta es deudora quieren esperarla que son más cantidad por tiempo de cinco años más o menos, pueda Diego Riquel pedir espera en razón de lo susodicho.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Hernando de Alarcón, Francisco Martín, Juan Martín y Juan González.- Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, un real.

366. 1577, diciembre, 1, domingo - Candelaria. Fol. 922 rº

Hernando de Alarcón, estante al presente en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, dice que se ha concertado con Juan Gómez, mallorquín, en manera que por la presente Juan Gómez se obliga a cortar toda la leña que fuera menester para hacer la zafra y molienda de las cañas de azúcar que Hernando de Alarcón tiene en el heredamiento de Güímar en esta zafra que se ha de fabricar y moler de Hernando de Alarcón en el año de 1578, siendo la molienda al principio del dicho año.

Juan Gómez ha de cortar la leña a su costa y traerla al ingenio, y toda la tea que se gastare en la dicha molienda, y asimismo ha de dar la leña para la despensa y la casa de morar de Hernando de Alarcón, toda la que fuera menester, desde el día que comenzara a moler hasta que se acabe y por ello el otorgante le ha de pagar por cada tarea de a nueve calderas de caldo como es costumbre en el ingenio, 3.120 mrs. de moneda de Canaria y lo que montare en todo lo susodicho se lo pagará en esta manera: en una fanega de trigo puesta en la ciudad de San Cristóbal, 3 ducados y 1 docena de pargos grandes en 9 reales, los cuales ducados y pargos se los dará en 27 de diciembre de este año y dos fanegas de cebada muerta, en el pueblo de La Orotava y lo demás que le restare hecha la cuenta de las tareas que se hicieran en el ingenio solamente de Hernando de Alarcón y no ajenos, se los pagará el día de San Juan de junio de 1578, en dineros de contado, y en caso que Juan Gómez quisiera tomar la dicha paga en miel antes que se cumpla el plazo y Hernando de Alarcón está obligado a dárselo a como valiere a la sazón y entregar la miel en la casa de mieles.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Hernán Pérez, Alvaro Afonso y Francisco Martín, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - Joan Mayorquín.

Derechos, real y medio.

367. 1577 - diciembre - 8 - domingo - Candelaria. Fol. 923 vº

Juan Francés y María Manuel, su mujer, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecinos, y ella con licencia de su marido, venden a Juan Gómez, mallorquín, vecino, presente, tres fanegas de tierra de provecho de puño de sembradura en *Araya*, término de Ntra. Sra. de Candelaria. lindante con tierras de María Hernández, viuda, mujer que fue de Pedro Miguel, por la parte de arriba con tierra de Miguel Hernández, morador en el pueblo de la Candelaria, y por la parte de abajo con tierras de Diego Rodríguez, morador en dicho pueblo, yerno de Miguel Hernández y venden las tierras que hay debajo de estos linderos con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres y servidumbres, libres de censo y tributo, ni hipoteca alguna, por precio de 20.000 mrs. de

moneda de Canaria, pagados los 20.000 mrs. por un contrato público ejecutorio otorgado ante el presente escribano.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria en la casa de la morada de Antonio Rodríguez.- Tgos. Diego de Mora, Manuel González y Antonio Rodríguez, vecs. y estantes.- Firman: Joan Mayorquin - Juan Francés - por no saber, Diego de Mora.

Derechos, dos reales.

368. 1577, diciembre, 11, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 927 r^o

Martín de Alarcón y Leonor de la Peña, hermanos, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estantes, dicen que son hijos y legítimos herederos de Diego de la Peña e Inés de Betancor, difuntos, vecinos de Lanzarote, los cuales tuvieron por hijos a Martín, Leonor, Pedro de Alarcón, a Francisco de la Peña y otros hijos, los cuales estarán de acuerdo con lo que ellos otorguen en esta escritura.

Es así que Inés de Betancor, como curadora de ellos puso nueve demandas a la mujer e hijos de Pedro de Alarcón, difunto, pidiéndoles la mitad de este heredamiento, tierras, aguas, molinos, casas, ingenios, casas de purgar y mieles, y más le pidió siete ducados que había traído de Lanzarote a esta isla y también pidió a Juan de Avila, morisco, el cual se les adjudicó por la Justicia de esta isla y otras cosas que se piden por las dichas demandas. Las demandas penden ante los ilustres regentes y oidores de la audiencia real de Gran Canaria y ahora a sus noticias ha venido como Juan María Usodemar, residente en esta isla tiene poder de Baltasar Castaño vecino de la villa de Madrid, el cual tiene poder de don Francisco de Vargas, como heredero de don Fadrique de Vargas³⁷⁰, su padre, difunto, vecino de Madrid, para cobrar lo corrido de los tributos que el dicho Francisco de Vargas tiene sobre el heredamiento de Güímar, ingenio, aguas y tierras que pretende cobrar de la mujer y herederos de Pedro de Alarcón, que son 1.200 ducados de tributos corridos, y tiene hecha ejecución de la dicha razón que pasa ante la Justicia de esta isla y por ante Rodrigo Ruiz, escribano público. Martín y Leonor han preferido a Francisco de Vargas a otros cualquier acreedor por ser antes en tiempo y mejor en derecho y de más cantidad. Por la presente por ellos y por sus hermanos dan poder especial a Diego de la Peña Betancor, su hermano, para que los represente en todo y especialmente en lo de suso contenido en esta carta, ante jueces, justicias y oidores, tanto eclesiásticas como seglares en esta isla de Tenerife o donde fuere necesario. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Simón Hernández, Gaspar Martín y Diego Rodríguez.- Firman: Martín de Alarcón Beltrán, por testigo, Gaspar Martín.

Derechos, dos reales.

369. 1578, diciembre, 28, sábado - Candelaria. Fol. 929 r^o

Juan de Carabazal, de color prieto, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna. Por esta carta reconoce que ha de pagar al reverendo fray Joseph Diepa, vicario de esta santa y religiosa casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria y a los frailes del dicho convento o quien su poder tuviera, 12.530 mrs. de esta moneda de Canaria, que le prestaron para ayuda de su libertad y ahorría y salir del cautiverio y servidumbre en que él estaba. A pagar en dineros de contado por todo el mes de mayo de 1578. Hipoteca dos fanegas de trigo que tiene sembrada esta sementera del año que pasó de 1577, en las tierras de Francisca Pérez, viuda, en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Antón Hernández, alcalde de esta comarca, Pedro Báez, Baltasar Marrero³⁷¹ y Melchor Hernández, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Melchor Hernández.

Derechos, gratis.

370. 1578, diciembre, 28, sábado - Candelaria. Fol. 930 v^o

Magros Martín, morador en el pueblo de Santa María de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal en esta isla de Tenerife, vecinos, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo su juicio y entendimiento, otorga su testamento en la forma y manera siguiente:

Hijo de Diego de Vargas y nieto de Francisco de Vargas. Titulares del ingenio y heredamiento de Güímar.

Hijo de Juan Marrero. Nació en San Cristóbal en 1547. Hacia 1550 sus padres, con toda la familia, pasaron a vivir en Candelaria. Casó en Candelaria, año de 1569, con María Hernández, hija de los guanches Antón Hernández y María Hernández.

Primeramente manda su alma a Dios Ntro. Señor, que la redimió por su preciosa sangre y su cuerpo a la tierra de donde fue formado, que a ella sea reducido. Manda que su cuerpo sea sepultado en la santa casa y monasterio de Ntra. Sra. Sta. María de Candelaria, en la sepultura de Rodrigo Hernández, canario.

Manda que el día de su enterramiento si fuese hora o al siguiente día y por los frailes del mismo se le diga una misa cantada de cuerpo presente con otras tres misas rezadas ofrendadas de pan y vino a voluntad de sus albaceas. Manda a la Santa Cruzada y Redención de Cautivos, medio real.

Declara que puede haber tres años que entró en matrimonio con su mujer Ana Díaz. Ella trajo en dote y casamiento y ajuar a su poder, 40 doblas y él las recibió. Él trajo al matrimonio por bienes capitales 60 doblas.

Iten declara que debe a Luis Hernández, zapatero, vecinos de la Orotava 4 reales, manda que se paguen.

Iten dice que debe a una mujer vieja que vende en el pueblo de la Orotava junto a las casas donde vivía la de Lora, dos reales, manda se le paguen. Declara que debe a Juan Rodríguez, canario, dos reales, manda se le paguen.

Declara que debe a Marcos Reynaldos, mercader en la ciudad, 40 reales, manda se paguen. Manda a la iglesia de Sta. María de Candelaria, ocho reales. Manda a la cofradía de la Santa Cruzada, seis reales por descargo de su conciencia. Dice que debe a Juan Gómez, mallorquín, 7 días de servicio con dos bestias asnales y su persona, manda se le paguen.

Iten declara que Pedro Hernández, mayordomo que fue en Güímar le debe 25 reales de servicio que le hizo con sus bestias manda se cobren.

Iten declara que Francisco de Alarcón, vecino de Güímar le debe 20 reales nuevos de servicio que le hizo, manda se cobren de él. Luis Horosco de Santa Cruz le debe 6 reales, manda se cobren. Alvaro Afonso le debe un real y medio de pargos que le vendió.

Pedro Álvarez, zapatero, le debe 30 reales, manda se cobren. Hernán González, vecino de la Matanza le debe 16 reales de una chamarra que le vendió y de otras cuentas, manda se cobren.

Dice que Francisco de Castro, el morisco, le debe tres reales de servicio que le hizo en una sementera, manda que se cobren de él.

Iten María Gaspar, viuda, le debe cuatro reales, que le queda a pagar por su hijo Gaspar Delgado, difunto, manda se cobren.

Dice que Bastián Rodríguez le debe 7 cuartos, manda que se cobren.

Iten Hernando de Baute, le debe 3 cuartos, manda que se cobren. Dice que Antón Sánchez le debe un real y medio, se cobren.

Dice que la mujer de Valderramos le debe 2 reales, que vive en la ciudad, manda que se cobren de ella.

Declara que tiene por sus bienes 3 asnos machos con sus aparejos. Asimismo dice que tiene una sementera hecha de trigo y centeno en el término de Güímar. El trigo en las tierras de *las Sabinas* y el centeno junto al *Tanque nuevo*, y asimismo tiene una casa en este pueblo de Santa María de Candelaria a tributo del monasterio con cargo de pagar una gallina en cada año y debe una gallina de lo corrido de un año.

Declara que todos los bienes son multiplicados entre él y la dicha Ana Díaz, su mujer. Para cumplir y pagar las mandas y legatos contenidos en este testamento nombra por sus albaceas a Pedro Álvarez, zapatero, morador en el pueblo de Candelaria y a Ana Díaz, su mujer, a los cuales da poder amplio y bastante para si el caso lo requiere puedan vender o sacar en pública almoneda lo bastante de sus bienes para cumplir las mandas.

Nombra por sus herederos en lo remanente de sus bienes a Juan, María, Isabel, Leonor, Ana, Gracia y Lucana, hijos legítimos del otorgante y su mujer, los cuales hereden sus bienes por iguales partes. Anula y revoca todos los testamentos y codicilos anteriores. Otorgado en el pueblo de Santa María de Candelaria.- Tgos. Hernán Pérez, Francisco Rodríguez, alguacil y Rodrigo Hernández, natural de Tenerife, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Hernán Pérez.

Derechos, dos reales.

371 1578, enero, 17, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 935 rº

Juan Gómez, mallorquín, Gonzalo de Chávez y Juan de Avila, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecinos, deben a Diego Hernández Folguera, portugués, 5.750 mrs. de moneda de Canaria, por el caldo de 1 bota de vino del patrón y marca de 120 azumbres, a pagar en dineros de contado, en mayo de 1578. Gonzalo de Chávez hipoteca una sementera de dos

fanegas de trigo que tiene sembrada con Juan Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, natural de Tenerife, en el lomo de Vicente, arriba de *Agache*, en Güímar. Juan Gómez, hipoteca una sementera de ocho fanegas de trigo, cebada y centeno que tiene sembrada en el *Melojar* y de las cercas adentro de los cañaverales.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pablos Pérez, alguacil, Gonzalo Díaz, zapatero, Pedro Hernández, natural de Tenerife y Pedro de Alarcón Betancor, vecs. y estantes.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Firman: Juan Mayorquín - Gonzalo de Chávez - por no saber, Pedro de Alarcón Betancor.

Derechos, un real.

372. 1578, enero, 18, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 936 r^o

Juan Gómez, mallorquín, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que debe a Pedro Hernández, mayordomo que fue de Francisco de Alarcón, presente, 23.000 mrs. de moneda de Canaria, por una yunta de bueyes de nombre *Romero* y *Castellano*, que le vendió por 20.000 mrs. y una carreta por 3.000 mrs. que juntos montan los 23.000 mrs., todo ello a pagar en dineros de contado el día de San Juan de junio de 1578. Pedro Hernández, presente, acepta la promesa de esta escritura, con tanto que de los 23.000 mrs. se pague a Diego de Madrigal, mercader en la ciudad de San Cristóbal, los mrs. que montan 170 reales que Pedro Hernández le debe y el resto lo pagará al plazo dicho.

Asimismo, Pedro Hernández declara que debe al dicho Juan Gómez 283 reales y medio, los cuales recibió para hacerle una casa a Juan Gómez en Güímar, según albalá que tiene Francisco de Alarcón. La casa se la tiene que hacer para el día de San Juan de junio de 1578 y no la habiendo hecho da por bien que Juan se entere de los mrs. que le debe a Pedro por virtud de este contrato, habiendo pagado primeramente a Diego de Madrigal los maravedís que montan los 170 reales.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando delante de las casas del ingenio. Tgos. Pedro Báez, Enrique Pérez, Pedro González, almocrebe y Marcial Fariña, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Pedro González.

Derechos, real y medio.

373. 1578, enero, 25, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 938 r^o

Arguenta de Franquis Luzardo, viuda, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina, dice que a ella le pertenece por traspaso que le hizo Hernando de Alarcón, su hijo, 62 doblas y media de tributo que están puestas sobre un cercado de tierra de Pedro Trujillo, regidor que fue de esta isla. El cercado está situado en Tacoronte y antes fue plantado de viña, lindante por dos partes con tierras del Adelantado, por otra con viña de Francisco Coronado, alguacil mayor del Santo Oficio, secretario y regidor de la isla y por la otra parte con tierras del Ldo. Alfonso de Llerena, regidor.

También dice que le pertenece el tributo de dos años que se cumplen a finales de marzo del 1578, según carta de tributo que se otorgó el 25 de febrero de 1577 y que pasa ante Juan del Castillo, escribano público y uno de los del número.

La cesión y traspaso que le hizo Hernando pasa ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M. y dice que ha platicado con el reverendo fray Diego de Zamora, benemérito prior del monasterio de Santo Domingo de la orden de los predicadores, en la ciudad de San Cristóbal y vicario provincial de los frailes y monasterio de Santo Domingo que por cuanto es su voluntad de ella que en el dicho monasterio por el prior, frailes y convento que son y fueren, por siempre el día de San Benito que cae el 21 de marzo de este año, se diga una misa de réquiem cantada, con ministros y vigilia y un responso cantado en la sepultura de Pedro de Alarcón, su marido. Además que se diga otra misa cantada de réquiem de la forma susodicha el día de todos los Santos en cada año, con ministros y respuestas el cual se diga sobre la dicha sepultura.

En el caso que no se pueda celebrar aquel día sea el otro día de la conmemoración de los fieles difuntos, con tanto que el monasterio y los frailes pongan todo lo necesario para la celebración del oficio, asimismo todos los primeros viernes del mes están obligados a celebrar una misa rezada de la advocación de la Santísima Cruz, con un responso que se diga en la dicha sepultura por manera que en cada año son dos misas cantadas y dos rezadas, y más se han de decir en cada año dos misas rezadas el día de San Benito y la otra el día de todos los Santos y para dote y limosna para que se celebren estas misas da al prior, frailes y convento el dicho tributo principal.

Por la presente da poder especial al fray Diego de Zamora, prior y a los otros frailes para que en su nombre puedan cobrar de Pedro de Trujillo lo que ha corrido y corre de los dichos tributos.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Angel Escoto de Valdés, su hijo y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, ochenta mrs. de buena moneda.

374. 1578, febrero, 6, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 941 rº

Juan Martín, mulato, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, por estar enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, otorga su testamento. Manda ser sepultado en la iglesia de San Juan de Güímar, en la sepultura que pareciera a sus albaceas. Manda que le digan en la dicha iglesia una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada a la disposición de sus albaceas, le digan al cabo de nueve días y cabo de año, que son dos misas cantadas, ofrendado a la disposición de sus albaceas.

Dice que hace cuatro años que se casó con Beatriz de Alarcón y ella no trajo al matrimonio cosa alguna, antes él la ha ahorrado por precio de 90 doblas y salió por su fiador Rodrigo Hernández, canario, ante Hernando de Alarcón, de quien era. En parte del pago le ha dado 20 doblas y le debe 70, manda se pague a Hernando de Alarcón si algo se le debe y si no a Rodrigo Hernández, como fiador de Juan Martín. Melchor de Frexenal, mulato, su hermano, estante Telde que es en Gran Canaria, le debe 40 doblas por razón de la parte de la herencia que le cupo de su madre Francisca Martín. Dice que el dicho Melchor de Frexenal le prometió que le daría 40 doblas por su parte y no hubo efecto y los bienes que hereda de su madre son unas tierras en Valsequillo, arriba de Telde y más unas casas cubiertas de teja, en Telde, cerca de la iglesia de San Juan, manda que dando su hermano lo que otras personas dieren por lo susodicho vendiéndose en pública almoneda lo haya.

Dice además que tiene sembrada fanega y media de centeno, esta sementera, en Güímar, en unas tierras de Hernando de Alarcón, la mitad es del otorgante y la otra es de Enrique Pérez, morador en el valle y acordaron que Juan Martín pusiera la yunta para sembrar la sementera a su costa y que Enrique Pérez estaba obligado a pagar la renta del terreno y Juan Martín la yunta de bueyes y las demás costas a medias, pagando primero el diezmo.

Declara que tiene hecha una sementera en Arafo, en las tierras de Francisco del Valle de unas dos fanegas y Francisco le dio las tierras y la simiente y el otorgante las ha sembrado y lo que diere, pagando primeramente el diezmo lo demás es a medias. Manda que cuando fallezca se haga inventario de sus bienes y se den 70 doblas a Hernando de Alarcón por Rodrigo Hernández, su fiador. Nombra por sus albaceas al beneficiado Gaspar González de la Candelaria y a Alonso Rodríguez de Güímar, vecino de esta isla, a los cuales da poder cumplido para tomar de sus bienes lo bastante para cumplir las mandas y alegatos de este testamento, lo cual puedan hacer y hayan en pública almoneda o fuera de ella como quisieran y por bien tuvieren. Cumplido todo lo susodicho nombra por su heredero legítimo a la santa casa e iglesia del Sr. San Juan, que está en este valle y heredamiento donde se manda a enterrar, la cual haya y herede todos sus bienes y derechos. Anula todo testamento, poder o codicilo que antes de este haya hecho y otorgado.- Otorgado en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, que es en esta isla de Tenerife.- Tgos. Francisco de Alarcón, Rodrigo de Valdés, Salvador de Heredia, Pablos Pérez, alguacil y Juan de Avila, vecs. y estantes en esta isla.- Firma: por no saber, Salvador Heredia.

Derechos, dos reales.

375. 1578, febrero, 19, miércoles - Valle de Güímar. Fol. 942 vº

Pedro Báez, morador en Arafo, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, que es en esta isla de Tenerife, vecino de ella, como principal deudor y Sebastián González, vecino, maestre y purgador de azúcar como su fiador, ambos de mancomún. Por la presente dicen que han de pagar a Juan Rodríguez, natural de Tenerife, presente, vecino de esta isla, hijo de Francisco Rodríguez, capitán, difunto, la cantidad de 10.000 mrs. de moneda usual y corriente de Canaria, las cuales les deben por un buey llamado *Lozano* que le compraron y recibieron y se dan contentos y satisfechos, a pagar en dineros de contado en esta isla

por todo el mes de mayo primero que vendrá de este año 1578. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro Hernández, Pedro de Alarcón, el mozo y Salvador de Heredia.- Firman: Sebastián González, por no saber, Salvador Heredia.

Derechos, un real.

376. 1578, febrero, 21, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 943 vº

Arguenta de Franquis, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina, por la presente da su poder a Melchor Philipe y a Diego Riquel, procuradores de causas, vecinos de Tenerife, para que la representen en todas las causas y negocios, ante jueces eclesiásticos y civiles, en las demandas por sentencias, albalaes y contratos. Este poder se otorga no derogando los otros dados. Y es así que Juan María Usodemar, vecino, le trae poder de Baltasar Castaño, vecino de Madrid, el cual tiene poder de d. Francisco de Vargas para cobrar los tributos corridos que el dicho Francisco de Vargas tiene sobre este heredamiento e ingenio, aguas y tierras, y que ha de cobrar de Arguenta y de los herederos de Pedro de Alarcón y que son 1.200 ducados, sobre lo cual tiene hecha ejecución ante Pedro Ruiz, escribano público y uno de los del número de esta isla y porque algunos acreedores a quienes Arguenta les debe, le quieren esperar, que son de más cantidad que lo de susodicho, el tiempo de 5 años o más. Le da poder para que pidan por ella y los herederos esperar en razón de lo susodicho y que conviene. También para que puedan hacer las demandas y diligencias que hagan falta, aunque aquí no estén especificadas. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, que es en esta isla de Tenerife, estando en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Pedro González, herrero, Simón Cardoso y Pedro Báez, maestro de azúcar, vecs. y estantes.- Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

377. 1578, febrero, 26, miércoles - Valle de Güímar. Fol. 945 rº

Pedro González, morador en el pueblo de la Orotava, vecino, por la presente declara que debe a Alonso Rodríguez de Güímar, presente, 7.250 mrs. de moneda de Canaria, por una vaca vieja que le vendió con sus tachas malas, a pagar a mediados de marzo de 1578, pagados en el ingenio y heredamiento de Güímar, en dineros de contado o antes si antes acabara de moler en el ingenio. Hipoteca la dicha vaca y si al plazo no le pagara los mrs. y le da poder para que tome la vaca y además le pagará en dineros los días que ha servido.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pablos Pérez, alguacil, Domingos Hernández, almocrebe, y Diego Díaz, vecs. y estantes.- Firma: Pedro González.

Derechos, real y medio.

378. 1578, marzo, 6, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 948 rº

Francisco de Alarcón, negro, horro, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Francisco de Alarcón Betancor, presente, hoy día de la fecha ha libertado y ahorrado un siervo y esclavo suyo llamado Alonso de Alarcón, de unos 50 años, ciego, por 15.000 mrs. de la mala moneda corriente en Canaria.

Aunque en la carta parece que se dio por contento y pagado, en realidad, no se los han pagado. Por la presente, Francisco de Alarcón, negro, como fiador de Alonso de Alarcón, pagará a Francisco de Alarcón los 15.000 mrs., la mitad 7.500 mrs., el día de San Juan de junio de 1578 o antes si antes cogiera su sementera de trigo y cebada que tiene sembrada en el valle de Güímar.

Para saneamiento de esta deuda hipoteca la dicha sementera juntamente con tres bestias asnales, lo cual que no venderá hasta que Francisco de Alarcón sea pagado y los 7.500 mrs. restantes, el día de San Juan de junio de 1579, puestos y pagados en esta isla en dineros de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Simón Cardoso, Pedro González, herrero, Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firma: Por no saber, Gonzalo de Chávez.

Derechos, un real.

379. 1578, marzo, 13, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 949 r^o

Lope Báez, maestro de azúcar, como principal deudor y Francisco de Alarcón, como fiador y principal pagador, moradores al presente en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, ambos de mancomún, por esta carta han de dar y pagar a García Rodríguez, presente, morador en el pueblo de la Orotava, la cantidad de 5.000 mrs. de esta moneda de Canaria, por razón de habérselos prestado a Lope Báez, por hacerle placer y buena obra, de los cuales 5.000 mrs. se dan por contentos. Se los pagarán en dineros de contado en esta isla el día de San Juan de junio primero que venga de 1578. Hipotecan sus personas y bienes muebles y raíces.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Luis Pérez Valladares, Marcos González, de Tenerife y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firman: Francisco de Alarcón - Lope Báez -
Derechos, un real.

380. 1578, marzo, 17, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 950 v^o

Arguenta de Franquis, viuda, y Hernando de Alarcón, su hijo, ambos moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecinos. Por la presente otorgan su poder a Juan Álvarez de Fonseca¹⁷² para que en su nombre pueda presentar demandas y requerimientos ante jueces y oidores, así como cobrar cualquier mrs. pan, trigo, cebada, centeno y otras cosas que le sea debidas por contratos y albaes y dar carta de pago. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en la casa de la morada de la otorgante.- Tgos. Sebastián González, purgador de azúcar, Juan Martín y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - Hernando de Alarcón.

Derechos, dos reales.

381. 1578, marzo, 21, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 952 v^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Arguenta de Franquis, su madre, le dio poder general ante el presente escribano en 2 de octubre de 1578. Asimismo, Hernando de Alarcón dice que es hijo de Pedro de Alarcón, difunto, y ha heredado la cuarta parte como uno de los cuatro herederos que de él quedaron.

Por la presente por él y por su madre sustituye el dicho poder para lo de yuso contenido y por esta carta da poder especial a Francisco de Alarcón, su hermano y a Diego de la Peña Betancor, para cobrar la cuarta parte de los mrs. y bienes que le deben algunas personas, a saber: el Conde de Lanzarote¹⁷³, de trigo, cebada, queso, orchilla, lana, ganados, esclavos, alquileres, rentas de casas y tierras y asimismo la octava parte que el susodicho le debe, lo que le debe la mujer y herederos de Juan de Valverde, vecino, regidor, difunto, los herederos de Anfique Fonte, los herederos de Juan Albertos, vecino, difunto. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Martín de Alarcón Peña, Pedro González, herrero y Diego de Rojas, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos sesenta mrs. de buena moneda.

382. 1578, marzo, 21, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 955 r^o

Hernando de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que por virtud de un poder que le dio Arguenta de Franquis, su madre, el cual fue general y que se otorgó ante el presente escribano en 2 de octubre de 1575, hoy lo ha sustituido en Francisco de Alarcón, su hermano, vecino y en Diego de la Peña Betancor, residente, para cobrar lo que le debe a Arguenta el Conde de Lanzarote de trigo, cebada, quesos, orchilla, lana, ganado, esclavos, alquileres, rentas de casas y de tierras, lo que le debe la mujer y herederos de Juan de Valverde y los herederos de Anfique Fonte, difunto.

Por esta carta les da poder para que cobre por él la octava parte que los susodichos le deben, lo cual le pertenece como uno de los cuatro herederos que quedaron de Pedro de Alarcón. Por la presente se concierta con Francisco de Alarcón y están de acuerdo que por

¹⁷² Gobernador de Tenerife y La Palma. Suegro de Hernando de Alarcón.

¹⁷³ Agustín de Herrera.

cuanto Francisco de Alarcón ha de entender en la cobranza de lo contenido en el poder y en ello ha de poner solicitud y trabajo por lo cual le promete la tercia parte de todos los mrs. y demás cosas contenidas en el poder que cobrará de todas las dichas personas dándole poder para lo susodicho. Después de cobrado la tercia parte, el resto se lo tiene que entregar al otorgante y a su madre.

Hernando de Alarcón también dice que su madre debe a Francisco de Alarcón, 50.000 mrs. de moneda de Canaria, según recaudos otorgados ante Juan del Castillo, escribano público, que Francisco de Alarcón había de cobrar de los herederos de Pedro Soler y son los que tiene ejecutado en los bienes de Arguenta de Franquis.

Hernando de Alarcón por la orchilla y por todo lo demás que Francisco de Alarcón cobrare, recibirá las 50.000 mrs. y para que se cobre de los dos tercios pertenecientes al otorgante y a Arguenta de Franquis y en el caso de que no cobrare nada, el dicho mandamiento queda en su fuerza y vigor, pero cobrando Francisco de Alarcón las dos tercias partes alguna que sea de más cantidad de las 50.000 mrs. y costas, lo pueda tomar Francisco de Alarcón, el cual que está presente, acepta la promesa de esta escritura.- Tgos. Martín de Alarcón Peña, Pedro González, herrero y Diego de Rojas, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

383. 1578, abril, 3, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 957 vº

Leonor de la Peña Betancor, moradora en el valle de San Juan de Güímar, hija y heredera de Diego de la Peña y de Inés de Betancor, difuntos, vecinos de Lanzarote, cuya herencia acepta con beneficio de inventario y como tal heredera posee en Lanzarote algunas tierras de pan sembrar en la *Vega de Guatize* y en la *Vega de Tomazén* y casas y maretas en el término de *Guime*, asimismo unas casas y corrales en dicho pueblo, lindante con casas de María Betancor, tía de la otorgante y con casas de Pedro de Alarcón Peña, su hermano.

Por la presente da poder especial a Diego de la Peña Betancor, su hermano, ausente, para que en su nombre administre todos los bienes que tiene en Lanzarote y para cobrar cualquier mrs., pan, trigo, cebada centeno, ganados, orchillas y otras cosas que le son debidas por contratos, albalaes, herencias, sentencias, cuentas corrientes y en otra manera y asimismo lo que hubiere de arrendar o dar a partido de medias sea en la persona que más por ello diere.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, estando en las casas de la morada de Francisco de Alarcón Betancor.- Tgos. Pedro de Alarcón Meliago, Alonso de Xerez Cardona y Lope Báez, maestro de azúcar, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Pedro de Alarcón.

Derechos, real y medio.

384. 1578, abril, 5, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 958 vº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que tiene en arrendamiento por nueve años la mitad de este heredamiento, tierras, aguas y todo lo a él perteneciente de Arguenta de Franquis, según escritura otorgada ante el presente escribano y más por herencia de Pedro de Alarcón, su padre, le pertenece la cuarta parte de la mitad del heredamiento por manera que con lo que tiene arrendado a su madre y lo que a él le pertenece son las cinco ochavas partes y las otras tres que restan, pertenecen a los demás herederos.

En la partición que está hecha entre Arguenta y los herederos de Pedro de Alarcón que pasa ante Juan del Castillo, escribano público, está una cláusula en que dice que la mayor parte pueda asoldadar a acequero y molinero y guarda de caña, y por lo que están obligados a estar y pasar los demás herederos, hizo uso de la dicha cláusula y según dicho es se concertó con Pedro González, presente, en esta manera: que por la presente asienta con él, por él y los demás herederos por dos años a partir del 9 de abril de 1578. En los dos años ha de servir a él y a los demás herederos en el oficio de acequero, de alistar el agua y tener gran vigilancia y diligencia en que no se pierda ni nadie la pueda tomar ni tome en mucha cantidad sin licencia de Hernando de Alarcón y demás herederos en sus dulas.

Si viniera noticia de Pedro González como algunas personas la toman lo haga saber a la persona o personas a quien le perteneciere la dula de la dicha agua, sobre la cual le encarga la conciencia para que si Hernando de Alarcón o los dichos herederos quisieran pedir justicia lo pudiera hacer, por lo cual le da de salario 15.000 mrs. de moneda de Canaria y un cahíz de trigo en cada año en las eras de las tierras de Hernando de Alarcón, en mayo o antes si antes lo hubiera, siendo la primera paga en mayo de este año. Las 30 doblas se la

tiene que pagar en esta manera: 3 doblas que son 1.500 mrs. de esta moneda a fin de abril y las 27 restantes a cumplimiento de los 15.000 mrs. a la bica del lagar de la viña que tiene a partido de medias Alonso Rodríguez, en tanto vino mosto que lo monte y valga, de 136 azumbres cada bota de mosto como valiere en dineros de contado y si se lo diere en dineros de contado, no está obligado a dársele en mosto y si se lo diere en mosto lo reciba luego que se los entregara y que tenga cascós para ello. Asimismo para su bebida le da el caldo de una bota de vino mosto a la vendimia que vendrá este año, de 136 azumbres, a la bica del lagar de la dicha viña que tiene a medias Alonso Rodríguez, le entrega la dicha bota además de los 15.000 mrs. de soldada y la paga del trigo ha de tener el mismo orden y en caso que no se lo pagara le haga requerimiento ante escribano y no pagándose se pueda salir del servicio.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada del otorgante.- Tgos. Sebastián González, maestro de azúcar y purgador, Gonzalo de Chávez, molinero y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón, por no saber Gonzalo de Chávez.

Derechos, dos reales.

385. 1578, abril, 11, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 962 rº

Juan de Avila, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, por esta carta otorga poder general a María Dumpierres, su mujer, presente, para resolver los pleitos y para cobrar las deudas, mrs., pan, trigo, cebada, centeno, azúcares y ganados que le sean debidos por contratos albalaes, sentencias y cuentas corrientes, y asimismo para vender los bienes que él posee en la isla.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan Delgado, natural, Miguel Hernández, mulato y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Alonso de Xerez Cardona.

Derechos, cuarenta y tres mrs. de buena moneda.

386. 1578, abril, 11, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 963 rº

María Dumpierres, mujer de Juan de Avila, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, con licencia de su marido, dice que es hija legítima y heredera de Juan Dumpierres, vecino que fue de Lanzarote, difunto y ha heredado en la dicha isla unas casas cubiertas de torta y solares según recaudos que acerca de ello tiene y asimismo por título que de ello tiene dado por el Conde de Lanzarote y señor de Fuerteventura. El dicho título está otorgado en 28 de noviembre de 1568 y firmado del Conde y de Diego Rodríguez, esc. de S.M. y público, por una merced que hizo a su primer marido, Francisco Viera, difunto, y a ella, también declara que posee otros bienes en Lanzarote.

Por la presente da poder especial a Juan de Avila, su marido, presente, para que pueda vender los dichos bienes.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan Delgado, natural, Miguel Hernández, mulato, y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firma: por no saber Alonso de Xerez Cardona.

Derechos, cincuenta y ocho mrs. de buena moneda.

387. 1578, abril, 20, domingo - Candelaria. Fol. 967 rº

Ante el escribano, en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, pareció presente Gaspar González, beneficiado de Ntra. Sra. de Candelaria y dijo que él tiene un muchacho llamado Francisco, su ahijado, el cual le ha servido y le sirve y en pago le da una vaca morena con una hija que tiene.

La vaca la compró a Francisco de Alarcón y la hija está marcada de su marca que tiene en una oreja tres ramales y en la otra aguzada por detrás y también le da una sementera de trigo morisco que le hizo en Ntra. Sra. de Candelaria, este año, lo que procediera de ella, para que Francisco, su ahijado, haga de ello a su voluntad.- Tgos. Francisco Rodríguez, alguacil, Gaspar Afonso y Martín Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: el beneficiado Gaspar González.

388. 1578, junio, 15, domingo - Candelaria. Fol. 968 rº

Pedro de Hoyos, residente en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, dice que tiene en *Araya* unas tierras que fueron de Diego Moreno, difunto, lindante con la cumbre y por abajo con la mar. Las tierras las arrendó a Diego Rodríguez, vecino, puede

haber unos seis meses y por tiempo y espacio de tres años, por precio de 20 fanegas de trigo en cada año, que son 3 esquilmos alzados y llevados, pagados el día de San Juan de junio cada año o al tiempo de la cosecha, según escritura de arrendamiento otorgada ante Pedro Hernández Lordelo, escribano público.

Por la presente declara haber recibido de Diego Rodríguez las 20 fanegas de trigo para en pago de la paga de este año y asimismo ha recibido otras siete para en cuenta y parte del pago de la segunda paga y le da por libre y quito de las 27 fanegas.

Por haber pagado las 27 fanegas le ha hecho buena obra, Pedro de Hoyos quita a Diego Rodríguez de la paga del arrendamiento de los dos años que restan por correr de 10 fanegas de trigo. Diego Rodríguez, acepta lo susodicho y se obliga a pagar quince fanegas en cada año. De la renta del segundo año ha de sacar las siete que Pedro de Hoyos ha recibido, el cual declara tener tres años y no estar debajo de patria potestad, ni curador. Diego Rodríguez declara tener 22 años, prometiendo ambos no alegar minoría de edad.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en las casas de la morada del beneficiado Gaspar González.- Tgos. el beneficiado Gaspar González, Francisco Rodríguez, alguacil y Juan Castellano, vecs. y estantes.- Firman: Pedro del Hoyo - Diego Rodríguez. Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

389. 1578, junio, 27, viernes - Valle de Güímar. Fol. 970 rº

Arguenta de Franquis, viuda y Hernando de Alarcón Betancor, su hijo, moradores en el valle y heredamiento de Güímar, vecinos, dicen que Juan María Usodemar, de nación genovés, residente, vino a esta isla de Tenerife a cobrar 1.200 ducados de tributo corridos que esta hacienda debía a don Francisco de Vargas y a Baltasar Castaño, en su nombre, sobre lo cual hubo proceso ante la Justicia y asimismo de cierto salario del tiempo que se ocupó en la cobranza de lo susodicho.

Asimismo el dicho José María Usodemar pretende cobrar otra paga de 300 ducados de lo corrido del tributo de un año de Arguenta de Franquis, Hernando de Alarcón y de los demás herederos que quedaron de Pedro de Alarcón y porque sobre la cobranza de lo susodicho quiere hacer espera el dicho Juan María Usodemar. Por la presente dan poder especial a Pedro de Soria, regidor, ausente, para que en nombre de los otorgantes se pueda concertar con Juan María Usodemar, en razón de lo susodicho en la forma y manera que a Pedro de Alarcón le pareciere.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos. Pedro de Alarcón, Pedro González, acequero y Alvaro Afonso, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - Arguenta de Franquis.

Derechos, dos reales.

390. 1578, junio, 27, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 972 rº

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón y Hernando de Alarcón, su hijo, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecinos, da a tributo perpetuo enfiteúsis a Pedro González, acequero, vecino, morador en dicho valle y heredamiento, fanega y media de tierra calma de medida de cordel en el cercado del *Tanque de abajo*, en el cercado a mano izquierda, como se va a Ntra. Sra. de Candelaria, arriba del otro cercado de Francisco de Alarcón, lindante con él.

La fanega y media la ha de tomar Pedro González del dicho cercado a la pasada de las canales del barranco de *Guaza*, por la banda de arriba, y linda con tierra calma de Hernando de Alarcón y por la *sabina* que está por las canales de *Guaza*. Los otorgantes hipotecan la fanega y media de tierra y dulas de agua y mejoramientos que en las tierras hiciera. Las condiciones del tributo son las siguientes:

- Toda la tierra que estuviera debajo del agua que se pueda aprovechar y regar, el arrendatario lo ha de plantar de árboles que le pareciere que más convenga, comenzando al principio de enero de 1579 y darlo acabado de plantar el 15 de febrero, a su costa y tenerlo bien reparado a su propia costa.
- La tierra calma que restare a cumplimiento de la fanega y media de tierra lo ha de plantar de vidueño ferral y almuñecar, plantándolo a su costa por el dicho tiempo y poner sus latadas a su tiempo como fuere creciendo, a su costa, de manera que por su parte vaya en aumento y no en disminución.
- Pedro González ha de cercar todo lo susodicho de piedra y bardo, de alto de seis palmos de pared y bardo y tenerlo bien reparado por siempre jamás y lo ha de cercar este año de 1578.

- Asimismo, el arrendatario puede hacer dentro de las tierras una casa terrera cubierta de paja y corral, a su costa y tenerlo enhiesto por siempre jamás.
 - Para regar la tierra que está de la acequia para abajo, toda el agua que fuere menester en cada año, le dan cuatro dulas de agua en cada año, tanta agua cuanto bastare en cada dula para regar lo susodicho siendo la primera dula y regadura de la dicha agua a 15 de febrero de 1579, la segunda en 15 de mayo, la tercera en 15 de julio y la cuarta en 15 de noviembre de 1579, y si por aquel tiempo que regara pudiera sacar el agua por un embalse más arriba, para regar lo de la dicha tierra calma lo pueda hacer a su costa.
 - El arrendatario de lo que procediera de todo lo que plantara así de árboles como uva, hortaliza, legumbres, calabaza, en todo la dicha tierra, corral y casas, si algo plantara o sembrara les tiene que dar la tercia parte de todo ello a su tiempo en cada año, que sea maduro y de provecho para cada una de las partes arrendadora y el diezmo lo han de pagar cada uno de ellos según como llevara de provecho el arrendatario las dos tercias partes y los otorgantes una tercia parte.
 - Pedro González ha de tener lo que plantare, casa, corral, pared y bardo bien reparado, a su costa, en manera que vaya en aumento por manera que los otorgantes y sus herederos puedan cobrar en cada año la tercia parte de lo contenido en la escritura y también en cada año puedan enviar un visitador para que vea si lo que ha de plantar el arrendatario va en aumento y yendo en disminución le pueda compeler a que vaya en aumento a su costa sin que por ello se descuenta del principal cosa alguna.
 - Si el arrendatario y sus herederos estuvieran dos años continuos sin pagar la tercia parte de todo lo susodicho en tal caso pierde el tributo y con lo que en ello hubiera labrado y edificado quedando a elección de los otorgantes el quitarle el tributo o que pague la pena de la escritura.
 - Pedro González no puede poner otro censo sobre la dicha heredad ni hipotecarlo.
 - Lo que los otorgantes le dan en el tributo no se pueda partir ni dividir sino que siempre lo tenga uno y no para entre muchos herederos sino que lo han de dar a uno.
 - Ni Pedro González ni sus herederos pueda vender ni enajenar el tributo salvo a persona llana y abonada y antes que tal lo hiciera lo tiene que hacer saber a los otorgantes para que si lo quisiera por le tanto en un plazo de 10 días, y no lo queriendo den licencia para que se haga la tal venta y enajenación con tanto que le ha de dar la décima parte y si ellos lo quisieran le ha de descontar la décima parte.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos. Pedro de Alarcón Meliágo, Sebastián González, maestro y purgador de azúcar y Alvaro Afonso, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - Hernando de Alarcón - por no saber, Pedro de Alarcón.
- Derechos, tres reales.

391. 1578, junio, 30, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 978 rº

Arguenta de Franquis, viuda y Hernando de Alarcón, su hijo, moradores en el valle y heredamiento de S. Juan de Güímar, vecinos, dicen que por fallecimiento de Pedro de Alarcón quedaron cuatro herederos, así del primer matrimonio como del segundo y a la dicha Arguenta de Franquis pertenece la mitad de los bienes que quedaron por fallecimiento de su marido, la mitad de este ingenio y heredamiento, aguas, molino, viña, tributos, rentas, deudas y los otros herederos la otra mitad, y es así que Juan Valverde, regidor que fue de Tenerife, difunto, e Inés de Carmona, su mujer, deben a Pedro de Alarcón y a sus herederos 263.300 mrs. de moneda de Canaria, por un contrato público ejecutorio de plazo pasado, otorgado ante Juan López de Azoca, escribano público en 15 de noviembre de 1558 y de lo susodicho se le debe a Arguenta de Franquis 131.650 mrs. de moneda de Canaria y a Hernando de Alarcón por su cuarta parte 32.912 mrs. y medio.

Por la presente dan poder especial a Pedro de Soria, regidor, ausente, para que por ellos pueda cobrar de los bienes de Juan de Valverde y de su mujer los 164.562 mrs. y medio.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos. Alonso de Xerez Cardona, Lope Báez, Rodrigo Martín y Antonio González, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - Arguenta de Franquis.

Derechos, dos reales.

392. 1578, julio, 9, miércoles - Valle de Güímar. Fol. 981 v^o

Sebastián González, maestro de azúcar, morador en Arafo, dice que Juan Díaz, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, se obligó a pagarle el caldo de media bota de vino que son 60 azumbres a como valiere por la postura del alcalde o diputado aquí en Güímar, en el mes de marzo pasado, y lo que montasen los 60 azumbres se había de pagar a Pedro de Alarcón el día de San Juan de junio de 1578 y Juan Díaz tuvo por bien que los dichos 60 azumbres se los diesen y pagasen en miser Sebastián González y éste recibió de Pedro de Alarcón y el contrato se otorgó ante el presente escribano en jueves 26 de septiembre de 1577.

Por la presente dice que ha recibido de Pedro de Alarcón los 60 azumbres de vino en nombre de Juan Díaz y valía cada cuartillo a 14 mrs. de moneda de Canaria y le da por libre y quito a Pedro de Alarcón en nombre de Juan Díaz.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Francisco de Medrano, Alonso de Xerez Cardona y Pedro de Alarcón Betancor, el mozo, vecs. y estantes.- Firma: Sebastián González.

Derechos, un real.

393. 1578, julio, 15, martes - San Juan de Güímar. Fol. 982 v^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, por esta carta otorga poder cumplido lleno y bastante a Francisco de Alarcón, su hermano, presente y a Alonso Hernández de Lucena, a Baltasar Delgadillo y a Diego Riquel, vecinos, procuradores de causas, para resolver los pleitos.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro Hernández, Juan Gómez, mallorquín y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos, cincuenta y cuatro mrs.

394. 1578, julio, 15, martes - San Juan de Güímar. Fol. 983 v^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de Güímar, da poder especial a Pedro Hernández, su mayordomo, presente, para que en su nombre tenga cuidado de todo el heredamiento de Güímar que pertenece al otorgante y a Arguenta de Franquis, su madre, cuyo arrendador es el dicho Hernando de Alarcón, de las tierras, aguas, majuelos, cañaverales, casas, cuevas y todo lo a él anexo y perteneciente, esclavos y hombres de soldadas y tener cuenta de las dulas de agua y que no se les tome ninguna agua.

También ha de tener cuidado que el agua ande lista y las acequias por donde va, de manera que en todo lo susodicho no haya daño ni mengua, y para que arriende las tierras de sequero, cuevas, chozas a el perteneciente y como arrendador de Arguenta de Franquis.

Para cobrar lo que concertare de trigo, cebada, centeno, dineros y otras cosas, compeler a tributarios a que planten lo que están obligados conforme a las escrituras, para que visite las viñas que están dadas a partido de medias y las que tiene dada a tributo para ver los reparos mejoramientos que se hacen, visitar las acequias y tapar todas las tornas y para hacer cumplir a los tributarios las condiciones.

Para que pueda traer llaves de todas las puertas de las viñas y cancelas y para que pueda visitar las acequias y repararlas y para que se halle presente al medir toda la tierra que Hernando de Alarcón ha dado para viña a sus tributarios y vea donde alcanza el agua y cuantas fanegas se puedan regar en cada dula, llamando a los tributarios para que vean lo que así riegan.

Asimismo para que ponga a soldada maestre de azúcar, purgador, cañaverero y todos los demás oficiales y trabajadores así del ingenio como del campo. Hernando se obliga a pagar según como Pedro se concertare.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón, Juan Gómez, mallorquín y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos sesenta mrs. de buena moneda.

395. 1578, julio, 15, martes -San Juan de Güímar. Fol. 985 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, se ha concertado con Pedro Hernández, vecino, presente, por manera que lo cría por su mayordomo del heredamiento de Güímar, aguas, tierras, viñas, casas, cuevas y cañaverales a ello anexo y perteneciente, por tres años que comenzará a correr desde el 18 de julio de 1578, y durante el

dicho tiempo ha de tener cargo y asistir personalmente en este heredamiento perteneciente a Hernando de Alarcón y a su madre cuyo arrendador de la parte de su madre es él por dos nueve años.

Pedro Hernández ha de hacer todo aquello que semejante mayordomo debe hacer y tener especial cuidado de las acequias, aguas, cañaverales, viñas, majuelos y hacer que media legua alrededor de la hacienda, viñas, cañas y majuelos no haya colmenas, y habiéndolas, hacer sobre ello las denuncias necesarias para que la justicia compele a los dueños de las colmenas, también para hacer que los puercos no anden por las acequias ni desbaraten las canales y que no haya lavanderas sino en los lavaderos de los morales del *Tanque de abajo*.

Por el servicio recibirá en cada año 50 doblas de soldada de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, pagadas 25 doblas el día de Navidad y las otras 25 doblas el 18 de julio de 1579, y así en adelante, además un cahíz de trigo en cada mes y el caldo de una bota de vino mosto a la bica del lagar de 136 azumbres, pagados en septiembre y más 90 reales nuevos en cada año pagados la mitad luego y la otra mitad el 18 de julio de 1579.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Lope Báez, maestre de azúcar, Pedro de Alarcón y Manuel Afonso, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - Por no saber, Pedro de Alarcón.

Derechos sesenta y dos mrs. de buena moneda.

396. 1578, agosto, 2, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 987 rº

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, vecina, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que en primera instancia, ante la Justicia Real de esta isla, se siguió pleito entre Juan de Valverde, regidor, difunto, y con Inés de Carmona, su mujer, sobre cierta compañía y derecho que ella tuvo con Pedro de Alarcón, y se siguió en esta isla entre Arguenta de Franquis y los herederos del dicho Pedro de Alarcón, tanto del primer matrimonio como del segundo y el resultado de la sentencia pasa ante la Suprema Jurisdicción donde pende y porque Inés de Carmona se quiere concertar y hacer transacción por lo que de Arguenta de Franquis y los suyos pretendían cobrar por el pleito principal como por otros recaudos que en cualquier manera pretende tener Inés de Carmona contra la dicha Arguenta de Franquis. Por la presente da poder especial a Hernando de Alarcón, su hijo, ausente, para que se concierte con Inés de Carmona y con Juan Bautista Colombo, canónigo de la iglesia y catedral de Gran Canaria, en razón de los dichos pleitos y por lo que se conviniera.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Alonso de Xerez Cardona y Miguel Hernández, vecs. y estantes.- Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos cincuenta y siete mrs. de buena moneda.

397. 1578, agosto, 7, miércoles - Valle de Güímar. Fol. 988 vº

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, en el valle y heredamiento de Güímar, dice que fió a Antón Hernández, alcalde de Candelaria, en razón de un horno de pez que en él fue rematado por el Concejo de esta isla, el año pasado de 1577 por 180 doblas, a pagar la mitad a fines de agosto del año pasado y la otra mitad a fines del dicho año.

Para saneamiento de la dicha fianza se concertó en que Rodrigo Hernández no gastaría cosa alguna, le dio a éste poder ante el presente escribano para que pudiese entrar en la dicha peguería donde estuviera, así los hornos y casas y lo pudiera vender hasta en cantidad de las dichas 180 doblas y las costas, según dicho poder que se otorgó en 26 de abril de 1577.

Rodrigo Hernández usando el dicho poder lo sustituyó en Guillén Castellano, vecino, para los casos y cosas en el poder contenidos, el cual poder otorgó ante el presente escribano en Güímar en 25 de julio de 1577 y porque a su noticia ha venido que Guillén Castellano usa del dicho poder y de otros que antes le ha dado, es su voluntad que no lo use de aquí en adelante. Por la presente revoca y anula todo cualquier poder que haya dado a Guillén Castellano.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan de Agrán, Francisco de Alarcón y Juan Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, canario, vecs. y estantes.- Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, un real.

398. 1578, agosto, 7, miércoles - Valle de Güímar. Fol. 989 r^o

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, vecino, por la presente otorga poder general a Francisco de Alarcón, presente y a Alonso Hernández de Lucena y a Bernabé de Lucena, estos dos procuradores de causas, vecinos, ausentes, y a Juan Rodríguez, hijo del otorgante, presente, vecino, para resolver los pleitos y cobrar cualquier mrs., pan, trigo, cebada, centeno, ganado y otras cosas que le sean debidos por contratos públicos, albalaes, sentencias y cuentas corrientes.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Pedro de Alarcón Beltrán y Juan de Agrán, vecs. y estantes.- Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos real y medio.

399. 1578, agosto, 8, viernes - Candelaria. Fol. 991 r^o

Juan Castellano, morador en el pueblo de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, estando enfermo del cuerpo y sano de la mente, otorga su testamento. Primeramente manda su alma a Dios y su cuerpo a la tierra de donde fue hecho. Manda ser sepultado en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en donde su mujer e hijos tienen sepultura. El día de su enterramiento se diga una misa cantada de cuerpo presente de réquiem y dos misas rezadas de réquiem ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino de diez azumbres. Manda que por los frailes del monasterio le digan las nueve misas de los nueve días y se pague por ello la limosna acostumbrada. Manda que en el dicho monasterio y por los frailes del mismo se diga una misa rezada a los nueve días y el mismo día otra misa cantada de cabo de año, con dos misas rezadas, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino de diez azumbres y dos carneros, dos misas rezadas de la advocación de Ntra. Sra. de Candelaria y más una misa a las ánimas del purgatorio. Manda a la cofradía que está en este pueblo en la iglesia parroquial de San Blas, Obispo y mártir, del Stmo. Sacramento, 6 reales para ayuda de la cera. Manda a la Santa Cruzada y Redención de Cautivos y a todas las demás mandas forzosas, medio real.

Dice que hace unos 44 años se casó con María González y al tiempo que se casó con su mujer tenía por bienes capitales suyos 300 cabrillas. Su mujer trajo en dote y casamiento 90 cabrillas y ajuar de casa. Durante el matrimonio tuvieron a Hernando Baute, a Salvador Rodríguez, difunto, a Juan de Baute, difunto, a Florián Matías, difunto, a Rufina Castellana, mujer de Francisco González, a la cual dio en dote y casamiento 70 cabrillas y 20 corderos y una bestia asnal hembra, un colchón con su lana, dos sábanas de crea y una frisada, una almohada labrada, dos sayas, una blanca y otra verde del palmilla y su manto de anascote.

Durante su matrimonio casaron a su hija María Morena con Antonio Perera, portugués y le dieron en casamiento de sus bienes comunes 50 cabrillas y una bestia asnal hembra con un borrico y su ajuar conforme a Rufina Castellana. También casaron a su hija Roquesa Castellana con Luis Alonso, a la cual dieron en casamiento 51 cabrillas y una bestia asnal hembra y su ajuar conforme a la dicha Rufina Castellana y María Morena.

Casaron a su hija Crisóstoma Rodríguez con Salvador de Ledesma y le dieron 45 cabrillas aunque le prometieron 50, le deben 5 se le paguen, y por ajuar le dieron como a las otras hijas. Además dieron a María Morena, mujer de Antonio Perera, una caja de viático con su llave y cerradura y otra a Crisóstoma Rodríguez, de pino blanco con llave y cerradura.

También durante su matrimonio casaron a Hernando de Baute, su hijo, con María González, hija de Manuel González, portugués y de Leonor Afonso y le dieron en casamiento 27 cabrillas, 18 ovejas y 1 borrego.

Dice que al presente él y su mujer tienen por bienes 74 ovejas mayores, 30 corderos, 11 cabras de año arriba y 4 baifas hembras. Debe a Juan de Carminates, que ahora es clérigo presbítero, 46 reales, 10 de plazo pasado y el resto el día de San Juan de junio de 1579, manda que se paguen los 10 reales luego y el resto al plazo susodicho, a Diego de Madrigal dieciocho reales a pagar el día de Santiago de este año, a Nicolás de Ledesma 7 reales. Manda a Hernando de Baute, su hijo, pague 5 reales a la persona que entre él y su hijo deben, lo cual paguen de sus bienes, a Francisco de Alarcón, negro horro, le debe real y medio, manda que se le pague.

Declara que no debe cosa alguna, pero si alguna persona viniera jurando que le debe hasta 2 reales, se le pague. Le debe Antonio Rodríguez, 5 reales, por Francisco de Castro. Nombra albaceas a María González, su mujer y a Hernando de Baute, su hijo, a los cuales le da poder para que vendan los bienes que fueren necesarios para cumplir el testamento.

Nombra herederos a Hernando de Baute, Rufina Castellana, mujer de Francisco González, a María Morena, viuda de Antonio Perera, a Roquesa Castellana, mujer de Luis Alonso y a Crisóstoma Rodríguez, mujer de Salvador de Ledesma, por partes iguales, con tanto que si quisieran heredar los bienes traigan cada uno a colación y partición lo que han llevado. Revoca los otros testamentos, codicilos y poderes que antes haya hecho.- Otorgado en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en las casas de la morada de Francisco González, yerno del otorgante.- Tgos. Pedro Martín, Gonzalo Sánchez, escudero y Francisco Martín, hijo de Lázaro Martín, Francisco Rodríguez y Marcos Perera, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Pedro Martín.

Derechos y camino dos reales y medio.

400. 1578, agosto, 24, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 996 rº

Marcial Fariña, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, por esta carta dice que debe a Juan Gómez mallorquín, presente, 17.500 mrs. de mala moneda corriente de Canaria, por dos bueyes de carreta, uno de color bermejo y el otro hosco, de nombres «Castellano» y «Romero» y una carreta que le vendió, a pagar en dineros de contado el día de San Juan de junio de 1579. Hipoteca los bueyes y la carreta y un majuelo que tiene en Güímar a tributo de Arguenta de Franquis, lindante con viña de Luis Horosco y la sementera que este año ha de hacer de trigo en Güímar. También se obliga a ayudarle a sembrar en unas tierras que Juan Gómez tiene en el *Melozar* y en unas tierras que tiene en Güímar por 7 días, dándole de jornal cada día Juan Gómez de comer además de un real y medio a Marcial Fariña.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, Francisco González, yerno de Juan Castellano y Matías Rodríguez, vecinos.- Firman: Juan Mayorquín - por no saber, Alonso Rodríguez.

[*Al margen*]

En Güímar, en nueve de septiembre de 1583, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., pareció presente Juan Gómez mallorquín, vecino, y se dio por pagado de los 17.500 mrs. de la venta de dos bueyes y una carreta.

401. 1578, agosto, 30, sábado - Valle de Güímar. Fol. 997 rº

Rodrigo Hernández, natural de esta isla de Tenerife, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, por esta carta otorga poder general y especial a Juan Rodríguez, su hijo, vecino, presente, para que en su nombre pueda seguir y fenecer una querrela que tiene dada hoy ante el presente escribano contra Francisco González, yerno de Juan Castellano, vecino y para hacer los autos y diligencias pertinentes, y para representarlo en los pleitos y cobrar cualquier mrs., pan, trigo, cebada, centeno, ganados y otras cosas.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Diego Hernández Folguera, portugués, Alonso de Xerez Cardona, Pedro de Alarcón, el Mozo y Matías Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: Por no saber, Alonso de Xerez Cardona.

Derechos, un real.

402. 1578, septiembre, 7, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 998 vº

Francisco de Alarcón, prieto, hombre horro, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Arguenta de Franquis Luzardo, viuda, moradora en este valle y heredamiento, le dio a partido de a medias una viña y majuelo en Güímar, donde dicen el *Malpaís*, de una parte cercada y de otra no y ahora al presente está cercada, lindante con el camino y por abajo tierras de cañaverales y viña de Hernando de Alarcón, la cual le dio en dicho partido por nueve años que comenzaron a correr desde el viernes 28 de mayo de 1574, con la condición que tenía que hacer un lagar y el lagar está hecho en la dicha heredad de viña y una casa pajiza cubierta de paja y unos algodones que tiene plantados y árboles, con tres dulas de agua en cada año siendo la primera en marzo de 1578, la segunda el día de Pascua del Espíritu Santo, su día o su octava de 1579 y la tercera el día de San Juan de junio de 1579, su día o su octava y así en adelante con cargo que, pasado los nueve años ha de devolver a Arguenta la dicha viña y todo lo que ha recibido según dicha escritura y le resta por cumplir cuatro años que son cuatro esquilmos alzados y llevados.

Por la presente dice que se ha concertado con Juan Gómez, mallorquín, por manera que éste tome el partido por los cuatro años y asimismo tiene que cumplir lo contenido en la escritura. También dice que por las bienhechorías que ha hecho Francisco de

Alarcón, Juan Gómez le ha dado un asno de color rucio con una oreja cortada.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Luis Pérez, Manuel Afonso y Pedro de Alarcón, el mozo, vecs. y estantes.- Firman: Juan Mayorquín - por no saber, Rodrigo de Valdés.

Derechos, un real.

403. 1578, septiembre, 10, miércoles - Valle de Güímar. Fol. 1.000 v^o

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca* y Francisco González, yerno de Juan Castellano, morador en el *Tanque*, vecinos, dicen que hasta hoy ha habido entre ellos dares y tomars y sobre ello hay contratos, albalaes y cuentas corrientes y han fenecido todas sus cuentas y están satisfechos el uno del otro y se obligan a no alegar fraude alguno.

Por la presente se dan por libre y quito. Rodrigo Hernández dice que él fue fiador de saneamiento de ejecución de 135 reales que Francisco González fió a Marcos González, natural de Tenerife por la renta del diezmo del vino del término de Güímar que le traspasó Juan Rodríguez Amado, vecino de la ciudad de San Cristóbal y Rodrigo los gastó por Francisco González. Por la presente declara haber recibido de Francisco los 135 reales.- Otorgada en Güímar, estando en el lagar de la viña que tiene a partido de a medias Alonso Rodríguez de Arguenta de Franquis, viuda.- Tgos. Alonso Rodríguez de Güímar, vecs. y estantes.- Firman: Rodrigo Hernández - por no saber, Alonso Rodríguez.

Derechos, real y medio.

404. 1578, septiembre, 11, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 1.002 r^o

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, vecino, dice que Juan Gaspar de Tenerife, criador, le paga en cada año de tributo redimible, 3 doblas y media de a 500 mrs. cada una y 6 cuartos que son 36 mrs. de moneda de Canaria, lo cual le paga en cada año el día de San Juan de junio, según la escritura de tributo se otorgó ente Bernardino Justiniano, escribano público que fue y que en su oficio le sucedió Gaspar Navarro, vecino de esta isla y del resto de todas las pagas hasta el día de San Juan de junio que pasó de este año le debe 7.144 mrs. de mala moneda corriente de Canaria y la declaración de ello está en la escritura que se otorgaron ante el presente escribano en lunes 16 de agosto de 1574.

Por la presente declara haber recibido de Juan Gaspar, presente, los 7.144 mrs. que es la paga de cuatro años del tributo que se cumplieron el día de San Juan de junio y le da por libre y quito.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Francisco Rodríguez, alguacil, Juan Rodríguez, Hernán Pérez y Tristán Báez, vecs. y estantes.- Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, un real.

405. 1578, septiembre, 13, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 1.003 r^o

Catalina Gaspar, mujer de Rodrigo Pérez, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecinos, ella con licencia de su marido y María Gaspar, viuda de Pedro Delgado, ambas hijas legítimas y herederas de Gaspar Hernández, natural de Tenerife, vecino, difunto y por otra parte Juan Gaspar y Diego Díaz, hijos y herederos de Juan Marrero y de Juana Díaz, su mujer, difuntos. La dicha Juana Díaz fue hija y heredera de Juan Gaspar, natural, hijo de Gaspar Hernández, hermano de Catalina y de María. Juan Gaspar estuvo casado con María Díaz, difuntos, del primer matrimonio, abuelos de Juan Gaspar y de Diego Díaz, vecinos que fueron de esta isla, bisnietos de Gaspar Hernández.

En el matrimonio entre Juan Marrero y Juana Díaz, además de los susodichos, tuvieron por hijos a María Díaz, Beatríz Marrero, Juana, Juan, Pedro y Elvira, por los cuales prestan voz y estarán y pasarán por lo que ellos hacen de sus personas y sus bienes.

Por otra parte María Benítez, vecina, mujer segunda de Juan Gaspar, hijo de Gaspar Hernández y hermano de Catalina y de María y durante su matrimonio tuvieron a Damiana Hernández, mujer de Mateos de Aday, vecinos, presentes, y a Bárbola, que falleció a los 15 años sin hacer testamento y a María Benítez como su madre heredera de sus bienes y Damiana Hernández, con licencia de su marido.

Por otra parte Lorenzo Hernández, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, hijo y legítimo heredero de Elvira Hernández, mujer de Juan Romano, vecinos, difuntos, hija legítima que fue Elvira de Gaspar Hernández.

Todos dicen que entre otros bienes que poseyó el dicho Gaspar Hernández, fueron unas tierras montuosas en el término y comarca de Abona, en que habrá 300 fanegas de tierra de medida de cordel, lindante con el barranco de *Icore*, con el barranco del *Risco Bermejo*, donde moró Pedro Delgado, hijo de Pedro Delgado, marido de María Gaspar, por la parte de arriba con el pinar y por abajo con el mar y es así que consintieron y por intercesión de los dichos herederos, Pedro Delgado, vecino, presente, ha desmontado en las dichas tierras 100 fanegas de medida de cordel y la ha defendido en justicia en nombre de los dichos herederos de muchas personas que querían aprovecharse de ellas y ha gastado en ello mucho dinero, por lo cual es digno de remuneración y por ello le dan una lomada que se incluye y que está dentro de las 300 fanegas de tierra, lindante con el barranco de *Icore*, con el barranco de *Archaoya*, por la parte de arriba el pinar y por abajo el camino que va al bailadero.

Además ocho fanegadas de tierra de medida de cordel, lindante con la dicha lomada y con el barranquillo de *Archaoya*, lo cual le dan libre de censo y tributo y asimismo le dan 5.000 mrs. de moneda de Canaria, a pagar de hoy en 20 días en dineros de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de Rodrigo Pérez y de Catalina Gaspar, su mujer.- Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán, Juan Rodríguez, hijo de Francisco Rodríguez, capitán, difunto, Juan Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández de Candelaria, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Pedro de Alarcón Beltrán.

Derechos, dos reales.

406. 1578, septiembre, 15, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 1.007 rº

Hernando de Baute, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, curador y administrador de los bienes de Juan menor, hijo legítimo de Melchor González, vecino, difunto, y de Rufina Castellana. La curaduría le fue discernida en Güímar en 5 de julio de 1575 por Juan Álvarez de Fonseca, gobernador que fue de esta isla y ante el presente escribano.

Al menor le pertenecen muchos bienes raíces y muebles con Angela González, hija y heredera de Hernán González y de Ana González, y con otros herederos de que ha pedido partición. Por la presente, como curador de Juan, da poder especial a Roque Díaz, hijo de Francisco Díaz y de Juana González, difuntos, vecinos que fueron de esta isla. El dicho Roque Díaz es morador en el pueblo de Icod de los Vinos, vecino, ausente, y le da poder para que nombre contadores y partidores y estar y pasar por la cuenta y partición siendo en favor del menor y siendo en contra reclamarlo y para arrendar las tierras pertenecientes al menor por 3, 6 o nueve años por los precios que le pareciere, por la cantidad de trigo, cebada y centeno que al menor le fueren debidas. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, Simón Hernández, Alonso de Xerez Cardona y Matías Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Alonso de Xerez Cardona.

Derechos, un real.

407. 1578, septiembre, 18, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 1.008 vº

Francisco González, yerno de Juan Castellano, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, por esta carta otorga poder especial y general a Rufina Castellana, su mujer, para que pueda vender a la persona que mejor le pareciere por los precios que se concertare cualquier bienes raíces, muebles, tierras, ganados, colmenas y todo lo que Francisco González tiene en esta isla, y para que pueda arrendar dichos bienes.

Es condición que en caso que Francisco González fuere detenido y molestado por deudas, se pueda oponer Rufina Castellana y pedir que primeramente ella sea preferida y pagada de sus bienes dotales y para resolver los pleitos y cobrar cualquier mrs., pan, trigo, cebada, centeno, ganados, madera, por contratos, albalaes, sentencias y cuentas corrientes.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Diego Hernández Folguera, portugués, Alonso de Xerez Cardona y Matías Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Alonso de Xerez Cardona.

Derechos, cuarenta y un mrs.

408. 1578, septiembre, 28, domingo - Candelaria. Fol. 1.010 r^o

Baltasar Marrero y María Hernández, su mujer, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecinos, y ella con licencia de su marido, dicen que tienen una sierva llamada Isabel Hernández, de color negro, de unos 40 años, y por cuanto Salvador González, natural, vecino, por la libertad y ahorría de Isabel les dan 40 doblas de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, además de otras 40 doblas que ya ha recibido por la dicha ahorría y libertad de personas particulares.

Declaran que las 80 doblas las ha recibido en dineros de contado y por la presente liberan a la dicha Isabel Hernández, su esclava, de toda servidumbre y cautiverio.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos. Francisco Rodríguez, alguacil, Pedro Rodríguez, capitán, Rodrigo Hernández, canario, Hernán Pérez y Rodrigo Hernández, el mozo, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Hernando Pérez.

Derechos, real y medio.

409. 1578, septiembre, 28, domingo - Candelaria. Fol. 1.012 r^o

Salvador González y Salvador Martín, naturales, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecinos, dicen que a sus instancias e intercesión Baltasar Marrero y María Hernández, su mujer, hoy ahorraron y dieron libertad a Isabel Hernández, sierva que fue suya, mujer de Gaspar González, presente, por precio de 40 doblas de a 500 mrs. cada una y de más de otras 40 doblas que antes había recibido.

Aunque en la escritura declaran haberlas recibido la verdad es que se las debe. Por la presente, como fiadores de Isabel, se obligan a pagar a Baltasar Marrero y a María Hernández las 40 doblas en agosto de 1579 en dineros de contado. Salvador Martín declara que tiene 25 años.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos. Francisco Rodríguez, alguacil, Pedro Rodríguez, capitán, Rodrigo Hernández, canario, Hernán Pérez y Rodrigo Hernández, el Mozo, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Hernando Pérez.

Derechos, real y medio.

410. 1578, septiembre, 28, domingo - Candelaria. Fol. 1.013 v^o

Gaspar González e Isabel Hernández, su mujer, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecinos y ella con licencia de su marido. Isabel dice que fue sierva de Baltasar Marrero y de María Hernández, su mujer, y hoy ante el presente escribano le dieron libertad por 40 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria, además de otras 40 doblas que antes habían recibido y aunque en la carta se dieron por pagados la verdad es que se les debe, y es así que Salvador González y Salvador Martín, naturales, presentes, por hacerle placer y buena obra y caridad, como sus fiadores se obligaron a pagar a Baltasar Marrero y a María Hernández las 40 doblas en agosto de 1579, en dineros de contado.

Por la presente Gaspar González e Isabel Hernández se obligan a pagar a Salvador González y a Salvador Martín las 40 doblas en dineros de contado para que las paguen a Baltasar Marrero y a María Hernández en agosto de 1579.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en las casas de la morada de Baltasar Marrero y de María Hernández.- Tgos. Francisco Rodríguez, alguacil, Pedro Rodríguez, capitán, Rodrigo Hernández, canario, Hernán Pérez, Rodrigo Hernández, el Mozo, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Hernando Pérez.

Derechos, sesenta y seis mrs de buena moneda.

411. 1578, octubre, 14, martes - San Juan de Güímar. Fol. 1.016 r^o

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, dice que Guillén Castellano, vecino, presente, con su poder y voluntad hizo ejecución contra los bienes de Diego Moreno, difunto, por siete doblas y setenta y dos mrs. de moneda de Canaria, de tributos corridos que se le deben a Rodrigo Hernández y más las costas.

La ejecución pasó ante Alonso de Cabrera y Rojas, escribano del Concejo y público de la isla, cuyo oficio lo renunció en su hermano, Pedro de Rojas, el cual al presente usa del dicho oficio y los bienes en que se hizo la ejecución fueron muebles. Se

remataron por el principal y costas en 4.000 mrs. de moneda de Canaria en Juan de Escaño, el cual cedió y renunció y traspasó el remate en Guillén Castellano, y los dichos recaudos pasan ante Pedro de Rojas.

Por la presente declara haber recibido de Guillén Castellano los 4.000 mrs. y le da por libre y quito.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, de Güímar, Roque Hernández y Matías Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, un real.

412. 1578, octubre, 14, martes - San Juan de Güímar. Fol. 1.017 r^o

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, dice que en junio de este año dio a Antón Hernández, alcalde del pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, 15 ducados y 6 fanegas de trigo, y éste dijo que se los debía porque los había dado a Guillén Castellano, presente, en nombre de Rodrigo Hernández por virtud de una sustitución que el otorgante dio a Guillén Castellano por virtud del poder que le dio Antón Hernández, y Guillén Castellano había cobrado 22 quintales de pez de Antón Hernández, que montaban 22 ducados, sobre lo cual éste sacó al otorgante mandamiento y se lo notificó Francisco Rodríguez, alguacil de Candelaria, y por esta razón Rodrigo dio los 15 ducados y 6 fanegas de trigo a Antón Hernández.

Ahora es informado como Guillén Castellano no cobró cosa alguna de Antón Hernández, ni los 22 quintales de pez. De esta manera Antón Hernández le es deudor de los 15 ducados y 6 fanegas de trigo.

Por la presente da poder especial a Guillén Castellano, vecino, para que en su nombre pueda cobrar de Antón Hernández los 15 ducados y 6 fanegas de trigo y en caso que éste los haya dado a alguna persona por el poder de Rodrigo Hernández lo pueda cobrar de ello y cobrados se quede con ello por cuanto el otorgante lo ha recibido de Guillén Castellano.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez de Güímar, Roque Hernández y Matías Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, un real.

413. 1578, octubre, 14, martes - San Juan de Güímar. Fol. 1.018 v^o

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, vecino y Guillén Castellano, vecino, morador en la ciudad de San Cristóbal. Guillén Castellano, dice que puede haber dos años que vendió a Rodrigo 100 fanegas de tierra montuosa y de provecho en Adeje, por precio de 250 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria, según carta de venta otorgada ante Francisco de Mesa, escribano público, y porque no le pagó las 250 doblas le otorgó obligación y contrato de ellas ante el dicho escribano, y siendo cumplido el plazo del contrato, por cuanto no le había pagado, Guillén Castellano sacó mandamiento de ejecución ante el dicho escribano, por virtud del cual se hizo ejecución en todos los bienes muebles que Rodrigo Hernández tenía de ganados ovejunos, cabrunos, bestias asnales, colmenas y los otros bienes y tomó posesión de ellos por mandato de la Justicia de esta isla, según recaudos que pasa ante Francisco de Mesa, escribano público.

Ahora los dos se han puesto de acuerdo en que Rodrigo Hernández renuncie, transfiera y traspase las dichas tierras sin reserva, ni derecho alguno, y da poder a Guillén Castellano para tomar la posesión de las dichas tierras para hacer con ellas a su voluntad, dando la ejecución por ninguna.

También dice que entre los dos hasta hoy ha habido muchos dares y tomares y están de acuerdo y en razón de las pagas y entregas que han hecho el uno al otro, se dan por contentos. El otorgante dice que hoy dio finiquito de 4.000 mrs. de moneda de Canaria, ante el presente escribano, de una ejecución que a su pedimento Guillén Castellano siguió contra los bienes de Diego Moreno, vecino, difunto, de lo corrido de ciertos tributos y costa que se le debían, que pasó ante Pedro de Rojas, escribano público, que los bienes en que se hizo la dicha ejecución se remataron en Juan de Escaño, vecino, el cual traspasó el remate en Guillén Castellano y este pagó a Rodrigo Hernández el principal y costas que montaron los 4.000 mrs. que el otorgante recibió de Guillén Castellano como consta por la dicha escritura, la cual queda en su fuerza y vigor y no se hace innovación alguna. También dice que hoy ante el

presente escribano otorgó una escritura por la cual Guillén Castellano puede recibir de Antón Hernández, alcalde de Candelaria, 15 ducados y 6 fanegas de trigo, la cual escritura queda en su fuerza y vigor.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez de Güímar, Roque Hernández y Matías Rodríguez, vecs. y estantes.- Firman: Rodrigo Hernández - Guillén Castellano.

Derechos, un real.

414. 1578, octubre, 26, domingo - Candelaria. Fol. 1.021 rº

El padre fray Blas Marino, vicario provincial en las islas de Canaria, de la orden de los predicadores, defensores de la fe, fray José Diepa, vicario del monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, fray Sebastián Cazañas y fray Cristóbal Bueno, alias «Mudarra», frailes conventuales y profesos de esta orden, estando en capítulo, dicen que por el monasterio y por los frailes que son y serán, dan a censo y tributo perpetuo por dos vidas a Melchor Hernández, vecino, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, presente, unas casas terreras cubierta de teja, lindante por la parte de arriba con el risco, por abajo con el barranco que va a la mar, por un lado con casa de Juan Díaz y por el otro lado con el arenal del pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, libre de censo, pagando en cada año 8.750 mrs. de moneda corriente en Canaria, que comienza a correr el primero de diciembre de 1578, siendo la primera paga el primero de diciembre de 1579 y así en adelante, en dineros de contado. El tributo los dan con las siguientes condiciones:

- Dentro de dos años de la fecha de esta carta ha de cubrir a su costa la cocina que está en la casa y hacer un corral a las espaldas de la casa y tenerlo enhiesto por siempre.
- Melchor Hernández y la persona que éste nombrara para la segunda vida están obligados a tener la casa, cocina y corral bien reparado y labrado a su costa por manera que los 8.750 mrs. estén seguros, en caso contrario los otorgantes puedan enviar una persona en cada año para que visite y vea si lo susodicho está bien reparado y no lo estando lo haga reparar a costa del arrendatario y de sus sucesores por lo cual lo puedan ejecutar por la simple declaración de los otorgantes.
- Si el arrendatario estuviera dos años sin pagar, perderá el derecho que tiene a la casa, cocina y corral y sitio y a lo que hubiera labrado, tomándolo los dichos frailes o sea a voluntad de ellos de dejárselos.
- Habiendo de nombrar Melchor Hernández la persona que ha de tener la segunda vida, sea a su hijo el mayor, el cual lo tome después que Melchor Hernández haya fallecido, en caso que quiera nombrar a otra persona lo pueda hacer con tanto que esa persona dentro de 30 días después del fallecimiento del otorgante, está obligado a hacer reconocimiento de este tributo a los frailes que son o fueren del monasterio.
- Ni el arrendatario ni su sucesor pueden vender ni traspasar el tributo, salvo a persona llana y abonada y antes que lo tal hiciera lo hagan saber a los frailes por si lo quisieran por el tanto y no lo queriendo darán licencia para que se haga la tal enajenación, con tanto que dé a los frailes la décima parte, y queriéndolo le tiene que descontar la décima parte.- Otorgada en la casa de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Salvador González, Manuel Hernández y Pedro Merino, vecs. y estantes.- Firman: Fray Sebastián Cazañas - Fray Cristóbal Mudarra.

Derechos gratis.

415. 1578, noviembre, 2, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 1.025 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino, dice que entre él y Luis Horosco de Santa Cruz, vecino, ha habido dares y tomares hasta el día de hoy, lo cual han fenecido y el otorgante debe a Luis Horosco 48.695 mrs. de moneda de Canaria en esta manera: 19.799 mrs. por virtud de un mandamiento de último remate de que es fiador Francisco de Alarcón, hermano de Hernando de Alarcón, 24.164 mrs. por virtud de un mandamiento de ejecución, todo lo cual pasa ante Rodrigo de Mesa, escribano público.

2.468 mrs. por lo que ha cobrado de las pagas de los tributos de Pedro de Trujillo.

864 mrs. por los jornales de Gaspar, mulato y de 3 varas de angeo que dio a Gonzalo, negro.

2.400 mrs. que debe por los gastos que hizo en el ingenio el año pasado de 1577, en todo monta los 48.695 mrs.

Para en cuenta de lo cual Luis Horosco ha recibido:

1 arroba de azúcar de mieles 1.488 mrs. y por el alquiler de la bodega de un año que se cumplió en agosto de este año, que son 1.440 mrs.

por Jofre López, inglés, 1.440 mrs.

por 8 reales de contado que Hernando le dio.

384 mrs. por el alquiler de las casas en que vive Hernando.

por purgar, 15.000 mrs.

por cierto menudo de un castrado porcino 750 mrs.

por 17 reales de servicio de Gonzalo, negro, a 2 reales por día.

1.632 mrs. por el servicio de 18 días de Juan Torres, negro, a 2 reales por día.

1.728 mrs. por 12 días de servicio de Alonso Bagacero a 2 reales.

1.152 mrs. por los gastos del ingenio que hizo este año pertenecientes a Luis Horosco.

2.400 mrs. por el valor de la bodega que tiene alquilada que se le vende realmente por carta de venta por 12.000 mrs. que todo monta 44.214 mrs.

Para resto e igualamiento de esta cuenta resta 4.481 mrs. y de esta manera son los 48.695 mrs. Los 4.481 mrs. los ha recibido Luis Horosco en dineros de contado de los que se da por pagado y de esta manera Luis Horosco da a Hernando de Alarcón por libre y quito y éste a Luis. Además de lo susodicho unas bienhechorías que Luis Horosco ha hecho junto a las casas terreras donde Hernando de Alarcón vive en este heredamiento, Hernando de Alarcón se lo ha de pagar, declarándolo dos pedreros y no conformándose Luis Horosco, se nombre un tercero y por lo que la mayor parte declarare se pagará en dineros de contado, el cual dicho pedrero o albañil será Juan López, por parte de Hernando de Alarcón, para que lo viera cuando viniera a tejar la casa de Luis Horosco, y le pagará el trabajo de ver las bienhechorías y no el camino.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Hernando de Alarcón.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Alonso de Xerez Cardona y Pedro de Alarcón Beltrán, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos, sesenta y un mrs. de buena moneda.

416. 1578, noviembre, 2, domingo - Valle de Güímar. Fol. 1.026 v^o

En el valle y heredamiento de Güímar y ante el escribano, pareció Luis Horosco de Santa Cruz, vecino, leyéndose la escritura de suso otorgada por Hernando de Alarcón por la que hacen acuerdo y finiquito de las cuentas en las que Luis Horosco alcanza al dicho Hernando de Alarcón en 48.695 mrs. la cual escritura aprueba y ratifica.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Alonso de Xerez Cardona y Pedro de Alarcón Beltrán, vecs. y estantes.- Firma: Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos, real y medio.

417. 1578, noviembre, 2, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 1.027 r^o

Arguenta de Franquis, viuda y Hernando de Alarcón, su hijo, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecinos, venden a Luis Horosco de Santa Cruz, ausente, una casa terrera bodega, que ellos tienen en Güímar, donde al presente Luis Horosco tiene sus vinos, la cual está tejada y se la vende libre de censo y tributo con sus llaves y cerradura, lindante con una cueva en que vive Gonzalo González, vecino, la cual es de Arguenta de Franquis y Hernando de Alarcón, y con el camino que va a las canales por donde pasa el agua. Se la venden por precio de 12.000 mrs. de moneda corriente de Canaria, que declaran haber recibido en dineros de contado.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de los otorgantes.- Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán, Angel Escoto de Valdés y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - Arguenta de Franquis.

Derechos, sesenta y seis mrs. de buena moneda.

418. 1578, noviembre, 2, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 1.029 rº

Alvaro Afonso, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Hernando de Alarcón Betancor, morador en dicho valle y heredamiento, dio a censo y tributo perpetuo enfiteúsis a Jorge Hernández, vecino, ocho fanegas y media de tierra en este heredamiento sin arifes ni majanos, de medida de cordel, lindante por la parte de abajo con tierras que tiene a tributo Antonio Rodríguez, por arriba con tierras que tiene a tributo Juan Díaz, por otra parte con el barranco de *Guazu* y por otra con el barranco del *Tabaibal*, para plantar de viña con ciertas dulas de agua en cada año, y con otras condiciones y entre ellas hay una que dice que, queriéndolo vender lo tiene que hacer saber a Hernando de Alarcón por si lo quisiera por el tanto que otra persona le diere y no lo queriendo le dará licencia.

Jorge Hernández se lo hizo saber según escritura otorgada ante el presente escribano en jueves 20 de octubre de 1575, diciendo que el otorgante le daba cierta cantidad de mrs., Hernando de Alarcón respondió que no lo quería sino que le pagase su décima y pagándola el dicho Hernando de Alarcón dio licencia y el otorgante tiene que hacerle a Hernando de Alarcón reconocimiento del tributo y cumplir las condiciones.

Alvaro Afonso aceptó y se obliga según lo estaba el anterior arrendatario como consta por escritura que pasó ante el presente escribano en 10 de enero de 1577 y el mismo día hizo reconocimiento.

Después de esto, en 27 de mayo de 1577, se hizo otra escritura entre Alvaro Afonso y Hernando de Alarcón en que hubo innovación en que Hernando de Alarcón le da cinco dulas y media de agua en cada año y con otras condiciones: que queriéndolo vender lo haga saber a Hernando de Alarcón para que si lo quisiera por el tanto, sobre lo cual en 5 de noviembre de este año llegó noticia de Hernando de Alarcón que Alvaro Afonso quería vender y traspasar las dos escrituras de tributo en Juan Gómez, mallorquín, vecino, por 35 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria, y descontándoles la décima parte, Hernando de Alarcón le dio licencia y está pagado de las tres doblas y media.

Por ende Alvaro Afonso vende a Juan Gómez, mallorquín, los dos tributos, aguas, mejoramientos y majuelos con todos los derechos y acción que a ello tiene y con las condiciones del tributo, por precio de las tres doblas que declara haber recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro de Coello, Diego Hernández Folguera, portugués, natural de Puente de Lima y Matías Rodríguez, vecs. y estantes.- Firman: Joan Mayorquín - por no saber, Matías Rodríguez.

Derechos, cincuenta y siete mrs. de buena moneda.

419. 1578, noviembre, 6, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 1.032 rº

Juan Martín, mulato, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de San Cristóbal de La Laguna, vecino, dice que está casado y velado con Beatriz, prieta, tuerta de un ojo, haciendo vida maridable con ella, por negocios que convino al otorgante, la envió a que entendiese en ellos en la isla de Gran Canaria.

Ella fue allá y ha pasado el tiempo que Juan Martín le permitió para que entendiese en ello y porque le conviene que deje los negocios en el estado en que están y se venga a hacer vida maridable con él.

Por la presente da poder especial a Cristóbal Díaz, mostrador de la presente, vecino de Gran Canaria, ausente, para que representando su persona en pública forma requiera ante cualquier escribano público de Gran Canaria, a Beatriz, que venga a Tenerife y al valle de Güímar, y en caso que pusiera alguna dilación de no querer venir en la primera barca que de Gran Canaria viniera a Tenerife, pueda Cristóbal Díaz comparecer ante los regentes y oidores que residen en Gran Canaria, en la Audiencia Real de ella, y ante cualquier justicia y pedir que compele y apremie con todo rigor de derecho a Beatriz y la hagan embarcar en la primera barca que viniera a esta isla de Tenerife viniendo hacer vida maridable.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Rodrigo Hernández, canario, Alonso de Xerez Cardona y Matías Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Rodrigo Hernández.

Derechos, un real.

420. 1578, noviembre, 9, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 1.033 vº

Juan Gómez, mallorquín, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Hernando de Alarcón, dio a tributo perpetuo enfiteúsis a Jorge Hernández, morador en la Rambla, ocho fanegas y media de tierra de medida de cordel, sin arifes

ni majanos sitas en el valle y heredamiento de Güímar, lindante por la parte de abajo con tierras que tiene a tributo Antonio Rodríguez, morador en Candelaria, por arriba con tierras que tiene a tributo Juan Díaz, morador en Candelaria, con el barranco de *Guaza* y con el barranco del *Tabaibal*, que está debajo del *Tabaibal*. Las dichas tierras están medidas por Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo. Se las dio a tributo para plantar viña en tres años, con ciertas dulas de agua y al cuarto el vino mosto que cogiera en las dichas tierras, con otras cláusulas y condiciones, y entre ellas hay una que dice que si Jorge quisiera vender el tributo antes lo tenía que hacer saber a Hernando por si lo quisiera por el tanto, según consta en la escritura otorgada ante el presente escribano en 20 de octubre de 1575, y por ello Jorge Hernández hizo requerimiento a Hernando de Alarcón como quería vender el tributo a Alvaro Afonso, vecino, pagando a Hernando de Alarcón la décima de lo que le daba Alvaro Afonso, como parece por el requerimiento que acerca de ello hizo en 10 de enero de 1577, Jorge Hernández pagó la décima y Hernando de Alarcón dio licencia para que lo vendiese.

Luego entre Hernando de Alarcón y Alvaro Afonso se otorgó una escritura nueva con otras cláusulas y dio cinco dulas y media de agua en cada año para acabar de plantar de vidueño lo que alcanzare el agua y al tercio del vino mosto que se cogiere en cada año con que de su parte el arrendatario pagase el dinero por él y por Hernando de Alarcón a la bica del lagar en cada año y le quedaba a Hernando de Alarcón su tercia parte según escritura otorgada ante el presente escribano en 27 de mayo de 1577.

En 5 de noviembre de 1578, Alvaro Afonso hizo saber a Hernando de Alarcón como conforme a la dicha escritura de tributo quería vender y traspasar a Juan Gómez con el vidueño que está plantado y mejoramientos hechos y dulas de agua par que si lo quería y no lo queriendo, Hernando de Alarcón dio licencia y Alvaro Afonso estaba presto de pagar la décima que son 3 doblas y media, porque Juan Gómez da a Alvaro Afonso por el traspaso 35 doblas de a 500 mrs. de moneda de Canaria, éste le vendió el tributo y Juan Gómez lo aceptó.

Por la presente Juan Gómez reconoce como señor del tributo a Hernando de Alarcón, obligándose a cumplir las condiciones. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar. Tgos. Diego Hernández Folguera, Pedro Coello y Matías Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: Joan Mayorquín.

Derechos, cuarenta y seis mrs. de buena moneda.

421. 1578, noviembre, 13, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 1.035 vº

Juan Gómez, mallorquín, morador en el valle y heredamiento de Güímar, dice que Arguenta de Franquis, viuda, dio a Francisco de Alarcón, de color prieto, vecino, una viña donde dicen el *Malpaís*, lindante con el camino, por abajo con cañaverales y viña de Hernando de Alarcón. La viña se la dio a partido de a medias por nueve años que comenzaron a correr desde el 28 de mayo de 1574, con cargo que durante este tiempo había de cavar y podar la viña a su tiempo como conviniere de manera que fuese en aumento y no en disminución y en cada año en su tiempo había de plantar y echar 300 mugrones y cepas de cabeza, donde conviniera, a su tiempo y porque en la dicha viña hay ciertos árboles pequeños de fruta de membrillo y granados y sidras, los había de podar, limpiar e injertar a su tiempo y sazón y para regar la dicha viña le dio tres regaduras de agua suficiente para regar la dicha viña en cada año, la primera en marzo, la segunda el día de Pascua del Espíritu Santo, su día o su octava, y la tercera el día o víspera de San Juan de junio, o su octava.

En los tres años y con el esquilmo que procediere de la dicha viña, el vino mosto que hubiere, pagando primeramente el diezmo, luego se ha de partir de por medio de la canal y bica del lagar en cada año, con tanto que había de sembrar simiente de rábano y berzas cerradas si pudiese ser que llaman murcianas y de otro género, nabos, perejil, hierba buena y otras legumbres y asimismo cebollas, calabazas de agua y de Guinea, lo cual pudiese regar con su agua, pidiendo licencia para ello, y por cuanto en la dicha viña está una latada con su parra y había de tener cargo de ella durante el dicho tiempo del partido de a medias y lo había de beneficiar y alargar de manera que fuese a más y no viniese a menos.

Asimismo le dio una casa de piedra seca cubierta de paja con un horno y durante el dicho partido se había de aprovechar de ella y del horno y repararlo y con todo lo demás necesario con que quede en perfección y la madera la había de dar Arguenta de Franquis, y había el lagar y ha de llevar el caldo de tres botas de vino mosto, que cada una había de llevar 130 azumbres de la medida y todos los demás materiales los había de poner Francisco de Alarcón, prieto.

Arguenta le dio poder para tomar la posesión de lo susodicho por autoridad y había de cercar la viña de piedra seca además de lo que estaba cercado del alto de una braza y echar su bardo encima de manera que ningún ganado pudiese entrar en ella, lo cual había de cumplir dentro de un año de la fecha de la dicha escritura y así lo había de tener enhiesto durante el dicho partido.

Es así que Francisco de Alarcón, prieto, cedió y traspasó el dicho partido a Juan Gómez obligándose a cumplir lo que Francisco de Alarcón, prieto, estaba obligado a Arguenta por cuatro años que restan de los nueve, y cumplido, devolver lo susodicho y por las mejorías que Francisco de Alarcón, prieto, había hecho en la viña le da Juan Gómez un asno, según escritura otorgada ante el presente escribano el primero de septiembre de 1578. Por la presente cede y traspasa la viña y dulas de agua según lo tenía Francisco de Alarcón de Arguenta a Alvaro Afonso y Juan Gómez por traspaso de Francisco de Alarcón, según escritura que le fueron leídas y por los mejoramientos le ha dado Alvaro Afonso 7.000 mrs. de moneda corriente en Canaria.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro González, acequero, Alonso de Xerez Cardona y Matías Rodríguez, vecs. y estantes.- Firman: Joan Mayorquín - por no saber, Alonso de Xerez Cardona.

Derechos, un real.

422. 1578, noviembre, 13, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 1.037 vº

Juan Gómez, mallorquín, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Alvaro Afonso, vecino, le ha traspasado un tributo de Hernando de Alarcón y con su licencia, ocho fanegas y media de tierra y con 5 dulas y media de agua en cada año para plantar de vidueño de viña con lo que está plantado y se ha de plantar, que es en este término de Güímar, según escritura de tributo otorgada ante el presente escribano.

Por los mejoramientos ha dado a Alvaro Afonso 35 doblas de 500 mrs. de moneda de Canaria y le dio el traspaso ante el presente escribano en 9 de noviembre de 1578 y le ha pagado las 35 doblas en esta manera: en 7.000 mrs. del traspaso del majuelo que tenía Francisco de Alarcón, negro, que le otorgó hoy, más le ha dado otros tantos mrs. a cumplimiento de las 35 doblas y le queda debiendo 7.750 mrs. de moneda de Canaria.

Por la presente se obliga a pagar a Alvaro los 7.750 mrs. en dineros de contado, el día de San Juan de junio de 1579.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso de Xerez Cardona Matías Rodríguez y Pedro González, acequero.- Firman: Joan Mayorquín - por no saber, Alonso de Xerez Cardona.

Derechos, un real.

423. 1578, noviembre, 22, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 1.039 rº

Pedro Alonso, morador en *Yrosa*, término de San Cristóbal, vecino, vende a Rodrigo Hernández, canario, presente, un pedazo de tierra en el barranco de *Chicayca*, que es en esta comarca de Güímar, en que puede haber dos fanegas de tierra de puño en sembradura que es del agujero para abajo, enfrente de las casas de Rodrigo, hacia el camino real que va a Arafo, por otra linda con el barranco de *Yncanfa*, del agujero para abajo y le vende poco o mucho, más o menos lo que hay debajo de esos linderos con sus entradas y salidas, usos, costumbres y servidumbres por precio de 2.500 mrs. de moneda corriente de esta isla, que declara haber recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de Rodrigo Pérez.- Tgos. Rodrigo Pérez, Francisco Rodríguez, alguacil de la Candelaria y Gabriel Cataño, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Francisco Rodríguez.

Derechos, sesenta y dos mrs. de buena moneda.

424. 1578, noviembre, 22, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 1.041 rº

Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, vecino, dice que Pedro Alonso, vecino, natural de Tenerife, presente, hoy ante el presente escribano, le ha vendido un pedazo de tierra en el barranco de *Chicayca* en Güímar, en que puede haber dos fanegas de tierra de puño en sembradura, que es del agujero para abajo, enfrente de las casas del otorgante, hasta el camino real que va a Arafo y por otro lado linda con el barranco de *Yncanfa*, del agujero para abajo, por 2.500 mrs. de moneda corriente de Canaria, a pagar en

esta manera: 1.500 mrs. el día de la fiesta de Ntra. Sra. de Candelaria de 1579 y los 1.000 mrs. restantes el día de San Juan de junio de 1579. Aunque en la carta de venta Pedro se dio por pagado la verdad es que Rodrigo se los debe.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de Rodrigo Hernández.- Tgos. Rodrigo Pérez, Francisco Rodríguez, alguacil de la Candelaria y Gabriel Cataño, vecs. y estantes.- Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, real y medio.

425. 1578, diciembre, 20, sábado - Candelaria. Fol. 1.042 r^o

Antón Hernández, alcalde y María Hernández, su mujer, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecinos, ella con licencia de su marido, venden a fray Joseph Diepa, vicario y a los frailes del convento de Ntra. Sra. de Candelaria, de la orden de los predicadores y a los vicarios y frailes que fueren en dicho monasterio, un pedazo de tierra que tiene en el término de Ntra. Sra. de Candelaria, en que hay 20 fanegas de tierra de medida de cordel de pan sembrar, sin arrifes ni majanos, que son donde dicen *Cbefle*, lindante con el barranco que va de Ntra. Sra. de Candelaria a la cumbre, por otra parte lindan con la cabezada de arriba, con tierras de Andrés Rodríguez¹⁷⁴, morador en el pueblo y vecino, y por la otra parte con un barranco que va por medio de las tierras y tierras de Baltasar Marrero y su mujer, hija de los otorgantes, que le dieron en dote y casamiento con ella, y por la parte de abajo lindan con los barrancos dichos.

Asimismo les vende una casa terrera de teja que está en las dichas tierras con la bienhechorías que están hechas por precio de 143 doblas y media de a 500 mrs. cada una de moneda de Canaria, y 36 mrs. de dicha moneda, lo cual han recibido en esta manera: en 50 doblas de principal que recibieron del vicario en nombre del convento en 24 de octubre de 1575, por los cuales impusieron y vendieron al dicho vicario sobre unas tierras 3 doblas y media y 36 mrs. de tributo alquitar en cada año sobre lo cual otorgaron escrituras ante el presente escribano y han corrido tres años de tributo y los dos han pagado.

Ahora de las 143 doblas y media y 36 mrs. quitan 50 doblas que es por todo 53 doblas y media y 36 mrs., y el vicario y frailes y convento le dan por libre y quito del tributo principal y corridos hasta hoy, por manera que sacadas lo dicho, el resto lo han recibido del dicho vicario en nombre del convento, en dineros de contado.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos. Francisco Rodríguez, alguacil, Juan Marrero, el viejo, Baltasar Marrero, su hijo, vecs. y estantes.- Firman: Antón Hernández - por no saber, Francisco Rodríguez.

Derechos, ochenta y un mrs. de buena moneda.

426. 1578, diciembre, 20, sábado - Candelaria. Fol. 1.045 r^o

Fray Joseph Diepa, vicario del monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, de la orden de los predicadores y fray Sebastián Cazañas y fray Cristóbal Bueno Mudarra, dicen que Antón Hernández y María Hernández, su mujer, vecinos del pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, les vendieron 3 doblas y media de a 500 mrs. de moneda de Canaria y 36 mrs. de tributo en cada un año redimible alquitar, los cuales los dichos Antón y María los impusieron sobre 90 fanegas de tierra de medida de cordel, de provecho, de pan sembrar, las cuales son en el término de Ntra. Sra. de Candelaria, lindante con el camino que va a San Juan de Güímar, con el barranco de Ntra. Sra. de Candelaria, con el *Malpaís* y con la *montaña Bermeja*.

El tributo fue otorgado en 24 de octubre de 1575 y en la dicha escritura está una condición que dice que dándole por la libertad del dicho censo 50 doblas de principal que recibieron por la venta del dicho tributo que pagan en cada año 3 doblas y media y 36 mrs., conforme a la pragmática de S.M., fuesen obligados a recibir el principal y corridos hasta la redención del tributo y darles por libre y quito y porque Antón Hernández tomó en cuenta las 50 doblas y más lo corrido en un año que son 3 doblas y media y 36 mrs., porque los otros dos años pasados estaban pagados de los cuales se dan por pagados y de las 143 doblas y 36 mrs.

El vendedor les quitó las 50 doblas de principal y 3 doblas y media y 36 mrs. de lo corrido de un año. Por la presente dan por libre y quito a los dichos Antón Hernández y María Hernández.- Otorgada en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos.

¹⁷⁴ Casado con Leonor Alonso, ya fallecida, padres de Juana Rodríguez - casó con Juan Albertos - y María Rodríguez - casó con Juan Fernández -, su testamento ante Alonso de Gallegos, leg.1054, fol 623 r^o, el 30 de agosto de 1584.

Francisco Rodríguez, alguacil, Bartolomé Suárez y Manuel Hernández, criado de los frailes, vecs. y estantes.- Firman: fray Joseph Diepa - fray Sebastián Casañas - fray Cristóbal Mudarra.

Derechos, real y medio.

427. 1579, diciembre, 28, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 1.046 vº

Amador Hernández y Francisca González, su mujer, moradores en la ciudad de San Cristóbal, vecinos, y ella con licencia de su marido, dicen que en junio de 1578, se concertaron que Marcial Fariña, vecino, presente, se tenía que casar con María Hernández, hija de los otorgantes, y para sustento del matrimonio les prometieron en dote:

2 bestias asnales, macho y hembra, apreciados en 20 doblas.

4 fanegas de pan.

20 fanegas de trigo a ducado cada una.

20 fanegas de cebada a la taza, a medio ducado cada una.

1 saya de paño blanco en 5 ducados.

1 manto nuevo de anascote en 5 doblas.

1 sayo frisado nuevo en 4 doblas.

2 camisas de lienzo llanas, nuevas, en 2 doblas.

3 tocas nuevas, 2 de lino y una de algodón en 1 dobla.

unas botinas nuevas.

unos chapines de 40 reales.

1 colchón camero con su lana en 7 ducados y medio.

2 sábanas de lienzo casero nuevas en 2 ducados.

1 sábana de red en 2 ducados.

2 almohadas de lienzo, nuevas llenas de lana, una labrada de seda negra y la otra de seda azul en 4 ducados.

2 pueras criaderas en 4 doblas.

1 lebrillo de amasar en 1 dobla.

1 tacha de cobre nueva en 17 reales.

1 frisada nueva en 4 doblas.

una caja de pino blanco con su llave y cerradura y pies, en 3 doblas.

1 saya de tiritana de cordón, cotidiana, en 2 doblas.

Debajo de esta promesa Marcial Fariña se casó con María Hernández y han hecho vida maridable en una casa y le entregaron los bienes, ajuar y tierras contenidas en la dote y Marcial Fariña los acepta y asimismo Marcial Fariña le promete en arras a su mujer 10 doblas que confiesa caber en la décima de sus bienes.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Nicolás Rodríguez, Matías Rodríguez y Pedro de Alarcón el mozo, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Pedro de Alarcón Betancor.

Derechos, cuarenta y siete mrs. de buena moneda.

428. 1579, diciembre, 29, lunes - Valle de Güímar. Fol. 1.048 rº

Antonio Díaz, zapatero, morador en el pueblo de la Orotava, que es en esta isla de Tenerife, estante, vecino. Por esta carta otorga todo su poder cumplido, libre, lleno y bastante según conforme a derecho a Juan Martín de Arafo, vecino de esta isla, presente, especial y expresamente para que por él pueda cobrar lo que le sea debido en albalaes, sentencias, cuentas corrientes y vinos, como en cualquier otra moneda, así como representarlo ante jueces y notarios y otras personas.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Tgos. Salvador González, Alonso de Xerez Cardona y Diego Afonso, mulato, vecs. y estantes.- Firma: Antonio Díaz.

Derechos, un real.

429. 1579, enero, 12, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 1.049 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de la noble ciudad de San Cristóbal vecino, dice que hoy arrienda a Mateos Hernández, vecino, presente, una casa terrera de piedra seca cubierta de paja que al presente tiene hecha en el cercado del estanque que es en esta valle de Güímar que linda con tierras del dicho Hernando de Alarcón que él dio a tributo perpetuo a Pedro González, acequero, que este es el primer lindero y por la otra parte linda con el barranco de *Guaza* y por la otra parte linda con el camino que va de la montaña al tanque que es el solar donde al presente tiene hecha la casa, ampliada con un almúd de tierra, la cual le arrienda por nueve años que comenzaron a correr el 5 de octubre del año que pasó de 1578 y le ha de pagar de renta en cada uno de los nueve años, una gallina buena, ponedera y una polla buena que valga un real, puesto en las casas de la morada de Hernando de Alarcón en Güímar. Que sea la primera paga el día del Sr. San Francisco primero que venga del presente año de 1579, que es el 4 de octubre primero que venga y así en adelante.

Es condición que ha de tener la casa durante el dicho tiempo a su costa bien reparada. Cumplido el dicho arrendamiento le ha de volver la dicha casa y lo demás que recibe, contando que Hernando de Alarcón ha de pagar la bienhechoría de acuerdo de los dos y si no Mateos puede sacar el maderamiento y llevarlo donde quiera dentro de 10 días cumplido el arrendamiento.

También Hernando de Alarcón se obliga que si Mateos no se conviene con Pedro González, acequero, el cual debajo de donde le da el arrendamiento tiene unas tierras a tributo perpetuo, para que le dé serventía del agua libre arrimada al barranco tan solamente para beber, que la pueda tomar Mateos para el dicho efecto de la otra parte del barranco de *Guaza* a la descaída de abajo de lo que tiene Marcial Fariña a tributo de Arguenta de Franquis, su madre y del susodicho Hernando.

Cumplidos y acabados los nueve años le ha de dejar libre lo que hay en este arrendamiento para que Hernando pueda hacer de ello su voluntad como cosa propia y suya, y promete no quitar ni molestar en lo que da en arrendamiento durante este tiempo. Hernando hipoteca la casa y solar y almúd de tierra el cual no venderá ni enajenará durante el arrendamiento. En especial se obliga de cumplirlo so pena de 10.000 mrs. para Mateos Hernández, y este que está presente acepta y se obliga a guardar y cumplir todo lo que le toca y ata, sin que del menaje falte cosa alguna y se obliga a pagar la renta a los plazos de suso convenidos. Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan Bautista, el mozo, hijo de Amador Báez, Matías Rodríguez y Marcos González, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - por no saber, Marcos González.

Derechos, cuarenta y dos mrs. de buena moneda.

430. 1579, enero, 13, martes - San Juan de Güímar. Fol. 1.051 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, por la presente da a tributo perpetuo enfiteúsis a Diego Hernández, labrador, vecino, morador en dicho valle y heredamiento de Güímar, un solar que Hernando posee en el valle y heredamiento de Güímar en el barranco de *Guaza*, que es medio almúd de tierra de medida de cordel de tierra calma, lindante con tierra que Arguenta de Franquis y Hernando dieron a tributo perpetuo a Marcial Fariña, vecino y con el barranco de *Guaza*, lo cual le da para que haga una casa terrera de piedra seca cubierta de paja con su corral, lo cual ha de edificar dentro de dos meses primeros siguientes de la fecha de esta carta y la ha de tener enhiesta y reparada a su costa. Hernando de Alarcón hipoteca la tierra y lo que de yuso será contenido y Diego Hernández, le pagará de tributo en cada año, dos gallinas ponederas y una polla que valga real y medio, puestos en Güímar, en las casas de la morada de Hernando de Alarcón.

La primera paga será el día de Ntra. Sra. de Candelaria, que es el 2 de Febrero de 1580 y así adelante con las siguientes condiciones:
- Si Diego Hernández plantara algún parral, hortaliza u otra cosa fuera de la casa, en lo que sobrare en el medio almúd de tierra ha de dar a Hernando la mitad de lo que cogiera a su tiempo en cada año y Hernando de Alarcón le da licencia para que pueda tomar agua de este río y acequia de Güímar cuatro veces en el año cada tres meses una vez, para regar lo que plantara siendo la primera en enero de cada año, la segunda en abril, la tercera en julio y la cuarta en octubre, comenzando este año de 1579, y esto se entiende plantado o desde el tiempo que plantara y en caso que Diego Hernández no se aproveche de la dicha agua todavía le tiene que pagar las dichas medias, pagando primeramente el diezmo del monte mayor y esto es además de las dos gallinas y la polla.

- El arrendatario ha de tener la casa pajiza enhiesta y bien reparada a su costa y Hernando de Alarcón pueda en cada año enviar una persona después que la casa fuera hecha para que vea si está bien reparada y no lo estando la pueda mandar reparar a costa de Diego Hernández y lo que en ello se gastara Hernando de Alarcón sea creído por su juramento.
- Si el arrendatario estuviera dos años seguidos sin pagar el tributo, en tal caso Hernando de Alarcón pueda tomar lo dicho por comiso con los mejoramientos hechos o llevar la pena de esta escritura.
- Que la casa con su corral y los demás mejoramientos hechos en el medio almúd de tierra no se puedan dividir y no se parta entre muchos herederos sin licencia de Hernando de Alarcón.
- Diego Hernández no puede poner otro censo ni alquilar ni hipotecarlo.
- El arrendatario no puede vender el tributo salvo a persona llana y abonada y antes que tal lo hiciera lo haga saber al propietario por si lo quisiera por el tanto y no lo queriendo le dará licencia para que se haga la renta con tanto que le dé su décima y en caso que Hernando de Alarcón lo quiera se le ha de descontar el precio de la décima parte.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pablos Pérez, alguacil, Hernán Pérez y Marcial Fariña, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - Diego Hernández.
Derechos, dos reales.

431. 1579, enero, 15, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 1.056 rº

Juan de Aguayfo, vecino, por estar enfermo otorga se testamento. Manda que su cuerpo sea enterrado en la iglesia de San Juan de Güímar, en la sepultura que pareciera a sus albaceas, el día de su enterramiento le digan una misa cantada o rezada y responso sobre su sepultura en dicha iglesia. Manda a Santa Cruzada, monasterio de la Stma. Trinidad, Merced y Redención de Cautivos, 12 mrs.

Dice que estuvo casado con Guiomar Gómez, difunta y durante su matrimonio tuvieron una hija de nombre María Francisca casada en el pueblo de los Silos, y al presente no se acuerda como se llama su marido, yerno del otorgante.

Declara que le debe Francisco de Alarcón 4 reales de servicio que le hizo.

Iten le debe Pedro Hernández, mayordomo 2 reales de servicio que le hizo.

Iten le debe Pedro de Alarcón Meliágo, tres reales.

Angel Escoto de Valdés, un real. Establece por sus albaceas a Gaspar González beneficiario de Ntra. Sra. de Candelaria y a Sancho de Urtarte, esc. de S.M., vecinos a los cuales da poder para tomar tanta parte de bienes que basten para cumplir las mandas. Nombra herederos a María Francisca, su hija.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en la casa de la morada de Juan de Avila.- Tgos. Alonso de Xerez Cardona, Alvaro Afonso y Diego González, portugués, Juan Delgado, natural, y Juan de Avila, vecs. y estantes.- Firma: Por no saber, Alonso de Xerez Cardona.

Derechos, gratis.

432. 1579, enero, 17, sábado - Valle de Güímar. Fol. 1.057 rº

García Rodríguez, vecino, morador en el pueblo de la Orotava por la presente vende a Juan Gaspar, natural, vecino, presente, siete cabezas de puercos, un berraco y seis hembras de 3 o 4 años, parideras, prietas y bermejas, de diferentes marcas que tiene Juan Díaz y Diego de Mora, vecinos del pueblo de Candelaria, por orden de García, por precio de 5.688 mrs. de moneda de Canaria, que sale cada cabeza a 812 mrs., lo cual declara haber recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Matías Rodríguez, Pedro de Alarcón y Pedro Beltrán, vecs. y estantes.- Firma: García Rodríguez.

Derechos, cuarenta y dos mrs.

433. 1579, enero, 17, sábado - Valle de Güímar. Fol. 1.059 rº

García Rodríguez, morador en el pueblo de la Orotava, vecino, dice que debe a Juan Gaspar, natural, vecino, presente, de resto y fenecimiento de todas las cuentas que han tenido hasta el día de la fecha, 9.120 mrs. de moneda de Canaria, y para en cuenta de ello le ha pagado 5.688 mrs. de moneda de Canaria en siete cabezas de puercos y puercas que le vendió y le resta 3.432 mrs. de la dicha moneda,

a pagar en dineros de contado el día de Pascua de Resurrección de 1.579.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro Beltrán, Pedro de Alarcón Betancor y Juan Davila, vecs. y estantes.- Firman: García Rodríguez - Por no saber, Pedro Beltrán.
Derechos, un real.

434. 1579, enero, 18, domingo - Candelaria. Fol. 1.060 rº

Cristóbal Sánchez, vecino de la villa de Calzadilla en el Maestrazgo de Santiago, en Castilla, hijo de Cristóbal Sánchez, difunto y de Isabel Hernández, vecinos de la villa de Calzadilla, por estar enfermo otorga su testamento. Manda que su cuerpo sea sepultado en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura que pareciera a sus albaceas, por los frailes de dicho monasterio el día de su enterramiento le digan una misa cantada y una rezada, manda a la Cruzada y Redención de Cautivos 12 mrs.

Dice que se casó con Leonor Martín, difunta, vecina de la villa de Calzadilla, e hicieron vida maridable cinco años y procrearon una hija, Isabel, de nueve años, que está ahora en la villa de Calzadilla.

Cuando se casó tenía por bienes capitales una huerta en la villa de Calzadilla y durante su matrimonio la vendieron. Tiene en dicha villa unas casas en parte sobradadas y en parte terrera, con su corral y atahona, lindante con casas de Marcos García Romero, con casas de Alonso Benítez y por delante la calle real, con una viña en la que están plantadas 1000 cepas o más.

Por otra parte Leonor Martín trajo a su poder en dote 200 ducados en dineros, en azúcar y bienes muebles y unas tierras de que se le hizo carta de dote ante Cristóbal Martín Romo, escribano público en la villa de Calzadilla. Debe a Alvaro González, menor, vecino de la villa de Calzadilla, de cierta renta, ocho fanegas de trigo. Declara que nadie le debe cosa alguna y si alguien viniera declarando que se le debe hasta 2 reales se pague. Establece por albaceas a Gaspar González, beneficiado de Ntra. Sra. de Candelaria, y a Gonzalo Sánchez, escudero, vecinos. Nombra por heredero a su hija Isabel.- Otorgado en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Francisco Hernández de Sepúlveda, Pedro de Alarcón Beltrán, Hernando de Baute, Pedro Martín, Juan de Campos y Bastián Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: Por no saber, Pedro Beltrán.

Derechos, gratis.

435. 1579, enero, 22, jueves - Valle de Güímar. Fol. 1062 rº

Luisa Pestano, hija de Juan Fernández, natural de Tenerife, morador en *Arico*, mujer de Melchor Hernández, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecinos, ella con licencia de su marido. Dice que hace 15 o dieciseis años que se concertó entre Melchor Hernández y el padre de Luisa, que se casara con ella por palabra de presente y para sustentar el matrimonio recibió 200 doblas y más en dineros y ganados, según escritura de promesa de dote, otorgada ante Juan del Castillo, escribano público, difunto.

Ahora a Luisa le conviene sacar los dichos bienes por sus bienes dotales y oponerse a la ejecución hecha en sus bienes a pedimento de Andrés Díaz, vecino de La Orotava por deuda que dice que le debe Melchor.

Por la presente da poder especial a Bernabé de Lucena procurador de causas, vecino, ausente, para representarla ante la justicia y pedir que ante todas las cosas y primero que Andrés Díaz y otros acreedores que dicen deberle deuda el dicho Melchor, sea primeramente pagada ella.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán, Francisco de Alarcón Betancor y Pedro de Alarcón Betancor, hijo de Francisco de Alarcón, vecs.- Firman: Melchor Hernández - Por no saber, Francisco de Alarcón.

Derechos, real y medio.

436. 1579, enero, 22, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 1.064 rº

María Hernández, viuda de Gaspar Rodríguez³⁷⁵, natural que fue de esta isla, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecina, por esta carta otorga poder general a Mateos Álvarez, residente en la ciudad de S. Cristóbal, oficial de Simón de Açoca, esc.

³⁷⁵ Murió en 1568. Hijo de los guanches Rodrigo Hernández y María González. Casó en 1561 con María Hernández hija de los guanches Juan Fernández Hidalgo y Juana Pérez. Hijos: Juan, Gaspar y Juana.

mayor del Concejo y a Bernabé de Lucena, procurador de causas, para resolver los pleitos y todas sus causas civiles y criminales.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Salvador González, Melchor Hernández y Pedro Beltrán, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Melchor Hernández.

Derechos, un real.

437. 1579, febrero, 6, viernes - Candelaria. Fol. 1.065 r^o

Francisca Pérez, viuda, mujer que fue de Antón Albertos, difunto, vecina y moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de la ciudad de San Cristóbal, que es en esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad otorga este su testamento a honor y gloria de Dios en la forma y manera siguiente:

Primeramente manda su ánima a Dios, nuestro señor. Iten manda su cuerpo a la tierra de donde fue formado que a ella sea reducido. Manda que su cuerpo sea sepultado en el monasterio de Ntra. Sra. de Santa María de Candelaria, en la sepultura donde está enterrada María Albertos, hija de Antón Albertos su marido y suya.

Manda que el día de su enterramiento por el vicario, frailes y convento de Ntra. Sra. de Candelaria se diga una misa cantada de cuerpo presente y todas las misas rezadas que se puedan decir en aquel día, ofrendado de pan y vino a la disposición de sus albaceas.

Manda que en la santa casa y por los frailes se digan las nueve misas de los nueve días y por ello se pague la limosna acostumbrada.

Manda que en la santa casa y monasterio por los frailes se diga y celebre al cabo de nueve días que es una misa cantada y el mismo día otra misa cantada de cabo de año con todas las demás misas que se pudieran decir y celebrar aquel día rezadas, de la forma que pareciere a sus albaceas ofrendado de pan y vino a su disposición.

Manda que se diga un treintenario en Ntra. Sra. de Candelaria, por los frailes, por ello se pague la limosna acostumbrada. Manda que en la iglesia parroquial de San Blas se le diga otro treintenario por el beneficiario Gaspar González, cura de la iglesia de Santa Ana, se pague la limosna acostumbrada.

Manda a la cofradía del dulce nombre de Jesús que está en la santa casa de Ntra. Sra. de Candelaria, 6 reales. También manda a la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario que está en el dicho monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, una dobla. Manda a la cofradía del Stmo. Sacramento que está en la parroquia del Sr. San Blas, 6 reales, para aumento de la cera. Manda a la Stma. Trinidad, Merced, Cruzada y Redención de Cautivos, 1 real.

Declara que cuando se casó con Antón Albertos, su marido, no trajo bienes ningunos sino 4 fanegas de tierra que tiene en *Chicayra* y que heredó de su madre María Hernández.

También declara que durante su matrimonio con Antón Albertos multiplicaron junto a las dichas 4 fanegas de tierra otras 4 fanegas de tierra de las que no se acuerda los linderos, y de las que tienen carta de venta, también multiplicaron 30 fanegas de tierra en *Chicayra* y otras 14 fanegas en los *Melozars* de que tiene carta de venta.

Dice que hace que falleció su marido 24 años y después de su fallecimiento ella compró de Bartolomé Joven, vecino, unas tierras en *Araya*, término de Ntra. Sra. de Candelaria, de que tiene carta de venta, y al presente las posee.

Durante su matrimonio multiplicaron las casas terreras, corrales y sitio donde al presente mora en este pueblo de Candelaria. Dice que ha comprado unas casas terreras cubiertas de teja en el pueblo y lugar de Candelaria.

También dice que durante su matrimonio pusieron un tributo alquitar de 15 doblas de principal sobre ciertos bienes de María Gaspar, viuda, que pasa conforme a la pragmática y aunque en la escritura reza otra cosa los dineros procedieron de Antón Albertos y de su mujer.

Tiene otro tributo alquitar de 15 doblas de principal que procedió de Antón Albertos sobre unos bienes de Elena Díaz, mujer que fue de Lope Martín, en la ciudad de San Cristóbal, y ahora es mujer de Jorge Castellano³⁷⁶, que pasa la escritura ante Alonso Cabrera de Rojas, escribano público.

³⁷⁶ Hijo del conquistador Guillén Castellano y de su esclava guanche Elvira Hernández. Nacido en 1510. Casó con Margarita Díaz, luego con María Hernández y por tercera vez con Elena Díaz, viuda de Lope Martín.

Asimismo tiene otro tributo alquitar que paga Botello el morisco, en la ciudad de San Cristóbal sobre unas casas, fronteras con la ermita de San Cristóbal, que es de 14 doblas de principal, que pasa ante Gaspar Justiniano, escribano público que fue y en cuyo oficio le sucedió Francisco de Mesa, escribano público.

Dice que ella y su hijo Juan Albertos, hijo de su marido, han comprado 3 vacas, 2 becerros, 2 bestias asnales, 2 borricos y 40 cabras que es a medias.

Debe a Bartolomé de Villafana, mercader en la ciudad, 14 doblas de plazo pasado, que pasa ante Francisco de Mesa, y es fiador Pedro Antonio, a Nicolás, flamenco, en la ciudad, 6 doblas y más 2 reales y el plazo es pasado, se pague, a Guillermo Martín, en la ciudad, 12 varas de tafetán a 8 reales menos cuartillo la vara, se le pague, y más a ciertos adarmes de cera que ya declarará Andrés Díaz, sastre y el plazo es cumplido, se pague, a Pedro Ramírez, difunto, mercader que fue de la ciudad, 8 doblas, de lo que hay contrato ante Rodrigo Ruiz, escribano público, y el plazo es pasado, se pague. No se acuerda deber nada, pero si alguien viniere declarando que le debe hasta 2 reales, se le pague. Por descargo de su conciencia manda que se de a Gaspar González, beneficiado del pueblo de Candelaria y a Luisa Albertos³⁷⁷, su hija y de su marido, mujer de Francisco González, que vive en Icod de los Vinos, 13 ducados para que de ellos hagan lo que entre ella y ellos está comunicado.

Durante su matrimonio multiplicaron un negro llamado Juan Duarte, de unos 35 años, también una esclava negra llamada Catalina, de 30 años y la compró de los bienes del matrimonio, y ésta aportó una esclava negra llamada Juanica de 14 o 15 años.

Dice que habrá unos ocho años que casó a Luisa Albertos, su hija, con Francisco González y le prometió en dote y casamiento 500 doblas y de ello le hizo promesa ante Hernán Pérez, escribano de comisión del pueblo de la Candelaria, y ha pagado la dote a Francisco en Juan Duarte, negro, apreciado en 100 doblas y unas tierras en Araya, apreciadas en 100 doblas, 50 doblas en azúcar y 250 doblas en dineros, de la redención de un tributo, y es así que de los bienes de su marido y de ella impuso un tributo alquitar a Elena Díaz, mujer que fue de Lope Martín, vecino de la ciudad, que pagaba conforme a la pragmática de S.M., y dio poder a Francisco González para que lo vendiese por 400 doblas a Fabián Viña, regidor, y cobró de él las 400 doblas y de ellas Francisco se cobró las 250 doblas que ella le debía en cumplimiento de la dote y el resto que fueron 150 doblas se las ha pagado a la otorgante.

Dice que Luisa Albertos, su hija, le ha sido humilde y obediente y le ha favorecido con dineros por lo cual es digna de paga y remuneración, por tanto por la presente la mejora en la tercia parte de sus bienes raíces y muebles. Quiere que esta mejora la haya en lo mejor parado de sus bienes y especialmente en Catalina, negra, la cual quiere que sirva a Luisa 10 años después que la otorgante fallezca, pasado lo cual la liberta de todo cautiverio, y en este tercio quiere que entre Juanica, negra, esclava de la otorgante, que tendrá 14 o 15 años, la cual quiere que la tenga su hija.

Dice que tiene unas tierras en Araya, término de Ntra. Sra. de Candelaria, que compró como dijo de Bartolomé Joven, vecino de la ciudad y de ellas quiere que se tome un cahíz de tierra en lo mejor parado de ellas donde declarara Juan Albertos, hijo de la otorgante, las cuales hipoteca y lo que rentaren las dichas tierras en cada año se le diga un aniversario en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en el día que pareciere a su hijo Juan Albertos, al cual nombra por patrón de lo susodicho. El aniversario es que se ha de decir una vigilia cantada por las vísperas y otro día luego siguiente una misa cantada de réquiem por el ánima de Antón Albertos y de ella y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura y por ello se dé limosna en cada año de 1.000 mrs., y porque el vicario, frailes y convento que son o fueren del dicho monasterio pongan el vestuario y cera y todo lo demás necesario y para ello nombra por patrón a su hijo y a los que le sucedieren, prefiriendo a los varones antes que las hembras.

Establece por albaceas a Juan Albertos y a Luisa Albertos, sus hijos, a los cuales nombra por herederos, sacando primeramente el tercio en que mejora a Luisa y queriendo heredar sus bienes y más el dicho tercio traigan a colación y partición Francisco González, su yerno y Luisa Albertos las 500 doblas que han llevado y trayéndolas al montón, sacando primeramente el tercio hereden sus hijos, por iguales partes. Revoca los otros testamentos que antes que este haya hecho.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.-

³⁷⁷ Hizo testamento ante Alonso de Fonseca en 1610, leg. 68, fol. 978 v y ante Jerónimo Bosa en 1622, leg. 477, fol. 420 v°. Ver estudio familiar.

Tgos. el beneficiado Gaspar González, Pedro Antonio de Torres¹⁷⁸, Andrés de Llerena, Juan Alonso y Diego Díaz, vecs. y estantes.-
Firma: por no saber, el beneficiado Gaspar González - Antonio de Torres por testigo.

Derechos, doscientos mrs. de camino, escritura ochenta y cinco mrs. de buena moneda.

438. 1579, febrero, 5, jueves – Candelaria. Fol. 1.069 r^o

Francisca Pérez, moradora en el pueblo de Candelaria, término de San Cristóbal, dice que en cuatro días del presente mes de febrero otorgó testamento ante el presente escribano. Ahora por vía de codicilo hace las mandas siguientes:

Primeramente en el testamento hizo una cláusula que dice que compró de Bartolomé Joven ciertas tierras las cuales son en Araya y de ellas reservó un cahíz para que se dijera un aniversario en el monasterio de Candelaria de una misa cantada cada año y que se diese de limosna 1.000 mrs. de moneda de Canaria y dejó por patrón a su hijo Juan Albertos y otras cosas más que se contienen en la dicha cláusula.

Declara que el dicho cahíz de tierra es de medida de cordel y quiere que el aniversario se diga por el ánima de su marido Antón Albertos y por la suya, el día de los fieles difuntos, en su día o en su octava y por ello se paguen los dichos 1.000 mrs.

Encarga a los frailes y convento que ahora son o fueren de la iglesia de Candelaria el cumplimiento de las mandas y para ello hipoteca las dichas tierras y da poder cumplido al vicario y frailes y convento para que cada año puedan haber y cobrar los dichos 1.000 mrs. y dar finiquito de ello.

Declara que por el testamento mejoró en el tercio de sus bienes a Luisa Albertos su hija legítima, mujer de Francisco González, la cual dicha mejoría ratifica y aprueba. Además mejora a la dicha Luisa Albertos en el remanente del quinto de sus bienes en la mejor vía y forma. Hecho en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en las casas de la otorgante. Tgos. el beneficiado Gaspar González, Antonio de Torres, Andrés de Llerena, Juan Alonso y Diego Díaz. Firma: por no saber, Antonio de Torres.

Derechos y camino, doscientos mrs. de buena moneda, escritura, cincuenta y un mrs.

439. 1579, febrero, 10, martes - San Juan de Güímar. Fol. 1.069 v^o

Arguenta de Franquis, viuda, mujer que fue de Pedro de Alarcón, difunto, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de la ciudad de San Cristóbal, que es en Tenerife, vecina, por esta carta dice que arrienda y alquila a Nicolás Pérez Perera, vecino, presente, unas casas terreras cubiertas de paja con una caballeriza que por todas son cuatro piezas y un corral del cual arrienda solamente la mitad y la otra mitad la reserva para su aprovechamiento lo cual es en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria y es así que Nicolás Pérez se obliga a hacer una cocina que se ha de comenzar de la puerta de la caballeriza y salir con las paredes hasta donde está el horno porque el horno se ha de deshacer y donde está el horno se ha de hacer la puerta que salga al patio de las casas principales que Arguenta tiene en Candelaria. Lo dicho linda por la parte delantera con la calle real y por un lado linda con una calle que sale al risco y por delante linda con las casas principales de Arguenta, lo cual arrienda y alquila por tiempo y plazo y espacio de nueve años primeros siguientes que comienzan a correr y se cuentan desde el día de la fecha de esta carta en adelante hasta ser cumplidos y acabados. Le ha de dar en renta y alquiler en cada año 3.000 mrs. de moneda de Canaria, siendo la primera paga el 10 de febrero de 1580, en dineros de contado.

Nicolás ha de reparar las dichas casas de paredes, piedra, barro y tejado de torta o teja, lo que mejor le pareciera y lo ha de hacer dentro de dos años y para esto ha de reservar tres doblas en cada año y a Arguenta le ha de acudir con otras tres.

La cocina la ha de hacer de piedra y barro las paredes y el techo de torta o teja como más quisiera, y lo tiene que acabar en marzo de 1579, y estando terminado Arguenta nombrará un albañil para que con juramento declare lo que Nicolás ha gastado en las paredes para que lo reciba y asimismo un carpintero para que declare lo que gastare en los edificios de maderamiento que se hiciera. No conformándose el albañil y carpintero, la Justicia nombre un carpintero y un albañil y por lo que la mayor parte declarara han de

¹⁷⁸ Hijo del mercader Juan de Torres. Casó con Camila Albertos, hija de Juan Albertos Giraldini.

pasar por ello. Pasado los nueve años le ha de devolver lo susodicho. Hipoteca todo lo que da en el arrendamiento.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Alonso de Xerez Cardona, Juan Díaz, molinero y Alvaro Hernández de Arafo, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis - Nicolás Pérez.

Derechos, dos reales.

440. 1579, febrero, 16, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 1.072 r^o

Francisco González³⁷⁹, natural de Tenerife, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, término y jurisdicción de San Cristóbal, vecino de este valle, declara que es curador adbona de Catalina Alonso, la cual curaduría pasa ante Simón de Azoca, escribano que fue de esta isla, en cuyo oficio le sucedió Blas del Castillo, escribano público. Asimismo dice que es tío de la dicha Catalina Alonso en grado consanguíneo porque es hija de Antón González, su hermano, y es así que queriéndose casar la dicha Catalina como manda la santa madre iglesia católica y haciéndose las amonestaciones como se tiene por costumbre y como su sobrina Catalina se quiere casar con Sebastián Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, natural de Tenerife, vecino de Candelaria y parece que no está eximido de parentesco y hizo información el reverendo sr. Licenciado Juan de Cabrera, vicario del sr. Obispo de estas islas y en esa información no se ha determinado lo que en este caso se tiene que hacer, en lo que le incumbe y pertenece para que Catalina se pueda casar con Sebastián Rodríguez. Da poder libre y cumplido a Sebastián Rodríguez, presente, para comparecer ante el vicario o ante otra Justicia y pedir que le den por testimonio la información que acerca de esto está hecha, para que con ella se presente ante el Obispo, provisor o vicario y pedir si hay impedimento para que Catalina se pueda casar.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Marcos González, Pedro Beltrán y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Pedro Beltrán.

Derechos, un real.

441. 1579, febrero, 16, lunes - Candelaria. Fol. 1.073 v^o

Pedro Hernández del Rosario, natural de esta isla como principal pagador y Francisco Hernández, su hermano, morador de Arico, como su fiador, vecinos, deben a fray Joseph Diepa, vicario del monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, de la orden de predicadores, 18.600 mrs. de moneda de Canaria, las cuales se deben al monasterio de lo corrido de un tributo que Pedro Hernández del Rosario paga en cada año como heredero de Sebastián Sánchez, difunto, de una capellanía que se canta, reza y celebra cada sábado de una misa en cada semana perpetuamente en el monasterio de la Candelaria.

Se debe lo susodicho desde el 4 de noviembre de 1578 y hasta el 4 de noviembre de 1579, conforme a la pragmática de S.M. en las cortes que se hizo y celebró en la villa de Madrid en 1573, en 25 de octubre, que redujo los tributos alquitar a precio de 14.000 mrs. el millar y por el tributo que acerca de ello Pedro Hernández otorgó, y se ejecutó en ciertas tierras y casas y bienes muebles suyos, y se hizo transe y remate y se notificó el aditamiento a Pedro Hernández y el proceso pasa ante Francisco de Mesa, escribano público a pagar los 18.600 mrs., el día de Santiago que es el 25 de julio de 1579, en dineros de contado.- Otorgada en el monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Francisco Rodríguez, alguacil, Salvador González y Matías Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: Por no saber, Francisco Rodríguez.

Derechos de camino doscientos mrs., escritura sesenta mrs.

442. 1579, febrero, 20, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 1.074 v^o

Domingos Pérez Cabeza, albañil, vecino, por estar enfermo otorga su testamento. Manda que su cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de los Remedios de la ciudad de San Cristóbal, en la sepultura donde están enterrados Juan González y Domingas Pérez, sus suegros, el día de su enterramiento, por el beneficiado de dicha iglesia le digan una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia y el mismo día que se celebren dos misas rezadas de réquiem por su ánima con sus responsos sobre su

³⁷⁹ Guanche. Hijo de Hernán González y Ana González, morador en Tasarte, en Candelaria. Casó con Rufina Castellano, viuda de su hermano Melchor González. Murió sin sucesión en 1559. En estos protocolos encontramos otras dos personas de igual nombre.

sepultura, ofrendado de pan y vino, a la disposición de sus albaceas. Manda a la Trinidad, Merced, Cruzada, Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas 12 mrs.

Dice que hace 3 o 4 años que se casó con Isabel Pérez, y al presente hacen vida maridable. Cuando se casaron su mujer sólo trajo al matrimonio 3 sayas nuevas, 1 frisada, una blanca y otra de paño negro usada y su manto, una ropilla de anascote, el ajuar de su casa y 2 cajas.

Dice que él no trajo bienes ningunos más de cuanto tiene derecho a unas tierras que están en el cercado de Mateos Viña, como van al pueblo de la Orotava, que son dos fanegas y media de sembradura, o lo que pareciere por el libro que de ello hay, se cobre.

Debe a su hermano Rodrigo Pérez Cabeza, que vive en la ciudad de San Cristóbal, 29 reales, se paguen, a María Rodríguez, viuda de Baltasar de Herrera 30 reales, se paguen.

Iten debe a la sra. doña Ana de Vergara, viuda de Niculoso de Aponte, que vive en el pueblo de la Orotava, tres reales, se paguen. Dice asimismo se entregue a la iglesia de S. Lázaro que está en la ciudad de S. Cristóbal, 2 reales.

Dice que también debe a Diego de Madrigal, mercader en la ciudad, 6 ducados de a 11 reales nuevos cada uno, y tiene por ello una saya blanca de paño nuevo y una sarta de corales, se lo paguen con la condición que devuelva la saya y los corales, a Gonzalo Méndez, mercader que vive en la plaza de los Remedios, en la ciudad de San Cristóbal, 6 reales y tiene 2 varas y media de paño de frisa amarillo, se le pague y devuelva la prenda, a Antonio González, herrero, que vive en la ciudad de San Cristóbal, 4 reales y tiene en prenda vara y media de Holanda blanca, se le pague y devuelva la prenda.

Le debe Melchor Antúnez, albañil, 8 reales de servicio que le hizo el otorgante en este heredamiento, se cobren, también le debe el dicho Melchor Antúnez 13 cuartos que le prestó para pagar a Juan de Avila. Nombra albaceas a Diego de Madrigal, mercader, a Baltasar de Campos, sastre, que viven en la ciudad de San Cristóbal y a Isabel Pérez, su mujer. Nombra heredero a Elvira, niña su hija legítima y de la dicha Isabel Pérez. Anula y revoca cualquier testamento que antes haya hecho.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casa de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Luis Horosco de Santa Cruz, Rodrigo de Valdés, Angel Escoto de Valdés, su hijo, Alonso de Xerez Cardona y Juan Moreno, vecs. y estantes.- Firma: Por no saber, Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos, sesenta y cuatro mrs. de buena moneda.

443. 1579, febrero, 20, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 1.076 vº

Catalina Blas, prieta, horra, mujer de Juan de Torres, prieto, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina de Tenerife, sierva que primero fue de Antonio Blas, carpintero y de Ana Díaz, su mujer, vecinos, difuntos, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, y aunque es sierva inútil y sin provecho desea poner su ánima en el camino de la salvación, por la presente ordena su testamento.

Primeramente manda que su cuerpo sea sepultado en la iglesia de San Juan de Güímar, en la sepultura que pareciera a su albacea, el día de su enterramiento le digan una misa rezada de réquiem por su ánima ofrendada a disposición de su albacea más otras dos misas rezadas de réquiem en la dicha iglesia de San Juan de Güímar.

Manda a la Trinidad, Cruzada y Redención de Cautivos 12 mrs. y con esto los aparta de cualquier derecho.

Declara que debe a Magdalena Gómez, negra, mujer de Francisco de Alarcón, negro, horro, 2 reales, se pague. Declara que tiene en poder del presente escribano 8 reales.

También dice que tiene un librillo, 1 saya negra traída y un manto de anascote de la tierra.

Dice que tiene cinco gallinas y un gallo y un caja grande con su llave y cerradura y otra cajita sin cerradura y dos cedazos uno nuevo y otro viejo y un harnero.

Nombra por albacea al beneficiado Gaspar González, cura de la iglesia parroquial de San Blas, al cual da poder para tomar tanta parte de sus bienes y los pueda vender en pública almoneda o fuera de ella, que basten para cumplir las mandas.

Nombra por heredera en lo remanente de sus bienes a María Alonso, vecina, viuda, mujer que fue de Rodrigo Alonso la cual haya y herede todos mis bienes. Revoca y anula los testamentos que antes haya otorgado. Hecho en el valle y heredamiento de San Juan

de Güímar, en la casa choza donde mora la otorgante y porque la otorgante dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó un testigo.- Tgos. Alonso de Xerez Cardona, Juan Díaz, molinero, Melchor Hernández, hijo de Rodrigo Hernández, canario, Francisco Pérez, hijo de Francisco Pérez, difunto y Francisco de Alarcón, prieto horro, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Alonso de Xerez Cardona.

Derechos, sesenta mrs.

444. 1579, febrero, 27, viernes - Candelaria. Fol. 1.078 r^o

Luisa Pestano, hija de Juan Fernández, natural de Tenerife, que vive en *Arico*, mujer de Melchor Hernández, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecinos, con licencia de su marido dice que hace 15 o dieciséis años que se concertó entre Melchor Hernández y su padre, que se casara con ella y para sustentar el matrimonio le prometió, y éste recibió, 200 doblas y más dineros y ganado, en azúcar y tierras, según promesa de dote otorgada ente Juan del Castillo, escribano público, difunto, y a ella le conviene sacar los dichos bienes y oponerse a la ejecución hecha en sus bienes a pedimento de Andrés Díaz, vecino de la Orotava, por deuda que dice que Melchor le debe.

Por la presente da poder especial a Cristóbal Núñez, vecino, procurador de causas, nieto de Juan Báez, difunto, ausente, para que por ella la represente ante la justicia y pedir que ante todas cosas primero que Andrés y otros acreedores que dicen deberle el dicho Melchor Hernández, su marido, sea ella primeramente pagada.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. el vicario fray Joseph Diepa, Baltasar Marrero, Gonzalo Sánchez, escudero, zapatero, vecs. y estantes.- Firma: Por no saber, Fray Joseph Diepa, vicario - Melchor Hernández-Cristóbal Núñez.

Derechos, camino ciento dos mrs., escritura cincuenta y un mrs. -

445. 1579, febrero, 28, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 1.081 r^o

Asensio Martín el mozo, vecino, morador en el pueblo del Realejo, en nombre de Agueda Rodríguez³⁸⁰, viuda de Cristóbal de Medina, vecina, moradora en el pueblo de la Orotava, por ella y como curadora de Pedro de Medina, María de Medina, Agueda de Medina, Justina de Medina y Ana de Medina, sus hijos y de su marido, por el poder que de ella tiene y en nombre de sus hijos, otorgado en 25 de febrero de 1579, ante Pedro de Rojas, escribano público. Por la presente vende a Rodrigo Hernández, canario, morador en *Chicayca*, vecino, presente, 70 fanegas de tierra hecha y por hacer en Arafo, lindante con el barranco que dicen de *Abapo* y de *Chibinchache*, con tierras de los herederos de Juan Cabello³⁸¹, lindando por abajo de unas sabinas y por arriba tierras de los herederos de Alonso Díaz³⁸², por precio de 25.000 mrs. de moneda de Canaria que declara haber recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro Beltrán, Pablo Pérez, alguacil, Diego Díaz Marrero, vecs. y estantes.- Firma: Asensio Martín.

Derechos, cincuenta y siete mrs. de buena moneda.

446. 1579, febrero, 28, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 1.083 r^o

Rodrigo Hernández, canario, morador de *Chicayca*, dice que Asensio Martín, el mozo, morador en el pueblo del Realejo, presente, en nombre de Agueda Rodríguez, viuda de Cristóbal de Medina y por sus hijos, hoy le vendió 70 fanegas de tierra en Arafo, lindante con el barranco de *Abapo*, y tierras de Juan Cabello, por abajo unas sabinas y por arriba tierras de los herederos de Alonso Díaz, por precio de 25.000 mrs. de moneda de Canaria, a pagar los 15.000 mrs. por el día de San Juan de junio de este año y los 10.000 de resto por San Juan de junio de 1580 en dineros de contado a Asensio Martín o a Agueda Rodríguez o a quien su poder tuviera .

³⁸⁰ Hija de los canarios Rodrigo Cosme, conquistador, y María Cosme. Véase nota 183.

³⁸¹ Canario que vino a la conquista. Casó con Leonor Hernández, hija de d. Diego de Telde, y hermana de Luis Hernández. Los herederos que habla el documento fueron los herederos de sus hijos: Alonso Cabello, Juan Cabello y Catalina Sánchez.

³⁸² Canario. Casó con la canaria Francisca Hernández. Los herederos que cita el texto vienen a ser sus nietos y bisnietos. De entre ellos los hijos de Alonso Díaz y Juan Vizcaino, que eran primos hermanos de Rodrigo Hernández de Chacaca.

Aunque en la carta de venta se dio por pagado la verdad es que se los debe.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pablo Pérez, alguacil, Diego Díaz Marrero y Pedro Beltrán, vecs. y estantes.- Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, treinta y cuatro mrs.

447. 1579, marzo, 3, martes - San Juan de Güímar. Fol. 1.084 v^o

Juan Rodríguez de Tenerife, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino, vende a Antonio Díaz, zapatero, vecino, morador en la Orotava, ausente, un asiento de colmenas y tierra que tiene en *Tazasgote*, lindante con el camino y arrastradero, con el barranco de *Tazasgote* y por abajo con el *Acabuche*, le vende para él y sus herederos lo que hay debajo de estos linderos con todas sus entradas y salidas y libres de censo y tributo. El precio de venta es de 25 reales nuevos castellanos, que declara haber recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan Martín de Arafo, Diego Hernández Folguera y Alonso Rodríguez de Güímar, vecs. y estantes.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Firma: por no saber, Juan Martín.

Derechos, cuarenta y cuatro mrs. de buena moneda.

448. 1579, marzo, 5, jueves - Valle de Güímar. Fol. 1.086 v^o

Rufina Castellana, viuda de Francisco González, hija de Juan Castellano, moradora en el valle y heredamiento de Güímar, vecina, por la presente otorga poder especial y general a Bernabé de Lucena y a Diego Riquel; procuradores de causas, ausentes, y a Mateos Álvarez y a Salvador de Ledesma, presentes, vecinos para que puedan contradecir una posesión de tierra que tomó en el término de Arafo, Asensio Martín, el mozo, en nombre de Agueda Rodríguez, viuda de Cristóbal de Medina y sus hijos, que fueron 70 fanegas de tierra y pasó el negocio ante Juan de Gordejuela, escribano público.

También para pedir que le han de adjudicar las dichas tierras que le vendió Gaspar Rodríguez, canario, y se ha compelido el dicho Gaspar para que de ello le hagan a la otorgante carta de venta y sacar sobre ello los mandamientos necesarios.

Asimismo dice la otorgante que ella y sus hijos tienen un término de ganado salvaje en *el Roque de Chenmos* que es en Ntra. Sra. de Candelaria, y muchas personas contra su voluntad, han monteado en dichas tierras. Asimismo, pedir que ninguna persona sea osada a montar sin hacérselo saber, para lo cual la Justicia provea de los mandamientos necesarios y para resolver los pleitos y cobrar cualquier mrs., pan, trigo, cebada, centeno, ganados y otras cosas que le deban por albalaes, sentencias y cuentas corrientes.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro Beltrán, Alvaro Afonso, Diego Hernández Folguera, vecs. y estantes.- Firman: Por no saber, Pedro Beltrán.

Derechos, cuarenta y ocho mrs. de buena moneda.

449. 1579, marzo, 10, martes - San Juan de Güímar. Fol. 1.089 r^o

Rodrigo Hernández, canario, morador de *Chicaya*, vecino, dice que vendió a Juan Bello, morador en Granadilla, vecino, presente, todo el ganado ovejuno, corderos, borregos, carneros y ovejas, por cierto precio de mrs. según consta por un albalá que sobre ello otorgaron en el pueblo de la Orotava en 20 de julio de 1578, que está firmado de nombre de Rodrigo Hernández, y por Juan Bello lo firmó por testigo Juan Yanes Machado.

Todo lo contenido en dicho albalá se lo ha entregado y Juan Bello le ha pagado los precios de mrs. que montó dicho ganado y le da por libre y quitó. También Rodrigo Hernández se concertó con Juan Bello para entregarle la marca de su ganado ovejuno, corderos, borregos, carneros y ovejas para que Juan Bello usase de dicha marca libremente por tiempo de dos años, a partir del primer día de enero de 1579.

Por la presente le entrega dicha marca para que goce de ella durante 2 años que se cumplirá el primer día de enero de 1581. La marca es del ganado que le ha vendido y Juan Bello tiene en su poder y más el que se hallare de la dicha marca en toda esta isla durante los dos años y cumplidos los dos años Rodrigo ha de usar de la dicha marca y sus herederos.

La marca es la oreja derecha despuntada y un bocado adelante, y en la otra oreja un golpe por detrás. Por el ganado que no le entregó y puede haber fuera de ello más cantidad, por tanto el ganado que hallare de la dicha marca, además de lo contenido en dicho

albalá, se lo vende por precio y cuantía de 6.000 mrs., de esta moneda usual y corriente en Canaria. Declara haber recibido de Juan Bello los 6.000 mrs.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan de Campos, Baltasar Rodríguez y Pedro Beltrán, vecs. y estantes.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Firma: Rodrigo Hernández - por no saber, Pedro Beltrán.

Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

450. 1579, marzo, 11, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 1.092 r^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Juan Martín, mulato, como principal deudor y Rodrigo Hernández de *Chicaya*, canario, como su fiador, vecinos, se obligaron de mancomún a pagarle 45.000 mrs. de moneda canaria por que Hernando de Alarcón libertó a Beatríz, negra, su esclava, mujer de Juan Martín.

Se obligaron a pagarle 25.000 mrs. el día de San Juan de junio de 1577, y los 20.000 mrs. restantes el día de Año Nuevo de la Circuncisión de Ntro. Señor de 1578, según consta por escritura de contrato que acerca de ello otorgó ante el presente escribano en 2 de enero de 1577.

Ahora Rodrigo Hernández, canario, como fiador de Juan Martín, mulato, le quiere pagar 44.500 mrs. Por la presente Hernando da poder especial a Rodrigo Hernández, en causa propia para cobrar de Juan Martín, 89 doblas. Declara haber recibido de Rodrigo Hernández los 44.500 mrs. de moneda canaria, como fiador de Juan Martín, y los 500 mrs. a cumplimiento de los 45.000 mrs. los ha recibido de Juan Martín.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Hernando de Alarcón.- Tgos. Pedro Beltrán, Juan Rodríguez y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos, sesenta y cuatro mrs. de buena moneda.

451. 1579, marzo, 14, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 1.093 v^o

Juan de Avila, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, por la presente otorga poder general y especial a Lorenzo López, procurador de causas, vecino, presente, para resolver los pleitos. Especialmente para parecer ante la Justicia de esta isla en razón de las denuncias que contra Juan de Avila están hechas por penas de Ordenanzas de esta isla, y pagar lo juzgado y sentenciado en su nombre.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro de Soria, regidor, Francisco de Alarcón Betancor, y Alonso de Xerez Cardona.- Firma: por no saber, Francisco de Alarcón.

Derechos, un real.

452. 1579, marzo, 15, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 1.094 v^o

Diego González, labrador, portugués, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino, por la presente otorga poder general a Lorenzo López, procurador de causas, ausente, para resolver los pleitos y cobrar todos los mrs., pan, trigo, cebada, centenos, ganados, miel, colmenas y otras cosas que le deben, así por contratos públicos, albaales, sentencias, cuentas corrientes como en otras maneras.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro Beltrán, Alonso Rodríguez y Juan Rodríguez, canario, vecs. y estantes.- Ante Sancho de Urtarte, esc. de S. M.- Firma: Diego González.

Derechos, un real.

453. 1579, marzo, 20, viernes - Valle de Güímar. Fol. 1.096 r^o

Bartolomé Bello, vecino de la ciudad de San Cristóbal, dice que Vicente Picar, vecino que fue de la isla, morador en el pueblo de *Taganana*, difunto, impuso un tributo redimible alquitar sobre un pedazo de viña y una casa y un término de ganado, que es en el *valle de Lucía* en el término de *Taganana*, y sobre otros bienes por precio de 80 doblas, de a 500 mrs. de moneda canaria, que recibió del suegro de Bartolomé Bello, Diego Rodríguez Chacón, vecino que fue de la isla en la ciudad de San Cristóbal, el cual se otorgó ante Francisco Márquez, escribano público, que fue de la isla, en cuyo oficio sucedió Juan de Anchieta, su hijo y usa y ejerce al presente dicho oficio.

El tributo puede haber unos ocho años que se otorgó y el dicho Vicente Picar dio por su fiador a Lope Báez, vecino, presente y ambos se obligaron de mancomún a pagar en cada año, conforme a la pragmática de S.M., 2.857 mrs. de moneda usual y corriente en estas islas por el día de San Juan de junio de cada año.

Hasta el día de hoy han corrido 3 pagas, que suman 8.571 mrs. de moneda canaria. Bartolomé Bello, como marido y conjunta persona de Catalina Loçana y por virtud del poder que de ella tiene y Lope Báez, como fiador de Vicente Picar, le quiere pagar los 8.571 mrs., le da poder especial a Lope Báez, vecino, en causa propia para cobrar de los bienes de Vicente Picar y de Pedro Docampo, curador de los hijos menores de Vicente Picar los 8.571 mrs. Declara haber recibido de Lope Báez los 8.571 mrs.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro Beltrán, Pablo Pérez, alguacil, y Marcos González, vecs. y estantes.- Firma: Bartolomé Bello.

Derechos, cuarenta y nueve mrs. de buena moneda.

454. 1579, marzo, 29, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 1.098 rº

Pedro de Soria, regidor, estante al presente en el valle y heredamiento de Güímar, declara que debe a Diego de Madrigal, mercader, vecino de la ciudad de San Cristóbal, 36.000 mrs. de moneda usual y corriente en Canaria. La deuda es en razón que en este heredamiento de Güímar, Juan Gómez, mallorquín, en nombre de Diego de Madrigal, le dio el caldo de 6 botas de vino bueno y de recibir, de a 120 azumbres cada bota de la medida de esta isla.

Se han de pagar los mrs. en esta isla, en tanto azúcar blanco, lealdado, pesado con buen peso, puesto en las pilleras de este ingenio de Güímar, por el día de San Juan de junio del presente año, o antes si antes hiciere peso, a como Pedro de Soria lo vendiese y para que este contrato se liquide Diego declarará con juramento, sin que para ello sea citado Pedro de Soria, a como este lo ha recibido, y por lo que declarare lo pueda ejecutar sin hacer ninguna diligencia.

También confiesa deber a Juan Gómez, vecino, presente, 25.000 mrs. de moneda canaria por dos libramientos que Hernando de Alarcón Betancor dio y libró para que Pedro de Soria lo pagase a Juan Gómez por el servicio que este ha hecho con su persona, criados y bestias en este heredamiento de Güímar, a pagar en azúcar blanco, al plazo y forma de como ha de pagar los 36.000 mrs. a Diego de Madrigal. Hipoteca a las dos pagas todos los azúcares, escumas, mieles y remieles que al presente se han fabricado en este ingenio de Güímar, pertenecientes a Hernando de Alarcón, cuyo administrador es el dicho Pedro de Soria.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis, viuda.- Tgos. Juan Rodríguez de Tenerife, Alonso de Xerez Cardona y Juan Díaz, molinero, vecs. y estantes.-Firma: Pedro de Soria.

Derechos, real y medio.

455. 1579, abril, 1, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 1.099 rº

Juan Hernández, labrador, hijo de Martín Hernández, difunto, morador en la ciudad de San Cristóbal, vecino, dice que debe a Juan Delgado, natural de Tenerife, presente, 17.500 mrs. de moneda usual y corriente en estas islas de Canaria, por dos bueyes que le vendió, llamados «Parrado» y «Madrño».

El «Parrado» es viejo y sin dientes, con todas sus tachas buenas y malas, encubiertas y descubiertas, a pagar 2.500 mrs. luego, y los 15.000 mrs. restantes por todo el mes de mayo del presente año, en esta isla, en dineros de contado, hipoteca dichos bueyes, y más otros cuatro suyos, «Limón», «Granado», «Palomo» y «Naranja».- Hecha en Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, de Güímar, Roque Hernández, portugués, trabajador, y Melchor Afonso, vecs. y estantes.- Firma: Juan Hernández.

Derechos, un real.

456. 1579, abril, 16, jueves - Candelaria. Fol. 1.100 rº

Pedro González, natural de Tenerife, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, vende a Juan Gaspar, su yerno, presente, 41 cabezas de ganado cabrino, machos y hembras, chicas y grandes, libres de censo y tributo. El precio de la venta es de 153 mrs. de buena moneda castellana cada cabeza y res, que son 4 reales y medio. Declara haber recibido todo lo que suman las 41

cabezas al dicho precio de 4 reales y medio cada una.- Hecha en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, estando en el arenal.- Tgos. Pedro Rodríguez, capitán, Juan Martín de Arafo, Salvador Martín y Luis Pérez, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Juan Martín.
Derechos, real y medio.

457. 1579, abril, 16, jueves - Candelaria. Fol. 1.102 r^o

Estando en el arenal, en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en esta isla de Tenerife, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M., comparece Pedro González natural y vecino de Tenerife, y dice que hoy habrá vendido a Juan Gaspar, natural de Tenerife, vecino, presente, 41 reses cabrunas, chicas y grandes, a precio de 4 reales y medio cada una, y se las pagó según consta por la carta de venta. Por la presente le da la posesión de las 41 reses que están en el dicho arenal. En señal de posesión Pedro tomó una de las reses por la pierna y se la entregó a Juan Gaspar.- Tgos. Pedro Rodríguez, capitán, Juan Martín de Arafo, Salvador Martín y Luis Pérez, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Juan Martín.

Derechos, real y medio.

458. 1579, mayo, 1, viernes - Candelaria. Fol. 1.102 v^o

Antón Hernández, alcalde del pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria y su comarca, vecino, dice que puede haber unos dieciseis años que fue proveído por curador adbona de los bienes de Sebastián García, hijo que fue de Juan Hernández, su hermano, vecino que fue de la isla.

La dicha curaduría se otorgó ante Gaspar Justiniano, escribano público que fue de la isla y de la cuarta parte de los bienes que pertenecieron a Sebastián García, como heredero de Juan Hernández, su padre, Antón Hernández, recibió y entraron en su poder 44.300 mrs. de moneda usual y corriente en estas islas Canaria, en esta manera:

78 cabrillas y media, que se vendieron a 6 reales que entran 28 cabras mayores reducidas a cabrilla y media vienen a ser la 78 cabrillas y media.

17 ovejas y media, que se vendieron a 6 reales.

10.000 mrs. de la cuarta parte de 1 esclavo que fue apreciado en 80 doblas, de los cuales 10.000 mrs. se sacan 5.000 mrs. que se pagaron a Juan Donís, mercader, 6 doblas de ellos, y 3 doblas por la parte que le cupo de los responsos y exequias que se hicieron por su padre.

1 dobla que se dio a Gaspar Rodríguez, canario.

Con lo cual queda líquido los dichos 44.300 mrs. de moneda canaria. Sobre lo susodicho Antón Hernández impuso tributo redimible alquitar que pasa ante Rodrigo Álvarez, escribano público, que a razón de 14.000 mrs. al millar en cada año, en los dichos dieciseis años hasta el día de hoy de la fecha suma 50.624 mrs. demás y allende del dicho principal.

Lo que Antón Hernández ha gastado en pro y utilidad de Sebastián García su menor, es lo siguiente:

Dio a Martín Rodríguez, padrastro de Sebastián García, 32 reales nuevos para los alimentos del menor, el año que pasó de 1563, que suman 1.536 mrs. de moneda canaria.

Recibió Martín Rodríguez para los dichos alimentos el año de 1564, 32 reales, que son 1.536 mrs.

Recibió en 1565 para los dichos alimentos otros 32 reales.

El año de 1566 para los alimentos recibió otros 32 reales.

Recibió Sebastián García, el año de 1567, 2 varas de ruán y 4 varas de angeo, de que hizo 2 camisas y unos calzones que todo costaron 14 reales.

Recibió el dicho menor el año de 1568, una ropeta y calzones de palmilla azul, que costaron 62 reales y medio.

Recibió el menor en 1569, una camisa, calzones de lienzo blanco, que costaron 10 reales, con más unos zapatos en 2 reales y medio, y asimismo un sombrero de 5 reales que monta todo 17 reales y medio, que son 840 mrs.

Recibió el dicho menor en 1570, una chamarra y calzones de palmilla azul, y todo costó 62 reales y medio con hechura y aforros y lo necesario.

En 1570 recibió el menor un sombrero en 5 reales y unas botas de 10 reales, que montan 15 reales que son 720 mrs.

Recibió el menor en 1571, unas cabezas de las botas que le dio, y costaron tres reales.

Dio al menor en 1571, un herruelo de palmilla verde, costó 6 doblas el cual compró Francisco Hernández de Sepúlveda y Antón Hernández lo pagó, son 3.000 mrs.

En 1573 dio a Sebastián García, menor, 2 varas y media de paño fraileasco para una chamarra, que costó 10 reales con hechura, con más tres reales de unos zapatos, son tres reales, que son 624 mrs.

Dio al menor en 1574, 2 varas y media de palmilla verde con lo que hizo una ropeta y calzones lo cual costó con hechura, tundir y botones 80 reales que son 3.840 mrs.

En 1574 dio al menor 2 varas de paño negro para una capa con tundir y hechura, costó 84 reales que son 4.032 mrs.

En 1575 recibió el menor 5 varas de angeo y 3 varas de lienzo blanco de que hizo 2 camisones y calzones, y costó 19 reales que son 912 mrs.

En 1576 recibió el menor 1 sombrero en 5 reales y unos zapatos en tres reales, son 80 reales que son 384 mrs.

En 1577 recibió el menor 18 cabrillas de año arriba que en nombre del otorgante le dio Martín Rodríguez, su padrastro, a 8 reales cada cabrilla que monta 6.912 mrs.

En 1577 recibió una lanza en 9 reales y una espada en otros 9 lo cual se compró de Pedro Riço, con un puñal en 5 reales, que todo montó tres reales que son 1.104 mrs.

Compró en 1577 una espada de Alonso Ximénez para el menor que costó 15 reales que son 720 mrs.

Dice que recorrió su memoria y halló que en 1574 dio al menor 34 cabras de años arriba que costaron cada cabra a ducado, que son 34 ducados o 17.952 mrs. Recibió Barbola Pérez madre del menor 7.000 mrs para alimentarlo, en el caldo de 2 botas de vino, a razón de 120 azumbres de la marca y padrón de esta isla, las cuales dio en nombre del otorgante el reverendo fray Joseph Diepa, benemérito vicario de la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria en 25 de Diciembre de 1578. Más de su décima de los 50.624 mrs. y medio que monta a razón de 10 por ciento que el otorgante ha de haber y le pertenece como curador de Sebastián García, menor, 5.062 mrs. de moneda canaria a razón de los dichos 10 por ciento. Por manera que montan estas 22 partidas de suso declaradas 66.072 mrs. que sacadas de estos los 50.624 mrs. alcanzó a Sebastián y a sus bienes en 15.438 mrs.

Sebastián García³⁸³ después que el otorgante sea pagado acudiré con lo que rentare de tributo en cada año hasta que se redima y es así que Barbola Pérez, mujer de Martín Rodríguez, compareció ante la Justicia y pidió que el otorgante diese cuenta y razón del principal del tributo y corridos y el da esta cuenta y Barbola con licencia de su marido acepta. Antón Hernández desfalcó y rebajó de esta cuenta 5.062 mrs. de su décima y esta por razón de la renta que ha rentado las tierras del dicho menor que son en Arona, por manera que sacados estos 5.062 mrs. de los 15.438 le quedan debiendo 10.376 mrs.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria.- Tgos. Fray Joseph Diepa, vicario de la casa de Ntra. Sra. de Candelaria, Luis Horosco de Santa Cruz, Pedro de Alarcón Beltrán, Francisco Hernández de Sepúlveda y Salvador González, vees. y estantes.- Firma: Antón Hernández - Por no saber, Fray Joseph Diepa - Luis Horosco de Santa Cruz - Pedro de Alarcón Beltrán - Francisco Hernández.

Derechos, tres reales y ocupación.-

459. 1579, abril, 26, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 1.107 rº

Juan de Avila, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Domingos Pérez, portugués, residente en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, como principal deudor y Francisco Hernández de Sepúlveda, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, presente, su fiador, se obligaron a pagarle 6.500 mrs. de moneda de Canaria y 4.500 mrs. por el caldo de una bota de vino en limpio de a 12 barriles del padrón y marca de Tenerife, y el resto lo recibió Domingos Pérez en dineros de contado. Los mrs. se obligaron a pagarlos a Juan en dineros de contado en abril de 1577, según escritura otorgada ante el presente escribano en 20 de noviembre de 1576.

³⁸³ Nacido hacia 1558. Su padre, Juan Fernández, era el ya fallecido y su madre, Barbola Pérez, casada después de viuda con Martín Rguez.

Por no haberle pagado al dicho plazo Juan de Avila sacó mandamiento de ejecución contra Francisco Hernández de Sepúlveda y por dicho mandamiento se dio a Juan de Avila mandamiento de embargo contra los bienes de Francisco y los recaudos que acerca de ello hay pasan ante Alonso de Cabrera y Rojas, escribano público y mayor del Concejo. Francisco Hernández dice que como fiador de Domingos Pérez quiere pagar los 6.500 mrs. y 4 reales de costas que Juan de Avila ha gastado en la causa.

Por la presente da poder especial a Francisco Hernández de Sepúlveda para cobrar de Domingos Pérez los 6.500 mrs. y 4 reales de costas.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando delante de las casas de la morada de Francisco de Alarcón Betancor.- Tgos. Melchor Hernández, Diego Hernández, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Melchor Hernández.

Derechos, real y medio.

460. 1579, abril, 28, martes - San Juan de Güímar. Fol. 1.109 rº

Arguenta de Franquis Betancor, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina, dice que en 9 de agosto de 1575 arrendó a Luis Horosco de Santa Cruz, su yerno, presente, un día de agua de la que a ella le pertenece en este heredamiento por tres años que comenzaron a correr desde el día de la escritura y el arrendamiento se cumplió en 9 de agosto de 1578.

La escritura se otorgó ante el presente escribano por 71.928 mrs. de moneda de canaria, pagados a fines de cada año por manera que los mrs. que se montaron en cada año por manera que los mrs. que se montaron en cada año de los tres años a razón 71.928 mrs. Luis se lo ha pagado y le ha devuelto el día de agua.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Luis Horosco de Santa Cruz.- Tgos. el señor Rodrigo Valdés, Alonso de Xerez Cardona y Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firma: Arguenta de Franquis.

Derechos, real y medio.

461. 1579, abril, 28, martes - San Juan de Güímar. Fol. 1.110 rº

Luis Horosco de Santa Cruz, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que en 9 de agosto de 1575, Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, vecina, presente, le impuso un tributo sobre los bienes que ella tiene en esta isla, redimible alquitar, a razón de 14.000 mrs. al millar conforme a la pragmática de S.M. y se obligó a pagárselos en cada año 71.928 mrs. de moneda corriente en Canaria.

El tributo se lo impuso por las razones contenidas en la escritura de tributo otorgada ante el presente escribano y es así que los mrs. que montaron y corrieron del dicho tributo en cada año a razón de los 71.928 mrs. de dicha moneda en tres años que se cumplieron en 9 de agosto de 1578, los ha recibido de Arguenta y por la presente le da por libre y quitó.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Luis Horosco de Santa Cruz.- Tgos. el señor Rodrigo de Valdés, Alonso de Xerez Cardona y Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firma: Luis Horosco de Santa Cruz.

Derechos, real y medio.

462. 1579, mayo, 11, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 1.111 rº

Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina, dice que en sábado 16 de agosto de 1576 arrendó a Hernando de Alarcón, vecino, presente, hijo de Pedro de Alarcón y de ella, la mitad de este heredamiento de Güímar, aguas, molino, viñas y todo lo que a ella pertenece por 2 nueve años, a partir del dicho 16 de agosto.

Entre otras cosas le dio en el arrendamiento 4 esclavos, uno de ellos llamado Juan Fulo, negro, según escritura de arrendamiento otorgada ante el presente escribano. Hernando de Alarcón está obligado a pagar las deudas contenidas en dicha escritura reservando para los alimentos y sustentación de la otorgante le ha de dar en cada año 100 doblas, pagadas el día de Santiago en 25 de julio de cada año. Por cuanto Hernando de Alarcón está desgustoso y descabrido del servicio de Juan Fulo, están de acuerdo que hoy le devuelva a ella el dicho esclavo por 100 doblas de oro de a 500 mrs. de moneda de Canaria. Las 100 doblas que son 50.000 mrs. de

moneda de Canaria se las paga Arguenta en los 50.000 mrs. que Hernando le había de dar el día de Santiago de este año.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Alonso de Xerez Cardona y Alonso Rodríguez, viudo, portugués, vecs. y estantes.- Firman: Arguenta de Franquis- Hernando de Alarcón.

Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

463. 1579, junio, 6, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 1.113 rº

Juan Gómez, mallorquín, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, por la presente otorga poder general a Diego de Madrigal, mercader, vecino, ausente, para resolver los pleitos y cobrar las deudas: mrs., pan, trigo, cebada, centeno, azúcares, ganados y otras cosas que le sean debidas por contratos, albalaes, sentencias y cuentas corrientes.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Alonso de Xerez Cardona y Manuel Pérez, vecs. y estantes.- Firma: Juan mallorquín.

Derechos, real y medio.

464. 1579, junio, 11, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 1.114 rº

Pedro de Soria, regidor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que tiene por sierva y cautiva a María de Soria, mulata de 32 de edad, habida en buena guerra y hace mucho tiempo que está en su casa a su servicio y ayuda y en consideración por ser fiel y de buena confianza le dio poder para que María de Soria pudiese contratar y ella lo aceptó y le rogó que dándole María por su libertad 90 ducados de a 11 reales nuevos, le diera la libertad y él lo tuvo por bien.

María de Soria en cumplimiento de lo dicho ha pagado los 90 ducados que montan 47.500 mrs. de moneda de Canaria los cuales ha pagado por los libramientos de Pedro de Soria y de su hijo Gaspar de Soria a personas particulares y al dicho Pedro de Soria.

Por la presente ahorra y libera para siempre a María de Soria.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de purgar del ingenio.- Tgos. Francisco de Alarcón, Antonio Luis, Juan González y Francisco Lobón, portugueses los tres últimos, Juan Rodríguez y Juan Delgado, naturales de Tenerife y Gonzalo de Chávez, castellano, vecs. y estantes.- Firma: Pedro de Soria.

Derechos, sesenta mrs. de buena moneda.

465. 1579, junio, 16, martes - San Juan de Güímar. Fol. 1.115 vº

Pedro de Soria, regidor, presente en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que dio a Francisco Álvarez, presente, una carta de cambio de 324 doblas por tantas que él recibió en esta isla, la cual dio y libró sobre Pedro de la Cal, mercader, vecino de Sevilla, a pagar en ella en enero de 1579.

Las doblas se habían de pagar por Francisco Álvarez a Pedro de la Cal o a Lázaro Fernández, mercader, vecino, y aunque Pedro de la Cal fue requerido por la dicha carta no la aceptó ni quiso pagar y vino recambiada y por parte de Francisco Álvarez en Sevilla se dieron los pregones y se hicieron las diligencias y protestos que en semejantes cédulas es costumbre de hacerse.

Presentados los dichos recaudos ante la Justicia de esta isla y por ante Rodrigo de Lasa escribano público de ella y pidió que Pedro de Soria reconociese la dicha carta que dio de las 324 doblas sobre Pedro de la Cal y fue proveído por la Justicia de esta isla que Pedro de Soria reconociese la dicha carta y sobre escrito y firma de ella, donde decía Pedro de Soria y el la reconoció y dijo que era de él. Francisco Álvarez presentó el reconocimiento ante la Justicia de esta isla y pidió que le dieran mandamiento de ejecución contra Pedro de Soria y se le dio según recaudos que acerca de ello pasa ante Rodrigo de Mesa escribano público.

Por tanto no haciendo innovación se concierta con Francisco Álvarez para pagarle para en cuenta y parte de pago de la dicha deuda del principal y 23 doblas de cambio y recambios a razón de 7 por ciento con otras costas que se hicieron el día de hoy de la fecha de esta escritura que son 347 doblas, que reducido a mrs. de moneda de Canaria montan 173.500 mrs. y de esto le paga 100.000 mrs. de moneda de Canaria, lo cual le da un tercio en azúcar puesto en las pilleras de este ingenio y heredamiento, a precio cada arroba de 1.776 mrs. de moneda de Canaria, y los otros 2 tercios de escumas a cumplimiento de los 100.000 mrs. a precio cada arroba de

1.676 mrs. de dicha moneda, puestos en las pilleras y el resto a cumplimiento de los 173.500 mrs. se los pagará en dineros de contado a fines de noviembre de 1579. Gaspar de Soria, hijo de Pedro de Soria, dice que porque su padre fuera fallecido antes de pagar a Francisco Álvarez él lo pagará y Francisco lo acepta.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas pilleras de dicho ingenio.- Tgos. Francisco Zamora de León, alguacil, Pedro Doubles³⁸⁴, mercader y Antonio Doubles criado de Pedro Doubles, vecs. y estantes.- Firman: Francisco Álvarez - Gaspar de Soria.

Derechos, real y medio.

466. 1579, junio, 26, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 1.116 vº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que él tiene dado a tributo perpetuo enfitéusis y a medias y al tercio ocho tributarios de heredades de viña a Juan de Campos, Luís Pérez, Juan Rodríguez, Antonio Rodríguez, Juan Gómez, mallorquín, Juan Díaz, Francisco González y Blas Hernández, y lo que le diese de las heredades se lo pagan a la bica del lagar y lo que cogieren de los árboles, frutos y hortalizas conforme a las escrituras que acerca de ello está otorgado.

Como Hernando de Alarcón no puede asistir a recoger lo que le pertenece se concierta con Pedro de Alarcón, presente, para que en nombre de Hernando haga todo el esquilmo, mosto, fruta y hortaliza que a Hernando de Alarcón le pertenece y están obligados a darle los dichos tributarios y Blas Hernández que tiene a medias una heredad y asimismo de Marcial Fariña, y de Francisco de Alarcón, de color negro, lo que a Hernando pertenece de cada uno de ellos.

Por la presente da poder especial a Pedro de Alarcón para que en su nombre pueda cobrar todos los tributos y media de los que le son obligados a pagar de los esquilmos de este presente año, y cobrarlos. Le ha de traer Pedro de Alarcón a su costa a Güímar a la bodega de Hernando de Alarcón los mostos y a su casa de fruta y hortaliza y por su trabajo se ha de llevar la cuarta parte de ello. También ha de tener cuidado de ver si los tributarios y medianeros cavan, podan, alzan y sarmientan las dichas heredades a su tiempo y sazón y no lo haciendo pueda requerirlo a que lo hagan.

También para que pueda ver y visitar las dulas de agua que Hernando de Alarcón está obligado a darle a los medianeros y tributarios si la aprovechan como más convengan y son obligados y si se la hurtaren a algunas viñas el daño que de ello recibiere Hernando, habiendo algo de esto sea Pedro de Alarcón obligado a cobrarlo y acudir a Hernando de Alarcón con ello y de lo tocante al hurto del agua si lo hubiese se aproveche Pedro de Alarcón de la quinta parte de ella, con que las costas que se hicieren así en esto como en lo demás del requerimiento y otras cosas que vea que convenga sean a costa de Pedro de Alarcón, con tanto que las costas que se hicieran se de por pagado y satisfecho de los culpados.- Otorgado en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Rodrigo de Valdés, Angel Escoto de Valdés, hijo de Rodrigo de Valdés, y Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firman: Hernando de Alarcón - Pedro de Alarcón.

Derechos, dos reales.

467. 1579, julio, 3, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 1.119 vº

Margarita Pérez, viuda de Andrés Perucho, portugués, vecino que fue de Lanzarote, moradora al presente en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina, por estar enferma otorga su testamento.

Primeramente manda que su cuerpo sea sepultado en la iglesia de San Juan de Güímar, donde pareciera a sus albaceas, el día de su enterramiento por el beneficiado de este término le diga una misa cantada de cuerpo presente con su vigilia como es costumbre, ofrendado de media fanega de trigo y 1 botija de vino, si se pudiera le digan las nueve misas de los nueve días rezadas por ella se de la limosna acostumbrada, Iten una misa rezada de cabo de nueve días y el mismo día otra misa rezada de cabo de año, por su ánima.

³⁸⁴ Natural de la villa de Enghien en Flandes, hijo de Jhoan Doubles y Jhoana de Collvns. Mercader vinculado al negocio azucarero, con intereses en Flandes, Canarias e Indias, se asentó en Tenerife con casa en San Cristóbal de La Laguna y tierras en la zona de Tegueste y Tejina. Casó en 1572 con Juana Ruíz, no tuvieron hijos y murió en Flandes en la ciudad de Maubeuge, enterrado en la Iglesia de San Pedro. Hizo testamento cerrado en 1580, depositado a Lucas Rguez. Sarmiento, leg. 671, fol. 344 rº. En junio de 1588, se hace información para la apertura del testamento de Pedro Doubles que murió en Flandes, promovida por Pascual Leardin, en nombre de Cornelio de Marané.

Declara que puede haber 25 años que se casó en la isla de Lanzarote con Andrés Perucho, portugués, y no trajo bienes ninguno al matrimonio más que menaje de su casa, vestidos y cama. Su marido tenía unas casas bajas en Lanzarote, donde dicen *Haria*, y hicieron vida maridable un año, luego falleció y un hijo que tenía con otra mujer heredó sus bienes.

Iten declara que durante su matrimonio no multiplicaron cosa alguna. Después del fallecimiento de su marido, siendo ella soltera tuvo convenida relación con Juan Dumpierrez, vecino de Lanzarote, siendo él soltero, y tuvieron 4 hijos, 2 varones y 2 hembras: Juan y Andrés, difuntos, y María Dumpierrez, mujer de Juan Dávila e Isabel de Cabrera, mujer de Melchor Díaz.

Juan Dumpierrez, su marido en el testamento que otorgó en Lanzarote dejó por sus hijas naturales y legítimas herederas a María Dumpierrez y a Isabel Cabrera, otorgado el testamento ante Tomas Martín, escribano público.

También dejó a sus hijas en Lanzarote, en el pueblo, unas casas, lindante con casas de María de Bilbao y con Lorenzo Ruiz, y unas tierras en Montaña Blanca, con su término que se vendieron mal vendidas, y así mismo otras tierras en *Gayo*, en Lanzarote, a dos leguas de *Haria* y asimismo un pedazo de tierra que tendrán dos fanegas en sembradura lindante con casa de Berriel.

Iten dice que siendo soltera tuvo una hija con un hombre soltero, la hija se llama Juana Pérez y está presa en Berbería, tendrá 30 años y de su padre no heredó cosa ninguna y ella pidió licencia al vicario de esta isla para que entre los fieles católicos le diesen limosna para ayuda de su rescate y por ello anduvo por toda esta isla y hubo en limosna 12 doblas y por su trabajo y por lo que comió se redujo a ocho doblas, las cuales manda se den a Luis Horosco de Santa Cruz para que lo tenga en depósito para que habiendo lugar se den para ayuda del rescate de su hija.

Las dichas ocho doblas las recibirá Luis Horosco en las cuatro doblas que la otorgante dio a Arguenta de Franquis, viuda, prestada por hacerle servicio y placer y las otras cuatro doblas manda las haya en sus reses porcinas, tres grandes y tres pequeñas que valen todas cinco ducados y de ello se haga pago de las cuatro doblas y el resto lo hayan los herederos de la otorgante.

Iten dice que tiene medio cahíz de trigo en poder de Pedro Cuello, tres fanegas de trigo menos tres almudes y Rodrigo Bayón tiene una fanega. Diego González tiene una fanega y se le debe un real, Melchor Díaz, su yerno, tiene media fanega.

Iten dice que tiene una gallina y dos pollas que están en poder de Juan Davila, su yerno, y también que tiene una gallina dada a medias a Crisóstoma Castellana, una caja sin llave y cerradura y otra caja que está empeñada en dos reales.

Iten le debe a Manuel González de Candelaria, un real, a Miguel Hernández, molinero, otro real, a Gonzalo de Chávez dos reales y medio, a Blas Hernández cuatro reales sobre una prenda que es un cielo de cama y 10 cuartos que le prestó. Debe a una persona que se lo ha dicho a sus hijas, 4 reales, manda que ellas lo paguen como tiene confianza que lo harán, a ciertas personas, 4 almudes de trigo y lo ha comunicado con sus hijas quien es la persona, se le paguen. Nombra albaceas a Melchor Díaz y a Juan Dávila, sus yernos, vecinos, nombra herederos a Juana Pérez, presa en Berbería, a María Dumpierrez, mujer de Juan Dávila, y a Isabel Cabrera, mujer de Melchor Díaz, vecinos.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. el beneficiado Gaspar González de Güímar y de Candelaria, Pedro Beltrán, Angel Escoto de Valdés, Gonzalo de Chávez y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firman: Por no saber, el beneficiado Gaspar González - Pedro Beltrán - Angel Escoto de Valdés.

Derechos, dos reales.

468. 1579, julio, 5, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 1:122 rº

Por esta carta, Pedro de Alarcón, como principal deudor, y Luis Horosco de Santa Cruz, como fiador y principal pagador, moradores en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecinos, deben a Domingo Afonso, vecino en la ciudad de San Cristóbal, ausente, 27.500 mrs. de moneda de Canaria, porque Domingo Afonso traspasó el diezmo perteneciente a los vinos mosto de este año cuyo arrendador en este término de Güímar y Arafo el dicho Domingo Afonso.

Se ha de pagar en dineros de contado, la mitad 13.750 mrs. de moneda de Canaria en 24 de diciembre de 1579, y los otros 13.750 mrs. en dineros de contado el día de San Juan de junio de 1580.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de Luis Horosco de Santa Cruz.- Tgos. Pedro Beltrán, Angel Escoto de Valdés y Diego González, portugués, vecs. y estantes.- Firman: Luis Horosco de Santa Cruz - Pedro de Alarcón.

Derechos, real y medio.

469. 1579, julio, 5, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 1.123 r^o

Sepan cuantos esta carta vieren como Pedro de Alarcón, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que Luis Horosco de Santa Cruz, vecino, presente, por hacerle placer y buena obra se ha obligado, juntamente con el otorgante como fiador a pagar a Domingo Afonso, vecino de la ciudad de San Cristóbal, 27.500 mrs. de moneda de Canaria, porque Domingo Afonso, como arrendador del diezmo del vino mosto perteneciente a Güímar y Arafo y comarca y distrito, este año lo traspasó a Pedro de Alarcón, a pagar la mitad el 24 de diciembre de 1579 y la otra mitad el día de San Juan de junio de 1580 en dineros de contado, según escritura otorgada hoy ante el presente escribano.

Por la presente dice que habiendo respeto y consideración a la merced y buena obra que Luis Horosco le ha hecho en haberse obligado, promete que no pagará por él cosa alguna y si algo gastara luego se lo devolverá, y también hipoteca el caldo de los vinos mosto del diezmo que Pedro de Alarcón cogerá este año en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar y Arafo.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de Luis Horosco de Santa Cruz.- Tgos. Pedro Beltrán, Angel Escoto de Valdés y Alonso de Xerez Cardona, vecs. y estantes.- Firma: Pedro de Alarcón.

Derechos, real y medio.

470. 1579, julio, 8, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 1.124 r^o

Gaspar Hernández, sobrino de Luis Pérez, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que se ha concertado con Nicolás Pérez, vecino, zapatero de obra, presente, en esta manera: Gaspar es zapatero y le falta poco tiempo para salir de oficial obrero y Nicolás se obliga que, asentando Gaspar con él por 4 meses a partir de hoy lo ha de sacar oficial, de manera que sea examinado y le sea dada carta de examen, con tanto que Gaspar pague los derechos del examen y la carta.

También ha de poner los cordobanes para ser él examinado a su costa y demás de esto porque con su mejor voluntad los haga Nicolás, Gaspar le da 5.160 mrs. de moneda de Canaria, la mitad de ellos luego y la otra mitad de hoy en 3 meses. Por la presente se asienta con Nicolás por el tiempo de los 4 meses a partir de hoy, durante este tiempo le ha de dar de comer, beber y cama en que duerma y hacer muy buen tratamiento, Gaspar solamente le ha de servir en el dicho oficio de zapatero, día y noche.

En el caso que Nicolás no cumpla con Gaspar y éste no sea examinado, en tal caso hasta que lo sea le ha de dar de soldada lo que gana cualquier oficial zapatero que es un real y de comer cada día de trabajo y las fiestas le ha de dar de comer y no jornal, también le ha de dar unas cabezas de unas botas y los vestidos que gastara, si algo rompiera sea a costa de Gaspar.

Cumplidos los cuatro meses requiriéndole Nicolás que vaya a examinarse, sea obligado a ello so pena de 10 ducados para Nicolás Pérez. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Francisco de Alarcón.- Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán, Pedro de Alarcón y Miguel Hernández, vecs. y estantes.- Firman: Nicolás Pérez - por no saber, Pedro de Alarcón Beltrán.

Derechos, dos reales.

471. 1579, julio, 8, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 1126 r^o

Margarita Pérez, viuda, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina, por estar enferma dice que hizo su testamento ante el presente escribano en 3 de julio de 1579 y ahora quiere revocar una cláusula del dicho testamento en que declara que deja por sus albaceas a Melchor Díaz y a Juan de Avila, sus yernos, vecinos, y ahora revoca dicha cláusula para que no usen de ella y nombra albaceas a Luis Horosco de Santa Cruz, vecino, al cual da poder. En el testamento declara que deja 6 reses porcinas, 3 grandes y 3 pequeñas, las cuales manda se vendan y es su voluntad que en la venta sean preferidos Melchor Díaz y Juan de Avila, sus yernos, y cada uno haya la mitad de las reses pagando lo que costare, cada uno su mitad.- Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Angel Escoto de Valdés, Blas Méndez, Pedro de Alarcón, Miguel Hernández y Nicolás Hernández, hijo de Amador Hernández, vecs. y estantes.- Firma: Por no saber, Angel Escoto de Valdés.-

Derechos, real y medio.

472. 1579, julio, 18, sábado - Candelaria. Fol. 1.126 v^o

Luis Alonso, natural de Tenerife, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, por estar enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, otorga su testamento de la forma y manera siguiente:

Primeramente manda su ánima a Dios Ntro. Señor y su cuerpo a la tierra de donde fue formado que a ella sea reducido. Iten manda que su cuerpo sea sepultado en el monasterio de Ntra. Sra. de Santa María de Candelaria, en la sepultura de su padre Pedro Alonso y suya. Manda que el día de su enterramiento, por el vicario, frailes y convento de Ntra. Sra. de Candelaria se diga una misa cantada de cuerpo presente y otra misa rezada de réquiem, ofrendado de una fanega de trigo, un carnero y un cántaro de vino. Manda que en la santa casa y por los frailes se digan las nueve misas de los nueve días, ofrendado de una fanega de trigo y un cántaro de vino. Manda a la cofradía del Stmo. Sacramento, en la iglesia parroquial de San Blas³⁸⁵, en el pueblo de la Candelaria, media dobla para aumento de la cera, a la cofradía de Ntra. Sra. de Candelaria, media dobla, a la cofradía del Dulce nombre de Jesús, que prohíbe los juramentos vanos que está en el monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, media dobla, a la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario, que está en dicha casa y monasterio de Candelaria, medio dobla, a la Stma. Trinidad, Merced, Redención de Cautivos y a todas las demás mandas forzosas, medio real. Manda que todos los domingos del año después de su fallecimiento, entretanto que se ofrece la misa mayor del día, ardan sobre su sepultura dos cirios y sea ofrendado de pan y medio cuartillo de vino y celebrado el santo oficio se diga un responso sobre su sepultura.

Iten declara que puede haber dieciseis años que se casó legítimamente en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria con Roquesa Castellana, hija de Juan Castellano y María González, su mujer, vecinos de esta isla y al presente hacen vida maridable. Dice que cuando se casó con la dicha Roquesa Castellano, tenía por bienes capitales suyos 20 reses cabrunas mayores, machos y hembras y 20 baifas hembras y no debía cosa alguna porque estaba debajo de la obediencia de su padre Pedro Alonso. Declara que cuando se casó con Roquesa Castellana, los dichos Juan Castellano y María González, sus suegros, le prometieron y dieron en dote y casamiento de sus bienes comunes y él recibió, 51 cabrillas y una bestia asnal hembra, un colchón con su lana, dos sábanas de crea nuevas y tres almohadas llenas de lana labradas, una negra, otra de seda azul y la otra llana, todo nuevo, manteles de mesa de alemanisco y cuatro pañuelos de trabajo, una saya frisada negra, nueva, y un manto de anascote nuevo sencillo por abotonar y una saya de paño azul nueva y dos camisas de lienzo nuevas, una labrada de seda azul y la otra llana blanca.

Iten declara que al presente poseen 120 cabezas de reses cabrunas machos y hembras de año arriba y castrados. Sacados de éstos los bienes capitales que entreambos trajeron al matrimonio, como de suso está declarado, lo demás son bienes multiplicados.

Iten dice que durante el matrimonio multiplicaron 60 o 70 baifos y más 20 reses de ganado ovejuno machos y hembras, grandes y pequeñas y más 7 bestias asnales, 6 machos y 1 hembra y más 40 colmenas.

Declara que han multiplicado dos casas terreras cubiertas de teja en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria en que viven y moran al presente.

Declara que debe a Juan de Carminates, el mozo, mercader en la ciudad de San Cristóbal, 10 doblas de ropa que le dio y hay albalá de ello y el plazo se cumplió por el día de San Juan de junio pasado de este año 1579, manda se le paguen las 10 doblas que son 5.000 mrs. de moneda de Canaria.

Dice que debe a Andrés Hernández, diezmero, morador en el pueblo de Santa Cruz, que es en esta isla de Tenerife, 20 reales de cierta cuenta que tuvieron y el plazo es cumplido, manda se le paguen.

Iten declara que Mateos de Aday le debe 10 reales de una perra que le vendió y él recibió, y el plazo es cumplido, manda se cobren. Declara que Juan Fernández, viudo, yerno de Francisco Rodríguez, capitán, difunto, le debe 14 reales, los cinco por el alquiler de unas bestias que le dió para trillar y los nueve de tres ... [roto] que le vendió y él recibió, manda se cobren. Nombra por sus albaceas a Pedro Alonso, su padre y a Roquesa Castellana, su mujer. Y cumplido y pagado todo lo susodicho nombra por sus herederos a Juana, Francisca, Juan, Ursula y Ana, sus hijos y de Roquesa Castellana, su mujer.- Otorgado en el pueblo de Ntra. Sra. de Cande-

³⁸⁵ El documento nos confirma la vigencia de San Blas como parroquia.

laria, estando en la iglesia de Santa Ana.- Tgos. Francisco Rodríguez, alguacil, Juan Albertos y Sebastián Rodríguez y Gaspar Hernández, zapatero y Antonio Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Juan Albertos.

Derechos, doscientos mrs., escritura y ocupación, tres reales.

473. 1579, julio, 20, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 1.129 v^o

Pedro de Soria, regidor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, dice que hace siete u ocho años que Isabel de Estrada, viuda de Juan de Llerena, vecina, moradora en el pueblo de la Orotava, le vendió 1.786 mrs. de moneda de Canaria, en cada año, porque él le dio 50 doblas y ella recibió a tributo alquitar y redimible en cada año a razón de 14.000 mrs. el millar conforme a la pragmática de S.M., los cuales se impuso sobre una viña y tierra sita en el pueblo de la Orotava, según escritura otorgada ante Juan de Gordejuela, escribano de S.M. y público.

Luego Isabel de Estrada vendió las tierras, viña y aguas y otras cosas con cargo de este tributo a Luis de San Martín, morador en el pueblo de la Orotava.

Por la presente vende a Antonio Díaz, zapatero, presente, los 1.786 mrs., que se le pagan en cada año por 25.000 mrs. de moneda de Canaria que declara haber recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de purgar del ingenio.- Tgos. Francisco de Alarcón Betancor, Lope Báez, maestro de azúcar, y Rodrigo Pérez, vecs. y estantes.- Firma: Pedro de Soria.

Derechos, setenta y seis mrs. de buena moneda.

474. 1579, julio, 26, domingo - San Juan de Güímar. Fol. 1.132 r^o

Por esta carta, Francisco de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que Arguenta de Franquis, viuda de Pedro de Alarcón, vecina y Hernando de Alarcón, su hermano, le otorgaron poder para cobrar de don Agustín de Herrera, Conde de la isla de Lanzarote y señor de la isla de Fuerteventura, cualquier cosa que debiera, y es así que el Conde debe a Francisco de Alarcón, y a otros herederos de Pedro de Alarcón, cierta cantidad de orchillas y ahora quiere que por el poder que le dio Arguenta y Hernando y por él mismo, cobre Juan Jerónimo Ponce del susodicho Conde de Lanzarote 63 quintales de orchilla en Lanzarote y en Fuerteventura, pesada con buen peso quitada la atara lo cual debe a Francisco de Alarcón y a Arguenta de Franquis y a Hernando de Alarcón.

El poder que recibió Francisco de Alarcón pasó ante Pedro Hernández Lordelo, escribano público, el cual va signado y está en poder de Juan Jerónimo Ponce. Por la presente sustituye el poder en Juan Jerónimo Ponce para que en nombre de los susodichos cobre de don Agustín de Herrera, los 63 quintales de orchilla.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada del otorgante.- Tgos. Lope Báez, maestre de azúcar, Pablos Pérez, Francisco Rodríguez, alguacil de este término, y Juan de mallorquín, vecs. y estantes.- Firma: Francisco de Alarcón.

Derechos, real y medio.

475. 1579, agosto, 1, sábado - San Juan de Güímar. Fol. 1.133 r^o

Pedro de Soria, regidor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que Juan de Medrano, vecino, tiene ejecutado por 32 arrobas y media de azúcar que le debe Hernando de Alarcón y sobre ellos están depositados... [roto] azúcares y embargados por mandamiento de ... [roto] de la Justicia de esta isla, que pasa el proceso ante Gaspar Navarro, escribano público... [roto] depositarios del dicho azúcar Lope Báez y Sebastián González, maestros de azúcar, vecinos. Por la presente dice que como fiador de Hernando de Alarcón se obliga a pagar las 32 arrobas y media de azúcar que se deben a Juan de Madrano, puesto en las pilleras del ingenio de Güímar, en manera que le paga ahora diez arrobas que tiene entregado a Lope Báez, maestre de azúcar, presente, en 24 panes, y las veinte y dos y media restantes se las pagará a Juan Madrano a fines de mayo de 1580.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Francisco de Alarcón, Rodrigo de Valdés y ... [roto], vecs. y estantes.- Firma: Pedro de Soria.

Derechos, real y medio.

476. 1579, agosto, 3, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 1.135 rº

María de Urtarte, mujer de Alonso Rodríguez, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina, por estar enferma otorga su testamento. Primeramente manda ser sepultada en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura donde están enterrados sus hijos Domingos y Blasina y que el día de su enterramiento, en dicho monasterio, le digan una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, ofrendado de media fanega de trigo y un barril de vino de diez azumbres . Asimismo le digan las nueve misas de los nueve días y cabo de año que son dos misas cantadas ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino, y esto entre tanto que se dijere la misa mayor del día y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura.

Iten nombra albaceas a Alonso Rodríguez, su marido y a Sancho de Urtarte, vecinos. Iten deja por herederos a Matías, María, Margarita, Beatriz, Catalina y a Juanica, sus hijos.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán, Pedro González, Amador Hernández, Diego Afonso y Melchor Afonso, hijo de Juan Afonso, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Pedro de Alarcón Beltrán.

Derechos, gratis.

477. 1579, agosto, 4, martes - San Juan de Güímar. Fol. 1.136 vº

Por esta carta, Lope Báez, maestre de azúcar, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, otorga poder general a Bartolomé Bello, vecino, para resolver los pleitos y cobrar cualquier mrs., pan, trigo, cebada, centeno, azúcares y ganado.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán, Luis González, tonelero y Alonso Rodríguez, vecs. estantes.- Firma: Lope Báez.

Derechos, un real.

478. 1579, agosto, 11, martes - San Juan de Güímar. Fol. 1.138 rº

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino, otorga poder general a Jorge Grimón, vecino, ausente, para resolver los pleitos.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Pedro de Alarcón Beltrán, Alonso de Xerez Cardona y Pedro de Alarcón Betancor.- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos, un real.

479. 1579, agosto, 13, jueves - San Juan de Güímar. Fol. 1.139 vº

Rodrigo Hernández, canario, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecino, estando sano otorga su testamento. Primeramente manda su alma a Dios y su cuerpo a la tierra. Iten manda ser sepultado en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura donde está enterrado su padre Rodrigo Hernández. Iten que el día de su enterramiento, por los frailes del monasterio le digan una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, 5 misas rezadas de réquiem y celebrado el oficio le digan un responso sobre su sepultura, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino de diez azumbres . Iten que le digan las nueve misas de los nueve días. Iten le digan cabo de nueve días que es una misa cantada y el mismo día otra misa cantada de cabo de año, con otras 5 misas rezadas de réquiem, por su ánima, y celebrado el oficio le digan un responso sobre su sepultura, y asimismo las misas rezadas, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino de diez azumbres .

Iten que todos los domingos de un año después de su fallecimiento, entretanto que se diga la misa mayor del día, ardan sobre su sepultura 2 cirios y sea ofrendado de un pan y medio cuartillo de vino, y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura. Manda a la Trinidad, Cruzada y Redención de Cautivos y a todas las demás mandas forzosas, 12 mrs., para el aumento de la cera con que se alumbré el Stmo. Sacramento y cofradía que está en la iglesia parroquial de San Blas, en la Candelaria, una libra de cera, para la cofradía de Ntra. Sra. de Candelaria media libra de cera, para la cofradía del Dulce Nombre de Jesús que está en Ntra. Sra. de Candelaria, una libra de cera a la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario, que está en la casa de Ntra. Sra. de Candelaria, una libra de cera, para la obra de la iglesia de San Blas, un real, para el aumento de la obra de Ntra. Sra. de Candelaria, un real, para la obra de la iglesia

y ermita de Ntra. Sra. del Socorro, un real, para el aumento de la obra de la iglesia y ermita de Santiago que está en Ntra. Sra. de Candelaria, un real.

Dice que hace cuarenta y seis años que se casó con Isabel Rodríguez¹⁸⁶ y cuando se casó trajo por bienes capitales suyos en dote, a poder de él, dos vacas, un novillo, una saya, una cercadura de cama, un colchón, dos sábanas y una o dos almohadas. Él no tenía más que los vestidos de su persona.

Declara que durante el matrimonio han multiplicado 200 cabezas de ganado cabrunos, mayores y menores, machos y hembras, 4 bestias asnales, 3 hembras y un macho, una docena de colmenas con sus corchos, 70 fanegas de tierras en el *Melozar* que le vendió Asensio Martín el mozo, con poder de Agueda Rodríguez¹⁸⁷, viuda de Cristóbal de Medina, de las que tiene posesión por mandato de la Justicia y los autos pasaron ante Sancho de Urtarte esc. de S.M., 10 fanegas de tierra de medida de cordel, sitas en el lomo de *Chicayca* que le vendió Juan Baptista, hijo de Juan Albertos, que tiene albalá, dos fanegas de tierra que le vendió Pedro Alonso, sitas en *Chicayca* que hay escritura de venta ante Sancho de Urtarte, han multiplicado en la *Hoya*, donde dicen *Agache*, 20 fanegas de tierra que le vendió Juan Baptista, hijo de Juan Albertos, de lo que tiene albalá.

Dice que tiene en Fasnía, en *Agache*, donde dicen *el barranco de los Muertos*¹⁸⁸, 30 fanegas de tierra que le vendió Marcos de los Olivos, otorgada la carta de venta ante Francisco Márquez, escribano público, en cuyo oficio le sucedió su hijo Juan de Anchieta, han multiplicado unas casas terreras cubiertas de teja, con su corral, en Ntra. Sra. de Candelaria que hubo de Juan Marrero, difunto.

Iten le debe a Jorge Hernández, su cuñado, 30 reales menos 2 cuartos de tributo redimible en cada un año por 40 doblas que recibió de principal que hay escritura de tributo ante Domingos Hernández, escribano público que fue de la Orotava.

Iten dice que Diego Moreno y sus herederos le pagan en cada año 1.785 mrs. de tributo redimible alquitar por 50 doblas que recibieron y pasa la escritura de tributo ante Alonso Cabrera de Rojas, escribano del Cabildo. De lo corrido del tributo le debe Jorge Hernández 20 doblas, se cobre. Los herederos de Diego Moreno de lo corrido del dicho tributo le deben 3 pagas que se cumplieron el día de San Juan de junio de 1579, se cobren.

Iten le debe Juan Gaspar de lo que corre de un tributo, 1.786 mrs. en cada año y lo que ha corrido es una paga que se cumplió el día de San Juan de junio de 1579, se cobre, y lo que más corrido adelante.

Iten le deben Amador Báez y Pedro Báez de Arafo, 130 doblas por un contrato público de plazo pasado otorgado se cobre, sacando de aquí seis fanegas de trigo que le han pagado a 6 reales, Amador Báez, yerno de Hernán Yanes, difunto, 50 doblas de plazo pasado de lo que hay contrato ante Blas del Castillo, escribano público en cuyo oficio le sucedió Hernando Esteban Guerra, dice que el contrato se lo hizo Hernán Yanes y el sancamiento de la deuda Amador Báez y el recaudo y el albalá de esto está en poder de Bernabé de Lucena, se cobre.

Dice que pagó, como fiador de Francisco de la Coba, a Carballo, mercader en la ciudad, 110 doblas, y de ello tiene recaudo, se cobre, pagó a Pedro Afonso Mazuelo, como fiador de Francisco de la Coba, 75 doblas y tiene recaudo y el plazo es pasado, se cobren, a Hernando de Mesa, mercader en la ciudad, 8 doblas, como fiador de Francisco de la Coba, y la clarisia de ello lo tiene Hernando de Mesa y asimismo lo declarará Pedro Afonso Mazuelo, se cobren.

Le debe Francisco Mejía, 58 doblas, el cual vive en Arico, dice que son 68 doblas. Dice que todo lo principal son 158 doblas y las 68 son para el día de San Juan de junio de este año, se cobren, y las 45 para el día de San Juan de junio de 1580, se cobren al plazo y las 45 restantes el día de San Juan de junio de 1581, se cobren, y de ello hay contrato ante Juan de Gordejuela, escribano público.

Iten le debe Antón Hernández, alcalde de Candelaria, 157 reales que le prestó este año, a pagar el día de San Juan de junio de 1580, se cobren, Luis Pérez 21 doblas, 15 por un cantero otorgado ante el presente escribano, de plazo pasado y 3 fanegas de

¹⁸⁶ Hija de los portugueses Mateo Afonso e Inés Moreras. Le conocemos a una hermana, Margarita Díaz, que casó con Jorge Castellano (nacido en San Cristóbal en 1510 y enterrado en el convento de Santo Domingo en 1581, hijo natural de Guillén Castellano y de su esclava canaria Elvira Hernández).

¹⁸⁷ Hija de los canarios Rodrigo Cosme, conquistador y María Cosme. En 1529 casó con el portugués Bartolomé Hernández, hijo de Juan Fernández de Vasconcellos y Lucía Hernández, moradores en El Realejo. Quedó viuda de él y sin sucesión, casando antes de 1541 con Cristóbal Medina, hijo de los canarios Juan Vizeaino, conquistador y María de Medina. Tuvieron por hijos a María, Agueda, Justina, Pedro y Ana, volviendo a quedar viuda en 1557 y con la tutela de sus hijos, todos menores de 25 años. Cristóbal Medina era tío del Rodrigo Hernández, canario, que aparece con frecuencia en estos protocolos.

¹⁸⁸ Entre el Escobonal y Fasnía, también conocido Barranco de Herques.

trigo de renta de una vaca, a ducado cada fanega, y 9 reales del alquiler de la vaca, de queso y leche que llevó y una dobla de una oveja que recibió y un cordero a 5 reales, todo de plazo pasado, se cobre, Juan Davila, morador en el valle de Güímar, 23.472 mrs. de moneda de Canaria, de plazo pasado según contrato otorgado ante el presente escribano, para en cuenta y parte de lo cual ha recibido 7.500 mrs. que le traspasó a Luis Pérez por virtud de un poder en causa propia que le dio, los cuales 7.500 mrs. no ha cobrado de Luis Pérez y no cobrándolos de él los ha de cobrar de Juan Davila, Hernando de Alarcón Betancor, 60 reales de 3 carneros grandes y 2 pequeños que le vendió y 2 cabritos, dice que un cabrito, un queso y 2 libras de tocino que todo monta los 60 reales, de plazo pasado, se cobren, Sebastián González, maestre de azúcar, 60 reales que le prestó, por Navidad pasada se lo tenía que pagar, se cobren, Salvador González, natural de Tenerife, 60 reales que le prestó por Navidad pasada y se lo había de pagar por Pascua Florida que pasó, se cobren, Rufina Castellana, viuda de Francisco González, 84 reales, 30 que le prestó para exequias de su marido, 20 que le debía su marido de lo que es testigo Pedro Delgado y la hermana de Francisco González³⁸⁹, y 34 reales que dio a Gaspar Rodríguez por mandato de Rufina y su cuñado Cristóbal González, se cobren, Diego González labrador de la isla de Madera, 24 reales por 3 fanegas de trigo que le vendió antaño, se cobren de él porque el plazo es pasado, Angel Escoto de Valdés, como fiador de Catalina Méndez, 20 reales por dos fanegas de trigo y 1 de centeno que le dio para la susodicha, y hay albalá de ello y el plazo es pasado, se cobren, Mateos de las Casas, morador en el *Auchón*³⁹⁰, 14 doblas y media de 2 bestias que le vendió Francisco González en nombre del otorgante, para en cuenta y parte del pago de ello al otorgante ha recibido 109 reales, 98 en dineros de contado y dos fanegas de cebada en que monta los 109 reales, y el resto le debe de plazo pasado, se cobre, Diego Báez que vive en Ajico, 9 doblas y tres reales por una vaca que le vendió y media puerca, y para en cuenta de esto le ha dado dos fanegas de trigo y 2 de cebada y el resto que debe, se cobre. Todo lo cual declara que son bienes multiplicados durante el matrimonio y más 20 cabezas de puercas grandes y menores, y otras menudencias que deja por declarar que él lo cobrará. Debe al vicario, frailes y convento de Ntra. Sra. de Candelaria 1.428 mrs. de moneda de Canaria, por un tributo alquitar que impuso sobre ciertos bienes de él por 40 doblas que de ellos recibió y la escritura de tributo se otorgó ante Francisco Márquez, escribano público que fue, y el plazo se cumplió el día de San Juan de junio de este año y están pagados hasta dicho día de lo que tiene finiquito, a Martín Sánchez, vecino, dieciocho reales y 5 cuartos por un tributo redimible que se impuso sobre los bienes del otorgante, por 25 doblas que de él recibió de lo que hay escritura otorgada ante Francisco Márquez y se cumplió el plazo el día de San Juan de junio de este año, y el otorgante le debe una paga.

Si alguien viniera jurando que le debe hasta 2 reales, se paguen. Dice que fió a Juan Martín³⁹¹, mulato, cuando ahorró a su mujer Beatriz, y la ahorría la otorgó Hernando de Alarcón, la cual la hizo por razón de 45.000 mrs. que son 90 doblas, y ha gastado la mayor parte de ello según carta de pago que de ello le otorgó Hernando de Alarcón, se cobre lo que de los bienes de Juan Martín. Durante su matrimonio tuvieron a Juan Rodríguez, a Gaspar Rodríguez, Mateos Hernández, Melchor Hernández, Lázaro Hernández y a Inés Rodríguez que casaron con Francisco Luis, y le prometieron para sustentar el matrimonio 99 doblas, y él las recibió.

Nombra albaceas a Isabel Rodríguez, su mujer, y a Melchor Hernández, su hijo. Dice que por amor y voluntad que tiene a Melchor Hernández, su hijo, y porque le ha sido y le es obediente, lo mejora en 50 cabrillas de año arriba, las que él quisiera la puede coger de su hato, lo cual haya en la tercia parte de sus bienes o en el remanente del quinto. Nombra herederos a Juan Rodríguez, Gaspar Rodríguez, Mateos Hernández, Melchor Hernández, Lázaro Hernández y a Ana Luisa, Francisco, Sebastián y a María, estos cuatro últimos son sus nietos, hijos de Inés Rodríguez, su hija, difunta. Si sus nietos quisieran heredar traigan a partición las 99 doblas que Inés llevó en dote.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Lope Báez, de Tenerife, Gonzalo de Chávez y Pedro de Alarcón Beltrán, vecs. y estantes.- Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, escritura y ocupación cuatro reales y medio.

³⁸⁹ Podría ser Angela o Luisa González.

³⁹⁰ En el barrio de la Hoya en Güímar, linda con el barranco de Chacaca. «Auchón», es el nombre dado por los guanches a las cuevas que usaban para guardar el ganado.

³⁹¹ Esclavo ahorrado de Pedro de Alarcón, hijo de la esclava Francisca Martín y hermano de Melchor de Frexenal (mulato que vivía en Telde). Casó en 1574 con Beatriz, esclava negra de Pedro de Alarcón, que quedó en herencia a Hernando de Alarcón, siendo ahorrada por pago de Juan. No confundir con el Juan Martín de la familia Báez.

480. 1579, agosto, 18, martes - Candelaria. Fol. 1.146 vº

Por esta carta, Luisa Albertos, mujer de Francisco González, moradores en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, con licencia de su marido, dice que hace 24 o 25 años que por cierta cuestión y rencilla que sucedió entre Antón Albertos, su padre, difunto, vecino, alcalde del término de Ntra. Sra. de Candelaria, y Alonso González, vecino, al presente en la Gomera, por caso repentino y fortuito hirió el dicho Alonso González a Antón Albertos de cierta herida que falleció, por lo cual la Justicia de Tenerife procedió contra el dicho Alonso y fulminó proceso contra él.

Ahora hasta ella ha venido noticia y es informada que Alonso está muy arrepentido de lo sucedido y ha hecho especial penitencia, por lo tanto, teniendo consideración, por la presente perdona al dicho Alonso González.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, en las casas de la morada de los otorgantes.- Tgos. Fray Diego de Carmona, fray Gaspar de Armas, frailes de la orden de Santo Domingo, y Pedro Rodríguez, capitán, vecs. y estantes.- Firman: Francisco González - Luisa Albertos.

Derechos, gratis.

481. 1579, agosto, 19, miércoles - San Juan de Güímar. Fol. 1.148 vº

Luis Galván, estante al presente en el valle y heredamiento de Güímar, vecino, vende a Juan Alonso, vecino, presente, hijo de Juan Alonso, 65 reses cabrunas, 37 cabras de año arriba y 28 baifos de este año.

Las cabras de marcas diferentes de la isla de Lanzarote, y los baifos de la marca de hoja de higuera en una oreja y en la otra bocado por detrás, con más las que parecieren de las dichas marcas del otorgante, por precio de 520 mrs. cada una de moneda de Canaria, las de año arriba y los demás baifos a 240 mrs. cada uno, que declara haber recibido.- Otorgada en el valle y heredamiento de san Juan de Güímar, en las casas de Francisco de Alarcón Betancor.- Tgos. Francisco Hernández Sepúlveda, Rodrigo Pérez y Luis Pérez, vecs. y estantes.- Firma: Luis Galván.

Derechos, cincuenta y siete mrs. de buena moneda.

482. 1579, agosto, 19, miércoles - Valle de Güímar. Fol. 1.151 rº

Domingo Pérez y Francisco Hernández, estantes al presente en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, término y jurisdicción de la ciudad de San Cristóbal, en esta isla de Tenerife, vecinos, dicen que entre ellos han habido muchos dares y tomares de pan, trigo, cebada y centeno. Por la presente dan finiquito a las cuentas que entre ellos ha habido dándose los dos por contentos y pagados.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Luis Galván y Luis Pérez, vecs. y estantes.- Firman: Domingo Pérez - Francisco Hernández.

Derechos, cincuenta mrs.

483. 1579, agosto, 28, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 1.152 rº

Leonor de la Peña, moradora en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecina, mujer de Luis Horosco de Santa Cruz, por estar enferma otorga su testamento. Primeramente manda su alma a Dios y su cuerpo a la tierra. Iten manda ser sepultada en el monasterio de Santo Domingo, en la ciudad de San Cristóbal, en la sepultura donde está sepultado Pedro de Alarcón, su padre o donde sus albaceas les pareciere, en el monasterio.

Iten quiere ser sepultada con el hábito de la orden de Santo Domingo para conseguir las gracias e indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices y que el día de su enterramiento le digan una misa cantada con su vigilia con todas las demás misas rezadas que se puedan decir en dicho monasterio, ofrendado de pan y vino a la disposición de sus albaceas, las nueve misas de los nueve días.

Le digan cabo de nueve días y cabo de año que son dos misas cantadas, todo en 1 día con las más misas rezadas que se pudiera decir aquel día en el monasterio por los frailes de él y clérigos, como pareciera a sus albaceas, ofrendado de pan y vino como pareciera a sus albaceas.

Iten le digan tres treintenarios por los frailes religiosos que residen en Ntra. Sra. de Candelaria, otro en el monasterio de San Francisco, en la ciudad, y otro en el monasterio de Santo Domingo de la dicha ciudad, todos por los frailes de cada uno de los dichos monasterios.

Todos los domingos y fiesta de guardar de todo un año, después de su fallecimiento entre tanto que se diga la misa mayor del día ardan 2 cirios sobre su sepultura y sea ofrendado de un pan y medio cuartillo de vino, celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura.

Iten después de su fallecimiento le digan 4 misas rezadas en cada año, en el monasterio de Santo Domingo, la primera de la advocación de Ntra. Sra. de la Encarnación, su día o su octava, celebrado el oficio le digan un responso sobre su sepultura, la segunda el día de la Asunción de Ntra. Sra., su día o su octava, con el responso, la tercera de la advocación de Santa Ana, su día o su octava con el responso, y la cuarta de la advocación de la Navidad con el mismo responso por su ánima, por la de su padre y por la de la persona a quien ella es obligada.

Manda que le digan 6 misas de la advocación de Ntra. Sra. de la Encarnación, de la Candelaria, de la Visitación a Santa Isabel, de la Sumisión, de Navidad y Concepción de las Nieves, las cuales se digan en el monasterio de Santo Domingo de la dicha ciudad, y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura, y asimismo otra de la Circuncisión de Ntro. Señor y de la Resurrección, Asunción, Transfiguración y otra del Espíritu Santo, todas rezadas en el monasterio de Santo Domingo con responso sobre su sepultura y otras tres misas a las ánimas del purgatorio rezadas en dicho monasterio de Santo Domingo en la ciudad.

Manda a la Cruzada, Redención de Cautivos 12 mrs., a la cofradía del Stmo. Sacramento que está instituida en la iglesia parroquial de San Blas en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, 2 reales.

Iten manda a la cofradía de Ntra. Sra. de Candelaria 2 reales, a la cofradía del Dulce Nombre de Cristo, instituida en el monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria 2 reales, a la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario que está en el monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, 2 reales.

Manda para ayuda a la obra de la iglesia de Ntra. Sra. Santa Ana que ahora se edifica en Candelaria, que está comenzada y para ello Luis Horosco de Santa Cruz ha mandado 20 doblas, se cumpla y paguen.

Iten manda en limosna para aumento de la obra de Ntra. Sra. de Candelaria 3 doblas, para la iglesia de Ntra. Sra. del Socorro una cama de red que tiene comenzada a hacer de cuadrados, la cual se acabe, para la imagen de Ntra. Sra. del Rosario que está en Santo Domingo de la dicha ciudad de San Cristóbal, en su monasterio una saboyana de terciopelo morada que tiene guarnecida de lo mismo, al hospital de Ntra. Sra. de los Dolores, de San Cristóbal, 2 doblas, al monasterio de San Francisco de la dicha ciudad, una dobla, para el aumento de la fábrica de Ntra. Sra. de los Remedios de la dicha ciudad, una dobla.

Iten declara que deja una memoria de mandas de menudencias de por sí que ha de ir firmada de Francisco de Alarcón, su hermano, se cumpla.

Manda a Ana Pérez de Munguía³⁹², doncella, 30 doblas para aumento de su casamiento, que se le dé cuando se case y una saya de tiritana, dice ropilla de tiritana. Nombra albaceas a Arguenta de Franquis, su madre, viuda, y a Luis Horosco de Santa Cruz, su marido. Nombra herederos a doña Juana Luisa de Cervellón, su hija y de su marido.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de la otorgante.- Tgos. Francisco de Alarcón Betancor, Pedro de Alarcón Meliago, Pedro de Alarcón Beltrán, Pedro de Alarcón Betancor el mozo, hijo de Francisco de Alarcón, y Marcos Pérez, sobrino de Juan Gaspar, vecs. y estantes.- Firma: Por no saber, Pedro de Alarcón Beltrán.

Derechos, ochenta y cinco mrs. de buena moneda.

484. 1579, agosto, 28, viernes - San Juan de Güímar. Fol. 1.155 vº

Ana Pérez Munguía, estante al presente en el valle de Güímar, hija de Baltasar de Betancor, difunto, y de María Sánchez, vecinos, por estar enferma otorga su testamento.

Manda que su cuerpo sea sepultado en la casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura que pareciere a sus albaceas, el día de su enterramiento en dicho monasterio y por los frailes de él, le digan una misa de cuerpo presente, ofrendada a la disposición de sus albaceas. Manda a la Cruzada, Redención de Cautivos y demás mandas forzosas, 12 mrs.

³⁹² Casará con Pedro de Alarcón Meliago.

Nombra albaceas a Luis Horosco de Santa Cruz, vecino, nombra herederos a María Sánchez³⁹¹, su madre.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, en las casas de la morada de Luis Horosco de Santa Cruz.- Tgos. Francisco de Alarcón Betancor, Pedro de Alarcón Meliágo, Pedro Beltrán y Pedro de Alarcón Betancor el mozo, hijo de Francisco de Alarcón, y Marcos Pérez, sobrino de Juan Gaspar, vecs. y estantes.- Firma: Por no saber, Pedro de Alarcón Beltrán.

Derechos, gratis.

485. 1579, septiembre, 2, miércoles - Valle de Güímar. Fol. 1.157 v^o

Enrique Pérez, portugués, morador en este valle de Güímar, en Tenerife, otorga poder libre y cumplido a Enrique Díaz, labrador, vecino del pueblo de La Orotava, en esta isla de Tenerife para que lo represente en todos los pleitos y causas civiles y criminales, y demandas contra él presentadas y ser defensor en los tribunales eclesiásticos, así como cobrar albaes y deudas que en cualquier forma le debieran. Tgos. Sebastián Rodríguez, Alonso de Xerez Cardona y Pedro de Alarcón Beltrán, vecs. y estantes.- Firma: Enrique Pérez.

Derechos, cuarenta mrs. -

486. 1579, septiembre, 3, jueves - Valle de Güímar. Fol. 1.158 r^o

Pedro de Soria, regidor de la isla de Tenerife, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino, dice que tiene la administración de este heredamiento e ingenio de Güímar, tierras, aguas, cañaverales y molino pertenecientes a Hernando de Alarcón y Arguenta de Franquis. En su nombre, otorga poder a Gonzalo Yanes, morador en este valle y heredamiento para que pueda administrar este ingenio en su nombre y guardar las maquilas.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Francisco de Alarcón Betancor, Blas Hernández y Pedro de Alarcón Betancor, vecs. y estantes.- Firma: Pedro de Soria.

Derechos, cuarenta mrs.

487. 1579, septiembre, 6, domingo - Valle de Güímar. Fol. 1.159 v^o

Catalina Gaspar, moradora en el valle de Güímar, vecina, primera mujer de Alonso González, difunto, y segunda mujer de Rodrigo Pérez, por estar enferma otorga su testamento. Manda que su cuerpo sea sepultado en la sepultura donde está enterrado su primer marido en el monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria y que el día de su enterramiento en dicho monasterio y por los frailes de él le digan una misa cantada de cuerpo presente con más 4 misas rezadas de réquiem y después de celebrado el oficio le digan un responso sobre su sepultura, ofrendado de un cántaro de vino y media fanega de trigo.

Iten que le digan las nueve misas rezadas de los nueve días y celebrado el oficio se diga un responso sobre su sepultura y cabo de nueve días que es una misa cantada y el mismo día otra misa cantada de cabo de año, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino de diez azumbres, después de su fallecimiento, todos los domingos y fiesta de guardar de un año, en el entretanto que se dijera la misa mayor del día ardan sobre su sepultura 2 cirios, y sea ofrendado de un pan y medio cuartillo de vino, y celebrado el oficio le digan un responso sobre su sepultura.

Manda para el aumento de la cera del Stmo. Sacramento que está en la iglesia parroquial de San Blas en la Candelaria, un real, para la cofradía del Dulce Nombre de Jesús, que está en la Candelaria, medio real, para la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario que está en la Candelaria, medio real, para la obra de Santa Ana, en la Candelaria, medio real, para la obra de Ntra. Sra. del Socorro medio real, a la Stma. Trinidad, a la Cruzada, redención de Cautivos y a todas las demás mandas forzosas 12 mrs.

Declara que puede haber 60 años y más que se casó con Alonso González, difunto, cuando se casó con él no llevó al matrimonio sino algunas alhajas de casa, y su marido trajo por bienes capitales 100 cabezas de ganado cabruno, machos y hembras y el vestido.

Durante su matrimonio multiplicaron más de 1000 cabezas de ganado cabruno mayor y menor, 6 o 7 esclavos entre machos y hembras y al presente tienen tan sólo un negro que se llama Pedro de 30 años, después del fallecimiento de Alonso se hizo

³⁹¹ Hija de Diego Álvarez e Isabel Sánchez.

partición de los bienes que quedaron de su marido, entre sus hijos y ella. La partición pasó ante Bartolomé Joven, escribano público, que fue de la isla.

Dice que puede haber 24 años que casó con Rodrigo Pérez, su segundo marido con el cual al presente hace vida maridable. Él trajo unas cabras salvajes que oyó decir que le daban 90 doblas por ellas, las cuales le daba Antonio González, hijo de la otorgante.

Dice que cuando se hizo partición entre sus hijos y ella se apreció todo en 600 doblas y a ella le tocó 300, así en ganado cabruno, esclavo y bestias. Entre los esclavos le cupo el tal Pedro, negro, y al presente tiene unas 100 cabezas de ganado cabruno.

Dice que heredó de Martín Minuto, hijo de Antón González, su hijo, difunto, cree que al pie de 60 doblas y hay ganado salvaje de esto. Heredó de su hijo, Melchor, hijo de Alonso González, 120 cabrillas y 20 de ellas las dio a Alonso González, hijo suyo del primer matrimonio, heredó de Miguel González, su hijo del primer matrimonio, una marca de ganado que ya está cobrado. Dice que después del fallecimiento de su primer marido casó a Margarita González, hija del primer matrimonio con Andrés de Llerena, y le prometió y le dio más de 100 doblas en un esclavo llamado Gonzalo y en otras cosas que lo montaron y la mitad de los dichos bienes se los dio de los bienes de Alonso González y la otra de los bienes de la otorgante.

Dice que Alonso González, hijo de Alonso González y de la otorgante, hubo 60 cabrillas que le cupieron para la cuenta de los bienes de su padre. Fallecido Alonso González ella se concertó con Miguel González que porque le guardase las cabras que a la sazón había y que no fuesen al término de la Orotava le daría todas las hembras que nacieran hasta la Navidad primera, y esto fue por el mes de octubre el cual no se atrevió a ello y este mismo partido hizo con Antón González por manera que las hembras que nacieron durante el dicho tiempo son de los herederos del dicho Antón González, y esto declara por descargo de su conciencia y quitar de pleitos a sus hijos aunque Antón González llevó lo que le perteneció. Debe a los herederos de Lorenzo Yanes, 10 o 12 doblas de ropa de plazo pasado y la ropa fue para ella, se pague, a Hernando Donis, 100 reales de 2 sayas, se pague, a los herederos de Francisco Rodríguez, el Sardo, en la Orotava, 60 reales de ropa que se tomó para un mozo que tenía en su casa en soldada, se pague. Nombra albaceas a Rodrigo Pérez, su marido, le mejora en el remanente del quinto de sus bienes. Nombra herederos a Catalina Alonso, su nieta, hija de Antón González, su hijo, a Alonso González, Francisco González, Juan Gaspar, Salvador González, Marcos González, Gaspar González y a Margarita González, mujer de Andrés de Llerena, difunto, por partes iguales, con tanto que si Margarita quisiera heredar sus bienes traiga a colación lo que la otorgante le dio de su parte. Anula y revoca todo cualquier testamento y codicilo y poder que antes haya otorgado. Otorgado en el valle y heredamiento de Güímar. Ahora se acuerda que Rodrigo Pérez, su marido, y ella tomaron a renta 30 cabrillas de Gaspar González, su hijo, puede haber 10 o 11 años. Manda se le den 36 cabrillas por las que se le deben y lo que han rentado.- Tgos. Lope Báez, maestre de azúcar, Pedro de Alarcón Beltrán, Melchor Afonso, Juan Afonso y Diego Afonso, vecs. y estantes. Firma: por no saber la otorgante, Pedro de Alarcón Beltrán.

Derechos, ciento treinta mrs. de buena moneda.

488. 1579, septiembre, 7, lunes - San Juan de Güímar. Fol. 1.163 v^o

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando sano de alma y cuerpo otorga su testamento. Manda ser enterrado en el monasterio de Santo Domingo, en la ciudad de San Cristóbal, donde está enterrado Pedro de Alarcón, su padre, desea ser enterrado con el habito de la dicha orden para obtener las indulgencias de los Sumos Pontífices. Manda que se diga una misa cantada de cuerpo presente como es costumbre y se digan además las misas rezadas que se puedan decir ofrendado de pan y vino a decisión de sus albaceas. Nombra por albaceas y herederos a Arguenta de Franquis, su madre y a María de Fonseca, su mujer. Da poder cumplido para sacar de sus bienes lo necesario para cumplir lo contenido en este testamento de la mejor forma que fuere lugar.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada del otorgante.- Tgos. Juan Afonso, Gonzalo Yanes, Fernando de Casañas y Jorge Castellano, vecs. y estantes.- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos, ochenta mrs.

489. 1579, octubre, 3, sábado - Candelaria. Fol. 1.164 r^o

Antón Hernández, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, alcalde de este término de Güímar y su comarca, término y jurisdicción de la ciudad de San Cristóbal, en esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, otorga su testamento en la forma y manera siguiente. Primeramente manda su ánima a Dios que la crió y sustentó, y su cuerpo a la tierra de donde fue formado, a ella sea reducido. Manda ser sepultado en la santa casa y monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, en la sepultura donde está enterrado su hermano.

Iten manda que el día de su enterramiento le digan por los frailes de dicho monasterio una misa cantada de cuerpo presente con su vigilia, como es costumbre, ofrendado de pan y vino a decisión de sus albaceas.

Iten manda que por los frailes se digan las nueve misas de los nueve días, y por ello se de la limosna acostumbrada. Manda que en dicho monasterio por los frailes se digan las misas de cabo de año, cantadas por su ánima y más las misas rezadas que quepan con la ofrenda que en limosna les pareciera.

Iten manda que luego que él fallezca, en la santa casa y monasterio de Santa María de Candelaria, en el entretanto que se celebre la misa por el día de Santo Domingo, de San Pedro, de Santiago y de San Juan de todos los años, ardan sobre su sepultura 2 cirios, y celebrado el santo oficio, se diga un responso sobre su sepultura, ofrendado de pan y medio cuartillo de vino. Manda para la cofradía del Stmo. Sacramento, que está en la iglesia parroquial de San Blas, 4 reales. Manda para la cofradía de Ntra. Sra. de Candelaria y del dulce nombre de Jesús, a cada una, un real. Manda para la iglesia de Santa Ana en este pueblo de la Candelaria. 4 reales, para aumento de su obra.

Manda para aumento de su obra y fábrica de Ntra. Sra. de Socorro, un real. Manda para la Santa Cruzada, Redención de Cautivos, Stma. Trinidad y a todas las demás mandas forzosas, 12 mrs.

Declara que puede haber 40 años que fue velado y se casó con María Hernández, su mujer y al presente hacen vida maridable. Declara que cuando se casó recibió en dote y casamiento por todos capitales de María, 200 cabras y 6 bestias asnales. Declara que él no trajo ningún bien al casamiento y encarga que la dicha María Hernández sea preferida y pagada de los bienes y capitales que trajo al matrimonio.

Declara que al presente tienen 60 reses cabrunas de año arriba y las casas de su morada que tienen en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria. Dice que tienen y poseen más de 60 fanegadas de tierra de provecho y montuosas con sembradura, que lindan con el barranco de Candelaria por una parte, y por arriba con el Pinar y por la otra parte con el *Malpaís* y con el provecho que hay por abajo del camino de Güímar. Dice que tienen una esclava, sierva suya llamada Ana de 30 años, con 2 hijos llamados Cristóbal y Francisca, de color negro.

Declara que deben a Juan de Carminates, mercader en la ciudad de San Cristóbal, lo que tiene por su libro, se le pague.

Debe a Francisco Yanes, cuñado de Pedro de Soria, que vive en la ciudad, 2 reses cabrunas de 2 años arriba, de diezmo, manda que se pague.

A Alfonso González, diezmero, en la ciudad, 16 reales de la leche del presente año, se pague.

A Francisco Rodríguez 50 reales, que pagó por él, se le pague.

Al reverendo fray Joseph Diepa, 30 quintales de pez, puestos en Santa Cruz, manda se le paguen.

A un negro llamado Cristóbal, 30 reales, de trigo que le mandó, se le pague.

A Rodrigo Hernández, canario, 157 reales, como pone por un albalá a pagar el día de San Juan de junio, se pague.

Debe a Antonio Díaz, zapatero, vec. de Candelaria, una fanega de trigo, se le pague.

Debe a Nicolás Pérez, zapatero, 50 reales a pagar por el día de San Juan de junio primero que venga.

Declara que debe a Gaspar Afonso, vec. de Candelaria, 20 reales y más de 6 libras de cera, se le pague.

A Cristóbal Hernández, de Güímar lo que él declarare por lo que tiene en un contrato, que se le pague. Dice que si alguna persona viniere diciendo que le debe hasta 2 reales, se pague.

Declara que lo que le deben es lo siguiente: Antón Gil de cuenta corrida, 6 ducados. Francisco Hernández de Sepúlveda, 130 reales a pagar el día de San Juan de junio de 1580 que son de unas cabrillas que le debía y lo conmutaron en dineros, y de las cabrillas hay albalá.

Le debe Miguel Hernández, vecino del pueblo de la Candelaria, 13 cabrillas de año arriba de lo que tiene hecho albalá, se cobren. El dicho Miguel Hernández le debe ocho fanegas de trigo, resto que está obligado por un albalá a pagar 14 fanegas de trigo, manda que sólo se le cobren 8.

Francisco Rodríguez, alguacil del pueblo de la Candelaria, le debe 2 ovejas que recibió, 14 reales que el otorgante pagó por él a Rodrigo Hernández, canario, se cobren de Francisco los 14 reales.

Le debe Asensio Martín, morador en el pueblo del Realejo, como curador de Sebastián García, su menor, hijo de Juan Hernández, hermano del otorgante, difunto, ochenta y tres reales de resto de mayor cuantía que debe por virtud de una cláusula y declaración que dejó su hermano, se cobren.

Juan Díaz, vecino del pueblo de la Candelaria, mesonero, 3 fanegas y media de trigo que ..[roto] con más 10 reales, descontándose lo que..[roto] que ha dado de su casa y el resto se cobre.

Marcos González, natural de Tenerife, una fanega de trigo que le prestó, se cobre.

Dice que debe a Domingos, mozo portugués, que estuvo con él y le ha servido, 11 reales y medio.

Le debe su sobrino, Bartolomé González, que vive en Chasna, 44 cabrillas y tiene albalá de ello de año, y se han de cobrar por Navidad, se cobren.

Dice que es tutor de Sebastián García, su sobrino, hijo de Juan Hernández, su hermano, y por el tiempo que tuvo la curaduría fenecieron cuenta entre Bárbola Pérez, madre del menor, en primero de mayo de este año ante el presente escribano, se guarde lo contenido en la escritura.

Es curador de Luis Hernández, su sobrino. La curaduría se otorgó ante Alonso Cabrera de Rojas, escribano público que fue, y recibió 50 doblas y dice que asimismo fue proveído de curador de Francisco y Sebastián, hermanos, hijos de Luis Hernández, difunto, la cual curaduría se otorgó ante Alonso Cabrera de Rojas, y lo que pertenece a Francisco y Sebastián está pagado y tiene finiquito de ellos. La dicha curaduría hace que le fue discernida por la Justicia de esta isla, 15 o dieciseis años y el año pasado de 1578 dio 49 doblas a Francisco Rodríguez, alguacil del pueblo de la Candelaria, el cual impuso tributo de ellos sobre unas tierras en el valle de Teguste y paga en cada año conforme a la pragmática de S.M. La escritura de tributo pasó ante Pedro Hernández de Lordelo, escribano público, y de lo corrido de un año, Francisco Rodríguez, debe una paga que se cumplió en mayo de este año, se cobre de él y al dicho Luis Hernández de todas cuentas y por descargo de su conciencia declara que debe hasta 6 doblas.

Le debe Juan Hernández, hijo de Pedro Hernández del Rosario, 4 fanegas de trigo, se cobre, Pedro Hernández del Rosario, dos fanegas de trigo que le prestó y él recibió, se cobre.

Dice . [roto]..Candelaria y por razón del trabajo que tiene por recogerlo se le paga en de cada ocho fanegas de pan que recoge una fanega, se cobre lo que por el repartimiento le cupiera, descontando lo que el beneficiado Gaspar González dijere, y asimismo se le debe de ..[roto].. dos fanegas de pan de cada ciento, se cobren.

Declara que Juan Hernández, de *Agache*, le debe 110 reales que el fray Joseph Diepa, vicario del monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria, le libró sobre él para en cuenta y parte del pago de una tierras que le vendió, se cobren de Juan Hernández y saliendo incierta la dicha deuda se cobre del vicario.

Dice que puede haber 15 o dieciseis años que con su acuerdo y con el de María Hernández, su mujer, se casó Melchor Hernández, su hijo, difunto, y de sus bienes le dieron 90 cabras de año arriba, y 80 borregas de año y un esclavo llamado Juan, mas no lo recibió.

Dice que puede haber 10 años que él y su mujer casaron a su hija María Hernández con Baltasar Marrero, vecino del pueblo de la Candelaria, y para sustentar el matrimonio le dieron en dote una suerte de tierra que tendrá 40 fanegas de medida de cordel, sitas en el barranco de Candelaria, 30 cabras del corral de año arriba, 12 borregas de un año, una esclava llamada Isabel y un esclavillo, hijo de Isabel, llamado Leonardo y 150 doblas en azúcar, todo lo cual lo recibió.

El otorgante y su mujer hicieron una escritura de donación a su hijo Hernán Pérez, ante Francisco de Mesa, escribano público, puede haber 5 o seis años, la cual donación es de una casa terrera donde al presente mora, cubierta de teja, con un pedazo de corral, con su cocina y caballeriza, que linda con la suya, asimismo morada del otorgante. La donación se la hicieron por las causas en la

escritura de donación contenidas, la cual ratifica y aprueba. Declara que tienen 60 fanegas de tierra de provecho y montuosas en sembradura, lindante con el barranco de Candelaria, con el pinar, con el Malpaís y tierras de provecho que en él hay, y por abajo el camino de Güímar como lo tiene declarado en este testamento y es así que su voluntad es que en cada año, después de su fallecimiento, se le diga perpetuamente tres misas rezadas en la casa de Ntra. Sra. de Candelaria por los vicarios y frailes de dicho convento. Dos misas serán de la advocación de Ntra. Sra. de Candelaria, celebrándose el día de Ntra. Sra. de Candelaria, su día o su octava y celebrado el oficio se ha de dar un responso sobre su sepultura, y la tercera misa rezada se ha de celebrar en dicho monasterio el día de Corpus Christi, su día o su octava, perpetuamente, en cada año, las cuales se han de decir por él y por su mujer y por las personas a quien él tenga cargo y quiere que se de en limosna a los reverendos padres 10 reales nuevos en cada año los cuales se le den por el día de Ntra. Sra. de agosto y para ello se eligieran 20 fanegas de tierra de las mejores de las 60 fanegas de tierra y nombró por patrón para que haga decir y celebrar las dichas misas a Hernán Pérez, su hijo, y después de sus días la persona que él nombrare. Quiere que las 20 fanegas de tierra sean las mejores que hay en las dichas 60, las que eligiere y declarare Hernán Pérez y para ello pueda tomar posesión judicial y extrajudicialmente y celebren las dichas misas. Para mayor seguridad hipoteca las dichas tierras y da poder al vicario y frailes que son y serán para que cobren de Hernán Pérez y de los patronos que fueren los 10 reales nuevos, y el vicario y frailes tengan cuidado que se celebre y para que se cumpla se escriba en la tabla.

Dice que tiene amor y voluntad a Hernán Pérez porque le ha sido obediente por lo cual es digno de remuneración, por tanto lo mejora en el tercio del quinto de sus bienes, los cuales le señala en una casa terrera cubierta de teja con su corral, cocina y caballeriza, lindante con la suya que está declarada en este testamento, y asimismo linda por delante con la calle real en este pueblo de Candelaria, asimismo quiere que haya lo mejor del dicho tercio y remanente del quinto de sus bienes en Cristóbal, negro, de un año, y en Francisco, negro, de cuatro años, esclavos y en todos los demás bienes que le cupiera. Nombra albaceas a María Hernández, su mujer, y a Hernán Pérez, su hijo. Nombre herederos a Hernán Pérez, a María Hernández, mujer de Baltasar Marrero, su hija y a sus nietos Juan, María, Teresa y Antonio, hijos de Melchor Hernández, su hijo, difunto, con tanto que primeramente sea satisfecho Hernán Pérez del tercio del quinto de sus bienes, y si María quiere heredar traiga a colación lo que recibieron en dote y lo mismo sus nietos, lo que recibió Melchor Hernández, su hijo.- Otorgada en el pueblo de la Candelaria, en las casas de la morada de Antón Hernández.- Tgos. Luis Galván, Pablo Pérez, Rodrigo Hernández, el mozo, Andrés Hernández, natural y Martín Rodríguez, natural, vecs. y estantes.- Firma: Por estar indispuerto, Luis Galván.

Derechos, cuatrocientos treinta mrs. de buena moneda, camino, ocupación y escritura y por manutención, comida de cabalgadura y escribiente, ocho reales.

490. 1579, octubre, 3, sábado - Candelaria. Fol. 1.171 r^o

Francisca de Sepúlveda³⁹⁴, viuda, moradora en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, vecina, dice que fue casada con Juan Fernández, natural de Tenerife, vecino, y entre otros hijos que tuvieron está Catalina Fernández, mujer de Francisco de la Coba, vecino, a la que por arras de casamiento hizo donación de cuatro fanegas de tierra que son en el término de Ntra. Sra. de Candelaria, donde dicen Araya, lindante con tierras de Juan Díaz, vecino de dicho pueblo y con el barranco de la noria, de lo cual le hizo donación por escritura pública otorgada ante Pedro Hernández Lordelo, escribano público, hace cinco o seis años.

Después su hija falleció y ella como su madre heredó sus bienes y los aceptó. Asimismo heredó los bienes de Mateos, su hijo y de su marido, los cuales los acepta. Una lanza de su hijo, la tiene Gaspar Rodríguez, canario, que vive en la Orotava. Por la presente da poder especial a Gaspar Rodríguez, natural de esta isla, hijo de Francisco Rodríguez, natural, alguacil del pueblo de Candelaria, ausente, para cobrar de Gaspar Rodríguez la dicha lanza y para tomar posesión de las tierras.- Otorgada en el pueblo de Ntra. Sra. de la Candelaria, en las casas de la morada del beneficiado Gaspar González.- Tgos. el beneficiado Gaspar González, Rodrigo Martín y Luis Galván, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, el beneficiado Gaspar González.

Derechos, un real.

³⁹⁴ Viuda de Juan Fernández, hijo de Juan Fernández de Tegueste.

491. 1579, octubre, 2, martes - San Juan de Güímar. Fol. 1.172 v^o

Alonso Rodríguez de Güímar, vecino, debe a Juan Gómez, mallorquín, vecino, presente, el caldo de 3 botas de vino mosto de 136 azumbres del patrón y marca de esta isla, por un buey de carreta de nombre *Romero*, que le compró, el dicho vino se lo ha de entregar en la bica del lagar de la viña que tiene a partido de a medias de Arguenta de Franquis, en Güímar, el día de Ntra. Sra. de agosto de 1580.- Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Juan Afonso, Pedro de Alarcón, el mozo y Matías Rodríguez, vecs. y estantes.- Firma: Alonso Rodríguez.

Derechos, un real.

492. [s.a., s.m., s.d.] Fol. 1173 r^o

Rodrigo Pérez morador en el valle de Güímar, vecino, se concierta con Alonso Rodríguez de Güímar, vecino, presente, en esta manera: que por cuanto Rodrigo tiene unas tierras de pan sembrar en Güímar, en que puede haber 3 fanegas de sembradura, lindante con tierras de Luis Pérez y por arriba el camino real y con tierras que tiene Pablos Pérez...[roto] las siembre Alonso de trigo ...[roto] sementera de este año la que ha de sembrar.[roto] y no perdiendo y la sementera Rodrigo tiene que darle todo lo que fuera necesario y Alonso lo tiene que sembrar a su costa, con sus bueyes y bestias. Rodrigo le dará limpia la tierra a su costa y si no la limpia a tiempo sea a culpa de Rodrigo. Si Alonso, dándole Rodrigo la tierra limpia no la sembrara sea culpa de Alonso. Para ayuda de esto que tiene que hacer Rodrigo le da dos fanegas de trigo empezando a sembrar una suerte y la otra fanega se la ha de dar...[roto] cogiera el trigo que procediera ...[roto] Alonso Rodríguez...[roto] la sementera Rodrigo tiene que dejar 6 peones y los demás los tiene que poner Alonso a su costa. Los costos que se hicieran, así de saca y de trilla han de ser por medio. Lo procedido de la sementera se partirá de por medio pagando primeramente la primicia y el diezmo. La renta de dichas tierras la ha de pagar Rodrigo de su parte.

[Sin terminar]

493. 1579, noviembre, 22, domingo - Valle de Güímar. [s.f.]

(Fórmulas de fe) Miguel Méndez, natural de la isla de Madera, vecino de la Orotava, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, por estar enfermo otorga su testamento. Manda ser sepultado en la iglesia...[falta el folio siguiente]. Nombra herederos a Angel Escoto de Valdés porque no tiene herederos forzosos y declara que de la viña que tiene en la Orotava se paga cada año una gallina y un pollo a un navarro, morador en la Orotava.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso de Xerez Cardona, Pedro de Alarcón Betancor, el mozo, Matías Rodríguez, Tristán Báez y Gonzalo de Chávez, vecs. y estantes.- Firma: Por no saber, Matías Rodríguez.

Derechos, gratis.

494. 1579, diciembre, 11, viernes - San Juan de Güímar. [s.f.]

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, da poder especial a Angel Escoto de Valdés, su primo hermano, vecino, para cobrar cualquier renta que le deban en trigo, cebada y centeno que por cualesquier arrendadores y medianeros a él y como arrendador de la mitad del ingenio de Güímar, tierras y aguas de Arguenta de Franquis, su madre, le deban. También da poder para que pueda arrendar las dichas tierras y lo que dieren cobrarlo, así las rentas de este año que habían de pagar por San Juan de junio de este año y más lo que se ha sembrado este año y lo que se sembrare. También le da poder para que arriende las tierras que pertenecen en el valle y heredamiento de Güímar a él y a su madre, todas las de cercas afuera y no otras, por tres años a partir de 1580.

Por su trabajo cobrará la cuarta parte de lo que cobrare y las 3 partes que pertenecen a Hernando se le ha de poner en su casa. Hernando dice que tiene ocho tributarios que han plantado 8 majuelos en Güímar y están obligados a acudirle en cada año con la tercia del vino mosto que cogieren y otras cosas. Estos 7 tributarios, porque el octavo, que es Blas Hernández, se obliga a pagarle y más ha de cobrar lo que la viña y majuelo que tenía Francisco de Alarcón, negro, que traspasó en Francisco de Alarcón Betancor, su sobrino, el cual al presente la tiene, de la cual se le paga la mitad del mosto.

Y que pueda cobrar y dar carta de pago y finiquito y valgan como si él las diese. Por el trabajo le da la quinta parte del mosto, frutas y hortalizas que se cogiere, con tanto que sus cuatro partes se la han de poner en casa de Hernando.- Otorgado en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, estando en las casas de la morada de Arguenta de Franquis.- Tgos. Lope Báez, maestre de azúcar, Alonso de Xerez Cardona y Antonio Díaz, molinero, vecs. y estantes, en presencia de Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos, un real.

495. 1579, diciembre, 22, martes - Valle de Güímar. [s.f.]

Pedro Báez, morador en Arafo, que es en esta isla de Tenerife y su mujer Luisa Vizcaina, ella con licencia de su marido. Por la presente carta dicen que Pedro Báez ha sido curador adbona de Lucrecia Martín, mujer de Sebastián González, la cual dicha curaduría pasó ante Juan del Castillo, escribano que fue de la isla y como tal curador recibió los bienes muebles y raíces que heredó la dicha Lucrecia de su padre Juan Martín, como uno de los tres herederos que quedaron del dicho Juan Martín, vecino de Arafo, difunto.

El total de la curaduría que quedó debiendo Pedro Báez a Lucrecia Martín es de 120 doblas de 500 mrs. Y es así que Pedro Báez es hijo y heredero de Tristán Báez, vecino que fue de esta isla, difunto y de Catalina Núñez, su mujer, viuda y como uno de los herederos le cupo en Arafo cantidad de aguas corrientes y manantes y tres suertes de tierras limpias de pan sembrar en que habrá 20 fanegas de tierra, que lindan las dos primeras suertes con tierras que fueron de Amador Báez y lo mismo por la parte de arriba y la otra suerte linda con tierras que fueron de Diego Báez y por la otra parte con tierras de los herederos de Juan Báez. Por esta carta venden a los dichos Sebastián González y Lucrecia Martín, las dichas tres suertes de tierras y además los bienes y herencia que Pedro obtuvo de su padre el dicho Tristán Báez.

Otrosí le venden toda la herencia de aguas y tierras labradas y montuosas y bienes muebles que ha de heredar y pertenecer en la futura sucesión por fallecimiento de su madre Catalina Núñez. El precio de venta es de 50.000 mrs. que se descargan de la deuda que tiene de la dicha curaduría y con cargo de un tributo que se paga a los reverendos prior y frailes del convento de San Agustín en la ciudad de San Cristóbal. Los compradores asumen la deuda del tributo hasta hoy. Hecha en el heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Tgos. Juan Martín, Alvaro Hernández y Diego Báez, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Juan Martín

Derechos doscientos mrs.

496. 1579, diciembre, 22, martes - Valle de Güímar. [s.f.]

Pedro Báez, morador en Arafo y su mujer Luisa Vizcaina, dicen que deben a Sebastián González, marido de Lucrecia Martín, 10.000 mrs. de resto de la curaduría de la dicha Lucrecia. Por la presente se obligan a pagar al dicho Sebastián González los dichos 10.000 mrs. en dineros de contado el día de San Juan de junio primero que venga de 1580. Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Tgos. Juan Martín, Alvaro Hdez. y Diego Báez.- Firma por testigo, Juan Martín.

497. 1579, diciembre, 23, miércoles - Valle de Güímar. [s.f.]

Diego Báez, vecino de Tenerife, morador en Arico, dice que Pedro Báez, su hermano, morador en Arafo, fue durante mucho tiempo curador de Tristán Báez, su sobrino y ahora se traspasa la curaduría en Melchor Páez y parece que el dicho Pedro Báez fue alcanzado en 150 doblas y porque su hermano está pobre y solicitado, le quiere favorecer. Por esta carta le otorga un pagaré al dicho Melchor Páez de 10.000 mrs. de moneda de canaria para que Pedro deba menos de los bienes que tomó de la dicha curaduría, que pagará en dineros de contado en esta isla, la mitad por el día de San Juan de junio de 1580 y la otra mitad a cumplimiento de los dichos 10.000 mrs. por el día de San Juan de junio de 1581. Diego, en cumplimiento de este pagaré hipoteca sus bienes. Tgos. Sebastián González, maestre de azúcar, Alvaro Hernández y Juan Bautista, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Sebastián González.

Derechos, un real.

498. 1580, enero, 24, sábado - Valle de Güímar. [s.f.]

Pedro Báez, morador en Candelaria, vecino, por esta carta dice que ha de pagar a Alonso Rodríguez de Güímar, presente, 7.500 mrs. de esta moneda de canaria, los cuales le debe por un buey carretero de nombre *Romero*, de 9 o 10 años que le ha vendido, en cuenta le pagó 1.440 mrs. y el día de Ntra. Sra. de Candelaria de este presente año, le ha de dar y pagar 3.000 mrs. y el resto a cumplimiento de los 7.500 mrs. por el primero de mayo, puestos y pagados en esta isla en dineros de contado. Pedro, hipoteca el dicho buey y una sementera que tiene en Arafo, en que habrán 4 fanegas de trigo sembrado. La sementera linda con tierras de Alvaro Hernández y un barranco. Además, 4 fanegas de trigo que tiene sembrado en Araya, que lindan con tierras del beneficiado Gaspar González y Diego Rodríguez, hijo de Martín Rodríguez de Candelaria.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso de Xerez Cardona, Manuel Afonso y Diego Hernández Folguera, vecs. y estantes.

Derechos, un real.

499. 1580, enero, 26, martes - Valle de Güímar. [s.f.]

Rodrigo Hernández, canario, vecino, morador en este valle y heredamiento de Güímar, dice que Juan de Gordejuela le debe 128 doblas y que había de pagar 38 doblas el día de San Juan de junio y lo demás a ciertos plazos contenidos en la escritura. Por la presente otorga poder a Blas Hernández, morador en *Higa*, en esta isla de Tenerife, para que en su nombre pueda presentar demandas ante jueces y justicias y cobrar del dicho Juan de Gordejuela las 38 doblas de plazo cumplido. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Juan Rodríguez, calero, Manuel Afonso y Pedro de Alarcón Beltrán, vecs. y estantes. Firma: Rodrigo Hernández.

Derechos, real y medio.

500. 1580, febrero, 29, lunes - Valle de Güímar. [s.f.]

Francisco González, natural, vecino del pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria. Dice que siendo elegido curador adbona de Catalina Alonso, su sobrina, hija de su hermano Antón González y de Juana Hernández, su mujer, vecinos de esta isla de Tenerife, difuntos, la cual curaduría le fue discernida por la justicia de esta isla puede haber 14 o 15 años que pasó ante Simón de Azoca, escribano público de esta isla en cuyo oficio le sucedió Blas del Castillo, difunto y ahora tiene el dicho oficio Juan de Carminates. La dicha Catalina Alonso está casada legítimamente con Sebastián Rodríguez, vecino de esta isla y al presente hacen vida maridable.

Por esta carta Francisco González otorga poder al dicho Sebastián Rodríguez como marido y conjunta persona de la dicha Catalina Alonso que presente está, especial y expresamente para que pueda cobrar y recibir todos y cualesquier mrs., pan, trigo, cebada y centeno, ganados, miel y otras cosas que a Catalina le son debidas, por contratos, albalaes, sentencias o cuentas corrientes, en cualquier moneda y lo que recibiera pueda hacer carta de pago y finiquito y valgan y sean tan firmes como si él las diera sobre la dicha cobranza. Asimismo da poder para representarla ante cualquier juez y justicia, eclesiásticas y seglares, tanto en esta isla como de otra parte cualquiera.- Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso de Xerez Cardona, Juan Albertos y Juan Alonso, el mozo, vecs. y estantes.- Firma: por no saber, Alonso de Xerez Cardona.

Derechos, tres reales de buena moneda.

501. 1580, marzo, 5, sábado - Valle de Güímar. [s.f.]

Pedro González, morador en Güímar, hijo de Diego Hernández y de Beatriz González, dice que su padre hace tiempo que falleció y su madre casó por segunda vez con Simón Rodríguez. Ahora su madre ha fallecido y dejó muchos bienes y muebles y dineros, algunos de su dote y otros multiplicados, los cuales quedaron de su madre con beneficio de inventario. Por esta carta otorga su poder libre, lleno y bastante a Gaspar Hernández, su hermano, presente y a Lorenzo López, procurador de causas, ausente, vecinos de esta isla, para que pueda aceptar los bienes y herencia que a él pertenece de la dicha Beatriz González, su madre y lo representen ante escribanos y jueces y seguir causas judiciales y extrajudiciales donde les pareciera.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.

Derechos, un real.

502. 1580, marzo, 18, viernes [deteriorado] [s.f.]

Deuda de Sebastián Rodríguez a Pablos Pérez, fiadora María Gaspar

503. 1580, marzo, 29, lunes [deteriorado] [s.f.]

Contrato para transporte de caña entre Antonio de Viana y Hernando de Alarcón Betancor.

504. 1583, marzo, 23, sábado - Valle de Güímar. [s.f.]

Hernando de Alarcón Betancor, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino de Tenerife, dice que entre él y el capitán Francisco de Valcarcel, alférez de esta isla, han habido muchos dares y tomares, de manera que conviene saber: un siervo de Hernando llamado Juan Sineo, negro, de edad de 34 años, habido en buena guerra, sano de sus miembros y sin enfermedad encubierta y descubierta, de buenas costumbres y fiel, libre de censo y tributo, ni obligación ni hipoteca... [roto]. Hecha en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso de Valdés, Juan López, Juan ... [roto].- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos, tres reales de buena moneda.

505. 1583, marzo, 26, sábado - Valle de Güímar. [s.f.]

Juan Delgado, natural, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, vecino, declara que su hermana Ana Delgada, viuda, mujer que fue de Pablo Pérez, otorgó su testamento ante Benítez Suazo, escribano público, dejando como heredero a Pedro Delgado, su hermano, en 7 de noviembre de 1582. Entre sus mandas hay una que dice que quiere ser enterrada en el monasterio y convento de Ntra. Sra. de Candelaria. Pedro, en febrero de 1583, cedió a Juan dicho beneficio.

Por la presente carta Juan Delgado reconoce que se deben de limosnas al convento 7 reales y medio, asimismo declara que el convento le debe 21 doblas y media. Ahora otorga poder a Alonso Rodríguez de Güímar, para que cobre ese importe deducidas las 7 doblas y media. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Tgos. Juan Delgado, Pedro de Alarcón Betancor y Diego de Alarcón Betancor, vecs. y estantes. Firma: por no saber, Pedro de Alarcón Betancor.

Derechos, treinta mrs.

506. 1583, marzo, 26, sábado - Valle de Güímar. [s.f.]

Juan Gaspar, el viejo, natural, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino, hijo legítimo de Alonso González, difunto. Por la presente otorga todo su poder libre, lleno y cumplido a Baltasar Delgadillo, procurador de causas, vecino de la Orotava, ausente, para representarlo ante jueces, oidores y cualquier justicia eclesiástica o seglar, así como para cobrar cualquier mrs., pan, ganados que le fueran debidos por contratos albalaes y cuentas corrientes. Hecha en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, Juan Delgado y Pedro de Alarcón Betancor. Firma: por no saber el otorgante, Pedro de Alarcón Betancor.

Derechos, veinte mrs.

507. 1583, marzo, 29, martes - San Juan de Güímar. [s.f.]

Marcial Fariña, vecino de esta isla de Tenerife, morador en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que se ha concertado con Agueda Pérez, viuda, en razón de un censo y tributo que Arguenta de Franquis y Hernando de Alarcón arrendaron a su marido Pedro González, acequero, de una fanega de tierra de medida de cordel, que linda por una parte con el cercado del *Tanque de Abajo*, a mano izquierda como se va a Ntra. Sra. de Candelaria y por arriba con un cercado de Francisco de Alarcón. La fanega y media la tomó Pedro por la banda de arriba de los canales que pasan por el barranco de *Guaza*, entre las tierras de Francisco de Alarcón y las *Sabinas*. Asimismo en dicho censo caben cuatro dulas de agua que los dichos Arguenta y Hernando le habían de dar en cada año, según escritura que se otorgó ante el presente escribano en 27 de junio de 1578. Ahora Pedro González ha fallecido y Agueda Pérez su mujer cede y traspasa a Marcial Fariña el derecho que tiene a las dichas tierras. Marcial por la presente reconoce el

tributo que se paga de la tercia parte de lo se cogiera en dichas tierras.- Tgos. Juan Delgado, Pedro de Alarcón Beltrán y Alonso Rodríguez.- Firma: Pedro de Alarcón Beltrán, por no saber el otorgante.

Derechos, un real.

508. 1583, abril, 2, sábado - San Juan de Güímar. [s.f.]

Hernando de Alarcón Betancor, vecino de esta isla, morador en Güímar, dice que Arguenta de Franquis, su madre, le otorgó poder ante el presente escribano en 2 de octubre de 1575. Por la presente este poder lo sustituye para todos los casos y cosas en dicha escritura referidas en Martín de Alarcón Beltrán, Baltasar Delgadillo y Marcos González, natural de Tenerife. Otorgada en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar.- Tgos. Alonso Rodríguez, Gonzalo de Yanes y Francisco Rodríguez, trabajador.- Firma: Hernando de Alarcón.

Derechos, un real.

509. 1583, abril, 19, martes - San Juan de Güímar. [s.f.]

Francisco de Alarcón, morador en el valle de Güímar, vecino, por la presente da a tributo perpetuo a Rodrigo Hernández, canario, un solar cerca del *Tanque de Abajo* de 40 pies de largo donde hay una casa pajiza de piedra seca. El dicho solar le cupo en la partición de los bienes que quedaron de su padre Pedro de Alarcón. El tiempo del arrendamiento es de nueve años . Rodrigo Hernández, le tiene que dar de renta 400 mrs. en dineros de contado, pagados en esta isla por el día de San Juan de junio de cada año. Rodrigo tiene que mantener el dicho solar y casa pajiza bien reparada y no podrá traspasar el arrendamiento sólo a persona llana y abonada y no lo hará sin licencia de Francisco y en el caso que él no lo quisiera, le tiene que pagar la décima.- Tgos. Alonso Rodríguez, Juan de Santa Cruz y Pedro de Alarcón Beltrán.- Firma: Francisco de Alarcón.

Derechos, un real.

510. 1583, abril, 21, jueves - San Juan de Güímar. [s.f.]

Gaspar González, cura beneficiado de San Juan de Güímar que es en esta isla de Tenerife, estando sano del cuerpo y de la voluntad, otorga su testamento, en la forma y manera siguiente:

Primeramente manda su ánima a Dios que la crió y redimió y su cuerpo a la tierra de donde fue hecho, a ella sea reducido. Manda en el caso que falleciera en el pueblo de la Candelaria que su cuerpo sea sepultado en la iglesia de Santa Ana y siendo el caso que esto suceda en Güímar sea enterrado en la iglesia de San Juan de Güímar, en la sepultura que pareciere a sus albaceas. Manda que el día de su enterramiento se diga una misa cantada de cuerpo presente en la iglesia de Santa Ana y más una misa rezada de réquiem, ofrendada de pan y vino a disposición de sus albaceas. Manda que se digan las nueve misas de los nueve días y más las misas de cabo de año, ofrendada de pan y vino a disposición de sus albaceas. Nombra por albaceas a Melchor Páez, vecino de Arafo y a su hermano Melchor González, a los cuales da poder cumplido para que hagan cumplir las mandas de este testamento. Nombra heredero a Melchor González, su hermano. Tgos. Francisco de Alarcón Betancor, Marcial Fariña y fray Jerónimo de Castro, vecs. y estantes.- Firma: Gaspar González.

Derechos, gratis.

511. 1583, abril, 21, jueves - San Juan de Güímar. [s.f.]

Gaspar González, cura presbítero, beneficiado de la iglesia de San Juan de Güímar, en esta isla de Tenerife, Marcial Fariña, Magros Martín, Blas Hernández, Diego Afonso, Francisco González, Diego de Rojas, Lope Báez, maestre de azúcar, Juan Francés, Francisco de Campos y Gonzalo de Yanes vecinos de San Juan de Güímar, por esta carta otorgan poder al procurador de causas Baltasar Delgadillo y a fray Jerónimo de Castro, de la orden de San Agustín para que soliciten del señor Lázaro Moreno de León⁹⁵, gobernador y justicia mayor de Tenerife y de la de San Miguel de la Palma y Capitán General, que prohíba la libre circulación de personas en Candelaria y Güímar porque nunca ha habido allí ninguna enfermedad contagiosa, peligrosa o pegajosa y no sucedido hasta ahora cosa alguna, y el resto de la isla sufre de pestilencia.

El agustino fray Jerónimo de Castro lleva residiendo en el valle 10 meses poco más o menos administrando sacramentos y Baltasar Delgadillo, reside en la Orotava.- Tgos. Francisco de Alarcón Betancor, Pedro de Alarcón Betancor y Alonso Ximénez. Ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Firman: Gaspar González - Lope Báez - Francisco González, Lope Báez, Juan Francés, Francisco de Campos, Gonzalo de Chávez, Blas Hernández y Pedro de Alarcón Beltrán.

Derechos, un real.

512. 1583, abril, 28, jueves - San Juan de Güímar. [s.f.]

Pedro Martín, vecino del pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, que es en esta isla de Tenerife, por esta carta otorga poder cumplido, lleno y bastante a Baltasar Delgadillo, procurador de causas, vecino de La Orotava, para que pueda representarlo en causas civiles y criminales que tiene o pudiere tener, contra cualquier personas que tengan contra él mandamientos o acusaciones y para que pueda acudir a los tribunales y seguir causas judiciales y extrajudiciales. otorgada en el pueblo de San Juan de Güímar, en esta isla de Tenerife.- Tgos. Juan Alonso, Luis Galván y Juan de Avila, vecs. y estantes.- Firma: Pedro Martín.

Derechos, veinte mrs.

513. 1583, abril, 30, sábado - San Juan de Güímar. [s.f.]

Gaspar González, cura beneficiado de San Juan de Güímar, que es en esta isla de Tenerife. Por la presente carta da poder libre y cumplido, lleno y bastante a Melchor González, su hermano, para representar a su persona y especialmente para vender un caballo suyo de unos cuatro años más o menos, bueno y sin tachas por el precio que se convenga y representar y cobrar y dar carta de pago y sea tan firme como si él la diera. Tgos. Matías Hernández y Luis Galván, vecs. y estantes.- Firma: Gaspar González.

Derechos, un real.

514. 1583, junio, 12, domingo - Valle de Güímar. [s.f.]

Juan Francés, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino, como principal deudor y Luis Horosco como fiador, por la presente se obligan a pagar a Baltasar Marrero 15.000 mrs. de esta moneda de Canaria, en razón de dos bueyes nombrados «Naranjo» y «Tostado» que el dicho Baltasar le vendió a Juan Francés y él los recibió, a pagar en el mes de junio de 1584. Juan Francés hipoteca los dichos bueyes.- Tgos. Alonso Rodríguez, Juan Gaspar y Pedro de Alarcón Beltrán.- Firma: Juan Francés.

Derechos, un real.

515. 1583, junio, 20, lunes - San Juan de Güímar. [s.f.]

Rodrigo de Valdés, estante en el valle y heredamiento de San Juan de Güímar, dice que recibió aviso que Diego de Valdés, su hijo, vecino de las Indias del Mar Océano de S.M., le había mandado unos dineros a través de Luis de León, vecino de Canaria, por esta carta da poder a Gaspar de Betancor, vecino de Canaria, para que cobre del dicho Luis de León los susodichos dineros.- Tgos. Alonso Rodríguez, Rodrigo Hernández, canario y Diego de Alarcón Beltrán.- Firma: Rodrigo de Valdés.

Derechos, un real.

516. 1583, junio, 20, lunes - Valle de Güímar. [s.f.]

Sebastián Hernández, natural, morador en el pueblo de Ntra. Sra. de Candelaria, da poder a Agustín Hernández, su hermano legítimo para vender todas sus tierras limpias y montuosas, asimismo para vender sus colmenas, ganados ovejunos, cabrunos y vacas, bueyes, puercos, asnos, caballos, yeguas y bestias mulares.- Tgos. Luis Galván, Alonso Rodríguez y Marcos González, natural, vecs. y estantes.- Firma: Sebastián Hernández.

Derechos, un real.

517. 1583, junio, 29, miércoles - San Juan de Güímar. [s.f.]

Bárbola Pérez, viuda, moradora en el valle y heredamiento de Güímar, mujer que fue de Juan Hernández. Dice que el 23 de junio pasado, falleció su yerno Francisco Hernández de Sepúlveda sin haber hecho testamento, el cual fue casado con Gaspara Hernández, su hija ya también fallecida, del dicho matrimonio quedó un hijo llamado Sebastián de edad de nueve años, poco más o menos. Esta información se hizo ante Marcos González, alguacil, como sustituto del alcalde Martín Rodríguez³⁹⁶, donde se confirmó que a ella, como abuela del menor, le corresponde la tutela, cura y administración de los bienes del menor y fueron testigos Lope Báez, maestre de azúcar de 70 años de edad, Baltasar Marrero y Hernando de Baute de 44 años. Por la presente da poder a Juan Fernández³⁹⁷, vecino de Arico, Baltasar Delgadillo, vecino de la Orotava, procurador de causas, a Juan Navarro, Luis Galván y Antonio Díaz, para representarla y reclamar los bienes del menor Sebastián.- Tgos. Agustín Rodríguez, Juan Albertos y Pedro de Alarcón Beltrán.- Firma: por no saber la otorgante, Pedro de Alarcón Beltrán.

Derechos, un real.

518. 1583, julio, 11, lunes - Valle de Güímar. [s.f.]

Carta de poder de Antonio Rodríguez de Güímar, morador en el valle y heredamiento a Baltasar Delgadillo, morador en la Orotava, procurador de causas, para que en su nombre pueda presentar demandas ante jueces y justicias, y representarlo en pleitos que espera tener. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Tgos. Marcos González, alguacil, Pedro Mártir Marrero³⁹⁸ y Pedro de Alarcón Beltrán. Firma: Antonio Rodríguez³⁹⁹.

Derechos, un real.

519. 1583, julio, 15, viernes - Valle de Güímar. [s.f.]

Juan Gómez, mallorquín, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino da poder a Bernaldino de Madrigal, a Diego Riquel, a Alonso López y a Baltasar Maldonado para representarlo en pleitos y demandas que tiene y espera tener. Otorgado en el valle y heredamiento de Güímar ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Tgos. Antonio Rodríguez, Alonso Rodríguez y Pedro de Alarcón Beltrán.- Firma: Joan Mayorquin.

Derechos, cuarenta mrs. -

520. 1583, julio, 15, viernes - San Juan de Güímar. [s.f.]

Juana de Carminates, viuda de Gregorio de Perdomo, moradora en el heredamiento de Güímar, dice que hace tiempo dio a censo y tributo perpetuo a Juan Sánchez, labrador, vecino de San Cristóbal, unas casas cubiertas de teja con su corral, cocina y horno, que lindan por una parte con la ermita de San Cristóbal, por la otra parte con casas de Alonso Hernández y por otra con un corral de Bartolomé Hernández y la escritura pasó ante Francisco Márquez, escribano público. El total de lo que debe es 3.500 mrs. Por la presente da poder a Amador González, sombrerero, su yerno, para que cobre de la nuera de Juan Sánchez lo que debe.- Tgos. Alonso Rodríguez, Hernando de Alarcón, el mozo y Pedro de Alarcón Beltrán.- Firma: Pedro de Alarcón por no saber la otorgante.

Derechos, cuarenta mrs.

³⁹⁶ Había sido juez de residencia de su predecesor Juan Álvarez de Fonseca – el suegro de Hernando de Alarcón -. Recibido por el Cabildo el 3 de mayo de 1582, se enfrentó rápidamente a problemas de gobierno relacionados con un aviso de ataque portugués a las islas –que finalmente no ocurrió-, y por otro lado, combatió la gran epidemia desatada en la Isla, dictando normas para abandonar las poblaciones. Aunque el documento no denuncia una situación grave, la enfermedad hizo estragos en el Valle. Entre los afectados estuvo, posiblemente, nuestro escribano.

³⁹⁷ Hijo de los guanches Rodrigo Hernández y María González. Era el marido de Bárbola Pérez con la que se había casado en 1562, viuda del guanche Juan Fernández.

³⁹⁸ Guanche, uno de los hijos de Francisco Fernández y Juana Fernández.

³⁹⁹ Hijo de Juan Martín Marrero y Juana Díaz.

⁴⁰⁰ Casó con Jerónima González y tuvieron por hijos a Tomasa, María Jacomina, Juana, Bárbolay Antón. Hizo testamento cerrado en 1582 que fue abierto en 1590 ante Bernardino madrigal, fol. 273 r.

521. 1583, julio, 27, miércoles - Valle de Güímar. [s.f.]

Francisco de Campos, morador en el valle y heredamiento de Güímar, dice que está casado con María Martín y al presente hacen vida maridable en una casa que heredó como hija legítima de Magros Martín y de su mujer Ana Díaz, sus suegros. Ahora la dicha Ana ha fallecido y a Francisco como marido de María Martín le pertenecen los bienes que dejó Ana Díaz y que están en poder de Magros Martín. Por esta carta otorga poder a su padre Juan de Campos, para que en su nombre reclame y cobre de Magros Martín, los dichos bienes.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Tristán Báez, Alonso Rodríguez y Pedro de Alarcón Beltrán.- Firma: Francisco de Campos.

Derechos, cuarenta mrs.

522. 1583, julio, 27, miércoles - Valle de Güímar. [s.f.]

Rodrigo Hernández, natural de esta isla de Tenerife, morador en el valle y heredamiento de Güímar, vecino, otorga poder a su hijo Agustín Rodríguez, para que pueda presentar ante jueces y oidores en su nombre demandas y pueda cobrar cualquier mrs., pan, trigo, cebada y ganados. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Pedro Rodríguez, hijo de Pedro Hernández, capitán, Gonzalo de Yanes y Pedro de Alarcón Beltrán, que firma por no saber el otorgante.

Derechos, cuarenta mrs.

523. 1583, julio, 29, viernes - Valle de Güímar. [s.f.]

Gaspar Rodríguez, trabajador, morador en el valle y heredamiento de Güímar, por la presente da poder a Juan de Campos, vecino, para que lo represente ante jueces y justicias y cobrar cualquier mrs., pan, trigo, ganados y otras cosas que le deban por albalaes o cuentas corrientes. Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Marcos González, alguacil, Francisco de Rojas, mulato y Pedro de Alarcón Beltrán.- Firma: por no saber, Pedro de Alarcón.

Derechos, un real.

524. 1583, julio, 29, viernes - Valle de Güímar. [s.f.]

Marcos González y Catalina Gaspar, hijos de Alonso González, morador que fue en *Tijoco* en Tenerife, vecino del pueblo de Garachico, dicen que el dicho Alonso González, su padre, viudo, marido de María de Regla⁴⁰⁰, madre de los otorgantes, ante el escribano de Garachico, Juan de Gordejuela, hizo escritura de venta de unas tierras en dicho pueblo a Antonio Hernández, que dicen mercader, morador en *Icod de los Trigos*. La dicha venta es de un pedazo de tierra de 18 o 20 fanegadas, que lindan con el camino que va a Adeje por la medianías de la parte de abajo, por arriba con tierras de Juan Martín, vecino de *Icod de los Vinos*, por otra parte con el barranco de *Tijoco*, por otra parte con tierras de los herederos de Andrés Llerena, con un censo redimible alquitar de 30 doblas. Por la presente los dichos Marcos y Catalina hacen ratificación de dicha venta.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar.- Tgos. Juan Gaspar, el viejo, Francisco García, hijo de Clara García y Pedro de Alarcón Betancor.- Firma: por no saber, Pedro de Alarcón Betancor.

Derechos, ochenta y dos mrs.

525. 1583, septiembre, 27, miércoles - Valle de Güímar. [s. f.]

Pedro Delgado, natural, morador en Abona, en las tierras dejadas por Gaspar Fernández en *Icor*, en nombre de Luis de Morales, heredero de María Delgada, su mujer, difunta, hermana de Pedro, en virtud del testamento y poder que tiene, vende a Juan Rodríguez, natural, marido de Agueda Pérez, hermana de Pedro, unas tierras que habían sido de María Delgada sitas en el *Melozar*, en Güímar y otras tierras del propio Pedro que recibieron en herencia de María Gaspar, su madre y de Pedro Delgado, su padre, difuntos. Las

⁴⁰⁰ Hija de los guanches Juan de Regla y Luisa Delgado. Juan era hijo de los guanches d. Pedro de Adeje y María de Lujo, nacido hacia 1491; en la información de Martín Cosme de Armas, en 1568, declara tener 77 años, en el documento de tutoría en 1513, por muerte de su padre, resulta ser menor de 25 años. Casó hacia 1557 con Alonso González. Ante Gaspar Xexas, en 1561, leg. 2051, fol. 724 r^o. Alonso González, vecino de Tijoco, otorga instrumento y se identifica como verno de Juan de Regla.

dichas tierras lindan por la parte de hacia Güímar con el barranco de *Abajo*, por la parte de abajo con tierras de Rodrigo Hernández, canario, por la parte hacia Arafo con tierras de los herederos de Diego de Torres y por la parte de arriba con tierras de los herederos de Pedro de Alarcón. El precio es de 15.000 mrs., de los que se dan por contentos.- Otorgada en el valle y heredamiento de Güímar, ante Sancho de Urtarte, esc. de S.M.- Tgos. Pedro de Alarcón Betancor, Juan Delgado y Alonso Rodríguez.- Firma: por no saber, Pedro de Alarcón Betancor.

Derechos, ochenta y dos mrs.

ANEXO I.

Ejemplos de implantación familiar en el Valle de Güímar.

Familias portuguesas:

a) LOS BÁEZ o VÁEZ

Era una amplia familia portuguesa que debió venir a la isla en grupo, hacia el primer cuarto del siglo XVI. Lugo, les daría tierras en El Realejo de Abaxo y en El Sauzal-Tacoronte. Principalmente se ocuparon en labores relacionadas con los cultivos de la caña de azúcar y de la vid.

De ellos, el matrimonio formado por Joao Váes y María Fernádes, que trajeron hijos, obtuvo tierras en lo que luego sería Arafo, pertenecientes al Convento de San Agustín y con tributo perpetuo. De sus hijos, Tristáo (Tristán), casó en El Realejo, hacia 1528, con Caterina Nunhes⁴⁰¹ (Catalina Núñez) (Tristán sólo llevó al matrimonio un prado de viñas de sequero en Tacoronte-Sauzal, Catalina llevó como dote una cama de ropa). Tristán hizo un testamento en 11-12-1534, declarando como bienes: los aportados por los dos, más unas casas sobradadas donde vivían, otra pajiza, 3 bueyes, 3 asnos, 400 ovejas, y la sembradura que tenía hecha en un cahíz de tierras de Mirabal, sus hijos entonces: Diego, Joao, Elena, María y Pero. Hizo otro testamento en 1538, ante Juan del Castillo. El primer dato documental eclesiástico familiar conservado es el bautismo, en *El Realejo*, de Juan (lib. I de Bautismo, 1-11-1541), el segundo será el bautismo de Catalina, en el Sauzal (Lib I, f 48, en 1545). Tristán estuvo, pues, en el *Realejo*, *Sauzal*, *Tacoronte* y, finalmente, en *Arafo*, donde murió hacia 1562. La partición entre sus hijos se hizo ante Francisco Márquez, el 21-9-1566. Sus hijos: Diego Báez, Juan Báez, (murió niño), Elena, (murió niña), María Báez, que casó primero con Joao Martíns y, después de enviudar en 1562, con Melchor Páez, que llegaría a ser alcalde del término de Candelaria, Pedro Báez, que casó con Lucía Vizcaína, hija de Juan Fernandes Pereira y Francisca Rodríguez Vizcaíno y, por ello, sobrina de Rodrigo Hernández canario, morador de *Chacaica*, Ana Báez, que casó con el portugués Simón Fernádes, Diego Báez, nacido en 1538 que casó con una hija de Hernán Yanes, Juan Báez, nacido en 1541, casó con María Rosa, Catalina Núñez, nacida en 1545, casó con el portugués Alvaro Fernandes, Amador Báez, que casó con una hija de Hernán Yanes, Elena Báez casada con Francisco de la Rosa y Diego Núñez, clérigo presbítero. Parte de ellos tomaron su lugar definitivo de morada en *Arafo* y pueden ser considerados fundadores del lugar como poblado estable.

Catalina hizo codicilo ante Francisco Márquez, en 1580, fol 397r.⁴⁰²

Del matrimonio entre Joao Martíns y María Báez nacieron: Pedro Martín, que falleció sin sucesión, Juan Martín, nacido hacia 1548, sabe firmar y casó hacia 1575 con Francisca Vizcaíno, Lucrecia Martín, que casó con el portugués y purgador Sebastian Gonçalves, y Tristán Báez, que casó el 24-8-1592, en el Realejo, con Catalina Márquez de Cháves, hija de Marcos Hernández y María Hernández. A la muerte de su padre en 1563 eran menores y quedaron bajo la tutela de su tío Pero Váes, la partición de bienes la hicieron, ante Juan del Castillo, en 1563.

El matrimonio de Pedro Báez y Lucía Vizcaino tuvo por hijos a Pedro, nacido en 1565, Simón Pedro y fray Salvador Rodríguez.

Del matrimonio entre Ana Báez y Simón Fernádes nació Agustina Franca, que casó en 1573 con Antono Días, portugués y zapatero. Ella murió poco después y su viudo, en 1575, casó con Ana Luis (moradora valle de *Taoro*, hija de Amador Gonçalves e Isabel Luis). María Ana Fernández que casó con Gabriel Cataño.

Juan Báez y María Rosa tuvieron a Pedro Báez, muerto en 1603 sin sucesión y a María Rosa que casó con Nicolás de Ledesma.

⁴⁰¹ A.H.P.T. Ante Juan de Anchieta, el mozo, el 12 de enero de 1581. Catalina hace codicilo por el cual lega las casas donde mora en Candelaria y encargas mandas. La apodaban «la vieixa de Arafo» por la avanzada edad que alcanzó.

⁴⁰² Su testamento ante Juan Núñez Jaimez en 1571, fol. 302 r., donde pedía ser enterrada en el convento de *Candelaria*.

El matrimonio de Catalina Núñez y Alvaro Hdez. Tuvieron a Joaquín Núñez, casado con Ana Díaz., a Mateo Hernández, casado con Juana González, Andrés Hernández, y a Pedro Núñez, casado con María Manuel.

El Amador Báez casado con una hija de Hernán Yanes, tuvo por hijo a Juan Baptista.

Otros Váes que se verán en estos Protocolos, parientes de los anteriores, pero moradores en otros lugares de la isla: Lope Váes, maestre de azúcar (nacido hacia 1513), Diego Váes, tonelero (hijo de Joáo Váes y María Pérez, bautizado en el Realejo el 4-7-1545).

b) FARIÑA

MARCIAL FARIÑA

Natural de la isla de *Madeira*, llegó a la isla como especialista en las labores azucareras en el último cuarto del siglo XVI. asentándose en Arafo. En 1573 casó con María Bautista, hija de los portugueses Francisco González y Blanca Gómes, tuvieron dos hijas: María Bautista que casó con Luis de Aday e Isabel que no tomó estado. En 1578, ya viudo, casará con María Hernández, hija de los portugueses Amador Fernández y Francisca González, con la que tuvo 12 hijos: Beatríz González, que casó con Luis González, éste procedente de *Taoro*, Marcial Fariña que casó con Isabel Francisca (1610), Gregorio que casó con María Albertos (1610), Juan que casó con Melchora Castellano (1612), Francisco, Lázaro que casó con María Hernández (1618), Manuel González Fariña, que casó con Ana Luis González (1617), Isabel que casó con Francisco de Castro (1612), María que casó dos veces, primero con Juan Fernández (1612) y luego con Matías González (1621), Francisca que casó con Francisco Ramos, Mel González que casó con Ana Luis (1617), Bárbola que casó con Juan Yanes (1611).

Constituye una familia dedicada principalmente a la agricultura y ganadería con tierras en el *Melozar* plantadas de cereales y viñas. Marcial Fariña otorgó testamento en enero de 1597, ante Juan Lezama Miranda y posteriormente en noviembre de 1599 ante Pedro Hdez. Lordelo y María Hernández, en 1623 ante Cristóbal Guillén. Entre los bienes que declara en su testamento aparecen colmenas, 50 ovejas, 50 cabras, 10 reses vacunas y 2 bestias asnales.

c) JUAN GÓMEZ

Lo incluimos en este apartado aunque es natural de *Mallorca*, en numerosos documentos se le apoda «mallorquín» que terminará usando como apellido legándolo a alguno de sus hijos llega a la isla hacia la mitad del siglo XVI viviendo en el *Realejo* y en el *Sauzal*. En 1560 casa en el *Realejo* con María González, hija de los portugueses Juan Afonso y Francisca González, ésta había nacido en la isla y bautizada en el *Realejo* en marzo de 1545. Una vez casados pasan a vivir al *valle de Güímar*, concretamente a una cueva en *San Juan*, que había sido ocupada primero por su suegro Juan Afonso. Como labrador arrienda tierras y progresivamente crecerá la familia con ocho hijos: María González que casó con Manuel González (1587), Juan Gonzalez que casó con María Rodríguez (1588), María Magdalena Mallorquín, que casó con Juan Gaspar Marrero, Salvador González que casó con María Rodríguez, Isabel Gómez que casó con Rodrigo Hernández Cartaya, Catalina Gómez, que casó con Gaspar Hernández, Juan Gómez que casó con Beatríz González y Petronila Gómez que casó con Francisco González.

Durante su vida reúne algunas tierras que irá legando a sus hijos en el *Melozar* y *Candelaria* falleciendo a principios de 1598. sobreviéndole su mujer, María González.

Castellanos y «de las islas»

ALARCON

El cabeza de la familia fue Martín Alarcón, natural de *Ayamonte*, que vino a la conquista de *Tenerife*. Ya viudo y establecido en *Lanzarote* hacia 1500, casó con Leonor de la Peña, volviendo a *Ayamonte* al haber renunciado su hermano en él los bienes familiares. En este último matrimonio tuvo a Isabel de Alarcón, que casó con Juan Beltrán y eran vecs. de Moguer (padres de Martín Alarcón Beltrán y Pedro Alarcón Beltrán), Hernando de Baeza (tuvo dos hijos, Pedro y Diego de la Peña), estaba establecido en Indias,

manteniendo negocios de importación y exportación con su hermano Pedro, Diego de la Peña, que casó en Lanzarote, en 1542, con Inés Betancor (padres de Pedro Alarcón de la Peña, casado con Ana Pérez de Munguía, Francisco Alarcón de la Peña, Martín Alarcón de la Peña, Diego de la Peña, Juana Ramírez, que casó con su primo hermano Francisco de Alarcón, y Leonor de la Peña), Luisa de Baeza y Pedro de Alarcón, que casó primero en Lanzarote, en la década de 1520, con Juana Ramírez, hermana de Inés Betancor (padres de Francisco de Alarcón, que casó con su prima Juan Ramírez, y Martín de Alarcón, que vivía entre Ayamonte, Lanzarote e Indias, casado con María de Bilbao, muerto sin sucesión⁴⁰³) y luego casó en 1547 con Arguenta Franquis Luzardo (padres de Leonor de la Peña, que casó con Luis Horosco de Santa Cruz, y Hernando de Alarcón Betancor, que casó con María Álvarez de Fonseca).

Arguenta de Franquis, procedía de Lanzarote, siendo hija de Diego Pérez Betancor y de Inés Buenavía Cardona. De sus hermanos que conocemos a Margarita Betancor (casó con Rodrigo Valdés, serían padres de Rodrigo Valdés, el mozo, Diego de Valdés y Angel Escoto), que viene a vivir al valle de Güímar, a María de Betancor que casó con Luis de León Perdomo, Catalina Lutzardo y Rodrigo de Cardona.

El licenciado Juan de Santa Cruz⁴⁰⁴ casó en La Palma con Juana Luisa Cervellón. Hijos: Rodrigo Cervellón, Esperanza Cervellón (bautizada en Los Remedios, en 1530), Miguel Cervellón, Angeles de Santa Cruz y Luis Horosco de Santa Cruz.

Otros hermanos de Inés de Betancor y Juana Ramírez serán Baltasar Betancor, casó con María Sánchez, Gaspar Betancor, casó con d^a Francisca de Ayala, Juan Ramírez, Hernando de Baeza.

Familias guanches:

a) MIGUEL DE GÜÍMAR – PEDRO MIGUEL

Este es un ejemplo familiar de guanches del bando de Güímar, que continuaron viviendo en el valle después de la conquista. Aunque Miguel de Güímar no consta que fuera de la familia del mencey, tuvo que ser un personaje destacado. Recibió datas en el valle y casó con doña Isabel de Abona, hija del mencey de Abona. Pidió ser enterrado en el convento de Candelaria. Tuvieron por hijo a Pedro Miguel y se asentaron en Güímar.

Pedro Miguel casó en 1514 en la Iglesia de la Concepción, en San Cristóbal, con María Hernández. Por el testamento de María, ante S. de Urtarte, sabemos la dote matrimonial: «100 ovejas, 300 cabras, 1 asno y diverso ajuar» y recibió de Pedro en arras: «100 cabras y 120 fang. de tierras, lindantes con el barranco de la huerta y noria del convento hasta dar con la fuente de Chilse, con el barranco de la Cruz del Conde, por abajo el camino a la ciudad y por arriba con el roque de Chafa». Tuvieron por hijos a Juan Miguel, que murió antes de 1574 sin sucesión, Diego Moreno, casado Luisa González, teniendo por hija a María Morena, Miguel Hernández, casado con Isabel González, padres de Francisco y Catalina, y Juana Pérez, casada con Pedro Hernández que falleció antes de 1574, dejando por hijos a María González, Juliana Pérez, Juan González y Agueda Pérez.

El matrimonio de Pedro Miguel y María Hernández, figura en la tazmía de 1552, como morador en Güímar y con 10 miembros en su casa. La principal actividad de esta familia es la ganadería y la agricultura, además de una gran cantidad de colmenas, que le proporcionaban miel y cera. Ya hemos visto como en el momento del matrimonio reúnen un gran rebaño y una cantidad de tierras considerable, lo que hoy es Araya. En su ganadería hay cabras, ovejas y puercos. A Pedro Miguel, lo encontramos con frecuencia en los protocolos de varios escribanos, en relación a sus actividad comercial.

b) ANTON ALBERTOS

Era hijo de Juan Albertos Giraldin, de un primer matrimonio que nos es desconocido o hijo natural. Lo cierto es que acompaña a su padre en numerosos negocios siendo apoderado por él en diversas ocasiones. Casó en 1544 con la guanche Francisca Pérez, hija de Pedro González y María Hernández, a juzgar por la dote que aportan su situación económica era desahogada. Su padre le cede la administración de numerosos terrenos en Candelaria y en el Melozar, incluso una data que recibió en Agache. Francisca aportó unas

⁴⁰³ El testamento de María de Bilbao ante el esc. Juan de Figueras, el 6 de febrero de 1617.

⁴⁰⁴ Judío converso. Tuvo además un hijo natural, Luis de Santa Cruz, casado con Ana

tierras que tenía en *Chacaica*. Fue alcalde de *Candelaria* y murió a finales de Julio de 1554 de una lanzada propinada por el guanche Antonio González (hijo de Alonso González y Catalina Gaspar) fue enterrado en San Blas. Alonso Glez., como resultado de la acción huye a La Gomera donde es apresado y algunos años después, los hijos de Antón Albertos, ante los escribanos Sancho de Urtarte y Juan de Alzola, lo perdonan públicamente para que pueda volver a *Tenerife*. A la muerte de Antón sus hijos eran menores y su mujer Francisca Pérez pidió la curaduría el 9 de octubre de 1554 ante el escribano Gaspar Justiniano, saliendo como fiador Antón Hernández. Al mismo tiempo, hizo inventario de los bienes que quedaron de Antón Albertos, ante el mismo escribano, fol. 1311 rº-1312 vº, algunos de los cuales eran:

Una casa de piedra y teja, con su colgadizo en *Candelaria*, ocho fanegas de tierra en el Melozar, 30 fanegas que disputava con Leonor Viña en Güímar, 8 marranas, 5 vacas, 4 becerros, 2 asnos mansos, 2 burras salvajes y 2 borricos, una yunta de un buey y un novillo de 2 años, 200 colmenas en el Mocanal y numerosas deudas pendiente de cobro. Tuvieron por hijos a Luisa Albertos, que casó en 1571, con Francisco González, en Icod, lugar donde reside cierto tiempo para sentarse definitivamente con su madre en el valle de Güímar. Juan Albertos, que casó con María de Mesa, Francisco y Anastasia que murieron sin sucesión hacia 1554 y por último, María Albertos que también fallece sin sucesión poco antes de su madre, en 1579.

Del matrimonio de Juan Albertos y María de Mesa tuvieron por hijos a Melchor (1610) y a Isabel (1612).

Luisa Albertos y Francisco González, tuvieron por hijos a Luis González, Francisco Albertos, Juan Albertos, Miguel González, Antón Albertos y María Albertos. En 1610 ante Alonso de Fonseca, fol 978, Luisa hace testamento, su esposo Francisco ya había fallecido. Ante el mismo escribano, en 1609, fol. 693, Miguel González, hijo de Luisa y Francisco, hace dote para casarse con Juana González, hija de Juan Rguez. y María de Urtarte.

Familia canaria

RODRIGO HERNÁNDEZ

Canario conquistador pariente de d. Fernando Guanarteme y de Fernando Guanarteme y Francisca Vizcaína (canaria hija del conquistador canario Juan Vizcaíno, muerto en 1528, y de María Medina, muerta en 1544) casaron, en el *valle de Taoro*, el 22-7-1506. Con el tiempo pasaron a vivir en *Candelaria*, tomando asiento en *Chacaica*. Rodrigo testaría ante Bartolomé Joven y murió en 1536, siendo enterrado en el convento de *Candelaria*, Francisca testó ante Juan Ramírez y murió en 1566.

Sus hijos: Rodrigo Hernández, que casó con en 1533 con la portuguesa Isabel Gonçalves (hija de Mateo Afonso e Isabel Moreiras), Francisco Rodríguez, que casó con Lucía Delgado (hija de los canarios Cristóbal Delgado y Ana Delgado), Francisca Rodríguez Vizcaíno, que casó en 1544 con el portugués Joao Fernandes Pereira (hijo de Hernao Yanes y Catarina Pereira) y luego con Sebastián Ximénez, Lucía Hernández, que casó con Juan de Cartaya (hijo de los canarios Juan de las Casas y Ana de Cartaya), María Francisca, que casó en la década de 1530 con Jorge Díaz Maninidra, hijo de Baltasar Maninidra, Gaspar Rguez., que casó con María Hernández, y Ana Vizcaíno, que casó con Francisco Rodríguez de Francia y Juan Prieto.

ANEXO II

TESTAMENTO DE SANCHO DE URTARTE

A.H.P.T., Leg.3389, fol. 229 rº - 1572, junio, 12 – Los Realejos.

En nombre de la Stma. Trinidad, amén. Por la presente Sancho de Urtarte, residente en esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, otorga su testamento. Mando que cuando falleciera mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de Ntra. Sra. de Candelaria en la sepultura que pareciera a los albaccas. Mando que se me diga una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada de media dobla.

Mando que en el dicho monasterio se diga el cabo de nueve días y cabo de año, que son dos misas cantadas según es costumbre por los frailes de dicho monasterio y estos dos oficios sean ofrendados de una dobla y media, con cinco misas rezadas y por ello se de la limosna acostumbrada.

Mando a la Santa Cruzada y Redención de Cautivos, media dobla.

Iten mando que todos los domingos y fiestas de guardar de un año después de fallecido, sobre mi sepultura, entretanto se diga la misa mayor, ardan dos cirios y sea ofrendado de un pan y un cuartillo de vino y celebrado el oficio se diga sobre mi sepultura un responso.

Iten declaro que yo he sido cofrade en la isla de La Palma del Santísimo Sacramento, la Santa Vera Cruz, de Ntra. Sra. de los Dolores y de Ntra. Sra. del Rosario, mando se les pague lo que yo debiere.

Iten mando a la casa y Hospital de Ntra. Sra. de los Dolores que está en la isla de La Palma seis doblas para los pobres, a la fábrica de San Blas en Candelaria, 2 reales, a la iglesia de Ntra. Sra. del Socorro un real y a la ermita del Rosario, un real.

Declaro que di a Jácome de Norenbergel, de nación alemán, 40 ducados en nombre de la Sra. Agueda de Monteverde, en dineros de contado, mando se cobren y se devuelvan a la dicha Sra.

Declaro que debo a Luis de Vandeval, vec. de la Palma, seis o siete doblas, que se paguen.

Declaro que en mi poder estan 24 o 25 reales de los cuales se han de dar la mitad a la madre de Domingas Rguez, y la otra mitad a la mujer del hijo del cedacero, padre de Domingas Rguez, mujer de Juan Gaitán.

Iten mando se den a Rodrigo Yanes, de Garafía, en la Palma, 4 reales que me dio en pago de ciertas costas, se le devuelva porque no se siguió la causa.

Mando que se den a Antón Luis de la Breña, el rico, 4 reales de un testamento que no se hizo. A Luis San Martín, vec. de la Orotava, difunto, 29 reales por un manto azul, se den a quien pertenecen.

Debo a Baltasar Ortiz, vec. de la Palma, una dobla de un depósito, mando se le paguen, son dos doblas.

Declaro que siendo gobernador de estas islas el Ldo. Lope de Cepeda fueron depositados en mi poder 35 reales por fianza de unas denuncias, mando que se devuelvan a quien correspondan.

Declaro que en mi poder están 15 doblas depositadas para cumplir el testamento de Juan Martín, se den a quien pertenecen.

Declaro que debo a Gaspar Marrero, mercader, hermano de Baltasar, vecs. de los Llanos, en la Palma, 4 reales de cierto asno que me vendió, mando se le paguen.

Declaro que siendo alcalde en el lugar de Garafía tomé una espada, no me acuerdo a la persona que pertenecerá, mando se le pague al Mayordomo de las Penas de Cámara de la isla de la Palma o a quien viniere diciendo que le pertenece.

Declaro que en mi poder están 30 reales de Andrés González, por cierta cantidad que debía, y el caso no se ha resuelto, ahora él es difunto, mando se paguen a su mujer.

Declaro que D. Diego de Ayala, señor de las islas de la Gomera y el Hierro, me debe 15.700 y tantos mrs. por razón de la condena que se impuso por la residencia que tome por su comisión, al alcalde del Hierro Alonso de Espinosa, mando se cobren del dicho D. Diego de Ayala.

Declaro que he tenido cuentas en la isla de la Palma como parece por diversas cuentas de dos libros donde llevo lo que he tenido, mando se fenezcan cuantas estén anotadas.

Pagado todo lo dicho nombro por mi heredera a María de Urtarte, mi bija natural, la cual herede todo. Asimismo mando a Catalina, bija de Juan Vizcaíno, 6 doblas.

Nombro albaceas a María de Urtarte y a Juan Vizcaíno, a los cuales doy poder para que tomen lo bastante de mis bienes para cumplir las mandas. Otorgado en el pueblo del Realejo, ante Juan Vizcaíno, esc. de S.M., en doce días del mes de junio del año de Ntro. Señor de mil y quinientos y setenta y dos años. Testigos: Gonzalo Báez, Alonso Yanes y Juan González.

Firman: Sancho de Urtarte, Juan Vizcaíno.

ÍNDICE ALFABÉTICO, ONOMÁSTICO Y TOPONÍMICO

(por el número de documento) de nombres propios de personas(Adán),lugares(*Abapo*), productos(aceite), oficios, etc., que se citan en este trabajo.

A

Abapo (barranco), 445, 446

Abona 230, 231, 234, 349, 405, 525

Acebuche, *El* 447

aceite 35, 47, 230, 231

Adán Agosto 148, 174, 181

Adeje 96, 126, 127, 161, 171, 172, 173, 284, 413, 524

Adrián Coello 9

Agache 6, 40, 86, 94, 103, 121, 176, 262, 299, 308, 337, 340, 371, 479

aguapie 214, 216, 232, 327, 328, 329, 330, 350

Agueda Pérez 136, 507, 525

Agueda Rodríguez 445, 446, 448, 479

Agustín de Herrera 474

Agustín García 250, 251

Agustín Rodríguez 517, 522

Abaxacoy (barranco) 134

almácigo. *Véase ceniza.*

Alonso de Lugo, el mozo 113, 125, 126, 127, 131, 144, 185, 191, 199, 209, 217, 227

Alonso de Paz 10, 86, 103, 188, 262

Alonso de Xerez Cardona 191, 195, 199, 201, 217, 379, 380, 383, 384, 385, 386, 391, 392, 393, 394, 396, 401, 406, 407, 415, 416, 417, 419, 421, 422, 428, 431, 438, 439, 440, 441, 442, 450, 451, 454, 460, 461, 462, 463, 467, 469, 478, 485, 493, 494, 498, 500

Alonso González 92, 93, 94, 101, 126, 284, 480, 487, 506, 524

Alonso Hernández 56, 145, 151, 346, 361, 398, 520

Alonso López 519

Alonso Martín 5, 123

Alonso Pérez 2, 6, 7, 27, 31, 43, 71, 72, 130, 159, 195, 208, 209, 237, 240, 271, 309, 310, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 323, 343, 344, 345

Alonso Rodríguez 5, 7, 8, 24, 39, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 53, 58, 78, 89, 100, 103, 107, 117, 119, 123, 124, 130, 136, 145, 153, 155, 159, 162, 164, 165, 166, 174, 179, 181, 194, 198, 199, 203, 229, 235, 236, 237, 245, 247, 257, 259, 262, 263, 265, 266, 268, 269, 270, 279, 289, 291, 300, 301, 307, 309, 310, 313, 317, 323, 342, 349, 352, 353, 374, 377, 384, 400, 403, 406, 411, 412, 413, 447, 452, 462, 476, 477, 491, 492, 498, 506, 507, 508, 509, 514, 515, 516, 519, 520, 521, 525

Alonso Ximénez 137, 303, 324, 458, 511

Alonso Yanes 356

Alvaro Afonso 296, 297, 298, 302, 319, 320, 325, 326, 327, 328, 329, 332, 348, 349, 350, 363, 366, 370, 389, 390, 418, 420, 421, 422, 431, 448

Alvaro Díaz 42

Alvaro Hernández 31, 107, 115, 129, 130, 349, 438, 495, 497, 498

Amador Báez 31, 76, 95, 115, 129, 130, 137, 173, 429, 479, 495

Amador Hernández 154, 427, 471, 476

Ana Báez 31, 76, 115, 129

Ana de Vergara 442

Ana Delgada 505

Ana Viña de Gallegos 90

Andrea Pérez, molinero 275, 276, 280, 282, 283, 287

Andrés de Valladolid 5

Andrés de LLerena 487

Andrés Hernández 472

Andrés Perucho, portugués 467

Andrés Rodríguez 136, 146, 425

Angel Escoto de Valdés 13, 41, 101, 125, 131, 144, 166, 185, 190, 193, 207, 237, 238, 241, 245, 248, 252, 267, 274, 275, 276, 284, 286, 288, 290, 303, 312, 331, 346, 358, 359, 360, 373, 396, 415, 416, 417, 431, 442, 463, 466, 467, 468, 469, 471, 479, 493, 494

Angela González 171, 172, 173, 284, 407

angeo 63, 65, 91, 185, 415, 458

Antón Albertos 123, 124, 136, 304, 437, 480

Antón Gil 489

Antón González 94, 96, 97, 98, 99, 121, 440, 487, 500

Antón Hernández 218, 239, 263, 315, 316, 319, 320, 347, 369, 397, 412, 413, 425, 426, 458, 479, 489

Antona Hernández 204

Antonio de Viana 188

Antonio Díaz 31, 37, 38, 39, 116, 123, 128, 134, 135, 154, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 330, 428, 447, 473, 489, 494, 517

Antonio Doubles 465

Antonio González, portugués 203

Antonio Luis 464

Antonio Perera 77, 399

Antonio Rodríguez 46, 128, 130, 178, 236, 272, 273, 288, 296, 297, 298, 308, 325, 326, 327, 328, 329, 332, 350, 361, 367, 399, 418, 420, 466, 472, 518, 519

- Arafo* 1, 5, 25, 37, 38, 65, 72, 76, 83, 86, 91, 95, 103, 107, 115, 117, 120, 123, 129, 130, 131, 137, 144, 160, 190, 196, 197, 199, 225, 233, 241, 252, 255, 257, 264, 271, 274, 292, 300, 301, 303, 309, 310, 317, 324, 342, 354, 358, 359, 374, 375, 392, 423, 424, 428, 438, 445, 446, 447, 448, 456, 457, 468, 469, 479, 495, 496, 497, 498, 510, 525
- Araguayoña* (barranco) 134
- Araya* 75, 123, 124, 180, 242, 246, 265, 266, 272, 355, 367, 388, 437, 490, 498
- arcaduces 168
- Archenche* (barranco) 308
- Arguenta de Franquis Lutzardo, *passim*
- Arona* 122, 161, 458
- Asensio Martín 122, 446, 448
- auchón* 61, 479
- azúcar 1, 9, 10, 36, 47, 48, 66, 87, 138, 139, 140, 141, 142, 167, 176, 188, 207, 227, 230, 234, 240, 250, 251, 260, 277, 281, 306, 307, 314, 317, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 343, 348, 350, 354, 355, 358, 359, 361, 366, 375, 376, 379, 380, 383, 384, 390, 392, 394, 395, 415, 434, 437, 454, 465, 473, 474, 475, 477, 479, 487, 494, 497, 511, 517
- azumbres 63, 79, 123, 124, 130, 145, 153, 156, 160, 164, 165, 166, 181, 203, 212, 213, 214, 215, 216, 226, 229, 230, 248, 282, 298, 348, 354, 364, 374, 385, 391, 393, 395, 399, 421, 454, 458, 477, 479, 487, 491
- B**
- Badajoz* (barranco de) 10, 241, 337, 340
- baifos 134, 472, 481
- Baltasar de Betancor 22, 29, 30, 167, 217, 227, 344, 484
- Baltasar de Campos, *sastre* 442
- Baltasar Delgadillo, *abogado* 393, 506, 508, 511, 512, 517, 518
- Baltasar Díaz 8, 13, 137, 232, 233, 242, 243, 244, 245, 258, 262, 264
- Baltasar Hernández 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225
- Baltasar Marrero 239, 369, 408, 409, 410, 444, 489, 514, 517
- Baltasar Rodríguez 449
- Bartolomé Bello 453, 477
- Bartolomé de Ayala 14, 102, 163, 167, 250, 251, 333, 354
- Bartolomé Hernández 204, 520
- Bartolomé Joven 124, 177, 180, 187, 188, 189, 438, 487
- Bartolomé Morel 4, 43, 84
- Bartolomé Rodríguez 146
- Bastián González, *Véase*, Sebastián González
- Beatriz González 501
- Beatriz, *mulata* 191
- Beatriz, *prieta*, *tuerta* 419
- Beatriz Rodríguez 17, 18
- Bermeja* (montaña) 218, 427
- Bernardino de Madrigal 519
- Bernaldino Hernández, *vec. de la Orotava* 237
- Bernaldino Justiniano 188, 262
- berros 69
- berzas 79, *cerradas* 421
- bica (del *lugar*) 69, 79, 165, 181, 212, 213, 214, 215, 216, 226, 232, 241, 248, 253, 261, 279, 282, 302, 350, 384, 395, 420, 421, 466, 491
- Blas Hernández 25, 31, 33, 100, 111, 182, 240, 258, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 332, 344, 345, 350, 352, 353, 466, 467, 486, 494, 499, 511
- Blas Marino, *vicario* 415
- Blas Méndez 470
- bueyes 15, 29, 58, 78, 94, 132, 178, 323, 349, 372, 374, 400, 455, 492, 514, 516, 526
- C**
- cabras 18, 19, 20, 43, 54, 60, 63, 77, 120, 122, 132, 134, 136, 137, 145, 199, 258, 299, 308, 399, 458, 481, 487
- Cádiz 191
- calabazas 79, 421, *de agua* 79, *de Guinea* 79
- Caldera* (de Taburiente) 43
- calderas 10, 47, 65, 189, 230, 231, 234, 366
- Calzadilla 34, (*villa de*), 434
- camellos 9, 29, 132
- Camila Albertos 306
- canales 12, 55, 67, 188, 211, 212, 214, 215, 216, 321, 390, 395, 417, 507
- Candelaria, *passim*
- cañas (*de azúcar*) 1, 10, 11, 47, 67, 70, 188, 211, 219, 225, 230, 234, 279, 282, 283, 318, 325, 327, 366, 395
- cardos 69
- carneros 6, 29, 43, 120, 121, 122, 124, 132, 176, 399, 449, 479
- Catalina Alonso 440, 487, 500
- Catalina Blas 443
- Catalina Gaspar 126, 127, 308, 405, 487, 524
- Catalina Leonarda 162
- Catalina Núñez 31, 76, 107, 115, 129, 130, 349, 495
- Catalina Pérez 204
- Catalina Rodríguez 145
- cazador 24
- cebada 1, 21, 33, 35, 36, 94, 144, 150, 162, 173, 177, 184, 198, 206, 207, 209, 241, 247, 249, 256, 272, 274, 290, 323, 333, 334, 349, 351, 366, 371, 378, 380, 381, 382, 383, 385, 394, 398, 401, 406, 407, 427, 448, 452, 463, 477, 482, 494, 500, 522
- cebollas 79, 168, 421
- ceniza 91, 283
- centeno 1, 33, 35, 36, 144, 150, 162, 173,

- 177, 184, 198, 206, 207, 216, 224, 247, 249, 256, 274, 290, 334, 351, 370, 371, 374, 380, 383, 385, 394, 398, 401, 406, 407, 448, 463, 477, 479, 482, 494, 500, *Cercado del* 295
cera 34, 73, 120, 121, 124, 131, 134, 146, 160, 167, 304, 305, 309, 310, 313, 399, 437, 472, 487, 489
Chafa 63
Chaxaroy (barranco) 63
Chefle 425
Chibinchache (barranco) 445
Chilse (fuente) 63
Clara García 94, 290, 306
colmenas 43, 94, 131, 145, 195, 304, 309, 310, 323, 395, 407, 413, 447, 452, 472, 516
crea 31, 183, 185, 399, 472
Crisóstoma Rodríguez 77, 399
Cristóbal de Medina 445, 446, 448, 479
Cristóbal del Valle 67, 141
Cristóbal Joven 14, 19, 32, 35, 40, 54, 86, 262, 337, 341
Cristóbal Ruíz, almojarife 251
Cristóbal Sánchez 434
Cruz del Conde (barranco) 63
Cuchillo (montaña del) 211, 219, 225, 279, 327
Chicayca 2, 3, 49, 52, 67, 85, 109, 110, 137, 171, 184, 192, 195, 200, 201, 208, 232, 253, 254, 257, 260, 261, 293, 294, 295, 303, 309, 310, 313, 316, 317, 347, 397, 398, 404, 411, 412, 413, 423, 424, 437, 4455, 448, 449, 450, 479
Chimazo 8, 34, 50, 51, 53, 54, 55, 199, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 249, 284, 313, 317, 325, 326, 327, 328, 329, barranco de 52
- D**
Damiana Hernández 92, 93, 94, 241, 299, 308, 351, 405
Diego Afonso, mulato 300, 301, 309, 323, 428
Diego Báez 31, 76, 100, 102, 107, 115, 116, 129, 130, 131, 209, 479, 495, 497
Diego de Alarcón Beltrán, 515
Diego de Alarcón Betancor, 505
Diego de la Peña, marido de Inés de Betancor 44, 45, 132, 133, 167, 346, 368, 383
Diego de la Peña, hijo del anterior 22, 23, 24, 25, 26, 36, 42, 75, 76, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 101, 106, 108, 109, 110, 111, 137, 147, 148, 150, 155, 156, 157, 163, 165, 166, 168, 169, 170,
Diego de la Peña, vecino de Cartagena de Indias, primo del anterior 103, 104, 105, 162,
Diego de la Peña Alarcón 29
Diego de la Peña Betancor 29, 381, 382,
Diego de Mendoza 43
Diego de Mora 51, 75, 89, 229, 304, 367, 432
Diego de Rojas 22, 277, 381, 382, 511
Diego de Torres 129, 232, 525
Diego de Valdés Betancor 13, 15, 17, 18, 19, 20, 47, 48, 49, 56, 58, 75, 106
Diego de Zamora 80, 202, 373
Diego Díaz 319, 320, 377, 405, 437, 445, 446
Diego González 51, 53, 54, 55, 64, 71, 186, 200, 201, 280, 282, 285, 292, 302, 317, 356, 431, 452, 467, 468, 479
Diego Hernández 4, 8, 11, 12, 34, 50, 51, 53, 54, 55, 64, 71, 107, 119, 144, 153, 164, 199, 203, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 249, 259, 279, 284, 289, 302, 313, 314, 317, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 332, 343, 344, 350, 352, 353, 354, 355, 364, 371, 401, 407, 418, 420, 430, 447, 450, 459, 498, 501, cazador 24
Diego Moreno 63, 74, 75, 77, 95, 134, 135, 136, 145, 171, 173, 180, 200, 208, 228, 272, 284, 388, 411, 413, 479
Diego Núñez, clérigo 1, 12, 31, 32, 40, 76, 157, 183, 233, 274, 292, 300, 301, 303, 314, 323, 332, 338, 339, 343, 344, 345
Diego Pérez Betancor 3, 4, 6, 10, 12, 31, 81
Diego Riquel, procurador 361, 365, 376, 393, 448, 519
Diego Suárez 10, 86
Diego Zambrano, fraile 80
diezmo de los vinos 101
Domingo Pérez 482
Domingos Afonso 8, 12, 59
Domingos Alonso, mercader 9, 255, 257, 262, arrendador del diezmo 468, 469
Domingos Hernández, almocrebe 9, 77, 277, 308, 309, esc. de la Orotava 74, 479
Domingos Pérez Cabeza 442
Domingos Rodríguez 131, 145
dulas (de agua) 1, 86, 103, 189, 211, 212, 214, 215, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 232, 241, 242, 243, 245, 246, 268, 269, 270, 279, 282, 286, 287, 288, 295, 296, 297, 298, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 332, 341, 342, 350, 384, 390, 394, 402, 418, 420, 421, 422, 466, 507
- E**
Enrique Díaz, labrador 485
Enrique Pérez 100, 310, 355, 358, 359, 372, 374, 485
esclava o esclavo 2, 3, 10, 29, 30, 41, 106, 122, 132, 163, 167, 277, 294, 316, 320, 378, 437, 450, 462, 464, 487, 489
escumas 9, 36, 66, 138, 140, 141, 176, 188, 207, 250, 251, 260, 454, 465
espada 8, 458
Esperanza Cervellón de Santa Cruz 43
Esteban Ruíz 1, 44, 89, 301, 346

F

Fabián Viña 437
 Fadrique de Vargas 10, 86, 262, 368
 Farrobo, El 42
 Fernando de Casañas 488
 Francisca Benítez 154
 Francisca Martín 145, 374
 Francisca Pérez 123, 124, 136, 178, 272, 369, 437
 Francisca Rodríguez 324
 Francisco Álvarez 42, 465
 Francisco Báez 16, 23, 44, 45
 Francisco Coronado 373
 Francisco de Acevedo 190
 Francisco de Alarcón 6, 9, 10, 14, 16, 19, 20, 22, 23, 29, 30, 32, 33, 35, 41, 44, 47, 48, 54, 55, 59, 60, 61, 62, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 76, 79, 83, 84, 89, 90, 91, 119, 125, 132, 133, 147, 148, 149, 150, 163, 167, 177, 183, 187, 188, 189, 207, 212, 214, 215, 216, 225, 226, 234, 235, 255, 257, 260, 261, 264, 268, 269, 277, 278, 279, 281, 292, 299, 302, 306, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 331, 333, 334, 337, 344, 345, 346, 349, 370, 372, 374, 378, 379, 381, 382, 383, 390, 391, 397, 398, 399, 402, 415, 421, 422, 431, 435, 443, 451, 459, 464, 466, 470, 473, 474, 475, 481, 483, 484, 486, 494, 507, 509, 510, 511
 Francisco de Campos 247, 303, 511, 521
 Francisco de la Coba 14, 73, 479, 490
 Francisco de Medrano 392
 Francisco de Ocampo 278
 Francisco de Rojas 277, 523
 Francisco de Valcárcel 504
 Francisco de Vargas 365, 368, 376, 389
 Francisco del Valle 90, 157, 300, 303, 374
 Francisco Díaz 42
 Francisco González 12, 15, 55, 57, 58, 60, 67, 77, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 101,

113, 117, 121, 123, 124, 131, 153, 173, 179, 180, 186, 188, 249, 258, 280, 286, 305, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 332, 347, 349, 350, 360, 364, 399, 400, 401, 403, 407, 437, 440, 448, 466, 479, 480, 487, 500, 511, carpintero 15, 16, 17, 23, natural 16, 17, 18
 Francisco Hernández 47, 48, 52, 101, 113, 122, 134, 135, 151, 152, 161, 165, 176, 211, 212, 219, 220, 225, 226, 238, 239, 256, 260, 261, 262, 268, 269, 278, 279, 289, 291, 315, 316, 318, 326, 327, 334, 335, 343, 352, 353, 434, 458, 459, 481, 482, 489, 517
 Francisco Hernández de Sepúlveda 6, 52, 101, 113, 122, 134, 135, 151, 152, 161, 165, 176, 238, 256, 260, 261, 262, 278, 289, 291, 315, 316, 318, 334, 335, 343, 352, 353, 434, 458, 459, 489, 517
 Francisco Jorge 211, 212, 213, 220, 221, 287, 328
 Francisco Lobón, portugués 463
 Francisco López 171, 173, 284
 Francisco Luis 479
 Francisco Martín 6, 8, 26, 267, 296, 297, 298, 313, 317, 365, 366, 399
 Francisco Pérez 17, 18, 52, 109, 125, 190, 246, 443
 Francisco Riberos 215, 216, 223, 224, 245, 286, 295, 330
 Francisco Riquel, procurador 13, 45
 Francisco Rodríguez Izquierdo 24, 37, 39, 66, 117, 121, 163, 204, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 370, 375, 387, 388, 399, 404, 405, 408, 409, 410, 412, 423, 424, 425, 426, 441, 472, 474, 487, 489, 490, 508, capitán, 145, 146
 Francisco Yanes 360, 489
 Francisco Yanes «Poco Trigo» 52, 109
 Francisco Zamora de León, alguacil 465

G

Gabriel Cataño 8, 50, 423, 424
 García Rodríguez 379, 432, 433
 Gaspar de Arguijo, vec. de Sevilla 80
 Gaspar de Betancor 515
 Gaspar de Soria 9, 464, 465
 Gaspar Delgado 52, 94, 118, 120, 126, 127, 131, 370
 Gaspar Fernández 525
 Gaspar González (beneficiado) 61, 74, 77, 80, 111, 121, 134, 135, 136, 146, 163, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 305, 319, 320, 344, 345, 346, 374, 387, 388, 409, 410, 431, 434, 443, 467, 487, 490, 498, 510, 511, 513
 Gaspar Hernández 116, 191, 244, 299, 308, 351, 405, 470, 472, 501
 Gaspar Navarro 90, 157, 404, 475
 Gaspar Núñez 324
 Gaspar Rodríguez 99, 120, 121, 136, 204, 436, 448, 458, 479, 490, 523
 Gaspara Hernández 517
 Gonzalo de Chávez 67, 86, 87, 88, 188, 241, 262, 281, 284, 285, 287, 293, 294, 305, 310, 313, 330, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 349, 350, 351, 352, 353, 361, 362, 363, 364, 371, 378, 384, 460, 461, 464, 466, 467, 479, 493, 511
 Gonzalo Franco, portugués 11, 12
 Gonzalo Hernández 309, 310, 313, 317
 Gonzalo Méndez, mercader 442
 Gonzalo Pérez 86, 87, 88, 103, 104, 105, 108, 143, 176
 Gonzalo Sánchez 399, 434, 444
 Gonzalo Yanes 486, 488
 granadas 421
 Gregorio Perdomo 520
 Guaza 11, 40, 47, 182, 199, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 232, 242, 243, 245, 246, 268, 269, 279, 282, 286, 287, 288, 295, 296, 297.

- 298, 325, 327, 328, 329, 330, 332, 337, 340, 341, 348, 350, 352, 353, 390, 418, 420, 429, 430, 507
- Guillén Castellano 171, 173, 177, 200, 201, 208, 228, 289, 292, 300, 315, 316, 347, 397, 411, 412, 413
- Guillén de Betancor 308
- Guillén Peraza de Ayala 41
- Guímar, *passim*
- Guiomar Gómez 431
- Guiomar Suárez 10, 86, 103
- H**
- Harrite de Betancor 191
- Hernán Pérez, escribano de comisión 12, 62, 77, 80, 96, 97, 98, 99, 115, 120, 121, 122, 129, 131, 149, 171, 173, 204, 256, 313, 366, 370, 404, 406, 408, 409, 410, 430, 437, 479, 489
- Hernando de Alarcón 2, 6, 10, 14, 16, 23, 26, 27, 28, 29, 32, 35, 36, 47, 48, 66, 79, 106, 108, 132, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 147, 150, 155, 156, 157, 163, 175, 176, 187, 188, 205, 206, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 230, 232, 234, 240, 243, 244, 245, 246, 248, 251, 262, 268, 269, 270, 275, 276, 279, 280, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 311, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 332, 333, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 346, 347, 348, 349, 350, 352, 353, 360, 365, 366, 373, 374, 380, 381, 382, 384, 389, 390, 391, 393, 394, 395, 396, 402, 415, 416, 417, 418, 420, 421, 422, 429, 430, 450, 454, 462, 466, 474, 475, 478, 479, 486, 488, 494, 503, 504, 507, 508
- Hernando de Alarcón, el mozo 520
- Hernando de Baute, 17, 18, 81, 134, 135, 173, 177, 183, 272, 273, 284, 305, 370, 399, 406, 434, 517
- Hernando Tacoronte 161
- Hernando Tejera, almocrebe 230, 231, 233, 234, 240
- Hernando Yanes 190
- herrero 2, 40, 55, 64, 158, 376, 378, 381, 382, 442
- hierbabuena 79, 421
- Higa, (pago de) 289, 499
- hortalizas 69
- I**
- Icode* 204, 226, 291, 326
- Icor* 525
- Igüeste 145
- Incanfa 423
- Inés de Betancor 29, 30, 44, 45, 132, 133, 152, 167, 368, 383
- Inés de Carmona 391, 396
- Inés Rodríguez 479
- Isabel Albo 191
- Isabel de Cabrera 467
- Isabel de la Coba 217, 275, 276
- Isabel Rodríguez 85, 479
- J**
- Jerónimo de Vandeval 4
- Jorge Castellano 131, 437, 488
- Jorge Díaz Bellomacedo 28
- Jorge Grimón 478
- Jorge Hernández 194, 195, 212, 213, 214, 220, 221, 222, 242, 246, 288, 296, 297, 298, 328, 329, 348, 350, 418, 420, 479
- Joseph Diepa, vicario 202, 218, 239, 369, 425, 426, 441, 444, 458
- Joseph González 16, 23
- Juan Martín 5, 7
- Juan Afonso 21, 33, 61, 71, 107, 194, 205, 206, 263, 264, 265, 266, 268, 269, 270, 286, 288, 347, 356, 476, 487, 488
- Juan Albertos 123, 124, 334, 381, 437, 472, 479, 500, 517
- Juan Alonso 83, 96, 97, 98, 99, 123, 124, 160, 304, 309, 317, 362, 437, 481, 512
- Juan Alonso Crimente 27, 28, 85, 86, 87, 88, 103, 104, 105, 106, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 156, 175, 205
- Juan Alonso el mozo 154, 481, 500
- Juan Batista 479
- Juan Bautista Colombo 231, 331, 396
- Juan Bello 449
- Juan Cabello 445, 446
- Juan Castellano 17, 18, 77, 101, 173, 249, 258, 334, 335, 349, 388, 399, 400, 401, 403, 407, 448, 472
- Juan de Cáceres 9
- Juan de Aguayfa, morisco 431
- Juan Dávila o de Avila, morisco 2, 11, 12, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 49, 61, 84, 102, 111, 131, 132, 148, 153, 179, 184, 188, 207, 208, 231, 236, 248, 253, 254, 261, 266, 274, 278, 279, 281, 291, 299, 305, 309, 310, 312, 317, 319, 320, 347, 348, 364, 368, 371, 374, 385, 386, 431, 433, 442, 451, 459, 467, 471, 479, 512
- Juan de Campos 19, 20, 247, 282, 325, 327, 328, 329, 332, 350, 434, 449, 466, 521, 523
- Juan de Carminates 120, 131, 145, 251, 399, 472, 489
- Juan de Escaño 411, 413
- Juan de Gordejuela, escribano 28, 123, 289, 448, 473, 479, 499, 524
- Juan de Guímeraes 356
- Juan de Medrano 475
- Juan de Munguía 22, 29, 30
- Juan de Torres 86, 103, 443
- Juan del Castillo, escribano 9, 14, 19, 32, 35, 37, 40, 54, 81, 86, 90, 103, 105, 117, 143, 145, 150, 164, 188, 204, 217, 262, 275, 276, 279, 280, 293, 308, 334, 337, 340, 341, 351, 358, 373, 382, 384, 435, 444, 495

- Juan Delgado 74, 81, 295, 296, 297, 298, 343, 351, 385, 386, 431, 455, 464, 505, 506, 507, 525
- Juan Díaz 63, 114, 242, 243, 244, 246, 286, 296, 297, 298, 304, 325, 326, 327, 328, 329, 332, 333, 350, 354, 355, 392, 405, 414, 418, 420, 432, 438, 443, 454, 466, 489, 490
- Juan Dumpierres 386, 467
- Juan Fernández 81, 121, 145, 324, 435, 444, 472, 517
- Juan Francés 118, 131, 167, 265, 266, 271, 272, 273, 296, 297, 298, 349, 367, 511, 514
- Juan Fulo, esclavo 86, 103, 462
- Juan Gaspar 92, 93, 109, 110, 113, 126, 127, 154, 249, 299, 308, 312, 348, 349, 351, 404, 405, 432, 433, 456, 457, 479, 483, 484, 487, 506, 514, 524
- Juan Gómez, mallorquín 3, 52, 94, 109, 110, 181, 182, 185, 192, 214, 215, 221, 222, 223, 242, 243, 244, 246, 252, 258, 263, 265, 266, 283, 290, 306, 308, 317, 318, 328, 329, 336, 337, 340, 347, 356, 357, 366, 367, 370, 371, 372, 393, 394, 400, 402, 418, 420, 421, 422, 454, 463, 466, 491, 519
- Juan González 7, 46, 363, 365, 442, 464
- Juan Hernández 34, 73, 74, 111, 114, 120, 121, 122, 161, 171, 172, 256, 259, 283, 455, 458, 489, 490, 517
- Juan María Usodemar 365, 368, 376, 389
- Juan Marrero 19, 20, 54, 154, 313, 344, 345, 405, 425, 479
- Juan Martín, 129, 446, mulato, 50, 63, 68, 149, 174, 260, 261, 286, 288, 289, 294, 374, 380, 419, 450, 479, v^o de *Arafo* 1, 5, 7, 37, 38, 117, 123, 190, 196, 197, 230, 231, 259, 324, 358, 359, 365, 428, 456, 457, 495, v^o de *Icod* 524, v^o de *la Orotava* 39
- Juan Navarro 517
- Juan Núñez Jáimez, escribano 26, 163, 303, 307, 333
- Juan Pérez 7, 67, 118, 119, 174, 225, 230, 248, 267, 341, 342, 363
- Juan Rodríguez, calero 499, fraile 229, hijo de Francisco Rguez. 405, 525, hijo de Rodrigo Hdez., canario 45, 184, 192, 193, 194, 253, 254, 290, 318, 370, 397, 398, 452, 479, hijo de Rodrigo Hdez., natural 174, 279, 280, 287, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 371, 401, 405, 447, 450, 454, 464, 466, labrador 34, 73, 92, 122, 123, 175, regador 196, 197, 300, 301, 309, 332, 350, 363, 364, 375, 404
- Juan Rodríguez Amador 101, 403
- Juan Salvador 354, 355
- Juan Valverde 391
- Juan Vizcaíno 356
- Juan Yanes Machado 449
- Juana de Carminates 520
- Juana Joven 14
- Juana Pérez 46, 63, 120, 121, 136, 204, 344, 467
- Juana Ramírez, primera mujer de Pedro de Alarcón 29, 132, mujer de Francisco de Alarcón 29, 90, 132, 167, 235, 322, hija de Francisco de Alarcón 322
- Juana Rodríguez 145, 146
- L
- lana 6, 21, 111, 145, 176, 272, 381, 382, 399, 427, 472
- latada 61, 68, 69, 71, 79, 168, 212, 213, 214, 215, 282, 302, 421
- Lanzarote* 26, 44, 81, 103, 132, 133, 344, 368, 381, 383, 386, 467, 474, 481
- Lázaro Fernández o Hernández 465, 479
- lechugas 69, 168
- legumbres 69
- Leonor de la Peña y Alarcón, mujer de Luis Horosco 2, 6, 13, 14, 16, 29, 32, 158, 188, 232, 241, 262, 337, 339, 340, 342, 346, 360, 391, 483
- Leonor de la Peña Betancor, hija de Diego de la Peña e Inés de Betancor, 29, 132, 167, 322, 346, 368, 383
- Leonor Hernández, 111, 114
- Leonor Martín 434
- Lope Álvarez 136
- Lope Báez 34, 166, 167, 250, 251, 306, 307, 317, 321, 331, 379, 383, 391, 395, 453, 473, 474, 475, 477, 479, 487, 494, 511, 517
- Lorenzo Hernández 94, 145, 146, 304, 308, 406
- Lorenzo López 451, 452, 501
- Lucrecia Martín 190, 196, 197, 358, 359, 495, 496
- Luis Alonso 18, 77, 97, 118, 134, 135, 272, 273, 399, 472
- Luis Álvarez 289
- Luis Benítez 154
- Luis de León 515
- Luis Galván 481, 517
- Luis González 15, 226, 268, 269, 270, 326, 477
- Luis Gutiérrez 23, 27
- Luis Hernández 489
- Luis Horosco de Santa Cruz 2, 3, 4, 10, 12, 14, 16, 23, 26, 29, 32, 40, 43, 47, 48, 66, 67, 79, 83, 84, 89, 132, 150, 155, 158, 159, 164, 165, 166, 175, 177, 187, 188, 189, 191, 212, 214, 215, 216, 231, 232, 234, 241, 248, 250, 252, 262, 283, 309, 310, 313, 317, 321, 334, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 360, 361, 362, 370, 391, 415, 416, 417, 442, 458, 460, 461, 467, 468, 469, 471, 483, 484, 514
- Luis Pérez 10, 17, 18, 57, 58, 68, 78, 115, 116, 118, 131, 138, 141, 143, 156, 157, 167, 175, 181, 182, 226, 230, 236, 248, 253, 254, 260, 261,

- 268, 269, 270, 282, 325, 326, 327, 328, 329, 332, 350, 354, 379, 402, 456, 457, 470, 479, 481, 482, 492
- Luisa Albertos 123, 124, 437, 480
- Luisa Vizcaína 324, 495, 496
- M**
- Madera* (isla de la) 42, 186, 267
- Magros Martín 2, 3, 51, 159, 295, 370, 511, 521
- Málaga 191
- Malpais* 10, 79, 218, 402, 421, 426, 489
- Manuel Afonso 72, 194, 395, 402, 498, 499
- Manuel Carballo, 234
- Manuel Estévez, 74, 77, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 114, 115, 116, 136, 142, 145, 146, 160, 171, 172, 178, 202, 204, 218, 228, 237
- Manuel González 17, 18, 94, 118, 128, 178, 263, 264, 367, 466, labrador 25, portugués 399
- Manuel Rodríguez 59, 182, 193, 247, 263, 281, 305, 344, 345, 352, 353, 356
- Marcial Fariña 186, 225, 232, 267, 274, 278, 283, 306, 341, 342, 344, 345, 356, 362, 372, 400, 427, 429, 430, 466, 507, 510, 511
- Marcos Roberto de Almas 4
- Marcos de los Olivos 123, 308, 479
- Marcos González 8, 101, 126, 127, 131, 305, 379, 403, 429, 440, 453, 487, 489, 508, 516, 517, 518, 523, 524
- Marcos Verde 139, 140, 142
- Margarita Afonso 242, 246
- Margarita Betancor 32
- Margarita Pérez 344, 467, 471
- María Báez 76, 115, 129, 196, 358
- María Benítez 63, 299, 308, 405
- María Berriel 73, 74
- María Betancor 383
- María de Cabrera 277
- María de Fonseca 262, 340, 341, 342, 488
- María de Soria 464
- María de Urtarte 313, 317, 476
- María Dumpierres 385, 386, 467
- María Gaspar 89, 131, 198, 308, 349, 351, 370, 405, 502, 525
- María González, hija de María Hernández 65, mujer de Hernando de Baute 399, mujer de Juan Castellano 77, 399, 472, mujer de Juan Gómez 265, 266, 356, mujer de Pedro Rguez. 145
- María Hernández 63, 99, 120, 121, 134, 135, 145, 180, 201, 218, 228, 238, 246, 265, 266, 272, 367, 408, 409, 410, 425, 426, 427, 436, 437
- María Martín 521
- María Morena 77, 134, 171, 172, 173, 228, 284, 399
- María Rodríguez 94, 145, 178, 272, 442
- María Sánchez 484
- Martín Minuto 487
- Martín de Alarcón Betancor 6, 11, 12, 23, 30, 35, 40, 49, 61, 62, 76, 85, 86, 91, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 113, 125, 128, 132, 138, 141, 150, 165, 167, 182, 188, 211, 212, 214, 215, 216, 245, 262, 275, 276, 307, 321, 322, 337, 340, 341, 346, 351, 368, 381, 382, 391, 508
- Martín de Alarcón Beltrán 9, 14, 16, 19, 26, 29, 32, 35, 36, 54, 41, 141, 165, 182, 276
- Martín de Alarcón Peña 29, 85, 125, 128
- Martín Hernández 455
- Martín Rodríguez 82, 83, 94, 122, 145, 239, 272, 278, 387, 458, 489, 498, 517
- Mateos de Aday 92, 93, 94, 126, 127, 135, 136, 199, 241, 299, 308, 351, 405, 472
- Mateos de las Casas 479
- Mateos Hernández 24, 41, 120, 121, 172, 284, 429, 479
- Mateos López 4
- Matías Rodríguez 400, 401, 406, 407, 411, 412, 413, 418, 419, 420, 421, 422, 427, 429, 441, 491, 493
- Melchor Afonso 80, 135, 198, 264, 268, 269, 270, 347, 455, 476, 487
- Melchor Antúñez, albañil 442
- Melchor de Frexenal 374
- Melchor Díaz 181, 268, 269, 270, 280, 305, 313, 317, 318, 341, 342, 344, 345, 467, 471
- Melchor Hernández 89, 92, 93, 102, 120, 121, 160, 161, 228, 231, 267, 315, 331, 357, 369, 414, 435, 436, 443, 444, 459, 479, 489
- Melchor Páez 39, 76, 81, 83, 114, 115, 129, 171, 173, 202, 234, 235, 239, 271, 290, 309, 310, 317, 324, 349, 497, 510
- Melozar, El* 65, 94, 109, 290, 306, 358, 359, 371, 400, 479, 525
- membrillo 421
- Mencia Álvarez 42
- miel 38, 70, 103, 138, 271, 304, 309, 310, 317, 351, 366, 452, 500
- Miguel Hernández 46, 63, 74, 77, 123, 134, 180, 218, 228, 238, 246, 265, 266, 272, 284, 367, 385, 386, 396, 467, 470, 471, 489
- Miguel Martín 26
- Miguel Méndez 65, 67, 157, 159, 163, 195, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 240, 271, 273, 275, 276, 282, 285, 293, 294, 310, 312, 314, 323, 332, 343, 357
- Mocanal, El* 10, 32, 40, 48, 67, 89, 109, 110, 113, 125, 126, 131, 158, 188, 198, 241, 337, 340, 351
- Montaña Blanca* (Lanzarote) 467
- morales 168, 211, 212, 214, 215, 216, 232, 241, 279, 282, 325, 326, 327, 329, 350, 395
- mosto 69, 79, 165, 181, 183, 203, 212, 213, 214, 215, 216, 226, 232, 241, 242, 243, 246, 253, 254, 255, 257,

- 261, 268, 269, 279, 282, 296, 297, 298, 302, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 350, 354, 384, 395, 420, 421, 466, 469, 491, 494
 mugrones 69, 79, 421
 Muertos, Los, barranco de 308, 479
- N**
 nabos 69, 79, 421
 Nicolás García de Calzadilla 34
 Nicolás Hernández 471
 Nicolás Pérez, 470 489
 Niculás de Cardona 310
 Niculás Matoso 249
 nogales 69
 noria 168
- O**
 orchilla 29, 132, 381, 382, 474
 Orotava, la 34, 37, 39, 60, 63, 64, 73, 74, 94, 117, 120, 131, 134, 190, 194, 237, 268, 269, 270, 307, 313, 314, 324, 344, 366, 370, 377, 379, 428, 432, 433, 435, 442, 444, 447, 449, 473, 479, 485, 487, 490, 491, 506, 511, 512, 517, 518
 ovejas 6, 19, 20, 29, 43, 54, 63, 77, 122, 132, 134, 145, 176, 308, 399, 449, 458, 489
- P**
 Pablo Pérez 26, 120, 238, 445, 446, 453, 489, 505
 Pablos Pérez 66, 124, 233, 371, 374, 377, 430, 474, 492, 502, alguacil 17, 18
 Pablos Reynaldo 333
 pargos 47, 366, 370
 Pedro Afonso Mazuelos 108, 139, 140, 141, 142, 234, 360, 479
 Pedro Alonso 82, 83, 124, 423, 424, 472, 479, mercader, 234
 Pedro Álvarez 111, 114, 370
 Pedro Báez 31, 76, 91, 115, 129, 137, 192, 230, 233, 252, 258, 292, 324, 358, 369, 372, 375, 376, 479, 495, 496, 497, 498
 Pedro Beltrán 432, 433, 434, 436, 440, 445, 446, 448, 449, 450, 452, 453, 467, 468, 469, 484
 Pedro Cuello 21, 158, 186, 237, 267, 467
 Pedro de Alarcón, passim
 Pedro de Alarcón Beltrán 65, 66, 67, 70, 71, 72, 138, 140, 141, 405, 458, 470, 476, 478, 483, 484, 507, 509, 511, 517, 520
 Pedro de Alarcón Betancor 371, 392, 427, 435, 478, 505, 506, 524, 525
 Pedro de Alarcón Meliago 65, 109, 151, 152, 182, 206, 214, 215, 216, 235, 237, 293, 355, 383, 483, 484
 Pedro de Alarcón Peña 29, 167
 Pedro de Hoyos 388
 Pedro de la Cal 465
 Pedro de las Nieves 1, 33, 44, 45, 50, 78, 100, 173, 190, 194, 203, 207, 209
 Pedro de Medina 445
 Pedro de Soria 9, 35, 66, 142, 234, 251, 262, 285, 389, 391, 451, 454, 464, 465, 473, 475, 486, 489
 Pedro de Trujillo 217, 275, 276, 373, 416
 Pedro del Castillo 43, 191
 Pedro Delgado 81, 89, 118, 126, 127, 131, 198, 405, 479, 505, 525
 Pedro Doubles, mercader 205, 262, 465
 Pedro Gallego 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227
 Pedro García, comendador 14
 Pedro González 160, 234, 246, 265, 272, 475, acequiero 46, 69, 170, 190, 196, 197, 253, 254, 302, 341, 342, 384, 389, 390, 421, 422, 429, 507, almocrebe 372, herrero 40, 158, 376, 378, 381, 382, natural 456, 457, v^o de Güímar 500, v^o de la Orotava 377
 Pedro González Ramos, bachiller 168, 169
 Pedro Hernández, capitán 522
 Pedro Hernández del Rosario 441, 489
 Pedro Hernández, hijo de Guiomar Delgada 267
 Pedro Hernández Lordelo, escribano 9, 26, 29, 30, 51, 234, 333, 388, 474, 489, 490
 Pedro Hernández, mayordomo de Francisco de Alarcón 1, 23, 70, 82, 100, 107, 119, 132, 133, 134, 154, 207, 234, 247, 255, 256, 257, 260, 261, 264, 267, 277, 279, 283, 292, 317, 322, 333, 349, 370, 371, 372, 375, 388, 393, 394, 395, 441, 474, 489, 490, 522
 Pedro Hernández, natural 256, 283, 371
 Pedro Huesterlin 360
 Pedro Martín 94, 236, 246, 282, 434, 511, 512
 Pedro Martín Bordón, medidor del Concejo 14, 19, 54, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 282, 286, 288, 296, 297, 298, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 420
 Pedro Martín, molinero 205, 206
 Pedro Mártir Marrero 518
 Pedro Miguel 63, 134, 180, 201, 228, 238, 265, 266, 272, 367
 Pedro Pablos de Párraga 92, 120, 178
 Pedro Ramírez 63, 180, 273, 437
 Pedro Rodríguez capitán 408, 409, 410, 456, 457, 480, 522
 Pedro Rodríguez, hijo de Bárbola 349, hijo de Francisco Rguez. 145, 146, mercader 198
 Pedro Soler 147, 148, 382
 Pedro Vizcaíno 324
 perejil 79, 421
 Pero Báez 5
 Pero González 2, 8, 34, 64, 90, 162, 164, 167
 Pero Hernández 90, 146, 167, 171, 172, 237, 321, 324

- pez (horno de) 315, 316, 319, 320, 331, 347, 397, 412, 489
- Polonia Pérez 174, 349, 363
- Polonia Pérez Texera 7
- preñas 16, 23, 65, 189, 250
- preseas 167
- purgador 2, 25, 32, 38, 78, 79, 91, 107, 116, 117, 129, 130, 144, 147, 164, 165, 183, 190, 196, 197, 232, 242, 243, 255, 262, 277, 281, 375, 380, 384, 390, 392, 394
- R**
- rábanos 79, 421
- Rambla, La* 212, 213, 215, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 286, 288, 295, 297, 298, 328, 348, 350, 420
- Realejo, El* 67, 100, 122, 209, 211, 212, 213, 214, 219, 220, 221, 225, 226, 268, 269, 279, 287, 289, 326, 327, 328, 356, 445, 446, 489
- remiel 36, 47, 230, 231, 333
- Risco Bermejo* 299, 308, 405
- Robayna* (villa de) 41
- Rodrigo Bayón 33, 72, 192, 362, 467
- Rodrigo Cervellón de Santa Cruz 4, 84
- Rodrigo de Valdés 10, 16, 32, 33, 35, 36, 42, 43, 106, 132, 138, 142, 147, 150, 158, 176, 184, 187, 188, 189, 248, 252, 277, 293, 294, 295, 309, 310, 317, 321, 336, 337, 338, 339, 340, 358, 373, 374, 398, 402, 442, 461, 462, 466, 475, 515
- Rodrigo Hernández 3, 37, 39, 49, 52, 57, 67, 71, 85, 94, 98, 109, 110, 117, 122, 137, 145, 171, 174, 178, 184, 192, 193, 194, 195, 200, 201, 204, 208, 253, 254, 255, 257, 260, 261, 262, 279, 287, 288, 293, 294, 295, 303, 309, 310, 313, 315, 316, 317, 327, 347, 349, 350, 370, 371, 397, 398, 401, 403, 404, 405, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 419, 423, 424, 440, 443, 445, 446, 449, 450, 479, 489, 499, 509, 515, 522, 525
- Rodrigo Hernández, canario 2, 49, 94, 109, 117, 253, 294, 316, 349, 397, 450, 489
- Rodrigo Hernández, el Gordo 153
- Rodrigo Pérez 96, 126, 127, 308, 405, 423, 424, 473, 481, 487, 492
- Rodrigo Pérez Cabeza 442
- Rodrigo Ruíz 111, 131, 365, 368, 437
- Roque Díaz 406
- Roque Hernández 306, 411, 412, 413, 455
- Roquesa Castellana 77, 399, 472
- Rufina Castellana 77, 399, 406, 407, 447, 479
- S**
- Salvador de Heredia 374, 375
- Salvador de Ledesma 77, 95, 399, 448
- Salvador González 94, 120, 121, 122, 131, 134, 135, 172, 179, 271, 363, 364, 408, 409, 410, 414, 428, 436, 441, 458, 479, 487
- San Benito (fiesta de) 373
- San Blas (Iglesia) 34, 67, 77, 111, 120, 121, 122, 123, 134, 135, 309, 399, 443, 472, 479, 487, 489,
- San Juan (Iglesia), passim
- San Juan de Güímar, heredamiento de, passim
- San Juan de Rodas 41
- Sancho de Urtarte, passim
- Sauzal, El 356
- Sebastián Alfonso 356
- Sebastián Díaz 139, 140
- Sebastián González 2, 5, 7, 32, 37, 38, 78, 79, 91, 107, 116, 117, 129, 130, 144, 147, 164, 165, 183, 190, 196, 197, 232, 242, 243, 245, 255, 262, 277, 281, 314, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 332, 333, 343, 348, 350, 354, 355, 358, 359, 361, 363, 375, 380, 384, 390, 392, 475, 479, 495, 496, 497, purgador 25, 186
- Sebastián Hernández, natural 516
- Sebastián Rodríguez 160, 218, 440, 472, 485, 500, 502
- seda 77, 111, 211, 213, 214, 215, 226, 272, 427, 472
- siervo, *Véase* esclavo
- Simón Cardoso 376, 378
- Simón Hernández 31, 37, 38, 39, 76, 115, 129, 199, 309, 310, 317, 351, 368, 406
- Simón Luzardo 26
- sidras 421
- sogas 168
- T**
- Tabaibal* 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 243, 245, 246, 268, 269, 282, 286, 288, 295, 296, 297, 298, 325, 328, 329, 330, 332, 350, 418
- Tabaybal* 211, 212, 213, 214, 215, 226, 420
- Taganana* 145, 307, 453
- talabarte 8
- Tanque, el* 325, 349, 370, 403, 507, 509
- Tasarte* 18
- tazmía 50, 179
- Tazasgotr* 323, 447
- Telde* 374
- Tejina* (Adeje) 172
- Tejuya* (La Palma) 43
- Tijoro* 524
- Tinajo 179
- Tomás de Candelaria, fraile lego 239
- Tomás de Medina 23
- tonclero 34, 100, 102, 107, 116, 117, 196, 197, 198, 209, 477
- toro 82, 174
- trigo 1, 15, 21, 24, 31, 33, 34, 35, 36, 50, 57, 63, 67, 73, 75, 94, 110, 121, 122, 124, 131, 134, 141, 144, 145, 150, 160, 162, 167, 173, 177, 178, 179, 184, 206, 207, 209, 230, 234, 237, 247, 249, 256,

- 272, 274, 304, 309, 310, 323, 333, 334, 349, 351, 366, 369, 370, 371, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 388, 394, 395, 398, 399, 400, 401, 406, 407, 412, 413, 427, 434, 448, 452, 463, 467, 472, 476, 477, 482, 487, 489, 492, 494, 498, 500, 522, 523, arisnegro 8, candeal 8, largo 18, morisco 387
- Tristán Báez 76, 107, 115, 129, 130, 196, 358, 359, 362, 404, 493, 495, 497, 521
- V**
- Valsequillo* 374
- Vicente de Calzadilla, fraile 51, 80, 168, 169, 170, 202, 239
- Vicente Picar 307, 453
- vinagre 164
- vino 9, 34, 63, 69, 73, 77, 87, 94, 120, 121, 122, 123, 124, 131, 134, 145, 146, 153, 155, 160, 164, 165, 166, 167, 181, 183, 188, 194, 203, 255, 257, 261, 268, 305, 309, 310, 312, 313, 317, 355, 364, 370, 371, 392, 403, 428, 437, 442, 454, 458, 459, 467, 468, 469, 472, 477, 479, 483, 487, 488
- vinos mosto 212, 213, 214, 215, 216, 226, 229, 230, 231, 232, 241, 242, 243, 246, 248, 253, 254, 255, 257, 262, 268, 269, 278, 279, 282, 286, 288, 296, 297, 298, 302, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 348, 350, 354, 384, 395, 399, 420, 421, 469, 491, 494, 510
- Violante Hernández 313
- Violante Texera 7
- Y**
- Ycosa* 423
- Yucanfa* 423, 424
- Z**
- zapatero 5, 31, 39, 111, 114, 116, 123, 128, 134, 135, 154, 164, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 330, 370, 371, 428, 444, 447, 470, 472, 473, 489

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres de Tenydea, S.L.
el 24 de febrero de 2000.
Se utilizó para la portada,
papel Chromocard Linen 240grs
para la sobrecubierta
Tintoretto Camello 250 grs.
y para el interior
papel Estucado Mate 135 grs.





Sancho de Urtarte, era natural de Fuenterrabía (Guipúzcoa),
debió nacer en fechas cercanas a 1513, porque cuando llegó a
Canarias era mayor de 25 años. Desempeñó varios cargos en la
administración de la isla para terminar como escribano real en
la Palma y Tenerife.

Entre 1752 y principios de 1773 se instala en el valle de Güímar,
en una casa junto a la ermita de San Juan, le acompaña su hija

María y su yerno Alonso Rodríguez, quien le ayuda en la escribanía,
además de otros escribanos que actúan de comisión como el

guanche Hernán Pérez que reside en Candelaria. Del matrimonio

de su hija María de Urtarte nacieron ocho hijos, algunos de ellos

fallecen siendo niños y otros darán continuidad al apellido de

Urtarte en Güímar. ◆